

REGISTRO NACIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1911

(CUARTO TRIMESTRE)

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE



BUENOS AIRES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Octubre, Noviembre y Diciembre

2993

DECRETO ACORDADO LA JUBILACIÓN ORDINARIA DE DON MACEDONIO RODRÍGUEZ

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Visto este expediente, en que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, desestima la solicitud de don Macedonio Rodríguez, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y — Considerando: — 1.º Que el recurrente (conf. planilla de fojas 21) tiene acreditado un tiempo total de servicios prestados sin interrupción que asciende a treinta y tres años, diez meses y quince días; — 2.º Que si bien resulta que durante veintiséis años, 6 meses, 18 días, los servicios no aparecen retribuidos, esta circunstancia no obsta a que se acuerde la jubilación solicitada: — a) porque el recurrente ha desempeñado un puesto administrativo permanente durante el término de ley y no una comisión accidental, honorífica o a tiempo fijo, excluida por disposición terminante del inciso 5.º, Art. 3.º, Ley N.º 4349, b) porque según disposición del Art. 1.º de la Ley N.º 4870, no se requiere que la remuneración de los funcionarios, empleados y agentes civiles que desempeñan cargos en la Administración, figure en el presupuesto anual de la Nación, como lo establecía la citada Ley N.º 4349 en su Art. 2.º, inciso 1.º — Por estas consideraciones; y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Minis-

tros — *Decreta*: — Artículo 1.º Derógase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 3 de agosto ppdo., y en consecuencia, declárase comprendido en los beneficios de la jubilación ordinaria al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; don Macedonio Rodríguez. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Caja de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*. — *Ernesto Bosch*. — *José M. Rosa*. — *Juan M. Garro*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

2994

DECRETO DISPONIÉNDOSE TESTAR ALGUNAS EXPRESIONES DEL MEMORIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO RADICAL DE SANTA FE.

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Visto el memorial presentado por el Partido Radical de Santa Fe y apareciendo en él expresiones que no concieden con el estilo que debe guardarse en las comunicaciones dirigidas a las autoridades, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Téstese en dicho memorial las palabras que se han subrayado con lápiz colorado. — Art. 2.º Fecho, dése conocimiento del mismo por el Ministerio del Interior, al señor Interventor Nacional en la Provincia de Santa Fe. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

2995

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON ALVINO SÁNCHEZ Y HÉCTOR D. SORIA.

Buenos Aires, octubre 4 de 1911. — Vistos los expedientes 7596 y 7594-C-911, elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y encontrándose los recurrentes comprendidos dentro de las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébanse las resoluciones de la mencionada Junta, acordando jubilación a los siguientes empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos: don Alvino Sánchez, extraordinaria con noventa y cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional (\$ 94,50). — Don Héctor D. Soria, extarordinaria con cincuenta y seis pesos setenta centavos moneda nacional (pesos 56,70). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

2996

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8219. — ACEPTACIÓN DEL MONUMENTO CONSTRUIDO EN HOMENAJE A LA MEMORIA DEL AUTOR DEL HIMNO NACIONAL, DON VICENTE LÓPEZ Y PLANES.

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*: — Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar el monumento que la Comisión Popular ha construído en homenaje a la memoria del autor del himno nacional, don Vicente López y Planes. — Art. 2.º Destínase la plaza que lleva el nombre de dicho prócer, para colocar en ella el referido monumento. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de septiembre de mil novecientos

once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *Andrés Supeña*. — Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8219. — Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

2997

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8220. — CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL PRIMER JURAMENTO Y BENDICIÓN DE LA BANDERA ARGENTINA.

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerzas de Ley*: — Artículo 1.º El Poder Ejecutivo procederá a conmemorar en la ciudad de Jujuy, el 25 de Mayo de 1912, el Centenario del primer juramento y bendición de la bandera argentina. — Art. 2.º Al acto de la conmemoración concurrirá el ejército nacional y las escuelas públicas de la capital y territorios federales, en la forma que determinen el Ministerio de Guerra y el Consejo Nacional de Educación, respectivamente. — Art. 3.º Destínase la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional para el cumplimiento de la presente ley, la que se aplicará a los siguientes objetos: (a) Para la erección de un monumento a la Bandera y al General Belgrano, su creador, el que se inaugurará el día del Centenario, cien mil pesos. — (b) Para la edición de las actas capitulares y demás documentos históricos existentes en el archivo de Jujuy, relativos a la guerra de la Independencia, cincuenta mil pesos. — (c) Para la terminación y ampliación de la escuela provincial «Belgrano», cien mil pesos. — (d) Para abonar las obras de restauración que ejecutan en la iglesia matriz en la que se bendijo y juró la Bandera y seguir las hasta su terminación, cien mil pesos. — (e) Para la Comisión del Centenario y pro monumento a Belgrano y la bandera de Jujuy con destino a los gastos que ocasione la conmemoración, cincuenta mil pesos. — Art. 4.º La suma a

que se refiere el artículo anterior se abonará de rentas generales con imputación a la presente ley, hasta tanto se incluya en el Presupuesto. — Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de septiembre de mil novecientos once: — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *El Cantón*. — *Andrés Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8220.

2998

DECRETO RESCINDIENDO EL CONVENIO CELEBRADO CON LOS SRS. MATEO SANGUINETTI Y JUAN E. MILLIANE.

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Visto este expediente, del que resulta: — 1.º Que los señores Mateo Sanguinetti y Juan E. Milliane, no han cumplido con las cláusulas de la propuesta que presentaron en la licitación que llamó el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión de terneras al Conservatorio de Vacuna, la que le fué aceptada por decreto de fecha 23 de mayo ppdo. — 2.º Que por esta circunstancia, el Departamento Nacional de Higiene, teniendo en cuenta, que no es posible interrumpir la producción de vacuna a que se destinan las terneras, autorizó su adquisición con cargo de dar cuenta inmediatamente de ello, lo que ahora hace, y — Considerando: — Que ello es motivo suficiente, para rescindir el convenio con los señores Mateo Sanguinetti y Juan E. Milliane, aplicándoles las penas en que han incurrido por su falta de cumplimiento. — Y que el Departamento Nacional de Higiene, no puede prescindir de tener en todo momento los elementos necesarios para la producción de vacuna. — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *en Acuerdo de Ministros* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto la adjudicación hecha por decreto de fecha 23 de mayo próximo pasado, a favor de los señores Mateo Sanguinetti y Juan E. Milliane, de la provisión de terneras con destino a la producción de vacuna, debiendo el Departamento Nacional de Higiene, hacer efectivas

las penalidades en que hayan incurrido dichos proveedores por falta de cumplimiento de su obligación. — Art. 2.º El referido Departamento llamará a nueva licitación para este suministro y mientras ella tiene lugar y se resuelve, queda autorizado a hacer el servicio por administración en las mismas condiciones que lo efectúa actualmente y que se aprueba. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*. — *Juan M. Garro*. — *José M. Rosa*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

2999

DECRETO ACORDANDO LA DIFERENCIA DE PENSIÓN A FAVOR DE DA. MARÍA GONZÁLEZ DE CABRERA

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Vista la nota de la Contaduría General de la Nación en la que manifiesta que encontrándose justificado el reclamo interpuesto ante la misma por la señora María G. de Cabrera (conf. nota de f. 1) considera que procede la modificación del decreto de mayo 8 ppdo., dictado en el expediente N.º 2774, letra P, y — Considerando: — a) Que el esposo de la recurrente don Mariano Cabrera, falleció el 21 de marzo pasado (conf. partida de fs. 6 del citado expediente N.º 2774, letra P); — b) Que la baja del mismo fué anotada en la Jefatura de Policía con fecha 15 de abril habiendo sido entregados a su viuda los haberes devengados hasta esa fecha (conf. informe de fs. 3 del presente expediente); — c) Que la solicitud de pensión fué interpuesta por esta última con fecha 7 de abril, (Conf. fs. 1 del expediente citado N.º 2774, letra P), habiéndose expedido el decreto acordando la pensión el 8 de mayo; — d) Que, en consecuencia, corresponde que la viuda reciba su pensión desde el día subsiguiente a la anotación de la baja del extinto, tanto más cuanto que la presentación de la misma a reclamarla se produjo anteriormente; — Por estos fundamentos y habiéndose oído al Procurador del Tesoro, —

El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Declárase que la pensión de amparo acordada a doña María González de Cabrera, por el decreto de 8 de mayo, debe liquidarse desde el 16 de abril del corriente año. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y fecho, archívese. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3000

DECRETO AUTORIZANDO A LA UNIÓN TELEFÓNICA DEL RÍO DE LA PLATA, PARA INSTALAR UNA OFICINA EN VICENTE LÓPEZ.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Visto lo solicitado por la Compañía «Unión Telefónica del Río de la Plata»; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto de 22 de octubre de 1907. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la precitada Compañía para instalar una oficina telefónica en Vicente López y construir una línea aérea, empalmado con el cable subterráneo ya existente, entre su oficina de la Avenida de Mayo y las calles Cabildo y Paroisien, en Saavedra, sobre postes de pino creosotados con travesaños australianos y aisladores Sinclair a doble campana por el camino adoquinado a Tigre, la que constará de 32 conductores de cobre N.º 12 hasta Vicente López, 24 hasta San Isidro, 16 a San Fernando y 8 al Tigre. — Art. 2.º Las tarifas que podrá aplicar la Empresa serán las que rigen actualmente para las comunicaciones de San Isidro. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Correos y Telégrafos, a sus efectos, repóngase los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3001

DECRETO APROBANDO LAS TARIFAS SUPLEMENTARIAS PRESENTADAS POR LA UNIÓN TELEFÓNICA DEL RÍO DE LA PLATA.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Vista la presente solicitud de la Compañía «Unión

Telefónica del Río de la Plata»; de acuerdo con el decreto de fecha 12 de septiembre ppdo., y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébanse las tarifas suplementarias correspondientes al servicio de la nueva estación telefónica de Navarro, que obran a fojas 2 de este expediente. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3002

DECRETO ACORDANDO PENSIONES A LAS HIJAS LEGÍTIMAS DE DA. CONSTANCIA B. DE BOTTA, A DA. ANTONIA T. HERMOSILLO Y A LA VIUDA E HIJOS LEGÍTIMOS DE DON RAMÓN MATILDE LA PALMA.

Buenos Aires, octubre 17 de 1911. — Vistos los expedientes N.º 7192, 8117, 8118, 7592 y 7595; habiendo sido dictadas las resoluciones respectivas de acuerdo con las disposiciones de las leyes de la materia; y oído el señor Procurador General de la Nación. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido a los causantes, a Doña María Teresa y doña Rosa Enriqueta Botta, hijas legítimas de la jubilada doña Constancia B. de Botta, o sea la suma de treinta y tres pesos con nueve centavos moneda nacional (\$ 33,09 %); — Doña Antonia Tejo Hermosillo, madre de don Rodrigo Tejo, Cartero de Correos y Telégrafos, diez y nueve pesos con doce centavos moneda nacional (19,12 $\frac{m}{n}$); — Doña Justa Márquez de La Palma y doña Celestina Ramón, Doña Fulgencia Leonor, don Ramón Guillermo y don Gerardo Mercedes La Palma, viuda e hijos legítimos de don Ramón Matilde La Palma, empleado de Correos y Telégrafos, veintitrés pesos con cuatro centavos moneda nacional (23,40 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º Apruébase la resolución de la mis-

ma Caja, desestimando el pedido de pensión formulado por doña María Fernández de Domínguez, viuda de don Ignacio Domínguez, ex Cabo de la Policía de la Capital y por doña Concepción Fernández de Ríos, viuda de don Adolfo F. Ríos, ex Escribiente de la misma repartición. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja de su procedencia, a sus efectos: Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3003

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE JUAN I. MARTÍNEZ, DE GABRIEL EIRIN, DE MANUEL MARTÍNEZ, DE CASIMIRO CORREA, DE CARLOS MARTÍNEZ, DE INDALICIO LAMÍ Y DE DOLORES B. DE CANÉ.

Buenos Aires, octubre 17 de 1911. — Vis-
tos los expedientes números 7593, 8174, 8175,
7224, 5350, 8176, 8177, 8178 y 8179 C|911,
elevados por la Junta de Administración de la
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones;
habiendo sido expedidas las resoluciones res-
pectivas de acuerdo con las disposiciones de
las leyes de la materia y oído el señor Procu-
rador General de la Nación, — *El Presidente
de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Ar-
tículo 1.º Apruébase la resolución de la men-
cionada Caja acordando jubilación a: — Don
Juan I. Martínez, Auxiliar de Policía, ordi-
naria, con doscientos sesenta y seis pesos m|n
(266,00). — Don Gabriel Eirin, Auxiliar de
Policía, ordinaria, con doscientos sesenta y
seis pesos m|n (\$ 266.00). — Don Manuel
Martínez, Agente de Policía, ordinaria, con
noventa y cinco pesos m|n (\$ 95.00). — Don
Casimiro Correa, Agente de Policía, ordina-
ria, con noventa y cinco pesos m|n (\$ 95.00).
— Don Carlos Martínez, Soldado del Cuerpo
de Bomberos, ordinaria, con ochenta pesos
setenta y cinco centavos m|n (\$ 80.75). —
Don Indalecio Lamí, empleado de Correos,
ordinaria, con ciento cuarenta y dos pesos
cincuenta centavos m|n (142,50). — Doña
Dolores Bonahora de Cané, empleada de Co-
rreos, extraordinaria, con noventa y cuatro
pesos cincuenta centavos m|n (\$ 94.50). —

Art. 2.º Apruébase la resolución de la misma
Caja desestimando el pedido de jubilación
formulado por los empleados de la Dirección
General de Correos y Telégrafos, Juan Fri-
chero y Daniel Delucca. — Art. 3.º Comuni-
quese, publíquese, dése al Registro Nacional,
y vuelva a la Caja de su procedencia, a sus
efectos: — Repóngase los sellos. — *Sáenz Pe-
ña*. — *Indalecio Gómez*.

3004

DECRETO DISPONIENDO HONORES FÚNEBRES POR
EL FALLECIMIENTO DEL DIPUTADO AL HONORA-
BLE CONGRESO NACIONAL, DR. CARLOS BASA-
VILBASO.

Buenos Aires, octubre 18 de 1911. — Ha-
biendo fallecido el Diputado al Honorable
Congreso de la Nación, doctor Carlos Basa-
villaso, y en atención a los importantes servi-
cios que el extinto prestó al país en los car-
gos públicos que ha desempeñado, — *El presi-
dente de la Nación Argentina* — *Decreta*: —
Artículo 1.º Durante el día de mañana, la ban-
dera nacional permanecerá izada a media asta
en todos los edificios públicos de la Capital,
en señal de duelo. — Art. 2.º Por el Ministerio
de Guerra, se dictarán las disposiciones neces-
arias para que en el acto de la inhumación de
los restos, se tributen los honores fúnebres
correspondientes a General de Brigada. —
Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese
en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. —
Indalecio Gómez.

3005

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8387. —
SUBSIDIO A LA COMISIÓN CENTRAL DE HOME-
NAJE AL DOCTOR ADOLFO ALSINA.

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Di-
putados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de —
Ley*: — Artículo 1.º Acuérdase a la Comisión
Central de Homenaje al doctor Adolfo Alsina,
la cantidad de ochenta mil pesos moneda na-
cional con que concurre la Nación a la crea-
ción de un mausoleo en el Cementerio del

Norte, para que guarde las cenizas de aquel ciudadano. — Art. 2.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8387. — Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3006

DECRETO AUTORIZANDO A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN PARA CELEBRAR UNA SESIÓN

Buenos Aires, octubre 23 de 1911. — Visto este expediente, por el cual la Gobernación del Chubut da cuenta de que la Municipalidad de Puerto Madryn solicita autorización para sesionar, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Puerto Madryn (Territorio Nacional del Chubut) para celebrar una sesión a objeto de tomar las medidas necesarias para la elección de municipales, en reemplazo de los señores C. T. Alt y Eloy F. García que terminan su mandato y de los señores Roberto Gómez y Jorge Steinhoff que renunciaron. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3007

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO, LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS DECRETADAS PARA LOS BUQUES SALIDOS DE LOS PUERTOS FRANCESES DEL MEDITERRÁNEO.

Buenos Aires, octubre 23 de 1911. — Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene; y en mérito de las consideraciones aducidas en la misma, — *El Presidente de la Na-*

ción Argentina — *Decreta:* — Artículo 1.º Déjase sin efecto el decreto de 24 de julio del corriente año, por el cual se declaraba aplicables a los buques salidos de los puertos franceses del Mediterráneo después del 5 de dicho mes, las medidas profilácticas ordenadas por decreto de 8 de julio ppdo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3008

DECRETO DISPONIENDO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota de la Contaduría General en la que se manifiesta la conveniencia de aprovechar, previo cotejo en forma, los datos que arroja el Censo mandado levantar por Acuerdo de 8 de julio pasado, para confeccionar el Registro a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.º Ampliase hasta el 31 de diciembre del presente año, el plazo acordado por el artículo 2.º del citado Acuerdo de 8 de julio ppdo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Juan M. Garro.* — *José M. Rosa.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ernesto Bosch.*

3009

DECRETO CREANDO UNA SECRETARÍA ELECTORAL ADSCRIPTA AL JUZGADO FEDERAL DEL PARANÁ

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Vista la nota que antecede del señor Juez Federal del Paraná, en la que pide la creación de una Secretaría Electoral, y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 1.º, Inciso 1.º C) de la Ley 8130, — *El Presidente de la Nación Argentina:* — Artículo 1.º Créase una Secretaría Electoral, adscripta al Juzgado Federal del Paraná, que funcionará

mientras dure la formación del Padrón Electoral. — Art. 2.º El Secretario gozará una remuneración mensual, igual a la que disfrutaban los Secretarios de dicho Juzgado, imputándose a la Ley N.º 8130. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3010

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8453, QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS.

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Ampliase la Ley N.º 4641 autorizando al Poder Ejecutivo para mandar construir las siguientes líneas telegráficas de dos conductores: — 1.º Provincia de Buenos Aires: desde Capitán Sarmiento a Salta, pasando por Carmen de Areco, extensión 65 kilómetros. — De Merlo a Navarro, pasando por Marcos Paz y Las Heras, extensión 70 kilómetros. — De la Estación San Vicente a Monte, pasando por San Vicente (pueblo) Lobos y Cañuelas. Esta línea arrancará de la nuestra comprendida entre Brandzen y Burzaco, extensión 70 kilómetros; de General Guido a Divisadero, extensión 90 kilómetros. — De Saladillo a 25 de Mayo, extensión 45 kilómetros. — De Mar del Plata a Miramar, extensión 40 kilómetros. — Desde El Cristiano hasta Balearce, pasando por Necochea y Lobería, extensión 190 kilómetros. — Desde Maipú hasta Juárez, pasando por Ayacucho y Tandil, extensión 200 kilómetros. — Desde Azul hasta Arenales, pasando por Rauch, extensión 120 kilómetros. — De Saladillo a Alvear, extensión 54 kilómetros. — De Junín a Banderol, pasando por Bayaudo, Lincoln, General Pintos y General Villegas, extensión 160 kilómetros. — De Junín a Vedia, extensión 40 kilómetros. — De La Plata a Rivadavia, pasando por B. Bavio y Magdalena, extensión 87 kilómetros. — De 9 de Julio a Pirovano pasando por Bolívar, extensión 130 kilómetros. — De Dolores a Lavalle, pasando por el Tordillo, extensión 130

kilómetros. — De Trenque Lauquen a Pehuajó, extensión 87 kilómetros. — De Cacharí a Tapalqué, extensión 45 kilómetros. — De Olavarría a Laprida, extensión 87 kilómetros. — De Belgrano a Pila, extensión 35 kilómetros. — De General La Madrid a Pringles, extensión 80 kilómetros. — De Trenque Lauquen a Colonia Seré, extensión 60 kilómetros. — De Tres Arroyos a Irene, pasando por Cascallares, extensión 45 kilómetros. — De Puán a Jacinto Aráoz, pasando por Guatraché, extensión 105 kilómetros. — De Bahía Blanca a Nueva Roma, extensión 45 kilómetros. — De Tres Arroyos a Cayetano, extensión 80 kilómetros. — 2.º Provincia de Santa Fe: de San José de la Esquina a Chañar Ladeado, pasando por Quirquinchos y Berabevú, extensión 50 kilómetros. — De Sunchales a Palacio, extensión 27 kilómetros. — De San Jorge al Trébol, pasando por Carlos Pellegrini, extensión 38 kilómetros. — De Villa Constitución a Godoy pasando por empalme Villa Constitución, extensión 27 kilómetros. — De Estevan Rams a Colonia Ceres, extensión 40 kilómetros. — 3.º Provincia de Entre Ríos: de Diamante a Ramírez, pasando por Crespo, extensión 54 kilómetros. — De Concordia a San Salvador, extensión 60 kilómetros. — 4.º Provincia de San Luis: de Villa Mercedes a Cañada Verde, pasando por Buena Esperanza, de ésta a Victoria, Pampa Central, pasando por Fortuna, La Verde y Anchorena, extensión 210 kilómetros. — 5.º Provincia de San Juan: de Albardón a Villa del Salvador, extensión 30 kilómetros. — 6.º Provincia de Salta: de La Quiaca a Santa Victoria, pasando por Yavi. — 7.º Provincia de Santiago del Estero: de Loreto a Frías, pasando por Loreto y Croya, extensión 110 kilómetros. — De Santiago del Estero a El Tostado, pasando por Banderas, Añatuya, Matará, Suncho-Corral y Clodomira, extensión 340 kilómetros. — De Añatuya a Icaño, pasando por Colonia Dora, extensión 40 kilómetros. — De Añatuya a Vilelas, extensión 60 kilómetros. — 8.º Provincia de Córdoba: de Oliva a Carrilobo, extensión 55 kilómetros. — De Rufino a Buena Esperanza, pasando por Crarlone, Italó y Cañada Verde, extensión 260 kilómetros. — De Sampacho a

Moldes, extensión 30 kilómetros. — De Italo a Villa Valeria, pasando por Jovita y Pasco, extensión 125 kilómetros. De San José de la Esquina a Monte Maíz, pasando por Isla Verde y por Corral de Bustos, extensión 70 kilómetros. — De La Carlota a Santa Eufemia, extensión 30 kilómetros. — De Jovita a General Lavalle (La Marga), extensión 50 kilómetros. — Gobernación de Misiones: de Posadas a Corpus, pasando por Candelaria, Santa Ana y San Ignacio, extensión 100 kilómetros. — De Santa Ana a Campo Grande, extensión 50 kilómetros. — De Concepción de la Sierra a San Pedro, pasando por San Javier y Poggi, extensión 260 kilómetros. — Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8453. — Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3011

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN DE AMPARO A DOÑA BRÍGIDA NIEVAS DE MAC KINTOSCH

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Visto este expediente, elevado por la Jefatura de Policía, en el que solicita para doña Brígida Nievas de Mac-Kintosh, viuda del ex agente de policía, don Alberto Mac-Kintosh, y para sus hijas menores, los beneficios de la Ley de Amparo, N.º 4235, y — Considerando: 1.º Que según lo informado por la Jefatura de Policía, el ex agente Mac-Kintosh, falleció a consecuencia de un acto del servicio. — 2.º Que el estado civil del causante se halla debidamente comprobado por las partidas respectivas, como acreditada asimismo la personería de la recurrente y de las menores, como viuda e hijos legítimos de aquél, respectivamente, a fojas 4 vuelta, y por la libreta del Registro

Civil, que corre agregada al presente expediente. — Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acuérdase a doña Brígida Nievas de Mac-Kintosh, viuda del ex agente de policía, don Alberto Mac-Kintosh, y a sus hijas menores, Angela Isidora y Celia Armanda Mac-Kintosh, la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante. — Art. 2.º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley número 4235. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos, y pase a la Contaduría, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3012

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN DE AMPARO A DOÑA INÉS PÉREZ

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía de la Capital, solicitando para doña Inés Pérez, madre del ex agente de policía, don Ramón C. Pérez, los beneficios que acuerda la Ley de Amparo N.º 4235, y — Considerando: — 1.º Que según lo informado por la Jefatura de Policía, el ex agente Pérez, falleció en actos del servicio. — 2.º Que la personería de la recurrente se halla debidamente comprobada por el testimonio que corre agregado a fojas 2 vuelta, del presente expediente, como justificada asimismo, la muerte de su hijo natural, el ex agente Ramón C. Pérez, a fojas 3 vuelta. — Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acuérdase a doña Inés Pérez, madre natural del extinto agente de policía, Ramón C. Pérez, la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo, que gozaba el causante. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará

de rentas generales, imputándose a la Ley N.º 4235. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Ofic. de Contabilidad, repónganse los sellos y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3013

DECRETO INCLUYENDO ENTRE LOS ASUNTOS DE PRÓRROGA LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Siendo necesario poner término dentro del más breve plazo posible, a las desinteligencias surgidas entre las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, con motivo de la cuestión de límites a que se refieren las notas y demás antecedentes que preceden, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Inclúyese entre los asuntos que el Honorable Congreso debe tratar en las presentes Sesiones de prórroga, la cuestión de límites suscitada entre las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos. — Art. 2.º Remítase el mensaje correspondiente al Honorable Congreso de la Nación. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3014

DECRETO DISPONIENDO HONRAS FÚNEBRES POR FALLECIMIENTO DEL DIPUTADO NACIONAL DR. ENEQUIEL GALLO.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1911. — Habiendo comunicado la H. Cámara de Diputados, el fallecimiento del Sr. Diputado Nacional por la Provincia de Tucumán, doctor Exequiel Gallo, ocurrido en el día de hoy; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los miembros de la representación Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Durante el día de mañana la Bandera Nacional permanec-

cerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Nación, en señal de duelo. — Art. 2.º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto del sepelio se le tributen los honores correspondientes. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3015

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8819, SOBRE CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º La Junta Electoral, creada por el Art. 2.º de la Ley cinco mil noventa y ocho, procederá a elegir, previo los informes que estime necesarios, entre los mayores contribuyentes del municipio de la Capital y diplomados en las profesiones liberales y que reúnan las demás condiciones especificadas en el referido Artículo segundo, el número de personas que juzgue suficientes por cada Sección, para que procedan entre ellas al sorteo de las que han de componer las mesas receptoras de votos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero de la Ley tres mil setecientos diez y nueve. — Art. 2.º Estas listas serán publicadas y pueden objetarse en la forma y tiempo que determina el Artículo tercero de la Ley número cinco mil noventa y ocho. Pasado este término se harán las inscripciones de titulares y suplentes, quedando sujetos los sorteados a las responsabilidades legales del caso. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 8 de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo,* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña,* Sec. de la C. DD. — Registrada bajo el N.º 8819. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3016

DECRETO AUTORIZANDO A LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS, PARA CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Visto este expediente, por el cual la Gobernación de Misiones hace saber que la Municipalidad de Posadas solicita autorización para sesionar, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Posadas (Territorio Nacional de Misiones); para celebrar sesiones extraordinarias, a objeto de sancionar el presupuesto de gastos y ordenanzas de impuestos para el año 1912 y juzgar de la validez o nulidad de las elecciones que deben verificarse el día 3 de diciembre próximo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3017

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A VARIOS EMPLEADOS DE POLICÍA

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Vistos los expedientes números 8524, 8527, 8602, 8603, 8604 y 8605-C-1911, elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y encontrándose los recurrentes comprendidos dentro de las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase las resoluciones de la mencionada Junta que acuerdan jubilación a los siguientes empleados de la Policía de la Capital: — Don Manuel Avila, extraordinaria, con cuarenta y dos pesos y treinta y tres centavos moneda nacional (\$ 42,33 m|n); don Fermín Gueroyte, extraordinaria, con sesenta y nueve pesos moneda nacional, (\$ 69 m|n); — Don Noé Torres, ordinaria, con ciento cuatro pesos y cincuenta centavos moneda nacional (\$ 104,50 m|n); — Don Gregorio López, ordinaria, con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 m|n);

Don Gabriel Márquez, ordinaria, con noventa y cinco pesos moneda nacional (95 $\frac{m}{n}$). — — Don Félix Ojeda, ordinaria, con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 m|n). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3018

DECRETO DECLARANDO OBLIGATORIA LA DECLARACIÓN DE LA DISENTERÍA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL PAÍS.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1911. — Vista la nota de la Comisión Permanente de los Congresos Internacionales de Medicina en La Haya, en que manifiesta que la Sección Médica en el Congreso Internacional de Medicina en Budapest, en 1909, expresó el voto de que la disentería, cualquiera que sea su naturaleza, sea incluída entre las enfermedades de declaración obligatoria; y habiendo informado el Departamento Nacional de Higiene, después de oír a su Consejo Consultivo, que conviene adherirse a la proposición transmitida por intermedio de la Comisión permanente de La Haya, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Inclúyase entre las enfermedades cuya declaración es obligatoria a las autoridades sanitarias del país, la disentería, cualquiera que sea su naturaleza. — Art. 2.º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el presente decreto, a fin de que lo transmita a quien corresponda; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3019

DECRETO APROBANDO LA JUBILACIÓN DE DIVERSOS EMPLEADOS

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Vistos estos expedientes, elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y encontrán-

dose los recurrentes comprendidos dentro de las disposiciones de las leyes de la materia. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébanse las resoluciones de la mencionada Junta, que acuerdan jubilación a los siguientes empleados: — María Geiser de Ramseyer, ordinaria, con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 $\frac{m}{n}$); — Miguel Mamonde, ordinaria con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 $\frac{m}{n}$); — Rómulo Montenegro, ordinaria, con ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 104,50 $\frac{m}{n}$); — Daniel Orozco, ordinaria, con ochenta pesos setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 80,75 $\frac{m}{n}$); — Agustín Arriola, ordinaria, con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 $\frac{m}{n}$); Ernesto Adriani, ordinaria, con doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional (\$ 266 $\frac{m}{n}$). — José María Juárez, ordinaria, con ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 104,50 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3020

DECRETO APROBANDO LA PENSIÓN ACORDADA A LOS HEREDEROS DE VARIOS EMPLEADOS.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Vistos estos expedientes, elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y encontrándose los recurrentes comprendidos dentro de las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébanse las resoluciones de la mencionada Junta, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que correspondía a los causantes, a las siguientes personas: — Doña Rita V. de Martínez, viuda del jubilado don Benjamín Martínez, la suma de cuarenta y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$41,65 $\frac{m}{n}$). — Doña Saula Ruiz de Solar, madre del jubilado don Enrique Solar, la cantidad de ciento setenta y cuatro pesos con noventa y cinco

centavos moneda nacional (174,95 $\frac{m}{n}$). — Doña Vicenta Balestra de Nieto y don Ricardo, Américo Raúl, Adolfo Nicolás, Vicenta Eva y Bartolo Gabriel Nieto, viuda e hijos legítimos de Carlos Nieto, Mayordomo del Honorable Congreso de la Nación, la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 142,50 $\frac{m}{n}$). — Doña Trinidad B. de Cos y Amelia Trinidad, Bernabé Modesto e Isabel Eugenia Cos, viuda e hijos legítimos, del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Bernabé Cos, la suma de cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 54 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3021

DECRETO DISPONIENDO HONRAS FÚNEBRES POR FALLECIMIENTO DEL SR. SENADOR NACIONAL D. LEONIDAS CARREÑO.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Habiendo fallecido en el día de hoy el señor Senador Nacional don Leonidas Carreño, y siendo un deber de los poderes públicos honrar la memoria de los que han servido al país con lealtad y patriotismo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante el día de mañana, en todos los edificios públicos de la Nación, en señal de duelo. — Art. 2.º Por el Ministerio de Guerra se dispondrá sean tributados en el acto del sepelio, los honores militares que correspondan. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3022

DECRETO INCLUYENDO ALGUNOS ASUNTOS QUE EL HONORABLE CONGRESO DEBE TRATAR EN LAS SESIONES DE PRÓRROGA.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1911. — De acuerdo con la facultad conferida por el

Art. 12 de la Constitución Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Inclúyese entre los asuntos que el Honorable Congreso debe tratar en las sesiones de prórroga del corriente año, los siguientes: — Personería jurídica de las Sociedades Anónimas extranjeras. — Emisión de Debentures. — Organización de la Enseñanza Técnica, Comercial, Industrial y Profesional de Mujeres. — Solicitud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires pidiendo el cruce del Ferrocarril Provincial a Meridiano V sobre la línea de la Compañía General de Buenos Aires. — Proyecto de ley aclaratorio de la Ley N.º 5315. — Propuesta de la Casa Vickers para la construcción de grandes astilleros en Río Santiago. — Concesión acordada por el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero para la construcción de una línea de ferrocarriles de Santiago del Estero a Rosario de la Frontera. — Concesión solicitada por los señores A. Molet y Cía., para la construcción de ferrocarriles. — Proyecto de ley aprobando una permuta de terrenos celebrada entre el Ministerio de Guerra y la Municipalidad de la Capital. — Proyecto de ley sobre pesca marítima y fluvial. — Proyecto de ley sobre estímulos a la colonización pesquera. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3023

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 3821 SOBRE CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la cantidad de (\$ 69.309,57 $\frac{m}{n}$) sesenta y nueve mil trecientos nueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, con destino al refuerzo del inciso 5, ítem 22, del anexo B, del Presupuesto General vigente. — Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con

imputación a la presente ley. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza. — B. Ocampo, Sec. del Senado. — José M. Vega. — L. Piñeiro Sorondo, Sec. de la C. de DD.* — Registrada bajo el N.º 8821.

3024

DECRETO AUTORIZANDO A LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL HACHA PARA CELEBRAR UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Visto éste expediente, por el cual la Gobernación de la Pampa Central eleva un pedido que hace la Municipalidad de General Acha, para que se le autorice a celebrar una sesión extraordinaria, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de General Acha (Territorio Nacional de la Pampa Central), para celebrar una sesión extraordinaria, al solo objeto de convocar al pueblo de dicha localidad para elección de tres Consejales y un Juez de Paz, en remplazo de los que terminan su mandato. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3025

DECRETO APROBANDO VARIAS JUBILACIONES

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vistos estos expedientes, elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y encontrándose los recurrentes comprendidos dentro de las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébanse las resoluciones de la mencionada Junta, que acuerda jubilación a los siguientes empleados: — Don Domingo F. Scudiero, extraordinaria, con treinta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 38,25 $\frac{m}{n}$). — Don Mariano García Castaño, ordinaria, con doscientos

ochenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 285 m/n). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.

3026

DECRETO APROBANDO DIVERSAS PENSIONES

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vistos estos expedientes, elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébanse las resoluciones de la mencionada Junta, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que correspondía a los causantes, a las siguientes personas: — Doña Paula Petrona Millan de Smith, viuda del jubilado don Guillermo A. Smith, la suma de ochenta y un peso moneda nacional (\$ 81 $\frac{m}{n}$). — Doña Aurelia Pini de Brizuela y don Adolfo y doña Delicia Paz Brizuela, viuda e hijos legítimos de don Carlos Brizuela, Cabo de Policía de la Capital, la suma de treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 31,68 $\frac{m}{n}$); — Doña Juana Ferrari de Bobasi, José y Vicente Bobasi, viuda e hijos legítimos de don Juan Bobasi, Auxiliar de Policía de la Capital, la suma de setenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 75,60 $\frac{m}{n}$); Doña María Bouzada de Ibáñez y María Agustina y María del Pilar Ibáñez, viuda e hijas legítimas de don Braulio A. Ibáñez, Cabo de Policía de la Capital, la suma de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 52,25 $\frac{m}{n}$); — Doña Ramona Guido de Oviedo y Juana Matilde Oviedo, viuda e hija legítima del jubilado don Pablo Oviedo, la suma de veintiocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (\$ 28,35 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º Comuníquese,

publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.

3027

DECRETO NOMBRANDO LA COMISIÓN ENCARGADA DE CONMEMORAR EL JURAMENTO DE LA BANDERA ARGENTINA EN JUJUY.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — A efecto de dar debido cumplimiento a la Ley N.º 6220, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta* — Artículo 1.º Nómbrase una comisión compuesta de las siguientes personas: Sres. Senador Nacional, Dr. don Manuel Padilla, Presidente; Ministro de Gobierno de la Provincia de Jujuy, Dr. don Daniel González Pérez, Vicepresidente; Senador Nacional Dr. don Manuel Carrillo, Diputado Nacional Dr. Octavio Iturbe; Vice Gobernador de la Provincia de Jujuy, Dr. Héctor Quintana; Rector del Colegio Nacional de la misma, Dr. don Pablo Carrillo; Jefe del 64º Distrito Militar, Teniente Coronel don Pedro J. Pérez; Administrador de la Aduana, don Adolfo Quintana; Jefe del 17º Distrito de Correos y Telégrafos, don Emilio Kunz; Director de la Escuela Normal, don Augusto Talice; Vicario Foráneo, Presbítero, don José de la Iglesia; Jefe de Policía, don Mariano Valle; Intendente Municipal, don Manuel Bertrés y Presidente del Consejo de Educación, don Francisco Linares. — Art. 2.º Esta comisión correrá con todo lo relativo a la ejecución de los distintos trabajos que se especifican en el Art. 3.º de la referida Ley, propondrá todas las medidas que estime conducentes y formulará los programas de festejos, bien entendido que, en cuanto a las construcciones, deberá sujetarse a las disposiciones vigentes. — Art. 3.º Remítase copia de la Ley, a los efectos del Art. 2.º a los Ministerios de Guerra y Justicia e Instrucción Pública. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.

3028

DECRETO HACIENDO ENTREGA AL MINIS. DE R. E. Y CULTO DE LAS INSTALACIONES DE LA EXPOSICIÓN INDUSTRIAL DEL CENTENARIO.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Atento lo manifestado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, respecto a la conveniencia de la entrega de los pabellones de la Exposición Industrial del Centenario a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, para que los destine al alojamiento provisional de los ancianos que ocupan el Asilo de Mendigos de la Capital, y — Considerando: — a) Que tratándose de construcciones de pertenencia del Estado, corresponde darles la aplicación más útil del punto de vista general; — b) Que este hecho se realiza en el presente caso, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Hágase entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los fines que indica en su nota al Ministerio del Interior de noviembre 14 pasado, todas las construcciones e instalaciones de la Exposición Industrial del Centenario, incluyendo los tanques, ramales de cañerías, bocas de incendio, conductos de desagües de barro, bomba aspirante, caldera a vapor, cercos de madera e instalaciones de luz; todo por un valor de (\$ 1.058.745,73 $\frac{m}{n}$) un millón cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3029

DECRETO APROBANDO CENSO LEVANTADO EN VARIAS POBLACIONES DEL RÍO NEGRO

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Visto este expediente por el cual la Gobernación del Río Negro hace conocer el resultado del censo mandado levantar en las poblaciones de General Roca, San Antonio, Buena Parada, Río Colorado, General Conesa, Choele-Choele y Coronel Pringles, y — Considerando: —

Que no hay observación que hacer a dicha operación, siendo por otra parte conveniente dotar de autoridad comunal a los ejidos que tengan la población requerida por la Ley 1532, de organización de los Territorios Nacionales, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Apruébase el censo mandado levantar por la Gobernación del Río Negro, en las poblaciones de: General Roca, con un mil ochocientos treinta y ocho habitantes (1838); San Antonio, con un mil doscientos setenta habitantes (1270); Buena Parada y Río Colorado, con un mil doscientos veinticuatro (1224); General Conesa, con setecientos diez y seis (716) habitantes; Choele-Choele, con seiscientos cuarenta (640) habitantes, y Coronel Pringles, con quinientos cuarenta habitantes (540). — Art. 2.º La Gobernación del Río Negro adoptará las medidas necesarias para dotar de municipalidad electiva a General Roca, San Antonio, Buena Parada y Río Colorado. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3030

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8822, CRÉDITO SUPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: —* Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior por la cantidad de doscientos trece mil pesos moneda nacional (\$ 213.000.00 $\frac{m}{n}$) con destino a reforzar varios ítems de gastos del Presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos y efectuar diversas obras en la Casa de Correos de La Plata cuya distribución deberá hacerse en la forma siguiente: — Proveduría General, ítem 26, \$ 69.500. — Transporte de correspondencia ítem 29, \$ 24.000. — Distribución de Telégrafos y Correspondencia, ítem 30, \$ 17.800. — Viáticos, empleados en comisión, ítem 37, \$ 34.200. — Avisos de licitación e impresos, ítem 40, \$ 8.000. — Uni-

formes, ítem 45, \$ 12.000. — A las ciento cincuenta estafetas que se van a crear en las escuelas nacionales, se les acuerda una partida mensual de treinta pesos moneda nacional para transporte de correspondencia durante siete meses del año, o sea pesos 31.000 — Para las obras de la Casa de Correos de La Plata \$ 16.000. — Total \$ 213.000. — Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supéna*, Sec. de la C. de DD. — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3031

DECRETO DISPONIENDO LA IMPRESIÓN DEL REGISTRO DE ENROLAMIENTO

Buenos Aires, diciembre 6 de 1911. — Considerando: — a) Que se hace necesario proceder a la impresión del Registro de Enrolamiento, mandado levantar por la Ley N.º 8129, a fin de que el Ministerio del Interior se encuentre en condiciones de distribuirlo en forma y cantidad bastante a los distritos electorales de la República. — b) Que atenta la brevedad de los plazos establecidos, conviene que sea el mismo Ministerio del Interior quien se entienda con las casas impresoras, a fin de que una vez hecho el trabajo, sean inmediatamente remitidas las series a los respectivos Jueces Federales. — c) Que teniendo en cuenta esta misma brevedad, no siendo posible llamar a licitación y atentas las circunstancias de que las principales casas impresoras de la Capital, han manifestado la imposibilidad de ejecutar dicha obra por sí solas, dentro del término requerido, a causas de compromisos preexistentes, no cabe otro recurso que repartir el trabajo entre el mayor número de imprentas de esta Capital y Provincias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuer-

do de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.º Por el Ministerio del Interior se procederá a hacer imprimir en las casas del ramo de la Capital y Provincias el Registro del Enrolamiento general, mandado levantar por Ley N.º 8129, en cantidad de dos mil (2.000) ejemplares de cada serie de doscientos (200) inscriptos para la Capital, Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe, y mil ejemplares para el resto, estipulando privadamente en cada caso el precio a pagarse con cada una de las casas impresoras, dentro de la mayor economía y equidad, y aunque él no sea uniforme, atentas las circunstancias especiales en que se hace. — Art. 2.º El Ministerio de Guerra pondrá a disposición del Ministerio del Interior los fondos necesarios, con imputación a la Ley N.º 8129. — Art. 3.º A fin de dar facilidades a las distintas casa que se encarguen de la impresión de los Registros, para que puedan imprimir el mayor número de éstos, se les abonará las cuentas a medida que las presenten, por intermedio de la Habilitación del Ministerio del Interior, previa orden subscripta por el señor Ministro. — Art. 4.º Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *G. Vélez.* — *Juan M. Garro.* — *Adolfo Mujica.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3032

DECRETO AUTORIZANDO PARA EXPEDIR PASAJES A LA GOBERNACIÓN DEL RÍO NEGRO

Buenos Aires, diciembre 6 de 1911. — Visto este expediente, por el cual la Gobernación del Río Negro pide se le autorice a expedir órdenes de pasajes desde Bahía Blanca hasta las estaciones del Ferrocarril del Sud, situadas en la parte norte del territorio de su gobierno, y — Considerando: — Que si bien los señores Gobernadores de Territorios Nacionales están autorizados, por decreto de fecha 7 de abril del año 1906, para expedir órdenes de pasajes y de transporte, a los empleados de su dependencia, dentro de sus respectivos Territorios, cuando lo exijan las necesidades del servicio público, conviene hacer una excepción en el presente caso, por cuanto ello reportará facilidades para la bue-

na marcha administrativa de la Gobernación, a la vez que significará una apreciable economía de tiempo y de dinero. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Gobernación del Río Negro para expedir órdenes de pasajes y de transportes, desde Bahía Blanca a las estaciones del Ferrocarril Sud, situadas en la parte norte del territorio y viceversa, para los empleados de su dependencia y en el desempeño de comisiones del servicio. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3033

DECRETO DISPONIENDO INCLUSIÓN ENTRE LOS ASUNTOS DE PRÓRROGA LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LAS DE SANTA FE Y SANTIAGO DEL ESTERO.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — De acuerdo con la facultad conferida por el Art. 86, Inciso 12 de la Constitución Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: Artículo 1.º Inclúyese entre los asuntos que el Honorable Congreso debe tratar en las sesiones de prórroga del corriente año, los relativos a las cuestiones de límites pendientes entre las Provincias de Córdoba y las de Santa Fe y Santiago del Estero. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3034

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTENARIO, AL SR. ARTURO PAZ.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Vista la renuncia presentada por el señor Arturo Z. Paz, de Miembro de la Comisión Nacional del Centenario; y atentas las razones en que se funda, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la renuncia presentada por el señor Arturo Z. Paz, de Miembro de la Comisión Na-

cional del Centenario. — Art. 2.º Désele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de su cargo. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3035

DECRETO ACORDANDO JUBILACIONES DE VARIOS EMPLEADOS DE POLICÍA

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Vistos estos expedientes, elevados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones; y encontrándose los recurrentes comprendidos entre las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase las resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Acordando jubilación a los siguientes empleados: — *Policía de la Capital* — Sargento, don Domingo Palacios, ordinaria, con ciento catorce pesos moneda nacional (\$ 114 $\frac{m}{n}$); — Cabo, don José Lucero, ordinaria, ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 104,50 $\frac{m}{n}$); — Agente, Ambrosio Herrera, ordinaria, con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 $\frac{m}{n}$); — Agente, Pastor Moreno, con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 $\frac{m}{n}$); — Cabo, José León Centurión, ordinaria, ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 104,50 $\frac{m}{n}$); — Agente, José Cueto, ordinaria, con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 $\frac{m}{n}$); — Agente Ramón Gil Agüero, ordinaria, con noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 95 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3036

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Vista la renuncia presentada por el doctor

don Eleodoro Lobos, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, y en atención a los motivos en que la funda. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Eleodoro Lobos, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura. — Art. 2.º Désele las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de su elevado cargo. — Art. 3.º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, al doctor don Adolfo Mujica, señalando el día 23 del corriente a las 3 y 30 p. m. para que el nombrado preste el juramento de ley. — Art. 4.º Hasta esta fecha quedará a cargo del despacho de dicho Ministerio, el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Ernesto Bosch. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3037

DECRETO APROBANDO VARIAS PENSIONES

Buenos Aires, diciembre 21 de 1911. — Vistos estos expedientes elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: Artículo 1.º Apruébanse las resoluciones de la mencionada Junta acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que correspondía a los causantes, a las siguientes personas: — Doña Juana Vernaug de Cachet, madre legítima de don Carlos Cachet, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de cincuenta y dos pesos con ochenta centavos (\$ 52,80 $\frac{m}{n}$). — Doña Rosa de la Fuente de Orihuela, viuda del jubilado don Elías Orihuela, la suma de diez pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (\$ 10,47 $\frac{m}{n}$). — Doña Guillerma Roldán de Molina, viuda del jubilado don Bernardino Molina, la suma

de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 52,25 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3038

DECRETO ACORDANDO MISIÓN CIENTÍFICA AL DOCTOR ANTONIO VIDAL

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita autorización para confiar al doctor Antonio Vidal, Jefe de la División 3.ª de Higiene Infantil Escolar, una comisión científica en Europa, con el objeto de estudiar los últimos adelantos técnicos realizados en esta materia; Y teniendo en cuenta que esa comisión no originará erogaciones de mayor importancia, por cuanto el mencionado funcionario percibirá el mismo sueldo en moneda nacional, que actualmente goza por el Presupuesto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acuérdase al doctor Antonio Vidal, licencia, por el término de seis meses durante los cuales desempeñará la misión arriba expresada. — Art. 2.º Asígnase al comisionado como única remuneración el sueldo mensual en moneda nacional, que goza como Jefe de la División precitada. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, a fin de que extienda la orden de pasajes respectiva, con imputación a la partida de gastos generales del Departamento Nacional de Higiene. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3039

DECRETO INCLUYENDO NUEVOS ASUNTOS EN LAS SESIONES DE PRÓRROGA DEL H. CONGRESO

Buenos Aires, diciembre 29 de 1911. — De acuerdo con la facultad conferida por el Art. 86, Inciso 12 de la Constitución Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Inclúyese entre los

asuntos que el Honorable Congreso debe tratar en las sesiones de prórroga del corriente año, los siguientes: — Proyecto de Ley acordando a la primera Empresa Frigorífica que se radique en la Provincia de Entre Ríos, una prima de estímulo a la preparación y exportación de carnes conservadas por medio del frío. — Conexión de líneas telegráficas con la red nacional en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba, San Luis, San Juan, La Rioja, Entre Ríos, Jujuy y la Gobernación de Misiones. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*

3040

DECRETO APROBANDO VARIAS JUBILACIONES

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vistos estos expedientes elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase las resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acordando jubilación a los siguientes empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos: — Don Humberto Zappa, extraordinaria, con doscientos siete pesos moneda nacional ($\$ 207 \frac{m}{n}$); — Doña Casilda Tomasa Muruzeta, ordinaria, con ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($\$ 118,75 \frac{m}{n}$). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3041

DECRETO RECHAZANDO LA RENUNCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. —

Visto lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, atentos los antecedentes agregados y considerando que la resolución de la mencionada Dirección, motivo de la precedente renuncia, no afecta al funcionario renunciante, cuyos distinguidos servicios, por otra parte, lo han hecho acreedor a la estimación del Gobierno, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º No se acepta la renuncia presentada por el doctor Salvador L. Carbó, del cargo de Secretario General de la Dirección de Correos y Telégrafos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3042

DECRETO APROBANDO VARIAS JUBILACIONES

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vistos estos expedientes elevados por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las leyes de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébanse las resoluciones de la mencionada Junta, acordando jubilación a los siguientes empleados: — Doña Adela Lugones, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($\$ 142,50 \frac{m}{n}$). — Don José R. Ramos, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafo, con ciento veintiocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($\$ 128,25 \frac{m}{n}$). — Don Salomón Cuello, cabo de Policía de la Capital, ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($\$ 104,50 \frac{m}{n}$). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3043

DECRETO DISPONIENDO LA FORMA EN QUE SERÁN FORMADOS LOS PRIMEROS CONSEJOS MUNICIPALES EN LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1911. — Visto este expediente, por el cual la Gobernación de Santa Cruz, consulta cuál es el alcance de los Art. 60, 61 y 27, de la Ley N.º 1532, de organización de los Territorios Nacionales, respecto a la instalación de los primeros Concejos Municipales en los Territorios Nacionales y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación a fojas 2 y 2 vuelta, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Hágase saber por circular a las Gobernaciones Nacionales que para

la instalación de los primeros Concejos Municipales de los Territorios, debe el Gobernador, de acuerdo con los Arts. 60 y 61 de la Ley N.º 1532, convocar al pueblo a elección, designando una comisión encargada de recibir los sufragios a las personas que ella considere en condiciones de votar, con arreglo al Art 27 de la misma Ley, es decir, que sean mayores de 18 años y estén domiciliados en la sección respectiva, sin que sea necesaria la formación de un padrón cívico, el que se hará por el Concejo Municipal una vez constituido y que la misma Comisión encargada de la recepción de los sufragios hará el escrutinio de la elección y lo comunicará al Gobernador y a los electos, quienes procederán a instalar el Concejo Municipal. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáez Peña.* — *Indalecio Gómez.*

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

Octubre, Noviembre y Diciembre

3044

DECRETO RECONOCIENDO AL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA.

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Vista la Carta Real, que acredita al señor don Pablo Soler y Guardiola, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, cerca del Gobierno Argentino, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Queda reconocido el señor Pablo Soler y Guardiola, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3045

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8.326

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Apruébase la Convención y Protocolo sobre asistencia hospitalaria recíproca entre la República Argentina y los Países Bajos, firmada en La Haya el 29 de setiembre de mil novecientos diez, por los plenipotenciarios de una parte, debidamente autorizados al efecto. — Art. 2.º Comuníquese al Poder

Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintitrés de setiembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — Adolfo J. Labougle, Sec. del Senado. — E. Cantón. — A. Supeña, Sec. de la Cámara de Diputados, interino. — Registrada bajo el número 8.326. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3046

DECRETO AUTORIZANDO A LA C. ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES, LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ASILO DE NIÑOS ABANDONADOS Y VAGABUNDOS.

Buenos Aires, octubre 19 de 1911. — Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Comisión Asersora de Asilos y Hospitales Regionales en su precedente informe, respecto de la conveniencia de adquirir, por su ubicación, superficie, configuración y demás condiciones el campo que la Sociedad Carlos C. Olivera e hijos ofrece en venta para la construcción del futuro Asilo de niños abandonados y vagabundos, que forma parte del plan general de creación de dichos establecimientos en la República, llenando así una necesidad reconocida y que cada día urge más remediar; y, vista la tasación practicada por la Dirección

General de Arquitectura de los edificios existentes en el mismo; la que los interesados la aceptan con la salvedad de no haber sido justipreciadas otras existencias, sobre las cuales los proponentes no piden ser indemnizados, sino, por el contrario las ofrecen en concepto de donación con el propósito de coadyuvar a la realización de la obra proyectada. — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase al señor Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, doctor Domingo Cabred para adquirir por cuenta de la Nación el inmueble propiedad de la Sociedad Carlos C. Olivera e hijos, ubicado a inmediaciones de la estación Olivera (Provincia de Buenos Aires), que consta de una superficie de cuatrocientas veinticinco (425) hectáreas y sesenta y cinco (65) áreas, a razón de (\$ 1.000 $\frac{m}{n}$), un mil pesos moneda nacional la hectárea y de las construcciones que tasadas por la Dirección General de Arquitectura alcanza a la suma de (\$ 66.292.65 $\frac{m}{n}$) sesenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, formando un total de (\$ 491.942.65 $\frac{m}{n}$) cuatrocientos noventa y un mil novecientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, que se abonará con los fondos de la Ley N.º 4953 y se imputará a la misma. — Art. 2.º Autorízase igualmente al doctor Domingo Cabred para subscribir, por delegación del Gobierno Nacional, la escritura del inmueble a que se refiere el artículo anterior; y hágase saber al Escribano Mayor de Gobierno, para que teme la intervención que le corresponda. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ernesto Bosch. — Indalecio Gómez. — Juan M. Garro. — G. Vélez. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3047

DECRETO AUTORIZANDO AL DIRECTOR DEL HOSPICIO DE LAS MERCEDES PARA EL PAGO DE UNA SUMA POR AFIRMADO.

Buenos Aires, octubre 19 de 1911. — Vistas

las actuaciones del presente expediente y atento lo manifestado por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta:* — Artículo 1.º Autorizar al Director del Hospicio de las Mercedes, para pagar a la empresa Rafael Arana y Cía., en veintiocho mensualidades, la suma de (\$ 34.717.41 $\frac{m}{n}$) treinta y cuatro mil setecientos diez y siete pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, importe del afirmado construído por la mencionada Empresa en la calle Perdriel entre la Avenida Alcorta y Brandzen, frente a la propiedad que ocupa dicho Hospicio, imputándose este gasto a la partida de rentas del mismo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ernesto Bosch.*

3048

DECRETO DISPONIENDO LA PERCEPCIÓN DE LA SUMA DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DE CAPILLA DEL MONTE.

Buenos Aires, octubre 19 de 1911. — En vista de la renuncia interpuesta por el Ingeniero José María Saravia, del puesto que desempeñaba en el Ministerio de Obras Públicas; y atento lo manifestado por dicho Departamento, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Designase al Ingeniero Jefe de la Sección de Puentes y Caminos en Córdoba don Vicente Vázquez de Novoa, en substitución del Ingeniero don José M. Saravia, nombrado en la orden de pago N.º 192 para percibir conjuntamente con la señora Jesús L. de Balmececa, Presidenta de la Comisión pro Templo Capilla del Monte, la suma destinada a la construcción del expresado Templo que figura en el Presupuesto del año ppdo., a los efectos de lo que dispone el artículo 4.º del Acuerdo de 18 de diciembre de 1905. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ernesto Bosch.*

3049

DECRETO ACEPTANDO LAS RENUNCIAS DE TRES MIEMBROS DE LA COMISIÓN PAN AMERICANA

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — Vista la nota fecha 14 del corriente, por la cual los señores doctor Mario Ruiz de los Llanos, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Jacinto Cárdenas y Horacio Calderón renuncian el cargo de miembros de la Comisión Pan Americana, nombrada por decreto de 19 de junio de 1908, de acuerdo con la Resolución de 3 de agosto de 1906, sancionada en la Tercera Conferencia Internacional Americana, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Acéptase las renunciaciones presentadas por los señores doctor Mario Ruiz de los Llanos, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Jacinto Cárdenas y Horacio Calderón, del cargo de miembros de la expresada Comisión. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ernesto Bosch.*

3050

DECRETO NOMBRANDO LOS DELEGADOS A LA 5.ª CONFERENCIA SANITARIA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Vista la invitación hecha por el Gobierno de Chile por intermedio de la Legación de la República en Santiago, para que el Gobierno Argentino se haga representar en la 5.ª Conferencia Sanitaria Internacional que se reunirá en esa Capital, del 5 al 12 de noviembre próximo; y atenta la propuesta formulada por el Ministerio del Interior — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Nómbrase a los señores doctores Gregorio Aráoz Alfaro, Profesor y Académico de la Facultad de Medicina de esta Capital, y Fernando Alvarez, Delegados del Gobierno Argentino a la 5.ª Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, que se reunirá en la ciudad de Santiago de Chile del 5 al 12 de noviembre próximo. — Art. 2.º

Las instrucciones correspondientes, serán expeditas por el Departamento del Interior. — Art. 3.º Extiéndanse las Plenipotencias respectivas, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ernesto Bosch.*

3051

DECRETO DISPONIENDO LA VENTA DE TIMBRES POSTALES EN LAS AGENCIAS DE LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL.

Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — En vista del pedido formulado en la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que a los agentes que tienen reparto directo de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional se les imponga la obligación de expender timbres postales por su valor escrito; y considerando: que la mayor difusión de este servicio facilita las transacciones, cooperando así a las necesidades del intercambio comercial, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º La Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional arbitrará la forma a fin de que los agentes que reciban reparto directo de la misma, expendan timbres postales por su valor escrito y sin comisión alguna, en los locales de sus respectivas agencias. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña — Ernesto Bosch.*

3052

DECRETO DESIGNANDO UN DELEGADO ARGENTINO AL CONGRESO INTERNACIONAL DE ORIENTALISTAS QUE SE REUNIRÁ EN ATENAS EN 1912.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Vista la invitación del Gobierno de Grecia para que el de esta República se haga representar en el Congreso Internacional de Orientalistas que se reunirá en Atenas en el mes de abril de 1912; y de acuerdo con lo manifestado al respecto por el Ministerio de Justicia e Ins-

trucción Pública, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la invitación del Gobierno de Grecia, transmitida por intermedio del Consulado General Argentino en el Pireo, para que el de esta República se haga representar en el Congreso Internacional de Orientalistas que se reunirá en Atenas en abril de 1912. — Art. 2.º Nómbrase Delegado Argentino al referido Congreso al señor Félix F. Outes, debiendo cubrir el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública todos los gastos que esta misión ocasionare. — Art. 3.º Agradézcase la cortés invitación, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ernesto Bosch*.

3053

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISIÓN A LA DIVISIÓN DE LÍMITES INTERNACIONALES.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Vista la nota de la División de Límites Internacionales, fecha 14 del corriente, y siendo necesario designar desde luego un Ingeniero y un Cartógrafo para preparar los elementos que deben servir a la futura demarcación de Límites con Bolivia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Nómbrase Ingeniero de 1.ª Clase al señor Luis A. Alvarez, con la remuneración mensual de \$ 800 $\frac{m}{n}$. — Art. 2.º Nómbrase Dibujante Cartógrafo al señor Mario Aguado Benítez, con la remuneración de \$ 300 $\frac{m}{n}$ mensuales. — Art. 3.º Este gasto se imputará al inciso 5.º, ítem 1, partida 7 del anexo C, del Presupuesto General vigente. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ernesto Bosch*.

3054

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DEL HOSPICIO DE LAS MERCEDES A REFORZAR UNA PARTIDA DE GASTOS.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1911. — Vista la precedente nota de la Dirección del

Hospicio de las Mercedes, y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorizar a la Dirección del Hospicio de las Mercedes a reforzar la partida con que cuenta para sus gastos, en la suma de treinta y siete mil pesos moneda nacional, tomándola de las rentas propias del expresado establecimiento. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ernesto Bosch*.

3055

DECRETO NOMBRANDO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vista la nota que antecede del señor Presidente de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional; y de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley N.º 3313, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Nómbrase, por un nuevo período de ley, a los señores doctores Juan Alba Carreras, Arturo Reynal O'Conor y Ricardo Pérez, Miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional. — Art. 2.º Nómbrase Miembro de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional al señor Roberto Senillosa, en remplazo del señor Alberto Alcobendas, que renunció. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ernesto Bosch*.

3056

DECRETO MODIFICANDO EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vista la precedente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional; y atento las razones que en ella se exponen, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º El artículo

lo 4.º del Reglamento General de la expresada Administración, queda modificado en la forma siguiente: La Comisión nombrará de su seno Vicepresidentes 1.º y 2.º que reemplazarán, sucesivamente, al Presidente en los casos de ausencia o impedimento. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3057

DECRETO NOMBRANDO LA COMISIÓN DE LA DIVISIÓN DE LÍMITES INTERNACIONALES.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vista la nota de la División de Límites Internacionales, fecha 25 de octubre último, y siendo necesario proseguir los trabajos de relevamiento de los hitos de la frontera en la región patagónica, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Nómbrase para formar la Comisión que ha de efectuar dichos trabajos, el siguiente personal: Ingeniero de 1.ª Clase al señor Carlos Burmeister, con la remuneración mensual de \$ 800; Ayudante Auxiliar del mismo, al Teniente de Navío, don Julio Castañeda, con la remuneración mensual de \$ 600 moneda nacional. — Art. 2.º Impútese este gasto al inciso 5.º, ítem 1, partida 7 del anexo C, del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3058

TRATADO DE EXTRADICCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, FIRMADO EN BUENOS AIRES EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1906 Y CANJEADO EN LA MISMA CIUDAD EL 6 DE DICIEMBRE DE 1911.

Por cuanto: — Entre la república Argentina y la Confederación Suiza se negoció y firmó en la ciudad de Buenos Aires el día veintiuno de noviembre de mil novecientos seis, por medio de Plenipotenciarios competentes autorizados al efecto, una Convención para la extradición

de criminales, cuyo tenor es el siguiente: — El Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal de la Confederación Suiza, deseosos de estrechar los lazos de amistad que existen entre ambos países y de llegar a una acción uniforme respecto de la extradición de los malecheros, conformándose a las leyes respectivas que rigen la materia en los dos países, han resuelto concluir una Convención y han nombrado, con este fin, sus plenipotenciarios respectivos, a saber. — El Gobierno de la República Argentina: al señor doctor Manuel Augusto Montes de Oca, Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto; y — El Consejo Federal de la Confederación Suiza: al Señor don José Choffat, Ministro Residente de Suiza en la República Argentina; — Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes: — Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Convención, se comprometen a entregarse recíprocamente los individuos procesados o condenados por cualquiera de los crímenes o delitos enumerados en el Artículo II y que se encuentren refugiados en el territorio del otro Estado. — Art. 2.º Los crímenes y delitos que dan lugar a extradición son los siguientes: — 1) Homicidio; — 2) Asesinato; — 3) Parricidio; — 4) Infanticidio; — 5) Envenenamiento; — 6) Aborto voluntario; — 7) Golpes y heridas voluntarias que hayan causado la muerte sin intención de darla, o de los cuales resulte mutilación grave y permanente de un miembro o de un órgano del cuerpo; — 8) Violación, estupro u otros atentados al pudor; — 9) Atentado al pudor llevado a cabo con o sin violencia, en niños de uno o de otro sexo de menos de 14 años de edad; — 10) Bigamia; — 11) Rapto y secuestro de personas; supresión o sustitución de niños; — 12) Substración de menores; — 13) Falsificación y alteración de moneda o de papel moneda y de papeles de crédito que tengan curso legal, de acciones y otros títulos emitidos por el Estado, corporaciones, sociedades, a particulares; emisión, circulación o adulteración de sellos de correos, estampillas, cuños o

sellos del Estado y de las oficinas públicas; introducción, emisión o uso, con conocimiento de causa, de dichos objetos falsificados; uso de documentos o actos falsificados con estos distintos fines; uso fraudulento o abuso de sellos, timbres y marcas auténticas; — 14) Falsedad en escritura pública o privada; falsificación de letras de cambio o de todo otro título de comercio, y uso de estos documentos falsificados; — 15) Falso testimonio, soborno de testigos o juramento falso en materia civil o criminal; — 16) Corrupción de funcionarios públicos (cohecho); — 17) Peculado o malversación de caudales públicos; concusión cometida por funcionarios o depositarios; — 18) Incendio voluntario, empleo abusivo de materias explosivas; — 19) Destrucción o daños voluntarios de los ferrocarriles, buques a vapor, postes, aparatos o conductores eléctricos, (telégrafos, teléfonos), y el hecho de poner en peligro su explotación; — 20) Salteamiento, extorsión, rabo, enebriamiento; — 21) Actos voluntarios cometidos con el objeto de echar a pique, hacer naufragar, destruir, imposibilitar para el uso o deteriorar un buque, cuando pueda resultar de ello un peligro para terceros; — 22) Estafa; — 23) Abuso de confianza y substracción fraudulenta; — 24) Quiebra fraudulenta; — Quedan comprendidas en las clasificaciones anteriores la tentativa y la complicidad, si ellas son castigadas según la ley penal de los países contratantes. La extradición será concedida por los delitos citados más arriba, si los hechos imputados son pasibles de pena no menor de un año de prisión, según la legislación de las partes contratantes. — Art. III La extradición tendrá lugar; — 1) Si el individuo reclamado es ciudadano por nacimiento o por naturalización de la nación requerida; — 2) Por delitos políticos o por hechos conexos con delitos políticos; — 3) Si el delito ha sido cometido en el territorio de la nación requerida; — 4) Si el pedido de extradición es motivado por el mismo crimen o delito que aquel por el cual el individuo reclamado ha sido juzgado, condenado o absuelto en el país requerido; — 5) Si la pena a la acción penal estuviera prescripta, de acuerdo con la ley del Estado requirente o del Estado re-

querido antes de la detención o del emplazamiento del individuo reclamado. — Art. IV La extradición no tendrá lugar si el individuo reclamado es procesado o juzgado por el mismo crimen o delito en el país del cual se solicita la extradición. — Art. V. Si la pena dictada por la ley del Estado requirente por la infracción que motiva el pedido de extradición, es una pena corporal, la extradición estará subordinada a la condición de que la pena será conmutada. Llegando el caso, por la de prisión o de multa. — Art. VI La extradición no será concedida sino a condición de que el individuo entregado no sea juzgado por un tribunal de excepción. — Art. VII Los individuos reclamados que se hallen encausados o estén cumpliendo una condena por un delito distinto al que motiva el pedido de extradición, no serán entregados sino después de su juzgamiento definitivo en el país requerido, y, en caso de condena, sino después de haber sufrido la pena, o de haber sido indultado. — Art. VIII. Los individuos cuya extradición fuera concedida no podrán ser procesados ni penados por crímenes o delitos anteriores a los que han motivado la extradición ni por hechos conexos con estos crímenes o delitos, a menos que el país que lo entregue consienta en ello y que se trate de hechos que figuren entre los enumerados en el artículo II. No podrán, tampoco, ser entregados a un tercer Estado que los reclame por hechos distintos a los que han motivado la extradición. Estas restricciones no tendrán lugar si el individuo cuya extradición se ha concedido, consiente expresamente en ser procesado o penado por una infracción cometida anteriormente y no mencionada en el pedido de extradición, o en ser entregado a un tercer Estado, o en fin, si reside en el país donde ha sido juzgado durante el término de tres meses contados desde el día en que ha purgado su pena, o desde el día en que ha sido indultado y puesto en libertad ni en el caso en que hubiera regresado después al territorio del Estado requirente. — Art. IX. En el caso en que, de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención, la extradición no hubiera sido concedida el individuo reclamado será juz-

gado, si hubiera lugar a ello, por los tribunales del Estado requerido, de conformidad con las leyes de este país y la sentencia definitiva deberá ser comunicada al Gobierno requirente. Por su parte, el Estado a petición del cual un ciudadano del otro Estado haya sido procesado y juzgado, se compromete a no ejercer una segunda acción judicial contra el mismo individuo y por el mismo hecho, a menos que el individuo no haya sufrido la pena a que hubiera sido condenado en su país. — Art. X. Cuando el crimen o delito que motiva el pedido de extradición haya sido cometido en el territorio de un tercer Estado que no solicite le entrega del criminal, la extradición no será concedida sino cuando la legislación del país requerido autorice el proceso de las mismas infracciones cometidas fuera de su territorio. — Art. XI. Cuando el individuo cuya extradición es reclamada de acuerdo con la presente convención es igualmente reclamado por uno o varios Gobiernos, por crímenes cometidos en sus respectivos territorios, la extradición será concedida a aquel Estado en cuyo territorio haya sido cometido el delito más grave, y, en caso de igual gravedad, a aquel que haya presentado primero el pedido de extradición. — Art. XII. Si el individuo reclamado no es ciudadano del país requirente y fuera también reclamado por el Gobierno de su país, por el mismo delito, el Gobierno requerido tendrá la facultad de entregarlo a quien le convenga. — Art. XIII. La petición de extradición deberá ser hecha siempre por la vía diplomática, y a falta de ésta, por el Cónsul de categoría más elevada del país requirente. Deberá estar acompañada: — 1) Del original o de la copia auténtica de la orden de captura, o de cualquier otro acto del mismo valor, o del fallo condenatorio pronunciado por la autoridad competente, según las formas prescriptas en el país que reclama la extradición; Estos documentos deberán indicar el hecho imputado, el lugar en que ha sido cometido y su fecha; — 2) De la copia de las disposiciones penales aplicables al crimen o delito de que se trata; — 3) De la filiación de la persona reclamada, en cuanto sea posible. Art. XIV El extranjero cuya extradición pueda ser reclamada por cualquiera de los delitos

comprendidos en el Artículo II, podrá ser detenido provisionalmente, según las formas prescriptas por la legislación del país requerido, por medio de un aviso postal o telegráfico de la autoridad competente del país requirente y que anuncie el envío por la vía diplomática de una orden de captura. El individuo así detenido será puesto en libertad, si dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de su detención, la petición diplomática de extradición no ha sido enviada en la forma determinada por el Artículo XIII, a menos que la detención sea mantenida por otro motivo. — Art. XV. Cuando en una causa penal referente a un delito mencionado en el Artículo II, uno de los dos Gobiernos juzgue necesario proceder al examen de testigos domiciliados en el otro Estado, o cualquier otro acto procesal, se libraré a este efecto, por la vía diplomática, un exhorto con carácter de urgencia, el que será despachado de acuerdo con ley del país. Los Gobiernos respectivos renuncian a todo reclamo que tenga por objeto la devolución de los gastos resultantes de la ejecución del exhorto, a no ser que se trate de peritajes criminales, comerciales o médicos legales. Tampoco podrá tener lugar reclamo alguno por los gastos de los actos judiciales hechos espontáneamente por los magistrados de cada país, en la persecución o comprobación de delitos cometidos en su territorio, por un extranjero que fuera luego procesado en su patria. — Art. XVI. Si se juzgara necesario o conveniente la comparecencia de un testigo en una causa penal, referente a un delito citado en el artículo II, el Gobierno del país donde aquél reside lo invitará a acatar la citación que se le dirigirá, y, si él consiente, el Gobierno requirente le abonará, desde el momento en que haya salido de su domicilio, los gastos de viaje y de residencia, calculados según las tarifas vigentes en el país en que debe realizarse su comparecencia, a menos que el Gobierno requirente juzgase de su deber conceder al testigo una indemnización más considerable. — Art. XVII. Ninguna persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que, citada como testigo en uno de los países, hubiera comparecido voluntariamente ante los tri-

bunales del otro país, podrá ser procesada ni detenida por crímenes o delitos, o por condenas civiles, criminales o correccionales anteriores a su salida del país requerido, ni bajo pretexto de complicidad en los hechos que son objeto del proceso en que figura como testigo. — Art. XVIII. Queda formalmente estipulado que el tránsito a través del territorio de una de las partes contratantes de un individuo entregado por una tercera potencia a la otra parte y que no fuera ciudadano del país de tránsito, será concedido ante la simple presentación, por la vía diplomática, de la orden de captura, o del fallo condenatorio, si no se tratare de delitos políticos o de hechos conexos con ellos o de delitos puramente militares, y siempre que el hecho que sirva de base a la extradición esté comprendido entre los delitos citados en el artículo II de la presente Convención. — El transporte se efectuará por vía rápida, bajo la vigilancia de los agentes del país requerido, y a costas del Gobierno reclamante. — Art. XIX. Los objetos procedentes de un crimen o de un delito que hubieran sido hallados en poder del individuo reclamado, o que éste hubiera ocultado y que hubieran sido descubiertos más tarde, los útiles o instrumentos de que se hubiera servido para cometer la infracción, así como todas las demás piezas de convicción, serán remitidos al mismo tiempo que el individuo reclamado. — Se reservan expresamente los derechos que pudieran tener terceras personas sobre los objetos en cuestión, los que deberán serle devueltos, sin gasto alguno, una vez concluido el proceso. — Art. XX. Los gastos ocasionados en el territorio del Estado requerido por la captura, la detención, la custodia, la alimentación del individuo reclamado y el transporte de los objetos mencionados en el artículo XIX de la presente Convención, correrán por cuenta del Gobierno de este Estado. — Art. XXI. Los documentos sometidos o comunicados a las autoridades del otro Estado, de conformidad con la presente Convención, deberán acompañarse siempre de una traducción en castellano para la República Argentina y en francés para la Confederación Suiza. — Art. XXII. La

presente Convención será ejecutoria a los veinte días de su publicación, la que se efectuará a la mayor brevedad posible, y simultáneamente en ambos países; ella quedará en vigor en la forma prescripta por sus legislaciones respectivas, hasta seis meses después del día en que uno de los dos Gobiernos haya manifestado su voluntad de hacerla cesar en sus efectos. — Esta Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en Buenos Aires dentro del más breve plazo posible. — En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firmaron la presente Convención y le pusieron sus sellos. — Hecha en doble original en Buenos Aires, el veintiuno del mes de noviembre de mil novecientos seis. — (L. S.). (Firmado) *M. A. Montes de Oca.*

Le Gouvernement de la République Argentine, et le Conseil Fédéral de la Confédération Suisse, désireux de resserrer les liens d'amitié existants entre les deux pays, et d'arriver à une action uniforme relativement à l'extradition des malfaiteurs, tout en se conformant aux lois respectives des deux pays sur la matière, ont résolu de conclure une Convention et ont nommé dans ce but leurs plenipotentiaires respectifs, à savoir: -- Le Gouvernement de la République Argentine, Monsieur le Dr. Manuel Augusto Montes de Oca, Ministre Secrétaire des Affaires Étrangères et du Culte; et, -- Le Conseil Fédéral de la Confédération Suisse, Mr. Joseph Choffat, Ministre Résident de Suisse dans la République Argentine; — Lesquels, après s'être communiqué leurs pleins pouvoirs, trouvés en bonne et due forme, sont convenus des articles suivants: — Article I Les Hautes Parties Contractantes, conformément aux règles établies dans la présente Convention s'engagent à se livrer réciproquement les individus poursuivis ou condamnés pour l'un des crimes ou délits énumérés à l'Article II et qui se trouvent réfugiés dans le territoire de l'autre Etat. — Article II Les crimes et délits qui donnent lieu à l'extradition, sont les suivants: — 1) Meurtre; — 2) Assassinat; 3) — Parricide; — 4) Infanticide; — 5) Em-

poisonnement; — 6) Avortement volontaire; — 7) Coups et blessures volontaires ayant occasionné la mort sans intention de la donner, ou desquels il résulte une mutilation grave et permanente d'un membre ou organe du corps; — 8) Viol, stupre ou autres attentats à la pudeur; — 9) Attentat à la pudeur consommé avec ou sans violence sur des enfants de l'un ou l'autre sexe agés de moins de 14 ans; — 10) Bigamie; — 11) Rapt et séquestration de personnes, suppression ou substitution d'enfants; — 12) Enlèvement de mineurs; — 13) Falsification et altération de monnaie ou de papier monnaie et de papiers de crédit ayant cours légal, d'actions et d'autres titres émis par l'Etat, par des corporations, des sociétés ou des particuliers, émission, mise en circulation ou altération de timbres-poste, estampilles, marques ou sceaux de l'Etat et des bureaux publics; introduction, émission ou usage en connaissance de cause de dits objets falsifiés; usage de documents ou actes falsifiés dans ces différents buts; usage frauduleux ou abus de sceaux, timbres, marques authentiques; — 14). Faux en écriture publique ou privée; falsification de lettres de change, ou de tous autres titres de commerce, et usage de ces documents falsifiés; — 15). Faux témoignage, subornation de témoins ou faux serment en matière civile ou criminelle; — 16). Corruption de fonctionnaires publics; — 17). Pécuniaire ou malversation de deniers publics; concussion commise par des fonctionnaires ou des dépositaires; — 18) Incendie volontaire; emploi abusif de matières explosives; — 19) Destruction ou dégradation volontaire des chemins de fer, des bateaux à vapeur, postes, appareils et conduites électriques (télégraphes, téléphones) et mise en péril de leur exploitation, — 20) Brigandage, extorsion, vol, recèlement; — 21). Actes volontaires commis en vue de faire couler à fond, de faire échouer, de détruire, de rendre impropre à l'usage ou de détériorer un navire, lorsqu'il peut en résulter un danger pour autrui; — 22) Eseroquerie; — 23) Abus de confiance et soustraction frauduleuse; — 24). Banqueroute frauduleuse. — Sont comprises dans les qualifications précé-

entes la tentative et la complicité, si elles sont punissables en vertu de la loi pénale des pays contractants. — L'extradition sera accordée pour les délits énoncés ci-dessus, si les faits incriminés peuvent entraîner une peine d'au moins un an d'emprisonnement, suivant la législation des parties contractantes. — Article III. L'extradition n'aura pas lieu: — 1) Si l'individu réclamé est citoyen par naissance ou par naturalisation de la nation requise; — 2) Pour les délits politiques ou les faits connexes à des délits politiques; — 3) Si le délit a été commis sur le territoire de la nation requise; — 4) Si la demande d'extradition est motivée par le même crime ou délit que celui pour lequel l'individu réclamé a été jugé, condamné ou absous dans le pays requis; — 5) S'il y a prescription de la peine ou de l'action pénale, conformément à la loi de l'Etat requérant ou de l'Etat requis, avant l'arrestation ou l'assignation de l'individu réclamé. — Article IV. — L'extradition n'aura pas lieu, si l'individu réclamé est poursuivi ou jugé pour le même crime ou délit, dans la pays auquel l'extradition est demandée. — Article V. Si la peine dictée par la loi de l'Etat requérant pour l'infraction qui motive la demande d'extradition, est une peine corporelle, l'extradition sera subordonnée à la condition que la peine sera, le cas échéant, commuée en prison ou en amende. — Article VI. L'extradition ne sera accordée qu'à la condition que l'individu livré ne soit pas jugé par un tribunal d'exception. — Article VII. Les individus réclamés qui sont poursuivis ou qui purgent une condamnation pour un délit autre que celui qui motive la demande d'extradition ne seront livrés qu'après leur jugement définitif dans le pays requis, et, en cas de condamnation, qu'après avoir subi leur peine, ou avoir été grâciés. — Article VIII. Les individus dont l'extradition aura été accordée ne pourront être poursuivis ni punis pour des crimes ou des délits antérieurs à ceux qui ont motivé l'extradition, ni pour des faits connexes à ces crimes ou délits, à moins que le pays qui les a livrés n'y consente, et qu'il ne s'agisse de faits rentrants dans ceux énumérés à l'Art. II. Ils ne pou-

ront pas non plus être livrés à un Etat tiers qui les réclamerait pour des faits distincts de ceux qui ont motivé l'extradition. — Ces restrictions n'auront pas lieu si l'extradé consent expressément à être poursuivi ou puni pour une infraction antérieurement commise et non mentionnée dans la demande d'extradition, ou à être livré à un Etat tiers; ou en fin, s'il demeure dans le pays où il a été jugé, pendant trois mois à partir du jour où il a purgé sa peine, ou à partir du jour où il a été grâcié et mis en liberté, ni dans le cas où il serait rentré par la suite sur le territoire de l'Etat requérant. — Article IX. Dans le cas où, conformément aux dispositions de la présente Convention, l'extradition n'aura pas été accordée, l'individu réclamé sera, s'il y a lieu, jugé par les tribunaux de l'Etat requis, suivant les lois de ce pays et la sentence définitive devra être communiquée au Gouvernement requérant. — De son côté, l'Etat à la demande duquel un citoyen de l'autre Etat aura été poursuivi et jugé, s'engage à ne pas exercer une seconde poursuite contre le même individu et pour le même fait, à moins que l'individu n'ait pas subi la peine à laquelle il aurait été condamné dans son pays. — Article X. Lorsque le crime ou délit qui motive la demande d'extradition aura été commis sur le territoire d'un Etat tiers qui ne sollicite pas la remise du criminel, l'extradition ne sera accordée que si la législation du pays requis autorise la poursuite des mêmes infractions commises hors de son territoire. — Article XI. Quand l'individu dont l'extradition est réclamée conformément à la présente Convention est également réclamé par un ou plusieurs Gouvernements, pour des crimes commis sur leurs territoires respectifs, l'extradition sera accordée à celui sur le territoire duquel aura été commis le délit le plus grave, et, en cas d'égale gravité, à celui qui aura le premier présenté la demande d'extradition. — Article XII. Si l'individu réclamé pas citoyen du pays requérant et s'il était réclamé aussi par le Gouvernement de son pays à raison du même délit, le Gouvernement requis aura la faculté de le livrer à celui qui lui conviendra. — Article XIII. La demande

d'extradition devra toujours être faite par la voie diplomatique; à défaut de celle-ci par le Consul du rang le plus élevé du pays requérant. — Elle devra être accompagnée: — 1) De l'original ou de la copie authentique du mandat d'amener, ou de tout autre acte de même valeur, ou du jugement de condamnation rendu par l'autorité compétente, suivant les formes prescrites dans le pays qui réclame l'extradition. — Ces documents devront indiquer le fait incriminé, le lieu où il a été commis et sa date; — 2) De la copie des dispositions pénales applicables au crime ou délit dont il s'agit; — 3) Autant que possible, du signalement de la personne réclamée. — Article XIV. L'étranger dont l'extradition pourra être réclamée pour l'un ou l'autre des délits compris dans l'Art. II, pourra être détenu provisoirement suivant les formes prescrites par la législation du pays requis, au moyen d'un avis postal ou télégraphique émanant de l'autorité compétente du pays requérant et annonçant la remise par voie diplomatique d'un mandat d'arrêt. — L'individu ainsi détenu, sera mis en liberté si, dans l'espace de trois mois à partir de la mise en détention, la demande diplomatique d'extradition n'est pas envoyée dans la forme déterminée à l'Art. XIII, à moins que l'arrestation ne soit maintenue pour un autre motif. Article XV. Lorsque, dans une cause pénale concernant un délit mentionné à l'Art. II, un des gouvernements jugera nécessaire l'audition de témoins domiciliés dans l'autre Etat, ou tous autres actes d'instruction, une commission rogatoire sera envoyée à cet effet, par la voie diplomatique, et il y sera donné suite, d'urgence conformément aux lois du pays. — Les gouvernements respectifs renoncent à toute réclamation ayant pour objet la restitution des frais résultants de l'exécution de la commission rogatoire, à moins qu'il ne s'agisse d'expertises criminelles, commerciales ou médico-legales. — Aucune réclamation ne pourra non plus avoir lieu pour les frais de tous actes judiciaires spontanément faits par les magistrats de chaque pays pour la poursuite ou la constatation de délits commis sur leur territoire, par un étranger qui serait ensuite

poursuivi dans sa patrie. — Article XVI. Si la comparution personnelle d'un témoin était jugée nécessaire ou convenable dans une cause pénale concernant un délit mentionné à l'Art. II, le Gouvernement du pays où il demeure, l'invitera à obtempérer à la citation qui lui sera adressée, et, s'il y consent, le Gouvernement requérant lui accordera, dès le moment où il aura quitté son domicile, des frais de voyage et de séjour calculés d'après les tarifs en vigueur dans le pays où sa comparution doit avoir lieu, à moins que le Gouvernement requérant ne juge de son devoir d'accorder au témoin une indemnité plus considérable. — Art. XVII. Aucune personne, quelle que soit sa nationalité, qui citée comme témoin dans l'un des deux pays, aura comparu volontairement devant les tribunaux de l'autre, ne pourra être poursuivie ni détenue pour crimes ou délits, ou pour condamnations civiles, criminelles, ou correctionnelles antérieures à sa sortie du pays requis, ni sous prétexte de complicité dans les faits qui font l'objet du procès où elle figure comme témoin. — Article XVIII. Il est formellement stipulé que le transit, à travers le territoire de l'une des parties contractantes, d'un individu livré par une tierce puissance à l'autre partie et qui n'est pas citoyen du pays de transit, sera accordé sur la simple exhibition, par la voie diplomatique, du mandat d'arrêt ou du jugement de condamnation, pourvu qu'il ne s'agisse ni de délits politiques ou de faits connexes à des délits politiques, ni de délits purement militaires, et que le fait servant de base à l'extradition soit compris dans les délits énumérés à l'Art. II de la présente Convention. — Le transport s'effectuera par les voies les plus rapides, sous la conduite des agents du pays requis et aux frais du Gouvernement réclamant. — Article XIX. Les objets provenant d'un crime ou d'un délit qui auraient été trouvés en la possession de l'individu réclamé ou que celui-ci aurait cachés et qui auraient été découverts plus tard, les outils ou instruments dont il se serait servi pour commettre l'infraction, ainsi que toutes les autres pièces à conviction, seront remis en même temps que l'individu réclamé. — Sont

réservés expressément les droits que pourraient avoir des tiers sur les objets en question, qui devront leur être retournés sans frais, une fois le procès terminé. — Article XX. Les frais occasionnés sur le territoire de l'Etat requis par l'arrestation, la détention, la garde, la nourriture de l'individu réclamé, et le transport des objets mentionnés dans l'Art. XIX de la présente Convention, seront supportés par le Gouvernement de cet Etat. — Article XXI. Les documents soumis ou communiqués conformément à la présente Convention aux autorités de l'autre Etat, devront toujours être accompagnés d'une traduction en espagnol pour la République Argentine, et en français pour la Confédération Suisse. — Article XXII. La présente Convention sera exécutoire vingt jours après sa publication, qui aura lieu dans le plus bref délai possible et simultanément dans les deux pays; elle restera en vigueur dans la forme de leurs législations respectives jusqu'à six mois après le jour où l'un des Gouvernements aura manifesté sa volonté d'en faire cesser les effets. — Cette Convention sera ratifiée, et les ratifications en seront échangées à Buenos Ayres, dans le plus bref délai possible. — En foi de quoi les Plénipotentiaires respectifs ont signé la présente Convention et y ont apposé leurs sceaux. — Faite en double original, à Buenos Ayres, le vingt et un novembre mil neuf cent six. — (L. S.) (Signé) *J. Choffat*.

Por tanto: Vista y examinada la Convención preinserta y después de haber sido aprobada por el Honorable Congreso de la Nación, según Ley N.º 8349, promulgada el 7 de octubre de 1911, la acepto, confirmo y ratifico, prometiendo y obligándome a nombre de la Nación a cumplirla y hacerla cumplir fiel e inviolablemente. — En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de la República y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. — Dado en la ciudad de Bue-

nos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos once. — (L. S.) *Sáenz Peña*. — *Ernesto Bosch*.

ACTA DE CANJE

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, S. E. el doctor Ernesto Bosch, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza, doctor Alfonso Dunant, — Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con el objeto de proceder al canje de las Ratificaciones de la Convención para la extradición de criminales, firmada en Buenos Aires entre la República Argentina y Suiza, el veintiuno de noviembre de mil novecientos seis, por los Plenipotenciarios de los dos países, debidamente autorizados al efecto; — Después de comparados cuidadosamente los textos de las Ratificaciones respectivas, que fueron encontrados conformes. — Efectuaron el canje referido, previa presentación de los correspondientes plenos poderes. — En fe de lo cual, firmaron, en doble ejemplar, la presente acta de canje, en la ciudad de Buenos Aires, el seis de diciembre de mil novecientos once, y la sellaron con sus sellos respectivos. — (L. S.) *Ernesto Bosch*.

Le Ministre des Relations Extérieures et des Cultes de la République Argentine, S. E. le Docteur Ernesto Bosch, et l'Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de la Confédération Suisse, le Docteur Alphonse Dunant, — Reunis au Ministère des Relations Extérieures et des Cultes de la République Argentine, dans le but de procéder à l'échange des Ratifications de la Convention pour l'extradition des criminels, signée à Buenos Ayres, entre la République Argentine et la Suisse, le vingt-et-un novembre mil neuf cent six, par les Plénipotentiaires des deux pays, dûment autorisés à cet effet; — Après avoir comparé

avec attention les textes des Ratifications respectives, qui ont été trouvées conformes. — Ont effectué l'échange dont il s'agit après présentation préalable de leurs Pleins Pouvoirs. — En foi de quoi, ils ont signé le présent Acte d'Echange en double exemplaire, en la ville de Buenos Ayres, le six décembre mil neuf cent onze, et l'ont scellé de leurs sceaux respectifs. — (L. S.) *Alphonse Dunant*.

3959

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN MISIÓN ESPECIAL ANTE EL GOBIERNO DE BOLIVIA.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1911. — Vista la renuncia presentada por el señor Dr. don Dardo Rocha, del cargo de enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Bolivia y habiéndose llenado debidamente el objeto de la misma, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. don Dardo Rocha, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Bolivia. — Art. 2.º Declárase terminada la Misión Especial nombrada por decreto de 30 de febrero del corriente año, y en consecuencia cesa en sus funciones el Secretario de la misma, Dr. Mareó del Pont (hijo). — Art. 3.º El señor Alfredo de Arteaga, Cónsul General y Encargado de Negocios en Venezuela, adscripto a la referida Misión por decreto del 14 de mayo último, continuará al frente de la Legación en La Paz hasta nueva resolución, en el carácter de Encargado de Negocios *ad interim*. — Art. 4.º Dése las gracias al Dr. Rocha por los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo. — Art. 5.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *Ernesto Bosch*.

3060

DECRETO RECONOCIENDO AL DOCTOR ALFONSO DUNANT, COMO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SUIZA.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Vistas las credenciales presentadas por S. E. el Sr. Dr. Alfonso Dunant, que lo acreditan en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Queda reconocido el Sr. Dr. Alfonso Dunant, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerea del Gobierno Argentino. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *Ernesto Bosch*.

3061

DECRETO RECONOCIENDO AL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PARAGUAY.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Vistas las credenciales presentadas por el señor Adolfo R. Soler, que lo acreditan en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay ante este Gobierno — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Queda reconocido el señor Adolfo R. Soler en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay. — Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *Ernesto Bosch*.

3062

DECRETO NOMBRANDO EL SUB-CONTADOR DE LA COMISIÓN ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Vista la precedente nota de la Comisión asesora de Asilos y Hospitales Regionales, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Nómbrase Subcontador de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, al señor Humberto Settel, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional — Art. 2.º Este pago se imputará a la Ley 4.953. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *Ernesto Bosch*.

3063

DECRETO DISPONIENDO SE CELEBRE HONORES FÚNEBRES POR FALLECIMIENTO DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DON EMILIO ESTRADA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Teniendo conocimiento el Gobierno de la muerte del Excmo. Sr. Presidente de la República del Ecuador, Doctor Emilio Estrada, y para honrar la memoria de tan ilustre mandatario asociándose el justo duelo del pueblo ecuatoriano. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º En el día de mañana el Pabellón Nacional permanecerá en señal de duelo a media asta en los edificios públicos, buques de la Armada Nacional y fortalezas. — Art. 2.º Comuníquese a los efectos del caso a los Ministerios Nacionales. — Art. 3.º Elévase el presente decreto al conocimiento del Gobierno Ecuatoriano, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *Ernesto Bosch*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3064

DECRETO CONCEDIENDO EXONERACIÓN DE IMPUESTOS TERRITORIALES A VARIOS INSTITUTOS

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Vista la solicitud de la Iglesia Metodista Episcopal, Colegio de la Merced, Escuela y Taller Parroquial de Flores, Colegio Tiro Argentino, Asilo del Bueno y Perpetuo Socorro, Sociedad Colonia Italiana, Hogar Alemán para Marineros, y Sociedad San Vicente de Paúl, para que se les conceda exoneración del impuesto territorial, correspondientes a las fincas de su propiedad, ubicadas respectivamente en las calles: Avellaneda entre Sud América y Bolivia, lote 17; Viamonte 318; Convención 2475; Paraguay 834; Cortina, Miranda Irigoyen y Alcazár; Paraná 555; Carlos Calvo y Avenida Azopardo y Serrano 742; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y — Considerando: — Que las mencionadas propiedades se encuentran comprendidas en los incisos a), b), y f) del Art. 13 de la Ley 5062, sobre Contribución Territorial, con excepción de la situada en la calle Serrano 742 que aún no tiene destino visible, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese la exoneración solicitada, no haciéndose lugar en cuanto se refiere a la Sociedad San Vicente de Paúl. — Art. 2.º Publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3065

DECRETO DECLARANDO INCLUIDO AL VAPOR GRYFEVALE EN LA 3.ª CATEGORÍA

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Vista la solicitud de la Compañía «Messageries Marítimes», pidiendo se inscriba como de carga el vapor inglés «Gryfevale»; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y — Considerando: — Que el vapor nombrado es caracterizadamente de carga, y que, por consiguiente, debe ser incluido en la tercera categoría; de acuerdo con el decreto de 26 de agosto de 1911, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Declárase incluido en la tercera categoría de vapores al inglés «Gryfevale», consignado a la Compañía «Messageries Marítimes». — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3066

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA PLATA COLD STORAGE».

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Plata Gold Storage», en la que manifiesta su propósito de no llevar a cabo la construcción de un corredor para cargar carne congelada, au-

torizada por decreto de fecha 19 de junio ppdo., — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto el decreto de 19 de junio ppdo.; por el que se autorizó a la Sociedad Anónima «La Plata Gold Storage», a construir en el perímetro de su concesión, un corredor para cargar carne congelada. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3067

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN EFECTUADA POR LA ADUANA DE LA CAPITAL, PARA LA IMPRESIÓN DE LIBROS E IMPRESOS.

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Vista la licitación practicada por la Aduana de la Capital para la provisión de los libros y formularios que necesitarán las oficinas de las mismas, para el ejercicio del año 1912; atento lo informado por la Contaduría General, — Considerando: — Que de las propuestas presentadas resulta más ventajosa la de la «Compañía Sud Americana de Billetes de Banco», la que ofrece efectuar la provisión por la suma de (\$ 92.752,10 m/n) noventa y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional; — Que en el pliego de condiciones se encuentran incluidos formularios para las Oficinas, los cuales pueden ser confeccionados en la Imprenta de la Aduana, procediendo, en consecuencia, su deducción, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la propuesta presentada por la «Compañía Sud Americana de Billetes de Banco», para la impresión de libros e impresos, que necesitarán las Oficinas de la Aduana de la Capital durante el año 1912, por la suma de (\$92.752,10 m/n), noventa y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional de la que se deduce la cantidad de (\$ 11.647,10), once mil seiscientos cuarenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional a que asciende el importe de los formularios que deben confeccionarse en la imprenta de la Aduana. — Art. 2.º La «Compa-

ñía Sud-Americana de Billetes de Banco deberá ampliar, previamente, el depósito de garantía hasta la suma equivalente al 10 % del importe de su propuesta a los efectos establecidos en el artículo 6 del pliego de condiciones agregado a fs. 1 a fs. 3. — Art. 3.º La cantidad de (\$ 81.105 ^{m.}/_{n.}) ochenta y un mil ciento cinco pesos moneda nacional a que asciende el importe de la propuesta que se acepta, será abonada oportunamente con la partida que a dicho efecto asigne la Ley de Presupuesto para 1912. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Escribanía General de Gobierno para su reducción a escritura pública. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa* — *Indalecio Gómez* — *J. P. Sáenz Valiente* — *Ezequiel Ramos Mexía* — *E. Lobos*.

3068

DECRETO CONCEDIENDO A ERNESTO A. BUNGE Y J BORN EL ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Visto el pedido de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, solicitando un área de terreno de 201 metros cuadrados, para la ampliación del depósito de cereales que poseen en el Dique 3 costado E. del Puerto de la Capital, denominado «Kehr Russo»; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación y por la Comisión Portuaria, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina Decreta*: — Artículo 1.º Concédese en arrendamiento a los señores Ernesto A. Bunge y J. Bohr (201mts.) doscientos un metros cuadrados de terreno por la suma de (\$1,30 o/s), un peso con treinta centavos oro sellado el metro cuadrado, por año, para la ampliación del depósito de cereales que tienen en el Dique 3 costado este del Puerto de la Capital. — Art. 2.º Los concesionarios están obligados a construir pisos impermeables y tabiques revocados de (0,80 m.) ochenta centímetros de alto interiormente, en todo el perímetro. — Art. 3.º La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin lugar

a reclamo ni indemnización de ningún género — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3069

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8.323

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:* — Artículo 1.º Exonérase al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires del pago de los derechos de importación, por los materiales y maquinarias que sea necesario introducir al país, con destino a las obras de construcción y reparación de caminos y puentes en dicha provincia, y fabricación de adoquines. — Art. 2.º El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, remitirá al Ministerio de Hacienda de la Nación, en cada caso, una planilla demostrativa de las maquinarias y materiales cuya libre introducción corresponda, por destinarse a las obras a que se refiere el artículo anterior. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintitrés de septiembre de mil novecientos once. — *V. de La Plaza*. — *Adolfo J. Labougle*. — Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña* Sec. de la C. de DD. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3070

DECRETO NOMBRANDO DOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Nómbrase por el término de la Ley, miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional a los se-

ñores Alejandro Funes Lastra y Gervasio Videla Dorna. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3071

DECRETO NO HACIENDO LUGAR A LO SOLICITADO POR LA CÍA. ALEMANA TRASATLÁNTICA DE ELECTRICIDAD.

Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Vista la solicitud de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, pidiendo se le exonerare del pago del Guarda y de la obligación de construir una casilla para el mismo, impuesto por decreto de 12 de mayo ppdo., que concedía autorización para efectuar operaciones en un muelle situado en la ribera Sud del Riachuelo, en razón de que no se realizará operaciones que requieran fiscalización, destinándosele únicamente para el movimiento de pasajeros; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que la limitación de las operaciones a efectuarse en el muelle de referencia no es causa suficiente para justificar la exención del servicio de vigilancia; — Que de la presentación de la Empresa, corriente a fojas 7, se desprende que la Compañía presentante no se aviene a cumplir la obligación de construir una casilla y de abonar el sueldo del guarda, impuesta por el decreto de 12 de mayo ppdo., — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar a lo solicitado. — Art. 2.º Déjase sin efecto el decreto de 12 de mayo ppdo., por el que se habilitó el muelle que la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad posee en la ribera Sud del Riachuelo, para operaciones de carga y descarga. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3072

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A FAVOR DE MOREA, MENDIZÁBAL Y CÍA.

Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Vista la solicitud de fecha 9 de setiembre corriente de los señores Morea, Mendizábal y Cía., para

que se deje sin efecto la concesión del depósito fiscal ubicado en la calle Pedro Mendoza N.º 2705, que les fué acordada por decreto de diciembre 16 de 1904; y atento lo informado de conformidad por la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto la habilitación, con carácter fiscal, para almacenamiento de materiales de corralón, del depósito situado en la calle Pedro Mendoza número 2705, de que son concesionarios los solicitantes por decreto de diciembre 16 de 1904. — Art. 2.º Las mercaderías existentes en el depósito de referencia, cuyos derechos no sean abonados, serán trasladadas por cuenta de los peticionantes, quienes abonarán el sueldo del Guarda nombrado por el decreto de su concesión, hasta el día en que quede totalmente terminada la traslación. — Art. 3.º Declárase cesante, a partir desde la fecha a que se refiere el artículo anterior, al Guarda señor Manuel Saavedra, nombrado por decreto 20 setiembre corriente en sustitución de don Gabino Aguerre, designado por el decreto de 16 diciembre 1904, para atender las operaciones del depósito cuya habilitación se deja sin efecto. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3073

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A FAVOR DE JOSÉ CUARANTA

Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Visto estas actuaciones, de las que resulta: — 1.º Que en noviembre 13 de 1899 se concedió autorización al señor José Cuaranta, para establecer un galpón para depósito de cereales y frutos del país; — 2.º Que por solicitud que obra a fojas 5 de este expediente con cargo de la Mesa de Entradas y Salidas de la División Aduana de este Ministerio, fecha 17 de agosto de 1909, el concesionario pidió se ratificara el primitivo decreto de concesión para evitar la caducidad de la misma, por el tiempo transcurrido sin utilizarla, lo que fué concedido por resolución de 21 de diciembre de 1909; — 3.º Que en 19 de setiembre corrien-

te, el señor José Cuaranta se presentó ante este Ministerio protestando contra el proceder del señor Administrador de la Aduana de Goya, que le ordenaba el levantamiento de un rancho que tenía establecido como depósito en Reconquista y pidiendo se enviara un Inspector para denunciar los procedimientos irregulares; — 4.º Que requeridos informes a la Aduana de Goya, ésta se expidió manifestando que el depósito cuyo levantamiento ha exigido, es un rancho sin condiciones de seguridad de ninguna especie, y — Considerando: — Que según lo informa el Resguardo de Reconquista, el referido galpón obstaculiza el libre tránsito por la ribera; — Que además, la demolición del galpón citado está dispuesta por la resolución antedicha de 21 de diciembre de 1909, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto el decreto de 13 de noviembre de 1899 y la resolución de 21 de diciembre de 1909, concediendo autorización al señor José Cuaranta, para construir un depósito en el puerto Reconquista. — Art. 2.º La Aduana de Goya intimará el levantamiento del galpón que tiene instalado en dicho puerto el señor José Cuaranta, debiendo, en caso de falta de cumplimiento, proceder a efectuarlo por cuenta del concesionario. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana citada, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3074

DECRETO DISPONIENDO QUE LA SOCIEDAD «THE SMITHFIELD MEAT CÍA. LD» ABRA NUEVA CONTABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS QUE INTRODUZCA LIBRES DE DERECHO.

Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Vista la presentación de «The Smithfield and Meat Co. Ld.», pidiendo se autorice una nueva contabilidad de los materiales que introduce libres de derechos de importación, sobre la base de un recuento prolijo que establezca la existencia real de dichos materiales; atento los antecedentes e informes producidos, y — Considerando: — Que por decreto de agosto 19 de 1910, se conmutó un cargo formulado por falta de bolsas y hojalata contra la Sociedad

ocurrente, en razón de que a causa de las deficiencias de la contabilidad y las del contralor oficial de los libros del establecimiento, no se llegó a comprobar de una manera concluyente si los artículos denunciados dejaron de ser empleados en el mismo. — Que la circunstancia expresada, hace equitativa la autorización que se solicita, para abrir una nueva contabilidad sobre la base de un nuevo recuento, — *Se resuelve:* — 1.º Autorízase a la Sociedad «The Smithfield and Argentino Meat C.º Ld.», a abrir una nueva contabilidad de los artículos que introduzca en liberación de derechos. — 2.º La nueva contabilidad tendrá como base la existencia real de los artículos aludidos, determinada por un recuento que será practicado a presencia de un inspector de Aduana. — 3.º Las diferencias que resultaren entre la existencia real determinada en las condiciones expresadas en el número precedente, y las planillas de la Aduana de la Capital y de la Receptoría de Zárate, quedarán sujetas a las disposiciones del artículo 19 del decreto de 31 de mayo de 1906, reglamentario de la Ley N.º 4933 de 20 de diciembre de 1905. — 4.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3075

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A DON IGNACIO D. SOCAS

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos (pesos 570) $\frac{m}{n}$ moneda nacional, al Vista de Aduana de la Capital, don Ignacio D. Socas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3076

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE DON NICOLÁS SANDOVAL

Buenos Aires, octubre 16 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 4 del corriente, acordando pensión por el término de quince años de veintitún pesos con doce centavos ($\$ 21,12 \frac{m}{n}$), moneda nacional, a doña Carolina Giménez de Sandoval, viuda de don Nicolás Sandoval, peón de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3077

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A DON ARTURO ALMEIDA

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, su resolución de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos ($\$ 570 \frac{m}{n}$) moneda nacional, al Vista de la Aduana de la Capital, don Arturo Almeida, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3078

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA A DON AMARO BACA

Buenos Aires, octubre 16 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja

Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 4 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de cuarenta pesos con treinta y dos centavos (\$ 40,32 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Amaro Baca, peón de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3079

DECRETO DISPONIENDO LA FORMACIÓN DE CAUSA FISCAL CONTRA VARIOS EX-EMPLEADOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, EN EL 6.º DISTRITO (CÓRDOBA).

Buenos Aires, octubre 4 de 1911. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que inicie las acciones del caso, hasta obtener el reintegro de lo que adeudan al Fisco, en concepto de varios saldos pendientes en el 6.º Distrito de Correos y Telégrafos (Córdoba) los señores Eugenio Saxe y su fiador don José Ulloa, por \$ 58,42 $\frac{m}{n}$; Mamerto Vidal y su fiador Pablo Estop por \$ 16,51 $\frac{m}{n}$; Buenaventura Bosch y su fiador A. J. Ceballos por \$ 8,92 $\frac{m}{n}$; Waldino Clavero y su fiador Luis Castro por \$ 5,93; Ramón Ferreyra y su fiador Armida D. de Ferreyra por \$ 12,33 $\frac{m}{n}$; Victorino F. Luna y su fiador Federico Cabal por \$ 4,94 $\frac{m}{n}$; Pedro Carriola y su fiador Virginio Ricci por \$ 3,85 moneda nacional; Teresa Luque de Gonthier y su fiador Rawaler y Márquez por \$ 10,30 $\frac{m}{n}$; Daniel Monis y su fiador Filomena Araya de Morris por \$ 181,31 $\frac{m}{n}$; Pablo Caldentey y su fiador Javier W. Caldentey por \$ 217,86 moneda nacional; Esteban Mercurino y su fiador Pablo Pizarro por \$ 178,80 $\frac{m}{n}$; Oseas Chacón y su fiador Javier Pinardel por \$ 10 moneda nacional; Ernesto Orpella y su fiador

R. Domínguez por \$ 10 $\frac{m}{n}$; Manuel Dantaña y su fiador Ramón Castro Lantaría por pesos 10 $\frac{m}{n}$; M. Vidal por \$ 15,41 $\frac{m}{n}$; Ignacio Alonso por \$ 18,10 $\frac{m}{n}$; Ernesto Ferreyra por \$ 1,40 $\frac{m}{n}$; Benito González por \$ 97,34 $\frac{m}{n}$; Modesto Albórs por \$ 34,21 $\frac{m}{n}$; Adrio Sichelburgs por \$ 32,50 $\frac{m}{n}$; Vicente Bazán por pesos 3 $\frac{m}{n}$; E. A. Molina por \$ 127,24 $\frac{m}{n}$; Rafael Cabanillas por \$ 3,28 $\frac{m}{n}$; y R. Soria por \$ 10 $\frac{m}{n}$. Art. 2.º Comuníquese al señor Procurador del Tesoro y Contaduría General de la Nación. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3080

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A DON JOSÉ C. RODRÍGUEZ

Buenos Aires, octubre 16 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos (\$ 950 $\frac{m}{n}$), moneda nacional, a don José C. Rodríguez, ex Subadministrador de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3081

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A DON FELIPE VALLEJOS

Buenos Aires, octubre 18 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 285 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, al Jefe de Destacamento del Resguardo de la Aduana de la Capital, don Felipe Vallejos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* —

Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3082

DECRETO DISPONIENDO LA SUPRESIÓN Y TRASLADO DE EMPLEADO, EN LA ADUANA DE SALTA

Buenos Aires, octubre 4 de 1911. — En vista de lo manifestado en la nota precedente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Suprímase uno de los Auxiliares con caballo, que se adjudicaron a la Aduana de Salta, por decreto de 17 de febrero del corriente año; y asignasele dicho empleo al Resguardo de la Receptoría de Rentas Nacionales de Yaví. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, tómesese nota en las Divisiones de Contabilidad y Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Rosa.*

3083

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A DON JUAN VITAL DELBREIL

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y un pesos treinta y siete centavos moneda nacional (\$ 141,37 $\frac{m}{n}$), a don Juan Vital Delbreil, empleado de la Casa de Moneda, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3084

DECRETO CONCEDIENDO A LOS SEÑORES VILAS HERMANOS, UN TERRENO PARA DEPÓSITO DE CARBÓN.

Buenos Aires, octubre 5 de 1911. — Vista la solicitud de los señores Vilas Hermanos, pidiendo se les permita establecer en Puerto Boca (Goya), un depósito de carbón para sus vaporecitos que hacen el servicio de navegación a Reconquista y el de transbordo de pasajeros de los buques de la Compañía Mihanovich; atento lo informado, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Concédese permiso a los señores Vilas Hermanos, para ocupar un terreno en Puerto Boca (Goya), para depósito de carbón, cuya superficie y ubicación será fijada por la Aduana local. — Art. 2.º Los concesionarios, deberán cuidar de que el polvo del carbón no cause daño a las mercaderías y a los transeúntes. — Art. 3.º Esta concesión es de carácter precario y el concesionario queda obligado al pago de la patente respectiva y sujeto a las reglamentaciones vigentes y a las que en adelante se dictaren. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Aduana de Goya, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3085

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA PLATA COLD STORAGE», LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PISO.

Buenos Aires, octubre 5 de 1911. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage», pidiendo se le autorice para construir un nuevo piso en el galpón que tiene construído en el perímetro de su concesión de la nueva curtiembre, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad Anónima «La Plata Cold

Storage», para efectuar la construcción del nuevo piso expresado en el preámbulo, de acuerdo con los detalles de los planos de fojas una a cuatro, bajo la Dirección de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3086

DECRETO CONCEDIENDO A DON ARTURO E. HORTON, INSTALAR UN GUINCHE EN EL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, octubre 7 de 1911. — Vista la solicitud del señor Arturo E. Horton, pidiendo autorización para instalar un guinche de su propiedad en la cabecera del Dique de Cabotaje del Puerto de La Plata, para la descarga de arena y pedregullo; atento lo informado, y — Considerando; — Que no existe inconveniente alguno para acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Concédesse el permiso pedido. — Art. 2.º El concesionario abonará en la Aduana local, por trimestres adelantados (§ 1.00 $\frac{m}{n}$) un peso moneda nacional por mes por cada veinticinco metros cuadrados de terreno, suma que ingresará a Rentas Generales. — Art. 3.º La Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, comunicará a la Aduana respectiva, en su oportunidad, la extensión de tierra que ocupe con la instalación del guinche de la referencia, a los efectos del cobro. — Art. 4.º Esta concesión es de carácter precario y será dejada sin efecto cuando el señor Arturo E. Horton, deje de explotarla directamente, o en cualquier momento en que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo o indemnización de ningún género. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3087

DECRETO AUTORIZANDO AL RESGUARDO DE LAS PALMAS, PARA DESPACHAR Y PERCIBIR DERECHOS POR MERCADERÍAS CONSIGNADAS A LA SOCIEDAD «LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL».

Buenos Aires, octubre 7 de 1911. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «Las Palmas del Chaco Austral», pidiendo se habilite el Resguardo de Las Palmas para el despacho de maderas provenientes del Paraguay; atento lo informado por la Aduana de Corrientes, y — Considerando: — Que las mercaderías destinadas al Puerto de Las Palmas, con procedencia del Paraguay, deben ser transportadas hasta Corrientes a los efectos del despacho, y de este punto devueltas, aguas arriba, hasta Las Palmas; — Que los recargos de gastos y las demoras que ese transporte origina, así como la inportación comercial que adquiere el puerto de Las Palmas, justifican la autorización excepcional que se solicita, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase al Resguardo de Las Palmas para despachar y percibir los derechos correspondientes a las maderas que vengan consignadas a la Sociedad Anónima «Las Palmas del Chaco Austral», con procedencia del Paraguay. — Art. 2.º La verificación y aforo de las maderas de referencia, serán practicados por un Vista de la Aduana de Corrientes, a cuyo efecto el Resguardo de Las Palmas comunicará oportunamente a esa Aduana, la llegada del buque conductor. — Art. 3.º Los gastos de viaje del Vista y los de su permanencia en Las Palmas, serán abonados por la sociedad peticionante. — Art. 4.º El Resguardo de Las Palmas dará cuenta de cada despacho a la Aduana de Corrientes, remitiendo en la primera oportunidad los documentos respectivos y el importe de los derechos percibidos. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Corrientes, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3088

DECRETO AUTORIZANDO AL FERROCARRIL NORD ESTE ARGENTINO, PARA MODIFICAR PLANILLAS

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Vista la solicitud del F. Nord Este Argentino, pidiendo se autorice para usar en dicha empresa un libro especial según el nuevo modelo que acompaña, para la contabilidad de los materiales de construcción y explotación y para llevar sus balances de existencia del 1.º de julio al 30 de junio de cada año; atento lo informado de lo cual resulta que el libro propuesto consulta las exigencias del Contralor Fiscal y que, en cuanto a la fecha de los balances, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino para usar, en substitución del modelo A del decreto de 30 de setiembre de 1904, para la contabilidad de los materiales de construcción y explotación, el que corre agregado a fojas una. — Art. 2.º Autorízasele, asimismo, para llevar su balance de existencia de materiales, desde el 1.º de julio al 30 de junio del siguiente año. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3089

DECRETO INTEGRANDO Y DESIGNANDO EN LA ADUANA DE LA CAPITAL, EL TRIBUNAL DE VISTAS.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que indica llenar los puestos de miembros del Tribunal de Vistas, que existen vacantes, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Designase para integrar dicho Tribunal, a los Vistas señores Jorge Bilbao, Enrique Mota del Campillo y Francisco Rodríguez Anido como titulares, y al señor Miguel Amuchástegui, como suplente,

en reemplazo de los Vistas señores Alberto Caprile, Ignacio D. Socas y César A. Ceriani, miembros titulares y Pedro Figueroa Alcorta, miembro suplente. — Art. 2.º Los Vistas que se nombran durarán en sus funciones hasta el 31 de diciembre del corriente año. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3090

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA ALEMANA TRASATLÁNTICA DE ELECTRICIDAD, LA INSTALACIÓN DE TANQUES DE PETRÓLEO.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Vista la presentación de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, solicitando se le permita instalar en terreno de su propiedad, tanques para el depósito de petróleo destinado al funcionamiento de las máquinas de su usina; atento lo informado, y — Considerando: — Que con la instalación de los tanques de referencia se facilitará la introducción a la plaza del petróleo de producción nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, para instalar en el terreno de su propiedad situado frente a la usina que posee en el Dock Sud, tanques para petróleo de producción nacional. — Art. 2.º El petróleo deberá ser conducido en vapores tanques, los que se descargarán en el Dock Sud por medio de cañerías herméticamente cerradas. — Art. 3.º Todos los perjuicios que las instalaciones pudieran ocasionar a terceros, serán de cuenta exclusiva de la Compañía concesionaria. — Art. 4.º La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamos ni indemnización alguna. — Art. 5.º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3091

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN ACORDADA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos pidiendo se deje sin efecto la concesión acordada por decreto de 9 de noviembre de 1910, de un terreno en el Puerto de la Capital; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Déjase sin efecto el decreto de 9 de noviembre de 1910 por el que se concede a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos un terreno en arrendamiento en el Puerto de la Capital con una extensión de 2.125.10 metros cuadrados. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital para que liquide y cobre a la Sociedad ocurrente los arrendamientos edeudados hasta la fecha del presente decreto. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3092

DECRETO NO HACIENDO LUGAR A LA RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR DON DAVID CABEZAS, EN LA RECEPTORÍA DE CIENEGUILLAS.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto que don David Cabezas, ex Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Cieneguillas, se presenta solicitando se le reponga en su puesto; y teniendo en cuenta que los motivos que dieron origen para dictarse el decreto separándolo del mencionado puesto, fué por haber perdido la confianza de sus superiores, por la forma de conducirse en el ejercicio de las funciones que le estaban encomendadas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar al pedido de reposición formulado por don David Cabezas. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la

División Inspección y Contralor, para que proceda a esclarecer los cargos formulados contra el Receptor de Rentas de Cieneguillas. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3093

DECRETO RECTIFICANDO UN NOMBRAMIENTO EN LA ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Visto que el Guarda 1.º del Resguardo de la Aduana de la Capital, don Miguel I. Ríos, se presenta solicitando se salve el error deslizado al extenderse el decreto de fecha 20 de setiembre ppdo., en el que se le hace figurar como Miguel S. Ríos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Practíquese las correcciones del caso, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3094

DECRETO ACLARANDO EL NOMBRE EN UN NOMBRAMIENTO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Visto que el Oficial de 4.ª de la División Justicia e Instrucción Pública de la Contaduría General de la Nación, don Manuel Pérez, se presenta solicitando se rectifique su nombramiento, en virtud de que al dar cumplimiento a la Ley de Enrolamiento General ha comprobado con la partida de bautismo a la vista, que su verdadero nombre es Manuel Sixto Pérez, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Practíquese las correcciones del caso y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3095

DECRETO AUTORIZANDO AL CONSULADO GENERAL EN FRANCIA PARA CERTIFICAR LA VALIDEZ DE LOS TÍTULOS DEL CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1905.

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Vista la nota pasada por el Consulado General en

Francia, fecha 20 de julio ppdo., en la que transcribe una carta del Sindicato de Banqueros para valores al contado ante la Bolsa de París, donde se manifiesta que un gran número de las casas que tienen que negociar títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 5 por ciento 1905, ven con frecuencia rehusar esos títulos por los compradores, por el hecho de que una parte relativamente importante del cuerpo del título y sobre todo de los cupones números 129, 134, 139 y 144, han quedado adheridos al talonario respectivo, lo cual origina perjuicio a esa Corporación, que es deber del Gobierno evitar, — Considerando: — 1.º Que el Crédito Público Nacional, piensa que podría autorizarse al expresado señor Cónsul, para certificar la validez de tales títulos, siempre que sea manifiesto el desperfecto por causa del corte de los talones, y, — 2.º Que, cuando haya duda, mediante la voluntad del tenedor, podría substituirse por el Gobierno, el título defectuoso, por otro en perfectas condiciones; — 3.º Que no procede aplicar al pago del gasto que resulte, los fondos a que se refiere el Crédito Público Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* Autorízase al señor Cónsul Argentino en Francia, para certificar la validez de los títulos del Crédito Argentino Interno 1905, siempre que sea manifiesto el desperfecto por causa del corte de los talones. — *Art. 2.º* Autorízase al Crédito Público Nacional, para substituir a pedido de los interesados en los casos dudosos, dichos títulos por otro a pagarse por el Gobierno, con los fondos del Presupuesto. — *Art. 3.º* Comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3096

DECRETO REGLAMENTANDO LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE TABACOS EN BRUTO DE COSECHEROS POR INTERMEDIO DE TERCERAS PERSONAS.

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Vista la nota de la Administración de Impuestos Internos, manifestando la conveniencia de eximir a los cosecheros de tabacos, de las obligaciones que les imponen los artículos 15 y 16

del decreto de 29 de enero de 1904, buscando con ello la forma de facilitar el desarrollo de las plantaciones tabacales en nuestro país; y — Considerando: — Que el artículo 16 del citado decreto prescribe una serie de requisitos que deben cumplir los productores de tabacos que no han sido exigidos en la práctica por la condición personal de los cosecheros y que ha producido una situación especial de hecho, tendiente a conciliar las necesidades administrativas del control con la imposibilidad de hacerlas efectivas; Que a pesar de no exigirse su cumplimiento, se invocan, repetidas veces, como causa de entorpecimiento para el progreso de la industria tabacalera; De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* Los comerciantes inscriptos de acuerdo con el artículo 1.º del decreto reglamentario de 29 de enero de 1904, que adquieran tabacos en bruto de cosecheros, por intermedio de terceras personas, deben autorizar por escrito a sus representantes o dependientes para que efectúen las compras a los cosecheros, haciendo constar en cada una de las autorizaciones que otorgan, los siguientes detalles: — 1.º El nombre del autorizado. — 2.º Si la autorización es para comprar cualquier cantidad o si es limitada. — 3.º El número y fecha del certificado de inscripción del poderdante. — 4.º La fecha y la localidad o localidades en que deben efectuarse las operaciones. — Estas autorizaciones deberán ser otorgadas en presencia del Inspector o Sub-inspector de impuestos internos de la Sección en que esté radicado el otorgante. A falta de estos empleados, certificarán la autenticidad de la firma del comerciante que confiera la autorización, los respectivos Jefes de Correos u otra autoridad nacional. Dichos documentos serán presentados a los Inspectores Seccionales para su registro; y, con la constancia de su anotación, sello y firma del Inspector, serán devueltos al interesado. — *Art 2.º* Los comerciantes comunicarán por escrito a los Inspectores Seccionales la ubicación precisa de los locales en que transitoriamente debe depositarse el tabaco que por su cuenta adquieran sus representante, hasta tan-

to les sea remitido a su casa de comercio, no pudiendo permanecer en dichos locales más de treinta días, sin dar aviso a la Inspección por toda demora que exceda de ese plazo. — Art. 3.º Los comerciantes de tabaco en bruto, serán solidariamente responsables por el impuesto interno a razón de un peso moneda nacional por cada kilogramo del tabaco que, con su autorización adquieran los apoderados, cuando por cualquier causa desaparezca sin haberse justificado causa aceptable. Esta responsabilidad se entiende contraída, desde el momento en que se otorgue la autorización a que se refiere el artículo 1.º de este decreto. — Art. 4.º Toda compra que se efectúe por el comerciante o apoderado, en las condiciones anteriores, será comunicada a la Inspección Seccional dentro del mes en que se efectúe, determinándose con precisión el local donde el tabaco ha sido depositado transitoriamente y dentro del mismo mes, deberá ser consignada la compra en los libros del comerciante. — Art. 5.º La Inspección Seccional deberá poner en conocimiento del control de tabacos, en los primeros diez días de cada mes, las declaraciones a que se refiere el artículo anterior. — Art. 6.º Los tabacos salidos de manos de los cosecheros que se encuentren en poder de personas no autorizadas para poseerlos o en locales no declarados o que permanezcan en depósitos, transitorios fuera de los plazos autorizados, serán considerados en infracción o fraude, según resulte del caso comprobado. — Art. 7.º La Administración de Impuestos Internos, por medio de su personal de Inspección levantará anualmente, en las fechas que crea oportunas, un censo tabacalero que comprenda nombre y lugar de las plantaciones, extensión, número de plantas de tabaco, estado y rendimiento calculado de las plantaciones. Al censar un plantío, se dará su número de inscripción al cosechero. — Art. 8.º Las personas habilitadas para adquirir tabacos en bruto, entregarán al cosechero vendedor, un certificado de la compra que efectúen, en el que constará: 1.º El número de inscripción del comerciante y del plantador. 2.º Cantidad de kilogramos comprados. 3.º Fecha de la operación y demás datos que crea conveniente

exigir la Administración de Impuestos Internos, en los formularios impresos, que al efecto entregará sin cargo, a los comerciantes inscriptos. — Estos certificados serán conservados por los cosecheros, quiénes los entregarán a los empleados de Impuestos Internos, cuando se los exijan. — Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3097

DECRETO TRANSFIRIENDO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ANGLO ARGENTINA DE PESCA EL PERMISO ACORDADO A THE RIVER PLATE TRAWLING C.º LTD.

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Vista la solicitud de The River Plate Trawling C.º Ltd., pidiendo se transfiera a favor de la Compañía Anglo Argentina de Pesca, el permiso que le fué acordado por decreto de 9 de noviembre de 1910, para desembarcar en la Sección Sud de la Dársena Sud, del pescado que conduzca el vapor Corbina, haciéndosele extensivo a todos los vapores de la Compañía; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Transfiérase a favor de la Compañía Anglo Argentina de Pesca, el permiso acordado a The River Plate Trawling C.º Ltd., para la descarga en la Sección Sud de la Dársena Sud, del pescado que conduzca el vapor Corbina, haciéndose extensivo a todos los vapores de la misma Compañía empleados en el mismo tráfico. — Art. 2.º El atraque de los vapores se hará por el orden de turno que disponga la Aduana de la Capital y dentro del espacio destinado a los buques conductores de pescado. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3098

DECRETO ACEPTANDO EL PRESUPUESTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DE DESVÍOS EN LA DÁRSENA SUD.

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Visto

el nuevo presupuesto presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, para la construcción de desvíos en la Dársena Sud, por valor de \$ 83.913.10 oro sellado, cuyas obras fueron autorizadas por el Acuerdo de Gobierno de 22 de enero de 1910; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, y — Considerando: — Que la Diferencia entre el nuevo presupuesto y el importe de las obras presupuestadas anteriormente cuya suma era de \$ 74.144.10 oro sellado, representa aproximadamente el valor de algunos materiales que, según la primera propuesta debió proveer la Oficina de Servicio y Conservación y que propone ahora proveer la Empresa ocurrente; — Que la aceptación de la nueva propuesta permitirá dar inmediato comienzo a las obras, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Acéptase el nuevo presupuesto corriente a fojas dos, formulado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, y cuyo importe es de (\$ 83.913.10 o/s), ochenta y tres mil novecientos trece pesos diez centavos oro sellado, para las obras de construcción de desvíos adicionales en la Dársena Sud, autorizadas por el Acuerdo de Gobierno de 22 de enero de 1910. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3099

DECRETO FIJANDO A DON MIGUEL MIHANOVICH
LA TARIFA PARA EL MUELLE DE PATAGONES

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Vistas estas actuaciones de las cuales resulta: — 1.º Que el señor Miguel Mihanovich, solicita reconsideración de lo dispuesto en julio 2 de 1910, que le obliga al pago del guarda para fiscalizar las operaciones que se efectúan por el muelle de su propiedad en Patagones. — 2.º Que del informe del Inspector don Carlos Alcain, se desprende que el referido señor Mihanovich, cobra por los servicios del muelle mencionado, una tarifa que no está aprobada por el Poder Ejecutivo. — Atento los informes producidos, y — Considerando: —

Que la utilidad de los servicios que presta el muelle de referencia, al comercio de Patagones, justifica la exención de guarda que se solicita, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase al señor Miguel Mihanovich, para cobrar la siguiente tarifa por los servicios que presta el muelle que posee en Patagones: — Derecho de guinche y tracción. — Mercaderías en general, por cada tonelada de peso o medida pesos 1,25 curso legal. — Materiales en general, por cada tonelada de peso o medida, pesos 1,25 curso legal. — Aceite, sebo y grasa en cascós, por cada mil kilos de peso o medida pesos 0,50. — Cebada y trigo, por cada mil kilos de peso o medida pesos 0,50. — Cerda y plumas, por cada mil kilos de peso o medida pesos 2,00. — Cueros vacunos y potros, secos, por cada mil kilos de peso o medida pesos 2,00 moneda nacional. — Cueros lanares en atados por cada mil kilos de peso o medida, pesos 2,00 moneda nacional. — Lana en bolsas o lienzo, por cada mil kilos de peso o medida pesos 2,00 moneda nacional. — Cueros vacunos y potros, salados p/cada mil kilos de peso o medida pesos 1,25 moneda nacional. — Cascós vacíos, armados y desarmados, por cada mil kilos de peso o medida pesos 0,90 moneda nacional. — Fardos en general, por cada uno pesos 0,25 moneda nacional. — Bultos cuyo peso exceda de mil kilos y animales en pie, convencional. — Almacenaje. — Mercaderías y materiales en general, tengan o no acceso a los depósitos, por cada tonelada de peso o medida y por día, pesos 0.15 moneda nacional. — Lana en bolsas o lienzo, cueros lanares en atados, cueros vacunos secos, cerda y plumas, por cada mil kilos y por día, pesos 0.10 moneda nacional. — Cebada y trigo, por cada mil kilos y por día pesos 0,05 moneda nacional. — Fardos en general, pesos 0,05 moneda nacional. — Las fracciones se contarán por centenas. — El tiempo para el almacenaje se contará desde el día en que haya terminado la carga del vapor o carro. — Las mercaderías y materiales en general que conduzcan los vapores con procedencia de Buenos Aires, o Bahía Blanca, gozarán de una franquicia de cinco días de almacenaje.

— Los frutos del país que deben transportarse por los vapores con destino a Buenos Aires o Bahía Blanca, gozarán de una franquicia de quince días de almacenaje. — Art. 2.º El concesionario queda eximido de abonar el sueldo del Guarda nombrado para fiscalizar las operaciones que se efectúan por el referido muelle, a contar desde el 1.º de octubre del corriente año. — Art. 3.º La presente concesión es de carácter precario y el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto en cualquier momento sin dar lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Receptoría de Viedma, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3100

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8459

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Autorízase, libre de derecho de Aduana, la introducción de los siguientes materiales destinados a obras e instalaciones de la Compañía-Hidro-Eléctrica de Tucumán: Máquinas eléctricas en general, dínamos, motores eléctricos, transformadores, tableros, interceptores, fusibles y aparatos análogos. — Aparatos de transmisión, compuestos de alambre aislado y desnudo, de cobre, platino y acero. Aisladores, torres de aceros, pararrayos y medidores. — Turbinas, tubos de acero, enteros y en planchas curvadas y remaches, chapas de acero curvadas para revestimiento del túnel de presión, armaduras de acero, columnas, vigas y barras de acero para cemento armado, planchas de acero y de hierro y enrejados. Compuertas, válvulas y los correspondientes aparatos para arreglar el uso de las aguas. — Herramientas, máquinas, rompedoras de piedra, perforadoras, mezcladoras, bombas, chapas de hierro galvanizado y grúas. Cemento Portland y aceite especial para transformadores, maderas, máquinas de aire comprimido para labrar piedras y ventiladores. — Art. 2.º La exoneración de derechos a que

se refiere el artículo precedente no podrá exceder de la suma de cuarenta mil pesos oro sellado (\$ 40.000 o/s). — Art. 3.º Los materiales a que se refiere el artículo 1.º son todos los que la industria nacional no produzca. — Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a veintinueve de setiembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — B. Ocampo, Secretario del Senado. — E. Cantón. — A. Supeña. — Sec. de la C. de DD. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3101

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN ACORDADA A DON LUIS MISCH, PARA INSTALAR UN GUINCHE.

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Vista la solicitud del señor Luis Misch pidiendo se deje sin efecto el decreto de fecha 12 de enero ppdo. por el cual se le autorizó para instalar un guinche en Avellaneda, y se disponga la anulación del cargo formulado en concepto de arrendamiento; atento lo informado, y — Considerando: — Que con fecha 16 de agosto de 1910, el recurrente solicitó permiso hasta el 31 de diciembre del mismo año para instalar el referido guinche; Que por razón del tiempo que demandó la tramitación del expediente respectivo, tal permiso le fué acordado con posterioridad al término pedido (12 de enero del corriente año); — Que por consiguiente, procede deferir lo solicitado — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto de fecha 12 de enero ppdo. por el que se autorizó al Sr. Luis Misch para instalar un guinche en Avellaneda. — Art. 2.º Autorízase a la Aduana de la Capital para cancelar el cargo formulado en concepto de arrendamientos. — Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3102

DECRETO DISPONIENDO EL DESALOJO DE LAS CARBONERAS DE «THE RIVER PLATE COAL LTDA».

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, pidiendo se ordene el traslado de la carbonera que la Sociedad «The River Plate Coal Lta». posee en el costado Este del Dock, y — Considerando: — Que por decreto de 30 de setiembre del corriente año, se dispuso el desalojo de otras carboneras que se encontraban en iguales condiciones a las de la Sociedad «The River Plate Coal Lta.», — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata, para que proceda a iniciar juicio contra la Sociedad «The River Plate Coal Lta.» hasta obtener el desalojo de los terrenos que ocupa en el Puerto de La Plata para depósito de carbón. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3103

DECRETO AUTORIZANDO A DON A. KUKER, EL ENSANCHE DE UN GALPÓN QUE ES CONCESIONARIO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Vista la presentación del señor A. Kuker pidiendo se le permita ensanchar el galpón de que es concesionario por decretos de diciembre 19 de 1904 y febrero 28 de 1905 en el Puerto de la Capital; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del puerto nombrado y por la Comisión portuaria, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase al señor A. Kuker para proceder al ensanche del galpón de que es concesionario en el Puerto de la Capital por los decretos prealudidos. — Art. 2.º El piso del nuevo galpón deberá tener un espesor de m. 0,08 (ocho centímetros) y ser de composición impermeable y las paredes deberán ser reves-

tidas, hasta una altura de (m. 0,80) ochenta centímetros, por un tabique de ladrillo parado con revoque de mezcla impermeable. — Art. 3.º Comuníquese, y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3104

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN QUE TIENE DON PABLO BESANA, PARA EL ATRAQUE DE BUQUES FRENTE A LA CALLE BRANDZEN Y ORDENANDO TRASLADO DE UN GUINCHE.

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Vista la nota del Ministerio de Marina pidiendo se cambie el sitio acordado al señor Pablo Besana en el Riachuelo, frente a la calle Brandzen, para el atraque de los buques que conduzcan materiales a la consignación de éste; y de acuerdo con lo informado por la Aduana de la Capital, por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto y por la Comisión Portuaria, de lo que resulta que la concesión acordada es inconveniente y perjudicial a los buques fruteros, los cuales tienen establecido en ese punto, desde mucho tiempo, su sitio de amarre, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto la concesión acordada por decreto de noviembre 14 de 1906 al señor Pablo Besana para instalar un guinche en la Ribera Norte del Riachuelo frente a la calle Brandzen, y autorízase el traslado e instalación del referido guinche en la misma ribera frente a la calle California, de acuerdo con las demás condiciones establecidas en el decreto de 14 de noviembre de 1906, — Art. 2.º Déjase asimismo sin efecto el permiso acordado al señor Pablo Besana por Resolución del 14 de marzo del corriente año, para el atraque de los buques que conduzcan materiales a su consignación, frente a la calle Brandzen, y acuérdase el mismo permiso para que los buques referidos atraquen frente a la calle California. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a los efectos que sean pertinentes. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3105

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8458

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Autorízase la libre introducción de las maquinarias y materiales destinados a la ampliación del frigorífico que «The La Plata Coal Storage C.º, Limited», explota en el Puerto de La Plata. — Art. 2.º El monto de la exoneración no podrá exceder de cien mil pesos oro. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de setiembre de mil novecientos once. — *V. de La Plaza — B. Ocampo — Sec. del Senado. — E. Cantón — A. Supeña — Sec. de la C. de DD.* — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña — José M. Rosa.*

3106

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8416

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Acuérdate la libre introducción de las maquinarias y materiales destinados a un frigorífico que instalará la Sociedad Anónima Argentina «Frigorífico Armour de La Plata». — Art. 2.º El monto de la exoneración no podrá exceder de cien mil pesos oro sellado. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza — B. Ocampo — Sec. del Senado — E. Cantón — A. Supeña — Sec. de la C. de DD.* — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña — José M. Rosa.*

3107

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8389

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º La Administración del Puerto de la Capital, estará exclusivamente a cargo de una repartición denominada «Dirección General del Puerto de Buenos Aires», que dependerá del Ministerio de Hacienda, y tendrá la organización y facultades que le atribuye la presente ley y decretos reglamentarios. — Art. 2.º El Jefe de esta repartición, con el título de Director General, concentrará todas las funciones propias del puerto y tendrá superintendencia sobre los servicios que se relacionen con su explotación. — Art. 3.º La Dirección General del Puerto tendrá dos grandes secciones: 1.º Sección de Explotación. 2.º Sección de Conservación. — Art. 4.º Corresponde a la Sección de Explotación: — 1.º El giro y amarre de los buques. — 2.º La carga y descarga de las mercaderías, las manipulaciones en las plazoleas y depósitos. — 3.º El manejo de los guinches, puentes y demás aparatos e instalaciones. — 4.º Movimiento de buques, trenes y vagones. — 5.º La estadística del movimiento del puerto. — 6.º La liquidación de los derechos de entrada, muelle, permanencia, arrendamiento de terrenos y todo derecho en cambio de servicios que no se refiera directamente a la mercadería. — Art. 5.º Corresponde a la Sección de Conservación: El entretenimiento de todas las obras e instalaciones; maquinarias hidráulicas y eléctricas, locomotoras, vagones, limpieza del puerto, afirmado, talleres y usinas. — Art. 6.º Es incompatible el puesto de Director General del Puerto de Buenos Aires, con cualquier otro empleo de presupuesto o función extraña al puesto mismo. — Art. 7.º Créase una Comisión Asesora de la Dirección del Puerto, con la composición que más adelante se establece. — Art. 8.º La Comisión Asesora se compondrá de los siguientes funcionarios y representantes ad-honorem: Administrador de la Aduana de la Capi-

tal, Prefecto General de Puertos, Presidente del Departamento Nacional de Higiene, Jefe de la División de Comercio del Ministerio de Agricultura, Director General de Inmigración. Un representante de los ferrocarriles, dos representantes del comercio importador, un representante del comercio exportador, dos representantes del Centro de Navegación Transatlántica, un representante del Centro de Cabotaje Nacional. La Comisión durará dos años, renovándose por mitad de los miembros no funcionarios, debiendo el primer año sortearse la mitad saliente. Los nombramientos se harán por el Poder Ejecutivo con las ternas presentadas por las entidades respectivas. El Director General del Puerto, presidirá la Comisión. — Art. 9.º Son funciones de la Comisión: — a) El estudio del presupuesto de gastos para la Administración General del Puerto. — b) El estudio de tarifas, derechos, etc., que deban cobrarse, con excepción de los derechos de importación y exportación. — c) El estudio del R. G. del Puerto, sobre la base de la más propia coordinación de todos los servicios. — d) La resolución de los reclamos por devolución de sumas recaudadas por aplicación de las tarifas. — e) Fiscalizar la inversión de recursos que se destinen a personal, gastos u obras que corresponda ejecutar a la Dirección General del Puerto. Los trabajos comprendidos en los incisos a), b) y c), serán sometidos al Ministerio de Hacienda. — Art. 10 Corresponde a la Aduana: — 1.º La vigilancia fuera y dentro de los depósitos, de las mercaderías sujetas o no a derechos, a fin de amparar al fisco de defraudaciones por conceptos de impuestos. — 2.º Toda la intervención que las leyes y reglamentos le acuerden a los efectos de vigilancia, control, verificación de mercaderías clasificación de mercaderías, etc., a los fines de la liquidación de derechos, tanto de importación como de exportación y el cobro de los mismos. — Art. 11. Corresponde a la Prefectura General de Puertos: Las funciones de policía y seguridad en lo relativo a buques y personas, debiendo proceder por indicaciones de la Dirección General del Puerto, en el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y amarre de buques, dentro

de las dársenas, diques y canales. Hará cumplir los reglamentos y disposiciones sobre luces, fuegos y señales. Le corresponde igualmente la organización del servicio de prácticos y el cumplimiento de los reglamentos sobre remolque. — Art. 12. Corresponde al Departamento Nacional de Higiene, el saneamiento del puerto y el cumplimiento de las leyes, convenciones y reglamentos sobre sanidad. — Art. 13. El Director General del Puerto tendrá facultad para contratar por licitación privada los artículos y trabajos necesarios para la explotación del puerto, siempre que el valor total no exceda de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Art. 14. Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar los servicios creados por la presente ley, pagándose de rentas generales hasta tanto sean ellos incluidos en la Ley General de Presupuesto e imputándose a ella misma los gastos que demande. — Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos once. — *V. de La Plaza — B. Ocampo. Sec. del Senado. — E. Cantón — A. Supéña — Sec. de la C. de DD.* — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña — José M. Rosa.*

3108

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8409

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Declárase libre de derechos de importación a las maquinarias y demás accesorios que se introduzcan con destino al riego de la Colonia Nueva Valencia, en la Provincia de Corrientes. — Art. 2.º A los efectos del artículo anterior fíjase en cien mil pesos moneda nacional el valor de las maquinarias y accesorios a introducirse. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Bue-

nos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos once. — *V. de La Plaza* — *B. Ocampo* Sec. del Senado. — *E. Cantón A. Supeña* Sec. de la C. de DD. — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa.*

3109

DECRETO AUTORIZANDO A LAS ADUANAS Y RECEPTORÍAS DEL PARANÁ Y URUGUAY, LA DESCARGA DE EMBARCACIONES CONDUCTORAS DE LEÑA.

Buenos Aires, octubre 16 de 1911. — Vista la nota en que la Aduana de Paraná pide se autorice la descarga de las embarcaciones que llegan a ese puerto con procedencia de las islas y jurisdicción de las Receptorías de Diamante o La Paz, sin los documentos de embarque respectivos, mediante solicitud de descarga y el sellado correspondiente a dichos documentos omitidos; Atento lo informado de conformidad por las Receptorías de Diamante y La Paz. y — Considerando: — Que el procedimiento cuya autorización se solicita no causa perjuicio a la renta fiscal ni es inconveniente a la vigilancia y fiscalización aduaneras; — Que en cambio beneficia al comercio y facilita las transacciones de un producto nacional, suprimiendo el requisito de permiso de embarque, difícil y gravoso a causa de la distancia que media entre el punto de carga y la Aduana respectiva, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Las Aduanas y Receptorías de los ríos Paraná y Uruguay permitirán la descarga de las embarcaciones que transportan leña, procedentes de las islas de las jurisdicciones aduaneras limítrofes y no tengan el permiso de embarque respectivo, previa solicitud y pago de sellado correspondiente al permiso de embarque omitido. — Art. 2.º Comuníquese (por circular, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña M. Rosa.*

3110

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8417

Buenos Aires, octubre 18 de 1911. — Por

cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1911, el plazo fijado en el artículo 3.º de la Ley N.º 5799, para introducir libres de derechos de Aduana los materiales que sea necesario adquirir en el extranjero para la construcción del puente carretero en combinación con un dique en el río Tunuyán, a que se refiere la ley mencionada. — Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo,* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Supeña,* Sec. de la C. de DD. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación Argentina cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3111

DECRETO ACLARANDO EL APELLIDO DE UN EMPLEADO DE LA RECEPTORÍA DE CAMPANA

Buenos Aires, octubre 18 de 1911. — Visto que el Guernido 3.º del Resguardo de la Receptoría de Campana, don Juan Manuel Belgrano, se presenta solicitando la agregación de un apellido en su nombre, en virtud de ser un error u olvido el haber estado figurando así, en vez de don Juan Manuel Rozas y Belgrano, como es su verdadero nombre, según lo comprueba con la partida de bautismo que al efecto acompaña, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta:* — Practíquese las correcciones del caso, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3112

DECRETO CONCEDIENDO JUBILACIÓN ORDINARIA A DON EMILIO A. VILLAR

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja

I
C
f
c
r
f
f
t
y
J
n
q
R
R

D

qu
N
el
fe
el
re
a
da
Et
er
cia
de
con
nó
y
M.DE
TEI
la
tin
San
Vic
bal
de

Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 18 del corriente, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos (\$ 570) moneda nacional, al Inspector General de Impuestos Internos, don Emilio A. Villar, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3113

DECRETO CONCEDIENDO PENSIÓN A DOÑA URBELINA VALLADARES DE NEWTON

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 18 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional (\$ 342 $\frac{m}{n}$), a doña Urbelina Valladares de Newton, viuda del jubilado don Alvaro E. Newton, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3114

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL A VARIOS INSTITUTOS.

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Vista la solicitud del Colegio Italo Franco Argentino, Monasterio de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa, Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl (Parroquia de San Cristóbal), Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl (Consejo General), Sociedad de Mi-

sericordia, Francisco M. Forte y Comunidad de Religiosas Dominicas de Santa Catalina de Sena, para que se les conceda la exoneración del impuesto territorial correspondiente a las fincas de su propiedad ubicadas respectivamente en las calles: Perú 1159, Humberto 1.º 1320; Armonía 3141|3143, 24 de Noviembre 1655|65; manzana comprendida por las calles San Nicolás, Tequendama, Bahía Blanca y Sud-América, Isabel la Católica, Azara, Pinzón y Bartolomé Mitre 3945; Azcuénaga, Peña, Larrea y Melo, Melo y Azcuénaga, Azcuénaga; Arenales 1891, 1899, Río Bamba 1215 1217|37; Viamonte 367, 411, 423, Reconquista 730, 736, 768, 790 y Córdoba 426; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y — Considerando: — Que las mencionadas propiedades se encuentran comprendidas en los incisos a), b) y f) del artículo 13 de la Ley N.º 5062, sobre Contribución Territorial, con excepción de las situadas en las calles Reconquista 730, 736, 790 y 768, Viamonte 367, 411, 423, Córdoba 426, pertenecientes a la Comunidad de Religiosas Dominicas de Santa Catalina de Sena y Arenales 1891|99 y Río Bamba 1215 de la Santa Sede, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Accédese a lo solicitado, no haciéndose lugar a las propiedades enumeradas en el considerando precedente. — Art. 2.º Publíquese, comuníquese, etc. y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3115

DECRETO CONCEDIENDO AL CLUB DE REGATAS DE LA PLATA, UN TERRENO PARA INSTALAR SU LOCAL.

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — Vista la solicitud del Club de Regatas de La Plata, pidiendo se le conceda una superficie de terreno en el Puerto de La Plata, frente al Canal de Reunión Oeste, para trasladar las instalaciones que tiene en el terreno cuyo desalojo se le ha notificado; atento lo informa-

do, y — Considerando: — Que en atención a los fines que persigue la citada institución, puede deferirse a la solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —*

Artículo 1.º Concédese al Club de Regatas de La Plata, el permiso que solicita para ocupar con las instalaciones del mismo, el terreno situado en el puerto de esa ciudad, frente al Canal de Reunión Oeste, en el paraje indicado con tinta carmín en el plano de fojas 1, con una superficie de una hectárea sesenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. — Art. 2.º El Club de Regatas de La Plata abonará en la Aduana de esa ciudad la suma de (\$ 0,01 $\frac{m}{r}$) un centavo moneda nacional mensuales, por cada metro cuadrado en concepto de arrendamiento del terreno que se le concede. — Art. 3.º Esta concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3116

DECRETO DESESTIMANDO LA RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR JOSÉ MAINARDI

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Visto el pedido de reconsideración formulado por el ex Capataz de la Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, don José Mainardi, del decreto de fecha 27 de setiembre ppdo., confirmando la resolución de la citada repartición, en la que se exoneran a varios empleados de la misma, por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; y resultando de los nuevos informes producidos que el hecho de la sustracción de los diez cajones de licores del vagón del Ferrocarril Central Argentino, es debido a la falta de cuidado y vigilancia del recurrente; y, por otra parte, teniendo en cuenta la actuación de este empleado que suministra el informe que precede, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º

Desestímase la reconsideración solicitada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese, previa reposición de sellos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3117

DECRETO DESESTIMANDO LA RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR RICARDO VOLPICELLY

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Visto que don Ricardo Volpicelly, ex encargado de la Estación Traslado de la Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, se presenta solicitando se reconsidere el decreto de fecha 27 de setiembre próximo pasado, confirmando la resolución de la citada Repartición, por la que se separan de sus puestos a varios empleados de la misma; y resultando de nuevos informes producidos que, si bien es cierto que el recurrente no es el verdadero actor de la sustracción de un juego de llaves correspondientes a los candados de los vagones cargados por los Molinos y Elevadores «Río de la Plata», es el causante directo, como fluye de su propia declaración en el sumario incoado al respecto, de la desaparición de las referidas llaves, al no tratar de cerciorarse, como era su deber, el destino que les daban el capataz y peones a sus órdenes, después de utilizadas; lo que demuestra claramente que el hecho relacionado reviste grave negligencia en las funciones que le estaban encomendadas al recurrente; lo que se hizo precedente la separación de dicho empleado. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Desestímase la reconsideración solicitada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese, previa reposición de sellos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3118

DECRETO DISPONIENDO Y REGLAMENTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DESTILERÍAS DE ALCOHOLES VÍNICOS.

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Vista la precedente comunicación de la Administra-

ción General de Impuestos Internos en la que se demuestra la necesidad de subsanar las deficiencias de que adolece el registro de inscripción de destilerías de alcoholes vínicos, y — Considerando: — Que las mencionadas deficiencias son de tal naturaleza, que de subsistir harían deficiente el punto primordial de donde emerge el control de la fabricación, lo que ocasionaría la seguridad en las operaciones de verificación que tienen por mira asegurar la más íntegra percepción del impuesto con que están grabados los alcoholes vínicos. — Que por otra parte, el desarrollo adquirido por la industria vinícola en estos últimos años, ha producido modificaciones importantes en las instalaciones de las destilerías, que han seguido paralelamente el progreso de las industrias de que son auxiliares, pues el alcohol vínico constituye un subproducto de la industria vinícola; — Que los permisos de instalación otorgados a las destilerías vínicas actualmente habilitadas para funcionar, se otorgaron en el concepto de que esos establecimientos se encontraban dentro de las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos que rigen la materia, pero que las modificaciones sobrevenidas en el transcurso de varios años y sobre las cuales no se han hecho anotaciones, no permiten tener en la actualidad la suficiente certeza de que esas fábricas se encuentran hoy en condiciones legales para su funcionamiento: — Que es deber primordial de buena administración adoptar medidas que aseguren el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y sobre todo, aquellas que tengan por fin asegurar la más íntegra percepción del impuesto; — Por estas consideraciones y las expresadas por la Administración General de Impuestos Internos. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Desde el 1.º de marzo de 1912, quedarán caducos todos los permisos de instalación otorgados hasta la fecha de este decreto, a las destilerías de alcoholes vínicos. — Art. 2.º Las destilerías de alcoholes vínicos que quieran continuar sus elaboraciones, solicitarán antes del 1.º de enero de 1912, un nuevo permiso de funcionamiento, para lo cual pre-

sentarán a la Administración de I. Internos una declaración por triplicado con los siguientes datos y antecedentes: — a) La descripción exacta de cada uno de los aparatos empleados en la destilación, rectificación o transformación de los alcoholes; — b) La enumeración y descripción de los útiles, enseres y envases o recipientes que emplee la fábrica, sea en la preparación como en la conservación de los alcoholes; — c) Capacidad de elaboración y poder productivo de las instalaciones; — d) Plano descriptivo con proyección horizontal y vertical, sujeto a escala, de la distribución de la maquinaria, del local de la fábrica y depósitos de alcohol y materia prima; — e) Ubicación precisa de la fábrica; — f) Nombre y apellido de la razón social o propietario; — g) Persona autorizada para firmar los documentos relativos al régimen de impuestos internos. — Art. 3.º Comprobada por el servicio de impuestos internos la exactitud de los extremos indicados en el artículo precedente y siempre que los establecimientos reúnan las condiciones de seguridad y capacidad suficientes, la Administración General de Impuestos Internos otorgará los respectivos permisos de funcionamiento a aquellas destilerías cuya capacidad productiva mensual no exceda de veinte mil litros. Los permisos de funcionamiento para las fábricas de mayor capacidad productiva, serán otorgados por el Poder Ejecutivo. — Art. 4.º Se considerará como fraudulenta toda existencia de alcoholes o materias primas en estado de destilar que se encuentren fuera del local destinado a la destilería o que no figure en los libros de elaboración y expendio que deberán llevar los destiladores de alcoholes vínicos. — Art. 5.º La Administración General de Impuestos Internos procederá al efectuar las comprobaciones a que se refiere el Art. 3.º, a identificar uniformemente los aparatos de destilación y rectificación de cada establecimiento, fijándoles chapas metálicas que lleven estampadas las serie y numeración de orden. Al mismo tiempo numerará los envases de cada destilería, fijando con pintura visible la capacidad de cada uno de ellos. — Art. 6.º Cualquier modificación y alteración que sobreviniere en las maquinarias o instalaciones de

las destilerías, deberán ser comunicadas por los fabricantes a la Administración General de Impuestos Internos, dentro del tercero día de producida para que sean anotadas en el registro y en las declaraciones de inscripción presentadas por el fabricante. Tanto los libros de elaboración y expendio como un ejemplar de la declaración de inscripción aprobado por la Administración y el permiso de elaboración deberán estar a disposición del servicio de inspección en el local mismo de la fábrica — Art. 7.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3119

DECRETO HABILITANDO EL PUERTO «NUEVA VALENCIA», PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MAQUINARIAS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Vista la solicitud del señor Vicente Blasco Ibáñez, pidiendo habilitación del paraje denominado «Nueva Valencia», jurisdicción de la Aduana de Corrientes, para el desembarque y embarque de maquinarias, artículos de consumo, productos agrícolas, etc., atento lo informado, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Habiéndose con carácter permanente, el paraje situado en el Río Paraná, a inmediaciones de la desembocadura del Arroyo Riachuelo, denominado «Colonia Nueva Valencia» para el desembarque de maquinarias y artículos de consumo, y para el embarque de productos agrícolas procedentes de la misma. — Art. 2.º Los materiales de construcción y maquinarias que adeuden derechos, como las mercancías nacionales de consumo, deberán ser documentadas y despachadas en la Aduana de Corrientes. — Art. 3.º El concesionario queda obligado a costear el sueldo de un Guarda y el de un marinero para la vigilancia de las operaciones, como asimismo, a construir una casilla provisional para Oficina y alojamiento de los empleados. — Art. 4.º Habiendo justificado su idoneidad y dada

la fianza a que se refiere el decreto de 13 de mayo ppdo., nómbrase Guarda, en comisión, por el término de un año, al señor don Juan Angel Golfarini, para fiscalizar las operaciones que se efectúen en el paraje que se habilita, con el sueldo mensual de (\$ 120 $\frac{m}{n}$), ciento veinte pesos moneda nacional de curso legal, a cargo del concesionario. — Art. 5.º La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin dar lugar a reclamo ni indemnización de ningún genero. — Art. 6.º Comuníquese y pase a la Aduana de Corrientes, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3120

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA ALEMANA TRANSATLÁNTICA DE ELECTRICIDAD, PARA USAR PETRÓLEO EXTRANJERO CUANDO EL NACIONAL NO BASTE A SU CONSUMO.

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Vista la solicitud de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, pidiendo se haga extensivo al petróleo extranjero, la autorización que le fué concedida por decreto de fecha 9 del corriente mes, para instalar en el terreno de su propiedad, situado frente a la usina que posee en el Dock Sud, tanques para el depósito de petróleo de producción nacional, destinado al funcionamiento de las maquinarias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Hágase extensivo al petróleo de procedencia extranjera, mientras el de producción nacional no baste a satisfacer las necesidades del consumo, la autorización conferida a la Empresa peticionante, por Decreto de 9 del corriente mes, para instalar en el terreno que posee dicha Compañía frente al Dock Sud, tanques para el depósito de petróleo producido en el país y que utilice en el funcionamiento de sus maquinarias. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3121

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 23 de 1911. — Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, comunicando que es necesario proceder a la reposición de paragolpes, ganchos, etc., en los vagones chatas, al servicio de la misma, y — Considerando: — Que la colocación de los aparatos de referencia es indispensable y urgente; — Que la casa Franklin Herrera y Cía., proveedora de los vagones, ofrece suministrar los repuestos indicados por la suma total de (\$ 11.340.50 $\frac{1}{100}$), once mil trescientos cuarenta pesos cincuenta centavos moneda nacional; — Que el presente caso se encuentra comprendido en las prescripciones del inciso 3.º, artículo 33 de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Acéptase la propuesta de los señores Franklin Herrera y Cía., corriente a fojas cuatro, para la provisión de: — a) 400 elásticos de paragolpes \$ 3.772. — b) 800 elásticos de ganchos centrales, \$ 5.048. — c) 50 paragolpes completos \$ 2.520.50. — Total pesos 11.340.50. — Son once mil trescientos cuarenta pesos cincuenta centavos moneda nacional. — Art. 2.º Los expresados materiales deberán ser embarcados en Europa durante el mes de diciembre próximo y entregados en el Puerto de Buenos Aires, franco a bordo. — Art. 3.º El pago se efectuará contra la entrega de los documentos y previo los trámites administrativos que son de práctica. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa. — Indalecio Gómez. — Juan M. Garro. — G. Vélez. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3122

DECRETO DISPONIENDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LOS ALCOHOLES ADQUIRIDOS Y TRANSFORMADOS POR LAS FARMACIAS.

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — Vista la presentación de la Sociedad Nacional de Farmacia, dando cuenta de las dificultades que suscita la fiscalización del impuesto al alcohol en las farmacias y solicitando que ellas sean evitadas, y — Considerando: — Que de la información producida por el Departamento Nacional de Higiene, se desprende que el alcohol en las farmacias es de uso múltiple y variado, sujetándose a manipulaciones de carácter esencialmente técnico; — Que las farmacias adquieren del comercio el alcohol en tanques, conforme a los requisitos establecidos para su venta, por la Ley 3761 y por los artículos 22 y 23, del decreto reglamentario de la misma; pero para emplearlo deben previamente extraerlo de dichos tanques, rebajarlo a distintas graduaciones, según se destine a la preparación de extractos flúidos o filtrarlo si se ha de usar como antiséptico, debiendo en seguida envasarlo en recipientes adecuados a la espera de su empleo; — Que esta utilización del alcohol hace de imposible observancia el régimen establecido para su expendio; — Que la Administración de Impuestos Internos, dándose cuenta de las dificultades apuntadas y en el deseo de obviarlas sin menoscabo de la seguridad de la renta, considera que es conveniente fijar un procedimiento especial para el control de los alcoholes adquiridos y transformados por las farmacias, — Por estas consideraciones: — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º La Administración de Impuestos Internos exigirá que todas las farmacias manifiesten por escrito a dicha Administración, antes del 31 de diciembre si el alcohol que adquieran en lo sucesivo va a ser empleado en usos exclusivamente medicinales o si se harán con él otros preparados o manipulaciones ajenas a dichos usos. — Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, la Administración llevará los correspondientes libros de inscripción donde

se anotarán las farmacias en dos categorías, según sea la manifestación que hicieren, quedando eximidas de las obligaciones que impone la reglamentación de la Ley N.º 3761, únicamente las farmacias que empleen y declaren emplear el alcohol para usos exclusivamente medicinales, pudiendo éstas, en consecuencia, tener envasado el alcohol en damajuanas y frascos según convenga. — Art. 3.º En todas las farmacias, aun en aquellas que por la presente reglamentación quedan exceptuadas de las obligaciones que rigen para los comerciantes en alcohol, la Administración ejercerá la fiscalización que considere necesaria para asegurar el cumplimiento de la Ley N.º 3761. — Art. 4.º Publíquese, comuníquese y archívese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3123

DECRETO CONCEDIENDO A DON ANGEL CASTAÑO ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO EN RECONQUISTA.

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — Vista la solicitud del señor Angel Castaño, pidiendo en arrendamiento un terreno en el puerto de Reconquista, jurisdicción de la Aduana de Goya, para depósito de mercaderías de removido; atentos los informes producidos, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* Artículo 1.º Concédese al señor Angel Castaño, un terreno en arrendamiento en el puerto de Reconquista, para depósito de mercaderías de removido, debiendo el Resguardo de este punto fijar su superficie y ubicación. — Art. 2.º El concesionario abonará en la Aduana local, en concepto de arrendamiento, la cantidad de veinte centavos moneda nacional (\$ 0,20 $\frac{m}{n}$) por metro cuadrado, al año, debiendo efectuarse el pago por trimestres adelantados. — Art. 3.º La presente concesión es de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin dar lugar a reclamo ni indemnización alguna. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Aduana de Goya, a sus efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3124

DECRETO DISPONIENDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LA SUCESIÓN DE SALVADOR PONDAL, COMO GARANTÍA DEL EX EMPLEADO DE CORREO ABEL GÓMEZ DE LA VEGA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Vista la nota del señor Procurador Fiscal de la Capital en la que solicita se le autorice para desistir de la demanda entablada por el Fisco contra el ex-empleado del correo en el Distrito 10 (Santiago del Estero) don Abel Gómez de la Vega, fallecido, hasta obtener el abono de un déficit producido, el que alcanza a la suma de \$ 1.074,46; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que el señor Salvador Pondal otorgó ante la Dirección General de Correos una fianza por valor de un mil pesos moneda nacional curso legal en garantía de la conducta del empleado deudor. — Que en consecuencia, y habiendo fallecido también el fiador, corresponde hacer efectiva la fianza en los bienes de la sucesión de éste, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Vuelva al señor Procurador Fiscal Federal en turno de la Capital para que proceda a iniciar el juicio respectivo contra la sucesión del señor Salvador Pondal, con domicilio en ésta, hasta obtener el cobro de la suma de (\$ 1.000 $\frac{m}{n}$) un mil pesos moneda nacional, importe de la fianza que el causante otorgó ante la Dirección General de Correos, como garantía por la conducta de ex empleado de esa Repartición, don Abel Gómez de la Vega. — Comuníquese al señor Procurador del Tesoro y a la Contaduría General de la Nación. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3125

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON RAMÓN IGARZÁBAL

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 26 de octubre ppdo., acordando ju-

bilación ordinaria de setecientos sesenta pesos (\$ 760 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, al Jefe de Resguardo de la Aduana de la Capital, don Ramón Igarzábal, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3126

DECRETO DESESTIMANDO LA RECONSIDERACIÓN
PEDIDA POR JOSÉ A. FERNÁNDEZ

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto que el ex Guarda de empresa particular de la Fábrica de Papel, dependiente de la Receptoría de Rentas Nacionales de Campana, don José A. Fernández, se presenta solicitando se reconsidere el decreto de fecha 26 de julio ppdo., por el que se le separa de su puesto, por razones de mejor servicio; y resultando de los nuevos informes producidos que el recurrente carece de las condiciones de idoneidad para el puesto que ocupaba en esa Repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Desestímese la reconsideración pedida. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese, previa reposición de sellos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3127

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO UNAS CONCESIONES EN EL PUERTO DEL URUGUAY

Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — Siendo indispensable proceder a la entrega del terreno necesario para la construcción del galpón fiscal N.º 4 en el puerto del Uruguay, autorizada por decreto de 5 de setiembre ppdo., atento lo manifestado por la Aduana local, el Ministerio de Obras Públicas, y — Considerando: — Que en el paraje indicado por

el decreto referido de 5 de setiembre último, se encuentran instalados los depósitos de los señores Brause Mahn y Cía., Bunge y Born y Dreyfus y Cía, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Déjase sin efecto la concesión de terreno en el puerto del Uruguay acordada a los señores Brause Mahn y Cía., por decreto de 16 de diciembre de 1908. — Art. 2.º Redúcese a 30 metros el frente de los terrenos acordados en el referido puerto a los señores E. C. Bunge y J. Born y Louis Dreyfus y Cía., por decretos 29 de enero y 15 de febrero de 1908, respectivamente. — Art. 3.º Los ocupantes de los terrenos cuyas concesiones de ocupación quedan sin efecto, deberán desalojarlos en el término de un mes, a contar desde la fecha de la notificación del presente decreto. — Art. 4.º Declárase cesante, a partir de la fecha del desalojo del terreno acordado a los señores Braus Mahn y Cía., al Guarda don Vicente Vatuone, nombrado por decreto de 8 de noviembre de 1910. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la Aduana del Uruguay, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3128

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A
DON AQUILES ROSSI

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos (\$ 114 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Aquiles Rossi, Escribiente de la Aduana de la Capital. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3129

DECRETO AUTORIZANDO Y APROBANDO A LA COMPAÑÍA GENERAL DE FERROCARRILES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN EL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires presenta a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación el plano y presupuesto de las obras de construcción de la vía de acceso al depósito de carbón instalado en el muelle Este del Dock Central del Puerto de la Plata, a ejecutarse por cuenta del Gobierno Nacional; atento los informes producidos, así como la conformidad de la Compañía ocurrente con las modificaciones en el plano y presupuesto, indicadas por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, y — Considerando: Que las obras de que se trata son complemento de las que fueron autorizadas por el Acuerdo de Gobierno de Junio 17 de 1910, no habiendo inconveniente en autorizar su ejecución, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase el plano reformado, de las obras de construcción de vías de acceso al depósito de carbón instalado en el muelle Este del Dock Central del Puerto de La Plata, presentado por la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, bajo el N.º I. VII. 2823, corriente a fojas treinta y cuatro, así como el presupuesto, de las mismas, corriente a fojas 26 y 27, cuyo importe total es de (\$ 227.397,68 $\frac{m}{n}$) doscientos veintisiete mil trescientos noventa y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal. — Art. 2.º Las obras serán ejecutadas bajo la vigilancia de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, de acuerdo con las especificaciones pertinentes, contenidas en la memoria descriptiva corriente a fojas uno y dos y con las observaciones formuladas por la mencionada Oficina en el informe de fojas 18 a fojas 19 vuelta. — Art. 3.º La suma de (\$ 227.397,68

m/n) doscientos veintisiete mil trescientos noventa y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de las obras que se autoriza, será abonada a la Empresa constructora con el 50 o/o del producido de tracción de los vagones de la misma, hasta su cancelación y no devengará intereses. — Art. 4.º La Empresa constructora entregará a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, la suma equivalente al uno por ciento del importe total del presupuesto aprobado para sueldos de los encargados de la vigilancia de dicha obra, deduciéndose dicha suma de las partidas de cinco y siete por ciento que la Empresa se asigna para imprevistos y gastos de estudios y vigilancia, respectivamente. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*. — *Indalecio Gómez*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Juan M. Garro*. — *Ernesto Bosch*.

3130

DECRETO CONCEDIENDO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA UN TERRENO EN EL PUERTO PARA INSTALAR CÁMARA DE DESINFECCIÓN DE SEMILLAS.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Vista la nota del Ministerio de Agricultura, pidiendo se le conceda un terreno en el Puerto de la Capital, cuya ubicación consta en el plano de fojas seis, para la instalación de una cámara de desinfección de semillas; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que se dejen sin efecto las concesiones que para el mismo objeto se acordaron por decreto de 31 de agosto y 16 de noviembre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese al Ministerio de Agricultura, un terreno en el Puerto de la Capital, para la instalación de una cámara de desinfección de semillas, cuya superficie y ubicación está determinada en el plano corriente a fojas seis. — Art. 2.º Dé-

jase sin efecto los decretos de 31 de agosto y 16 de noviembre de 1907, por los que se acordaban concesiones de terreno con análogo objeto. — Art. 3.º La presente concesión es de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo de ningún género. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3131

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LA INTENDENCIA DE GUERRA PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Visto este expediente, formado con motivo de la provisión de vestuario de verano para los serenos y guardacostas de la Aduana de la Capital, serenos de 1.º de La Plata, marineros de las aduanas, resguardos y receptorías de la República y de prácticos y contra maestres para vapores a que se refiere la planilla de fs. 1 y 2; atento lo actuado, y — Considerando: — Que es conveniente encomendar la confección de ese vestuario a la Intendencia General de Guerra de acuerdo con el Presupuesto acompañado por la misma. — Por este y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Acéptase el Presupuesto de la Intendencia General de Guerra la que se compromete a confeccionar: 388 uniformes de tipo marineró (65 serenos y 323 marineros) compuesto cada uno de un armazón de gorra, 2 fundas brin azulado, 2 blusas y 2 pantalones; 65 pares boreguíes vaqueta satinada; 76 uniformes para guardacostas compuesto de un casco, 2 chaquetillas y 2 pantalones brin; 152 pares de boreguíes altos vaqueta negra para guardacostas; 8 pares insignias para Cabos y 8 para Sargentos; 152 camisas y 152 calzoncillos lienzo para guardacostas; 646 pares botines vaqueta negra para marineros; 646 camisas y 646 calzoncillos lienzo para marineros; 8 uniformes completos paño para prácticos, patrones; 6 uniformes completos paño para contra maes-

tres y 798 pares de medias, por la suma de doce mil seiscientos sesenta y un pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional. — En consecuencia y de acuerdo con lo pedido, entréguese por Tesorería General, previa intervención a la citada Intendencia General de Guerra, la cantidad de doce mil seiscientos sesenta y un pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 12.661,88 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, valor de los uniformes ya mencionados. — Impútese dicha suma al inciso 14, ítem 109, anexo D, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.* — *Juan M. Garro.* — *Ernesto Bosch.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3132

DECRETO AUTORIZANDO A DON FRANCISCO V. HANZA LA CONTRUCCION DE VÍAS EN EL PUERTO DEL URUGUAY.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — Vista la solicitud del señor Francisco V. Hanza, pidiendo permiso para establecer en el Puerto del Uruguay una vía Decauville, para el transporte de sal al depósito de su propiedad; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase al señor Francisco V. Hanza para establecer una vía Decauville en el Puerto del Uruguay para el transporte de sal al depósito de su propiedad en el mismo puerto. — Art. 2.º La presente concesión es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y que le sean pertinentes. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana del Uruguay, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3133

DECRETO RECTIFICANDO NOMBRES Y APELLIDOS DE EMPLEADOS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — Vistas las solicitudes presentadas por los En-

cargados de pisos de la Aduana de la Capital, señores: Luis Cardoso, Eleodoro Moliné, Manuel Serrano y Camilo C. Suárez, y Guardalalmacén don José A. García, pidiendo la rectificación de sus nombres y apellidos que figuran con errores en el decreto de fecha 20 de septiembre último, reorganizando el personal de la citada repartición; y resultando de los informes producidos que los peticionantes se llaman: Lino Cardoso, Floro Moliné, Manuel Sarranz, Emilio C. Suárez y José García, respectivamente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: Artículo 1.º Practíquese las correcciones del caso. — Art. 2.º Agréguese a éste los expedientes números 3214 Letra M. año 1911; 3237 Letra S. año 1911; 3236 Letra S. año 1911; y 3213 Letra G. año 1911; comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3134

DECRETO EXONERANDO AL BUQUE «FRAM» DEL PAGO DE DERECHOS PORTUARIOS

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — Vista la nota de la Aduana de la Capital consultando si corresponde exigir el pago de derechos de entradas, permanencia, muelle, faros y visita de sanidad, al buque expedicionario noruego «Fram», y — Considerando: — Que el buque de referencia arribó al Puerto de la Capital al solo objeto de surtirse de provisiones y combustible. — Que, dado los fines científicos a que el mismo está destinado, se hace equitativa la exoneración de los derechos aludidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Exonérase al buque expedicionario noruego «Fram» del pago de los derechos de entrada, faros y visita de sanidad, como asimismo de los de permanencia y muelle, desde el día 14 de septiembre hasta el 5 de octubre del año en curso. — Art. 2.º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3135

DECRETO AUTORIZANDO NUEVAMENTE LA DESCARGA DE ARENA EN EL RIACHUELO FRENTE A LA CALLE ROCHA.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — Visto que la Municipalidad de la Capital solicita se derogue al decreto de agosto 9 del corriente año, por el cual se dejó sin efecto la concesión del guinche que operaba en el Riachuelo, frente a la calle Rocha, a nombre del señor Menky; atento los informes producidos de conformidad por la Aduana de la Capital, Oficina de Servicio y Conservación del Puerto y lo aconsejado por la Comisión Portuaria, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que no se deposite arena en el muelle, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto el decreto de agosto 9 del corriente año, por el cual se declaró caduca la concesión del guinche acordada a nombre del señor Menky en el Riachuelo, frente a la calle Rocha, para descarga de arena de la Municipalidad de la Capital, a condición de que no se deposite arena sobre el muelle. — Art. 2.º Esta concesión es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y fueran relativas al guinche que se permite instalar. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3136

DECRETO AUTORIZANDO EL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS POR WILSON SONS Y CÍA. LDA.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — Vista la solicitud de los señores Wilson Sons y Cía. Lda., pidiendo se le permita continuar ocupando el terreno situado en la Dársena Sud, que por el término de tres meses, les fué concedido con fecha 14 de julio ppdo.; atento lo informado, y — Considerando: — Que el terreno solicitado no es indispensable para los servicios fiscales de explotación del

Puerto, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a los señores Wilson Sons y Cía. Lda. para continuar ocupando el terreno destinado a depósito de carbón que les fué concedido en arrendamiento por el término de tres meses, por decreto de 14 de julio ppdo. — Art. 2.º Los concesionarios seguirán abonando el arrendamiento cuyo precio se fijó en el decreto antes citado. — Art. 3.º Esta concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3137

DECRETO DISTRIBUYENDO EN LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA EL PERSONAL PARA LOS DEPÓSITOS DE CEREALES.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — Habiéndose dispuesto por resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de octubre del corriente año, que la Aduana de La Plata pusiera a disposición de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de esa localidad los galpones para almacenamiento de los cereales destinados a la exportación, y — Considerando: — Que la medida de referencia ha sido tomada con el objeto de obtener ventajas sobre las condiciones actuales del Puerto de La Plata, simplificándose los trámites y asegurando, al mismo tiempo, la mayor duración del trabajo diario. — Que de acuerdo con la resolución prealudida, la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, ha propuesto el personal necesario para atender el servicio de los expresados depósitos. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º A contar desde el 12 de octubre del corriente año, dependerá de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, el siguiente personal de la Aduana de esa ciudad: — Inspector de Almacenes don Lisardo Robirosa, los Guarda-

almacenes señores Arturo Gandolfi, Ernesto Abrines, Vicente P. Beyries, Valentín S. Quiñones, Justiniano Castro, Manuel González y Manuel Alvarez; Guardaalmacenes segundos señores Ernesto Saborido, Carlos Acosta y José María Muñoz comprendidos en el ítem 32, inciso 14 anexo D del presupuesto vigente. Un capataz, nueve peones y cinco serenos comprendidos en las partidas 15, 16 y 17 del ítem precitado. — Art. 2.º La Contaduría General liquidará los haberes del personal a que se refiere el artículo precedente en las planillas de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata desde el 1.º de noviembre de 1911. — Art. 3.º El Inspector de Almacenes don Eladislao Pereyra y los Guardas don José M. López, don Pedro Moy, don Diego Savajanes, don Emilio Secchi y don Eustaquio E. Soria, del personal de la Aduana de La Plata, continuarán prestando servicio en comisión en la misma Aduana. — Art. 4.º Comuníquese, tómesese nota en la División de Personal y en la de Bancos, etc., del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3138

DECRETO ACCEDIENDO A LA AMPLIACIÓN DE LA TOLERANCIA PARA EL PESO DE LOS CIGARRILLOS

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — Vista la solicitud del señor Vicente E. Sarli Urquiza, manufacturero de cigarrillos en el Paraná, elevada por la Administración General de Impuestos Internos, pidiendo la modificación del decreto fecha 11 de agosto de 1910, en el sentido de ampliar el peso de los cigarrillos hasta dos gramos cada uno, y — Considerando: — Que el recurrente se encuentra en las mismas condiciones que los manufactureros en cuyo beneficio se dictaron las resoluciones de enero 17 y marzo 10 del corriente año; — Que, en razón de la repetición de pedidos análogos al presente y lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, es conveniente dictar una resolución con carácter permanente. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Ar-

tículo 1.º Accédese a lo solicitado. — Art. 2.º Autorízase a la Administración de Impuestos Internos, para conceder permisos a los manufactureros que soliciten fabricar cigarrillos con un peso máximo de (2) dos gramos cada uno. — Art. 3.º Publíquese y vuelva a la citada Administración, a sus efectos. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3139

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE DON EMILIO DORTE

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente en que doña Susana Fournier de Dorte, pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Emilio Dorte; — Que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión. — Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría. — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — Resuelve: — 1.º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinticuatro pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 24,84 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a doña Susana Fournier de Dorte, viuda del jubilado don Emilio Dorte. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Ju-

bilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 6 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de veinticuatro pesos ochenta y cuatro centavos (\$ 24,84 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a doña Susana Fournier de Dorte, viuda del Jubilado don Emilio Dorte. — *El Presidente de la Nación Argentina* — Decreta: — Artículo 1.º Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y Registro Nacional. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3140

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON JOSÉ ALVAREZ NAVIA

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente en que don José Alvarez Navia solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de sesenta pesos moneda nacional (\$ 60 $\frac{m}{n}$), percibido durante los últimos doce meses, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de Ley. — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 18 de la Ley 4349; 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y, de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría. — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — Resuelve: — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cincuenta y siete pesos moneda nacional (\$ 57 $\frac{m}{n}$), a don José Alvarez Navia, Ordenanza de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el ser-

vicio. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de cincuenta y siete pesos moneda nacional ($\$ 57 \frac{m}{n}$), al Ordenanza de la Aduana de la Capital, don José Alvarez Navia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*

3141

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A DON FRANCISCO MORANO

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente, en que don Francisco Morano, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (30) treinta años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($\$ 100 \frac{m}{n}$) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicios; — Que ha sufrido los descuentos legales y reglamentarios desde la vigencia de la Ley 4349, habiéndosele formado cargo, de acuerdo con el Art. 62 por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1.º de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 17 y 18 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría; — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve*: — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento

del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($\$ 95 \frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Francisco Morano, operario de la Casa de Moneda. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse el 3 por ciento mensual, de acuerdo con lo establecido en el inciso e) del Art. 2.º del decreto reglamentario de la Ley 4349, hasta cubrir la suma de ciento diez y seis pesos con ochenta y nueve centavos ($\$ 116,89 \frac{m}{n}$) moneda nacional, importe del cargo adeudado por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($\$ 95 \frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Francisco Morano, operario de la Casa de Moneda, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3142

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON MARTINIANO OLEGAR

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente, en que don Martiniano Olegar, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochenta pesos ($\$ 80$) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener

jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 18 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve*: — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos (\$ 76 m|n) moneda nacional, a don Martiniano Olegar, peón de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 o/o mensual, de acuerdo con lo dispuesto por el Inc. e) del Art. 2.º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de ciento veintidós pesos con cincuenta centavos (pesos 122,50 m|n.) moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de setenta y seis pesos (\$ 76 m|n) moneda nacional, a don Martiniano Olegar, peón de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3143

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJA DE DON JOSÉ LÓPEZ

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente en que doña Margarita Agesta de López y doña Hipólita Amalia López solicitan pensión, y — Considerando: —

Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante, don José López; — Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve*: — 1.º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional (\$ 180 m|n), a doña Margarita Agesta de López y doña Hipólita Amalia López, viuda e hija legítima del jubilado don José López. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su Resolución de 6 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de ciento ochenta pesos (\$ 180 m|n) moneda nacional, a doña Margarita Agesta de López y doña Hipólita Amalia López, viuda e hija legítima del jubilado, don José López. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3144

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON BARTOLOMÉ T. CÚNEO

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente en que don Bartolomé T. Cúneo solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos cincuenta pesos (\$ 550 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos (\$ 522,50 m/n) moneda nacional, a don Bartolomé T. Cúneo, empleado de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Oswaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su Resolución de 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 522,50 m/n), a don Bartolomé T. Cúneo, empleado de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja

Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3145

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON LEOPOLDO MOREIRA.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente, en que doña Elena Cúneo de Moreira, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Leopoldo Moreira; — Que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Resuelve:* — 1.º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y un centavos (\$ 257,81 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a doña Elena Cúneo de Moreira y doña María Juileta, don Julio César, doña Celeste Elena, doña Regina Margarita, don Joaquín, doña María Teresa Moreira, viuda e hijos legítimos del jubilado don Leopoldo Moreira. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo.* — *Oswaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza*, secretario.

— Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 6 del corriente, acordando pensión por el término de quince años de doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y un centavos (\$ 257,81 m|n) moneda nacional, a doña Elena Cúneo de Moreira y doña María Julieta, don Julio César, doña Celeste Elena, doña Regina Margarita, don Joaquín y doña María Teresa Moreira, viuda e hijos legítimos del jubilado don Leopoldo Moreira. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3146

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON ALBERTO DE CAUDEMBERG

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente en que don Alberto de Caudemberg solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y tres (33) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos pesos (pesos 600 m|n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 2.º, 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría. — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve*: — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la su-

ma de quinientos setenta pesos (\$ 570 m|n) moneda nacional, a don Alberto de Caudemberg, empleado del Banco de la Nación Argentina. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley N.º 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos (\$ 570 m|n) moneda nacional, al Gerente del Banco de la Nación en Formosa, don Alberto de Caudemberg. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3147

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN ORDINARIA A DON ANTONIO P. GIMÉNEZ

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente, en que don Antonio P. Giménez solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de quinientos cincuenta pesos (\$ 550) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 18 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor

Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve:* — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos (pesos 522,50 m|n) moneda nacional, a don Antonio P. Giménez, empleado de la Contaduría General de la Nación. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación, desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Eguzquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 522,50 m|n) a don Antonio P. Giménez, empleado de la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3143

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON FRANCISCO GIRALDEZ

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Francisco Giraldez, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m|n), percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley;

— Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 17 y 18 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve:* — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos (\$ 190 m|n) moneda nacional, a don Francisco Giraldez, empleado de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *R. Eguzquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos (pesos 190 m|n) moneda nacional, a don Francisco Giraldez, empleado de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilación y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3149

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON JUAN B. TREBINO

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente en que don Juan B. Trebino solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y ocho años de

servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de trescientos pesos (\$ 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve*: 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 285 m/n) moneda nacional, a don Juan B. Trebino, empleado de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Oswaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su Resolución de 6 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 285 m/n) moneda nacional, a don Juan B. Trebino, empleado de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3150

DECRETO DISPONIENDO LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE VENTA DEL PUERTO DE LA PLATA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. —

Vista la nota del Ministerio de Marina pidiendo se disponga la protocolización del testimonio del contrato de venta del Puerto de La Plata al Gobierno de la Nación, expedido por la Eseribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo del plano correspondiente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Pase a la Eseribanía Mayor de Gobierno para que proceda a la protocolización del testimonio corriente de fojas cinco a fojas trece y del plano agregado a fojas tres de este expediente. — Art. 2.º Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3151

DECRETO ACEPTANDO LA EXCUSACIÓN DEL SEÑOR MINISTRO PARA ENTENDER EN UN ASUNTO

Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — *Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina, Doctor Don Roque Sáenz Peña*: — Habiendo patrocinado a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, como abogado en diversos asuntos, ruego a V. E. quiera tener a bien eximirme de entender en el presente. — Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida. — *José M. Rosa.* — Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — Atenta la causal invocada por el señor Ministro de Hacienda, en su precedente excusación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda doctor José M. Rosa y designase para conocer en este expediente al señor Ministro de Relaciones Exteriores. — Art. 2.º Pase al citado Ministerio a los efectos pertinentes, debiendo el presente decreto ser refrendado por el señor Subsecretario de Hacienda. — *Sáenz Peña.* — *Alberto B. Martínez.*

3152

DECRETO NOMBRANDO DIRECTORES EN EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — Visto el Acuerdo prestado por el Honorable

Senado de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Nómbrase, por el término de la ley, Miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, a los señores doctor Alberto V. López y doctor Julián L. Aguirre. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3153

DECRETO DISPONIENDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PAGO DE LA PATENTE CREADA POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — Vista la presentación de don Alfredo Blanco denunciando a las fábricas «La Proveedora», «La Sin Bombo», «Centenario», «Siglo XX», «Casino y 43», «Tres Coronas» y «Monterrey» por la emisión de vales y cartoncitos gravados por la Ley de Presupuesto, en su Art. 18, con una patente de \$ 50.000; y acogiéndose a las facultades y beneficios que determina el Art. 55 de la Ley N.º 4934, de diciembre 20 de 1905. — Resultando: — Que en los informes producidos con motivo de esta denuncia se ha dilucidado al mismo tiempo el alcance del mencionado Art. 18 en el sentido de si la patente establecida en él, debe o no ser aplicada a ciertos comercios, como lo sostiene la Administración de Contribución Territorial y Patentes, abonando su opinión en la explicación dada en la Honorable Cámara de Diputados por uno de los autores del proyecto, y no obstante los términos claros y la amplitud de concepto de que se ha hecho uso en la redacción del citado artículo; — Que, en consecuencia, corresponde resolver ambas cuestiones, siendo previa la que se refiere a la aplicación de la patente en el sentido de si admite o no algunas excepciones, — Considerando: — 1.º Que el Art. 18 de la Ley de Presupuesto crea una patente de 50.000 pesos a toda persona, casa, etc., que expendan o emita bonos, cartoncitos, etc., para después canjearlos por mercaderías, objetos de arte, etc. — 2.º Que la lectura de este artículo no sugiere la más mínima duda ni deja suponer que

haya querido hacer excepciones. — 3.º Que si su redacción no hubiera sido tan clara y terminante, el Poder Ejecutivo para desempeñar mejor su misión de hacer cumplir las leyes, podría haber precisado la intención del Honorable Congreso, ilustrando su juicio con la lectura de los debates parlamentarios. — 4.º Que la aclaración producida en la Sesión del 26 de diciembre ppdo., de la Honorable Cámara de Diputados tenía lugar cuando dicha Honorable Cámara se pronunciaba sobre la insistencia del artículo, rechazado por el Honorable Senado, y no consta en el Diario de Sesiones que ella haya determinado el voto de la Honorable Cámara; — 5.º Que la Honorable Cámara de Diputados votó el artículo de la referencia en la Sesión del 12 de diciembre, a raíz de un informe que en manera alguna disminuye el alcance de su texto; — Y con respecto a la denuncia: — 6.º Que los beneficios del Art. 55 de la Ley de Patentes, que acuerda el derecho a la mitad de la multa a cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, no pueden hacerse extensivos sino a patentes establecidas por dicha ley, a menos que en caso de crearse otra u otras patentes posteriormente se dijera que tales patentes quedan incorporadas a la citada ley o sujetas a las disposiciones generales de la misma; — 7.º Que ni de la discusión del Art. 18 de la Ley de Presupuesto, ni de los términos en que está redactado, puede llegarse a la conclusión de que el Honorable Congreso haya tenido el propósito de fijar dicha multa; — 8.º Que el P. E. carece de facultades para crear multas sin previo mandato expreso de la ley; — 9.º Que, por otra parte, es prematura cualquier denuncia sobre inobservancia de una ley para cuyo cumplimiento no ha vencido el plazo; — 10. Y por último, que no habiéndose establecido dicho plazo para esta patente, corresponde que él sea fijado. — Por estas consideraciones y de conformidad con las conclusiones de los dictámenes producidos por los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Confírmase la resolución de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de que apela el señor Alfredo Blanco. — Art.

2.º Aplíquese en toda su extensión el Art. 18 de la Ley de Presupuesto, debiendo exigirse el pago de la patente de la referencia, por la Administración del ramo, antes del primero de diciembre del año en curso. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3154

DECRETO RECTIFICANDO UN ERROR DE NOMBRE EN EL NOMBRAMIENTO DE EMÁN RECALDE

Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — Habiéndose deslizado un error de copia, al extender el decreto de fecha 8 de octubre último, nombrando Auxiliar 2.º de la Oficina de Vistas de la Aduana de la Capital, a don Hernán Recalde en vez de don Emán Recalde que es la persona designada para ocupar dicho puesto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Práctiquese las correcciones del caso en el decreto de referencia. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3155

DECRETO DENEGANDO LA RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR JUAN DE LA CRUZ MEDINA

Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — Visto que el ex-Guarda de resguardo de la Aduana de Goya, don Juan de la Cruz Medina, se presenta solicitando reconsideración del decreto de 28 de julio de 1910, por el que se le separa de su puesto, y resultando de los nuevos informes producidos que las causas que dieron origen a la exoneración de dicho empleado revisten gravedad, perdiendo así la confianza que debe merecer todo empleado nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Desestímase la reconsideración solicitada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese, previa reposición de sellos. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3156

DECRETO MODIFICANDO EL HORARIO EN LA ADUANA DE PARANÁ

Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — Vista la presentación de varios comerciantes, Agentes Marítimos y Despachantes de Aduana de la ciudad de Paraná, en la que solicitan se establezca para esa Aduana el horario de 6 a. m. a 12 m. en primavera y verano, y de 10 a. m. a 4 p. m. en otoño e invierno; atento las razones expuestas, y — Considerando: — Que el exceso de temperatura imposibilita todo movimiento comercial durante las horas de la tarde, interrumpiendo por consiguiente las operaciones aduaneras, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Cóncedese por excepción el cambio de horario para la Aduana de Paraná, debiendo regir el horario matinal de 6 a. m. a 12 m. desde el día 1.º de noviembre hasta el 31 de marzo próximo. — Comuníquese y pase a la Aduana de Paraná, para su conocimiento y efectos. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3157

DECRETO AUTORIZANDO A «LA PLATA COLD STORAGE» PARA EFECTUAR CONSTRUCCIONES EN EL PERÍMETRO DE SU CONCESIÓN.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1911. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage», pidiendo se le autorice para construir en el perímetro de su concesión una ampliación al departamento de máquinas con cimientos de concreto reforzados; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» para efectuar la construcción expresada en el preámbulo, de acuerdo con los detalles de los planos de fojas uno y dos, bajo la dirección de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la mencionada Oficina, a sus efectos. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3158

DECRETO AUTORIZANDO A «LA PLATA COLD STORAGE» PARA EFECTUAR CONSTRUCCIONES EN EL PERÍMETRO DE SU CONCESIÓN.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1911. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» pidiendo se le autorice para construir en el perímetro de su concesión un edificio destinado a servir como vestíbulo, oficinas del Superintendente y otros departamentos, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» para efectuar la construcción del nuevo edificio expresado en el preámbulo, de acuerdo con los detalles de los planos de fojas una y dos, y bajo la dirección de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3159

DECRETO RECTIFICANDO NOMBRES Y APELLIDOS EN NOMBRAMIENTOS PARA LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, elevando la del Jefe de Registros de la misma, en la que pide la rectificación de nombres y apellidos de los empleados de la citada oficina, que figuran con errores en el decreto de 20 de septiembre ppdo., reorganizando el personal de la citada repartición, aparecidos como: Zoilo Alonso, Salvador F. Garmendia, Fortunato Pereyra, Luciano Cerulli, Belidoro M. Fernández, Benjamín Alcaide, Juan Valle y David Alem Vieyra, en vez de: Zoilo Alonso, Salvador P. Garmendia, Fortunato Pereira, Luciano A. Ceruli, M. Belidoro Fernández, Benjamina Alcaide, Juan V. Valle, David Alen Vieyra, respectivamente, que es co-

mo se llaman los referidos empleados, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Practíquese las correcciones del caso en el decreto de referencia. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3160

DECRETO CORRIGIENDO ERRORES DE NOMBRES Y APELLIDOS EN LOS NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Vista la nota de la Aduana de la Capital y los expedientes agregados, en los que se solicita la rectificación de nombres y apellidos de varios empleados; y resultando de los informes producidos que en el decreto de fecha 20 de septiembre último reorganizando el personal de la citada repartición figuran como: Orfidio Cabanillas, Antonio Juan Torina, Juan J. Rovida, Carlos Preyer, Joaquín Aldrich y Luñch y Juan Bazzola, en vez de: Orfilio Cabanillas, Ambrosio Juantorena, Juan J. Rovira, Carlos Preller, Joaquín Alarich y Lluhi y Juan Vasallo, respectivamente, que es como se llaman las personas designadas por dicho decreto, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Practíquese las correcciones del caso en el citado decreto. — Art. 2.º Agruéguense a éste los expedientes N.º 2317, Letra A, año 1911 y N.º 3323 Letra V, año 1911; comuníquese publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3161

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DE DON FACUNDO ESCALERA, DECLARANDO SIN EFECTO SU SEPARACIÓN DECRETADA CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — En vista de lo pedido por el señor Facundo

Escalera, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto el decreto de 4 de septiembre último, en la parte que se refiere a la separación de don Facundo Escalera; y acéptase la renuncia interpuesta por el recurrente, con la misma fecha del citado decreto. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3162

DECRETO CONCEDIENDO A SAUBERÁN Y CÍA.,
ARRENDAMIENTO DE TERRENO EN EL PUERTO.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Vista la solicitud de los señores Sauberán y Cía., pidiendo se le conceda un terreno en la parte Este del Dique 3 del Puerto de la Capital, para instalar un galpón destinado a depósito de cereales; y atento lo informado de conformidad por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese en arrendamiento a los señores Sauberán y Cía., un terreno de novecientos metros cuadrados de superficie, en la parte Este del Dique 3 del Puerto de la Capital, entre los galpones de los señores Adolfo Teves y Augusto Kuker, para instalar en él un galpón destinado a depósito de cereales. — Art. 2.º El concesionario abonará por trimestres adelantados, el arrendamiento del terreno concedido a razón de un peso treinta centavos oro sellado (\$ 1,30 o/o), por metro cuadrado al año. — Art. 3.º El galpón deberá ser hecho con piso impermeable de hormigón, y las paredes deben ser revocadas interiormente hasta una altura de mts. 0,80, debiendo presentar antes de dar comienzo a la construcción, los planos para ser aprobados por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital. — Art. 4.º Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3163

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LA COMPAÑÍA PRIMITIVA DE GAS DE BUENOS AIRES PARA EL ATRAQUE DE BUQUES.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Vista la presentación de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, en la que pide se le designe un sitio en el Riachuelo para el atraque y descarga de los buques que conducen carbón para la misma; y atento lo informado por la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese provisoriamente a la «Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires», la preferencia de que los vapores que conduzcan carbón y materiales para la misma, efectúen su descarga por el muelle del Riachuelo, en el lugar situado a cincuenta metros al Norte de la calle Villarino. — Art. 2.º La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 3.º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3164

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE DECLARABA COMO FISCAL EL LOCAL DEL DEPÓSITO DEL INGENIO «LULES».

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Vista la nota precedente de la Administración General de Impuestos Internos, en la que solicita la derogación del decreto de 13 de junio de 1901, que declaraba fiscal el depósito particular del ingenio «Lules»; — Considerando: — Que la destilería de dicho ingenio no ha funcionado desde que le fué otorgado el carácter de fiscal a su depósito; — Que su propietario se ha negado a firmar el último inventario levantado en la destilería; — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto reglamentario de la Ley 3761 y en los decretos de 20 de noviembre de 1899 y 23

de marzo de 1904, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Derógase el decreto de fecha 13 de junio de 1901, declarando fiscal el depósito del ingenio «Lules» y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos. — Art. 2.º Publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3165

DECRETO CONCEDIENDO AL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL PUERTO

Buenos Aires, noviembre 15 de 1911. — Visto este expediente en el cual el Cuerpo de Bomberos de la Capital, solicita se le destine un lugar lindero a las cabeceras de los depósitos del puerto, en la parte Norte de la calle Belgrano, para instalar un destacamento para servicio de incendio; atento lo informado, de conformidad por la Aduana de la Capital y Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese con carácter precario, al Cuerpo de Bomberos de la Capital, un terreno en el puerto de esta ciudad, cuya superficie y ubicación será fijada por la Oficina de Servicio y Conservación, con destino a la instalación de un destacamento, para prestar servicios contra incendios. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3166

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN OTORGADA A LOUIS DREYFUS Y CÍA., EN MARZO 19 DE 1909.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1911. — Vista la presentación de los señores Louis Dreyfus y Cía., pidiendo se deje sin efecto el nombramiento del Guarda encargado de fiscalizar las operaciones que efectúen por la cinta eléctrica transportadora habilitado por decreto de marzo 19 de 1909, en razón de que han levantado las instalaciones de la mencionada cinta; atento lo informado por la Aduana de Santa Fe, y — Considerando: — Que

no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto el decreto de marzo 19 de 1909, por el que se autorizó a los señores Louis Dreyfus y Cía., para efectuar operaciones de embarque de cereales por una cinta eléctrica en el puerto de Colastiné. En consecuencia, déjase cesante al Guarda don Ramón Romero, nombrado para la fiscalización de las operaciones. — Art. 2.º Comuníquese, tómesese nota en la División de personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3167

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA PLATA COLD STORAGE» LA CONCESIÓN DE UN GUINCHE

Buenos Aires, noviembre 15 de 1911. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima La Plata Cold Storage C.º Ltd, pidiendo autorización para instalar un guinche a vapor de 5 toneladas de poder y conectar las vías que proyecta colocar en su establecimiento para uso del guinche con las del Puerto de La Plata; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage C.º Ltd.», para colocar un guinche a vapor de 5 toneladas de poder y para conectar las vías que instale en su establecimiento con las del Puerto de La Plata. — Art. 2.º El funcionamiento del guinche queda sujeto a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le sean pertinentes, debiendo la Sociedad concesionaria reparar por su cuenta los desperfectos que ocasione en las vías fiscales. — Art. 3.º Esta concesión reviste carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo, dejarla sin efecto en cualquier momento, sin dar lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3168

DECRETO ACEPTANDO Y APROBANDO LAS LÍNEAS FÉRREAS CONSTRUIDAS EN EL PUERTO DE LA PLATA POR LA CÍA. GENERAL DE FERROCARRILES.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1911. — Vistas estas actuaciones en las que la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, pide le sean recibidas definitivamente las obras de construcción de líneas férreas en el puerto de La Plata, efectuadas en virtud de los decretos de agosto 14 de 1909 y junio 17 de 1910, y — Considerando: — Que, por resolución del Ministerio de Hacienda de mayo 31 del corriente año, se desestimó el pedido que formula la Compañía ocurrente en razón de que las obras cuya recepción se solicita, no constituían la totalidad de las autorizadas por los decretos referidos y por no encontrarse en las condiciones establecidas en los mismos; — Que en la antedicha resolución de 31 de mayo, se dispuso asimismo que la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, formulase cargo a la Empresa por las erogaciones que causaran los trabajos complementarios mandados ejecutar para regularizar las condiciones de las obras; — Que, según resulta de los nuevos informes producidos, la Compañía peticionante ha reparado las deficiencias de que adolecían las obras referidas y satisfecho las erogaciones a que se refiere la resolución precitada de 31 de mayo del corriente año; — De conformidad con lo establecido en el art. 1.º, inciso C, del decreto de agosto 14 de 1909, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Acéptase las líneas férreas construídas en el Puerto de La Plata, por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, detalladas en la memoria, cómputos métricos, planos y presupuestos aprobados por el Decreto de junio 17 de 1910. — Art. 2.º Pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La

Plata, para que reciba las obras de referencia, en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional, previo las constancias respectivas y a los demás efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3169

DECRETO AUTORIZANDO AL FERROCARRIL NORDESTE ARGENTINO PARA USAR UN GUINCHE EN EL PUERTO DEL URUGUAY.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1911. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, pidiendo se le conceda en préstamo un guinche en el Puerto de Uruguay, para la descarga de materiales destinados a la construcción de una línea férrea a dicho puerto, hasta tanto pueda colocar los dos guinches cuya instalación fué autorizada por resolución de 23 de junio último, con cargo de reintegrar al Fisco los gastos de sueldos del personal, combustibles y lubricantes que origine el servicio del pescante; atento lo informado por la Aduana local, y — Considerando: — Que dada la naturaleza y destino de los materiales de que se trata, es equitativa la concesión temporal del guinche, que se solicita, con sujeción a las tarifas establecidas en la Ley 4932. — Que no existe disposición legal alguna que exima de derechos de guinche a los materiales de referencia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Concédese a la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, el uso del guinche de referencia en el Puerto del Uruguay, con arreglo a las tarifas establecidas en la Ley de Pescantes Hidráulicos N.º 4932. — Art. 2.º Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana del Uruguay a los efectos correspondientes, por intermedio del Ministerio de Hacienda. — *Sáenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3170

DECRETO DESESTIMANDO LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA POR LOS SRES. ISIDORO PEDEFLOUS Y L. RAGGIO Y HERMANOS.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Vista la solicitud de don Arturo Bernabó, en representación de Isidoro Pedeflous y L. Raggio Hnos., pidiendo la devolución de las sumas de pesos 21.522,60 moneda nacional y pesos 10.623,60 moneda nacional, pagadas respectivamente por dichos señores, en concepto de sobretasa de pesos 0,01 por litro y por grado de vermouthe de procedencia extranjera, cuya graduación alcohólica exceda de 15° Gay Lussac, para lo cual se funda en que el Poder Ejecutivo, habiendo dejado sin efecto, por decreto de junio 21 de 1910 el cobro de dicha sobretasa, ha reconocido el error que cometió al establecerla por decreto de marzo 23 de 1909. — Considerando: — Que, sin abrir juicio sobre si corresponde o no el cobro de la sobretasa en cuestión, desde que se ha dejado sin efecto, como queda dicho, por virtud del Decreto de 21 de junio de 1910, conviene hacer presente que del informe de Administración General de Impuestos Internos y del dictamen del señor Procurador del Tesoro, que preceden a este decreto, resulta que el P. E. estuvo dentro de la ley, al exigir el pago objetado; de modo que no existe el error que se supone y menos, por consiguiente, el reconocimiento de dicho error; — Que el decreto aludido, haciendo cesar la aplicación de esta sobretasa al vermouthe de procedencia extranjera, aparte de que ninguno de sus considerandos declara que la cesación se establece por haberse hallado que su exigencia no se fundaba en ley, tiene como antecedente la razón contenida en el 3.º de dichos considerandos, consistente en las dificultades que impedían la aplicación de dicha sobretasa; — Que en cuanto a la presente reclamación, si no careciera de base por virtud de las conclusiones de que informan los dos considerandos precedentes, es extemporánea porque

tratándose de un impuesto al consumo, al exenderse el vermouthe gravado con esta sobretasa debe necesariamente haberse cargado su importe a los compradores; — Que, por otra parte, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, no habiéndose protestado al pagar el impuesto, quedaba entendido que se aceptada la legalidad del mismo; la que viene a ser observada cuando el Poder Ejecutivo resuelve, para lo futuro dejarla sin efecto, pretendiéndose hacer extensiva la cesación para el vermouthe que ya había pagado la sobretasa, lo cual es inadmisibile; — Que, por último, desde el 21 de junio de 1910, en que se dictó el decreto sobre cesación de este impuesto con motivo de las gestiones de más de diez y seis casas interesadas, hasta la fecha sólo se han presentado reclamando devolución, las dos casas recurrentes, lo que también deja ver que no se ha conceptuado pertinente el reclamo de lo pagado con anterioridad; — Por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* No ha lugar a la devolución solicitada. — Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3171

DECRETO CONCEDIENDO LICENCIA A LA PENSIONISTA ROSARIO M. DE DONCEL PARA AUSENTARSE AL EXTRANJERO.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Concédese nueve meses de licencia para ausentarse al extranjero, a la pensionista doña Rosario M. de Doncel, a contar desde el 1.º de marzo de 1912. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3172

DECRETO DISPONIENDO LA DEVOLUCIÓN A PUY Y REY DE UNA SUMA COMO IMPORTE DE ESTAMPILLAS INUTILIZADAS:

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Vistas las precedentes actuaciones de las que resulta: — Que los señores Puy y Rey, en septiembre 19 de 1910, retiraron de la Administración de Impuestos Internos, 35.000 estampillas para perfumería, a objeto de ser adheridas a los respectivos envases; — Que en diciembre 15 de 1910, según documento de control N.º 397, se comprobó en la Aduana el empleo de 9.024 estampillas, en un número igual de unidades de perfumería, introducidas, por el vapor «Cordillere», en los cajones P. R. N.º 4436-50; — Que estos cajones fueron depositados en la sección 5.ª del Digue 3.º donde estuvieron, según informe de la oficina de contabilidad de la Alcaldía de la Aduana de la Capital, hasta el día 17 de octubre de 1910; — Que habiéndose producido ese día un incendio en el depósito que guardaba los mencionados cajones, éstos no figuran entre los objeto salvados; — Que, en 14 de diciembre de 1910, la Contaduría de la Administración de Impuestos Internos, intervino y atestiguó el pago del impuesto por las referidas 9.024 unidades de perfumería; — Que, por otra parte, en la Aduana de la Capital, el parcial de entrega se encuentra sin nota alguna, — Considerando: — Que como resultado de estas investigaciones puede concluirse que los cajones P. R. N.º 4436-50, desaparecieron en el incendio que se produjo el 17 de octubre de 1910, en el depósito donde estaban guardados; — Que, en consecuencia, es de equidad devolver a los recurrentes el importe de las estampillas pagadas y adheridas a los envases de las mercaderías de referencia; — De conformidad con lo resuelto en casos análogos y con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, — *Se resuelve:* — Entréguese por Tesorería General, previa intervención, a los señores Puy y Rey, la cantidad de (\$ 451,20 c|l) cuatrocientos cincuenta y un pesos con veinte

centavos moneda nacional, en concepto de devolución de igual suma pagada como importe de las estampillas inutilizadas a que se refieren estas actuaciones. — Pase a Contaduría General, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3173

DECRETO REGLAMENTANDO EL DESPACHO DE LAS ENCOMIENDAS POSTALES

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Vista la nota en que la Dirección General de Correos y Telégrafos hace presente la conveniencia de autorizar el despacho aduanero de las encomiendas postales destinadas a particulares en condiciones que permitan efectuar la entrega de las mismas a domicilio; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y — Considerando: — Que la autorización pedida contribuirá a mejorar el servicio postal de encomiendas internacionales. — Que la entrega de las encomiendas, al Correo, por parte de la Aduana, no contraría las disposiciones legales que rigen el pago de los derechos aduaneros, desde que ellas no serían entregadas al destinatario sin el pago previo de los derechos respectivos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º El despacho aduanero de las encomiendas postales internacionales destinadas a la Capital Federal, que lleguen consignadas a particulares, queda sujeto a las disposiciones siguientes y las del Reglamento de 28 de Stbre. de 1908, que le sean pertinentes: 1.º — Una vez que los vistas hayan practicado el aforo del contenido de las encomiendas, en las pólizas respectivas, la Oficina de Encomiendas Postales de la Aduana de la Capital entregará dichas pólizas al correo, y devueltas éstas, procederá a la liquidación de los derechos y a las anotaciones correspondientes y retendrá las pólizas liquidadas. — 2.º La Oficina de Encomiendas Postales pasará al Correo los recibos correspondientes a los derechos liquidados, a los efectos de su autorización y del cobro, dejándose constancia en las libretas respectivas, de las sumas a cobrar. — 3.º A medida que la Oficina de Encomiendas en-

tregue los recibos a que se refiere el inciso anterior, formulará cargo al Correo por el importe de cada uno de ellos en un libro especial de cargos. — 4.º El correo entregará las encomiendas a los destinatarios previo pago de los derechos correspondientes. En los casos en que no se efectuare el pago o los destinatarios se rehusaren a recibirlas, quedarán depositadas en la Oficina de Encomiendas Postales, procediéndose a su venta en pública subasta, una vez vencidos los términos reglamentarios y previa una nueva verificación, después de lo cual se cancelará el cargo formulado por el importe de los derechos. — 5.º Las sumas que el Correo perciba en pago de derechos, serán inmediatamente depositadas en el Banco de la Nación Argentina, por cuenta de la Tesorería de la Aduana de la Capital, remitiéndose a ésta el boleto de depósito y una planilla con el detalle de las cantidades percibidas y números de las pólizas a que corresponden. — Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias en vigor, que se opongan a las presentes. — Art. 3.º Comuníquese; y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3174

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA PLATA COLD STORAGE PARA UNA CONSTRUCCIÓN EN EL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1911. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage», pidiendo se le permita construir dentro del perímetro de su concesión, en el Puerto de La Plata, un edificio destinado a servir de preventivo contra las emanaciones y malos olores del Departamento de guano; atento lo informado, y — Considerando: — Que la construcción proyectada, beneficiará las condiciones sanitarias del establecimiento de referencia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage», para efectuar la construcción expresada en el preámbulo de acuerdo con los detalles de los

Reg. Nac. 4to. Trimestre

planos de fojas una y dos bajo la dirección de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata — Art. 2.º Comuníquese y pase a la expresada Oficina, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3175

DECRETO MODIFICANDO EL HORARIO EN LA ADUANA DE SANTA FE

Buenos Aires, noviembre 20 de 1911. — Vista la presentación de varios Comerciantes, Agentes Marítimos y Despachantes de Aduana de la ciudad de Santa Fe, en que solicitan se establezca para esa Aduana el horario de 6 a. m. a 12 m., en primavera y verano; atento las razones expuestas, y — Considerando: — Que el exceso de temperatura imposibilita todo movimiento comercial durante las horas de la tarde, interrumpiendo por consiguiente las operaciones aduaneras. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Concédese, por excepción el cambio de horario para la Aduana de Santa Fe, debiendo regir el horario matinal de 6 a. m. a 12 m., desde el 15 de noviembre hasta el 31 de marzo próximo. — Comuníquese y pase a la Aduana de Santa Fe, para su conocimiento y efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3176

MODIFICANDO EL HORARIO EN LA ADUANA DEL URUGUAY

Buenos Aires, noviembre 20 de 1911. — Vista la presentación de varios Comerciantes y Agente Marítimos de la ciudad de Concepción del Uruguay, en la que solicitan se establezca para esa Aduana, el horario de 6 a. m. a 12 m., en primavera y verano; atento las razones expuestas, y — Considerando: — Que el exceso de temperatura imposibilita todo movimiento comercial durante las horas de la tarde, interrumpiendo por consiguiente las operaciones aduaneras, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Concédese, por excepción, el cambio de horario para la Aduana de Concepción del Uruguay,

debiendo regir el horario matinal, de 6 a. m. a 12 m., desde el día 15 de noviembre hasta el 31 de marzo próximo. — Comuníquese y pase a la Aduana de Concepción del Uruguay, para su conocimiento y efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3177

DECRETO APROBANDO LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE TRAMWAYS ELÉCTRICOS DE LA PLATA.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1911. — Vista la solicitud de la Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata, pidiendo aprobación de un libro especial, según el modelo que acompaña, para la contabilidad de los materiales de construcción y explotación; atento lo informado, de lo cual resulta que el libro propuesto consulta las exigencias del contralor Fiscal. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata, para usar con destino a la contabilidad de los materiales de construcción y explotación, el libro cuyo modelo corre agregado a fojas una. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3178

DECRETO CONCEDIENDO A LA COMPAÑÍA NICOLÁS MIHANOVICH EL ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1911. — Vista la solicitud de la «Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich», elevada por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, pidiendo permiso para colocar una casilla de madera portátil, en la Dársena Sud, frente al sitio de atraque de los vapores de esa empresa procedentes de la Costa Sud; y atento lo informado de conformidad con la mencionada repartición. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Concédese en arrendamiento, a la «Compañía Argentina de Na-

vegación Nicolás Mihanovich», una superficie de seis metros cuadrados en Dársena Sud, frente al lugar donde atraean sus vapores provenientes de la Costa Sud, para colocar una casilla de madera portátil. — Art. 2.º La Compañía concesionaria abonará por trimestres adelantados, el arrendamiento del terreno concedido a razón de (\$ 1,30 o/s.), un peso treinta centavos oro sellado por metro cuadrado al año. — Art. 3.º La concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3179

DECRETO CONCEDIENDO AL FERROCARRIL NORD ESTE ARGENTINO EL ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO EN EL PUERTO DEL URUGUAY.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1911. — Vista la solicitud del Ferrocarril Nord Este Argentino, pidiendo se le conceda un terreno en el Puerto del Uruguay, para depósito de materiales de construcción y explotación de sus líneas; atento lo informado por la Aduana local, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, de conformidad con las condiciones establecidas para las demás concesiones análogas. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Concédese a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, en arrendamiento, un terreno en el Puerto del Uruguay, cuya ubicación y superficie será fijada por la Aduana local. — Art. 2.º La Empresa concesionaria abonará en concepto de arrendamiento, por el terreno concedido, la cantidad de (\$ 0,30 m/n) treinta centavos moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado al mes, cuya suma será depositadas en la Aduana del Uruguay por trimestres anticipados. — Art. 3.º Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto

I
7
I
P
d
n
n
r
ci
A
Y
m
F
V
de
to
Co
Ri
gr
te
Gu
ta
ver
señ
tro
dro
sen
señ
que
ral
con
Ros

en cualquier momento, sin dar lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.º Comuníquese y pase a la Aduana del Uruguay, a los efectos correspondientes, por intermedio del Ministerio de Hacienda. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3180

DECRETO NOMBRANDO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — De conformidad con lo establecido en los Arts. 7 y 8 de la Ley N.º 8389, sobre Administración del Puerto de la Capital; y atento las ternas presentadas por las Empresas de Ferrocarriles, Centro de Cabotaje Nacional, Centro de Navegación Transatlántica y Bolsa de Comercio, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Nómbrase miembros de la Comisión Asesora de la Dirección del Puerto de la Capital, creada por el Art. 7.º de la Ley N.º 8389, a los funcionarios y representantes ad honórem, siguientes: Administrador de la Aduana de la Capital, don Francisco Cayol; Prefecto General de Puertos, Vice-almirante don Rafael Blanco; Presidente del Departamento Nacional de Higiene, doctor José M. Penna; Jefe de la División de Comercio del Ministerio de Agricultura, don Ricardo Pillado; Director General de Inmigración, Dr. Manuel Cigorraga; representante de los Ferrocarriles, señor Fernando D. Guerrico; representantes del comercio importador señores Guillermo C. Dunn y José Oliveri; representante del comercio exportador, señor Alfredo Hirsch; representantes de Centro de Navegación Transatlántica, señores Pedro Christophersen y A. M. Delfino; representantes del Centro de Cabotaje Nacional, señor Pedro Mihanovich. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Puerto de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3181

MENSAJE PIDIENDO EXONERACIÓN DE DERECHOS PARA 20 TRAMOS METÁLICOS

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — *Al Honorable Congreso de la Nación:* — El Excmo. Gobierno de la Provincia de Corrientes, se dirigió, por nota de septiembre 30 del corriente año, al Ministerio de Hacienda de la Nación, solicitando la exoneración de los derechos aduaneros correspondientes a 20 tramos metálicos contratados con la casa Von Wentzky, de esta Capital, y destinados a la construcción de igual número de puentes en el territorio de esa provincia. — La franquicia que se solicita no está expresamente autorizada por la ley de Aduana, ni por ninguna ley especial, circunstancia que ha impedido resolver favorablemente el pedido del Excmo. Gobierno de Corrientes. — Pero, el Poder Ejecutivo, considera que la exoneración legal de derechos a los materiales de referencia estaría justificada por el objeto a que éstos vienen destinados, objeto que, a su juicio, la comprensión dentro del propósito que determinó la sanción de la ley de fomento de la vialidad pública N.º 4301, de enero 26 de 1904, por la cual se concedió dicha franquicia a los materiales para puentes y otras obras determinadas en la misma. — En tal virtud, tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de V. H. el pedido formulado por el Excmo. Gobierno de Corrientes. — Dios guarde a V. H. — *Roque Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

EL GOBIERNO DE CORRIENTES PIDE LIBERACIÓN DE DERECHOS

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Vista la nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, pidiendo la exoneración de derechos aduaneros correspondientes a veinte tramos metálicos destinados a igual número de puentes a construirse en el territorio de esa Provincia; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que la franquicia que se solicita no está autorizada por ley, y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo carece de facultad

para concederla. — Que, esto no obstante, tratándose de obras de evidente interés para la vialidad pública a cuyo beneficio responden, pueden considerarse comprendidas dentro del propósito que determinó la Ley N.º 4301, por la cual se declaró libre de derechos la introducción de materiales para puentes y otras obras determinadas en la misma. — Que la circunstancia expresada hace equitativa la concesión del despacho de los materiales en caución de derechos, hasta tanto el H. Congreso, a cuya consideración deberá someterse el pedido de exoneración de derechos, se pronuncie al respecto. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Autorízase el despacho de los materiales de la referencia, previa caución de los derechos respectivos. — Hágase saber al Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, y pase con el Mensaje de estilo a la consideración del H. Congreso. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3182

DECRETO HACIENDO ENTREGA DE UNA SUMA A
MANUEL M. CAÑADAS POR DEVOLUCIÓN DE
PAGOS DE IMPUESTOS HECHOS.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1911. — Vista la solicitud del fabricante de fósforos, don Manuel M. Cañadas, pidiendo se le abone el descuento que le corresponde por pago al contado, durante los meses de agosto, septiembre y noviembre de 1910, de estampillas para el impuesto interno; atentos los informes producidos por la Administración de Impuestos Internos y por la Contaduría General de los que resulta que el recurrente tiene derecho a la devolución del 1 o/o de la suma de \$ 6.030 m/n., conforme al Art. 16 de la Ley N.º 3764. — *Se resuelve:* — Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Manuel M. Cañadas, la cantidad de (pesos 60,30 m/n) sesenta pesos con treinta centavos moneda nacional, importe del uno por ciento de la suma de \$ 6.030 a que se refiere el preámbulo de la presente. — Pase a Contaduría General, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3183

DECRETO CONCEBIENDO LICENCIA AL INGENIERO
JUAN F. SARHY

Buenos Aires, noviembre 23 de 1911. — Vista la nota del señor Director de la Casa de Moneda, Ingeniero Juan F. Sarhy, pidiendo licencia de cinco meses para ausentarse a Europa por motivos de salud. — Considerando: — 1.º Que dadas las causas a que responde la licencia, no hay inconveniente en diferir a lo solicitado; — 2.º Que habiéndose aprobado el contrato para la construcción del ensanche de los talleres de la Casa de Moneda, es conveniente pensar con anticipación en las condiciones que deben reunir las maquinarias correspondientes a la ampliación de dichos talleres, así como también las que exijan los nuevos servicios a instalarse; — 3.º Que por su experiencia y profesión, el señor Director de la Casa de Moneda podría en su viaje a Europa estudiar cuales son las maquinarias cuya instalación en el establecimiento que dirige responda mejor a las disposiciones del local y a los servicios para que se destinarán; — Por estas consideraciones y en atención a que el causante es la primera vez que pide una licencia de esta naturaleza. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Concédese licencia, sin goce de sueldo, para ausentarse a Europa por cinco meses, a contar desde el 15 de diciembre próximo, al señor Director de la Casa de Moneda, Ingeniero Juan F. Sarhy. — Art. 2.º Encárgase al señor Ingeniero Juan F. Sarhy del estudio a que se refieren los dos últimos considerandos. — Art. 3.º Asígnasele en compensación del trabajo que se le confía, como única remuneración, la cantidad de (\$ 2.644 o/s.) dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos oro sellado, que se imputará al Inciso único, ítem 34, anexo D del Presupuesto vigente. — Art. 4.º Mientras dure la ausencia del señor Director de la Casa de Moneda, lo substituirá en sus funciones el Secretario de la misma, Ingeniero Alfredo Orfila y a éste el Prosecretario don Félix R. Armesto. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3184

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN A DON
JOSÉ M. EZCURRA

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en que don M. José Ezcurra, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento sesenta pesos (\$ 160 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve*: — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos (\$ 152 m/n) moneda nacional, a don José M. Ezcurra, Mayordomo de la Contaduría General de la Nación. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *Clementino Billordo*, prosecretario. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de noviembre 24 ppdo. acordando jub. ord. por ciento cincuenta y dos pesos (\$ 152 m/n) moneda nacional, a don José M. Ezcurra, Mayordomo de la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este

expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa*.

3185

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN A DON
SANTIAGO BELLO

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en que don Santiago Bello solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) año de servicios; — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos (\$ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; — Que ha sufrido los descuentos de Ley, habiéndosele formado cargo por el importe de los descuentos no reintegrados a la Caja; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7.º de la Ley 4870 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve*: 1.º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 144) moneda nacional, a don Santiago Bello, empleado de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo descontarse el 3 % mensual, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso E del artículo 2.º de la Reglamentación de la Ley 4349, hasta integrar la suma de treinta pe-

tos (§ 30) moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *Clementino Billordo*, prosecretario. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 24 de noviembre ppdo, acordando jubilación extraordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos (§ 144 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Santiago Bello, Guarda 1.º de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3136

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON ELEODORO CRUZ

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en que doña Catalina Giappone de Cruz, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Eleodoro Cruz; — Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; — Que se han publicado edictos en el Boletín Judicial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría. — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilacio-*

nes y Pensiones — *Resuelve*: — 1.º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos (§ 38,51 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a doña Catalina Giappone de Cruz y don Alberto Claudio, doña Catalina Sofía, doña Saturnina Luisa, don Sixto, doña Celina Haydée, don Crescencio Luis y doña Juana María Isabel Cruz, viuda e hijos legítimos del jubilado don Eleodoro Cruz. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *Clementino Billordo*, Prosecretario. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de noviembre 24 ppdo, acordando pensión por el término de quince años de treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos (§ 38,51 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a doña Catalina Giappone de Cruz y don Alberto Claudio, doña Catalina Sofía, doña Saturnina Luisa, don Sixto, doña Cecilia Haydée, don Crescencio Luis y doña Juana María Isabel Cruz, viuda e hijos legítimos del jubilado don Eleodoro Cruz, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3137

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJA DE DON BERNARDINO FREIRE

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en que doña Rosa Molina de Freire y doña María Celia Freire solicitan pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y

el fallecimiento del causante don Bernardino Freire; — Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento treinta y cinco pesos (\$ 135 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a doña Rosa Molina de Freire y doña María Celia Freire, viuda e hija legítima del jubilado don Bernardino Freire. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Francisco L. García. — Osvaldo M. Piñero. — Clementino Billordo.* — Buenos Aires, diciembre 11 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civile, eleva para su aprobación su resolución de noviembre 24 ppdo. acordando pensión por el término de quince años de ciento treinta y cinco pesos (\$ 135 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a doña Rosa Molina Freire y doña María Celia Freire, viuda e hija legítima del jubilado don Bernardino Freire, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3183

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN A DON
MANUEL LEÓN

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en que don Manuel León solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y cinco (35) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos (\$ 240) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Se resuelve:* — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos (\$ 228 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Manuel León, ex empleado de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — Clementino Billordo,* prosecretario. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 24 de noviembre ppdo. acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos (\$ 228 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Manuel León, ex Guardaalmacén de la Ad. de la Cap., — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3189

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON ANDRÉS OLEA

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en que don Andrés Olea solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento cincuenta pesos (\$ 150 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; — Que ha sufrido el descuento del 5 o/o desde el 1.º de enero de 1906, habiéndosle formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1.º de enero de 1901 hasta el 31 de diciembre de 1905; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *Le Junta de Administración de la C. Nac. de Jub. y Pensiones* — *Resuelve*: — Acordar jubilación ord. con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 142,50 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Andrés Olea, Capataz de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 o/o mensual, de acuerdo con lo dispuesto por el inc. e) del Art. 2.º del decreto reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (\$ 238,50 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, importe del cargo adeudado por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo*. — *Oswaldo M. Piñero*. — *Francisco L. García*. — *Clementino Billordo*, prosecretario. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de

la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 24 de noviembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 142,50 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Andrés Olea, Capataz de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3190

DECRETO DISPONIENDO LA APLICACIÓN DEL INCISO 13 DEL ART. 1.º DE LA LEY DE ARANCEL CONSULAR.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1911. — Vistos los expedientes números 671-A; 1371-R; 1828-R; y 1936-R, todos dd año en curso, en que los Consulados Generales en Amberes y Londres, dan cuenta de algunos casos en que se ha querido incluir en el manifiesto de un buque mercaderías para otro puerto o puertos argentinos, a los cuales no iba dicho buque; necesitando, en consecuencia, conocer la verdadera interpretación a que ha de sujetarse la aplicación de las disposiciones que se refieren al punto en cuestión, — Considerando: — 1.º Que la exigencia de un manifiesto consular para cada puerto a que el buque conduzca carga, siendo en su origen una disposición del Código Aduanero, contenida en el Art. 22, debe limitarse a los casos establecidos en dicho Código, guardando la correspondiente armonía con todo el conjunto; — 2.º Que el Art. 91 de las ordenanzas de Aduana, autoriza el transbordo de las mercaderías aun no desembarcadas, con las precauciones del Art. 89, conforme a la limitación prevista en el Art. 98. — 3.º Que, aun cuando de la lectura aislada del Art. 94, parecería que el transbordo es permitido sólo con destino al extranjero, y así podría hacerlo supone también el modelo respectivo (página 413 de Digesto de

Hacienda), esta suposición se desvanece consultando el Capítulo II, llamado «de las operaciones comerciales que pueden practicarse en las distintas Aduanas», en los Arts. números 10 y 11, donde se declara que las Aduanas y Receptorías marítimas están habilitadas para retornar o transbordar *al extranjero o a otras Aduanas o Receptorías*, las mercaderías venidas para su introducción en el país. — 4.º Que siendo así, el alcance del Art. 22 ya citado en el considerando 1.º, no puede ni ha podido ser otro, que exigir manifiesto consular para cada puerto a que el buque conduzca carga por sí mismo. — 5.º Que esta interpretación, además de estar conforme con el espíritu de las ordenanzas, tiene la ventaja de dar facilidades a la navegación y al comercio, evitándoles munirse de manifiestos por pequeñas cargas, llegadas a destino, encarecidas por el derecho consular correspondiente a dichos documentos; por estas razones, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Los Consulados y Viceconsulados Argentinos, aplicarán el inciso 13 del Art. 1.º de la Ley de Arancel Consular, cuando el buque zarpe con destino a los puertos para que conduce la carga, y no cuando su destino sea un solo puerto, de conformidad con la interpretación que surge del preámbulo de este decreto. — Art. 2.º Queda derogada toda disposición que sea contraria a lo que por el presente se establece. — Art. 3.º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Consulados y Aduanas, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3191

DECRETO DISPONIENDO SE INICIE CAUSA FISCAL
CONTRA VARIOS OCUPANTES DE TERRENO EN
EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1911. — Visto estas actuaciones de las cuales resulta que varios de los terrenos fiscales situados en la calle Brasil (Puerto de la Capital) están ocupados por particulares que alegan derechos de dominio, circunstancia que hace indispensable la iniciación de los respectivos

juicios de reivindicación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Pase al señor Procurador Fiscal Federal en turno, de la Capital, para que promueva los juicios de reivindicación de los terrenos fiscales que respectivamente poseen, según la planilla de fojas veintiséis vuelta, los señores Jacobo de Boer, domiciliado Bartolomé Mitre 441, lote N.º 1; Ignacio Oyuela Libertad 1349, lote N.º 2; Natalio Marengo, A. Brown 742, lote 3; Domingo Fresone, Belgrano 160, lotes N.º 4, 5 y 6; José Taboada, domicilio (Desconocido), lote 7; Santiago Marengo, Arenales 2440, lotes N.º 8, 9 y 12; Angel Magistrali, (Apoderado señor Antonio Austi, domiciliado Cevallos esquina Rondeau, lote N.º 10; Juan B. Mac Nally (Apoderado señor R. Temperley, domiciliado 25 de Mayo 149), lote 11. — Art. 2.º Comuníquese al señor Procurador del Tesoro y publíquese. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3192

DECRETO AUTORIZANDO A LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA PARA NOMBRAR PERSONAL.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1911. — Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, pidiendo se le autorice para nombrar tres apuntadores, un capataz de playa y seis cambistas, y — Considerando: — Que con motivo de la entrada de las líneas de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires y del Ferrocarril de La Plata a Meridiano V a dicho puerto, es indispensable el personal que se solicita, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Autorízase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata para nombrar el siguiente personal: — Tres apuntadores, con el sueldo mensual de (\$ 120 m|n) ciento veinte pesos moneda nacional cada uno. — Un capataz de playa, con el sueldo mensual de (\$ 120 m|n) ciento veinte pesos moneda nacional. — Seis cambistas, con el sueldo mensual de (\$ 100 m|n) cien pesos moneda nacional cada uno. — Art. 2.º El personal*

a que se refiere el artículo anterior, revisará en la planilla de la cuadrilla de Conservación de vías generales y auxiliares, abonándose los sueldos por la Empresa del Ferrocarril del Sud, y cargándose su importe a la parte que corresponde al Estado en el producido de las líneas arrendadas a la citada Empresa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17ª del contrato respectivo. — Art. 3.º Comuníquese, y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3193

DECRETO DISPONIENDO LA ADQUISICIÓN DE GUINCHES ETC. PARA EL PUERTO DE LA CAPITAL

Buenos Aires, noviembre 25 de 1911. — Visto que la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, da cuenta de la licitación practicada de acuerdo con la resolución del Ministro de Hacienda, para la adquisición de 20 guinches eléctricos para los Diques 1 y 2 y Dársena Norte, eleva proyecto de contrato sobre cablificación de los Diques 3 y 4, y el presupuesto para la cablificación con destino el suministro de corriente para los guinches licitados: atento lo actuado, y — Considerando: — Que como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación, de las propuestas presentadas para la provisión de los 20 guinches eléctricos, resulta más conveniente la de la casa «Maschinen Fabrik & Augsburg-Nürnberg A. G., la que ofrece proveerlos por la suma de \$ 118.621. 0/s. — Que, por lo que respecta a la cablificación de los Diques 3 y 4 (costado Oeste) y Dique 4 (costado Este), son equitativos el precio presupuestado de \$ 68.770 $\frac{m}{n}$ de curso legal y las demás condiciones estipuladas en el contrato *ad referéndum* corriente de fs. 42 a 44, celebrado entre la Dirección de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital y la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, en virtud de la autorización acordada por resolución del Ministerio de Hacienda, de 24 de agosto del presente año. — Que, en cuanto a la cablificación con destino al suministro de corriente

para los guinches licitados, la propuesta de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, es conveniente por razón de su precio, que es de \$ 41.610 $\frac{m}{n}$ de curso legal, y por la circunstancia de ser la Compañía proponente la que tiene a su cargo el servicio de alumbrado eléctrico y de ofrecer suficientes garantías de seguridad. — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la licitación practicada por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para la provisión de 20 guinches eléctricos para los Diques 1 y 2 y Dársena Norte del mismo puerto, y acéptase la propuesta de la casa Maschinen Fabrik Augsburg Nürnberg A. G., corriente a fs. 14, 15, y 16 para la provisión de los mismos, de acuerdo con las condiciones y planos de fs. 2 a fs. 10, por la suma de \$ 118.621 0/s) ciento diez y ocho mil seiscientos veintidós pesos 0/s, o sea (\$ 269.593,18 $\frac{m}{n}$) doscientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos diez y ocho ctvs. $\frac{m}{n}$ de c/l. — Art. 2.º Apruébase el contrato *ad referéndum* etc. de fs. 42 a fs. 44, celebrado entre la Dirección de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital y la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, referente a la cablificación de los Diques 3 y 4 (Costado Oeste) y 4 (Costado Este) por la suma de (\$ 68.770 $\frac{m}{n}$) sesenta y ocho mil setecientos setenta pesos moneda nacional de curso legal. — Art. 3.º Acéptase la propuesta de la Compañía Alemana Transatlántica de Elec. para la cablificación con destino al suministro de corriente a los 20 guinches licitados, a que se refiere el Artículo primero, cuyo importe total es de (\$ 41.610 $\frac{m}{n}$) cuarenta y un mil seiscientos diez pesos moneda nacional de curso legal. — Art. 4.º La casa Maschinen Fabrik Augsburg Nürnberg A. G., deberá ampliar el depósito de garantía hasta el cinco por ciento (5 %) del monto de su propuesta y la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, en efectivo o en títulos nacionales, un valor equivalente al cinco por ciento (5 %) de las obras a eje-

entar, a que se refieren los Arts. segundo y tercero. — Art. 5.º La suma de (\$ 379.973,18 $\frac{m}{n}$) trescientos setenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal, a que asciende el importe total de las adquisiciones y obras autorizadas por este Acuerdo, será imputada a la Ley N.º 5126. — Art. 6.º Comuníquese y pase a la Escribanía de Gobierno para el otorgamiento de las escrituras correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.* — *Juan M. Garro.* — *Indalecio Gómez.* — *Ernesto Bosch.* — *J.P. Sáenz Valiente.*

3194

DECRETO AUTORIZANDO A DON FAUSTINO DAROSA PARA LA HABILITACIÓN DE EMBARCADERO.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1911. — Vista la solicitud del señor Faustino Da Rosa pidiendo se le autorice para embarcar en el campo de su propiedad, situado en jurisdicción de la Receptoría de Pueblo Brugo, distrito Antonio Tomás, los productos del mismo, cereales, yeso y carbón, y — Considerando: — Que de los informes producidos resulta no existir inconveniente para acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízese el embarque en el campo que el señor Faustino Da Rosa posee en el Pueblo Brugo, distrito Antonio Tomás, de los productos y frutos del país procedentes del mismo y cereales, maderas, yeso y carbón. — Art. 2.º El concesionario construirá por su cuenta dos piezas de 4 metros por 4 metros para oficina y alojamiento del Guarda y marineros encargados de la fiscalización de las operaciones que se efectúen. — Art. 3.º Habiendo comprobado su idoneidad y dado la fianza a que se refiere el Decreto de 13 de mayo ppdo., nómbrase Guarda en comisión por el término de un año al señor Aquiles J. Sánchez, para fiscalizar las operaciones que se efectúen por el paraje indicado, con el sueldo mensual de (\$ 120 $\frac{m}{n}$) ciento veinte pesos moneda nacional. — Art. 4.º El sueldo de Guarda y el

de un marinero a (\$ 35 $\frac{m}{n}$) treinta y cinco pesos moneda nacional mensuales, deberá ser depositado por el concesionario en la Receptoría de Pueblo Brugo, por adelantado y antes del día 5 de cada mes, de conformidad con lo establecido en el decreto de 20 de enero de 1902. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la expresada Receptoría, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3195

DECRETO AUTORIZANDO A LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA PARA NOMBRAR PERSONAL.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1911. — Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, pidiendo se le autorice para nombrar 1 capataz y 6 peones, y — Considerando: — Que el personal solicitado es indispensable para la conservación de las vías de trocha angosta, construídas por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, cuya recepción se autorizó por decreto de noviembre 15 del corriente año, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, para nombrar el siguiente personal: — Un capataz con el sueldo mensual de (\$ 110 $\frac{m}{n}$) ciento diez pesos moneda nacional. — Seis peones con el sueldo mensual de (\$ 70 $\frac{m}{n}$) setenta pesos moneda nacional cada uno. — Art. 2.º El personal a que se refiere el artículo anterior, revistará en la planilla de la cuadrilla de Conservación de vías generales y auxiliares, abonándose los sueldos por la Empresa del Ferrocarril del Sud y cargándose su importe a la parte que corresponde al Estado en el producido de las líneas arrendadas a la citada Empresa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17.ª del contrato respectivo. — Art. 3.º Comuníquese, y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3196

DECRETO AUTORIZANDO A LA CAJA DE CONVERSIÓN LA ADQUISICIÓN DE PAPEL PARA BILLETES.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1911. — Vista la precedente nota de la Caja de Conversión en la que manifiesta que dada la reducida existencia de papel para la fabricación de billetes de que dispone, juzga necesario pedir sin demora el suficiente para imprimir dichos billetes; y considerando que es conveniente atender siempre con la debida regularidad los servicios de canje y renovación de la emisión fiduciaria. — En virtud de lo dispuesto en los incisos 3 y 6 del Art. 35 de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Caja de Conversión para adquirir papel de la Casa Cartiere Pietro Miliani, con destino a la fabricación de billetes, pudiendo invertir en esa adquisición como máximo, la cantidad de (\$ o/s. 56.664) cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos oro, suma que se imputará parcialmente, a medida que se efectúen los pagos, a la partida que para uso del crédito, etc., figura en las leyes de presupuesto. — Art. 2.º Comuníquese a la Caja de Conversión y pase a Contaduría General. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Vélez* — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*.

3197

DECRETO AUTORIZANDO A DON JOSÉ R. SALVA PARA PERCIBIR DESCUENTOS DE LOS SUELDOS DE JEFES Y OFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES, EN CONCEPTO DE COMPRA DE CASAS.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1911. — Visto que el señor José R. Salva se presenta al Gobierno Nacional ofreciendo el concurso financiero que un grupo de capitalistas europeos le concede, para facilitar a los jefes y oficiales del Ejército y la Armada y a los empleados civiles de la Administración Nacional, la adquisición de casas en condiciones liberales de pago y por cómodas mensualida-

des: — Considerando: — Que el Gobierno Nacional está en el deber de estimular toda iniciativa que tienda a fomentar el ahorro o influir en la mejora de las condiciones de su personal; — Que la vivienda representa el renglón de gastos cuya progresión de aumento es continua en la república desde hace muchos años, entre otras causas por la valorización de la propiedad raíz; Que los poderes públicos ya se han preocupado de este grave problema, estando a la consideración del H. Congreso un proyecto de iniciativa parlamentaria, cuya sanción importará un gran paso hacia la solución que se persigue; — Que la petición del señor Salva, se concreta a que la Contaduría General de la Nación descuente a su favor o al de sus sucesores de los haberes de los jefes y oficiales del Ejército y Armada y de los empleados civiles nacionales, la cantidad importe de la mensualidad afectada al pago de la casa que cada uno de aquéllos adquiera, petición a la cual se debe diferir porque, tratándose de préstamos hipotecarios por el valor total de los inmuebles adquiridos, el cobro seguro de la mensualidad es la única defensa que tiene el proponente para cubrirse de riesgos posibles; — Que las observaciones formuladas por la Contaduría General han sido explicadas por el señor Salva a entera satisfacción de dicha Contaduría, la cual, entonces, no tiene inconveniente en aconsejar que la propuesta sea aceptada por el Gobierno; — Que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles tampoco tiene inconveniente en prestar su cooperación, haciendo las liquidaciones a favor del señor Salva en igual forma que la Contaduría General, cuando se trate de jubilados o pensionistas que perciban sus haberes por esa Caja; — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º La Contaduría General queda autorizada a dictar las disposiciones que considere oportunas para que el señor Salva pueda percibir directamente de la Tesorería General de la Nación los descuentos a que se obliguen voluntariamente los jefes y oficiales del Ejército y Armada y los empleados civiles de la Nación, por el concepto de la compra de casas

que se propone facilitar el señor Salva, prestando el dinero necesario a esos fines. — De las mencionadas disposiciones pasará una copia al Ministerio de Hacienda para su apreciación y otra a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que está llamada a substituir a la Contaduría y Tesorería Nacionales, cuando el empleado se acoje a la jubilación. — Art. 2.º El señor José R. Salva se compromete a hacer los préstamos de que habla el artículo anterior al 7 o/o de interés y amortización acumulativa de 2 o/o, 3 o/o, 4 o/o, 5 o/o y 6 o/o, de modo que las cuotas anuales sean de 9 o/o, 10 o/o, 11 o/o, 12 o/o y 13 o/o, sobre el valor de los préstamos, tardándose en pagarlos, respectivamente, 21 años y 8 meses, 10 años y 4 meses, 14 años y 5 meses, 12 años y 6 meses y 11 años y un mes, conforme a la propuesta de fojas 7 y 7 vuelta. — Este interés de 7 o/o no podrá ser aumentado, sin la aprobación previa del Poder Ejecutivo. — Art. 3.º En caso de falta de pago de las mensualidades, el señor Salva se obliga a esperar seis meses, durante los cuales podrá percibir el uno por ciento mensual, como multa, de las mensualidades atrasadas. — Pasados los seis meses, el señor Salva, tendrá derecho a saquear a remate la propiedad. — Del producto que se obtenga en el remate cobrará sus créditos, y el remanente, si lo hay, se entregará al que fué propietario de la casa rematada. — Art. 4.º El señor Salva se compromete a escriturar los inmuebles a favor de los adquirentes, una vez contraída la obligación, quedando los inmuebles hipotecados a su nombre, por el importe de la deuda. — Art. 5.º Podrán fijarse entre el señor Salva y los interesados cualquiera otra condición que no se oponga a las establecidas en el presente acuerdo. — Art. 6.º Queda entendido que el Poder Ejecutivo podrá acordar iguales ventajas a otro u otros proponentes si ofrecieran los mismos beneficios, en análogas o mejores condiciones que el señor Salva. — Art. 7.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase a la Contaduría General. — Sáenz Peña. — José M. Rosa. — G. Vélez. — J. P. Sáenz Valiente. — Indalecio Gómez. — E. Lobos.

3198

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN
A FAVOR DE CARLOS L. LOWTHER

Buenos Aires noviembre 30 de 1911. — Visto que la Receptoría de San Pedro denuncia que don Carlos L. Lowther, concesionario por decreto de julio 31 del corriente año para construir y explotar un embarcadero en el Río Paraná, frente a los terrenos de su propiedad en la Isla del Baradero, efectúa operaciones clandestinas con mercaderías que vende a los isleños, sin dar conocimiento del embarque a esa Receptoría; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que hasta la fecha el señor Lowther no ha presentado para su aprobación los planos correspondientes a la construcción del embarcadero concedido por Decreto de julio 31 último; — Que, en consecuencia, la ejecución de las operaciones denunciadas, importan infracción al decreto referido, el cual prescribe la aprobación de los planos del embarcadero como acto previo a su construcción y, por consiguiente, al ejercicio de la concesión acordada. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Déjase sin efecto la concesión acordada a don Carlos L. Lowther por decreto de fecha julio 31 último, para construir y explotar un embarcadero en el Río Paraná, frente a sus terrenos en la Isla del Baradero. — Art. 2.º Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3199

DECRETO DECLARANDO INTERMITENTE UN EMBARCADERO DE LOUIS DREYFUS Y CÍA

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vista la presentación de los Señores Louis Dreyfus y Cía pidiendo se declare intermitente el servicio de fiscalización aduanera en el depósito de cereales instalado en el terreno que se les concedió en el Puerto del Uruguay por decreto de 15 de febrero de 1908, en razón de que no efectúan operaciones desde algunos

meses, dejándose sin efecto el nombramiento de guarda designado para dicho servicio; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que la circunstancia de no ejecutarse operaciones de exportación desde hace algunos meses, hace equitativa la intermitencia por los peticionantes, relativas al arrendamiento del terreno que ocupan. — Que dicha concesión, por otra parte, no presenta inconvenientes al servicio público, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* Exímese a los señores Louis Dreyfus y Cía., de la obligación impuesta por decreto de 15 de febrero de 1908, relativa al pago del sueldo de un guarda encargado de fiscalizar las operaciones que fueran practicadas en el terreno concedido por el citado Decreto y cuya área fué reducida por el de 27 de octubre ppdo., para depósito de cereales destinados a embarque, y declárase cesante al Guarda señor Horacio Herrera que presta actualmente dicho servicio. — *Art. 2.º* Los concesionarios del referido terreno, abonarán en concepto de arrendamiento, por la superficie que ocupan, de acuerdo con el decreto de 27 de octubre ppdo., la suma de (\$ 0,30 m|n) treinta centavos moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado y por mes, debiendo efectuar el pago por trimestres adelantados, en la Aduana local. — *Art. 3.º* Quedan subsistentes, en lo demás, las disposiciones del decreto de febrero 15 de 1908. — *Art. 4.º* Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana del Uruguay, a los efectos correspondientes — *Sácnz Peña. — José M. Rosa.*

3200

DECRETO AUTORIZANDO A «THE LA PLATA COLD STORAGE Cº. LD.» LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES MOVIBLES.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vista la presentación de «The La Plata Cold Storage Cº. Ld.» en la que pide se le acuerde la autorización correspondiente para proceder a la construcción de tres puentes móviles sobre el Dock en el Puerto de la Plata, y

frente a su establecimiento, con el objeto de facilitar las operaciones de carga de sus carnes congeladas a los buques de transporte; atento a los informes producidos de conformidad por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, el Ministerio de Obras Públicas, el dictamen del Señor Procurador del Tesoro, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado desde que la habilitación de los puentes de referencia permitirá operaciones de carga y descarga y dejará expedido el muelle, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* Autorízase a la Compañía «The La Plata Cold Storage Cº. Ld.» para construir frente a su establecimiento de carnes congeladas en el Dock del Puerto de la Plata, tres puentes móviles para facilitar las operaciones de embarque de sus productos. — *Art. 2.º* La construcción de los puentes de referencia se hará de acuerdo con el plano corriente a fs 4, y bajo la inspección de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata. — *Art. 3.º* Esta concesión es de carácter precario, y queda sujeta a las disposiciones pertinentes, pudiendo el P. E. dejarla sin efecto cuando lo considere oportuno, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — *Art. 4.º* Comuníquese, y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a los efectos correspondientes. — *Sácnz Peña. — José M. Rosa.*

3201

DECRETO AUTORIZANDO A MAURICIO SIDO Y CÍA. LA INSTALACIÓN DE UNA VÍA DECAUVILLE

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vista la presentación de los señores Mauricio Sido y Cía pidiendo autorización para instalar una doble vía Decauville, que desde el muelle, llegue hasta el interior de la barra-ca que poseen en la calle Pedro de Mendoza N.º 2747, para facilitar las operaciones de sus mercaderías; atento lo informado de conformidad por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º*

Concédesse la autorización que se solicita, dentro de las condiciones siguientes: — 1.º La vía será asentada sobre una base de hormigón de metros 0,20 de grueso por 2,87 de ancho, es decir, el ancho de la vía más 0,60 de cada lado de la misma. Sobre este hormigón una capa de arena de metros 0,10 en la que se asentará el adoquinado de granito, hecho en la forma usual. El concreto debe ser hecho de una parte de Portland, tres de arena y cinco de pedregullo; la arena a emplearse, de grano grueso. — 2.º Los rieles serán comunes y su peso no menor de 30 kilogramos por metro lineal y, además, se colocará su correspondiente contrarriel. El nivel de ambos será el mismo del adoquinado, para lo cual los rieles serán asentados sobre camas de hormigón de un espesor suficiente para conseguir dicho nivel. — Art. 3.º Los recurrentes serán responsables de los perjuicios que puedan ocasionar con las obras de instalación de la vía y su funcionamiento, así como también del afirmado, quedando obligados a repararlas y mantenerlas en la forma que establezca la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — 4.º En garantía del fiel cumplimiento de estas obligaciones, los concesionarios depositarán la suma de \$ 500 $\frac{m}{n}$ a la orden de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — 5.º Esta concesión es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo considere conveniente sin que por ello tengan derecho alguno los recurrentes a reclamo ni indemnización de ningún género. — 6.º A los efectos de lo dispuesto en el Acuerdo de octubre 31 de 1908, la Dirección General del Puerto de Buenos Aires fisealizará las construcciones de las mencionadas vías a objeto de hacer efectivas las condiciones que anteceden. Art. 2.º Los concesionarios abonarán en la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados la suma de (\$ 1.30 o/s) un peso treinta centavos oro sellado, por cada metro cuadrado y por año, en concepto de arrendamiento del terreno que ocupen con las vías. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3202

DECRETO CONCEDIENDO A PEDRO BALLEFIN EL ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO EN EL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vista la presentación de don Pedro Ballefin, en la que pide se le conceda en arrendamiento la superficie de terreno de 1498 metros cuadrados en el Puerto de la Capital, que fué ocupado por la Sociedad Molinos Harineros y Elevadores de Granos (lado Este y Sud Este, Dique 3) para depósito de arena y pedregullo, y cuya concesión fué dejada sin efecto por decreto de octubre 9 de 1911; atento lo informado, de conformidad por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que sean llenadas las condiciones establecidas para las demás concesiones análogas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto*: — Artículo 1.º Concédese al señor Pedro Ballefin, en arrendamiento, el terreno que ocupó la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos en el Puerto de la Capital, en el costado Este del Dique N.º 3, compuesto de 1.498 metros cuadrados para depósito de arena y pedregullo. — Art. 2.º El concesionario abonará en concepto de arrendamiento la suma de (\$ 1,30 o/s) un peso treinta centavos oro sellado al año y por metro cuadrado, pagaderos por trimestres anticipados. — Art. 3.º El concesionario deberá cercar el terreno con tejido de alambre cubierto en su parte inferior por chapas de hierro galvanizado. — Art. 4.º Esta concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3203

DECRETO AUTORIZANDO A «LA PLATA COLD STORAGE» PARA HABILITACIÓN DEL SALADERO DE BERISSO.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Visto que la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» solicita autorización para habilitar, con carácter de permanente, el antiguo saladero de Berisso, adquirido por la Sociedad ocurrente, para carga y descarga de artículos nacionalizados y embarque de frutos y productos del frigorífico de la misma; atento los informes producidos, de conformidad por la Aduana y Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata y lo aconsejado por la Comisión Portuaria, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo peticionado, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese la habilitación del saladero Berisso propiedad de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» para las operaciones de carga y descarga de artículos nacionalizados destinados a la misma y para el embarque de los productos de su industria, con sujeción a las condiciones establecidas en los decretos de 29 de julio de 1897 y enero 20 de 1902. — Art. 2.º La sociedad peticionante construirá por su cuenta una pieza de madera de cuatro metros por cuatro para oficina y alojamiento del Guarda encargado de fiscalizar las operaciones que se efectúen por ese embarcadero. — Art. 3.º Habiendo justificado su idoneidad y prestado la fianza a que se refiere el decreto de 13 de mayo ppdo., nómbrase Guarda en comisión, por el término de un año, al señor don Florencio M. Seipel, para fiscalizar las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, con el sueldo mensual de (\$ 120 $\frac{m}{n}$) ciento veinte pesos moneda nacional que será depositado por la Sociedad concesionaria en la Aduana de La Plata, en los cinco primeros días de cada mes. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3204

DECRETO RECTIFICANDO UN NOMBRAMIENTO EN LA ADUANA DE ROSARIO.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vista la solicitud presentada por el Tesorero de la Aduana de Rosario, don José M. Cruz, pidiendo la rectificación de sus nombramientos que figuran con errores desde el primer decreto de fecha 10 de junio de 1896 que fué nombrando Guarda del Resguardo de dicha repartición a nombre de Juan en vez de José M.; y resultando de los informes producidos, que el error a que se hace referencia fué debido a que el recurrente firma sus dos nombres con iniciales, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Practíquese las correcciones del caso en los decretos respectivos. — Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3205

DECRETO RECTIFICANDO VARIOS NOMBRAMIENTOS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Vistos los expedientes agregados, iniciados por varios empleados de la Aduana de la Capital: Guardas Almacenes, José Aizpiri, Francisco Percino, Antonio Sterke, Juan J. Astorga, Juan F. Bouch, Antonio Esquirro; Escribiente de la Oficina de Registro, José D. Fridina; Encargado de Piso, Federico Alonso; Apuntador, Emilio Magín; Capataces, Juan P. Nicolini y Enrique Cayonaso, y Revisadora Alfrida Yansen, pidiendo la rectificación de sus nombres y apellidos que figuran con errores en el decreto de fecha 20 de septiembre último, reorganizando el personal de la citada repartición, en vez de: José María Aizpiri; Francisco Persino; Antonio Stek; Juan F. Astorga; Juan F. Bouch; Antonio Esquirro; José de Frisina; Federico Alfonso; Emilio Magni; Juan B. Nicolini; Enrique Cayonau y Alfrida Yansen, que es como se llaman las personas designadas para

ocupar dichos puestos, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Artículo 1.º Practíquese las correcciones del caso en el citado decreto. — Art. 2.º Agréguese a éste los expedientes Nos. 3526 Letra P.; 3527 Letra S.; 3492 Letra A.; 3487 Letra B.; 3400 Letra E.; 3513 Letra F.; 3397 Letra A.; 3417 Letra M.; 3552 Letra N.; 3412 Letra C.; y 3568 Letra Y. del año 1911; y fecho, comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3206

DECRETO SOLICITANDO AL HONORABLE CONGRESO LA EXONERACIÓN DE DERECHO A LA MAQUINARIA PARA UN MOLINO ARROCERO, A FAVOR DE VON SCHNVERDTNER Y KILLMER.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — Vista la nota del Ministerio de Agricultura acompañando una solicitud de los señores Von Schnverdtner y Killmer, de Villa Lanús (Misiones), sobre exoneración de derechos a la maquinaria para un molino arrocero que establecerán en ese lugar; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y — Considerando: — Que la exoneración de derechos que se solicita no está autorizada por ninguna ley, y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo carece de facultad para concederla (Artículo 11 de la Ley N.º 4933); — Que, esto no obstante, la circunstancia de tratarse de maquinarias destinadas a una industria cuya implantación y desarrollo conviene a los intereses generales del país, hace equitativa la franquicia y procedente la remisión del pedido respectivo, a la consideración del Honorable Congreso, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Remítase con el mensaje de estilo, a la consideración del Honorable Congreso y comuníquese al Ministerio de Agricultura. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — *Honorable Congreso*: — Los señores Von Schnver-

dtner y Killmer, de Villa Lanús (Misiones), han ocurrido ante el Poder Ejecutivo, en solicitud de exoneración de derechos de importación de las maquinarias que introduzcan con destino a la instalación de un molino arrocero en el paraje indicado. — El objeto a que dichas maquinarias vendrían destinadas, justifica, a juicio de este Poder Ejecutivo, la franquicia aduanera que se solicita. — El establecimiento de molinos arroceros ofrece una doble conveniencia: beneficiará al país con el aporte de una nueva industria y estimulará el desarrollo del cultivo del arroz asegurando la conveniente colocación del producto. — En tal virtud y en mérito de las consideraciones que V. H. hallará consignadas en los informes del expediente adjunto (número 5630, letra A., de 1911, del Registro de la División Aduanas del Ministerio de Hacienda), el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de V. H. el pedido formulado por los señores Von Schnverdtner y Killmer, sobre libre introducción de las maquinarias para el molino de arroz que se proponen instalar. — Dios guarde a V. H. — *Roque Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3207

DECRETO MODIFICANDO LA UBICACIÓN DE UNA LÍNEA EN LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TRAMWAYS ANGLO ARGENTINA LTDA.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Visto la solicitud de la Compañía de Tramways Anglo Argentina Limitada, pidiendo se cambie la ubicación de los 50 metros de muelle en el Riachuelo, que para la descarga de materiales destinados a la construcción del subterráneo, le fueron concedidos por decreto de 6 de marzo ppdo., atento lo informado de conformidad por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º La extensión de muelle, sobre el Riachuelo acordada por el artículo 1.º del decreto de 6 de marzo ppdo., a la Compañía de Tramways Anglo Argentino Limitada, será ubicado en la calle Pedro Mendoza entre las de Sarmiento y Ca-

lifornia, en el paraje indicado en el plano de fojas tres, por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Art. 2.º Quedan subsistentes todas las disposiciones del citado decreto de 6 de marzo del corriente año, que no se opongan al presente. — Art. 3.º Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas, a los efectos que sean pertinentes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3208

DECRETO CONCEDIENDO AL FERROCARRIL DEL
SUD UN TERRENO EN ARRENDAMIENTO

Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud solicitando en arrendamiento una extensión de la ribera Sud del Riachuelo, que actualmente ocupa y que perteneció a la concesión acordada a la «Empresa de Navegación Lloyd Argentino», por decreto de 19 de noviembre de 1883, dejado sin efecto por el de mayo 31 del corriente año; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y — Considerando: — Que la concesión que se solicita no es inconveniente. — Que, por lo que atañe a los arrendamientos correspondientes a la ocupación anterior, por parte de la Empresa, de la superficie concedida, existe juicio pendiente, circunstancia que hace innecesario toda resolución administrativa al respecto, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Concédesse en arrendamiento a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la extensión de la ribera Sud del Riachuelo, compuesta de 140,24 metros de frente por 35 metros de fondo, que perteneció a la concesión acordada a la «Empresa de Navegación Lloyd Argentino» por decreto de 19 de noviembre de 1883, y dejada sin efecto por el de 31 de mayo del corriente año, con la ubicación indicada en el plano de fojas seis, del expediente agregado N.º 3191 letra F. de 1911, para su ocupación con un varadero. — Art. 2.º La Empresa concesionaria abonará en concepto de arrendamiento la suma de un peso moneda nacional de curso legal ($\$ 1 \frac{m}{n}$) por metro cua-

drado y por año. El pago se hará por trimestres adelantados en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Art. 3.º Los arrendamientos serán liquidados a partir desde el 1.º de junio del corriente año. — Art. 4.º La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 5.º Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3209

DECRETO HABILITANDO COMO FISCAL UN DEPÓSITO DE LA WEST INDIA OIL COMPANY, EN EL PUERTO DE SANTA FE.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Vista la solicitud presentada por West India Oil Company, pidiendo se habilite con carácter de fiscal al galpón que con autorización del Excmo. Gobierno de la Provincia ha construído en el Puerto de Santa Fe, para el depósito de inflamables; atento lo informado, y — Considerando: — Que el depósito de referencia reúne las condiciones requeridas para el objeto a que se le destina. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Habilítase con carácter de fiscal el depósito construído en el Puerto de Santa Fe por West India Oil Company, para el almacenamiento exclusivo de petróleo y sus productos. — Art. 2.º El depósito deberá tener dos llaves, de las que una estará en poder de la Aduana de Santa Fe, la que queda autorizada para tomar todas las medidas de seguridad que estime necesarias, a fin de garantizar los derechos correspondientes a las mercaderías en él depositadas. — Art. 3.º Esta concesión reviste carácter precario y será dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna. — Art. 4.º Habiendo justificado su idoneidad y dado la fianza a que se refiere el decreto de 13 de mayo ppdo., nómbrase Guarda en comisión por el término de un año, al señor Emilio Parody para fiscalizar las operaciones que se

efectúen en el depósito que se habilita, con el sueldo mensual de (\$ 200 $\frac{m}{n}$ c|l.), doscientos pesos moneda nacional de curso legal, a cargo de la Empresa concesionaria. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3210

DECRETO RECTIFICANDO EL APELLIDO DEL CONTADOR DE LA RECEPTORÍA DE VIEDMA

Buenos Aires, diciembre 11 de 1911. — Vista la solicitud presentada por el Contador Interventor y expendedor de sellos de la Receptoría de Rentas Nacionales de Viedma, don Onesifero A. Cabral, pidiendo la rectificación de su nombre que por error figura como Quienoso Cabral, en el decreto de fecha 20 de noviembre de 1896; y atento los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Practíquese las correcciones del caso en el decreto de referencia. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3211

DECRETO CONCEDIENDO JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA A DON CARLOS HERNÁNDEZ

Buenos Aires, diciembre 21 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, su resolución de fecha 11 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 648 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, al jefe de Descuentos del Banco de la Nación Argentina, don Carlos Hernández, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3212

DECRETO CONFIRMANDO RESOLUCIONES ANTERIORES QUE PARA LIBERACIÓN DE DERECHO POR MATERIALES SOLICITA LA SOCIEDAD MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo nuevamente se reconsidere la resolución de 23 de mayo último, confirmatoria de la de 5 de abril del corriente año, por la cual se declaró sujetos a derechos de importación los materiales que la Sociedad peticionante introduzca para construcción de elevadores; atento los antecedentes agregados, y — Considerando: — Que la Sociedad recurrente no aduce en su representación, hechos nuevos ni consideraciones que no hayan sido tenidas en cuenta al dictarse las resoluciones mencionadas; — Que no se ha alegado tampoco ningún error de hecho ni vicios de nulidad en las mismas resoluciones; — Que según lo ha declarado constantemente este Ministerio, haciéndolo también en la resolución de 23 de mayo último, de que se recurre, las únicas causas que autorizan la reconsideración de las resoluciones administrativas son las expresadas en el considerando precedente; — Que no existe inconveniente en confirmar por Decreto del Poder Ejecutivo, las resoluciones recurridas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Estése a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en las resoluciones de que recurre la Sociedad de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Art. 2.º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3213

DECRETO ACORDANDO A AMARO N. DETRY, FACILIDADES PARA EL TRANSPORTE DE ARENA Y PIEDRA.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Vista la presentación de don Amaro N. Detry,

en la que pide se permita que las lanchas que llegan a su consignación procedentes de la República Oriental del Uruguay con cargamentos de piedra bruta y arena, destinadas a las obras públicas, que construye en el Puerto de La Plata, pueden efectuar su descarga con la sola presentación, a la Aduana mencionada, del manifiesto general de la carga que conducen y su despacho de salida sin esperar al lleno de las formalidades exigidas por la ley, y — Considerando: — Que dada la insignificancia relativa del importe de los derechos que representan los materiales de que se trata, y bajo la responsabilidad personal del presentante, no hay inconveniente en acceder a lo pedido. — De conformidad con lo resuelto en casos análogos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Cuando se trata de embarcaciones que, con procedencia de la República Oriental del Uruguay, vengan con cargamento de piedra y arena consignadas al peticionante, la Aduana de La Plata permitirá su descarga con la sola presentación del manifiesto general de la carga que conducen y su salida del Puerto sin esperar los requisitos que establecen para las mercaderías en general, las Ordenanzas y la Ley de Aduana. — Art. 2.º El concesionario, bajo su responsabilidad queda obligado al pago de los derechos respectivos, y lleno de los demás requisitos indispensables dentro de las 48 horas de haber comenzado la descarga de cada lancha. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3214

DECRETO ENCOMENDANDO AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, LA INSPECCIÓN DE UNA OBRA SOBRE EL RÍO MATANZA.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas manifiesta la conveniencia de que se le encomiende la inspección de la obra de la empalizada sobre el río Matanza, cuya construcción, en terreno del señor Gastón Fermenpin, se autorizó por decreto de setiembre 28 del corriente

año. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Las obras de construcción de la empalizada sobre el río Matanza, cuya ejecución se autorizó por decreto de setiembre 28 ppdo., serán efectuadas bajo la inspección del Ministerio de Obras Públicas. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3215

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A FAVOR DE VILAS HNOS.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Vista la nota de la Aduana de Goya, en la que comunica que los señores Vilas Hnos., no pueden aceptar la ubicación que esa Administración les fija para establecer el depósito de carbón cuya concesión le fué acordada por decreto de 5 de octubre ppdo.; atento los informes producidos, de conformidad con lo aconsejado por la Sección Segunda, y — Considerando: — Que la ubicación de que se reclama es condición del decreto aludido, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Déjase sin efecto la concesión acordada a los señores Vilas Hnos., por decreto de 5 de octubre ppdo. — Art. 2.º Intímese por la Aduana de Goya, el desalojo del terreno fiscal que ocupan sin autorización del P. E. los señores Vilas Hnos. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana de Goya, para su cumplimiento. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3216

DECRETO NOMBRANDO A DON J. F. MACADAM, MIEMBRO DE LA COMISIÓN ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Vista la terna formulada por el Centro de «Importadores y Anexos», para la designación de la persona que representará al Comercio Importador en la Comisión Asesora de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, —

El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Nómbrase al señor J. F. Macadam, en remplazo del señor Guillermo C. Dunn, que renunció, para que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley N.º 8389, represente al Comercio Importador en la Comisión Asesora de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la expresada repartición a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3217

DECRETO DISPONIENDO SE SOLICITE OPORTUNAMENTE DEL H. CONGRESO, UN CRÉDITO PARA SUMINISTROS AL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto que la Contaduría General de la Nación observa que no hay saldo suficiente en el inciso 14 ítem 107 para imputar, de acuerdo con la orden de pago libradas a favor del Ministerio de Guerra, la suma de un mil trescientos ocho pesos setenta y tres centavos moneda nacional (\$ 1.308.73 $\frac{m}{n}$), de curso legal, importe de 3 capas para oficiales y 8 para tropa destacados en Monte Caseros, y — Considerando: — Que no existe partida disponible alguna en el presupuesto general, a la cual pueda ser imputado el valor de la orden de pago observada; siendo, por tanto, indispensable solicitar el crédito respectivo del H. Congreso, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Solicítese oportunamente del H. Congreso el crédito necesario para el pago del importe de las carpas de referencia. — Art. 2.º Comuníquese, — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3218

DECRETO DISPONIENDO SOLICITAR DEL H. CONGRESO UN CRÉDITO POR SUMINISTROS

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto que la Contaduría General de la Nación, observa que no hay saldo suficiente en el inciso 14, ítem 107 para imputar, de acuerdo con la orden de pago librada a favor de los

señores Tito Meucci y Cía., la suma de pesos 974,38 $\frac{m}{n}$), novecientos setenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta cuenta por artículos navales adquiridos, de acuerdo con la resolución de la fecha enero 27 del corriente año, cuyos antecedentes acompañan el expediente N.º 3638 M. División Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y — Considerando: — Que no existe partida disponible alguna en el presupuesto general, a la cual pueda ser imputado el valor de la orden de pago observada; siendo, por tanto, indispensable solicitar el crédito respectivo del H. Congreso, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Solicítese oportunamente del Honorable Congreso el crédito necesario para el pago del importe de la cuenta de referencia. — Art. 2.º Comuníquese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3219

DECRETO NOMBRANDO UN GUARDA PARA FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE MATERIALES QUE INTRODUCE EL FRIGORÍFICO ARMOUR.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Vista la solicitud del Frigorífico Armour de La Plata pidiendo la designación de un guarda aduanero para que fiscalice las operaciones de descarga de los materiales que introduce para la construcción de su establecimiento; oídas la Aduana de La Plata y la Oficina de Servicio y Conservación de ese puerto, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Nómbrase Guarda para fiscalizar las operaciones de descarga de los materiales que introduzca la Empresa «Frigorífico Armour de La Plata para las obras de construcción (frente a Río Santiago), al señor Italo A. Luchini, con el sueldo mensual de \$ 170 $\frac{m}{n}$ ciento setenta pesos moneda nacional de curso legal, a cargo de la Sociedad peticionante. — Art. 2.º El nombrado deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos prescriptos por el artículo 2.º del decreto de mayo 13 del corriente año. —

Art. 3.º Comuníquese, tómesese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de La Plata, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3220

DECRETO NO ACEPTANDO LA RENUNCIA QUE PRESENTA EL MIEMBRO DE LA CAJA DE CONVERSIÓN, DON ARTURO Z. PAZ Y ACORDÁNDOLE CUATRO MESES DE LICENCIA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Vista la renuncia interpuesta por el señor Arturo Z. Paz del cargo de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, fundada en motivos de salud que le obligan a efectuar un inmediato viaje a Europa; y siendo conveniente no privar a dicha Institución de los servicios del referido Director, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º No aceptar la expresada renuncia, concediéndosele 4 meses de licencia. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3221

DECRETO COMISIONANDO AL DOCTOR ARTURO Z. PAZ, PARA CONVENIR CUALQUIER DETALLE O REFORMA QUE FUERA NECESARIA INTRODUCIR EN LAS PLANCHAS PARA LA IMPRESIÓN DE BILLETES DE PAPEL MONEDA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — De acuerdo con lo pedido por el Directorio de la Caja de Conversión en la nota que precede y aprovechando el viaje a Europa a realizarse por el Director de la misma, don Arturo Z. Paz, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase al señor don Arturo Z. Paz, para que, en su calidad de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión y previa las indicaciones que le trasmita dicha institución, de acuerdo con el dictamen del señor Director de la Casa de Moneda, se ponga en comunicación con los grabadores señores G. Duval y P. Dujardin y convenga con ellos, cualquier

detalle o reforma que fuera necesario introducir en las planchas para la impresión de billetes de papel moneda, a fin de que el grabado de las referidas planchas resulte lo más perfecto posible; así como para aprobar las muestras definitivas que le sean presentadas. — Art. 2.º Autorízase, igualmente, para fijar los gastos que pudiera originar cualquier reforma que fuera necesario introducir, en el caso de que tales reformas alteraran los precios del contrato celebrado. — Art. 3.º Comuníquese a quienes corresponda, y archívese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3222

DECRETO EXIMIENDO A DON CARLOS REGGIARDO, DEL PAGO DE PATENTE Y DE LOS SUELDOS CORRESPONDIENTES POR DEPÓSITO Y FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES EN PUERTO VICTORIA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1911. — Vista la presentación de don Carlos Reggiardo, pidiendo se le exima del pago de la patente y sueldo del Guarda para el galpón, cuya construcción le fué acordada por el P. E. por decreto de setiembre 28 ppdo., y destinado a depósito de frutos del país y mercaderías de removido en el Puerto Victoria; atento lo informado de conformidad por esa Repartición y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y — Considerando: — Que por el galpón de referencia no se harán operaciones comerciales ni se cobrará derecho alguno a las mercaderías que en él se depositen; — Que la distancia que media entre el galpón y el Resguardo hace innecesaria una vigilancia especial, pudiendo efectuarse ésta por el personal del referido Resguardo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Exímese a don Carlos Reggiardo del pago de la patente correspondiente al galpón que para depósito de mercaderías de removido y frutos del país, le fué acordado por decreto de setiembre 28 ppdo., como asimismo los haberes de los empleados encargados de la fiscalización de las operaciones. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Receptoría de Victoria, para su conocimiento y efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3223

DECRETO HABILITANDO UN DESEMBARCADERO EN LA BAHÍA SAN BOROMBÓN Y NOMBRANDO UN GUARDA PARA EL MISMO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1911. — Vista la solicitud de The Port Argentine Great Central Raylways C.° Ld., pidiendo se habilite un paraje en la desembocadura del río Salado, para la descarga de los materiales destinados a la construcción de una parte de las obras del Puerto Argentino; atento lo informado, y — Considerando: — Que las maquinarias, materiales y útiles destinados a la construcción de un puerto en la Bahía de San Borombón, están exonerados de derechos de Aduana por el artículo 8 de la Ley N.° 3899. — Que la concesión que se solicita contribuirá a facilitar la ejecución de las obras de referencia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.° Habilitase la desembocadura del río Salado, sobre la Bahía de San Borombón, para el desembarco exclusivo de los materiales, maquinarias y útiles procedentes del extranjero destinados a las obras de construcción del Puerto Argentino. — Art. 2.° Créase un destacamento del Resguardo de la Aduana de la Capital, en el paraje que se habilita, debiendo la Empresa concesionaria sufragar los sueldos del personal y construir una casilla para Oficina y alojamiento de los empleados. — Art. 3.° Autorízase al Resguardo de San Borombón para el despacho de las mercaderías indicadas en el artículo 1.°, debiendo dar cuenta inmediata de cada despacho, con remisión de los documentos respectivos, a la Aduana de la Capital. — Art. 4.° Habiendo comprobado su idoneidad y dado la fianza a que se refiere el decreto de 13 de mayo ppdo., nómbrase Guarda 1.° en comisión por el término de un año, al señor don Daniel M. Miró para fiscalizar las operaciones que practiquen por el paraje indicado con el sueldo mensual de \$ 200 $\frac{m}{n}$. — Art. 5.° Los haberes del Guarda y el de dos marineros de 1.ª a \$ 45 $\frac{m}{n}$ cada uno, deberán ser depositados por la Compañía concesionaria

en la Aduana de la Capital, por adelantado y antes del 5 de cada mes, de conformidad con lo establecido en el decreto de 20 de enero de 1902. — Art. 6.° Comuníquese y pase a la expresada Aduana, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3224

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS LEGÍTIMOS DE DON ESTEBAN V. BAZO

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 18 del corriente, acordando pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 237,50 $\frac{m}{n}$) a doña Estela Munilla de Bazo y a doña Estela, don Juan Carlos, don Ricardo Marcos, don Germán Esteban, don Oscar Martín, doña América, don Jorge Alfredo y doña Angélica Bazo, viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina, don Esteban V. Bazo, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3225

DECRETO DISPONIENDO LA ADQUISICIÓN DE UN GUINCHE PARA LA RECEPTORÍA DE LA PAZ.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el resultado de la licitación practicada para la adquisición e instalación de un guinche en el muelle de La Paz, hace presente la necesidad de ampliar en \$ 845.26 moneda nacional de curso legal, la suma cuya inversión se autorizó para el objeto expresado, por Acuerdo de 18 de julio del corriente año; y, atento lo informado por la Contaduría Ge-

neral de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º Ampliase hasta la suma de (\$ 6.845.26 $\frac{m}{n}$) seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal, la de (pesos 6.000 $\frac{m}{n}$) seis mil pesos, cuya inversión para adquirir e instalar un guinche en el muelle del Puerto de La Paz, se autorizó por Acuerdo de 18 de julio del corriente año. — Art. 2.º La suma de (\$ 845,26 $\frac{m}{n}$) ochocientos cuarenta y cinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional, que importa la ampliación que se decreta, será imputada al ítem 109, inciso 14, anexo D, del Presupuesto vigente. — Art. 3.º Comuníquese, tómesese nota por la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase al de Obras Públicas, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa. — Juan M. Garro. — Gregorio Vélez. — J. P. Sáenz Valiente. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3226

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN PARA EL SERVICIO DE ACARREO EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Visto las licitaciones practicadas por la Dirección del Puerto de Buenos Aires para el servicio de acarreo de la repartición, y — Considerando: — Que a las dos licitaciones efectuadas en 24 de octubre y 16 del corriente mes respectivamente, se presentó una sola propuesta, la de la señora Encarnación G. de Quintian; — Que la propuesta referida se ajusta al pliego de condiciones respectivo y sus precios son equitativos. — De acuerdo con lo solicitado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la licitación practicada por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en 16 del pasado mes, para el servicio de acarreo de esa repartición y acéptase la propuesta de la señora doña Encarnación G. de Quintian, de fojas ocho y doce, quien ofrece hacer el servicio de acuerdo con el pliego de condiciones

corrientes de fojas tres a fojas cinco, por los precios siguientes: — a) Por el servicio de extracción de basuras y adelantos (\$ 240 $\frac{m}{n}$) doscientos cuarenta pesos moneda nacional por cada carro y por mes. — b) Por viajes de carro entre Boca y la calle Maipú (\$ 1,50 $\frac{m}{n}$) un peso cincuenta centavos moneda nacional por viaje. — c) Por viajes a Casa Amarilla (\$ 3,00 $\frac{m}{n}$) tres pesos moneda nacional por carro y por viaje, y a las demás estaciones ferroviarias y a la Ciudad (\$ 4,00 $\frac{m}{n}$) cuatro pesos moneda nacional por carro y por viaje. — d) Carros por día (\$ 10 $\frac{m}{n}$) diez pesos moneda nacional, cada carro por día. — Art. 2.º La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 3.º La erogación que demande la ejecución de los servicios licitados, será imputada al inciso 11, ítem 12, partida 3, anexo D, del Presupuesto General vigente. — Art. 4.º Comuníquese, tómesese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General del Puerto de la Capital para el otorgamiento del contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N.º 8389. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexía. — Gregorio Vélez. — J. P. Sáenz Valiente.*

3227

DECRETO RECTIFICANDO EL NOMBRE EN UN NOMBRAMIENTO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Visto que el Revisor de la Inspección de Almacenes de la Aduana de la Capital don Alberto Cueto, se presenta solicitando la rectificación de sus nombramientos en los cuales figura como Alberto Cueto Ortiz; y resultando de los informes producidos que el peticionante comprobó con documentos la veracidad de lo aseverado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Practíquese las correcciones del caso. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3228

DECRETO ACORDANDO LICENCIA AL SEÑOR HORACIO GUTIÉRREZ, MIENTRAS DUREN SUS SERVICIOS MILITARES.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Visto el pedido de licencia formulado por el Revisor de Licorerías de la Administración General de Impuestos Internos, don Horacio Gutiérrez Larreta, para incorporarse a las filas del Ejército en calidad de Oficial de Reserva, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acuérdase licencia por el tiempo que duren los servicios militares que debe prestar el Revisor de Licorerías de la Administración General de I. Internos, don Horacio Gutiérrez Larreta, de conformidad con el artículo 96 de la Ley N.º 4301 y Acuerdo de Ministros de fecha 17 de diciembre de 1901. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3229

DECRETO CONCEDIENDO A LOS SEÑORES E. A. BUNGE Y J. BORN, EL ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO EN EL DIQUE 3 DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Vista la presentación de los señores E. A. Bunge y J. Born, pidiendo se les conceda en arrendamiento 764 metros cuadrados de terreno para ampliar el depósito que poseen en el Dique 3 lado Este frente a la calle Belgrano en el Puerto de la Capital; atento los informes producidos de conformidad por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese a los señores E. A. Bunge y J. Born en arrendamiento una superficie de terreno de 764 metros cuadrados con destino a la ampliación del depósito que poseen en el Puerto de esta Capital, Dique 3,

lado Este y frente a la calle Belgrano. — Art. 2.º El piso del galpón a ampliarse deberá ser impermeable, y sus paredes, en todo su perímetro, estarán revestidas de un tabique revocado de 0.80 metros de alto. — Art. 3.º Los concesionarios abonarán en concepto de arrendamiento anual, la suma de (\$ 1,30 o/s) un peso treinta centavos oro sellado por metro cuadrado, cuyo pago se hará por trimestres adelantados en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Art. 4.º Esta concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo considere oportuno, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género, quedando sujeto a las disposiciones vigentes, y que en adelante se dictaren y le fueren pertinentes. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3230

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA CEREAL DEPOSIT COMPANY

Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que manifiesta que, conforme con lo resuelto en fecha 28 de noviembre ppdo., por el Ministerio de Hacienda, ha intimado, sin resultado satisfactorio, a la «Cereal Deposit Company», el pago de los arrendamientos debidos, de 3.000 metros cuadrados de terreno en el Dique 3, concedidos por decreto de 31 de marzo del corriente año, y — Considerando: — Que la Aduana procediendo en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, en resolución de 28 de noviembre último, intimó a la «Cereal Deposit Company», el pago de los arrendamientos adeudados, bajo pena de caducidad de la concesión. — Que no existen causas que justifiquen la actitud de la Compañía mencionada, siendo, por tanto, procedente la efectividad del aperecibimiento, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjese sin efecto, el decreto de marzo 31 del corriente año, por el que se concedía a la «Cereal Deposit Compa-

ny», un terreno en arrendamiento, en el Puerto de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese y pase al señor Procurador Fiscal, en turno de la Capital, para que inicie las acciones del caso, para obtener de la citada Compañía el pago de los arrendamientos adeudados. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3231

DECRETO CONCEDIENDO EN LA OFICINA QUÍMICA NACIONAL DE LA CAPITAL, VARIAS LICENCIAS CON REEMPLAZANTES.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1911. — Vista la nota de la Oficina Química Nacional de la Capital, manifestando que los Químicos Ayudantes, señores Adolfo Elías, Francisco Crivelli; Químico Ayudante (interino), don Juan Guillermo Coppini y Auxiliar don Horacio Cichero, deben incorporarse a las filas del Ejército por el término de tres meses, a contar desde el 20 del corriente; y atento lo propuesto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese licencia mientras duren los servicios militares que deben prestar los empleados de la Oficina Química Nacional de la Capital: Químicos Ayudantes, Adolfo Elías y Francisco Crivelli; Químico Ayudante (interino), don Juan Guillermo Coppini y Auxiliar don Horacio Cichero, y nómbrase en su reemplazo a los señores Patricio E. Lynch, Antonio Sassi, Luis F. Bordal y Antonio de Stefano, respectivamente, de conformidad con el artículo 96 de la Ley N.º 4031 y Acuerdo de Ministros de fecha 17 de diciembre de 1901. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría Nacional. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3232

DECRETO CONCEDIENDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS VARIAS LICENCIAS CON REEMPLAZANTES.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1911. — Visto el pedido de licencia para ausentarse

al extranjero; y atento lo propuesto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo, para ausentarse al extranjero, al Auxiliar de Inspector de la Primera zona, sección 1.ª de la Administración General de Impuestos Internos, don José M. Porta; y nómbrase en su reemplazo mientras dure su ausencia, al empleado de la misma, don Carlos F. Cárrega. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3233

DECRETO NOMBRANDO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA VARIOS EMPLEADOS

Buenos Aires, diciembre 21 de 1911. — En virtud de lo manifestado por la Administración del Puerto de La Plata, en la nota precedente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Nómbrase en la Administración del Puerto de La Plata, con antigüedad de noviembre 1.º ppdo.: Encargado de Tablero, con pesos 100 moneda nacional, a don Agustín Blanco, con imputación al (ítem 9, partida 3); Foguista con pesos 90, a don Francisco Figueras, (ítem 4, partida 5); Guincherero, con pesos 80 moneda nacional, a don José Méndez (ítem 4, partida 11); Carbonero, con pesos 70 moneda nacional, a don Angel Alvarez (ítem 9, partida 9); Aceitador, con pesos 85 moneda nacional, a don Eugenio Sambucetti, (ítem 4, partida 6); Aceitador, con pesos 85 moneda nacional, a don Enrique Pescatori (ítem 4, partida 6); Albañil, con pesos 90 moneda nacional, a don Angel Martorelli, (ítem 6, partida 4); Guincherero con pesos 80 moneda nacional, a don Juan Tosi, (ítem 4, partida 11); Foguista con pesos 90 moneda nacional, a don Domingo J. Batista (ítem 9, partida 4); con antigüedad de 4 de noviembre último, Cambista de 2.ª con pesos 85 moneda nacional, a don Demetrio Jorge (ítem 5, partida 10); con antigüedad de 8 de noviembre ppdo., Cambista, con pesos 85 moneda nacional, a don Santiago Piedra-

buena (ítem 5, partida 10); y con antigüedad de 24 de noviembre ppdo., Cambista de 1.ª, con pesos 100 moneda nacional, a don Juan Magnano (ítem 5, partida 10). — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3234

DECRETO DISPONIENDO QUE LA COMPAÑÍA AZUCARERA TUCUMANA, PUEDA ASEGURAR SUS ALCOHOLES EN DEPÓSITO FISCAL.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1911. — Visto que la Compañía Azucarera Tucumana se presenta pidiendo reconsideración de la resolución de 5 de setiembre ppdo., recaída en su solicitud de 8 de agosto último, en que requería se declarase oficialmente si los alcoholes existentes en depósito fiscal o en tránsito, destruidos o inutilizados por incendio estaban sujetos al pago del impuesto. — Considerando: — Que la declaración oficial solicitada, conforme al segundo escrito de la Compañía aparece suficientemente justificada a los efectos del seguro, pues si ha de tomarse en cuenta el alcohol sin el gravamen fiscal la suma a asegurarse disminuye en un peso por litro; — Que tratándose de siniestros sobre cuyas causas y complicaciones nada se puede prever, el Gobierno no obraría con prudencia si hiciera la declaración pedida, en la forma solicitada, porque podría ella ser peligroso para la buena vigilancia de la renta; — Que, sin embargo, como lo que desea la Compañía peticionante, es saber si puede asegurar únicamente el costo del alcohol para evitarse el recargo del impuesto en caso de siniestros, a esos fines, sin tocar la reglamentación vigente ni anticiparse a los sucesos, ni al modo como en caso emergente encargaría la administración nacional su misión de velar por los intereses fiscales, es posible manifestar a la Compañía Azucarera Tucumana y a cuantos envíen alcohol a los depósitos fiscales, que tratándose de un impuesto al consumo, no obstante la rigidez, por otra parte ineludible, de la reglamentación vigente, el Poder Ejecutivo, no ha de olvidar, si se produjese un incendio en los

depósitos fiscales los altos deberes de protección y justicia que le incumben, en defensa de los intereses legítimos de los contribuyentes; — Por estas consideraciones y de conformidad con las conclusiones de los dictámenes producidos por los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Manifestar a la Compañía Azucarera Tucumana que puede asegurar sus alcoholes a depósito fiscal por su valor libre de impuesto en la seguridad de que no obstante la reglamentación vigente, si ocurriese el caso de siniestros en dichos depósitos fiscales el Poder Ejecutivo, no ha de olvidar los altos deberes de protección y justicia que le incumben en defensa de los intereses legítimos de los contribuyentes. — Repóngase al sellado, comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3235

DECRETO DISPONIENDO SE INICIE CAUSA FISCAL POR APLICACIÓN DE ESTAMPILLAS USADAS ANTERIORMENTE EN LA ADUANA DE SAN JUAN.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Vista la precedente nota de la Contaduría General, y Considerando: — Que, al revisarse el papel sellado y estampillas canjeadas en 1910, por la Aduana de San Juan, se ha notado que las estampillas adheridas a la letra acompañada presentan señales de haber sido usadas con anterioridad; — Que aun cuando la Aduana de referencia ha depositado en la cuenta, Ministerio de Hacienda orden Tesorería General, la suma de \$ 6,10 $\frac{m}{n}$, importe de dichas estampillas, en atención a que el artículo 83 de la Ley de Contabilidad dispone que cuando se encontrase en el examen de las cuentas que se ha cometido el delito de falsedad, o algunos de los que hablan el artículo 75 y desde el 79 al 90 inclusive de la Ley de 14 de setiembre de 1863, la Contaduría General lo participará al Poder Ejecutivo, a efecto que incite a quién corresponda para que los autores y cómplices sean juzgados por la autoridad competente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Remítase al señor Procurador Fiscal de San

Juan, el presente expediente a fin de que ins-taure las acciones a que haya lugar. — Art. 2.º Comuníquese al señor Procurador del Tesoro, a la Contaduría General y a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3236

DECRETO REGLAMENTANDO LA LEY N.º 8389

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Habiendo sido promulgada la Ley N.º 8389, creando la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a cuya Comisión Asesora corresponde proponer el Reglamento coordinando los distintos servicios y el Presupuesto del personal y gastos de la nueva dependencia administrativa (inc. a) y c), artículo 9.º ley citada), — Considerando: — Que, como base de los estudios que son del resorte de la Comisión Asesora, es indispensable fijar el des-linde entre las funciones que deben ser armónicamente ejercidas por las autoridades cuya intervención es necesaria en el movimiento portuario. — Que esta medida permitirá, asimismo, poner inmediatamente en ejercicio las disposiciones de la Ley N.º 8389, adaptando a ella los principales elementos de que disponen actualmente las reparticiones que intervienen en la conservación y explotación del Puerto de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Las funciones de explotación y conservación del Puerto de Buenos Aires, serán atendidas o desempeñadas en la forma y por las dependencias especificadas en el presente decreto, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 8389. — Art. 2.º Constituirán las dos grandes Secciones de la Dirección del Puerto de Buenos Aires, a que se refieren los artículos 4 y 5 de la expresada Ley N.º 8389, la Oficina de Servicio y Conservación y el personal y elementos de las dependencias de la Aduana de la Capital, que por el presente decreto pasarán a formar parte de la nueva repartición. — Art. 3.º — El giro de los buques estará a cargo de la Sección Explotación, de-biendo sujetarse a las siguientes prescripcio-

nes: — 1.º Con 24 horas de anticipación a la llegada del buque, los agentes o consignatarios del mismo, presentarán a la Dirección General del Puerto un memorándum, especificando la clase y cantidad de mercadería que conduce, para que sean adoptadas las medidas tendientes a la inmediata descarga y el despacho o almacenaje de la carga. — 2.º El giro será comunicado a la Prefectura Marítima, encargada del amarre del buque y al Resguardo, para que ejerza la fiscalización a su cargo. — 3.º La Dirección General del Puerto, será la encargada de facilitar el personal y los elementos necesarios para que la descarga, movimiento y estiba de las mercancías, se efectúe rápidamente y sin tropiezos; y de suministrar vagones y demás medios de tracción, cuando éstos sean solicitados por los agentes o consignatarios. — Art. 4.º En los depósitos fiscales, la *descarga* será efectuada por el personal de la Dirección General del Puerto, tomando nota del número de bultos, de sus detalles externos y del sitio en que fueren estibados; pero tanto en las mercancías destinadas a depósitos fiscales como en las giradas a depósitos particulares, o descargadas en plazolletas o vagones intervendrán los guardas de la Alcaidía y del Resguardo, en ejercicio de las funciones que a bordo y en tierra les atribuyen las Ordenanzas, leyes y Reglam. de Aduana. — Art. 5.º La Dirección General del Puerto hará retirar de su sitio de atraque, a todo bareo que, habiendo terminado sus operaciones o procediendo en violación de los Reglamentos del Puerto, deba abandonar el muelle o lugar de carga o descarga. En caso de desobediencia, la Prefectura hará cumplir las órdenes de la Dirección y el buque será premovido o descargado por cuenta de sus agentes o consignatarios. — Art. 6.º En los depósitos fiscales, no será permitida la apertura, contramarea, entrega, o salida de ningún bulto sin orden e intervención de los empleados aduaneros que tendrán a su exclusivo cargo la clasificación de las mercaderías, la verificación de sus calidades, cantidades, pesos y medidas, la apreciación de averías, y la fiscalización de reinches, tomas de muestras, mezclas y demás operaciones que autorizan las Ordenanzas de

Aduana. — Art. 7.º La Dirección General del Puerto pondrá a disposición de los Vistas y Guardaalmacenes, el personal, las balanzas y demás útiles o instrumentos que sean necesarios para las operaciones de contralor aduanero, y el personal de dicha Dirección dará, inmediato cumplimiento a las órdenes de aquellos funcionarios en lo tocante a la separación de los bultos que hayan de ser revisados o sujetos a manipulaciones. — Art. 8.º La entrega de los bultos será efectuada por el personal de la Dirección General del Puerto, en virtud de papeletas firmadas por los Guardaalmacenes de la Aduana. — Art. 9.º La Dirección General del Puerto proveerá de peones, balanzas y útiles indispensables a las Oficinas de Revisión de Equipajes y Encom. Postales. — Art. 10. Las responsabilidades determinadas en el artículo 291 de las Ordenanzas de Aduana, corresponderán a todo el personal de los depósitos, sea cual fuera la repartición de que dependa. — Art. 11. Aparte de la vigilancia que corresponde a la Aduana, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N.º 8389, la Dirección General del Puerto, organizará análogo servicio, combinado con el de incendios, que proporcionará la Policía de la Capital. — Art. 12. Desde el 15 de enero de 1912, comenzará la ejecución del presente Decreto, a cuyo efecto pasarán a depender de la Dirección General del Puerto: — 1.º La Receptoría del Puerto, con su personal y correspondiente partida de gastos. — 2.º La Inspección y Oficinas de Capataces y peones. — 3.º Cuarenta Guardapisos de los depósitos fiscales. — 4.º Y los elementos materiales destinados al eslingaje, movimiento y arrumaje de las mercaderías dentro de los depósitos fiscales. — Art. 13. El Poder Ejecutivo creará el personal indispensable para la Dirección General del Puerto, y que no está incluido en el Presupuesto para 1912, imputando los sueldos al artículo 14 de la Ley N.º 8389. — Art. 14. Comuníquese, publíquese, pase a la Comisión Asesora de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos de los incisos a) y c), artículo 9.º de la Ley N.º 8389. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3237

DECRETO MODIFICANDO UN ARTÍCULO DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N.º 3761

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Vista la nota de la Administración General de Impuestos Internos, en la que pide la substitución del artículo 87 del decreto reglamentario de la Ley N.º 3761, por otro que establezca, que el transporte de los alcoholes para desnaturalizar en los depósitos particulares aprobados, se hará bajo la responsabilidad de los desnaturalizadores, y — Considerando: — Que esta medida, si se adopta dentro de ciertas condiciones, no perjudicará al control de la renta y en cambio permitirá a la Administración del ramo, emplear al personal ocupado en la custodia de esos alcoholes en otras funciones de mayor importancia y provecho para el Fisco. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Substitúyese el artículo 87 del decreto reglamentario de la Ley N.º 3761, por el siguiente: — «Art. 87. El transporte de los alcoholes para desnaturalizar en los depósitos particulares aprobados, se hará bajo la responsabilidad de los desnaturalizadores, y la merma que exceda sobre la tolerancia acordada por el artículo 41, queda sujeta al pago del impuesto, máximo de un peso por cada litro. — Los desnaturalizadores comunicarán en el día a la Administración la llegada a sus depósitos particulares de cada partida de alcohol a desnaturalizarse». — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y archívese. — Sáenz Peña. — José M. Rosa.

3238

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON MANUEL BUELA

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 24 de noviembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$ 85,50

^m/_n) moneda nacional, a don Manuel Bucla, Ordenanza de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3239

DECRETO DISPONIENDO EN LA ADUANA DE LA PLATA, EL USO OBLIGATORIO DE GUINCHES PARA LA DESCARGA.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1911. — Vista la nota de la Aduana de La Plata, en la que manifiesta la conveniencia de hacer obligatorio en todos los casos, el uso de guinche para la descarga de mercadería; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y — Considerando: — Que al Poder Ejecutivo incumbe la reglamentación de los servicios administrativos para garantizar su mayor regularidad; — Que la medida indicada por la Aduana de La Plata, facilitará este propósito y está implícitamente autorizada por el artículo 11 de la Ley N.º 4933, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º A partir del 1.º de enero de 1912, el derecho de guinche, en el Puerto de La Plata, será abonado por todas las operaciones que se practiquen en lugares donde existan pescales fiscales hágase o no uso de éstos. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3240

DECRETO POSTERGANDO PARA LA APERTURA DEL PRÓXIMO PERÍODO DEL H. CONGRESO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Buenos Aires, diciembre 26 de 1911. — Considerando: — 1.º Que como consecuencia de la minuta del Honorable Senado de la Nación, fecha 14 de setiembre del año en curso, manifestando que vería con agrado se presentara a la consideración del H. Congreso en

sus sesiones del año próximo de 1912, los proyectos de todas las leyes impositivas completamente revisados, el Poder Ejecutivo tiene el propósito de diferir al pedido introduciendo en esa legislación las enmiendas que la práctica haya determinado. — 2.º Que en cuanto respecta al régimen de los impuestos cuya recaudación se lleva a cabo por intermedio de la Administración General de Impuestos Internos, existen a estudio del Ministerio de Hacienda, varios proyectos enviados por la repartición del ramo. — 3.º Que dado el propósito enunciado en el considerando 1.º, debe aprovecharse la oportunidad para concentrar en un solo cuerpo las diversas leyes vigentes sobre los ramos de dichos impuestos, con lo cual se organizará esta legislación, constante actualmente de varias disposiciones, sancionadas a medida que ha sido necesario crearlas y que no tienen por qué estar separadas. — 4.º Que entretanto se estudia un decreto general reglamentario correlativo de las reformas a que se refieren los considerandos anteriores, no hay inconveniente actualmente que se oponga a que los decretos en vigencia se amplíen o enmienden del modo que mejor respondan al cumplimiento de las leyes a que obedecen, para la mejor percepción, seguridad y contralor de la renta. — 5.º Que, en este sentido, es conveniente que el Ministerio de Hacienda tome conocimiento de las resoluciones absolutorias que dicte la Administración de Impuestos Internos, en la misma forma que lo hace con las resoluciones de las Administraciones de Aduana. — Por estas consideraciones: — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Una vez clausuradas las sesiones del Honorable Congreso Nacional, la Administración General de Impuestos Internos estudiará y presentará en tiempo oportuno al Ministerio de Hacienda, un anteproyecto de ley de impuestos internos que contenga, debidamente separadas por capítulos, según cada materia imponible, las disposiciones en vigor de carácter legislativo correspondientes a cada impuesto y a todos en general, modificadas o ampliadas de acuerdo con la experiencia recogida. — Art. 2.º La Administración General de Impuestos Inter-

nos remitirá en cada caso al M. de Hacienda para su consideración, toda resolución de carácter absolutorio que diete referente a infracciones a las leyes y reglamentos de los impuestos que recauda, en que se ventilen cuestiones por multas superiores a cien pesos moneda nacional. — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3241

DECRETO DENEGANDO LA RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR DON JOSÉ CUARANTA

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vista la presentación del señor José Cuaranta pidiendo se reconsidere el decreto de 3 de octubre del corriente año por el cual se dejó sin efecto la autorización concedida al mismo por decreto de 13 de noviembre de 1899 y resolución de 21 de diciembre de 1909, para la construcción de un galpón en el puerto Reconquista, destinado a depósito de cereales y frutos del país, y se dispuso la demolición de dicho galpón; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y — Considerando: — Que por lo que se refiere a la concesión para depósito de cereales y frutos del país, subsisten las razones que determinaron el decreto recurrido; — Que la circunstancia de hallarse el galpón instalado en terreno de propiedad privada, justifica la reconsideración pedida en lo que respecta a su demolición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Estése a lo dispuesto por el artículo 1.º del decreto de 3 de octubre del corriente año, y déjese sin efecto la orden de levantamiento del galpón que el recurrente tiene instalado en el puerto Reconquista. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana de Goya, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3242

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE BERNARDO CAZADE

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vista la presentación del señor Bernardo Cazade, adjudicatario de la licita-

ción para la construcción de aleros en los depósitos A y B del puerto de la Capital, por Acuerdo de 4 de noviembre ppdo., pidiendo se le permita aumentar el precio de su propuesta a razón de \$ 0,70 $\frac{m}{n}$ el metro; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que el caso presente está regido por el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas número 775, el cual dispone que la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario en una licitación a las condiciones estipuladas, dejará sin efecto la licitación perdiendo el interesado el depósito efectuado en garantía, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Déjase sin efecto lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 4 de noviembre ppdo., en el cual se adjudicó al señor Bernardo Cazade la construcción de aleros en los depósitos A y B del puerto de la Capital, debiendo ingresarse a rentas generales el importe del depósito de garantía. — Art. 2.º Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para que saque nuevamente a licitación la construcción de los referidos aleros, y a los demás efectos, previa las comunicaciones pertinentes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3243

DECRETO NOMBRANDO UN MIEMBRO EN LA COMISIÓN ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vista la terna formulada por el Centro de Navegación Transatlántica, para la designación de la persona que representará a esa corporación en la Comisión Asesora de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en reemplazo del señor Pedro Christophersen, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Nómbrase al señor G. Lloy Davies, en reemplazo del señor P. Christophersen que renunció, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley N.º 8389 represente al Centro de Navegación Transatlántica en la Comisión Asesora de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Art. 2.º Comuníquese y pase a la expresada repartición, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3244

DECRETO CONCEDIENDO A DON PEDRO C. BALLEFIN INSTALAR UN GUINCHE EN LA PLATA

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vista la presentación del señor Pedro C. Ballefin en la que pide la concesión correspondiente para la instalación de dos guinches en el Dique de Cabotaje en el Puerto de La Plata destinados a la descarga de piedras y arena para diversas obras en la mencionada ciudad; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata y la declaración del peticionante relativa a la explotación directa y efectiva del guinche, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a la colocación de un sólo guinche en el paraje indicado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreto:* — Artículo 1.º Concédese al señor Pedro C. Ballefin, la autorización correspondiente para instalar en el Puerto de La Plata, en el costado Oeste del Dique de Cabotaje, y en el sitio que designe la Oficina de Servicio y Conservación, un guinche para la descarga de piedras y arena. — Art. 2.º El concesionario abonará en la Aduana de La Plata, por trimestres adelantados, en concepto de arrendamiento mensual, la suma de (\$ 1 $\frac{3}{8}$) un peso moneda nacional, por cada 25 metros cuadrados de terreno que ocupe, la que ingresará a rentas generales. — Art. 3.º La Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, comunicará a la Aduana respectiva la extensión de tierra que ocupe la instalación que se autoriza, a los efectos del cobro del arrentamiento. — Art. 4.º Esta concesión reviste carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando lo juzgue conveniente sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 5.º Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3245

DECRETO PRORROGANDO EL PLAZO FIJADO PARA EL PAGO DE LAS PATENTES ESTABLECIDAS POR EL ART. 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vista la presentación de varios fabricantes de cigarrillos pidiendo se deje sin efecto el decreto de 8 de noviembre ppdo., que fijaba plazo para el pago de las patentes establecidas en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto en vigor, — Considerando: — Que el texto del artículo 18 de la Ley de Presupuesto que fija la patente en cuestión es claro, amplio y terminante y no resulta disminuído en su alcance por los debates a que dió lugar su sanción; — Que, sin embargo, el hecho de que coincida el texto del artículo citado de la Ley con el de los artículos 1.º y 2.º del proyecto presentado a la Honorable Cámara de Diputados en la sesión del 31 de agosto de 1910, autoriza la suposición de que el propósito de la sanción legislativa pudiera haber respondido al fin que se proponían los autores del proyecto mencionado, aunque no resulte así del texto de dicho artículo; — Que tratándose de una patente elevada, toda vez que, según lo afirman en sus dictámenes los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro, se procura obtener del Honorable Congreso una declaración que determine de modo explícito cuál ha sido su mente al sancionar la patente de referencia, el P. E., puede sin desobedecer a la ley y sin menoscabo de la renta fiscal, tomar alguna medida que permita satisfacer este deseo de los peticionantes, dentro de un plazo prudencial; — Que esta medida podría ser la prórroga, hasta el 15 de febrero, del plazo fijado por el decreto de 8 de noviembre último para el pago de las patentes en cuestión; — Que el hecho de estar por terminarse el año no es un obstáculo para que dicha medida se tome, por cuanto cerrándose el ejercicio, por mandato de la ley, el 31 de marzo próximo, habrá tiempo sobrado para hacer los asientos correspondientes en los libros de Contabilidad de la Administración. — Por estas consideraciones y teniendo en cuenta lo infor-

mado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y lo dictaminado por los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Prorrógase hasta el 15 de febrero de 1912, el plazo fijado por decreto de 8 de noviembre último para el pago de las patentes a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Presupuesto en vigor. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y Archívese. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3246

DECRETO DISPONIENDO EL TRASLADO DE UN MAQUINISTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Resultando de lo manifestado por la Administración del Puerto de La Plata, que los servicios del Maquinista de locomotora, don José Bozana, no son necesarios en esa repartición por cuanto no existen locomotoras de propiedad de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta:* — Artículo 1.º A partir de la fecha, el Maquinista de locomotoras de la Administración del Puerto de La Plata, don José Bozano, prestará sus servicios en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en cuyas planillas de sueldos y gastos deberá liquidársele el que éste devenga mensualmente. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3247

DECRETO AUTORIZANDO A LOS JEFES DE REPARTICIONES PARA CONCEDER LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, y — Considerando: —

Que al dictarse el decreto de julio 29 ppdo., facultando a los Jefes de Reparticiones para resolver directamente los pedidos de licencias que no pasen de veinte días, se ha omitido hacer constar que éstas pueden ser concedidas teniendo en cuenta el comportamiento observado durante el año por el empleado que la solicita, con goce de sueldo íntegro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Quedan autorizados los Jefes de Reparticiones para conceder las licencias a que se refiere el decreto de 29 de julio próximo pasado, con goce de sueldo íntegro. — Art. 2.º Las licencias por asuntos propios con goce de sueldo íntegro, no podrán ser concedidas por más de veinte días, durante cada año. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3248

DECRETO RECTIFICANDO EN LA ADUANA DE LA CAPITAL, VARIOS NOMBRAMIENTOS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto que los empleados de la Aduana de la Capital: Guardaalmacén, don Horacio Besio; Auxiliar 2.º de Estadística de Importación, doña Ana Bercho de Bosetti; Auxiliar 2.º de la Oficina de Giros, doña María Elisa Aliaga de Aliaga y Auxiliar 2.º de la Oficina de Registros, don Rafael Marco y Viñas, se presentan solicitando la rectificación de sus nombramientos en lo que aparecen como: Horacio Bescio, Ana M. Bercho, María Luisa Aliaga de Aliaga y Rafael Marco y Viaña, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Practíquese las correcciones del caso en los decretos de referencia. — Art. 2.º Agréguese a éste, los expedientes: N.º 3994, letra A., año 1911; N.º 3996, letra B., año 1911; y 5009, letra B., año 1911 y fecho, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial 1911; y 5009, letra B., año 1911 y fecho, conocimiento y demás efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3249

DECRETO DISPONIENDO SE MANTENGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO DE 16 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, SOBRE CONTROL DE TABACOS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vista la solicitud presentada por varios comerciantes de tabaco en rama, pidiendo se deje sin efecto el decreto dictado en mayo 16 del corriente año, sobre control de tabacos; — Considerando: 1.º Que la nueva reglamentación de referencia, si bien puede ocasionar algunas molestias a dichos comerciantes, ellas serán salvadas por la Administración del ramo, que cuenta con personal suficiente para practicar con toda diligencia el fraccionamiento de fardos, en la forma y medida que requiera el comercio; — 2.º Que el hecho de tener los bultos cerrados, no impedirá el examen de su contenido, desde que, como lo dice la Administración del ramo a fojas 7 del expediente N.º 780-V-1911, que corre agregado, se permitirá descoser o cortar la envoltura de arpillera de los fardos, para que se pueda apreciar la calidad del tabaco que encierran, en la forma usada habitualmente en las ventas al por mayor, es decir, extrayendo de ellos las manillas que después se restituyen a su posición originaria, cosiendo de nuevo la envoltura; — 3.º Que esta medida se toma para el mejor control de la renta, reaccionando contra la práctica establecida que autorizaba la existencia de fardos o bultos abiertos en ilimitada cantidad y que obligaba a la Administración de Impuestos Internos a aceptar como base de los descargos por mermas, la manifestación de los interesados; — 4.º Que las dificultades previstas para el despacho de tabacos a los pequeños manufactureros deben ser subsanadas, no obstante lo dispuesto en el aludido decreto de 16 de mayo, para evitar

los perjuicios que está ocasionando a ese gremio la privación de la materia prima que emplean para su trabajo; — 5.º Que los otros inconvenientes mencionados, y, en especial el de tener una cuenta abierta para cada clase de tabaco, clases que los interesados, hacen ascender al número de sesenta y cuatro, y la Administración reduce a la mitad, considerando la existencia de algunas casas del ramo, es de los que se eliminan con un poco de buena voluntad, teniendo en cuenta que el fisco al salvaguardar sus intereses del fraude, defiende al mismo tiempo al comercio honesto, de los perjuicios que le irrogaría una competencia desleal; — 6.º Y, por último, suponiendo exacta la manifestación que se hace, de ser posible que el comprador no encuentre en el fardo abierto «mantillas» que le satisficiesen para su alabración, es de pensar que permitiendo la existencia de dos fardos abiertos de cada clase, podrá encontrar la mercadería buscada. — Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Mantener en todas sus partes el decreto de fecha 16 de mayo del corriente año. — Art. 2.º Sin perjuicio del cumplimiento del decreto de fecha 16 de mayo del corriente año, referente a fraccionamiento de tabacos, la Administración General de Impuestos Internos, autorizará a los comerciantes en tabacos en rama para que posean abiertos dos fardos de cada una de las distintas clases de tabaco, al sólo efecto de proveer con ellos a las demandas de los manufactureros comprendidos por el artículo 34 título IV del decreto reglamentario de las Leyes N.º 3764 y 3884. — La citada Administración determinará la forma en que los comerciantes llevarán las cuentas correspondientes a esos tabacos. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos, archívese. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3250

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «FOMENTO DE NECOCHEA».

Buenos Aires, octubre 4 de 1911. — F-147 — En mérito del precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad constituida en esta Capital, bajo la denominación de «Fomento de Necochea» para funcionar como anónima, y apruébase sus Estatutos ecrites de fojas cuatro (4) a nueve (9), con las modificaciones del escrito de fojas diez y ocho (18) y diez y nueve (19); debiendo cumplirse previamente lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3251

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «TIERRA DE RIEGO DEL RÍO ATUEL».

Buenos Aires, octubre 4 de 1911. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad constituida en esta capital con la denominación de «Tierra de Riego del Río Atuel» y apruébase sus Estatutos ecrites de fojas 3 a 7 vuelta con las modifi-

caciones consignadas en el escrito de fojas 13; debiendo previamente cumplir lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3252

DECRETO DISPONIENDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS REMITIDAS A LAS GOBERNACIONES, ETC., DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Buenos Aires, octubre 6 de 1911. — C. 708. — Considerando que con el propósito de obtener la mayor economía posible en los gastos de racionamiento de las Cárceles de los Territorios Nacionales, el Poder Ejecutivo tiene resuelto se giren por trimestres adelantados a las Gobernaciones de los mismos las cantidades necesarias para responder al pago al contado de los respectivos suministros; — Que si este procedimiento viene proporcionando ventajas al erario, determina de otro lado, demoras en la rendición de sus cuentas por parte de la Habilitación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que tiene a su cargo la expedición de los correspondientes giros; — Que, en consecuencia, es conveniente para la regularidad de los libros de dicha Habilitación, adoptar respecto de esos giros y de otros que debe hacer la aludida oficina, el mismo procedimiento establecido por el artículo 12 del Acuerdo de Ministros de 1.º de febrero del corriente año, para la Habilitación del Ministerio del Interior, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — en Acuerdo de Ministros— *Decreta*: — Artículo 1.º De toda remisión de

fondos que el habilitado del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública haga a las Gobernaciones de Territorios Nacionales o a las reparticiones o funcionarios dependientes de dicho Ministerio en los mismos territorios, rendirá cuenta a la Contaduría General con los comprobantes que justifiquen el envío, debiendo esta repartición levantarle el cargo por ellos y formularlos al funcionario a quien hubiera sido consignado. — Art. 2.º Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro — Indalecio Gómez — J. P. Sáenz Valiente — Ernesto Bosch — Ezequiel Ramos Mexía.*

3253

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR EN LA REPÚBLICA A LA CORPORACIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Exp. G-697. — Visto que la Sociedad recurrente, constituida en el Distrito de Colombia (Estados Unidos de América), no contiene en sus estatutos ninguna disposición contraria a las leyes del país; y teniendo en cuenta el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Art. 1.º Autorízase a la asociación civil extranjera The General Conference Corporation of Seventh-day Adventists (Corporación de la Conferencia General de los Adventistas del Séptimo día) para funcionar en la República, ajustándose a los estatutos adoptados, cuya traducción corre de fojas veintiséis (26) a veintiocho (28), con las aclaraciones consignadas a fojas treinta y dos (32) — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3254

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA «SOCIEDAD BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL».

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Exp. B-138. — De acuerdo con el dictamen que pre-

cede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituida en esta capital bajo la denominación de «Bodegas y Viñedos Giol» y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a diez (10) con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas setenta y dos (72), setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74), debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3255

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA COMPAÑÍA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1911. — Exp. C. 739. — Visto que la sociedad recurrente ha llenado los requisitos legales para adquirir el carácter solicitado; y de acuerdo con el dictamen adjunto de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad denominada Compañía Italo Argentina de Electricidad y apruébase sus estatutos corrientes de fojas 8 a 12 vta., con las modificaciones introducidas por el escrito de fojas 19; debiendo cumplir previamente lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3256

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «PUEBLO DÍAZ DE SOLÍS».

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — De acuerdo con el dictamen que precede de la

Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad constituída en esta Capital, bajo la denominación de «Pueblo Díaz de Solís», y apruébase sus estatutos corrientes de fs. 2 a 5, con las modificaciones consignadas en los escritos de fs. 12 y 17 debiendo previamente cumplir lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3257

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «EL HORQUILLERO»

Buenos Aires, Octubre 9 de 1911. — Exp. E-39. — En mérito del dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad denominada «El Horquillero», y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas (1) a fojas siete (7), debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3258

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ED. KUMMER, PARA ESTABLECER SUCURSAL:

Buenos Aires, Octubre 9 de 1911. — Exp. E|38. — Visto que los estatutos de la sociedad recurrente, constituída en Suiza, no contiene disposición alguna contraria a las leyes de la República; y de acuerdo con lo que dictamina la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:*— Artículo 1.º Autorízase a la sociedad anónima extranjera «Ed. Kummer, Sociedad por acciones», para establecer en el país agencia o su-

curisal de sus operaciones y funcionar conforme a los estatutos adoptados, cuya traducción corre de fojas trece (13) a diez y siete (17), quedando sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para que se cumpla lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario y demás efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3259

DECRETO ACEPTANDO LAS REFORMAS DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE NOMBRE EN LA «SOCIEDAD COMERCIAL E INMOBILIARIA SUD AMERICANA.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1911. — C. 750. — Visto que las modificaciones introducidas por la sociedad recurrente en sus estatutos, no contrarían las leyes del país; y de acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.º Decláranse incorporadas a los estatutos de la sociedad anónima extranjera Comercial e Inmobiliaria Sud Americana las reformas consignadas de fojas sesenta y dos (62) a ochenta y nueve (89), quedando por lo tanto la sociedad con el nuevo nombre de «Belgamerie». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para que se cumpla lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario y demás efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3260

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL «CLUB DEL PROGRESO».

Buenos Aires, Octubre 9 de 1911. — Exp. C-731. — De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación y la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:*— Art. 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la Asociación «Club del Progreso», en la forma

consignada en la copia del acta corriente de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y cinco (35). — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3261

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «DROGUERÍA DE LA ESTRELLA LIMITADA».

Buenos Aires, 9 de octubre de 1911. — Exp. D-101. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la sociedad anónima «Droguería de la Estrella, Limitada», en la forma consignada de fojas cuarenta y cuatro (44) a fs. cincuenta y tres (53), con las aclaraciones y modificaciones hechas por el escrito corriente de fojas cincuenta y ocho (58) a sesenta (60), debiendo cumplirse lo dispuesto por el artículo 29 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario—Art. 2.º Publíquese y dése al Registro Nacional; y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3262

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «QUEBRACHALES PARAGUAYOS».

Buenos Aires, 9 de octubre de 1911. — Exp.—Q-4.— De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «Quebrachales Paraguayos» en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas veintitrés (23) a veinticinco (25), debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*—*Juan M. Garro*.

3263

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «COMERCIAL E INMOBILIARIA SUD AMERICANA».

Buenos Aires, 9 de octubre de 1911. — Exp. C-750. — Visto que las modificaciones introducidas por la sociedad recurrente en sus estatutos, no contrarían las leyes del país; y de acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Declárase incorporadas a los estatutos de la sociedad anónima extranjera «Comercial e inmobiliaria Sudamericanas», las reformas consignadas de fojas sesenta y dos (62) a ochenta y nueve (89); quedando por lo tanto la sociedad con el nuevo nombre adoptado de «Bergameric». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Inspección General de Justicia para que se cumpla lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario, y demás efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3264

DECRETO DEROGANDO LA PERSONERÍA JURÍDICA AL «CLUB DE ESCRIMA URUGUAYO».

Buenos Aires, 9 de octubre de 1911. — Exp. M. 24. — En mérito del dictamen que precede de la Inspección General de Justicia; y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 6 de febrero de 1892, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Derógase el decreto de 25 de enero de 1891 que autorizó a la asociación «Club de Esgrima Uruguayo», para funcionar como persona jurídica civil. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3265

DECRETO DEROGANDO LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA «UNIÓN FABRICANTES DE HARINA».

Buenos Aires, 9 de octubre de 1911. — Exp. U-10. — En mérito del dictamen que precede

de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreto:* Artículo 1.º Derógase el decreto de 30 de setiembre de 1907 que autorizó a la asociación «Unión Fabricantes de Harina», para funcionar como persona jurídica civil, por haber resuelto su disolución. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3266

DECRETO DEROGANDO LA PERSONERÍA A LA «COMPAÑÍA NACIONAL DE PÓLVORA».

Buenos Aires, 9 de octubre de 1911. — Exp. C-749. — En mérito del precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Derógase el decreto de 19 de junio de 1899 que autorizó a la Sociedad «Compañía Nacional de Pólvora», para funcionar como cooperativa anónima, por haber resuelto su liquidación. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3267

DECRETO DEROGANDO LA PERSONERÍA A CABAÑAS COTO COMPANY LIMITED.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Exp. C-673. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.º Derógase el decreto de 19 de noviembre de 1910 que autorizó para funcionar como anónima a la sociedad «Cabañas Coto Company, Limited», por haberse demostrado que no puede cumplir los fines de su creación. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3268

DECRETO DISPONIENDO EL PAGO DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO DE TIFÓGRAFOS DE LOS BOLETINES.

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Exp. P|404. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional y planillas adjuntas; teniendo en cuenta que, al disponerse por decreto de 5 de setiembre ppdo., que el producido de los Boletines Oficial y Judicial, fuera depositado diariamente en la Tesorería General de la Nación, a la orden del Ministerio de Hacienda, se estableció en el artículo 4.º del mismo decreto que ese depósito se haría sin perjuicio de atender los gastos extraordinarios autorizados por decreto de 27 de febrero de 1909, para la publicación de los balances de las sociedades anónimas en el «Boletín Oficial». — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º El Habilitado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, entregará al Tesorero de la Penitenciaría Nacional haciendo uso de fondos provenientes de producido general de dichos Boletines, la cantidad de seiscientos sesenta pesos moneda nacional (660 $\frac{m}{n}$). importe de los sueldos del personal extraordinario de tipógrafos de los mismos Boletines, por los meses de agosto y setiembre ppdo., — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3269

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA COMPAÑÍA AZUCARRERA «EL PARAÍSO».

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Exp. E|35. — Visto el pedido de reconsideración del decreto de 5 de setiembre último, deducido por los representantes de la Compañía Azucarera «El Paraíso», y de acuerdo con las consideraciones y conclusiones de los dictámenes del señor Procurador General de la Nación e Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar a la reconsideración

del decreto de 5 de setiembre ppdo., por el que se canceló la personería jurídica de la Compañía Azucarera «El Paraíso». — Art. 2.º Publíquese. dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3270

DECRETO NO HACIENDO LUGAR AL PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA SOLICITADA POR LA «SOCIEDAD EMPRESARIOS Y PROPIETARIOS DE TEATROS».

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Exp. E|33. — Por los fundamentos del precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación; y teniendo en cuenta lo resuelto por decreto de 19 de abril de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º No ha lugar al pedido de autorización para funcionar como persona jurídica civil, formulado por la «Sociedad Empresarios y Propietarios de Teatros». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3271

DECRETO NO HACIENDO LUGAR AL PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA SOLICITADA POR EL «CENTRO DE IMPORTADORES Y ANEXOS».

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Exp. C|612. — De acuerdo con los dictámenes producidos por el señor Procurador General de la Nación y la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º No ha lugar al pedido de autorización para funcionar como persona jurídica civil, formulada por la «Asociación Centro de Importadores y Anexos». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3272

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA PROTECCIÓN AGRÍCOLA», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Exp. L|104. — De acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituida en esta Capital bajo la denominación de «La Protección Agrícola», compañía aseguradora de capitales invertidos en la siembra y cultivo de cereales, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a fojas siete (7), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas catorce (14), así como la tarifa de premios y cálculos de fojas trece (13), debiendo cumplirse previamente lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3273

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LIMOZIN», PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. S-241. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad «Limozin», constituida en París con el carácter de anónima, para establecer en el país, una sucursal o agencia de sus operaciones, debiendo funcionar conforme a sus Estatutos, corrientes de fojas cuarenta y siete (47), a ochenta y cinco (85) y cumplir el artículo 287 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario; entendiéndose que queda sujeta a las disposiciones dictadas o que se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3274

DECRETO DEROGANDO LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR A LA SOCIEDAD «THE ARGENTINE (WESTERN) PETROLEUM SYNDICATE, LIMITED».

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. A|220. — En mérito del dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina*. — *Decreta*: — Artículo 1.º Derógase el decreto de 20 de julio de 1909 que autorizó a la sociedad anónima extranjera «The Argentine (Western) Petroleum Syndicate Limited», para funcionar en el país, por haber resuelto su liquidación. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, entréguese el poder solicitado; y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3275

DECRETO DEROGANDO LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «LA INTERNACIONAL».

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. L-106. — En mérito del precedente informe de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Derógase el decreto de 6 de junio de 1889, que autorizó para funcionar como anónima a la sociedad «La Internacional» — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3276

DECRETO DEROGANDO LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA «COMPAÑÍA NACIONAL DE CARRUAJES ELECTROMÓVILES».

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. C-763. — En mérito de lo manifestado en el dictamen que precede, de la Inspección General de Justicia; y teniendo en cuenta

lo dispuesto por el Art. 370 del Código de Comercio, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Derógase el decreto de 14 de abril de 1905, que autorizó para funcionar como anónima a la «Compañía Nacional de Carruajes Electromóviles», por encontrarse en estado de liquidación. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3277

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE ESTATUTOS DEL CENTRO DE MILITARES EN RETIRO

Buenos Aires, octubre 17 de 1911. — C-775. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos de la Sociedad Centro de Militares en Retiro, sancionada por la asamblea general extraordinaria de socios de fecha 30 de julio último, en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas (42) cuarenta y dos a (44) cuarenta y cuatro, con las aclaraciones del escrito de fojas (45), cuarenta y cinco. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3278

DECRETO DENEGANDO LA PERSONERÍA JURÍDICA PEDIDA POR EL CÍRCULO ESPAÑOL

Buenos Aires, octubre 17 de 1911. — Exp. C-568. — De acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º No ha lugar al pedido de autorización para funcionar como persona jurídica civil, formulado por la asociación «Círculo Español». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3279

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA PEDIDO POR LA «AYUDA MUTUA Y PROTECCIÓN ENTRE PAGADORES AMBULANTES DE LOS HIPÓDROMOS».

Buenos Aires, octubre 17 de 1911. — Al 102. — De acuerdo con los dictámenes que anteceden del señor Procurador General de la Nación e Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º No ha lugar al pedido de autorización para funcionar como persona jurídica, formulado por la asociación «Ayuda Mutua y Protección entre pagadores ambulantes de los hipódromos». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3280

DECRETO NOMBRANDO EN EL JUZGADO LETRADO EN LO CIVIL DE LA PAMPA UN SECRETARIO

Buenos Aires, octubre 17 de 1911.—Exp. J. 1332. — Encontrándose vacante el empleo de Secretario del Juzgado Letrado en lo Civil y Comercial de la Pampa Central que desempeñaba don Federico Guillermo Espeche, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado en lo Civil y Comercial de la Pampa Central, al doctor Carlos M. Rumbado. — Art. 2.º Comuníquese, anótese, etc. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3281

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD RURAL DE RÍO COLORADO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — Exp. R-155. — Visto que la Sociedad recurrente ha llenado los requisitos exigidos por la ley para adquirir el carácter solicitado; y de acuerdo con el dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la*

Nación Argentina — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad constituida bajo el nombre de Sociedad Rural del Río Colorado y apruébase sus estatutos corrientes de fojas diez (10) a diez y seis (16), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas veintisiete (27), debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3282

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «MARTIN AND WEBB LTD» PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — Exp. M. 470. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad Anón. extranjera denominada «Martin and Webb (South America) Limited», para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones debiendo ajustar su funcionamiento a los estatutos adoptados, cuya traducción corre de fojas veintisiete (27) a sesenta y una (61), y cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario; entendiéndose que queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3283

DECRETO AUTORIZANDO A LA COOPERATIVA CARBONERA ARGENTINA» PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — Exp. L-113. — De acuerdo con lo dictaminado por la Inspección de Justicia, — *El Presiden-*

te de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad constituida bajo el nombre de «La Cooperativa Carbonera Argentina», y apruébase sus estatutos corrientes de fojas 1 a 5, con las modificaciones hechas por los escritos de fojas 14 y 17; debiendo cumplirse previamente lo dispuesto por el Art. 219 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3284

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTADUTOS DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE LADRILLOS.

Buenos Aires octubre 24 de 1911. — Exp. C. 794. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la Sociedad Anónima Compañía Nacional de Ladrillos, en la forma consignada en la copia del acta corriente a fojas veinte (20) y veintiuna (21); debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3285

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA PEDIDO POR EL «CLUB IBERO AMERICANO».

Buenos Aires, octubre 24 de 1911. — Exp. C-592. — En atención a las constancias de este expediente; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º No ha lugar al pedido de personería jurídica formulado por

la Asociación denominada «Club Ibero Americano». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3286

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTADUTOS DE «LA COOPERATIVA DE HACENDADOS».

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Exp. C-793. — En mérito de lo manifestado en el escrito de fojas setenta y tres a fojas ochenta y seis; y oída la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la sociedad anónima «La Cooperativa de Hacendados», en la forma que se consigna de fojas cincuenta y dos (52) vuelta, a fojas sesenta y cinco (65), con las modificaciones de fojas ochenta y cuatro (84) vuelta a ochenta y seis (86), entendiéndose que se mantiene el Art. 4.º de los primitivos estatutos como agregado del Art. 5.º actual. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a fin de que se cumpla lo dispuesto por el Art. 295 del Código precitado, dentro del término reglamentario, y demás efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3287

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA SOLICITADO POR «SERENOS DE BUQUES Y CARGAS DE LOS PUERTOS DEL RÍO PARANÁ».

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Exp. S-223. — En atención al dictamen de la Inspección General de Justicia; de acuerdo con los precedentes establecidos en casos análogos; y resultando, por otra parte, del informe de la Prefectura General de Puertos, requerido para cumplir una diligencia indicada por los interesados, que las relaciones de la Sociedad peticionaria con aquella repartición, no exi-

gen la personería jurídica solicitada, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar al pedido de personería jurídica, formulado por la asociación «Serenos de Buques y Cargas de los Puertos del Río Paraná». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3288

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD CIUDAD DE INVIERNO, PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Exp. C. 811. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituída bajo la denominación de «Ciudad de Invierno», y apruébase sus estatutos corrientes de fojas dos (2) vuelta a fojas quince (15), debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3289

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «SOUTH AMERICAN TOUR».

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Exp. S. 257. — Visto este expediente, iniciado por la Sociedad Anónima «South American Tour», para obtener la aprobación de las reformas de sus estatutos, sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de septiembre último; y considerando que el eserito de fojas treinta y siete (37) explica el aleance y rectifica los errores de copia de los artículos de los mismos estatutos, observados por la Inspección General de Justicia, de manera que para la resolución favorable

de la gestión en trámite, sólo correspondería hacer en relación con el Art. 12, la salvedad que indica la citada repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima «South American Tour», en los términos de la copia del acta corriente de fojas veintiocho (28) a treinta (30), siendo entendido que la designación de directores y síndico, reglamentada por el Art. 12, se hará exclusivamente en las asambleas ordinarias. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para que se cumpla el Art. 295, del Código de Comercio, en el plazo reglamentario y demás efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3290

DECRETO DISPONIENDO LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y CASTIGAR DELITOS QUE SE COMETEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE INDULTOS.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Teniendo conocimiento el P. E. de que al aproximarse las fechas en que el Presidente ejerce la facultad de indultar, individuos sin escrúpulos ni conmiseración por la desgracia, explotan y estafan a numerosos penados o a sus familias, asegurándoles que mediante sacrificios pecuniarios que compensen la tramitación del caso, pueden obtener el indulto presidencial. Que la esperanza de la libertad sugerida por estos medios reprobados y la impunidad con que se vienen ejerciendo, han alentado este comercio culpable, de manera que aquellos infortunados o sus familias han sacrificado en varios casos sus ahorros o los frutos de su trabajo futuro, convencidos de que pagaban realmente el precio de su libertad. Y considerando necesario evitar la repetición de estos delitos, haciendo público que el Presidente de la Nación estudia personalmente los procesos en condiciones de gracia y la acuerda o la deniega según las atenuantes o agravantes de los delitos y el comportamiento de los reos, sin escuchar ni consentir intermediarios extraños a los mismos, — Por estas consideraciones — *El Presidente de la Nación*

Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Los Directores de las Cárceles tomarán las medidas necesarias para evitar el contacto de los presos con los autores o agentes de este tráfico, dando cuenta al Ministerio de Justicia cuando fueran informados de proposiciones o promesas para asegurar indultos, a fin de someter a los culpables a la justicia del crimen.—Art. 2.º Dése lectura al presente decreto en las Cárceles de la Nación y fíjese en lugar visible para conocimiento de los penados.—Art. 2.º Comuníquese, insértese y archívese. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3291

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL «CLUB HÍPICO ARGENTINO»

Buenos Aires, octubre 31 de 1911. — Exp. C-822. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la asociación «Club Hípico Argentino», en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y una (41). — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3292

DECRETO DISPONIENDO LA APLICACIÓN A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE LAS MULTAS PREVISTAS POR LAS LEYES NOS. 5125 Y 6788.

Buenos Aires, octubre 31 de 1911. — Exp. I-127. — Siendo necesario reglamentar el procedimiento a seguirse para la aplicación a las sociedades anónimas, de las multas previstas por las Leyes números 5125 y 6788; visto el adjunto proyecto, de la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º En los casos previstos por las leyes citadas en el preámbulo de este decreto, la Inspección Ge-

neral de Justicia, impondrá a las sociedades la multa que corresponda conforme a lo dispuesto por el art. 69 del Acuerdo reglamentario de 17 de noviembre de 1908, fijando un término perentorio de cinco días para su pago. — Art. 2.º Vencido el término acordado y aunque la parte interesada no interpusiera recurso de apelación, se elevarán los antecedentes al Ministerio para ser aprobados. — Art. 3.º Esta aprobación servirá de título habilitante para la ejecución, debiendo la Inspección General de Justicia intimar el pago dentro del tercero día, y en caso de no efectuarse, remitirá al Agente Fiscal en turno, copia autenticada de las piezas pertinentes, a efectos de la acción judicial. — Art. 4.º El importe de estas multas será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 5.º Publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese. — *Sáenz Peña. Juan M. Garro.*

3293

DECRETO NOMBRANDO EL DIRECTOR TÉCNICO PARA LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN EN LA CÁRCEL DE TIERRA DEL FUEGO.

Buenos Aires, octubre 31 de 1911. — Exp. G-678. — Vistos los informes producidos y atenta la necesidad premiosa de terminar, en el menor tiempo posible, la construcción de la Cárcel de Ushuaia; — Reconocida por el mismo Director de dicha Cárcel la conveniencia de continuar los trabajos dentro de una dirección técnica dependiente de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Nómbrase Director de las referidas obras al Ingeniero don Angel Docal, con el sueldo propuesto por la Dirección de Arquitectura, y Dibujante de las mismas a don Lorenzo M. Gabutti. — Art. 2.º El Director de la Cárcel distribuirá el personal de trabajo, de acuerdo con el Director técnico, concentrando la mayor suma de personal sobre las canteras, en la forma que mejor consulte la pronta terminación de las obras. — Art. 3.º En todos los casos el Gobernador del Territorio ejercerá la superinten-

dencia le está acordada por decreto de 28 de abril último — Art. 4.º Recomiéndase a los funcionarios indicados en el presente decreto la urgencia que tiene el Gobierno en ver terminadas las obras y habilitados todos los pabellones a construir. — Art. 5.º Comuníquese a los Ministerios del Interior y Obras Públicas y a quienes corresponda e insértese en el Registro Nacional. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.

3294

DECRETO APROBANDO LA JUBILACIÓN DEL DR. ALEJANDRO LUCADAMO, SECRETARIO DE LA CÁMARA 2.ª DE APELACIONES EN LO CIVIL.

Buenos Aires, octubre 31 de 1911. — Exp. C. 819. — Visto este expediente elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley N.º 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 26 de octubre corriente, en cuanto acuerda jubilación extraordinaria con el 64,80 o/o o sea la suma de seiscientos cuarenta y ocho pesos nacional (\$ 648 ₞), al doctor don Alejandro Lucadamo, como Secretario de la Cámara 2.ª de Apelaciones en lo Civil de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.

3295

DECRETO DICTANDO DISPOSICIONES PARA OBTENER EMPLEOS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — En virtud de lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo de Gobierno de 8 de julio ppdo., sobre provisión de empleos en las Reparticiones de la Administración Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Desde la fecha del presente decreto, para desempeñar funciones de carácter admi-

nistrativo en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública o en las Reparticiones o Establecimientos de su dependencia, se requerirán las siguientes condiciones:—1.º Tener 18 años de edad.—2.º Acreditar buena conducta.—3.º Comprobar idoneidad mediante examen especial, o certificado en forma, de haber servido como empleado en alguna Repartición Pública, durante un mínimo de dos años. — Art. 2.º Se exceptúa del requisito establecido en el inciso 3.º del artículo anterior, a los que posean diploma de maestro normal o título de bachiller, o que hayan terminado los estudios de las Escuelas de Comercio o Industriales de la Nación. — Art. 3.º Las vacantes serán llenadas por ascenso, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, a los más antiguos dentro de la Repartición o dependencia donde se hubiesen producido. Si entre los empleados de la Repartición o dependencia no existiese ninguno con méritos para ocupar la vacante, a juicio del Jefe de la Oficina, podrá ser llenada por ascenso entre empleados de otra Repartición del Ministerio. — Art. 4.º Para la provisión de los cargos en el Ministerio o en las Inspecciones Generales de Justicia y de Enseñanza Secundaria se constituirá una Comisión permanente, ante la cual deberá rendirse examen a que se refiere el inciso 3.º del artículo 1.º de este decreto. — Art. 5.º Dicha Comisión formulará los programas de ese examen teniendo en cuenta la naturaleza del puesto que deba desempeñarse.—Art. 6.º Los Jefes de Reparticiones o Directores de Establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública designarán Comisiones especiales ante las cuales rindan el examen de idoneidad prescripto en el inciso 3.º del artículo 1.º los candidatos que propongan confidencialmente para ocupar las vacantes producidas, salvo el caso de tratarse de ascenso. — Art. 7.º Sin perjuicio de los requisitos comunes exigidos para todos los aspirantes a empleos, establecidos en el presente decreto, para ser Habilitado, Tesorero o auxiliar en oficina donde se recauden o manejen dineros o valores, deberá prestarse una fianza personal de mil a diez mil pesos que el Ministerio determinará teniendo en cuenta la importancia de la oficina. — Art. 8.º En cada Subsecretaría del

Ministerio se llevará un libro especial en el que se anotará el nombre y apellido de todo aspirante a empleo, y se expresará, además, la edad, la nacionalidad, el estado civil, la idoneidad o instrucción y las reparticiones públicas o establecimientos particulares en que hubiese servido. Estas constancias llevarán al pie la firma del interesado. — Art. 9.º Los empleados del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, o de las Reparticiones o Establecimientos de su dependencia, podrán obtener licencias temporales, para restablecer su salud o por asuntos privados, siempre que en este último caso no produzcan inconveniente para el servicio público. — Art. 10 Las solicitudes de licencia se formularán por escrito y serán presentadas por intermedio del Jefe inmediato, quien informará, al clevarlas, acerca del tiempo de servicio del solicitante, de su conducta, de su asistencia a la oficina y de las licencias que hubiese obtenido, exponiendo además las consideraciones que crea oportunas. — Cuando la licencia se solicite por razones de salud, se acompañarán los justificativos correspondientes; y cuando se fundara en la necesidad de atender asuntos privados, el Jefe inmediato deberá manifestar si la ausencia del empleado puede ocasionar algún perjuicio en el servicio de la oficina. — Art. 11 El término máximo de las licencias por enfermedad será de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo; pudiendo prorrogarse hasta seis meses con la mitad del sueldo a los empleados que acrediten más de cinco años de servicio. — Art. 12 Las licencias por asuntos privados no podrán concederse por más de quince días en cada año, con goce de sueldo; y serán prorrogables hasta treinta días, con la mitad del sueldo. — Art. 13 El empleado que hubiese obtenido licencia por razones de salud, no podrá obtenerla por asuntos privados, dentro de los doce meses de la concesión de la primera. — Art. 14 Los que no hagan uso de licencia por asuntos privados y hayan observado buena conducta y asistido regularmente a su oficina, tendrán derecho a una licencia de 20 días por año, con goce de sueldo, acumulable a una sola licencia hasta sesenta días como máximo, sin perjuicio de lo establecido en la última parte del artículo 10. — Art. 15

Las licencias y sus prórrogas concedidas por el Ministerio. — Art. 16 Queda prohibido a los empleados que soliciten licencia proponer reemplazante. — Art. 17 El desempeño de las funciones del empleado que se encuentra con licencia, por otro u otros empleados de igual categoría, se considera una obligación inherente al empleo y no da derecho a cobrar diferencia alguna de haberes. — Art. 18. Los empleados dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, serán, separados de sus cargos:—1.º Cuando se hagan notar por su continua inasistencia a la repartición a que pertenecen. — 2.º Por todo acto de indisciplina hacia el Jefe de la Oficina o cualesquiera de sus superiores jerárquicos.— 3.º Por negligencia, abuso de confianza o abandono reiterado de sus funciones durante las horas de oficina, etc.— 4.º Por recibir dádivas u obsequios de particulares, salvo el caso de demostraciones públicas que tengan el asentimiento del Poder Ejecutivo. —5.º Cuando se le embargase judicialmente el sueldo por deuda exigible y no levanten el embargo dentro del término de sesenta días, después de ordenársele hacerlo por el Ministerio. — Art. 19 — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.

3296

DECRETO TOMANDO DISPOSICIONES SOBRE SUPLENCIAS DE FUNCIONARIOS JUDICIALES.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. — Considerando: — Que al fijar la Ley N.º 4162, de 8 de enero de 1903, la forma de integrar los distintos tribunales en los casos de recusación, impedimento, etc. de los titulares, ha establecido como obligación propia de cada funcionario la de desempeñar eventualmente los cargos superiores que esa ley determina; — Que las numerosas gestiones iniciadas en el sentido de obtener el pago de la diferencia de sueldo entre el cargo efectivo y el desempeñado interinamente, durante plazos breves y en las circunstancias ordinarias de exenciones o ausencias ocasionales, demuestran la necesidad de reglamentar la ley, teniendo en cuen-

ta que ha sido dictada con el propósito de disminuir las erogaciones del Fisco, en concepto de honorarios judiciales; y que dentro de este concepto de economía es equitativo establecer como una excepción a la obligación del reemplazo recíproco de los funcionarios judiciales, el caso en que se halle libre el sueldo del funcionario substituído, sea por renuncia, fallecimiento o licencia sin goce de sueldo, ya que el goce de éste, durante la licencia, tiene una limitación prudencial en las reglamentaciones vigentes, —*El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º En lo sucesivo sólo se abonarán diferencias de sueldos por suplencias verificadas de conformidad con la Ley número 4162, cuando se halle vacante el cargo del funcionario reemplazado o goce éste de licencia sin sueldo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3297

DECRETO AUTORIZANDO A LA «PRIMERA ASEGURADORA DE MOTORES, MÁQUINAS E INSTALACIONES», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. —Exp. P-449.—De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, —*El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad denominada «La primera aseguradora de motores, máquinas e instalaciones» y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a tres (3) vuelta, con las aclaraciones del escrito de fojas trece (13) vuelta, debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario.—Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3298

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA ANGLÓ ARGENTINA», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. —Exp. A-245.— De acuerdo con el dictamen que pre-

cede de la Inspección General de Justicia, —*El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:*— Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituída en esta Capital bajo el nombre de «La Anglo Argentina», con el objeto de ocuparse de toda clase de seguros contra toda clase de riesgos; y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas tres (3) a siete (7) y las tablas de cálculo de fojas diez y ocho (18), diez y nueve (19), veinticinco (25) y veintiséis (26); entendiéndose que esta autorización alcanza únicamente a los seguros de vida e incendios, hasta tanto se aprueben las tablas correspondientes a los otros, previstos en los estatutos. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que se cumpla lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario y demás efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3299

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTADUTOS DE LA SOCIEDAD «M. A. GARCÍA LIMITADA».

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. —Exp. M-488.— De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, —*El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «M. A. García Limitada», en la forma consignada en el acta de fojas treinta (30) a treinta y una (31), debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3300

DECRETO DEROGANDO EL FUNCIONAMIENTO COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «LA GACETA DE BUENOS AIRES».

Buenos Aires, noviembre 4 de 1911. —Exp. L|119.—En atención a lo dictaminado por la

Inspección General de Justicia, y resultando de los documentos agregados que la Sociedad Anónima «La Gaceta de Buenos Aires» ha resuelto su liquidación para transformarse en Sociedad Colectiva y continuar su funcionamiento en esta forma. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Derógase el decreto de 27 de setiembre de 1910 que autorizó para funcionar como anónima a la Sociedad «La Gaceta de Buenos Aires». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3301

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL».

Buenos Aires, noviembre 7 de 1911. —Exp. L. 120.—De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «Las Palmas del Chaco Austral», en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas quince (15) a diez y ocho (18), debiendo cumplirse lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3302

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «ARGENTINE GULF OIL SYNDICATE, LIMITED». PARA ESTABLECER SUCURSAL.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1911. —Exp. A-250.— De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:*—Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad Anónima extranjera «Argentine Gulf Oil Syn-

Reg. Nac. 4to. Trimestre

dicate, Limited», para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones, debiendo conforme a los estatutos adoptados, cuya traducción corre de fojas treinta y cuatro (34) a setenta y ocho (78) y cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Entiéndese que por esta autorización la sociedad queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para las de su género. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos, — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3303

DECRETO DENEGANDO LA PERSONERÍA JURÍDICA AL «CENTRO DE CORREDORES DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL».

Buenos Aires, noviembre 9 de 1911. —Exp. C|583.—Visto este expediente; oída la Inspección General de Justicia; y de conformidad con el dictamen del señor Procurador General de la Nación y precedentes establecidos en casos análogos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar al reconocimiento de la Sociedad «Centro de Corredores de Comercio de la Capital Federal», en el carácter de persona jurídica. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente, a sus efectos, a la Inspección General de Justicia. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3304

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS A LA SOCIEDAD ANÓNIMA «EL NUEVE Y MEDIO».

Buenos Aires, noviembre 13 de 1911.—Exp. E|44. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la reforma de los estatutos sancionada por la Sociedad anónima «El Nueve y Medio», en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas diez y ocho (18) a diez y nueve (19), de-

biendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3305

DECRETO DISPONIENDO EL PAGO DE SUELDOS A
TIPÓGRAFOS DEL BOLETÍN OFICIAL.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Exp. P|451. — Vista la presente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional y planilla adjunta; teniendo en cuenta que al disponer por decreto de 5 de setiembre próximo pasado, que el producido de los Boletines Oficial y Judicial fuera depositado diariamente en la Tesorería General de la Nación a la orden del Ministerio de Hacienda, se estableció en el Art. 4.º del mismo decreto, que ese depósito se haría sin perjuicio de atender los gastos extraordinarios autorizados por decreto de 27 de febrero de 1909, para la publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas, en el Boletín Oficial, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º El Habilitado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública entregará al Tesorero de la Penitenciaría Nacional, haciendo uso de fondos provenientes del producido general de dichos Boletines, la cantidad de doscientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal (\$ 260 $\frac{2}{3}$ c/l.), importe de los sueldos del personal extraordinario de tipógrafos de los mismos Boletines, por el mes de octubre ppdo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3306

DECRETO NOMBRANDO EN EL JUZGADO LETRADO EN LO CIVIL DE LA PAMPA CENTRAL UN SECRETARIO.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Exp. J|1520. — Vista la nota precedente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la renuncia

interpuesta por don Marcelo Espeche del cargo de Auxiliar del Juzgado Letrado en lo Civil y Comercial de la Pampa Central, y nómbrese en su reemplazo a contar del 1.º del corriente a don Arturo Herrero. — Art. 2.º Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3307

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA AL
DR. JOAQUÍN CARRILLO

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley N.º 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que acuerda jubilación ordinaria al doctor don Joaquín Carrillo, como miembro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, con el 95 o/o de su sueldo, o sea la suma de un mil setecientos diez pesos (\$ 1.710), moneda nacional. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Participación de donde procede, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3308

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A
DON JUSTINIANO REYNOSO

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente, elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley N.º 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que acuerda jubilación ordinaria a don Justiniano Reynoso, como Jefe del Registro Público de Comercio y de Finanzas, con el 95 o/o de su sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos (\$ 570 c/l.), moneda nacional. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Re-

Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.

3309

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA SULFÚRICA» PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Exp. L|122. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la sociedad constituida bajo la denominación de «La Sulfúrica» para funcionar como anónima, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a fojas siete (7), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas trece (13) debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.

3310

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE «EL HOGAR ARGENTINO».

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Exp. E|46. — Visto este expediente y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébanse las reformas de estatutos de la sociedad Cooperativa Limitada «El Hogar Argentino», Banco de Préstamos y Construcciones, sancionadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 28 de octubre último, en los términos del acta corriente de fojas ciento cuarenta y ocho (148) a ciento sesenta y ocho (168), quedando substituído el título actual de la Sociedad, por el de «Banco El Hogar Argentino», Sociedad de Crédito Real (Cooperativa Limitada) — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para el cumplimiento, por los interesados, del Art. 295 del Código de Comercio, dentro

de los plazos reglamentarios y demás efectos. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.

3311

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA «LA MUNDIAL».

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1911. — Exp. L|124. — En mérito de lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase las reformas de estatutos sancionada por la sociedad anónima denominada Compañía de Seguros y Reaseguros, «La Mundial», en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas cuarenta y tres (43) a cuarenta y seis (46). — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para que se cumpla lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario y demás efectos. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.

3312

DECRETO DEROGANDO LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA «COMPAÑÍA DE LICORES GOLDNER».

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Exp. C|861. — En mérito del dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Derógase el decreto de 21 de octubre de 1905 que autorizó para funcionar como anónima a la Sociedad «Compañía de Licores Goldner», por haber resuelto su disolución. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Sáenz Peña — Juan M. Garro.

3313

DECRETO DEROGANDO LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «LA COMERCIAL LIMITADA».

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Exp. L|133. — Visto lo manifestado por la Inspección

ción General de Justicia en su precedente dictamen, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* Derógase el decreto de 19 de agosto de 1907 que autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima «La Comercial Limitada», por haber resuelto su liquidación. — *Art. 2.º* Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3314

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO DE 30 DE ABRIL DE 1906, Y AUMENTANDO LA PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. LEOPOLDO GÓMEZ DE TERÁN.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Visto el escrito presentado por el señor Carlos H. Tiscornia, en representación de la Sra. Visitación Gauna de Gómez de Terán, por el cual pide reconsideración de la Resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que el P. E. aprobó por decreto de 30 de abril del año 1906, asignando pensión a la recurrente en una proporción menor que la mitad del importe de la jubilación que percibía el causante a causa de no haber sido acordada con arreglo a la ley vigente al tiempo de acojerse a sus beneficios, y — Considerando: — Que por decreto de 9 de marzo de 1899 se acordó jubilación al señor Leopoldo Gómez de Terán de conformidad al Art. 2.º inciso 2.º y primera parte del Art. 3.º de la Ley N.º 2219; — Que la revisión practicada por la citada Junta en el caso del señor Gómez de Terán, se halla fuera de los términos del Art. 13 de la Ley 4870, cuyo propósito no autoriza a reconsiderar resoluciones que se ajustaban estrictamente a la Ley 2219 y que era la que debía regir para las solicitudes de jubilación presentadas con anterioridad a su derogación, de acuerdo con la práctica reconocida por la Contaduría General al verificar la liquidación respectiva; — Que la señora Visitación Gauna de Gómez de Terán, en su carácter de viuda e hijos legítimos del señor Leopoldo Gómez de Terán, se hallan en el caso previsto por el Art. 43, primera parte de la

Ley 4349, porque sus derechos derivan de la jubilación que disfrutara aquél cuando ocurrió su fallecimiento. — Por las consideraciones aducidas, los precedentes establecidos por el Poder Ejecutivo en casos análogos y lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación, en la última parte de su dictamen. — *El Presidente de la Nación Argentina, — Acuerdo de Ministros — Decreta: — Artículo 1.º* Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de abril de 1906, en virtud del cual se aprobó la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones concediendo pensión de setenta y nueve pesos con treinta y un centavos nacionales, a la señora viuda e hijos del jubilado señor Leopoldo Gómez de Terán. — *Art. 2.º* Por el término de quince años y con antigüedad del 30 de abril de 1906, acuérdase a la señora Visitación Gauna de Gómez de Terán y Francisco Carlos y José Gómez de Terán, la pensión mensual de doscientos treinta y cinco pesos nacionales, que representa la mitad de la jubilación de que gozaba el señor Leopoldo Gómez de Terán, a la fecha de su fallecimiento. — *Art. 3.º* Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva para su cumplimiento a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexía — Indalecio Gómez — Ernesto Bosch — J. P. Sáenz Valiente.*

3315

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA «COMPAÑÍA NACIONAL DE PETRÓLEOS LTDA».

Buenos Aires, noviembre 23 de 1911. — Exp. C-865. — Visto el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* Autorízase a la sociedad denominada «Compañía Nacional de Petróleos, Limitada», para funcionar como anónima, y apróbanse sus estatutos corrientes de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones introducidas por el escrito de fojas diez y siete (17) debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término

mino reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. —*Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3316

DECRETO AUTORIZANDO A LA «DICK KERR Y COMPANY LIMITED» PARA ESTABLECER UNA AGENCIA.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1911. — Exp. D|117. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la sociedad anónima constituida en Inglaterra bajo la denominación de «Dick Kerr y Company Limited», para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones, debiendo ajustar su funcionamiento a los estatutos adoptados, cuya traducción corre de fojas treinta y dos (32) a ochenta y dos (82) vuelta; y cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término establecido por el Acuerdo Reglamentario. Entendiéndose que por esta autorización la sociedad queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3317

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL «CENTRO DE CABOTAJE NACIONAL».

Buenos Aires, noviembre 23 de 1911. — Exp. C|866. — De conformidad con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la asociación civil «Centro de Cabotaje Nacional», en la forma que se consigna en el acta de fojas treinta y siete (37) y vuelta. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la

Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3318

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL «BANCO BASKO-ASTURIANO DEL PLATA».

Buenos Aires, noviembre 23 de 1911. — Exp. B-160. — Visto este expediente y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase las reformas introducidas a los estatutos de la sociedad anónima «Banco Basko-Asturiano del Plata», por la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tuvo lugar el día 4 del corriente, y las que figuran a fojas veintiuna (21) vuelta a veintidós (22) vuelta, con la supresión en el Art. 2.º del párrafo siguiente: — El capital social del Banco será el que tenga subscrito y realizado cuando menos el 10 o/o; debiendo darse cumplimiento previamente a lo dispuesto en el Art. 295 del C. de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3319

DECRETO DISPONIENDO EL PAGO DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO DE TIFÓGRAFOS DE LOS BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1911. — Exp. C|856. — Vista la observación formulada por la Contaduría General al decreto de 10 de octubre ppdo., por el que dispuso el pago de los haberes del personal extraordinario de tipógrafos de los Boletines Oficial y Judicial, con fondos provenientes del producido de los mismos Boletines; y considerando, que para poder dar cumplimiento a la publicación de los balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, fué indispensable contratar aquellos tipógrafos, a cuyo efecto el decreto de 27 de febrero de 1909 fijó un recar-

go en la tarifa del Boletín, con el cual debe cubrirse ese servicio extraordinario hasta tanto no se incluya en la Ley de Presupuesto. — Por lo expuesto, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — en *Acuerdo de Ministros* — *Decreta*: — Artículo 1.º Mantiénese el decreto de 10 de octubre ppdo., observado por la Contaduría General y a que se ha hecho referencia. — Art. 2.º Los haberes del personal de tipógrafos extraordinarios de los Boletines Oficial y Judicial, de que trata el decreto de 27 de febrero de 1909, se continuará abonando con el producido de los mismos Boletines hasta el 31 de diciembre próximo. — Art. 3.º Vuelva a la Contaduría General para su conocimiento y efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro* — *Indalecio Gómez* — *J. P. Sáenz Valiente* — *Ernesto Bosch* — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3320

DECRETO DISPONIENDO HONORES FÚNEBRES POR EL FALLECIMIENTO DEL DR. NICOLÁS M. BERROTARÁN.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Habiendo fallecido el doctor don Nicolás M. Berrotarán, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, y en atención a los servicios prestados por el extinto en la magistratura nacional y enseñanza universitaria, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º La bandera nacional permanecerá a media asta durante el día de mañana en todos los edificios públicos, en señal de duelo. — Art. 2.º El Ministerio de Guerra dictará las medidas necesarias para que se tributen al extinto, en el acto del sepelio que tendrá lugar en la ciudad de Córdoba, los honores militares acordados. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3321

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «COMPAÑÍA DE VIÑEDOS DEL SUR».

Buenos Aires, noviembre 25 de 1911. — C.-878.—Visto este expediente; y de confor-

midad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: Artículo 1.º Autorízase a la «Compañía Nacional de Viñedos del Sur», para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento, dentro del término reglamentario, de lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) a siete (7), con las modificaciones consignadas en los escritos de fojas veintiuna (21), veintidós (22) y veinticinco (25). — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3322

DECRETO DISPONIENDO EL PAGO DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO DE LOS BOLETINES POR EL MES DE NOVIEMBRE.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1911. — Exp. P|483.—Vista la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional y planilla adjunta; teniendo en cuenta que al disponerse por decreto de 5 de setiembre ppdo. que el producido de los Boletines Oficial y Judicial fuera depositado diariamente en la Tesorería General de la Nación a la orden del Ministerio de Hacienda, se estableció en el Art. 4.º del mismo decreto que ese depósito se haría sin perjuicio de atender los gastos extraordinarios autorizados por el de 27 de febrero de 1909, para la publicación de los balances de las sociedades anónimas, en el Boletín Oficial, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º El Habilitado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública entregará al Tesorero de la Penitenciaría Nacional, haciendo uso de fondos provenientes del producido general de dichos Boletines, la cantidad de quinientos treinta y dos pesos moneda nacional legal (\$ 532 ^{m/n}), importe de los sueldos del personal extraordinario de tipógrafos de los mismos Boletines por el mes de noviembre en curso. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3323

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA «COMPAÑÍA GENERAL DE CARRUAJES».

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. C|885.— En mérito del dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Apruébese la reforma de estatutos sancionada por la sociedad anónima «Compañía General de Carruajes», en la forma consignada en el acta corriente de fojas diez y ocho (18) a veinticuatro (24); debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.— *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3324

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL «BANCO DEL RÍO DE LA PLATA».

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. B. 166.— De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Apruébese la reforma de estatutos sancionada por la sociedad anónima «Banco del Río de la Plata», en la forma corriente de fojas veintidós (22) a treinta y tres (33) vuelta, con las aclaraciones de fojas treinta y nueve (39) y vuelta y fojas cuarenta y dos (42); debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3325

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA «COMPAÑÍA ARGENTINA DE PÓLVORA».

Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — Exp.

C|890.— De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituida bajo el nombre de «Compañía Argentina de Pólvora», y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas 2 a 10, con las modificaciones introducidas por el escrito de fojas 23 a 25; debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3326

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «PRODUCTOS DE CONSUMO DE LAS PROVINCIAS DE CUYO».

Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — P|492.— Visto este expediente y lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad denominada «Productos de Consumo de las Provincias de Cuyo» y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos corrientes de fojas una (1) a doce (12), con las modificaciones y aclaraciones consignadas a fojas veintiuna (21) a veintidós (22) vta., debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3327

DECRETO DENEGANDO PERSONERÍA JURÍDICA A «EL HOGAR ITALO ARGENTINO».

Buenos Aires, diciembre 7 de 1911. — Exp. E|43.— De acuerdo con los dictámenes producidos por el señor Procurador General de la Nación y la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina*

na — *Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar al pedido de autorización para funcionar como persona jurídica, formulado por la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada «El Hogar Italo Argentino». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.—*Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3328

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA «THE FORESTAL LAND TIMBER AND RAILWAYS COMPANY LIMITED».

Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Exp. T. 3.—De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Decláranse incorporados a los estatutos de la Sociedad extranjera «The Forestal Land Timber and Railways Company Limited», las reformas sancionadas por las asambleas celebradas en Londres el 9 de julio de 1908; 25 de febrero, 15 de julio, 12 de agosto, 30 de setiembre de 1909; y 30 de mayo, 19 de julio de 1911, en la forma consignada en la traducción corriente de fojas ochenta y ocho (88) a noventa y tres (93), debiendo cumplirse previamente lo dispuesto por los Arts. 287 y 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3329

DECRETO MANTENIENDO EL DECRETO RETIRANDO EL FUNCIONAMIENTO COMO ANÓNIMA A LA «MATTO GROSSO DREDGING COMPANY».

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Exp. M|299—Visto lo manifestado por la Inspección General de Justicia en el precedente informe; y resultando que la sociedad anónima Matto Grosso Gold Dredging Company, no ha llenado los requisitos que ofreció cumplir a fin de ponerse en condiciones legales, no obstante haber vencido con exceso el tér-

mino acordado por el decreto de 2 de setiembre ppdo., — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Declárase en pleno vigor el decreto de 23 de mayo del año en curso, por el cual se retiró la autorización concedida a la sociedad arriba mencionada para funcionar como anónima. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3330

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «CRÉDITO CONSTRUCTOR».

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Exp. C|826. — De acuerdo con el dictamen que precede del señor Procurador G. de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase para funcionar en el carácter adoptado, a la sociedad anónima de préstamos y construcciones denominada «Crédito Constructor», y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) vta. a ocho (8), con las modificaciones consignadas en los escritos de fojas veinte (20) a veintitrés (23) y de fojas veintiséis (26) a veintiocho (28); debiendo previamente cumplir lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3331

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS A «COMITÉ ARGENTINO DE MORALIDAD PÚBLICA».

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Exp. C|924.—De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la asociación civil «Comité Argentino de Moralidad Públi-

ca y contra la Trata de Blancas», en la forma consignada en el acta corriente de fojas treinta y cinco (35) a treinta y seis (36), quedando por lo tanto con la nueva denominación adoptada de «Comité Argentino de Moralidad Pública». — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3332

DECRETO DENEGANDO AL «CLUB IBERO AMERICANO», PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Exp. G|886. — De acuerdo con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación e Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar a la reconsideración del decreto de 24 de octubre ppdo., solicitada por la asociación «Club Ibero Americano» y estése a lo resuelto. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3333

DECRETO NO HACIENDO LUGAR A LA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN DE LA CÁRCEL DEL NEUQUÉN A LOS CONSTRUCTORES DEL EDIFICIO (1).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Exp. P|466 — Visto el escrito en el que los S. S. Pellerini & Cía. constructores del edificio destinado a la Cárcel del Territorio Nacional del Neuquén, solicitan la restitución de la posesión de dicho edificio, fundados en que no han recibido aún el importe del saldo del precio convenido por esa construcción; y atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro, concordante con el informe de la Inspección General de Justicia, según el cual no procede esa restitución, opinión de la que participa el Poder Ejecutivo, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar a la restitución solicitada por los aludidos constructores del edi-

ficio de que se trata. — Art. 2.º Vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que formule el certificado definitivo por las obras del mismo edificio, teniendo en cuenta las observaciones formuladas acerca de las deficiencias advertidas en su construcción cuando la Cárcel la ocupó y señaladas a dicho Ministerio en comunicación de 29 de julio ppdo. del Departamento del ramo, a fin de solicitar oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios para el pago de su importe. — Art. 3.º Publíquese y notifíquese al interesado. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3334

DECRETO ACORDANDO AL «CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO», PERSONERÍA JURÍDICA.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Exp. C|2. — Visto este expediente y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Concédase el carácter de persona jurídica civil a la asociación denominada «Club de Cazadores San Huberto» y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a fojas diez (10). — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3335

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA «AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS J. J. PORTELA Y COMPAÑÍA».

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Exp. A|276. — Visto este expediente y lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase para funcionar en el carácter adoptado a la sociedad, anónima, financiera, comercial, industrial y agropecuaria denominada «Agencia General de Negocios J. J. Portela y Compañía» y apruébanse en consecuencia, sus estatutos corrientes de fojas una (1) a catorce

(14), con las modificaciones consignadas en los escritos de foja veintitrés (23) a veintisiete (27), debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3336

DECRETO AUTORIZANDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «CALES DE CÓRDOBA, CANTERAS DEL SAUCE».

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Exp. C|944. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituida bajo la denominación de «Cales de Córdoba, Canteras del Sauce» y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas dos (2) a cinco (5), debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3337

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «PROTECTORA DE HUÉRFANOS MILITARES».

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Exp. S|299. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la reforma introducida en el Art. 35 de los estatutos de la sociedad civil «Protectora de Huérfanos de Militares», sancionada en la asamblea extraordinaria verificada el 9 de noviembre ppdo., en los términos del acta corriente de fojas ochenta y ocho (88) a ochenta y nueve (89). — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro

Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3338

DECRETO DEROGANDO EL DECRETO QUE AUTORIZÓ AL «BANCO GENERAL DE CRÉDITO HIPOTECARIO ARGENTINO», PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Exp. B|137. — Visto lo informado por la Inspección General de Justicia. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Derógase el decreto de 10 de marzo de 1910 que autorizó a la sociedad anónima extranjera «Banco General de Crédito Hipotecario Argentino» para establecer sucursal o agencia de sus operaciones en la República. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3339

DECRETO DISPONIENDO DEVOLUCIÓN AL «CONSEJO DE HACIENDA PRINCIPESCO DE SCHAUMBURG LIPPE», DE DOCUMENTOS.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Exp. C-787. — Vistas las presentes actuaciones originadas por la solicitud del doctor Carlos Meyer Pellegrini, como apoderado del «Consejo de Hacienda Principesco de Schaumburg Lippe», para el reconocimiento de éste en el carácter de persona jurídica; oída la Inspección General de Justicia; y, de acuerdo con las consideraciones y conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, para la entrega al interesado de los documentos originales que ha acompañado y otorgamiento de las otras actuaciones que solicite, a los efectos del ejercicio de los derechos que por ley corresponden a la institución oficial que representa. — Art. 2.º Publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3340

DECRETO DISPONIENDO LA ELIMINACIÓN DE LOS ESCRIBANOS RENUNCIANTES DE REGENCIAS DE REGISTROS DE CONTRATOS DE LAS LISTAS DE SORTEO.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Estando reglamentada por decreto de fecha 9 de junio de 1909 la forma en que serán adjudicados los Registros de Contratos Públicos de la Capital, que puedan crearse de conformidad con la Ley N.º 1893, de 12 de noviembre de 1886; y considerando que los Escribanos que hayan renunciado la regencia de los Registros en favor de los adscriptos no deben figurar en este sorteo, porque no es lógico restituirles un cargo del que se han separado voluntariamente y por conveniencias personales, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Quedan eliminados de las listas de sorteo a que se refiere el citado decreto de 9 de junio de 1909 los Escribanos que hayan renunciado la regencia de un Registro de Contratos Públicos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3341

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8843—ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:—Artículo 1.º La Provincia de Córdoba se dividirá en dos secciones a los efectos de la Administración de la Justicia Federal. La primera sección, correspondiente a la jurisdicción territorial del Juzgado Federal con asiento en la Capital de la Provincia, comprende los siguientes departamentos: Capital, Colón, Punilla, Río Primero, Río Segundo, Santa María, Totoral, Tumbá, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Río Seco y Sobremonte. La segunda sección, correspondiente a la jurisdicción territorial del Juzgado Federal con asiento en Beil-Ville, comprende los departamentos: Unión, Mar-

cos Juárez, General Roca, Juárez Celman, Río Cuarto, Calamuchita, Tercero Arriba, Tercero Abajo, San Justo, San Javier y San Alberto. — Art. 2.º Después de la promulgación de la presente ley, el Juzgado de la primera sección remitirá al de la segunda, las causas pendientes que le correspondan, si hubiere conformidad de partes. — Art. 3.º Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la Nación correspondan al Juez Federal de la Provincia de Córdoba, serán desempeñadas por el titular de la primera sección. — Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos once. — *Victorino de la Plaza* — *Adolfo Labougle* — *Sec. del Senado* — *E. Cantón* — *A. Supéna* — *Sec. de la C. D. D.* — Registrada bajo el N.º 8843. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1911.— Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3342

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL «BANCO FAMILIAR».

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Exp. B-183.—Visto que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente, han sido sancionadas por la asamblea extraordinaria debidamente constituida al efecto; y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la sociedad anónima Cooperativa Limitada de Crédito «Banco Familiar» en la forma corriente a fojas cincuenta y seis (56), a fojas cincuenta y ocho (58) con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas setenta y una (71), debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3343

DECRETO AUTORIZANDO A «THE LAI-AIKE SHEEP FARMING COMPANY LIMITED» PARA ESTABLECER SU CURSAL.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1911. — Exp. T|71.—Visto que los estatutos de la sociedad anónima extranjera recurrente no contienen ninguna disposición contraria a las leyes de la República; y de acuerdo con el dictamen producido por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la Sociedad Anónima constituida en Londres (Inglaterra) bajo la denominación de «The Lai-Aike Sheep Farming Company Limited», para establecer en el país sucursal o agencia de sus operaciones, debiendo ajustar su funcionamiento a los estatutos adoptados, cuya traducción corre adjunta de fojas veintiuna (21) a fojas cincuenta y una (51) y cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario, siendo entendido que queda sujeta a las prescripciones vigentes o que en adelante se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3344

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA AL «CÍRCULO DE GIMNASIA Y ESGRIMA».

Buenos Aires, diciembre 28 de 1911. — Exp. C.959.—Visto que la sociedad recurrente no ha llenado en forma los requisitos legales que exige la ley para obtener la autorización que solicita, y de acuerdo con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º No ha lugar al pedido de autorización para funcionar como anónima formulado por la sociedad «Círculo de Gimnasia y Esgrima». — Art. 2.º Publíquese, dé-

se al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3345

DECRETO CONCEDIENDO INDULTOS

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vistas las solicitudes de gracia que se encuentran al despacho; examinadas las circunstancias relativas a las causas que motivaron las condenas; y atentos los informes de los jueces respectivos, así como la conducta observada en la prisión por los peticionantes, — *El Presidente de la Nación Argentina* — En uso de la facultad que le confiere el Art. 86 inc. 6.º de la Constitución Nacional — *Decreta:* — Artículo 1.º Concédese indulto del tiempo que les falta para cumplir sus condenas, a los siguientes presos: — De la Penitenciaría Nacional: N.º 733, Manuel Aloy; N.º 339, Pedro Caccia; N.º 129, Gregorio González; N.º 230, Francisco Grillo; N.º 134, Federico Teifel; Emilio Beguerie; Jorge Bolle; Roberto Syson y Gerónimo Scapellini. — De la Prisión Nacional: Domingo Albano, José Delbene; Jacinto Lescano; Nicolás Fragata y Luis Virgilio. — De la Policía de la Capital: Telmo Alari; Ramón Cattanco; Edmundo Tedesco; Luis Tramacera y Manuel Chico. — Del Asilo Correccional de Mujeres: Aurelia Vázquez y Serafina Carusi. — De la Cárcel del Neuquén: José Seguel. — De la Cárcel del Chubut: Juan Mestres. — De la Cárcel de Santa Cruz: Juan Andrade. — Art. 2.º Conmútase por destierro a la pena de penitenciaría que les falta cumplir a los presos N.º 460 Fernando Amarelli o Robillo y N.º 156 Dolsey Elías Acosta. — Art. 3.º Líbrense las órdenes correspondientes y archívese. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro.*

3346

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE DON ANGEL I. DE ARECHAVALETA.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Exp. C-983.—Visto este expediente, en que don Angel I. de Arechavaleta, solicita jubi-

lación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintidós (22) años de servicios. — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo, a los efectos de la jubilación, es de ciento treinta pesos (\$ 130 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios. — Que ha sufrido el descuento del 5 por ciento desde el año 1903, habiendo integrado, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2.º de la Ley 6007, una suma equivalente al descuento del 5 por ciento de los sueldos que ha gozado desde el 1.º de enero de 1901, en que rige el descuento, con el interés corriente; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7.º de la Ley 4870, 2.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 por ciento del sueldo, o sea la suma de sesenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 65,52 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don Angel I. Archavaleta, empleado del Registro de la Propiedad. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo — Osvaldo M. Piñero — Francisco L. García — Claudino Billordo*, secretario. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente, elevado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley N.º 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que acuerda jubilación extraordinaria a don Angel I. Archavaleta, como empleado del Registro de la

Propiedad, con el 50,40 por ciento de su sueldo, o sea la suma de (\$ 65,52 $\frac{m}{n}$) sesenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la repartición de donde precede, a sus efectos, — *Sáenz Peña — Juan M. Garro.*

3347

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON CLAUDIO F. SÁNCHEZ.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Exp. C. 988.—Visto este expediente en que don Claudio F. Sánchez solicita jubilación ordinaria, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios;—Que el sueldo, a los efectos de la jubilación, es de trescientos pesos (\$ 300 moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497, y — De conformidad con las constancias de expediente, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 285) moneda nacional, a don Claudio F. Sánchez, empleado de los Tribunales de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo — Osvaldo M. Piñero — Francisco L. García — Claudino Billordo*, secretario. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente, elevado a los efectos del Art. 29 de la Ley N.º 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Confírmase la resolución de la

Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que se acuerda jubilación ordinaria, con el noventa y cinco por ciento de su sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 285 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, mensual, a don Claudio F. Sánchez, empleado de los Tribunales de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la repartición de donde procede, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3348

DECRETO CONCEDIENDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJA DEL DOCTOR LUIS MÉNDEZ PAZ.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Exp. C 984.—Visto este expediente en que doña Asunción Zúñiga de Méndez Paz, por sí y en representación de su hija menor doña Ana Luisa Olegaria Méndez Paz, solicita pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, el doctor Luis Méndez Paz; — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veintiocho (28) años de servicios como miembro de la Administración Judicial; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1.º de enero de 1901 hasta octubre de 1904, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 62 de la Ley 4349; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 9.º de la Ley 4870 y 1.º de la Ley 7497; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna persona a reclamar pensión — Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la Jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con las prescripciones de

los Arts. 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349; y — De conformidad con las constancias del expediente. — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve*: — 1.º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de novecientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos (\$ c[il. 997,50] moneda nacional, a doña Asunción Zúñiga de Méndez Paz y a doña Ana Luisa Olegaria Méndez Paz, viuda e hija legítima del doctor Luis Méndez Paz, ex-Vocal de la Exema Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse mensualmente la cuarta parte que corresponda, hasta integrar la suma de ciento ochenta y dos pesos (\$ c[il. 182] moneda nacional, importe del cargo adeudado por descuentos no efectuados, al 30 de noviembre de 1908, de acuerdo con lo dispuesto por el inc. e del Art. 2.º del decreto Reglamentario de la Ley 4349. — *J. Ismael Billordo* — *Oswaldo M. Piñero* — *Francisco L. García* — *Claudino Billordo*, secretario. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente, elevado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley N.º 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que acuerda por el término de 15 años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de novecientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 997,50 $\frac{m}{n}$) a doña Asunción Zúñiga de Méndez Paz y a doña Ana Luisa Olegaria Méndez Paz, viuda e hija legítima del doctor Luis Méndez Paz, ex-Vocal de la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la repartición de donde procede, a sus efectos. — *Sáenz Peña* — *Juan M. Garro*.

3349

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA CONCEPCIÓN REZÁBAL DE HERNÁNDEZ (1).

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1911. — A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública: — De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349, tengo el honor de elevar a la consideración de V. E., para su resolución definitiva, el adjunto expediente de pensión (N.º 336 H/año 1911), iniciado por doña Concepción R. de Hernández, produciendo como informe los fundamentos de la resolución adoptada por la Junta de Administración que presido. — *J. Ismael Billoredo*. — *R. Egusquiza*, secretario. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1911. — Exp. C. 753. — Visto este expediente, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la resolución de fojas 32 vta., adoptada por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiere correspondido al causante, o sea la suma de doscientos noventa y un pesos con cuarenta y un centavos, (\$ 291,41 $\frac{m}{n}$) moneda nacional mensuales a D.ª Concepción Rezábal de Hernández, viuda de don Obdulio Hernández, profesor de la Facultad de Ciencias Médicas, y médico de los Tribunales de esta Capital. — Art. 2.º Comuníquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la mencionada Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3350

DECRETO APROBANDO LA JUBILACIÓN DE DON ANTONIO GIL.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1911. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por don Antonio Gil, pidiendo la jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y

Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 57,60 % del sueldo, o sea la suma de quinientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos (\$ 547,20) moneda nacional, a don Antonio Gil, Vicedecano y Profesor de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y Escuela Regional de Santa Catalina. — Art. 2.º Que se pague la presente jubilación, desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.º Comuníquese públicamente, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3351

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8369

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º Apruébase el contrato ad referendum, celebrado entre el Poder Ejecutivo y los señores Bernardo Fontán, y Teodosio Chanfreau, relativo a la cesión que estos últimos hacen al Gobierno Nacional de una finca de su propiedad ubicada en la calle Corrientes 4261 con salida a la calle Humahuaca. — Art. 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional con destino a la adquisición de la propiedad que menciona el artículo anterior, para la instalación de la Escuela Normal de Maestras N.º 7 de la Capital. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de septiembre de 1911. — V. de la Plaza. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — E. Cantón. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8369. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1911. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, acusándose recibo. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3352

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8449.

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Exp. L-129. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara*

de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo, para entregar de rentas generales, al Consejo de Educación de la Provincia de La Rioja, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, para pago de sueldos atrasados a los maestros. — Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de setiembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — B. Ocampo, Sec. del Senado. — E. Cantón. — A. Supéna, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8449. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Sáenz Peña. — Juan M. Garro.

3353

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8390

Exp. L]128. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Abrese un crédito extraordinario al Departamento de Justicia e Instrucción Pública por la cantidad de (pesos 1.836.224.38 m/n) un millón ochocientos treinta y seis mil doscientos veinticuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional con destino al sostenimiento de las mil escuelas hasta fin de año, creadas últimamente por el Consejo N. de Educación. — Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — B. Ocampo, Sec. del Senado. — E. Cantón. — A. Supéna. — Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8390. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1911. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y acúcese recibo. — Sáenz Peña. — Juan M. Garro.

3354

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DEL DR. CORNELIO MOYANO GACITÚA

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve: — 1.º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de un mil ciento cuarenta pesos (\$ 1.140 c|l), moneda nacional, a doña Ignacia Guzmán de Moyano Gacitúa, y a doña María Ignacia, D. Cornelio y D. Alfredo Benito Moyano Gacitúa, viuda e hijos legítimos del jubilado don Cornelio Moyano Gacitúa. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García — R. Eguzquiza, secretario. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1911. — Vistas estas actuaciones, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, fecha 4 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el doctor Cornelio Moyano Gacitúa, o sea la suma de \$ 1.140 m/n, mensual, a doña Ignacia Guzmán Gacitúa y a doña María Ignacia, don Cornelio y don Alfredo Benito Moyano Gacitúa, viuda e hijos legítimos del ante dicho jubilado. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la repartición de donde procede, a sus efectos. — Sáenz Peña. — Juan M. Garro.

3355

DECRETO APROBANDO JUBILACIÓN ORDINARIA DE DON SANTOS BIRITOS.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1911. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Santos Biritos, pidiendo jubilación; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la

Ley 4349, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: Artículo 1.º Apruébase, en todas sus partes, la Resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo o sea la suma de trescientos ochenta pesos (\$ 380) moneda nacional, a D. Santos Biritos, Inspector de Escuelas del Consejo Nacional de Educación. — Art. 2.º Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc.; y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3356

DECRETO AUTORIZANDO A LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA A EFECTUAR REPARACIONES DE EDIFICIOS.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1911. — Exp. S—436. — Vista la precedente nota en la que la Universidad Nacional de La Plata manifiesta que, en conocimiento de haberse incluido en la Ley de Presupuesto vigente una partida de \$ 70.000 $\frac{m}{n}$ con destino a la conservación y reparación de los edificios de la misma Universidad y terminación de sus instalaciones, dispuso se realizarán las reparaciones indispensables, y solicita, en consecuencia, la entrega del importe de la expresada partida a fin de cancelar los respectivos créditos e invertir el resto en la ejecución de otras obras complementarias que han quedado pendientes, *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, a la orden del señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional (70.000 $\frac{m}{n}$), para cubrir los gastos a que se ha hecho referencia, con imputación al inciso 9, ítem 21, anexo E del Presupuesto en vigencia. — Art. 2.º Comuníquese, anótese, etc. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*. — *Indalecio Gómez*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Ernesto Bosch*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

Reg. Nac. 4to. Trimestre

3357

DECRETO APROBANDO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, PLAN DE ESTUDIOS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS, MATEMÁTICAS Y ASTRONÓMICAS.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1911. — Vista la nota que antecede de la Universidad Nacional de La Plata, elevando los planes de estudios de la Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas, sancionados o modificados por el Consejo Académico de la misma, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 13 y 20 de la Ordenanza sobre su organización, aprobada por el Poder Ejecutivo, por decreto de marzo 5 de 1909; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébanse los planes de estudios sancionados para la Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas de la Universidad Nacional de La Plata. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3358

DECRETO DISPONIENDO LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN TERRENO PARA PLAZA DE EJERCICIOS FÍSICOS EN SANTIAGO DEL ESTERO.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1911. — Vista la comunicación que antecede del gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, acompañando copia de la ley sancionada por la Honorable Legislatura, que le autoriza para donar al Gobierno de la Nación el terreno en que ha de construirse la Plaza de Ejercicios Físicos, que utilizarán los alumnos del Colegio Nacional y demás Institutos Superiores de Enseñanza de aquella ciudad, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la manzana ocupada por la plaza pública denominada «San Martín» de la ciudad de Santiago del Estero, que, de acuerdo con la autorización legislativa, cede al Gobierno Nacional el Poder Ejecutivo de dicha provincia, con el objeto expresado.

10

— Art. 2.º Desígnase al Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero, doctor Baltazar Olacoechea y Alcorta, para que, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, firme las correspondientes escrituras de transmisión de dominio y tome posesión del terreno cedido, debiendo pasar este expediente al Escribano de Gobierno para que le confiera el poder respectivo. — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3359

DECRETO APROBANDO EL REGLAMENTO DEL GABINETE DE MODELOS DE MÁQUINAS DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1911. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Industrial de la Nación, a la que acompaña un proyecto de reglamento determinando la forma en que deberá usarse el material de enseñanza del Gabinete de Modelos de Máquinas y fijando los deberes y atribuciones del Jefe y Ayudante del mismo, así como de los alumnos; y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto:* — Desde la fecha regirá en el mencionado Establecimiento, para el Gabinete de Modelos de Máquinas, el siguiente Reglamento: — Artículo 1.º El Gabinete estará a cargo de un Jefe *ad honórem* cuyas atribuciones, son las siguientes: — a) Velar por la conservación en buen estado de los modelos y demás objetos que constituyen el Gabinete. — b) Clasificar los modelos según el sistema que adopte la Dirección. — c) Proponer la adquisición de nuevos modelos que sean de utilidad para la enseñanza. — d) Mantener al día el inventario del Gabinete. — e) Dar cuenta a la Dirección de cualquier desperfecto que notase en las colecciones. — f) Ordenar sean extraídos de los armarios, los modelos indicados por los profesores que deban hacer uso del Gabinete. — g) Coleccionar los dispositivos de máquinas, tecnología y electrotécnica que se usen en las clases de la especialidad mecánica. — h) Formular los pedidos de los materiales y útiles que se necesiten para la conservación de los modelos. — Art. 2.º El

cargo del Jefe *ad honórem* del Gabinete será desempeñado por el profesor de la especialidad mecánica que designe la Dirección. — Art. 3.º A las órdenes del Jefe estará un Ayudante de Gabinete cuyos deberes son los siguientes: — a) Asistir a sus tareas de acuerdo con el horario que le fije la Dirección. — b) Efectuar la limpieza y las pequeñas reparaciones de los modelos que sea posible ejecutar en el mismo Gabinete. — c) Preparar los modelos que necesitaren para las clases prácticas los profesores, debiendo aquéllos ser restituidos a los sitios que se les haya señalado, según la clasificación sistemática adoptada. — d) Cuidar de que estén siempre prontas para funcionar las linternas de proyecciones que se usen en las aulas de la especialidad mecánica. — e) Impedir que personas extrañas al Gabinete entren en él, a no ser que estuviesen acompañadas por alguna de las autoridades de la Escuela, o por los profesores que dictan clase en el Gabinete, o que tuviesen permiso de la Dirección para visitarlo. — Art. 4.º Los modelos no podrán ser retirados del Gabinete, a no ser que fuese para efectuar composturas en ellos. Los profesores que tuviesen que hacer uso de los modelos para sus explicaciones, lo harán dentro del Gabinete. — Art. 5.º Cuando un profesor necesite modelos para sus clases, los pedirá al Jefe del Gabinete con dos horas de anticipación, a fin de que aquéllos puedan ser revisados, limpiados y colocados sobre la mesa especial. — Art. 6.º Los alumnos que deban asistir a clases prácticas en el Gabinete, entrarán en este último después del profesor y se retirarán antes que éste. — Art. 7.º Se prohíbe a los alumnos tocar los modelos sin permiso del profesor, y extraerlos de los armarios en que están guardados. — Art. 8.º Los profesores de la especialidad mecánica que deseen efectuar estudios en el Gabinete, tendrán que dirigirse al Jefe del mismo, quien dispondrá la forma en que les serán facilitados los modelos. — Art. 9.º El Director de la Escuela podrá, cuando lo crea oportuno, abrir el Gabinete al público durante horas que sean compatibles con las clases del establecimiento. — Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3360

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8206.

Exp. L.—130. — *El Senado y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Destínase la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional para la construcción, útiles y demás enseres de un Pabellón Modelo en el Hospital Rawson, de la Capital Federal. — Art. 2.º Este Pabellón será anexado a la Facultad de Medicina, a los únicos efectos de la enseñanza de la clínica médica. — Art. 3.º El gasto de la presente ley será imputado a la misma, y se hará de rentas generales. — Art. 4.º Comuníquese, al Poder Ejecutivo — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y nueve de setiembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — E. Cantón. — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8206. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1911. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, acusándose recibo. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3361

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8224.

Exp. L/131. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Jubílase con la asignación mensual de ochocientos pesos moneda nacional al Profesor Normal don Pablo A. Pizzurro. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de setiembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — *Adolfo Labougle*, Sec. del Senado. — E. Cantón. — *A. Supéna*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8224. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1911. —

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, acusándose recibo. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3362

DECRETO DISPONIENDO LA ANEXIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MISMA CIUDAD.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1911. — Que el Rector de la Universidad de esta Capital, ha representado encarecidamente al Poder Ejecutivo, por modo especial en su última Memoria, la necesidad de un liceo de segunda enseñanza donde sean preparados los aspirantes a cursar los estudios profesionales o meramente científicos de sus respectivas facultades, según las exigencias de los mismos; — Que de la preparación con que los alumnos ingresen en las facultades universitarias depende en gran parte el provecho que obtiene de su enseñanza y el éxito en el cultivo ulterior de las ciencias que la constituyen; como también, consiguientemente, el adelanto y difusión de ellas en el país; — Que la instrucción secundaria general que se imparte en los Colegios Nacionales, debe ser integral y basarse a sí propia para su objeto, consistente en suministrar a la mayoría de los habitantes los conocimientos necesarios para actuar con eficacia en la vida individual y colectivas conscientes de sus derechos y deberes; — Que este concepto de la enseñanza secundaria general, no se aviene con el carácter de preparatoria de la superior o universitaria que hasta el presente se le ha dado, a falta precisamente de institutos especiales de la índole del que con insistencia propicia el Rector de la Universidad; — Que razones análogas a las expresadas determinaron la anexión del Colegio Nacional de Buenos Aires y de los de Córdoba y La Plata, a las respectivas Universidades, por decreto de 22 de febrero de 1907, y que si bien no se llevó a efecto en cuanto al primero, fué por causas ajenas a la conveniencia de la medida; — Que siendo las mismas universidades las que preparen a los alumnos que han de recibir la enseñanza de sus facul-

tades podrán hacerlo correlacionando debidamente los estudios preparatorios con los universitarios y graduando con acierto su duración; — Que el medio más fácil, rápido y económico de llevar a la práctica la reforma que prestigia la Universidad, es el que se adoptará por el predicho decreto de 22 de febrero de 1907, o sea anexar a ella el Colegio Nacional de Buenos Aires, para que sus autoridades directivas le den la organización correspondiente al fin que se tiene a la vista, *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Artículo 1.º Anéxase el Colegio Nacional de Buenos Aires de esta ciudad a la Universidad de la misma, con todo su personal, edificio en construcción, gabinetes, laboratorios, y demás material de enseñanza. — Art. 2.º Desde el 1.º de enero de 1912, el mencionado Colegio pasará a depender de la Universidad, como parte integrante de ella, con amplitud de facultades para la organización de la enseñanza que en él deba darse. — Art. 3.º La Universidad reorganizará el personal del Colegio en la forma requerida por la condición de instituto preparatorio para el ingreso en sus estudios, que en adelante debe tener, y los cargos directivos y docentes se proveerán por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna del Consejo Superior. — Art. 4.º El monto de las partidas que el Presupuesto asigna para dicha Colegio, se incluirá en lo sucesivo en el subsidio universitario, con destino a su sostenimiento. — Art. 5.º La entrega del Colegio a la Universidad, se hará por la Inspección General de Enseñanza, previo inventario de las existencias, labrándose las actas del caso y elevando copia de lo actuado al Ministerio. — Art. 6.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*, — *Juan M. Garro*.

3363

DECRETO DESIGNANDO AL PROFESOR PIERRE DENIS PARA DICTAR CURSOS DE HISTORIA SOCIO-LÓGICA.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1911. — Siendo conveniente que el profesor que ha de ocupar la cátedra de Historia Sociológica de

la República, por crearse en la Sorbona, diete previamente un curso similar en el país, facilitándosele así la oportunidad de verificar los estudios y observaciones que han de servir de base a la enseñanza que debe desarrollarse después; y teniendo en cuenta que el profesor señor Pierre Denis ha hecho estudios especiales sobre la América del Sud y reúne las condiciones exigidas por la referida Institución francesa para ocupar una cátedra en la misma, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Legación Argentina en París para que contrate ad-referéndum la prestación de los servicios del expresado profesor señor Denis, con sujeción a las instrucciones que formulará este Ministerio, a fin de que se diete uno o más cursos de Historia Sociológica, en los Establecimientos de enseñanza que el Gobierno determine. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3364

DECRETO SOBRE DISPOSICIONES REFERENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS CADÁVERES ENVIADOS POR LA POLICÍA DE LA CAPITAL A LA DIRECCIÓN DE LA MORGUE.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1911. — C/697. — Visto este expediente formado con motivo del pedido de la Jefatura de Policía de la Capital, de que sean admitidos en la Morgue los cadáveres que recoja en la vía pública; y — Considerando: Que este nuevo servicio está en relación con el destino del establecimiento de que se trata; — Que la falta de personal especial puede ser suplida por el ofrecimiento espontáneo del Director del Laboratorio, doctor Marotta, de hacerse cargo de las autopsias, sin otra remuneración que la que actualmente tiene; y — Que la Asistencia Pública se encargará del transporte e inhumación de los cadáveres, para facilitar la inmediata resolución de la gestión en trámite, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º La Dirección de la Morgue recibirá los cadáveres que le envíe la Jefatura de Policía para su autopsia y exhibición, a cuyo efecto hará en la sala de

autopsias una división destinada a ese servicio, independizándolo del que está encomendado a los Médicos de los Tribunales, sin perjudicar a este último. — Art. 2.º Las autopsias de esos cadáveres estará a cargo del Director del Laboratorio de la Morgue, doctor R. Armando Marotta. — Art. 3.º La traslación de los cadáveres a la Morgue y de ésta al Cementerio, así como la provisión de cajas para la inhumación, serán hechas por la Asistencia Pública. — Art. 4.º Asígnase a la Dirección de la Morgue de la partida de Eventuales de Justicia, la suma mensual de trescientos setenta pesos moneda nacional para el pago del personal auxiliar y gastos de limpieza, desinfección, instrumentos, guantes, etc. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese, etc. — Sáenz Peña. — Juan M. Garro.

3365

DECRETO AUTORIZANDO LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA ESCUELA DE NIÑOS DÉBILES DEL TANDIL.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1911. — De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorizar al Consejo Nacional de Educación, para adquirir de D. Svend A. Svendsen, con destino a una Escuela para Niños Débiles, un terreno con sus edificios, plantaciones e instalaciones, compuesto de ciento ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados, con ochenta y siete centímetros cuadrados, (188.688.87 m².) situado en la ciudad del Tandil, por la suma de treinta y siete mil pesos moneda nacional (\$ 37.000 m/n). — Art. 2.º Comuníquese, etc. — Sáenz Peña. — Juan M. Garro.

3366

DECRETO APROBANDO LA JUBILACIÓN DE DON PEDRO DELHEYE.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — *Resuelve* — 1.º Acordar jubilación extraordinaria

con el 52,80 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos ochenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 480,48) moneda nacional, a don Pedro Delheye, ex rector y profesor del Colegio Nacional de La Plata. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha que el interesado deje el servicio. — J. Ismael Billoido. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza, secretario. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1911. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por don Pedro Delheye, pidiendo jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la ley 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta* — Artículo 1.º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos ochenta pesos con cuarenta y ocho ctvs. (\$ 480,48) moneda nacional a don Pedro Delheye, ex rector y profesor del Colegio Nacional de La Plata. — Art. 2.º Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia. — Sáenz Peña. — Juan M. Garro.

3367

DECRETO APROBANDO LA JUBILACIÓN DE DON CARLOS SPEGAZZINI.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1911. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Carlos Spegazzini, pidiendo jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que se acuerda jubilación ordinaria, con el 95 % del sueldo, o sea la suma de novecientos treinta y un pesos (\$ 931) moneda nacional, a don Carlos

Spegazzini, profesor de la Universidad Nacional de La Plata y de la Escuela Normal de dicha ciudad. — Art. 2.º Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese etc. y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3368

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE TERRENO PARA EL EDIFICIO A CONSTRUIRSE DESTINADO A LA ESCUELA NORMAL DE DOLORES.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1911. — Habiendo comunicado el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que se encuentra en condiciones de transferir al Gobierno de la Nación, una manzana de terreno destinada a construirse en ella el edificio de la Escuela Normal Mixta de la Ciudad de Dolores; y siendo necesario nombrar un apoderado que en su nombre y representación, suscriba la respectiva escritura de transferencia y tome posesión del terreno donado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acéptase la manzana de tierra, limitada por las calles San Martín, Belgrano, Crámer y Lara, de la ciudad de Dolores, que, de acuerdo con la autorización legislativa, cede al Gobierno Nacional el de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de levantar el nuevo edificio de la Escuela Normal Mixta. — Art. 2.º Designase al Director de dicho Instituto, don Manuel Cutrin, para que firme las escrituras de transmisión de dominio, debiendo pasar este expediente al Escribano de Gobierno para que le confiera el poder de representación. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3369

DECRETO APROBANDO LA LOCACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, CELEBRADO CON DOÑA ANTONIA BERAZATEGUI DE OTEGUI.

Contrato de locación. — Los subscriptos, don Enrique V. Godoy, Director de la Colonia

Nacional de Menores Varones, por una parte, y la señora Antonia Berazategui, viuda de don Antonio Otegui, por la otra, convienen ad-referéndum de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación, en lo siguiente: — Artículo 1.º Prorrogar por el término de un año, el contrato de arrendamiento de tierra celebrado el once de octubre de 1908, y aprobado por el Superior Gobierno en decreto de 31 de octubre del mismo año. — Art. 2.º Los terrenos que seguirán en arrendamiento, son los mismos que ocupaba su esposo don Antonio Otegui, cuya extensión es de doseientas cincuenta hectáreas, o sean (148) ciento cuarenta y ocho cuadras, del campo denominado «El Retiro», y adquirido de la sucesión del general Bosch, por Ley número 5008 de 26 de setiembre de 1906. — Art. 3.º La señora viuda de Otegui abonará la suma de (\$ 37 $\frac{7}{8}$) treinta y siete pesos moneda nacional, por cada cuadra, y por trimestres adelantados. — Art. 4.º La primera cuota de (\$ 1.369) un mil trecientos sesenta y nueve pesos moneda nacional, será abonada el día de la aprobación de estas bases por el Superior Gobierno, y las restantes el 1.º de febrero, el 1.º de mayo y el 1.º de agosto de 1912. — Art. 5.º Se declaran subsistentes todas las demás condiciones estipuladas en el contrato de 11 de octubre de 1908. — Para cumplimiento de lo cual firmamos dos de un tenor, en la cabaña «Laura», a treinta y uno de octubre de mil novecientos once. — Enrique V. Godoy. — *Antonia B. de Otegui*. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1911. — Exp. C/831. — De acuerdo a lo informado por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores Varones y lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre el Director de la Colonia de Menores Varones, señor Enrique V. Godoy y la señora Antonia Berazategui de Otegui, prorrogando por el término de un año el contrato de arrendamiento celebrado el 11 de octubre de 1908, aprobado por decreto de 31 de octubre del mismo año. — Art. 2.º Comuníquese a la Colonia, remitiéndole una de las copias adjuntas y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3370

DECRETO MODIFICANDO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, SU ARANCEL.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1911. — Vista la nota de la Universidad Nacional de Buenos Aires, acompañando la ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la misma, con fecha 26 de octubre último por la que modifica el arancel universitario y establece la forma en que deben abonarse los derechos establecidos; de acuerdo con lo prescripto por el inciso 19 del Art. 14 de los Estatutos de esa Universidad y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la ordenanza sancionada con fecha 26 de octubre próximo pasado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la siguiente forma: — Art. 1.º Los derechos universitarios son los siguientes— a) Derecho de inscripción; — b) Derecho de Trabajos Prácticos; — c) Derecho de Biblioteca; — d) Derecho de examen; — e) Derecho de Reválida y de Habilitación de Títulos; — f) Derecho de Certificado y Autenticación de documentos. — Art. 2.º Para efectuar el pago de los derechos a, b, c, d, y el de Reválida indicados en el artículo anterior, los Secretarios de las Facultades entregarán a los que deban abonarlos una boleta en que exprese el nombre, edad y nacionalidad de la persona y la clasificación del derecho respectivo. El importe del mismo será abonado en la Tesorería General de la Universidad, que dará el recibo correspondiente. — Los recibos por pago de derechos de inscripción, de Trabajos Prácticos, de Biblioteca y de exámenes se presentarán a la Secretaría de la Facultad respectiva dentro de los ocho días de la fecha de su expedición, bajo pena de repetirse el pago. — Art. 3.º Para ser considerado alumno oficial o regular es indispensable llenar los siguientes requisitos: — a) Abonar las inscripciones y los derechos de trabajos prácticos en las épocas fijadas en el artículo 6.º y, conjuntamente con la primera inscripción, el derecho de Biblioteca establecido

en el artículo 12. — b) Asistir a clase en las condiciones que determine el Consejo Superior y someterse a las resoluciones de carácter docente y disciplinario que tomen las Facultades. — Art. 4.º Los derechos que se abonen por inscripciones y exámenes no serán devueltos, pero facultarán a los estudiantes que lo hubieren abonado a dar los exámenes respectivos durante dos años. Venido este término, las cuotas pagadas quedarán perdidas para el estudiante. — a) Del derecho de inscripción. — Art. 5.º Para empezar o continuar estudios en cualquiera de las Facultades como alumno regular, el estudiante deberá inscribirse trimestralmente. — Artículo 6.º La primera inscripción se hará del 16 de febrero al 15 de marzo; la segunda, del 1.º al 15 de junio; la tercera, del 1.º al 15 de setiembre y la cuarta, cuando se soliciten los exámenes. — Art. 7.º El derecho por cada inscripción es de treinta y cinco pesos (\$ 35) para los cursos de Doctor en jurisprudencia, en Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en Ciencias Médicas, de Abogado, de Ingeniero Civil o Mecánico y de Arquitecto; de treinta pesos (\$ 30) para los cursos de Agrimensor, de Farmacéutico, de Dentista, y de Doctor en Química; de veinte pesos (\$ 20) para los cursos del Notariado, de la carrera Diplomática y Consular y Administrativa; de quince pesos (\$ 15) para la Obstetricia; de diez pesos (\$ 10) para los cursos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Agronomía y Veterinaria. — Art. 8.º Ningún estudiante podrá dar examen de las materias de un curso sin haber abonado previamente las cuatro inscripciones. Si pretendiera dar examen de materias pertenecientes a los cursos de varios años, deberá abonar las inscripciones que correspondan a esos años. — Art. 9.º Cuando un estudiante rinda exámenes complementarios de un curso en fecha posterior a la época de la primera inscripción, pero antes de la segunda, podrá inscribirse en el curso siguiente como alumno regular, pagando el derecho respectivo dentro de los tres días siguientes a la rendición de la última prueba. — Las boletas para el pago de estos derechos deberán ser expedidas con el visto bueno del Decano de la Facultad. — Art. 10. Los alum-

nos de las Facultades y las personas que se encuentren en condiciones de ingresar a ellas, y que soliciten inscribirse en una o más materias de uno o diversos cursos sin optar a un título académico o profesional pagarán diez pesos (\$ 10) por inscripción trimestral de cada una, sin perjuicio de abonar los derechos de Trabajos Prácticos, si estos fueran necesarios para cursar las materias en que se inscribieren. — b) Del derecho de trabajos prácticos. Artículo 11. Los estudiantes oficiales que cursen materias en que sean obligatorios los ejercicios prácticos, pagarán en cada una de las tres primeras inscripciones, un derecho de veinte pesos (\$ 20) por el uso de los instrumentos, útiles, sustancias, materiales u otros objetos. Los libres podrán concurrir a los gabinetes, laboratorios o anfiteatros, pagando antes del 1.º de abril el derecho total de sesenta pesos (\$ 60). Estos derechos serán entregados a las Facultades respectivas para que los empleen única y exclusivamente en la adquisición de instrumentos, útiles, animales de experimentación, sustancias, drogas u otros materiales, necesarios para esos ejercicios. — c) Del derecho de Biblioteca. — Art. 12. Todo estudiante oficial o libre abonará un derecho de diez pesos (\$ 10) para el fomento de la Biblioteca, por cada año del plan de estudios en que se inscriba. — Este derecho será destinado exclusivamente al fomento de las Bibliotecas respectivas. — d) Del derecho de examen. — Art. 13. Los alumnos oficiales o regulares no pagarán derecho de examen; los libres pagarán, además del importe total de las inscripciones, del derecho de Biblioteca y de trabajos prácticos, si los hubiere, doce pesos (\$ 12) por examen parcial de cada materia que cursen en cada año y cuarenta pesos por cada término de examen general y por el de tesis. A los efectos del pago de los derechos por exámenes generales y de tesis, el alumno que haya abonado menos de la mitad de las inscripciones como oficial será considerado libre. Estos derechos corresponden a los miembros de las mesas examinadoras. — Art. 14. En caso de desaprobación en el examen de un estudiante oficial tendrá que abonar, al repetirlo, el derecho que fija el Art. 13. Si el estudiante fuese libre, tendrá que du-

plicar este derecho. — Art. 15. El estudiante que solicitare examen, después de transcurridos los dos años a que se refiere el Art. 5.º pagará, solamente cuarenta pesos (\$ 40) por cada una de las materias que tenga pendientes si éstas no excedan de dos. — e) Del derecho de reválida y de habilitación de títulos. — Art. 16. Se cobrará por derecho de examen de reválida de Abogado, Médico, Ingeniero Civil o Mecánico \$ 1.500 $\frac{m}{n}$; de Arquitecto, Farmacéutico, Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario y Dentista \$ 1.000 $\frac{m}{n}$; de Profesor de Filosofía y Letras, de Agrimensor, Perito en Química y Escribano \$ 800 $\frac{m}{n}$; de Partera \$ 500 $\frac{m}{n}$. — El 50 % de estos derechos serán distribuidos entre los miembros de las mesas examinadoras. — Art. 17. Los derechos pagados por examen de reválida no se devolverán en ningún caso, pero habilitarán para rendir o repetir las pruebas durante el término de dos años. — En caso de desaprobación pagará nuevamente la mitad del derecho abonado cada vez que repita el examen. — Artículo 18. Si los que solicitaren la habilitación de sus diplomas extranjeros, estuviesen exceptuados de dar examen en virtud de tratados internacionales, abonarán los mismos derechos establecidos en el Art. 16. — Si se tratase de una profesión cuyos estudios no den derecho a diploma especial en esta Universidad, el derecho será de 500 \$ $\frac{m}{n}$. — El derecho de certificados y autenticación de documentos. — Art. 19. Los que deseen obtener certificado de examen abonarán el derecho de dos pesos (\$ 2) por cada materia. — Las Facultades no podrán expedir certificados de examen en términos generales, deberán especificar cada una de las materias que aquellos comprendan con referencia al folio del respectivo libro de actas. — Art. 20. La Secretaría General cobrará el derecho de diez pesos (\$ 10) en cada legalización de firma y autenticación de documentos procedentes de los diversos institutos universitarios o de certificados que deban presentarse para el ingreso a las Facultades. — Art. 21. La misma Secretaría General cobrará los derechos establecidos en el Art. 19 por los certificados que expida de exámenes dados en la Universidad antes de la instalación de las Faculta-

des y en la extinguida Facultad de Humanidades. — Art. 22. El arancel que establece el presente Decreto empezará a regir el 15 de febrero de 1912. — Art. 23. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3371

DECRETO CONFIANDO UNA MISIÓN AL DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL, INGENIERO EDUARDO LATZINA.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1911. — Vista la nota precedente, y — Considerando: — Que a fin de que las Escuelas Industriales constituyan un factor eficaz de progreso para el país, es necesario que su enseñanza se desenvuelva adaptando a las peculiaridades de nuestro medio social, los planes y métodos que se siguen en los institutos técnicos extranjeros que deben servir de modelo; — Que para que el conocimiento de estos planes y métodos y muy especialmente en lo que se refiere a los trabajos de experimentación, resulte completo y provechoso, es conveniente que los encargados de dictar la enseñanza en el país estudien y observen directamente la forma en que funcionan los referidos institutos técnicos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Encomiéndase al Director de la Escuela Industrial de la Capital, Ingeniero Eduardo Latzina, en calidad de misión inherente a su cargo, el estudio de la enseñanza de los establecimientos similares del extranjero, debiendo terminar su cometido el 1.º de julio del año próximo y presentar al Ministerio el informe correspondiente. — Art. 2.º Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3372

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA AL DOCTOR GUILLERMO ACHÁVAL.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1911. — Exp. C-919. — Visto este expediente en que don Guillermo Achával solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de

los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de mil cien pesos (\$ 1.100) moneda nacional, el mayor percibido durante los últimos doce meses de servicios en los distintos puestos desempeñados, habiendo sufrido el descuento del 5 o/o en todos los sueldos percibidos desde el 1.º de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 35 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497, y precedentes establecidos; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.* — *Resuelve:* — 1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de mil cuarenta y cinco pesos (\$ el 1.045) moneda nacional a don Guillermo Achával, Director de la Morgue y Profesor de la Escuela del Profesorado de Lenguas Vivas y de la Escuela Normal de Profesores. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — *J. Clementino Billordo*, prosecretario. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1911. — Exp. C-919. — Visto este expediente elevado a los efectos del Art. 29 de la Ley N.º 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de 24 de noviembre último, en cuanto acuerda jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de un mil cuarenta y cinco pesos (1.045) moneda nacional, al Dr. don Guillermo Achával, Jefe de la Sala de Autopsias, Morgue y Museo de Medicina legal. — Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3373

DECRETO ACEPTANDO LA REGLAMENTACIÓN EN
LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACIÓN PARA
LA ENSEÑANZA DE DIBUJO TÉCNICO.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1911. — Visto el proyecto de reglamento que la Dirección de la Escuela Industrial somete a la consideración del Ministerio, en el sentido de incorporar a la enseñanza del dibujo técnico los preceptos que se aplican en los países más adelantados, con el objeto de obtener en el aprendizaje de esta materia, los beneficios que reportaría el conocimiento de un sistema universalmente empleado; teniendo en cuenta que su aplicación tiende a llenar una necesidad sentida en los institutos de esta índole; y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Desde la fecha regirá en el mencionado Establecimiento el siguiente Reglamento: — Art. 1.º Los dibujos que ejecuten los alumnos en los cursos especiales y en los de aplicación, se harán en hojas de formatos iguales a los especificados en la lámina I. — El formato A. de 35 cm. de largo por 25 cm. de ancho se usará en las clases de dibujo a mano libre de Primero y Segundo años. — El formato B de 50 cm. de largo por 35 cm. de ancho se empleará para los dibujos a mano libre de Tercero y Cuarto años. — El formato C de 70 cm. de largo por 50 cm. de ancho se adoptará en las clases de dibujo lineal, en las de dibujo a mano libre de Quinto y Sexto años y en los cursos de Estadística gráfica, Resistencia de Materiales y Geometría descriptiva. — El formato de un metro de largo por 70 cm. de ancho se adoptará para todos los dibujos técnicos de los dos últimos años. Este formato será también el único que se permitirá para los dibujos de los trabajos prácticos finales. — Art. 2.º Los profesores exigirán a los alumnos la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el artículo anterior. — Artículo 3.º En los dibujos de máquinas y a fin de que éstos puedan ser interpretados de un modo inequívoco, se agruparán las plantas, elevaciones y vistas laterales de los cuerpos

representados, en la forma que se indica en la figura 2 de la lámina II. Es decir, que se supondrá situado el objeto que se trata de representar, dentro de un cubo (figura I lámina II) sobre cuyas caras se efectuarán las diferentes proyecciones. Así, la cara I que se supone horizontal, recibirá la proyección o *planta* que representa el objeto visto desde arriba. En la cara II se trazará la proyección vertical o *elevación* que representará el objeto visto desde adelante. Sobre la cara III se efectuará la proyección desde el lado derecho del cubo, sobre la IV la efectuada desde el lado izquierdo, y sobre la V, la hecha desde abajo. — Las caras I, III, IV y V se rebaten después sobre el plano de la cara II, en la forma que se indica en la figura 2 lámina II. — Las plantas, elevaciones y vistas laterales podrán ser substituídas por cortes que se proyectarán en la misma forma. — Sólo se dibujarán las proyecciones y cortes que sean necesarios para que el objeto quede representado con claridad. En aquellos casos en que fuera indispensable dibujar un *cuerpo* en las cinco proyecciones enumeradas, se tratará de llenar los espacios que quedan libres en la hoja de dibujo, con detalles, esquemas, diagramas, cuadros y leyendas. — Art. 4.º Cuando hubiere necesidad de representar en perspectiva máquinas o partes de ella y detalles de construcción se hará uso de la *isometría* empleando el ángulo de 30. — Art. 5.º Ciertos elementos de máquinas y de construcción como ser remaches, pernos, tornillos, tuercas, árboles, ejes, etc., no se representarán nunca en corte longitudinal. Tales órganos sólo admiten en el dibujo cortes transversales. Tampoco se representarán en sección longitudinal las nervaduras de refuerzo en los bastidores de máquinas, cilindros y recipientes metálicos; los tabiques, dientes de engranajes, brazos de poleas y ruedas, hierros perfilados, etc. — Artículo 6.º Todos los dibujos, a excepción de los hechos a mano libre, deberán ser pasados en tinta china, cuidando de que las líneas en los de máquinas, electrotécnica y construcciones sean mas bien gruesas que finas. — Artículo 7.º Las proyecciones de ejes geométricos o de simetría de los cuerpos representados en los dibujos técnicos, se trazarán llenas

y en color azul; gruesas cuando sean líneas principales, y finas cuando pertenezcan a detalles. — Art. 8.º Las líneas de la luz y sombra se trazarán suponiendo que los rayos luminosos vengán del lado izquierdo, de la parte superior y con inclinación de 45º con respecto a la horizontal. — Art. 9.º Las líneas de cota se trazarán llenas, de poco espesor y en tinta roja. Cada una de estas líneas llevará en sus extremos dos pequeñas flechas en tinta negra. La cota se inscribirá con tinta china en el medio de la línea y perpendicularmente a esta última, debiendo poderse leer los números desde los lados derecho e inferior de la lámina. — Art. 10. En los dibujos técnicos se usarán para la representación de los diferentes materiales los colores convencionales fijados en las láminas III, IV y V. — Art. 11. No se permitirá en los dibujos de máquinas y de electrotécnica la representación de sombras proyectadas, por ser innecesarias. — Art. 12. Ciertos órganos de máquinas podrán representarse abreviadamente en la forma que se indica en las láminas VI y VII. — Art. 13. En los dibujos de electrotécnica y en las clases teóricas de la especialidad, se hará uso de los signos convencionales reunidos en las láminas VIII, IX, X, XI, XII y XIII. — Art. 14. En los dibujos que se refieren a obras sanitarias se emplearán los siguientes colores para la designación de artefactos y encañados: — *Bermellón* para descargas principales y directas. — *Siena quemada* para descargas indirectas. — *Amarillo* para aguas pluviales. — *Verde* para ventilación. — *Azul* para agua corriente. — Art. 15. Los títulos, subtítulos, leyendas y cotas de todos los dibujos, a excepción de los hechos a mano libre, se trazarán con preferencia en escritura «ronda». — Art. 16. Todos los dibujos que ejecuten los alumnos deberán llevar el *visto bueno* del profesor, sin cuyo requisito no tendrán validez para el examen. — Art. 17. Los dibujos, a medida que sean terminados, se presentarán al profesor, quien pasará al archivo de la Escuela las láminas que hayan recibido su *visto bueno*. — Sólo se aceptarán los dibujos ejecutados en clase. — Ar-

tículo 18. Los dibujos correspondientes a trabajos prácticos finales se harán íntegramente en el local que señale la Dirección y bajo la inspección del Vicedirector. Dicho local estará abierto todos los días hábiles durante las horas que fije la Dirección y desde el 1.º de marzo hasta el 30 de noviembre. — Art. 19. Las hojas de dibujo se pegarán con engrudo o dextrina sobre tableros, y en esta forma y firmados por el alumno en tinta china, serán presentados en Secretaría para recibir el sello de la Escuela. Terminada la lámina el alumno la expondrá adherida al tablero, al Vicedirector para que reciba el *visto bueno*, que sólo se dará en la seguridad de que el trabajo haya sido ejecutado en el Establecimiento y por el alumno que lo presentare. — Únicamente después de ser aceptadas por el Vicedirector, se permitirá desprender las láminas de los tableros. La infracción a esta última disposición ocasionará la anulación de la lámina. — Art. 20. En ningún caso podrá un alumno trabajar sobre dos láminas a la vez. — Art. 21. Las memorias descriptivas correspondientes a trabajos prácticos finales se presentarán escritas a máquina o a mano con buena letra, en pliegos de papel de hilo formato oficio y encuadradas en media pasta. — Art. 22. Los dibujos y trabajos prácticos finales que no llenen las condiciones establecidas en el presente Reglamento, serán desenvueltos por la Vicedirección. — Art. 23. Los trabajos prácticos finales pertenecen a la Escuela y se coleccionarán en la Biblioteca del Establecimiento. — Art. 24. A todo alumno que termine sus estudios o que se retire de la Escuela, se le devolverán sus dibujos a excepción de aquellos que la Dirección creyese conveniente retener con fines de enseñanza o para la exposición permanente de trabajos escolares. — Art. 25. El presente Reglamento regirá también en los cursos nocturnos para obreros. — Art. 26. Las láminas a que se refiere esta Reglamentación serán publicadas en el folleto respectivo juntamente con ella. — Art. 27. Comuníquese, publíquese se, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3374

DECRETO CREANDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ENSEÑANZA SECUNDARIA

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1911. — Considerando que la Inspección General de Enseñanza, en su organización actual, no llena cumplidamente los fines de oficina técnica del Ministerio para el gobierno de la instrucción secundaria y el despacho de los asuntos que la conciernen, y que es conveniente reorganizarla para dar mayor amplitud y eficacia a sus servicios; máxime si se tiene en cuenta que las escuelas normales, sobre las cuales extendía también su autoridad, han salido de la dependencia inmediata del Ministerio para pasar a la del Consejo Nacional de Educación — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Créase una repartición técnica con el nombre de Dirección General de Enseñanza Secundaria, sobre la base de la actual Inspección General y dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, para los objetos que más adelante se determinan. — Art. 2.º La Dirección General de Enseñanza Secundaria se compondrá de un Director General, de un Subdirector, de un Secretario, de diez Inspectores y de los empleados subalternos que autorice la Ley de Presupuesto. — Art. 3.º Para ser Director, Subdirector, Secretario e Inspector, se requiere la edad de treinta años y haber ejercido el profesorado u otro empleo técnico, por lo menos durante seis años consecutivos. — Artículo 4.º La Dirección General de Enseñanza proyectará y someterá a la aprobación del Ministerio su reglamento interno, en el que se organizarán los diversos servicios de la oficina, y se fijarán las obligaciones de su personal. — Art. 5.º Son atribuciones y deberes de la Dirección General: — a) Vigilar la marcha de los establecimientos de segunda enseñanza, tanto oficiales como particulares incorporados, a fin de conocer la acción que desenvuelven, su influencia en la cultura nacional y la manera como se cumplen en ellos las leyes y reglamentos; — b) Proyectar los reglamentos necesarios, generales o especiales, para la organización de la enseñanza con arre-

glo a las leyes y decretos vigentes o que en adelante se dictaren, y proponer al Ministerio las medidas que juzgue conducentes a su desarrollo y perfeccionamiento; e) Tratar y resolver los asuntos concernientes a la segunda enseñanza, que por su naturaleza no requieran la intervención del Ministerio, y asesorarle en aquellos que por su carácter y trascendencia exijan resolución superior; — d) Someter a la aprobación del Ministerio los planes de estudios y redactar los programas, con sujeción a los cuales haya de darse la enseñanza secundaria en los institutos oficiales e incorporados; — e) Organizar conferencias pedagógicas o de vulgarización de materias determinadas, donde y cuando lo estime conveniente; — f) Autorizar la adopción de textos de enseñanza y estimular por medio de concursos la composición en el país de los mismos; — g) Proyectar el arancel de derechos de matrícula, exámenes, certificados y otros que convenga establecer; — h) Correr con la adquisición, conservación y distribución del mobiliario escolar y material de enseñanza, invirtiendo de acuerdo con la Ley de Contabilidad los fondos destinados al efecto; — i) Presentar al Ministerio temas por orden alfabético para el nombramiento del personal directivo y docente de los establecimientos de enseñanza, con indicación en ellas de los antecedentes de los propuestos; — j) Conceder a dicho personal, por causas justificadas, licencias que no excedan de treinta días, y nombrar los substitutes correspondientes. — k) Amonestar y suspender, por término que no pase de treinta días, a los miembros del personal directivo y docente de los institutos de enseñanza, y pedir su exoneración al Ministerio, previa comprobación sumaria de las causas que la motiven; — l) Preparar y someter al Ministerio el presupuesto anual de gastos de la instrucción secundaria; — m) Disponer inspecciones periódicas a los establecimientos de educación de su dependencia, para cerciorarse de su estado, corregir sus faltas y proveer a sus necesidades; — n) Dar cuenta anualmente de la inversión de los fondos que hubiese manejado. — Art. 6.º La Dirección General de Enseñanza presentará al Ministerio, en el mes de marzo de cada año,

un informe sobre la situación de aquélla, las deficiencias observadas y las reformas que fuese necesario introducir. — Art. 7.º Los establecimientos de segunda enseñanza estarán bajo la dependencia inmediata de la Dirección General y su personal directivo se comunicará con ella sobre los asuntos que le incumban. Sólo podrá hacerlo directamente con el Ministerio, en caso de queja contra la misma. — Art. 8.º Los profesores y empleados subalternos, deberán comunicarse con la Dirección General, por intermedio de los respectivos Rectores y Directores, salvo el caso de queja contra ellos, en que podrán hacerlo directamente. — Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto. — Art. 10. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3375

DECRETO DISPONIENDO REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1911. — Considerando: — Que el éxito de la enseñanza depende principalmente de la idoneidad y consagración del profesor al desempeño de su alto ministerio social, y que es deber del Gobierno propender á que satisfaga esa doble necesidad el personal directivo y docente de los establecimientos de educación que se hallan bajo su dependencia; — Que para la consecución de tal propósito es indispensable la existencia del profesorado como carrera susceptible de proporcionar medios permanentes de vida, además del mérito que comparta su acción eminentemente civilizadora, lo cual exige asegurar empleo a las aptitudes de los que se preparan para ejercerla y retribuir debidamente sus servicios; — Que apenas si una parte mínima del actual personal directivo y docente de los institutos de segunda enseñanza posee diplomas de competencia, no obstante funcionar en el país diversos establecimientos destinados a impartir los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para las tareas

del profesorado y haber no pocos diplomados por ellos; — Que es justo y conveniente dar preferencia en la provisión de los cargos directivos y docentes de la instrucción secundaria a los que se habilitan especialmente para su desempeño y abrazan la carrera del profesorado, sin dejar de utilizar, empero, hasta que los haya en número suficiente, los servicios de aquellos que, a falta de diploma, tienen a su favor la experiencia de largos años de enseñanza; — Que el ejercicio del profesorado reclama dedicación exclusiva, y cuando menos preferente, a la árdua y delicada labor que le concierne, y que para ponerse en camino de obtenerla debe excogitarse algún arbitrio que permita aumentar la exigua remuneración que perciben actualmente los profesores, hasta tanto sea posible hacerlo por ley; — Que la celebración de asambleas periódicas del personal directivo y docente de los institutos de enseñanza secundaria, con fines de estudio e investigación, contribuirá a dar al profesorado la autoridad y prestigio que debe tener y a infundir en el espíritu de cuerpo y solidaridad, sirviéndole a la vez de estímulo para ampliar sus conocimientos y aplicarlos a la dilucidación de los problemas que interesan a la enseñanza — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º El nombramiento del personal directivo y docente de los institutos de segunda enseñanza, se hará en adelante de acuerdo con las siguientes disposiciones. — Art. 2.º Para los cargos de Rector, Vicerrector, Director y Vicedirector, se requiere la edad de treinta años y diploma de profesor de enseñanza secundaria, con cuatro años de práctica en ella; o, en su defecto, haber ejercido el profesorado en la misma durante seis años consecutivos. — Art. 3.º Para ser profesor se necesita diploma de idoneidad expedido por la Sección Pedagógica de la Universidad de La Plata, el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, la Escuela Normal del Profesorado de Lenguas Vivas, la Escuela Normal de Educación Física, la Academia Nacional de Bellas Artes, u otros establecimientos que habiliten especialmente para la enseñanza secundaria. — Art. 4.º Para serlo de historia nacional, instrucción y moral cívicas requiere además la ciudadanía ar-

gentina, natural o adoptiva, con diez años de ejercicio en el segundo caso. — Art. 5.º Podrán ser profesores de las materias respectivas, aunque carezcan del diploma expresado: los que lo hayan sido durante cinco años consecutivos en Facultades universitarias u otros institutos oficiales de instrucción superior o secundaria; y también, de idiomas extranjeros, los que acrediten capacidad para su enseñanza con diploma o certificado de los países de donde procedan. Esta franquicia regirá hasta el 1.º de enero de 1922. — Art. 6.º Los actuales profesores de segunda enseñanza con diez años de antigüedad, que no fuesen diplomados, podrán obtener del Ministerio el diploma de tales, siempre que lo soliciten y manifiesten el propósito de continuar la carrera del profesorado. Este diploma les dará los mismos derechos y ventajas que los otorgados por los institutos a que se refiere el Art. 3.º — Art. 7.º Los profesores con cinco años de antigüedad que se hubiesen distinguido en el cumplimiento de sus deberes, y los que sin tenerla poseyeran diploma que los habilite para la enseñanza, podrán regentar hasta cuatro cátedras. — Art. 8.º La designación de profesores titulares y suplentes se hará en adelante, salvo el caso de imposibilidad, en el personal docente de los respectivos establecimientos, con la limitación establecida en el artículo anterior. — Art. 9.º Quedan autorizados los profesores que tienen actualmente más de una cátedra en diversos establecimientos de enseñanza, a verificar los acuerdos respectivos a fin de reunirlos en uno solo; debiendo hacerlo saber al Ministerio para resolver las traslaciones correspondientes. — Art. 10. Los Rectores, Vicerrectores, Directores, Vicedirectores y profesores titulares, serán nombrados a propuesta en terna, por orden alfabético de la Dirección General de Enseñanza Secundaria. Conservarán sus cargos mientras duren su idoneidad y buena conducta, y sólo podrán ser removidos previa comprobación mediante sumario administrativo, de la falta de una u otra. — Art. 11. Los miembros del personal directivo y docente de la segunda enseñanza gozarán de sus sueldos durante las licencias que obtuvieren, si fuesen motivadas por enfermedad que los inhabilite para la enseñan-

za y no excedieran de seis meses. — Art. 12. Fuera del caso de enfermedad o comisión en servicio público, el tiempo máximo de las licencias será de sesenta días, y no se concederán con goce de sueldo por más de treinta. — Art. 13. El personal directivo y docente de los colegios y demás establecimientos de instrucción secundaria, celebrará asambleas cada dos años, para tratar asuntos de interés general, relacionados con ella. — Art. 14. Estas asambleas se reunirán alternativamente en las diversas ciudades de la República y serán convocadas por la Dirección General de Enseñanza debiendo determinar y hacer conocer con la debida anticipación los puntos o cuestiones que hayan de ser objeto de sus deliberaciones. — Art. 15. Cada colegio o instituto será representado en las asambleas por el Director o Vicedirector y uno o dos delegados del cuerpo de profesores; pudiendo también concurrir a ellas otros que lo quisieren. — Art. 16. Los asuntos de la convocatoria trataránse en sesiones plenas y reuniones parciales, según la índole de los mismos. Las primeras serán presididas por el Director General de Enseñanza, y las segundas por un Inspector. — Art. 17. Las disertaciones, discusiones y resoluciones, serán compiladas y publicadas por la Dirección General y distribuídas entre el personal directivo y docente de la enseñanza secundaria. — Art. 18. El presente decreto regirá, en lo que fuese aplicable, para los institutos técnicos o profesionales de segunda enseñanza. — Art. 19. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se le opongan. — Art. 20. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3376

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8834.

Exp. L.133|911. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia e Instrucción Pública por la cantidad de (pesos 100.000 m|n) cien mil pesos moneda nacional

de curso legal, para cancelar las cuentas y trabajos pendientes de pago realizados con motivo del levantamiento y publicación del último Censo General de Educación de la República, efectuado en mil novecientos diez. — Art. 2.º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de febrero de mil novecientos once, por el que se acuerda al Director del expresado Censo, Sr. Alberto B. Martínez, una remuneración extraordinaria de veinte mil pesos nacionales. — Art. 3.º El gasto que demande la presente ley, se hará de rentas generales, con imputación a la misma. — Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — *Adolfo J. Lobougle*, Sec. del Senado. — E. Cantón. — *L. Piñeiro Sorondo*, Prosec. de la C. de D.D. — Registrada bajo el N.º 8834. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1911. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, acusándose recibo. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3377

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA JUBILACIÓN DEL DOCTOR JUSTINIANO LEDESMA COMO CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1911. — Vista la solicitud del Sr. Dr. Justiniano Ledesma, pidiendo se reforme la Resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, aprobada por decreto de fecha 30 de junio último que lo jubilaba como catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y Médico de la División de Inmigración, en el sentido de que el retiro se refiera solamente al último de los cargos mencionados, por cuanto continuará desempeñando el primero de ellos. — Estando dicha petición encuadrada dentro de los términos de los Arts. 17, 18, 20 y 35 de la Ley N.º 4349 y 1.º de las números 6007, 7497 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de noviembre de 1910; y teniendo en cuenta la opinión favorable de la Junta de Administración citada y el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, que adhiere

en todas sus partes al del Asesor Letrado de aquella Repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Déjase sin efecto el Decreto de 30 de junio último, por el cual se aprobó la Resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria al Sr. Dr. Justiniano Ledesma, como catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y correspondiendo al Ministerio de Agricultura decretar la jubilación del recurrente, en su carácter de médico del Departamento de Inmigración, por tratarse de un empleo de su dependencia, remítasele este expediente a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3378

DECRETO PROMULGANDO LA LEY 8842.

Exp. 3. 936 — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*: — Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario al D. de Justicia e Instrucción Pública por la cantidad de (\$ 329.480,59 m/n) trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, para atender al pago de los créditos correspondientes a ejercicios vencidos: — Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — E. Cantón. — *L. Piñeiro Sorondo*. — Prosec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8842. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1911. — Téngase por Ley de Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3379

DECRETO FIJANDO SUELDOS AL PERSONAL DEL CENSO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1911. — C. 525|910. — Visto que por la Ley N.º 3834

de 16 del corriente se ha abierto un crédito suplementario al Departamento de Justicia e Instrucción Pública, para cancelar las cuentas y trabajos pendientes de pago con motivo del levantamiento del último Censo General de Educación de la República, y debiendo establecerse en concepto de remuneración por las monografías publicadas en el tomo III de dicho Censo. — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Artículo 1.º Fijase por las mencionadas monografías las siguientes remuneraciones: de \$ 2.000 m|n (dos mil pesos moneda nacional) a los Señores Francisco Latzina, Pablo A. Pizzurno y Dr. A. L. Lucero; de \$ 1.000 m|n (un mil pesos moneda nacional), a los señores Coronel Eduardo Munilla, Capitán Fausto Portela, Andrés Rouquette de Fonvielle, Dr. Arturo Condomí Alcorta y doctor Enrique Romero Brest; de \$ 500 m|n (quinientos pesos moneda nacional), a los Señores Dr. J. Alfredo Ferreyra, Luciano Abeille, Ernesto Nelson, Santiago H. Fritz Simón, Dr. Martín A. Maharro, Rev. Padre F. E. D. Sisson, Ing. Otto Krause, Dr. Horacio G. Piñero, Ing. Angel Gallardo, Dr. Manuel E. Río, Prudencio Monzón, doctor Joaquín V. González y Dr. Mario Sáenz, y de \$ 300 m|n (trescientos pesos moneda nacional), a los señores Pío Collivadino, Alejandro Gigliani e Ing. Ricardo Silveyra. — Art. 2.º Extiéndase orden de pago a favor de la Dirección del Censo General de Educación por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n), con imputación a la expresada ley, para el pago de las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior; para satisfacer el saldo de la cantidad asignada por la misma ley al Director General del Censo; para abonar las asignaciones de los Secretarios de las Comisiones Censales y para cancelar las cuentas por gastos de publicación y otros originados por la obra del Censo. — Artículo 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, a la Dirección General del Censo General de Educación. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3380

DECRETO APROBANDO UNA TASACIÓN EN LA EXPROPIACIÓN PARA EL POLICLÍNICO «JOSÉ DE SAN MARTÍN».

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1911. — C. 818. — Vista la apreciación hecha por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín» sobre la finca ubicada en la calle Córdoba N.º 2351 de propiedad de Da. Ana L. de Lagomarsino, en condominio con sus hijos; hallándose el Poder Ejecutivo conforme con la avaluación y monto de la indemnización que debe pagarse por dicha finca, fijados por la citada Comisión en la cantidad de treinta y un mil pesos moneda nacional (\$ 31.000 m|n c|l); y, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 4.º de la Ley de Expropiación de bienes de 13 de setiembre de 1866, ante la disconformidad de la propietaria, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la tasación y monto de la indemnización fijada por la Comisión de Expropiaciones con respecto a la finca de que se trata y pase, en consecuencia, al Sr. Procurador Fiscal, en turno, ante la Justicia Federal de la Capital, para que inicie el juicio de expropiación correspondiente. — Art. 2.º Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina a fin de que, haciendo uso de fondos provenientes de la Ley número 6026, consigne a la orden del Sr. Juez Federal respectivo, la cantidad de treinta y un mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 31.000 m|n c|l). — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3381

DECRETO DISPONIENDO LA CONTRIBUCIÓN PARA EL MONUMENTO AL EDUCACIONISTA JOSÉ MARÍA TORRES, EN PARANÁ.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1911. — Considerando que con anterioridad al Acuerdo de Ministros de 10 de marzo ppdo., fué erigido el monumento al educacionista José María Torres, en la ciudad del Paraná, contra-

yéndose obligaciones sobre la base de la suma de \$ 10.000 m|n e|l, don que la ley de Presupuesto del corriente año contribuye en su inciso 17, ítem 9, partida 37, anexo E, para levantar dicho monumento. — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — La Contaduría General acreditará al anexo E incisos mencionados la suma que se indica en el considerando del presente Acuerdo. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Indalecio Gómez*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Ernesto Bosch*.

3332

DECRETO AUTORIZANDO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES DE LA PLATA.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1911. — Exp. 2°. 204|11. — Visto el expediente relativo a la construcción de un salón para instalar el taller de flores artificiales en la Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres de La Plata, cuya necesidad ha sido representada por la Dirección de la Escuela para completar el plan de enseñanza de la misma; teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza acerca de los presupuestos adjuntos para realizar aquella construcción y para dotar al mismo taller de los muebles y elementos indispensables a su destino. — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Dirección de la Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres de La Plata a invertir hasta la cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal (\$ 2.846.30 m|n e|l) en la construcción del salón a que se ha hecho referencia y en la compra de muebles y material de enseñanza, de acuerdo con los siguientes presupuestos: — Enrique Marelli. — Construcción de un salón \$ m|n 2.031,75. — F. Raven-

na y Comp.—Flores artificiales \$ $\frac{m}{n}$ 636,55. — Vicente Ieraci.—Dos armarios \$ m|n 178. — Art. 2.º Extiéndase la correspondiente orden de pago por la expresada cantidad, con imputación al inciso 14, ítem 79, anexo E. del Presupuesto vigente; comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Escuela. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Indalecio Gómez*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Ernesto Bosch*.

3383

DECRETO AUTORIZANDO A LA ESCUELA INDUSTRIAL DEL ROSARIO LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ENSEÑANZA.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1911. — Visto el pedido de material de enseñanza que formula la Dirección de la Escuela Industrial del Rosario, como asimismo los presupuestos que se acompañan, considerados equitativos por la Oficina de Depósito de la Inspección General, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorizar la inversión de tres mil doscientos pesos con ochenta y tres centavos (\$ 3.200,83) moneda nacional, en la adquisición del material de enseñanza de la referencia con destino a la Escuela Industrial del Rosario, de acuerdo con los presupuestos adjuntos de las casas de los Sres. A. Parrus y Cía, Bromberg y Cía y Vilmar Rimpler y Cía, que quedan aprobados. — Art. 2.º Imputar este gasto al inciso 14, ítem 20 del anexo E. del Presupuesto vigente, y expedir orden de pago por la División Administrativa, por dicha suma, a favor del Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal, señor Valentín Borrondo, con el fin indicado. — Artículo 3.º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva este expediente, para sus efectos, a la mencionada Repartición. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Indalecio Gómez*. — *Ernesto Bosch*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

MINISTERIO DE GUERRA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3384

DECRETO DISPONIENDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA QUE CONDENA AL SOLDADO JUAN G. GORORDO A SIETE MESES DE PRISIÓN.

En la Capital Federal a los veintinueve días del mes de septiembre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida a Juan G. Gorordo, soldado del Regimiento 2 de Artillería Montada, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de hurto y estafa y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Juan G. Gorordo de haberse apoderado de una libreta perteneciente al de igual clase Martín Chirella, en la que constaban los depósitos que éste había efectuado en la cantina del cuerpo y de haber retirado, presentándola al cantinero y simulando ser este último soldado, la cantidad de cincuenta pesos moneda legal en el cuartel del Regimiento 2 de Artillería Montada en Liniers (Provincia de Buenos Aires) el día 12 de mayo del año corriente, según consta a fojas 25, 26, 30 y 31 vta., del proceso. — *Considerando*: 1.º Que el hecho probado constituye el delito común de estafa, previsto por el Artículo 202 del Código Penal Ordinario, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.º Que el monto de la suma defraudada, inferior a cien pesos moneda legal, coloca el delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 4189, que lo castiga con arresto

ordinario de tres meses a un año. — 3.º Que no concurriendo circunstancias atenuantes ni agravantes, corresponde la aplicación de esta última pena en su término medio, como lo dispone la 1ª parte del Artículo 564 del Código de Justicia Militar, sustituyendo el arresto por prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencia establecidas por el Artículo 576 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando al procesado soldado Juan G. Gorordo, perteneciente al Regimiento 2 de Artillería Montada, por haber cometido el delito común de estafa, a la pena de siete meses y medio de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 202 del Código Penal Ordinario, 24 de la Ley de Reformas al mismo, 752, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva por oponerse a ello lo dispuesto por el Inciso 4 del Artículo 579 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el Artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coronel, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, octubre 2 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al conscripto clase 1890 Juan G. Gorordo, perteneciente al A. 2, — *El Presidente de la Nación*

Argentina — Decreta: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3385

DECRETO MANDANDO ABSOLVER DE CULPA Y CARGO AL CABO EDUARDO FELLHEINER.

En Córdoba a los veinte y cinco días del mes de septiembre de mil novecientos once reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa séguida al Cabo Eduardo Fellheiner del 1er. Batallón del Regimiento número diez y seis de Infantería de Línea, soltero, argentino, de veinte y tres años de edad y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento N.º 4 de Artillería Montada; y — Resultando: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Eduardo J. Fellheiner de haberse ausentado sin permiso del cuartel de su Batallón en la Ciudad de San Luis el día 18 de marzo del año próximo pasado y permanecido ausente hasta el mes de Mayo del corriente año que fué detenido en la ciudad de Salta. (Declaraciones a fs. 46 a 47 vta., 64 vta., a 67, 69 a 71 y 96 a 100). — 2.º Que está probado que el acusado el día que se ausentó sufría un castigo disciplinario. (Declaraciones citadas). — 3.º Que está probado que el acusado conocía las leyes penales con anterioridad al hecho. (Declaraciones a fs. 26 y 64 vta., a 67). — 4.º Que está probado que el acusado se ha hecho acreedor a la consideración de sus superiores por su muy buena conducta en el tiempo anterior al hecho por que está acusado. (Documento a fs. 10). — 5.º Que no está probado el hecho de que está acusado el Cabo Eduardo J. Fellheiner de haberse apropiado la cantidad de veinte pesos moneda nacional que le diera su Jefe Mayor D. José Fernández Basualdo para entregar a los Comandantes de Compañía del Batallón en la ciudad de San Luis el día 18 de marzo del año próximo pasado; y — *Considerando* — 1.º Que

el hecho probado establecido por el resultando 1.º de esta Sentencia, de que es responsable el Cabo Eduardo J. Fellheiner, constituye atenta la circunstancia establecida por el resultando 2.º el delito de deserción calificada, previsto por los Artículos 704, Inciso 1.º, 711 Inciso 5.º del Código de Justicia Militar. — 2.º Que dada la calificación que antecede de delito esencialmente militar, corresponde declarar al procesado comprendido en el Artículo 5.º de la Ley de Amnistía N.º 7065 y 17 de su Reglamentación y 475 y 344 del Código de Justicia Militar. — 3.º Que se ha declarado no probado el delito de hurto imputado al acusado (resultando 5.º) procede su absolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 393 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla: —* Absolviendo de culpa y cargo al procesado Cabo Eduardo Fellheiner, del primer Batallón del Regimiento N.º 16 de Infantería de Línea, del delito de hurto por no haberse producido prueba del hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 393 del Código de Justicia Militar y declarándolo comprendido en lo que respecta al delito de deserción calificada de que es responsable, en la Ley de Amnistía N.º 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5.º de la misma y el Artículo 17 de su Reglamentación y 475 y 344 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar el tiempo de servicio que le falta por estar en pleno vigor su contrato de alistamiento. Y estando el acusado procesado por ante el Juzgado de Instrucción de la provincia de Salta, quien lo ha puesto a disposición de la autoridad militar para su juzgamiento con la condición que le sea remitido nuevamente el reo para su juzgamiento, póngaselo a su disposición, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 122 del C. de J. Militar. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Ángel Díaz, Teniente Coronel. — Julio de Vertiz, Teniente Coronel. — Emilio de Ipola, Mayor. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Capital Federal, octubre 3 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Con-

sejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la ciudad de Córdoba, en la causa seguida al Cabo Eduardo Fellhoimer, perteneciente al I. R. 16, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesenote y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. G. Vélez.*

3336

DECRETO Y SENTENCIA MANDANDO CUMPLIR LA
PENAL AL SOLDADO CONSCRIPTO BERNARDO ALDECO.

En Córdoba a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos once reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa seguida al conscripto Bernardo Aldeco, del Batallón número cuatro de Ingenieros, soltero, argentino, de veintiún años de edad y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su batallón; y — Resultando: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conscripto Bernardo Aldeco, de haber pretendido descontar en la cantina de su batallón el giro postal N.º A. 632.692 de propiedad del soldado Roberto E. Moreno, un día del mes de mayo del corriente año en el cuartel de su batallón en esta ciudad. (Declaraciones a fojas 19 vta., a 21 vta., 28 a 30, 30 a 32 y 33 a 35 vta.). — 2.º Que está probado que el acusado encontró dicho giro en el interior del cuartel. (Declaración a fojas 19 a 21 vta.). — 3.º Que está probado que el cantinero exigió a Aldeco justificara la propiedad del giro y lo retuvo por recomendación que se le había hecho. (Declaración fojas 19 a 21 vta., 28 a 30 y 30 a 32) y, — *Considerando:* — 1.º Que el hecho probado establecido por el resultando primero de esta sentencia de que es responsable el soldado Bernardo Aldeco, constituye, atento a la circunstancia consignada en el resultando segundo la infracción de tentativa de estafa, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8.º y 202 del Código Penal Ordinario. — 2.º Que

la circunstancia de ser diez pesos moneda nacional el valor del giro de referencia, coloca la infracción para su penalidad en el Artículo 24 de la Ley de Reforma que castiga el delito de defraudación o estafa con arresto de tres meses a un año, pena que debe tomarse como referencia para la fijación de la que corresponde a la tentativa en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3.º de la Ley 4189 y la cual debe substituirse por la de prisión menor, como lo dispone el Artículo 576 del C. de J. Militar. — 3.º Que no habiendo mediado en la infracción circunstancias agravantes ni atenuantes y siendo la pena a aplicar, pena divisible corresponde fijarla en su término medio, esto es, siete meses y medio de prisión menor para el delito de estafa de la suma de diez pesos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.º de la Ley N.º 4189, la cual debe disminuirse en un tercio para la represión de la tentativa, como lo dispone el Artículo 3 de la citada Ley de Reformas al Código Penal. — Por estos fundamentos y consideraciones. — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla:* — Condenando al procesado soldado Bernardo Aldeco, perteneciente al Batallón 4 de Ingenieros, por tentativa de estafa de la suma de diez pesos moneda nacional, sin circunstancias que agraven o atenúen su responsabilidad a la pena de cinco meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8.º y 202 del Código Penal, 3.º 6.º y 24 de la Ley de Reformas del citado Código y 576 del Código de Justicia Militar, sin abono del tiempo de prisión preventiva por oponerse a ello el inciso 4 del Artículo 579 del mismo Código y debiendo una vez cumplida esta condena, integrar el tiempo de servicio que le falta, según lo prescribe el Artículo 531 del citado Código. — Devuélvase a su dueño el giro objeto del delito, que corre agregado a fojas catorec del proceso, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 149 y 403 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Julio de Vertiz, Teniente Coronel. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Capital Federal, de-

tubre 3 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la Ciudad de Córdoba en la causa seguida al conscripto clase 1890 Bernardo Aldeco perteneciente al G. 4. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3387

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA PARA ADQUIRIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER EL SERVICIO DE INCENDIOS.

Buenos Aires, octubre 5 de 1911. — Atento a la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra y el presupuesto elevado por la Comisión de Armamentos en Europa, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase a la D. General de Arsenales de Guerra para adquirir por intermedio de la Com. de Armamentos en Europa, de la casa M. M. Wieland, los elementos necesarios para establecer el servicio de incendios en el Arsenal Regional del Litoral, los cuales han sido presupuestados en la suma de dos mil novecientos sesenta pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 2.960,14 m|n). — Art. 2.º El importe de esta adquisición será abonado por la Dirección General de Arsenales de Guerra con los fondos que al efecto tiene asignados en el Inciso 6, Item 2, Partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3388

DECRETO REGLAMENTANDO EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

Capital Federal, octubre 6 de 1911. — Estableciendo el Artículo 69 del Código de Justicia Militar que en caso de impedimento del Señor Auditor General de Guerra y Marina será reemplazado por alguno de los Auditores de Consejo de Guerra Permanente: existiendo conveniencia en reglamentar dicha disposición

a fin de establecer el turno en que, dentro de cada año, debe efectuarse este reemplazo; y con objeto de evitar que en cada caso de concesión de licencia al Auditor General, que es de resorte del Ministerio, sea necesario un Decreto del P. E. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º El reemplazo del señor Auditor General de Guerra y Marina, en los casos del Artículo 69 del Código de Justicia Militar, que se produzcan dentro del año, se efectuará con arreglo al siguiente turno: Auditor del Consejo de Guerra Mixto, Auditor del Consejo de Tropa del Ejército de la Capital y Auditor del Consejo de Tropa de la Armada, bastando para que cada uno de los funcionarios indicados entre a desempeñar el cargo durante la ausencia del titular la comunicación del Ministerio de Guerra, cuando se produzca el caso de reemplazo. — Art. 2.º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en la Auditoría General. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3389

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO HIPÓLITO BASUALDO.

Capital Federal, octubre 7 de 1911. — Vista la precedente solicitud, — *el Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 9 de septiembre último, al Sargento del G. 2 Hipólito Basualdo, de acuerdo con el Artículo 7.º, Capítulo II, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del (60 o/o) sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, nueve meses y veintitrés días, de conformidad al decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3390

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO BERNARDO MENÉNDEZ.

Capital Federal, octubre 9 de 1911. — Vista la precedente solicitud, — *El Presidente de*

la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 30 de agosto último, al Sargento 1.º del R. 15 Bernardo Menéndez, de acuerdo con el Artículo 7.º, Capítulo II, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del (55 o/o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, nueve meses y diez y ocho días, de conformidad al decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3391

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN JOSÉ VILLAROBEL.

Capital Federal, octubre 9 de 1911. — Vista la precedente solicitud del Sargento del Cuerpo de Inválidos Juan Avellaneda, pidiendo el retiro por haber sido inutilizado en acción de guerra y atento a los informes médicos, que se acompañan y lo dietaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Declárase en situación de retiro al Sargento del Cuerpo de Inválidos Juan Avellaneda, de acuerdo con el Artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del sueldo íntegro del grado inmediato superior (Sargento 1.º), que le corresponde por haber sido inutilizado en acción de guerra. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3392

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO ANASTASIO MOLINA.

Capital Federal, octubre 9 de 1911. — Vista la precedente solicitud, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Declárase en situación de retiro, con ante-

rioridad del 30 de septiembre último, al Cabo 1.º del C. 7, Anastasio Molina, de acuerdo con el Artículo 7.º, Capítulo II, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del (80 o/o) ochenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a veintidós años y catorce días. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3393

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL EN MERCEDES (BUENOS AIRES).

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Habiendo sido ofrecido por la «Sociedad Rural e Industrial» de la ciudad de Mercedes (Buenos Aires), un terreno para levantar en él el cuartel que en cumplimiento de la Ley 6492 deberá construirse en dicha ciudad, y teniendo en cuenta que de los informes producidos, dicho terreno por su ubicación y dimensiones se presta para el objeto a que será destinado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Acéptase la donación que al Gobierno de la Nación hace la «Sociedad Rural e Industrial» de Mercedes (Buenos Aires) consistente en un terreno de una superficie aproximada de 45.000 m², ubicado en dicha ciudad sobre la Avenida Italia. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno para que proceda a extender la escritura correspondiente. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3394

DECRETO AUTORIZANDO LA IMPRESIÓN DE LA «RESEÑA HISTÓRICA DESCRIPTIVA» DEL TIRO EN LA REPÚBLICA.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Tiro y Gimnasia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Autorízase a la Dirección General de Tiro y

Gimnasia, para mandar imprimir un mil (1.000) ejemplares de la «Reseña histórica descriptiva del tiro en la República», pudiendo invertir en ello hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (§ 2.000 m/n). — Artículo 2.º El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a los fondos que la mencionada repartición percibe para fomento del tiro. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3395

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8442.

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º El P. E. invertirá hasta la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 600.000 m/n) en la construcción de un hospital, pabellones de aislamiento y otras complementarias de higiene, instalación de lavaderos a vapor, hornos de incineración para residuos y ampliación de la usina de luz eléctrica de Campo de Mayo. — Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la misma. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña*, Secretario de la C. de Diputados. — Registrada bajo el N.º 8442. — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3396

DECRETO AUTORIZANDO AL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO PARA ADQUIRIR UNA MÁQUINA LITOGRAFICA.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Visto el presupuesto presentado por la casa Curt Berger y Cía, por una máquina litográfica «Offset» de la fábrica Geo Mann y Cía. de

Londón, que se hace necesaria para los trabajos de impresiones cartográficas y topográficas que se ejecutan por los talleres gráficos del Estado Mayor del Ejército; y atento a lo informado por el Sr. Jefe de la expresada repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.º Autorízase al Estado Mayor del Ejército para que adquiera de la casa Curt Berger y Cía. de esta plaza, una máquina litográfica rotativa «Offset», por el precio de diez mil novecientos ocho pesos con noventa y seis centavos moneda nacional (pesos 10.908,96 m/n) colocada en los talleres, funcionando, cuyo importe debe abonarse al contado con (5 o/o) cinco por ciento de descuento. — Art. 2.º La suma de diez mil trescientos sesenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (10.363,52 m/n) que debe abonarse por concepto de esta adquisición, será sufragada con el saldo de los fondos que posee ese Estado Mayor precedentes del Inciso 1.º, Item 10 del presupuesto del año próximo pasado, que por Acuerdo de Ministros de fecha 10 de abril último se pasaron a reforzar la partida asignada por el mismo Item e Inciso del Presupuesto de Guerra vigente. — Art. 3.º Comuníquese, etc., y vuelva al Estado Mayor del Ejército a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.* — *Indalecio Gómez.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *E. Ramos Mejía.* — *Juan M. Garro.*

3397

DECRETO APROBANDO LOS CUADROS DE LA ORGANIZACIÓN DE GUERRA DE LA ARTILLERÍA DE MONTAÑA.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Visto la nota que antecede del Estado Mayor del Ejército, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Apruébanse los cuadros de la Organización de Guerra de la Artillería de Montaña. — Estos cuadros serán remitidos por el Estado Mayor del Ejército, en forma reservada, a los comandos y reparticiones a quienes corresponda su conocimiento, debiendo firmar cada ejemplar el Sr. Jefe del E. M. del E. — Art. 2.º Publí-

quese en el B. M. y vuelva al Estado Mayor del Ejército a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3398

DECRETO DISPONIENDO EL INGRESO A RENTAS GENERALES DE LOS FONDOS RECAUDADOS EN CONCEPTO DE LA TASA MILITAR.

Buenos Aires, octubre 17 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Intendencia General de Guerra y de conformidad con la proposición formulada en su párrafo final, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º La Intendencia General de Guerra procederá a ingresar directamente a Rentas Generales, el importe mensual de la recaudación por concepto de Tasa Militar, dando cuenta al Ministerio de Guerra para que por la 7ª División del Gabinete Militar se dicte la orden de pago directamente, en favor de la Dirección General de Tiro y Gimnasia. — Art. 2.º Deróganse los decretos anteriores que se opusieran al cumplimiento del presente y comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3399

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN JOSÉ VILLAROEI.

Capital Federal, octubre 17 de 1911. — Vista la presente solicitud de retiro, los informes médicos producidos por los que se constata que el causante se ha inutilizado para el servicio militar a consecuencia de una herida recibida en acción de guerra; atento lo dictaminado por los Sres. Procurador General de la Nación y Auditor General de Guerra y Marina en el presente expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Declárase en situación de retiro absoluto, al Capitán de Infantería don José Villaroei, con goce del sueldo íntegro del grado inmediato superior, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de los términos del Artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, por haber

sido inutilizado en acción de guerra. — Artículo 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3400

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO ANÍBAL REYNAGA.

Capital Federal, octubre 17 de 1911. — Vista la precedente solicitud, los informes médicos producidos y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina en el presente expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad del 19 de junio del corriente año, al Sargento 1.º del R. 19 Aníbal Reynaga, con goce del (50 o/o) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, por haberse inutilizado en el servicio por actos del mismo. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3401

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO FRANCISCO VILLOLDO.

Capital Federal, octubre 17 de 1911. — Vista la precedente solicitud, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.º de septiembre último, al voluntario Músico de 1ª Clase (Cabo 1.º) del R. 14, Francisco Villoldo, de acuerdo con el Artículo 8.º, Capítulo II, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del (70 o/o) setenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y nueve años, dos meses y ocho días. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3402

DECRETO Y SENTENCIA MANDANDO CUMPLIR LA
PENNA IMPUESTA AL SARGENTO EUSEBIO ARREDONDO.

En la Capital Federal a los seis días del mes de octubre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Eusebio Arredondo, Sargento del Regimiento 9 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, embriaguez y desafiar a un inferior y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento Eusebio Arredondo, de haber salido sin permiso del cuartel que ocupa su cuerpo en Corrientes (provincia del mismo nombre), el día 17 de junio del año corriente, en circunstancias de encontrarse cumpliendo dos castigos de veinte y treinta días de arresto, respectivamente, que le habían sido impuestos con fechas 13 y 14 del mismo mes y año, por pedir dinero a la tropa y no pagarlo y por abuso de autoridad, habiendo sido traído por la noche del mismo día 17 al Regimiento por el Sargento Justo Ramos, según consta a fojas 16, 16 vta., a 18 y 23 del proceso. — 2.º Que está probado que el Sargento Eusebio Arredondo se encontraba en estado de embriaguez en la noche del 18 de agosto del año corriente, según consta a fojas 45 a 46 a 49 del proceso. — 3.º Que está probado que en la fecha indicada el Sargento Eusebio Arredondo pretendió salir del cuartel, pidiéndole permiso al sargento de guardia Cabo Amadeo Alderete y que como éste se lo negara, le pidió lo mismo al imaginaria de la cuadra, soldado Brígido Villalba, quien también se lo negó, insistiendo después el procesado con el sargento de guardia, que volvió a rehusarle el permiso, insultando entonces a éste último, diciéndole que no era hombre y desafiándolo a pelear, según consta a fojas 45, 46 a 49 del proceso; y — *Considerando:* — 1.º Que el primer hecho probado constituye

el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el Artículo 632 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión menor. — 2.º Que es agravante del delito cometido, como lo dispone el Artículo 574 del mismo Código, la circunstancia establecida por el resultando 2, que constituye la falta de disciplina prevista por el Inciso 15 del Artículo 12 del Reglamento respectivo. — 3.º Que es también agravante del delito principal, de acuerdo con la disposición antes citada, la circunstancia establecida por el resultando 3 de esta sentencia, que constituye la falta prevista por el Inciso 23 del Artículo 12 del Reglamento de Disciplina. — 4.º Que estando designada genéricamente la pena que corresponde aplicarse, es facultad de este Consejo hacerlo con la amplitud de criterio que le permite la regla general del Artículo 582 del Código de Justicia Militar, teniendo en consideración las circunstancias particulares de la causa, entre las que son de mencionarse las diversas infracciones de que es responsable el procesado y que determinan la agravación de la pena y su jerarquía que hace de aplicación al caso la disposición del Artículo 513 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones. — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* Condenando al procesado, Sargento Eusebio Arredondo, perteneciente al Regimiento 9 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y las faltas de embriaguez y desafiar a un menor, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los Artículos 632, 574, 582, 513 y 530 del Código de Justicia Militar y los Incisos 15 y 23 del Artículo 12 del Reglamento de Disciplina. Abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los Artículos 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida por el Artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroncles, Vocales.

—Tomás Salinas, Mayor Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, octubre 19 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al Sargento Eusebio Arredondo, perteneciente al Regimiento 9 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3403

DECRETO Y SENTENCIA MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO JOSÉ M. CAMPOS.

En Córdoba a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida al Cabo 1.º José Máximo Campos, del Regimiento N.º 4 de Artillería Montada, soltero, argentino, de diez y nueve años y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel de su regimiento; y — Resultando: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo 1.º José M. Campos, de haber, estando en calidad de clase encargado de la mesa de oficiales a órdenes del Teniente Felipe Duffeyte, percibido del capitán don Miguel A. Sisterna, por cuenta de dicha mesa la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional y distraído dicha suma en provecho propio un día del mes de abril del Cte. año, en el cuartel de su Regimiento en esta ciudad. (Declaración a fs. 25 a 28 vta., 31 vta., y 33 a 34 vta.,). — 2.º Que está igualmente probado que el acusado quebrantó la prisión preventiva atenuada que sufría en su batería el día 1.º de agosto del corriente año la cual le había sido dictada a consecuencia de la infracción referida en la cuestión precedente. (Declaración a fojas 74 a 76 vta., 76 vta., a 79, 81 a 83 vta., y 83 vta. a 86). — *Considerando:* —

1.º Que el hecho probado establecido por el resultando primero de esta sentencia de que es responsable el Cabo 1.º José Máximo Campos, constituye el delito común de defraudación, previsto por el Inciso 6.º del Artículo 203 del Código Penal Ordinario y penado, dado el monto de la suma apropiada, con arresto de tres meses a un año, según lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Reforma al Código Penal. — 2.º Que la circunstancia probada establecida por el resultando 2.º de haber el acusado quebrantado su prisión preventiva no constituye un agravante de la infracción por tratarse de un delito común y hallarse esta circunstancia prevista entre las causales de agravación de los delitos militares (Inciso 5.º del Artículo 512 del Código de Justicia Militar) y no estar comprendida entre las de igual clase del Código Penal; por ella debe tenerse en cuenta a los efectos del Inciso 3.º del Artículo 579 del C. de J. Militar. — 3.º Que no concurriendo en el presente caso circunstancias agravantes ni atenuantes corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6.º de la ley 4189 y Artículo 564 del Código de Justicia Militar, aplicar el arresto en su término medio, debiendo sustituirse esta pena por la de prisión menor, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 576 de este Código. — Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la petición Fiscal, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla:* — Condenando al procesado Cabo 1.º José Máximo Campos, del Regimiento N.º 4 de Artillería Montada, por el delito de defraudación, sin circunstancias atenuantes ni agravantes a la pena de siete meses y medio de prisión menor, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 202 y 203 Inciso 6 del Código Penal; Artículo 24 y 6.º de la Ley 4189; 564, 576 y 752 del Código de Justicia Militar, sin abono del tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, según lo preceptuado por los Incisos 3.º y 4.º del Artículo 579 del mismo Código y debiendo una vez cumplida su condena, integrar el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada por el Artículo 531 del C. de J. Militar. — Firmado: Sebastián Astrada, Teniente Coronel, Presidente accidental. — Julián Castellanos, Teniente Coronel.

Julio de Vértiz, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: Firmado: Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º. — Es copia fiel del original que obra agregado a los autos. — Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º Secretario. — Capital Federal, Octubre 19 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoba, en la causa seguida al Cabo 1.º José Máximo Campos, perteneciente al Regimiento 4 de Artillería Montada, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3404

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENNA IMPUESTA AL SUBTENIENTE DOMINGO
VILDOZA.

Vista esta causa seguida al subteniente de la Sección Reserva, don Domingo Vildoza, argentino, soltero, de 31 años de edad, acusado de delitos en el desempeño de un cargo y actualmente en prisión preventiva en el cuartel del Regimiento N.º 8 de Infantería de Línea; y — Resultando de la sentencia de fojas 191 a 192 vuelta, dictada en esta Capital, por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada: — 1.º Que está probado que el procesado invirtió en aplicaciones extrañas a su destino legal la suma de ciento veintiún pesos moneda nacional, perteneciente a los fondos que recibió en concepto de racionamiento y viático para la gira de concentración de conscriptos, hecho producido mientras se hallaba al frente del Distrito N.º 18 de R. y M., en el mes de enero del corriente año, sin que dicha inversión indebida causara daño ni perturbación en el servicio: — 2.º Que el acusado repuso espontáneamente, la referida suma una vez iniciada la instrucción del sumario. — 3.º Que no está probado que el subteniente Vil-

doza invirtiera la referida suma en beneficio general, para dar mejor cumplimiento a la comisión que le estaba encomendada. — 4.º Que está probado que el acusado retuvo las sumas percibidas por reposición de sellos durante la gira de concentración de conscriptos del Distrito N.º 18 en enero del corriente año, las que importan un total de cuarenta y cinco pesos, aproximadamente. — 5.º Que igualmente percibió y retuvo la suma de veinte y seis pesos abonada por el conscripto Higinio del Carmen Lara, por concepto de tasa militar, en el mes de abril del año anterior en el citado Distrito. — 6.º Que no está probado que haya retenido la suma de veinte y seis pesos abonada por los conscriptos Maggi y González, por concepto de tasa militar en los meses de agosto del año anterior y febrero del corriente. — 7.º Que el Consejo de Guerra califica los hechos imputados al procesado como de malversación y defraudación, y lo condena a sufrir la pena de un año y ocho meses de prisión menor, con las accesorias de destitución, según lo prescripto en los artículos 798, 580, 800, 801, 564, 571 y 574 del Código de Justicia Militar y artículo 22 del Código Penal Ordinario (Ley de Reformas), sin abono de la prisión preventiva sufrida; y — *Considerando:* — 1.º Que la Defensa ha interpuesto el recurso de infracción de Ley, por errónea calificación de los hechos probados y de sus circunstancias y, al sostener en su escrito de fojas 198 a 208 la inexactitud de los mismos, manifiesta la necesidad de hacer un nuevo y detenido análisis de las cuestiones que surgen del estudio de los autos para demostrar la irresponsabilidad penal del procesado, desde que de sus constancias se desprende que las sumas que motivan el cargo de malversación fueron invertidas en el interés del Estado y a fin de dar cumplimiento a las órdenes que recibiera sobre el desempeño de su comisión. Hace presente, además, que una vez desaprobado su proceder, no pudo reintegrar en el acto los fondos por carecer de bienes de fortuna y porque el pago de las diferencias de su sueldo, estaba retardado en varios meses. — Respecto de los cargos calificados como de defraudación, sostiene que no es ante sus superiores ante quienes debía ren-

dir cuenta de los valores percibidos por la reposición de sellos, sino ante la Dirección General de Sellos de donde personalmente lo solicitó y obtuvo por valor de doseientos pesos, con la obligación de rendir cuenta a fin de año, y con el fin de evitar molestia y expoliaciones a los conscriptos que gestionaran excepciones ante el Distrito. — En cuanto al último cargo, dice que el procesado era simple auxiliar cuando se produjo el hecho que se le imputa y que por lo tanto la responsabilidad debiera recaer sobre el Jefe del Distrito. Agrega, finalmente, que es extraño que después de doce meses se venga a saber que no han sido depositados en el Banco de la Nación a las 48 horas, los fondos provenientes de la tasa militar del conscripto Lara, como lo dispone la reglamentación de la Ley 4707, y que esta circunstancia, unida a la de que el nombre de dicho conscripto no figura en la planilla que se envía mensualmente a la Intendencia de Guerra y trimestralmente a la 3.ª División del Gabinete Militar, induce a creer que no debe haber sido acordada esa excepción. — 2.º Que el señor Fiscal General en su dictamen de fojas 214, pide la confirmación de la sentencia, porque la calificación y la pena corresponden a los hechos votados. — 3.º Que los argumentos aducidos como fundamento del recurso, carecen de valor legal en cuanto se refieren a la modificación de los hechos consignados en la sentencia, desde que es sabido que la Ley le da carácter de irrevocables y prohíbe alterarlos en este estado de la causa y hacer apreciaciones sobre la prueba (artículo 459 del Código de Justicia Militar). En este concepto, corresponde únicamente examinar la calificación dada por el Consejo *a quo* y resolver si está ajustada estrictamente a derecho. Del primer cargo que se imputa al procesado, no se desprende indudablemente, que distrajera en provecho propio, ni en beneficio de tercero, los fondos a que se hace referencia, ni tampoco que los administrara de una manera infiel, extremo que la Ley exige para caracterizar el delito de malversación. (artículo 798 del Código de Justicia Militar); pero, como ulteriormente se establece que no está probado que esa suma fuera invertida en ve-

neficio general, al hacer el análisis de las circunstancias favorables que se derivan del mismo texto de la sentencia en sus resultandos primero y segundo, como ser la reposición espontánea del dinero y la declaración de no haber causado daño ni perturbación en el servicio, surge la presunción de la inexistencia de voluntad criminal, lo que quita al hecho todo carácter delictuoso y le da solamente de una falta prevista en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina. — 4.º Que sin aceptar las conclusiones de la defensa en lo que se refiere al trámite para la adquisición y reposición de papel sellado en los casos que se menciona, que pueden importar irregularidades administrativas, los hechos enunciados en el párrafo cuarto, tampoco caracteriza el delito de defraudación, porque no es posible calificar de tal manera la simple retención de los dineros aludidos «durante la gira de concentración», porque es verosímil que hubiera un mayor término para la rendición de cuentas, en cuyo caso no es presumible que fueran utilizados en provecho del procesado. — 5.º Que la circunstancia de haber sido el Subteniente Vildoza, auxiliar del Distrito en abril de 1910, no le eximen de dar a los dineros públicos que percibiera por tasa militar el destino que corresponde, tanto más cuanto que por la Ley 4707 y la Reglamentación citada por la defensa, el Jefe de Distrito está obligado a depositarlos dentro de las 48 horas en el Banco de la Nación. Estas circunstancias dejan en pie, la presunción a que se refiere el artículo 6.º del Código Penal Ordinario, lo que da al hecho la significación que la sentencia le atribuye de conformidad con lo previsto en el artículo 798 del Código de Justicia Militar. — 6.º Que calificados los hechos y sus circunstancias, la pena que debe aplicarse es el término medio de la señalada en el Artículo 24 de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario, con las agravantes reconocidas y accesorias correspondientes, según lo dispuesto por los Artículos 752, 800, 564, 576, 580 y 504 del Código de Justicia Militar y Artículo 10 del Reglamento de Disciplina. — Por lo expuesto y no obstante lo dictaminado por el señor Fis-

cal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina*. — *Falla*: — Modificando la sentencia recurrida e imponiendo al Subteniente de la S. R. D. Domingo Vildoza, por delito de defraudación, la pena de ocho meses de prisión menor con la accesoria de destitución, de conformidad con las citadas disposiciones legales y sin abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por disponerlo así el Artículo 579 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, octubre 10 de 1911. Firmado: Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Coronel Secretario. — V.º B.º: S. E. García, General, Presidente. — Capital Federal, octubre 19 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al subteniente de la S. R. D. Domingo Vildoza, perteneciente al Distrito Militar N.º 18 (Bragado), — *El Presidente de la Nación Argentina*. — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y archívese en el legajo personal del causante. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3405

DECRETO DISPONIENDO QUE LOS DISTRITOS MILITARES SUSPENDAN EL AGREGADO DE LA FOTOGRAFÍA EN LA LIBRETA DE ENROLAMIENTO Y QUE EN LAS REGIONES MILITARES 2.ª, 3.ª, 4.ª Y 5.ª SE SUSPENDA LA DISPOSICIÓN RELATIVA AL PERFORADO DE LA TAPA DE LA MISMA LIBRETA.

Capital Federal, octubre 23 de 1911. — Atento a los informes de los Comandos de Regiones Militares, en los cuales se pone de manifiesto las dificultades con que se tropieza para dar cumplimiento a la Ley 8129 en lo referente a la disposición del Artículo 4 de la misma, que exige el agregado de la fotografía del enrolado en la libreta de enrolamiento

y cuyos inconvenientes se notan mayormente en la campaña, donde se traducen en verdaderos perjuicios para los ciudadanos, quienes se ven obligados a concurrir desde lugares apartados y por repetidas veces a la oficina enroladora o hacer estadías sumamente onerosas, sobre todo para aquellos de escasos recursos; por otra parte, necesitando los Distritos Militares distraer un numeroso personal dedicado exclusivamente a este objeto a consecuencia del complicado mecanismo que exige la contabilidad y contralor de la fotografía y por cuya causa descuidan otras atenciones primordiales como es la preparación del «Registro Matrícula y Reclutamiento» que debe confeccionarse simultáneamente con el enrolamiento y para cuya confección se necesita un personal competente muy difícil de reclutarlo en la campaña; y a más, habiéndose comprobado durante los tres meses que lleva de aplicación esta disposición de la Ley, el retardo que produce en la operación del enrolamiento, y siendo un deber del Gobierno facilitar en la mejor forma posible el cumplimiento de esta Ley y de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 4 de la misma, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Los Comandos de todas las Regiones Militares dispondrán que los Distritos Militares de las suyas respectivas procedan a suspender el agregado de la fotografía en la libreta de enrolamiento por el tiempo que dure el enrolamiento general, con excepción de lo determinado en el Art. 18 de la Reglamentación de esta Ley que queda en vigor. — Art. 2.º — Queda suspendido por el tiempo que dure el enrolamiento general en la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª Región Militar la disposición contenida en el segundo párrafo del Artículo 15 de la Reglamentación y que se refiere al perforado de la tapa de la libreta de enrolamiento, quedando subsistente únicamente en la 1.ª Región Militar; no obstante, los Distritos Militares seguirán utilizando en la forma reglamentada, todas las libretas perforadas que tuvieran en existencia hasta terminarlas. — Art. 3.º — Los jefes de Distritos Militares deberán clasificar las libretas no perforadas antes de enviarlas

a sus oficinas enroladoras, colocándole la clase y el número de matrícula individual correspondiente, en el lugar respectivo de la primera hoja, a fin que se siga sin alteración el número de matrícula individual que por cada clase debe tener el distrito y que se conserva desde que se inició el enrolamiento general. La 3.ª División del Gabinete Militar comunicará a los Distritos Militares el último número de cada clase que ha expedido para que el distrito lo siga de éste en adelante. Se colocará también entre el espacio que forma el borde de la primera hoja de la libreta y la palabra «Ejército Argentino» la siguiente anotación: «no perforada» y debajo, media firma del jefe del distrito y lo mismo, dentro del cuadrado para el retrato esta otra: «sin retrato» y debajo media firma del jefe del distrito; teniéndose presente que a más debe firmar el jefe del distrito en el lugar destinado para «jefe de la oficina enroladora». — Art. 4.º — Concluido el enrolamiento general, el Ministerio de Guerra autorizará a las Regiones Militares para que procedan a hacer efectivas las disposiciones del Artículo 4 de la Ley respecto a la fotografía, disponiendo que los Distritos Militares citen paulatinamente a los ciudadanos que no hubieran llenado este requisito. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3406

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL SARGENTO 1.º DOMINGO CRUZ

Capital Federal, octubre 24 de 1911. — Vista la precedente solicitud, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 10 del corriente mes, al sargento 1.º del Regimiento Granaderos a Caballo Domingo Cruz, de acuerdo con el Artículo 7.º, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados

a quince años y tres meses. — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3407

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDO DENTRO DE
LA LEY DE AMNISTÍA AL TENIENTE 1.º EUSTAQUIO REYNOSO.

Capital Federal, octubre 26 de 1911. — Vista la presente solicitud del ex teniente 1.º D. Eustaquio Reynoso, en la que solicita se le declare comprendido en los beneficios de la Ley 7065 de Amnistía y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase comprendido en la Ley 7065 de Amnistía al ex teniente 1.º D. Eustaquio Reynoso y reincorpórase al Ejército con la antigüedad que tenía antes de su baja, debiendo descontarse el tiempo que ha permanecido fuera de las filas. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3408

DECRETO APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO
DEL ARMAMENTO, MUNICIÓN, ETC., ENTREGADO
POR LA D. G. DE ARSENALES DE GUERRA.

Capital Federal, octubre 26 de 1911. — De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.º del Decreto de fecha 4 de octubre de 1895, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material, entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de septiembre ppdo. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3409

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENNA IMPUESTA AL SOLDADO PEDRO PERALTA

En la Capital Federal a los diez y seis días del mes de octubre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo

de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Pedro Peralta, soldado del Regimiento 8 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de 34 años de edad, acusado de venta de prendas militares y embriaguez y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su mismo Regimiento; y — Resultando: — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Pedro Peralta de haber vendido por cinco pesos moneda legal su capote reglamentario a un mótorman del Tramway Anglo Argentino, el 30 de julio del año etc., en un café de la calle Santa Fe 4196, en la Capital Federal, según consta a fojas 15 a 17, 28 vuelta a 30, 3 y 4 vuelta del proceso. — 2.º — Que está probado que, al ocurrir el hecho anterior, el soldado Pedro Peralta se encontraba en estado de embriaguez, según consta a fojas 5 vuelta y 15 del proceso. — 3.º — Que está probado que el valor del capote de referencia es de quince pesos con cinco centavos moneda legal, según consta a fojas 31 y 34 del proceso. — 4.º Que no está probado por consiguiente que el capote vendido fuera un capote usado, cuyo valor no alcanzaba ni a la mitad de su costo por no haber constancia en el proceso; y — *Considerando*: — 1.º — Que el primer hecho probado constituye la falta de venta de prendas del vestuario, previsto por el Artículo 769 del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que el valor del capote vendido excede de la cantidad de diez pesos moneda legal como lo establece el 3er. resultando de esta sentencia, lo que hace que la infracción cometida quede encuadrada, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el párrafo 2 del ya citado Artículo 769 del Código de Justicia Militar que lo castiga con arresto, con prisión menor o recargo de servicio hasta dos años. — 3.º — Que la elección entre estas penas alternativas y genéricamente designadas, queda librada al criterio de este Tribunal, lo mismo que su aplicación, las que deberán hacerse de acuerdo con las reglas generales sentadas por los Artículos 568, 569, 582 del Código de Justicia Militar. — 4.º — Que es agravante de la falta cometida, como lo dispone el Artículo 574 del Código de Justicia Militar, la circunstan-

cia establecida por el resultando 2 de esta sentencia, que constituye la falta de disciplina de embriaguez, prevista por el Inciso 15 del Artículo 12 del Reglamento respectivo. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando al procesado soldado Pedro Peralta, perteneciente al Regimiento 8 de Infantería de Línea, por haber cometido las faltas de venta de prendas del vestuario y de embriaguez a la pena de cuatro meses y quince días de arresto, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los Artículos 769, 568, 569, 582, 574 y 551 del Código de Justicia Militar y el Inciso 15 del Artículo 12 del Reglamento de Disciplina, abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los Artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar y debiendo reintegrar de sus haberes el valor del capote vendido, de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del Artículo 769 del mismo Código. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Peelmann. — Eduardo Vega. — Tenientes Coronels, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, octubre 26 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Pedro Peralta, perteneciente al Regimiento 8 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3410

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENA IMPUESTA AL SOLDADO LUIS TISCORNIA

En Córdoba a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra

Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al soldado Corneta Luis Tiscornia, del Regimiento N.º 16 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad y actualmente en prisión preventiva en el cuartel del Regimiento N.º 13 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Corneta Luis Tiscornia de haber el día 3 de julio del corriente año en el Cuartel de su Regimiento en la ciudad de Mendoza, dirigido al sargento José Suárez que ordenaba se lo pasara a la guardia las expresiones: «Es mejor que traiga las mantas y capotes que se ha llevado a su casa». Soy capaz de agarrar una piedra y romperle el alma (Declaraciones a fojas 24, 27, 29 vuelta y 42). — 2.º — Que no está probado que le dirigiera las palabras «Vd. es un alcahuete y estafador». — 3.º — Que está probado que el acusado se hallaba en estado de ebriedad. (Declaraciones a fojas citadas). — 4.º — Que está probado que el sargento Suárez empujó y tomó de un brazo al procesado para hacerlo cumplir la orden de ir a la guardia. (Declaraciones citadas). — 5.º — Que está probado que el procesado fué condenado por este Consejo de Guerra a la pena de cuatro meses de prisión menor el día 10 de febrero del corriente año por insubordinación. (Declaración a foja 16). — *Considerando*: — 1.º — Que el hecho probado establecido por el resultado 1.º de esta sentencia de que es responsable el soldado Corneta Luis Tiscornia, constituye el delito de insubordinación, previsto por el Inciso 2.º del Artículo 635 del Código de Justicia Militar, por cuanto las palabras consignadas importan una falta de respeto a la autoridad y a la dignidad personal del superior, base sobre la que reposa la disciplina, sin que sea permitido hacer distingo como lo sostiene la defensa, sobre la intención del procesado al profirir las palabras referidas, que era incapaz de realizar lo dicho, porque ellas por sí solas e independientemente de la realización, constituyen el delito de insubordinación de palabra. — 2.º — Que el hecho probado establecido por el resultado 3.º constituye la falta de

embriaguez, prevista por el inciso 15 del Artículo 12 del Reglamento de Disciplina y es agravante de la insubordinación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 574 del citado Código. — 3.º — Que no es causa de atenuación como lo sostiene la Defensa la circunstancia probada establecida por el resultado 4.º de haber el sargento Suárez empujado y tomado de un brazo al procesado porque este hecho no constituye a juicio del Tribunal un acto de abuso de autoridad sino un procedimiento necesario y legítimo para hacer cumplir la orden de ir a la guardia que se le había impartido y que resistía con el pretexto de pedir explicaciones. — 4.º — Que según se desprende de autos, el corneta Tiscornia no desempeñaba ninguna función del servicio cuando profirió las palabras citadas por cuyo motivo el hecho inculcado queda comprendido para su represión en la última parte del Artículo 638 del C. de J. Militar en su referencia al Inciso 3.º del mismo artículo que lo pena con prisión menor genéricamente, sin precisar términos, lo que habilita al Consejo para aplicarla con la amplitud que le permite el Artículo 582 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la petición fiscal. — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla*: — Condenando al procesado soldado corneta Luis Tiscornia, del Regimiento N.º 16 de Infantería de Línea, por el delito de insubordinación de palabra fuera de actos del servicio y la falta de embriaguez sin circunstancias atenuantes ni agravantes, a la pena de ocho meses de prisión menor, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 635, Inciso 2.º, 638 última parte con referencia al Inciso 3.º del mismo artículo, 574, 582, Inciso 15 del Artículo 12 del Reglamento de Disciplina y sus penas, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrido por ser reincidente (resultado 3.º), según lo dispuesto por el Inciso 1.º del Artículo 579 del mismo Código y debiendo una vez cumplida su condena, integrar el tiempo de servicio que le falte, como lo preceptúa el Artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Sebastián Astrada, Teniente Coronel, Presidente accidental. — Julián Castellanos, Teniente Coronel.

— Julio de Vértiz, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — José Espeleta, Mayor. — Emilio de Ipola, Mayor. — Ante mí: Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Es copia fiel de la sentencia original que obra agregada a autos: Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Capital Federal, octubre 26 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en la Ciudad de Córdoba en la causa seguida al soldado Luis Tiscornia perteneciente al Regimiento N.º 16 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3411

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENA IMPUESTA AL SOLDADO NICOLÁS CAPECE

En la Capital Federal, a los trece días del mes de octubre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida a Nicolás Capece, soldado de la Compañía de Archivistas y Ciclistas, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de insubordinación y actualmente detenido en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Nicolás Capece de haber pronunciado palabras soeces, al pasar junto a él el sargento Germán Tjarks, quien, encontrándose en academia la 1.ª compañía del Regimiento 4 y los archivistas agregados a la misma en calidad de arrestados, había ordenado al procesado se sentara adelante y no en el fondo de la cuadro, hecho ocurrido el 17 de junio del año corriente, en la Capital Federal, según consta a fojas 19 vuelta, 22 al 25 a 27, 30 a 33 del proceso. — 2.º — Que

no está probado que las palabras de referencia fueron dirigidas directamente al sargento Germán Tjarks, por no haber constancia en el proceso. — 3.º — Que está probado que el soldado Nicolás Capece, cumplió inmediatamente la orden de cambiar de sitio que le diera el sargento Germán Tjarks, según consta a fojas 19 vuelta, 22 al 25 a 27, 30 a 33 del proceso. — 4.º — Que no está probado que, con anterioridad al hecho que motiva este proceso, se le hayan leído o hecho conocer las leyes penales militares al soldado Nicolás Capece, por no haber constancia en el proceso: y — *Considerando*: — 1.º — Que el primer hecho probado significa una falta a los respetos debidos a la autoridad y a la dignidad del superior y constituye por consiguiente el delito de insubordinación, previsto por el Inciso 2.º del Artículo 635 del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que de las circunstancias en que ella se ha producido, se desprende que la insubordinación, ha ocurrido en actos del servicio, pues como tal debe considerarse la celebración de una academia, destinada a la instrucción del soldado y comprendida por lo tanto dentro de la definición expresa del Artículo 827 del Código de Justicia Militar. — 3.º — Que el hecho probado que refiere el resultando segundo de esta sentencia, permite establecer que esta insubordinación no ha consistido en insultos u ofensas de palabra contra el superior, puesto que ha sido comprobado que los conceptos groseros vertidos por el procesado, no iban dirigidos al sargento Tjarks, debiendo aquél únicamente responder por la falta de respeto que importaron para dicho clase, sus modales inconvenientes y su ausencia de cultura. — Esta circunstancia, unida a la de haber ocurrido la insubordinación en actos del servicio, coloca al delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el Inciso 4 del Artículo 638 del Código de Justicia Militar que lo castiga con prisión. — 4.º — Que tratándose de una pena genéricamente designada, es facultad de este Consejo elegir entre sus modalidades y aplicar la que estime corresponder, con la amplitud de criterio que le permite la regla general del Artículo 582 del Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la causa, entre las que es menester citar la que menciona el resultan-

do 4 de esta sentencia, que constituye la atenuante prevista por el Inciso 2 del Artículo 508 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla:* — Condenando al procesado soldado Nicolás Capece, perteneciente a la Compañía de Archivistas y Ciclistas, por haber cometido el delito de insubordinación en actos del servicio, faltando el respeto al superior con modales inconvenientes, a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los Artículos 635, Inciso 2, 638, Inciso 4, 582, 508, Inciso 2 y 530 del Código de Justicia Militar; y — *Resuelve:* — Desglosar de autos la prevención de referencia y elevarla a la superioridad para que se sirva disponer siga la tramitación de ley. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, octubre 26 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado voluntario Nicolás Capece, perteneciente a la Compañía de Archivistas y Ciclistas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — Sáenz. Peña. — G. Vélez.

3412

DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL
CONSCRIPTO LUIS J. DÍAZ

En Córdoba a los doce días del mes de octubre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída al soldado corneta Luis Jacinto Díaz, del Batallón número 5 de Ingenieros, argen-

tino, soltero, de veintiún años y actualmente en prisión preventiva en el Cuartel del Regimiento N.º 13 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conscripto Luis Jacinto Díaz de haberse fugado del acantonamiento de su compañía en el «Parque General Roca», el día 13 de febrero del corriente año y permanecido ausente hasta el 5 de marzo último, en que acompañado de un pariente se presentó al cuartel de su batallón en la Ciudad de Tucumán. (Declaraciones a fojas 65, 71, 86 y 100). — 2.º Que está igualmente probado que el procesado estando con parte de enfermo y detenido se fugó de la enfermería el 13 de marzo del presente año. (Declaraciones a fojas 71, 92v., 95v. y 161v.) — 3.º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conscripto Luis J. Díaz de haberse apropiado un billete valor de cincuenta pesos moneda nacional de propiedad del soldado Manuel Z. Berlanda, que guardaba en el bolsillo de su blusa en el calabozo de su batallón en la noche del 4 al 5 de mayo del corriente año. (Declaraciones a fojas 71 a 75, 86, 88 a 90v., 92 a 95). — 4.º Que está probado que a la mañana siguiente fué encontrado dicho billete en el mismo calabozo y entregado a su dueño. (Declaraciones 71 a 75, 86, 88 a 90v., 92 a 95). — 5.º Que está probado que el acusado es un desequilibrado, un débil mental e inútil para el servicio militar (Informe médico a fojas 176 a 177); y — Considerando: — 1.º Que el hecho probado establecido por el resultado 1.º de esta sentencia, de que es responsable el procesado soldado Luis J. Díaz, constituye la infracción de deserción simple prevista por los Artículos 704, Inciso 1.º y 710 del C. de J. Militar. — 2.º Que el hecho probado consignado por el resultado 3.º de esta sentencia, constituye el delito común de hurto previsto por la letra a del Art. 22 de la Ley N.º 4189, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por el Art. 752 del C. de J. Militar, en razón de haberse consumado en el cuartel, lugar sometido exclusivamente a la jurisdicción militar y comprenderlo esta jurisdicción, según lo dispuesto por el Inciso 2.º del Art. 117 del mismo Código. — 3.º

Que la circunstancia probada establecida por el resultando 5.º de que el procesado es un desequilibrado, un débil mental y las afirmaciones del informe médico citado que «su afectividad es nula», que «no sabe explicar sus actos o cuando lo intenta lo hace de una manera confusa como si ellos fueran más automáticos que espontáneos» y que tiene el hábito de vicios contra naturaleza, convencen al Tribunal que el procesado es irresponsable de los actos delictuosos que ha cometido durante una perturbación morbosa de la mente y bajo la influencia de impulsiones enfermizas que su voluntad no ha podido contener. — Que convencen asimismo de la irresponsabilidad del acusado el dicho de los testigos que declaran a fs. 164 a 173, afirmando que el acusado presenta anomalías mentales que hacen creer que sus facultades están alteradas; la manifestación del Señor Juez de Instrucción en su informe a fojas 181 vuelta que manifiesta que el procesado al exponer los hechos revela al degenerado, y su conducta misma durante la deserción y fuga posterior, todo lo cual evidencia que los actos inculcados son fruto de una mente enferma y que no pueden imputársele, por cuya razón corresponde declararlo exento de pena, Art. 81, Inciso 1.º del Código Penal y Art. 505 del C. de J. Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones. — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla:* — Absolviendo de culpa y cargo al soldado conseripto Luis Jacinto Díaz, del Batallón N.º 5 de Ingenieros, por el delito de deserción simple y hurto por haberlos consumado durante una perturbación de los sentidos, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 1.º del Art. 81 del Código Penal y 505 del Código de Justicia Militar. — Y apareciendo de autos que el procesado es inútil para el servicio militar según informe adjunto de cuatro médicos, comuníquese a S. E. el Señor Ministro de Guerra a fin de que se disponga su baja, si fuera pertinente. — Firmado: Sebastián Astrada, Teniente Coronel, Presidente accidental. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Julio de Vértiz, Teniente Coronel. — Emilio de Ipola, Mayor. — José

Espeleta, Mayor. — Ante mí: Firmado: Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Es copia fiel del original que obra agregado a los autos. — Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Capital Federal, octubre 26 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoba, en la causa seguida al soldado Luis Jacinto Díaz, perteneciente al G. 5, — *El Presidente de la Nación Argentina*— *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3413

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA
Y CARGO AL CABO LUIS P. GALVÁN

En la Capital Federal a los once días del mes de octubre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Luis P. Galván, cabo del Batallón 6 de Ingenieros, argentino, soltero de veinte años de edad, acusado de hurto y actualmente detenido en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando:* — Que no está probado el hecho de que está acusado el cabo Luis P. Galván, de haberse apoderado de la cantidad de doscientos pesos moneda legal de propiedad del soldado José M. Arias, substrayéndola de una cartera que contenía trescientos cincuenta pesos y que el mencionado soldado guardaba en su blusa, el día 2 de agosto del año corriente, en los calabozos del Regimiento 4 de Infantería de Línea, en la Capital Federal donde ambos se encontraban en calidad de encausados por no existir prueba suficiente en las constancias del proceso; y — *Considerando:* — Que no habiéndose producido prueba del hecho imputado, corresponde pronunciar la absolución del procesado, como lo dispone el Artículo 393 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejér-*

cito — *Falla*: — Absolviendo de culpa y cargo al procesado cabo Luis P. Galván, perteneciente al Batallón 6 de Ingenieros, por el delito de hurto que se le imputa, de acuerdo con la petición Fiscal y la prescripción del Artículo 393 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coronels, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, octubre 26 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al cabo Luis P. Galván, perteneciente al G. 6, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3414.

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL CAPITÁN CARLOS D. MASSINI

Capital Federal, octubre 28 de 1911. — Vista la precedente solicitud y los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro al capitán de Infantería D. Carlos D. Massini, del R. 12, de acuerdo con el Artículo 8.º, Capítulo II, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinte años, dos meses y siete días, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en su legajo personal. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3415

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENA IMPUESTA AL CABO LUCAS B. DÍAZ.

En Córdoba a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al cabo Lucas B. Díaz, del Regimiento N.º 4 de Artillería Montada, argentino, soltero, de diez y nueve años y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su Regimiento en esta Ciudad; y — *Resultando*: — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el cabo Lucas B. Díaz, de haber, estando de cabo de cuarto de la guardia de su Regimiento el día 13 de mayo del corriente año en esta ciudad a las dos ante meridiano dado de puntapiés al soldado Luis Rodríguez para despartarlo, mandado desarmar y puéstolo de plantón y cuando Rodríguez se dirigía a dar cuenta a sus superiores de estos actos aplicádole un golpe de machete en la cabeza que le produjo una herida y otro en la muñeca de la mano izquierda. (Declaraciones a fojas 25 vuelta a 28, 30 a 32, 34 a 36, 60 vuelta a 61 vuelta a 63 y 63 vuelta). — 2.º — Que no está probado que el conscripto Rodríguez protestara cuando fué despertado por el acusado y que mirara a éste de mal modo. — 3.º — Que está probado que el conscripto Rodríguez al ser despertado, dijo al acusado en buena forma: «No me pegue mi cabo». (Declaraciones a fojas 30 a 32, 34 a 36, 61 vuelta a 63). — 4.º — Que no está probado que el conscripto Rodríguez antes de recibir los golpes de machete haya amenazado con el puño al acusado y que fuera entonces cuando le aplicó los referidos golpes. — 5.º — Que está probado que la herida del conscripto Rodríguez fué leve y curó completamente en cinco días (Informes a fojas 16 y 42); y — *Considerando*: — 1.º — Que el hecho probado establecido por el resultando 1.º de esta sentencia, de que es responsable el cabo Lucas B. Díaz, constituye el delito de abuso de autori-

dad, previsto y penado por la 1.^a parte del Artículo 777 del C. de J. Militar, con pena disciplinaria o prisión, siempre que no resulte un delito grave. — 2.^o — Que habiendo sido leves las heridas del soldado Rodríguez y curado completamente en cinco días, el delito de abuso de autoridad debe considerarse más grave que el de lesiones penado con seis meses a un año de arresto, Inciso 1.^o del Artículo 17 de la Ley 4189 sobre lesiones, dada la posibilidad de llevar la pena de aquél hasta el máximo de la prisión. — 3.^o Que la circunstancia de haberse consumado el acto estando el procesado de cabo de cuarto es agravante del abuso de autoridad, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 1.^o del Artículo 512 del mismo Código. — 4.^o — Que estando designada alternativamente para el abuso de autoridad, pena disciplinaria o prisión y habiendo sido calificado el hecho de delito, corresponde aplicar la de prisión que estando genéricamente establecida, es facultad del Tribunal imponerla en sus diversas formas o modalidades según las circunstancias del caso, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 582 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla:* — Condenando al cabo Lucas B. Díaz, perteneciente al Regimiento N.º 4 de Artillería Montada, por el delito de abuso de autoridad con lesiones en actos del servicio, a la pena de 6 meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 777, 568, 582, y 512 Inciso 1.^o del C. de J. Militar, con abono de tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida, como lo preceptúan los Artículos 577 y 578 del citado Código y debiendo, una vez cumplida esta condena, integrar el tiempo de servicio que le falte, según lo dispone el Artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Tenel. — Julián Castellanos, Tenel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Julio de Vértiz, Teniente Coronel. — Emilio de Ipola, Mayor. — José Espeleta, Mayor. — Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.^o, Secretario. — Es copia fiel del original que obra agregado a los autos. — Luis Santillán Pi-

zarro, Teniente 1.^o, Secretario. — Capital Federal, octubre 31 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al cabo Lucas B. Díaz, perteneciente al A. 4, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar; tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3416

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CONSCRIPTO JOSÉ BOASI

En Córdoba a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al soldado conseripto José Boasi, del Regimiento N.º 14 de Infantería de Línea, soltero, de veinte y un años y actualmente en prisión preventiva atenuada en el 2.^o Batallón del Regimiento N.º 13 de Infantería de Línea; y — *Resultando:* — 1.^o — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conseripto José Boasi, de haber mientras su compañía practicaba el servicio de seguridad en estación y formando parte de una patrulla, herido sin intención por un tiro de foguero al de igual clase Severo Florio, al pretender sacar el cerrojo de su fusil para entregarlo a una patrulla enemiga que le intimaba rendirse el día 29 de Junio del corriente año, en Río 4.^o (Declaraciones a fs. 21 vuelta, 24, 26, 28 vuelta y 31). — 2.^o — Que está probado que el procesado cargó espontáneamente su fusil en la creencia que correspondía llevarlo cargado. (Declaraciones a fojas 18 y 21 vuelta). — 3.^o — Que está probado que el acusado y el soldado Florio eran íntimos amigos y que el hecho fué casual. (Declaraciones a fojas 1, 18 vuelta, 24, 26, 28 y 31). — 4.^o — Que el tiro produjo al soldado Florio las siguientes lesiones: una herida profunda en el labio inferior, heridas

superficiales en la cabeza y en la frente, una en el párpado del ojo izquierdo y otra sobre el ojo derecho con pérdida de la sustancia córnea. (Informe a fojas 11 y vuelta). — 5.º — Que está probado que el soldado Florio, fué dado de alta del Hospital Militar, completamente curado, el 21 de agosto próximo pasado. (Informe a fojas 64). — *Considerando*: — 1.º — Que el hecho probado establecido por el resultando 1.º de esta sentencia, de que es responsable el soldado conscripto José Boasi, constituye, atenta la circunstancia de haber sido el hecho meramente casual la infracción leve, prevista por el Inciso 4.º del Artículo 17 del Código Penal de la competencia de la justicia militar en virtud de haberse ella producido en actos del servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 117 Inciso 2.º y 752 del C. de J. Militar. — 2.º — Que esta imprudencia ha de tenerse como leve por no haber obrado el procesado con la debida diligencia al sacar el cerrojo, sabiendo o debiendo saber que el acto debía verificarse con precaución por estar el arma cargada para evitar accidentes y su negligencia a juicio del Tribunal es leve por no tener la omisión cometida sino una relación lejana con el resultando. Que esta calificación es la que corresponde, máxime si se tiene en cuenta el poco tiempo de servicio militar que tiene el acusado, que no le había permitido tener mayor seguridad en el manejo de su fusil estando cargado, carga que se realizó por un exceso de celo. — 3.º — Que si el hecho probado hubiera sido acompañado de voluntad, hubiera tenido la pena de penitenciaría de 3 a 6 años que determina para las lesiones el Inciso 2.º del Artículo 17 la Ley 4189 cuya pena hubiera correspondido aplicarle en su término medio de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6.º de la referida Ley de Reforma. — Que en tal virtud y de acuerdo con lo determinado por el Inciso 2.º del Artículo 19 del Código Penal Ordinario, la pena que corresponde al procesado por la imprudencia cometida es la de arresto hasta dos meses. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla*: — Condenando al soldado

conscripto José Boasi, del 1er. Bat. del Regimiento N.º 14 de Infantería de Línea, por imprudencia leve en actos del servicio, a la pena de un mes de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 15, 17, Inciso 4.º y 19, Inciso 2.º del Código Penal, Arts. 17 Inciso 2.º y 6.º de la Ley 4189, 117 Inciso 2.º y 752 del C. de Justicia Militar debiendo ser puesto en libertad por estar compurgada con exceso dicha pena con el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Julio de Vértiz, Teniente Coronel. — E. de Ipola, Mayor. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Es copia fiel de la sentencia original que obra agregada a los autos. — Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Capital Federal, octubre 31 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al conscripto José Boasi, perteneciente al R. 14., — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3417

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENA IMPUESTA AL SOLDADO REMIGIO O.
GAFFURI.

En la Capital Federal, a los veinticinco días del mes de octubre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Remigio O. Gaffuri, soldado del Bat. 2 de Ingenieros, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3.º de Infantería de Línea; y *Resultan-*

do: — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Remigio O. Gaffuri, de haber aplicado dos golpes con la baqueta de su fusil, al de igual clase Viviano Sosa, que desempeñaba las funciones de cabo de semana, sin llegar a herirle, el 21 de enero del año corriente, en una de las cuadras del Batallón 2 de Ingenieros, en la Ciudad del Azul, (Prov. de Buenos Aires), según consta a fojas 1, 24, 26, 27, 29, 30 vuelta, 31, 32, 33, 80 y 81 vuelta del proceso. — 2.º — Que está probado que inmediatamente antes del hecho que antecede el cabo dragoneante Viviano Sosa, había ordenado al soldado Remigio O. Gaffuri, que limpiara el tacho del mate primero y después el sitio donde habían estado los soldados tomándolo, según consta a fojas 1, 24, 26, 27, 29, 30 vta., 31, 32, 33, 80 y 81 vuelta del proceso. — 3.º — Que está probado que el soldado Remigio O. Gaffuri, dejó de cumplir ambas órdenes por considerar que esa limpieza había sido ya hecha por otro soldado y se retiró a su cuadra a limpiar su fusil, siendo allí interpelado más tarde por el mencionado cabo, al que agredió después de un cambio de palabras, en la forma establecida por el primer resultando, impidiendo la intervención de los cabos Iros. Bernechea y Sallies y del cabo Puga que hiciera uso de su sable bayoneta al que había echado mano, según consta a fojas 1, 24, 26, 27, 29, 30 vuelta, 31, 32, 33 del proceso; y — *Considerando*: — 1.º — Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto por el Inciso 2 del Artículo 635 del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que de las circunstancias que la han rodeado, se desprende que la insubordinación ha ocurrido fuera de los actos del servicio que define el Artículo 827 del Código de Justicia Militar, quedando por consiguiente desvirtuada la presunción legal del Artículo 639 del mismo Código. — 3.º — Que esta circunstancia, unida a la de haber consistido la insubordinación principalmente en vías de hecho contra el superior sin producirle lesiones, colocan al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la 2.ª parte del Artículo 638 del Código de Justicia Militar, en su

referencia al Inciso 2.º del mismo Artículo, que lo castiga con prisión mayor. — 4.º — Que tratándose de pena genéricamente designada, es facultad de este Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la regla general del Artículo 582 del Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la causa, entre las que son de mencionarse su escasa importancia y la buena conducta anterior del procesado. — 5.º — Que es agravante del delito cometido, a estar a lo dispuesto por el Artículo 574 del Código de Justicia Militar, el hecho que establecen los resultandos 2 y 3 de esta sentencia, que constituyen la falta de desobediencia, prevista por el Inciso 47 del Artículo 12 del Reglamento de Disciplina. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando al procesado soldado Remigio O. Gaffuri, perteneciente al Batallón 2 de Ingenieros, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho al superior, fuera de actos del servicio y la falta de desobediencia a la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los Artículos 635, Inciso 2.º, la segunda parte del Artículo 638 en su referencia al Inciso 2.º del mismo Artículo, 582 y 527 del Código de Justicia Militar y el Inciso 47 del Artículo 12 del Reglamento de Disciplina. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los Artículos 577 y 578 del mismo Código. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, octubre 31 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al conscripto clase 1889, Remigio O. Guffuri, perteneciente al G. 2, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comu-

níquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáñez Peña*. — *G. Vélez*.

3416

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA A LOS SOLDADOS JAIME ORTIZ Y ANIBAL BIANCHI.

Vista esta causa instruída a Jaime Ortiz y Aníbal Bianchi, soldados del Regimiento N.º 2 de Caballería de Línea, argentinos, solteros, de 20 años de edad, acusados de insubordinación y lesiones, respectivamente y actualmente en prisión preventiva rigurosa el primero y detenido el segundo en el cuartel del Regimiento N.º 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa, de la Capital, por sentencia de fojas 97 a 99, ha declarado probado: — 1.º — El hecho de que está acusado el soldado Jaime Ortiz, de haber dado un empujón al de igual clase Aníbal Bianchi, que desempeñaba las funciones de cabo de semana, de haberle amenazado con un cucharón y de haberle provocado el día 8 de junio del corriente año, en el comedor de tropa del Regimiento 2 de Caballería de Línea, en Liniers, Provincia de Buenos Aires. — 2.º — Que ha declarado probado, que anteriormente se suscitó una discusión entre los soldados Ortiz y Bianchi, a propósito de la distribución del rancho, interviniendo para hacer callar al primero de los nombrados el cabo Manuel Vélez y el dragoneante Domingo Mastrovoni, los que fueron obedecidos, por éste, el que renovó la discusión, acabando por agredir a Bianchi, en la forma probada en el resultando anterior. — 3.º — Que ha declarado probado el hecho de que está acusado el soldado A. Bianchi, de haber inferido al de igual clase Jaime Ortiz, una herida de carácter leve en la cien izquierda con un cucharón, el día 8 de junio del etc. año, en el comedor de tropa del Regimiento 2 de Caballería de Línea. — 4.º — Que ha declarado probado, que momentos antes de ocurrir el hecho anterior, el soldado A. Bianchi, que

desempeñaba las funciones de cabo de semana, había sido empujado, provocado y desafiado por el de igual clase Jaime Ortiz a raíz de una discusión, habida en el momento de la distribución del rancho. — 5.º — Que absuelve de culpa y cargo al soldado Aníbal Bianchi, por la falta de abuso de autoridad, de acuerdo con los Artículos 394 y 396 del Código de Justicia Militar. — 6.º — Que condena al procesado soldado Jaime Ortiz, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho contra el superior, de acuerdo con los Artículos 635, Inciso 2.º, 638 2.ª parte, Inciso 2.º y 582 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — 1.º — Que el procesado ha interpuesto el recurso de infracción de ley, por errónea calificación legal del hecho imputado y de indebida aplicación de la pena, de acuerdo con el Artículo 429, Inciso 1.º y 2.º del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que la calificación de *insubordinación* dada por el Consejo de Guerra, es la que corresponde a los hechos declarados probados por el mismo, por estar previstos y penados por los Artículos 635, Inciso 2.º y 638 2.ª parte, Inciso 2.º del Código de Justicia Militar, porque al proceder el soldado Ortiz, en la forma que lo hizo, contra el cabo de semana Bianchi, es indudable que ha faltado a los respetos debidos a la autoridad superior. — 3.º — Que admitir la igualdad de condiciones entre el procesado soldado Ortiz y el cabo de Semana Bianchi, como pretenden el Sr. Fiscal-Gral. y el Defensor, es quebrantar los resortes de la disciplina, por cuanto este Tribunal cree, que no es necesaria, para que exista el delito imputado, la superioridad de antigüedad a que se refiere el dictamen de fs. 103 vta. y 104; basta, como en el caso «sub-judice», que el hecho se haya producido contra un militar, que se encuentra investido, aunque sea transitoriamente, en forma legal de una autoridad que requiere la obediencia y el respeto absoluto para hacer ejercitada. — 4.º — Que de las circunstancias establecidas en el resultando cuatro se desprende que el cabo dragoneante Bianchi ha tenido necesariamente que recurrir a la fuerza para reprimir la insubordinación flagran-

te de que era víctima, constituyendo esto por lo tanto, eximente de pena, de acuerdo con el Artículo 778 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla:* — Confírmase la sentencia de fojas 97 a 99 que condena al procesado soldado Jaime Ortiz, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho contra el superior, fuera de actos del servicio, a la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con los Artículos 635 Inciso 2.º, 638 2.ª parte Inciso 2.º, 582 y 527 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva sufrida, como lo disponen los Artículos 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar, una vez cumplida esta condena, el servicio que le falte, en la forma establecida por el Artículo 529 del Código de Justicia Militar. — Apruébase la sentencia absolutoria recaída en el procesado Aníbal Bianchi, de acuerdo con los Artículos 394, 396, 461 y 462 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Firmado: José Ignacio Garmendia. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Coronel Secretario. — V.º B.º: Garmendia, General, Presidente. — Capital Federal, octubre 31 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida a los conscriptos clase 1890 Jaime Ortiz y Aníbal Bianchi, pertenecientes al C. 2, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar; tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3419

DECRETO CAMBIANDO LA DENOMINACIÓN DEL REGIMIENTO 1.º DE LÍNEA GRANADEROS A CABALLO POR LA DE REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO.

Buenos Aires, octubre 31 de 1911. — *Considerando:* — 1.º — Que el S. D. por el cual se reorganizó el Regimiento de Granaderos a Caballo, establecía, con precisión, la mente del Gobierno de la Nación, al reconocer como cuerpo permanente del Ejército al regimiento de movilización creado por resolución ministerial de fecha 3 de febrero de 1903, dándole esa denominación especial, sin fijarle número, destinada a mantener la gloriosa tradición del legendario Regimiento de la Independencia. — 2.º — Que habiendo quedado disuelto el Regimiento N.º 1 de Caballería, se resolvió darle ese número al Regimiento de Granaderos a Caballo, por S. D. de fecha 22 de mayo de 1906, con lo que ha venido a reunirse en una sola unidad la historia militar de los dos regimientos, cada uno de los cuales tiene la suya propia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Modifícase la actual denominación del Regimiento 1.º de Línea Granaderos a Caballo, por la de Regimiento de Granaderos a Caballo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de su creación y en el de su reorganización de fecha 25 de mayo de 1903. — Artículo 2.º — Oporunamente se reorganizará el Regimiento N.º 1 de Caballería, disuelto por Decreto de fecha 8 de febrero de 1905. — Artículo 3.º — Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3420

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE «INSTRUCCIONES PARA EL SERVICIO DE ETAPAS»

Buenos Aires, octubre 31 de 1911. — Visto el adjunto proyecto presentado por el Estado Mayor del Ejército y lo manifestado en la nota de elevación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase el proyecto de «Instrucciones

para el Servicio de Etapas», formulado por el Estado Mayor del Ejército. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Estado Mayor del Ejército a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3421

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO ERNESTO SANABRIA

En la Capital Federal a los veinte días del mes de octubre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Ernesto Sanabria, soldado del Regimiento 1 de Línea «Granaderos a Caballo» argentino, soltero de veintitún años de edad, acusado de hurto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su mismo Regimiento; y — *Resultando*: — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Ernesto Sanabria, de haberse apoderado el 20 de julio del año corriente, de un giro postal por veinte pesos moneda legal, del que se hizo descontar cinco pesos por el cantinero del cuerpo y de cuatro pesos de la misma moneda en efectivo, de propiedad del de igual clase Juan Barraguirre, substrayéndolos del bolsillo de un pantalón de paseo, que este último guardaba en el cajón de su tarima, en el cuartel del Regimiento 1 de Línea «Granaderos a Caballo», en la Capital Federal, según consta a fojas 13 vuelta al 17, 16 al 19, 20 al 22 del proceso; y — *Considerando*: — Que el hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el Artículo 22 letra *a* del hurto de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que la circunstancia probada de no exceder el monto de lo hurtado de la suma de cien pesos moneda legal, coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el Artículo 24 de la ya citada ley de Reformas al Código Penal Ordinario, que lo castiga con arresto de

tres meses a un año. — 3.º — Que son agravantes del delito cometido las circunstancias también probadas de haber sido ejecutado dentro del cuartel y en perjuicio de camarada, como lo disponen los Incisos 3 y 7 del Artículo 765 del Código de Justicia Militar. — 4.º — Es también agravante, a estar a lo dispuesto por el Artículo 574 del mismo Código, la circunstancia involucrada en el resultando de esta misma sentencia, de haber descontado el procesado cinco pesos del giro hurtado en la cantina del cuerpo, lo que constituye el delito común de estafa, previsto por el Artículo 202 del Código Penal Ordinario. — 5.º — Que concurre únicamente en este caso circunstancias de agravación, por lo que corresponde aplicar la pena determinada por el considerando 2.º de esta sentencia, arriba de su término medio, de acuerdo con la regla sentada por la primera parte del Artículo 564 del Código de Justicia Militar. — 6.º — Que como dicho término medio excede del máximo del arresto marcado por el Artículo 551 del Código de Justicia Militar, corresponde substituir esa pena por la de prisión menor de acuerdo con las reglas de equivalencia establecidas por el Art. 576 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando al procesado soldado Ernesto Sanabria, perteneciente al Regimiento 1.º de Línea «Granaderos a Caballo» por haber cometido los delitos comunes de hurto y estafa, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los Artículos 22 letra *a* del hurto y 24 de la Ley 4289, 202 del Código Penal Ordinario y 752, 765, Inciso 3 y 7, 774, 576, 564 y 530 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva por oponerse a ello lo dispuesto por el Inciso 4 del Artículo 579 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el Artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann — Eduardo Vega. — te-

nientes Coronels, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, octubre 31 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al conscripto Ernesto Sanabria, perteneciente a Granaderos a Caballo. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3422

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO POR EL QUE SE CONCEDE PERMISO PARA ATRAVESAR CON UN DESVÍO DEL F. C. C. N. Y UNA VÍA DECAUVILLE UN TERRENO EN SALTA.

Capital Federal, noviembre 2 de 1911. — Vista la nota que antecede del señor Superintendente de Construcciones Militares en que comunica que en representación de S. E. el señor Ministro de Guerra ha celebrado un convenio con el doctor D. Miguel S. Ortiz, por el que dicho señor concede permiso gratuito por el término de diez y ocho meses para atravesar con un desvío del F. C. Central Norte y una vía Decauville un terreno de su propiedad en la provincia de Salta, debiendo el Ministerio de Guerra pagar los perjuicios que dicho desvío ocasione al propietario; como también abonar al señor Ortiz, la cantidad mensual de \$ 50.— moneda nacional para pago del personal que se ocupa en cuidar el trayecto que recorra el desvío Decauville. — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase el convenio celebrado entre el señor Superintendente de Construcciones Militares, general de Brigada Don Angel P. Allaria en representación de su S. E. el señor Ministro de Guerra y el señor D. Miguel S. Ortiz. — Art. 2.º — Impútese a la Ley 6492 la cantidad mensual de \$ 50.— moneda nacional que la Superintendencia de

Construcciones Militares deberá entregar al señor Ortiz durante los diez y ocho meses que dure la concesión, para pago del personal encargado de cuidar el desvío Decauville, debiéndose imputar a la misma Ley los demás gastos que ocasione en cumplimiento de lo estipulado en el convenio de referencia. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3423

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CONSCRIPTO FÉLIX S. VARELA.

En Córdoba a los dos días del mes de octubre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa seguida al conscripto Félix S. Varela, del primer Batallón del Regimiento N.º 17 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintidós años de edad y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento N.º 4 de Artillería Montada; y — *Resultando:* — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conscripto Félix S. Varela, de haber, estando formado en su compañía para la distribución del rancho dirigido palabras ofensivas e insultantes al cabo Francisco Portales, y clases de su compañía el día 6 de junio del corriente año, en el polígono de tiro de la ciudad de Catamarca. (Declaraciones a fojas 18, 21 vuelta, 24 y 27 vuelta). — 2.º — Que está igualmente probado que el procesado estando en formación salió de las filas sin permiso y se negó por dos veces volver a su puesto. (Declaraciones citadas). — 3.º — Que está probado que el acusado cumplió la orden la tercera vez que le fué reiterada y murmuró al entrar en formación. (Declaraciones citadas). — 4.º — Que no está probado que el cabo Portales con anterioridad al hecho referido en la primera cuestión haya dirigido al procesado pa-

labras ofensivas. — 5.º — Que está probado que la infracción se ha producido en acto del servicio. (Declaraciones citadas). — 6.º — Que no está probado que el acusado se haya hecho acreedor a la consideración de sus superiores por su buena conducta en el tiempo anterior al hecho de que está acusado; y — *Considerando*: — 1.º — Que el hecho probado establecido por el resultando primero de esta sentencia, de que es responsable el soldado Félix S. Varela, constituye, atenta sus circunstancias el delito de insubordinación en las dos modalidades previstas por el Artículo 635, Inciso 1.º y 2.º del Código de Justicia Militar, esto es, por resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio y faltando a los respetos debidos a la autoridad y dignidad personal de sus superiores. Pero habiéndose producido estos actos de insubordinación sin intervalos y casi simultáneamente, sólo debe tenerse en cuenta para la penalidad el más grave, la insubordinación de palabra. — 2.º — Que la circunstancia probada, consignada por el resultando quinto de haberse producido el delito en actos del servicio, coloca la infracción para su penalidad en el Inciso 3.º del Artículo 638 del C. de Justicia Militar, que la castiga con presidio de tres a seis años. — 3.º — Que no concurriendo en el presente caso circunstancias atenuantes ni agravantes, debe aplicarse dicha pena en su término medio por ser pena divisible, según lo dispone el Artículo 564 del C. de J. Militar. — 4.º — Que habiendo sido declarado no probadas las circunstancias consignadas en los resultandos 4.º y 6.º, de haber precedido a la insubordinación un abuso de autoridad por parte del superior y ser buena la conducta del procesado, no pueden ellas tomarse en cuenta como lo pide la defensa a los efectos de disminución de pena. — Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la petición Fiscal, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla*: — Condenando al soldado conscripto Félix S. Varela, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento N.º 17 de Infantería de Línea, por el delito de insubordinación de palabra, por ofensas al superior en actos del servicio, a la pena de cuatro y medio años de presidio, de acuerdo con lo

dispuesto por los Artículos 635, Inciso 2.º, 638 Inciso 3.º, 564 y 525 del C. de Justicia Militar, con abono del tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de conformidad a los Artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo, una vez cumplida esta condena, ingresar en un cuerpo o una compañía de disciplina para cumplir en él el tiempo de servicio que le falte, como lo preceptúa el Artículo 529 del C. de Justicia Militar. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Julio de Vértiz, Teniente Coronel. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: Luis Santillán Pizarro, Teniente 1.º, Secretario. — Capital Federal, noviembre 4 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa instruída al conscripto clase 1890 Félix S. Varela, perteneciente al I|R. 17, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*, — *G. Vélez*.

3424

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL CORONEL MARIANO ESPINA

Capital Federal, noviembre 4 de 1911. — Vista la precedente solicitud, los informes médicos producidos y atento lo dispuesto en el Artículo 30, Cáp. III, Tít. II de la Ley 4707, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Pase a revistar en la situación de retiro absoluto, el Coronel D. Mariano Espina, de la Sección Reserva. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña*, — *G. Vélez*.

3425

LICENCIANDO LOS CONSCRIPTOS DE LA CLASE
DE 1890 QUE SEAN AGRICULTORES Y JORNALEROS RURALES.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Existiendo conveniencia en licenciar temporal-

mente a los conscriptos de la clase de 1890 actualmente bajo banderas, que pertenezcan a las zonas agrícolas de la República, con el objeto de que atiendan al levantamiento de la cosecha del corriente año, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — A partir del 15 de noviembre del corriente año, se procederá a licenciar los conscriptos de la clase de 1890, actualmente bajo banderas, que fueren agricultores y jornaleros rurales. — Art. 2.º — Los conscriptos del Art. anterior, deberán incorporarse a sus respectivas unidades el 1.º de marzo de 1912. Art. 3.º — Los conscriptos que pertenezcan al contingente a licenciarse y que forman parte de las tropas de la 5.ª Región Militar, actualmente en ejercicios, así como los que prestan sus servicios en los Distritos Militares y Oficinas de Enrolamiento, permanecerán en sus puestos debiendo licenciarse, a los que les corresponda, una vez terminados dichos ejercicios y el enrolamiento general, respectivamente. — Art. 4.º — La 3.ª División del Gabinete Militar, remitirá a los Comandos de las Regiones Militares respectivas, las listas del personal de conscriptos a licenciarse, de acuerdo con el Art. 1.º, debiendo cada conscripto ser provisto de un pasaje de ida y vuelta. — Art. 5.º — La Intendencia General de Guerra tomará las medidas necesarias para que todo el personal, al licenciarse, perciba sus haberes y el viático correspondiente hasta sus hogares, así como para su regreso a los cuerpos de procedencia. — Art. 6.º — El personal de la clase 1890 que no es licenciado y queda bajo banderas, será licenciado el 1.º de marzo de 1912 hasta el 15 de mayo de dicho año en que deberá incorporarse a sus cuerpos respectivos, a cuyo efecto el Ministerio de Guerra tomará en oportunidad las medidas que correspondan. — Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña*. — *G. Vélez*.

3426

DECRETO APROBANDO UN PRESUPUESTO PARA LA INSTALACIÓN DE AGUAS CORRIENTES EN EL CUARTEL DEL II|R. 13.

Capital Federal, noviembre 7 de 1911. — Visto el expediente letra R. N.º 8253, por el que el Comandante de la 4.ª Región Militar, solicita se provea de aguas corrientes al cuartel ocupado por el 2.º Batallón del Regimiento N.º 13 de Infantería de Línea en San Vicente (Córdoba), y considerando que, el costo de la instalación de las mismas según estudios y presupuestos hecho por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, alcanza a la suma de (\$ 2696,32) dos mil seiscientos noventa y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, y que se cuenta con el asentimiento del Gobierno de la provincia de Córdoba para que se efectúe la referida instalación de servicio de aguas corrientes y siendo, por otra parte, indispensable el proveer a la mayor brevedad al cuartel ya dicho de un elemento tan necesario. — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros* — *Decreta*: Artículo 1.º — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para la instalación de aguas corrientes en el Cuartel que ocupa el 2.º Batallón del Regimiento N.º 13 de Infantería de Línea en San Vicente (Córdoba), cuyo importe es de (\$ 2.696,32) dos mil seiscientos noventa y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional. — Art. 2.º — La Intendencia General de Guerra, pondrá a disposición de la Dirección General de Obras de Salubridad la suma ya expresada en el Artículo 1.º con el destino indicado y con cargo de rendir a la misma Intendencia, cuenta documentada de su inversión. — Art. 3.º — Estos fondos serán imputados al Inciso 7.º, Item 2.º, Partida 10 del Presupuesto de Guerra vigente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Oficial y Militar y pase a la Intendencia General de Guerra a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *José M. Rosa* — *Juan M Garro*. — *Indalecio Gómez*.

3427

DECRETO ACEPTANDO UN PRESUPUESTO PARA EFECTUAR REPARACIONES EN EL POZO SEMISURGENTE DEL H. M. CENTRAL.

Capital Federal, noviembre 7 de 1911. — Visto el expediente letra I. N.º 5845 en el que el Inspector General de Sanidad solicita se efectúen reparaciones al pozo semisurgente que surte de agua al Hospital Militar, obras que han sido presupuestadas por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en la suma de (\$ 2.175,80) dos mil ciento setenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional, y siendo urgente e indispensable el proveer a su ejecución a fin de que el establecimiento de referencia no carezca del agua necesaria. — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acéptase el presupuesto formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para efectuar las reparaciones en el pozo semisurgente del Hospital Militar Central, cuyo importe alcanza a la suma de (\$ 2.175,80) dos mil ciento setenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional. — Art. 2.º — La Intendencia General de Guerra pondrá a disposición de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, la suma que se expresa en el Artículo 1.º, con cargo de rendir a la misma Intendencia, cuenta documentada de su inversión. — Art. 3.º — Estos fondos serán imputados al Inciso 7.º, Item 2.º, Partida 10 del Presupuesto de Guerra vigente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Oficial y Militar y pase a la Intendencia General de Guerra a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *José M. Rosa* — *Juan M. Garro.* — *Indalecio Gómez.*

3428

DECRETO DICTANDO DISPOSICIONES RELATIVAS AL INGRESO Y ASISTENCIA A LA ACADEMIA DE JEFES.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1911. — Vista la presente nota de la Dirección de la Es-

cuela Superior de Guerra y los informes producidos por el Estado Mayor del Ejército y el Gabinete Militar, sobre los inconvenientes que presenta el no hacer obligatoria la asistencia a los cursos de la Academia de Jefes, adscripta a la Escuela citada; como también ser excesivo el número de cuarenta y cuatro Jefes que deben formar cada curso, como lo determina el Decreto de fecha 25 de agosto de 1906 y considerándose necesario derogar los Artículos 13, 14 y 15 del mismo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — El ingreso a la Academia de Jefes es facultativo. La asistencia al curso será obligatoria. El número de Jefes se reduce a diez, pudiendo ampliarse hasta quince. Si hubiese exceso, el Ministerio designará los que deben hacer el primer curso y el excedente quedará para el año siguiente. — Art. 2.º — A los efectos de la asignación del coeficiente de clasificación de instrucción de los Jefes, que determine el Reglamento del Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, la Dirección de la Escuela, al finalizar el curso, formulará el concepto de las aptitudes demostradas y comportamiento general durante el año. — Art. 3.º — La fecha del examen de la Academia de Jefes, como asimismo la de Capitanes que se presenten para su examen de competencia, tendrá lugar simultáneamente en el curso de los meses de octubre y noviembre. — Art. 4.º — Deróganse los Artículos 13, 14 y 15 del Decreto de fecha 25 de agosto de 1906 y todo aquello que se oponga, en cuanto a la fecha del examen de Capitanes. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3429

DECRETO REGLAMENTANDO LA SITUACIÓN DE LOS CABOS DRAGONEANTES DEL EJÉRCITO

Buenos Aires, noviembre 9 de 1911. — Vista la presente solicitud del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, con asiento en la Capital y considerando necesario reglamentar la situación de los dragonean-

tes en los cuerpos de tropas por exigirlo así las necesidades del servicio y visto lo determinado por el S. D. de fecha 4 de enero de 1911 (B. M. N.º 13-2.ª Parte), aclarando el Artículo 2.º del Reglamento de Faltas de Disciplina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* — Los cabos dragoneantes serán propuestos por los Comandantes de Compañía, Batería o Escuadrón, al Jefe de Batallón, Grupo o Regimiento, respectivamente; éstos solicitarán la aprobación del Jefe del Regimiento y llenado este requisito serán dados a conocer dichos nombramientos en la orden del Regimiento. — Art. 2.º — Los cabos dragoneantes tendrán todas las atribuciones y deberes que correspondan a los cabos, en su carácter de superiores militares del soldado. — Art. 3.º — El distintivo que usarán los cabos dragoneantes será el mismo establecido para el cabo. — Artículo 4.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3430

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL CABO VICTORIANO MARÍN

Capital Federal, noviembre 9 de 1911. — Visto el presente expediente, lo informado por la Comisión de Reconocimientos Médicos y atento lo dietaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* — Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 3 de julio último, al cabo Victoriano Marín, de la Escuela de Caballería, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de los términos del Artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707. — Art. 2.º — Comuníquese a la Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3431

DECRETO INCLUYENDO EN LOS ASUNTOS DE PRÓRROGA LA MODIFICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE LA LEY 8129 SOBRE EL PLAZO FIJADO PARA EL ENROLAMIENTO.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. — Atentas las razones manifestadas por el Ministerio de Guerra, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* — Inclúyese entre los asuntos a tratarse en las presentes sesiones de prórroga el proyecto de ley modificando el Artículo 2.º de la Ley número 8129 en la parte relativa al plazo de cuatro meses que establece para el enrolamiento. — Art. 2.º — Comuníquese al H. Congreso en mensaje especial, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3432

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL SARGENTO 1.º FRANCISCO MUÑOZ.

Capital Federal, noviembre 14 de 1911. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* — Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 4 del corriente mes, al sargento 1.º Francisco Muñoz, de la Comandancia de la 2.ª Región Militar, de acuerdo con el Artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y siete años, siete meses y veinticinco días, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3433

DECRETO PROMULGANDO UNA LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º — Modifícase el Artículo 2.º de la Ley 8129, de Enrolamiento General en lo que respecta a la fecha en que debe terminar el enrolamiento y la cual queda fijada para el 1.º de diciembre del corriente año. — Art. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para prorrogar por treinta días más, a los efectos militares, el término para el enrolamiento. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a catorce días de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza. — Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — E. Cantón. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de Diputados. —* Registrada bajo el N.º 8820. — Capital Federal, noviembre 15 de 1911. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3434

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UN TERRENO EN LA ESTACIÓN PALOMAR, (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Buenos Aires, Novbre. 21 de 1911. — Atento la nota que antecede por la cual el señor Rafael Herrera Vegas en nombre de su esposa doña María Antonia Pereyra de Herrera Vegas y de doña María Luisa Pereyra de Herrera Vegas, dona a favor del Gobierno de la Nación una fracción de terreno compuesta de diez hectáreas situadas en la Estación «El Palomar» F. C. P. y en cuya donación queda incluido el Palomar de Caseros, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha por el señor Rafael Herrera Vegas a favor del Gobierno de la Nación, de diez hectáreas de

terreno en la Estación Palomar F. C. P. (provincia de Buenos Aires) el cual se destinará para levantar en él el nuevo edificio del Colegio Militar. — Art. 2.º — Con copia del presente decreto dénse las gracias por esta generosa donación y pase a la Escribanía General de Gobierno para que tome la intervención que corresponde y proceda a la escrituración respectiva. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3435

DECRETO ORDENANDO LA ENTREGA DE 20.000 PESOS M/N A LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCIONES MILITARES.

Capital Federal, noviembre 21 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Superintendencia de Construcciones Militares y siendo necesario para el sostenimiento de la misma pagar los alquileres de la casa que ocupa, efectuar publicaciones llamando a licitación las distintas obras proyectadas por la misma, adquisición de artículos de dibujo y escritorio, pago de viático y personal extraordinario, pago de servidumbre y otros gastos generales y estando éstos encuadrados dentro de las disposiciones del Artículo 9 de la Ley 6492, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por donde corresponda se entregue a Superintendencia de Construcciones Militares la suma de (\$ 20.000 $\frac{m}{n}$), veinte mil pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión para pago de alquiler de casa, adquisición de útiles de dibujo y escritorio, pago de viático; personal extraordinario, publicaciones, pago de servidumbre y demás gastos generales. — Art. 2.º — Este gasto se imputará al anexo «L», Inciso único, Item 1.º, partida 62 del Presupuesto del corriente año, Ley 8121. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares a sus efectos. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3436

DECRETO APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ARMAMENTO ENTREGADO POR LA D. G. DE ARSENALES DE GUERRA

Capital Federal, noviembre 21 de 1911. — De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.º del decreto de fecha 4 de octubre de 1895. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material, entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de octubre de 1911. — Artículo 2.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3437

DECRETO ESTABLECIENDO QUE LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR LOS OFICIALES EN SITUACIÓN DE RETIRO, NO SE DEBEN COMPUTAR A LOS EFECTOS DEL AUMENTO DE LA PENSIÓN

Capital Federal, noviembre 21 de 1911. — Visto el presente expediente iniciado por el capitán S. R. D. Adrián Rodó Civit, solicitando se agregue a su cómputo de servicios por el cual pasó a retiro, los que con posterioridad tiene prestados en el Ejército, a los efectos de aumento de pensión, y considerando: — 1.º — Que por los Artículos 30 y 31 de la Ley 4707 los oficiales de la S. R. quedan a disposición del P. E. durante los cinco años que siguen a su pase a retiro, para ser empleados, en tiempo de guerra, en puestos de su grado, y en tiempo de paz, cuando existan vacantes, en las reservas, en el profesorado, justicia y administración militar. — 2.º — Que por el Artículo 33 la prestación de servicio por parte de los oficiales S. R., es obligatoria en las condiciones previstas por el Artículo 31 toda vez que el P. E. los creyera necesarios, obligación que emerge de la naturaleza misma de la situación especial de retiro que gozan y compensada al percibir el sueldo y asignaciones fijadas a los de igual grado del Ejército permanente, sin que el tiempo de

permanencia en el desempeño de esos puestos eventuales, pueda en manera alguna autorizar modificaciones en la pensión del retirado que es de carácter definitiva e indivisible, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1.º, Título III de la Ley 4707. — 3.º — Que por el Artículo 32 los militares en retiro sólo tendrán los derechos y los deberes de los oficiales en servicio activo, cuando sean empleados en actividad en las reservas, donde el causante no ha prestado ni presta los servicios cuyo cómputo solicita. Acceder a lo peticionado implicaría, además de los consiguientes trastornos administrativos, una reincorporación a la vida activa del Ejército, contraria a las prescripciones de la Ley, dando margen, por otra parte, a exclusiones injustas, como ocurriría con aquellos que, habiendo pasado a retiro con el máximo de pensión, sus nuevos servicios ningún beneficio reportaría a los efectos del aumento de la misma. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — No ha lugar al cómputo de nuevos servicios solicitados por el capitán S. R. D. Adrián Rodó Civit, a los efectos del aumento del monto de la pensión fijada al pasar a situación de retiro. — Artículo 2.º — Téngase por Resolución general para casos análogos, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal del causante. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3438

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO JUAN BARROSO

En la Capital Federal, a los tres días del mes de noviembre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Juan Barroso, Cabo del Regimiento 2 de Artillería Montada, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: —

Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Juan Barroso de haber salido sin permiso en la noche del 2 de septiembre del año corriente, de su cuartel situado en Liniers (Provincia de Buenos Aires) en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de quince días de arresto que le había sido impuesto con fecha 28 del mes de agosto anterior, por excederse en su licencia, habiendo regresado al cuerpo unas horas después, según consta a fojas 13, 14, 15v., 18, 19v. y 22 del proceso; y — *Considerando*: 1.° — Que el hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el Art. 632 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión menor. — 2.° — Que tratándose de la aplicación de una pena genéricamente designada, es facultad de este Tribunal hacerlo con la amplitud de criterio que le permite la regla general del Art. 582 del Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la causa, entre las que es de mencionarse la jerarquía del procesado, que hace de aplicación lo dispuesto por el Art. 513 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando al procesado Cabo Juan Barroso, perteneciente al Regimiento 2 de Artillería Montada, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, a la pena de cinco meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Art. 632, 582, 513 y 530 del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los Artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida por el Art. 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, noviembre 23 de 1911.

— Vista la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al cabo Juan Barroso, perteneciente al A. 2. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3439

DECRETO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SALUBRIDAD EN EL CUARTEL DE LINIERS.

Capital Federal, noviembre 23 de 1911. — Visto el presente expediente relativo a la ejecución de las obras de salubridad del cuartel de Liniers, proyectadas por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación; y — *Considerando*: — 1.° — Que estas obras están comprendidas en la Ley 6492. — 2.° — Que es conveniente encomendar estas obras a la repartición que las ha proyectado, quien, además posee los elementos necesarios para su ejecución rápida, económica y eficaz. — 3.° — Que la mencionada obra no admite dilación, por exigirlo la higiene y salud de las tropas alojadas en dicho cuartel y atento lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación a ejecutar por administración o como mejor convenga, las obras de salubridad para el cuartel de Liniers, proyectadas y presupuestadas por la misma en (\$ $\frac{m}{n}$ 165.373.45) ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional. — Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, con cargo de rendir cuenta, la suma de (\$ $\frac{m}{n}$ 165.373.45) ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, importe de la obra indicada en el Artículo 1.°

y (\$ $\frac{m}{n}$ 1.100) un mil cien pesos moneda nacional, costo de la preparación del proyecto, cantidad no comprendida en el presupuesto de las obras. — Art. 3.º — Los gastos del presente Acuerdo se imputarán a la Ley 6492, Anexo L., Inciso Único, Partida 62 del Presupuesto general vigente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Indalecio Gómez* — *E. Ramos Mexía*. — *Juan M. Garro*.

3440

DECRETO AUTORIZANDO LA COMPRA DE MATERIAL
DECAUVILLE.

Capital Federal, noviembre 23 de 1911. — Vista la presente nota del señor Superintendente de Construcciones Militares, que solicita autorización para comprar material Decauville para completar el existente en la construcción de los nuevos cuarteles en la Ciudad de Salta, las propuestas presentadas por las casas especialistas de estos materiales y teniendo en cuenta la urgencia de su adquisición, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en acuerdo de Ministros, — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares para invertir la suma de (\$ $\frac{m}{n}$ 4.239.72) cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, en la adquisición en esta plaza de material Decauville que solicita encargándolo a las casas introductoras como propone. — Art. 2.º — La Tesorería General de la Nación entregará a la Superintendencia de Construcciones Militares la suma indicada en el Artículo 1.º — para la adquisición del material solicitado con cargo de rendir cuenta, debiendo este gasto imputarse a la Ley 6492, Anexo L, Inciso Único, partida 62 del Presupuesto vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*. — *Juan M. Garro*. — *Indalecio Gómez*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *E. Ramos Méxía*.

3441

DECRETO APROBANDO LOS PROYECTOS PARA LA
EJECUCIÓN DE OBRAS SANITARIAS EN EL CUARTEL DEL I|R. 13.

Capital Federal, noviembre 24 de 1911. — Vistos los proyectos presentados por la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, para la ejecución de las obras sanitarias en los cuarteles que ocupan en la Ciudad de Córdoba los dos Batallones del R. 13, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébanse los proyectos presentados por la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, para proveer de agua y dar desagüe al local del I|R. 13 y construir el número de letrinas suficientes con sus pozos correspondientes para el segundo batallón del mismo. — Art. 2.º — Abónese a la referida Dirección la suma de (pesos 1.325,75) mil trescientos veinticinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, que importa la preparación de los proyectos mencionados, debiendo imputarse dicha suma a la Ley 6492, anexo L, Inciso único, partida 62 del Presupuesto vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Superintendencia de Construcciones Militares. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3442

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO DE EJERCICIOS PARA LA CABALLERÍA.

Capital Federal, noviembre 25 de 1911. — Siendo necesario reimprimir el R. E. C. ya agotado, introduciéndole a la vez modificaciones de forma que no alteran el espíritu del mismo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones propuestas por el Estado Mayor del Ejército, al reglamento vigente de Ejercicios para la Caballería. — Art. 2.º — Por los Talleres Gráficos del Estado Mayor del Ejército procederá éste a la impresión de los ejemplares necesarios, los que serán entre-

gados a la Intendencia General de Guerra para su distribución, conforme a las disposiciones vigentes. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3443

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL CABO 1.º AMBROSIO LUCERO

Capital Federal, noviembre 25 de 1911. — Visto el presente expediente iniciado por el ex Cabo 1.º del R. 1, Ambrosio Lucero, actualmente con situación de revista en el Cuerpo de Inválidos y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* Artículo 1.º. — Declárase en situación de retiro absoluto al Cabo 1.º del Cuerpo de Inválidos, Ambrosio Lucero, con goce del sueldo íntegro de su empleo, de acuerdo con el Artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, que le corresponde por haberse inutilizado a consecuencia de una función del servicio. — Art. 2.º. — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3444

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENA IMPUESTA AL SOLDADO ERNESTO FORBES.

En la Capital Federal a los seis días del mes de noviembre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Ernesto Forbes, soldado del Batallón 1 de Ingenieros, argentino, soltero, de diez y siete años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, deserción y abandono de prendas del vestuario y actualmente en asistencia y en prisión preventiva atenuada en el Hospital Militar Central; y — *Resultando:* — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Ernes-

to Forbes de haberse fugado del cuartel de su cuerpo, en «Campo de Mayo», en la tarde del 30 de abril o del 1.º de mayo del año corriente, en circunstancia de encontrarse cumpliendo un castigo de cinco días de arresto que le había sido impuesto, con fecha 27 del mismo mes, por hacer reclamos indebidos, habiendo permanecido ausente hasta el 12 de agosto ppdo., en que fué aprehendido por el Cabo Alfredo López Centeno, enviado en su busca, que lo condujo a su cuerpo, según consta a fojas 5, 12, 13, 14 y 21 del proceso. — 2.º — Que está probado que, al fugarse el soldado Ernesto Forbes llevaba puesto el uniforme de campaña y las polainas y que, al ser detenido, vestía de particular, habiendo extraviado su ropa militar que dejara abandonada en casa de un hermano, según consta a fojas 12, 13, 14 y 21 del proceso; y — *Considerando:* — 1.º — Que el primer hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el Artículo 632 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión menor. — 2.º — Que es agravante del delito principal, como lo dispone el Artículo 574 del mismo Código, la circunstancia probada involucrada en la misma primera cuestión de hecho, que constituye la falta de deserción, prevista por el Artículo 704, Inciso 1 del Código de Justicia Militar. — 3.º — Que el hecho probado establecido por el resultando 2 de esta sentencia, constituye la falta de abandono de prendas del vestuario que prevé el Artículo 769 del Código de Justicia Militar y que debe ser también considerada como circunstancia agravante del delito principal, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 574 ya recordado. — 4.º — Que estando designada genéricamente la pena que corresponde aplicarse es atribución de este Consejo hacerlo con la amplitud de criterio que le permite la regla general del Artículo 582 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla:* — Condenando al procesado soldado Ernesto Forbes, perteneciente al Batallón 1 de Ingenieros, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y la falta de deserción y abandono de

prendas del vestuario, a la pena de seis meses de prisión menor y a la pérdida de los derechos que tuviese contra el Estado, en su carácter de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 632, 574, 704, Inciso 1, 708, 769, 582 y 530 del Código de Justicia Militar. — Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los Artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo reintegrar de sus haberes el valor de las prendas abandonadas, de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del ya citado Artículo 769 y volver al servicio una vez cumplida su condena, a los efectos del Artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Fdo.: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega. — Tenientes Coronel, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, noviembre 28 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropas del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Ernesto Forbes, perteneciente al G. 1. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3445

DECRETO CREANDO EL REGISTRO DE REGLAMENTOS MILITARES

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Vista la nota que antecede del Estado Mayor del Ejército, en que manifiesta la necesidad de establecer un Registro de Reglamentos Militares, así como efectuar las modificaciones que no exijan una nueva edición, en hojas rectificativas. — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* — Artículo 1.º — Créase el Registro de Reglamentos Militares, que contendrá todos los reglamentos, prescripciones,

instrucciones, etc., emanadas de la Superioridad, en vigencia en el Ejército. — Art. 2.º — El Registro de Reglamentos Militares será llevado por la 4.ª División del Estado Mayor del Ejército. — Art. 3.º — Cada Reglamento, etc., llevará su número de orden, fijado por antigüedad y que conservará en lo sucesivo. — Los actuales en vigencia serán numerados. — Art. 4.º — El Registro será llevado en un libro casillado que contendrá para cada Reglamento: — Número de orden. — Nombre del Reglamento. — Fecha de su aparición. — Modificaciones en resumen, con especificación de la fecha. — Observaciones. — Indicación si es reservado o secreto. — Art. 5.º — Las modificaciones a los reglamentos, etc., siempre que no exijan una nueva edición, aparecerán en «Hojas rectificativas», que serán entregadas a la Intendencia General de Guerra por el Estado Mayor del Ejército, para su venta al precio que fije la Superioridad. — Art. 6.º — Los jefes de unidades son responsables de que los reglamentos, etc., sean mantenidos al día en las suyas respectivas; tomando las medidas conducentes al cumplimiento de esta disposición. — Art. 7.º — Las hojas rectificativas serán confeccionadas de manera que se adapten en lo posible a la parte rectificada. — Art. 8.º — El Estado Mayor del Ejército queda facultado para hacer independientemente en lo sucesivo las aclaraciones necesarias y proponer al finalizar el año de instrucción de tropas, previos los informes de los Comandos, las modificaciones a los reglamentos vigentes. — Estas modificaciones serán hechas en hojas rectificativas. — Art. 9.º — En las publicaciones oficiales, comunicaciones, etc., los reglamentos reservados o secretos serán exclusivamente designados por el número. — Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3446

DECRETO PRORROGANDO EL PLAZO PARA EL ENROLAMIENTO GENERAL

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — De acuerdo con la autorización conferida al P. E.

por el Art. 2.º de la Ley 8820 para prorrogar por 30 días y a los efectos militares el término para el enrolamiento y siendo de positiva conveniencia usar de esta facultad a fin de facilitar el cumplimiento de esta Ley a los ciudadanos que viven en lugares apartados de la República y que están obligados por su edad a formar parte del Ejército de la Nación, de acuerdo con lo determinado por la Ley Orgánica Militar, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — El enrolamiento militar en toda la República, queda prorrogado hasta el 1.º de enero de 1912. — Art. 2.º — Los Jefes de Distritos Militares elevarán a la 3.ª División del Gabinete Militar, antes del 15 de diciembre del corriente año, un ejemplar de los registros de enrolamiento de todos los ciudadanos enrolados hasta el primero de dicho mes y el cual será elevado al Ministerio del Interior, de acuerdo con lo determinado en el Art. 30 de la Reglamentación de la Ley 8129. — Art. 3.º — Antes del 15 de enero de 1912 será elevado a la misma División el otro ejemplar de los registros de enrolamiento y los cuales comprenderán todos los ciudadanos enrolados hasta el 1.º de enero de 1912; a más un registro complementario de los ciudadanos enrolados desde el 1.º de diciembre al 1.º de enero de 1912, con destino al Ministerio del Interior. — Art. 4.º — Los registros complementarios de que habla el Art. 31 de la Reglamentación de la Ley 8129, serán elevados dentro del mes de febrero. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3447

AUTORIZANDO AL DR. JOSÉ R. SALVA PARA PERCIBIR DESCUENTOS DE LOS SUELDOS DE JEFES Y OFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES, EN CONCEPTO DE COMPRA, DE CASAS.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1911. — Visto que el señor José R. Salva se presenta al Gobierno Nacional ofreciendo el concurso financiero que un grupo de capitalistas euro-

peos le concede, para facilitar a los jefes y oficiales del Ejército y la Armada y a los empleados civiles de la Administración Nacional, la adquisición de casas en condiciones liberales de pago y por cómodas mensualidades, — *Considerando*: — Que el Gobierno Nacional está en el deber de estimular toda iniciativa que tienda a fomentar el ahorro o influir en la mejoras de las condiciones de su personal; — Que la vivienda representa el renglón de gastos cuya progresión de aumento es continua en la República desde hace muchos años, entre otras causas por la valorización de la propiedad raíz; — Que los poderes públicos ya se han preocupado de este grave problema, estando a la consideración del H. Congreso un proyecto de iniciativa parlamentaria, cuya sanción importará un gran paso hacia la solución que se persigue; — Que la petición del Sr. Salva se concreta a que la Contaduría General de la Nación descuenta a su favor o al de sus sucesores, de los haberes de los jefes y oficiales del Ejército y Armada y de los empleados civiles nacionales, la cantidad importe de la mensualidad afectada al pago de la casa que cada uno de aquéllos adquiera, petición a la cual se debe deferir porque, tratándose de préstamos hipotecarios por el valor total de los inmuebles adquiridos, el cobro seguro de la mensualidad es la única defensa que tiene el proponente para cubrirse de riesgos posibles; — Que las observaciones formuladas por la Contaduría General han sido explicadas por el señor Salva a entera satisfacción de dicha Contaduría, la cual, entonces no tiene inconveniente en aconsejar que la propuesta sea aceptada por el Gobierno; — Que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles tampoco tiene inconveniente en prestar su cooperación haciendo las liquidaciones a favor del señor Salva en igual forma que la Contaduría General, cuando se trate de jubilados o pensionistas que perciban sus haberes por esa Caja; — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — La Contaduría General queda autorizada a dictar las disposiciones que considere oportunas pa-

ra que el señor Salva pueda percibir directamente de la Tesorería General de la Nación los descuentos a que se obliguen voluntariamente los jefes y oficiales del Ejército y Armada y los empleados civiles de la Nación, por el concepto de la compra de casas que se propone facilitar el señor Salva, prestando el dinero necesario a esos fines. — De las mencionadas disposiciones pasará una copia al Ministerio de Hacienda para su aprobación y otra a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que está llamada a substituir a la Contaduría y Tesorería Nacionales, cuando el empleado se acoge a la jubilación. — Art. 2.º — El señor José R. Salva se compromete a hacer los préstamos de que habla el artículo anterior al 7 o/o de interés y amortización acumulativa de 2 o/o, 3 o/o, 4 o/o, 5 o/o y 6 o/o, de modo que las cuotas anuales sean de 9 o/o, 10 o/o, 11 o/o, 12 o/o y 13 o/o, sobre el valor de los préstamos, tardándose en pagarlos, respectivamente, 21 años y 8 meses, 17 años y 4 meses, 14 años y 5 meses, 12 años y 6 meses y 11 años y un mes, conforme a la propuesta de fojas 7 y 7 vuelta. — Este interés de 7 o/o no podrá ser aumentado, sin la aprobación previa del Poder Ejecutivo. — Art. 3.º — En caso de falta de pago de las mensualidades, el señor Salva se obliga a esperar seis meses, durante los cuales podrá percibir el uno por ciento mensual, como multa, de las mensualidades atrasadas. — Pasados los seis meses, el señor Salva tendrá derecho a sacar a remate la propiedad. Del producto que se obtenga en el remate cobrará sus créditos, y el remanente, si lo hay, se entregará al que fué propietario de la casa rematada. — Art. 4.º — El señor Salva se compromete a escriturar los inmuebles a favor de los adquirentes, una vez contraída la obligación, quedando los inmuebles hipotecados a su nombre, por el importe de la deuda. — Art. 5.º — Podrán fijarse entre el señor Salva y los interesados cualquiera otra condición que no se oponga a las establecidas en el presente Acuerdo. — Art. 6.º — Queda entendido que el Poder Ejecutivo podrá acordar iguales ventajas a otro u otros proponentes, si ofrecieran los mismos beneficios, en análogas o me-

jores condiciones que el señor Salva. — Artículo 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase a la Contaduría General. — Sáenz Peña. — José M. Rosa. — G. Vélez. — J. P. Sáenz Valiente. — Indalecio Gómez. — E. Lobos.

3448

DECRETO PROMULGANDO UNA LEY

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo procederá a conmemorar en la ciudad de Jujuy, el 25 de Mayo de 1912, el Centenario del primer juramento y bendición de la bandera argentina. — Art. 2.º — Al acto de la conmemoración concurrirá el ejército nacional y las escuelas públicas de la capital y territorios federales, en la forma que determinen el Ministerio de Guerra y el Consejo Nacional de Educación, respectivamente. — Art. 3.º Destínase la suma de cuatrocientos mil pesos nacional para el cumplimiento de la presente ley, la que se aplicará a los siguientes objetos: a) Para la erección de un monumento a la Bandera y al general Belgrano, su creador, el que se inaugurará el día del Centenario, cien mil pesos. b) Para la edición de las actas capitulares y demás documentos históricos existentes en el archivo de Jujuy, relativos a la guerra de la independencia, cincuenta mil pesos. c) Para la terminación y ampliación de la escuela provincial «Belgrano», cien mil pesos. d) Para abonar las obras de restauración que ejecutan en la iglesia matriz en la que se bendijo y juró la Bandera y seguirlas hasta su terminación, cien mil pesos. e) Para la Comisión del Centenario y pro monumento a Belgrano y la bandera de Jujuy con destino a los gastos que ocasione la conmemoración, cincuenta mil pesos. — Art. 4.º — La suma a que se refiere el artículo anterior se abonará de rentas generales con imputación a la presente ley, hasta tanto se incluya en el Presupuesto. — Art. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecuti-

tivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de septiembre de mil novecientos once. — V. *de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *Andrés Supeña*, Secretario de la C. de Diputados. — Registrada bajo el número 8220.

3449

NOMBRANDO LA COMISIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE LA EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA LEY-N.º 8220.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — A efecto de dar debido cumplimiento a la Ley N.º 8220, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Nómbrase una comisión compuesta de las siguientes personas: Señores, Senador Nacional, Dr. D. Manuel Padilla, Presidente; Ministro de Gobierno de la Provincia de Jujuy Dr. D. Daniel González Pérez, Vice Presidente; Senador Nacional Dr. D. Manuel Carrillo; Diputado Nacional Dr. D. Octavio Iturbe; Vice Gobernador de la Provincia de Jujuy, Dr. D. Héctor Quintana; Rector del Colegio Nacional de la misma, Dr. D. Pablo Carrillo; Jefe del 64 Distrito Militar, Teniente Coronel D. Pedro J. Pérez; Administrador de la Aduana D. Adolfo Quintana; Jefe del 17 Distrito de Correos y Telégrafos, D. Emilio Kunz; Director de la Escuela Normal, D. Agustín Tallice; Vicario foráneo, Presbítero D. José de la Iglesia; Jefe de Policía, D. Mariano Valle; Intendente Municipal, D. Manuel Vertrés y Presidente del Consejo de Educación D. Francisco Linares. — Art. 2.º — Esta comisión correrá con todo lo relativo a la ejecución de los distintos trabajos que se especifican en el Art. 3.º de la referida Ley, propondrá todas las medidas que estime conducentes y formulará los programas de festejos, bien entendido que, en cuanto a las construcciones, deberá sujetarse a las disposiciones vigentes. — Art. 3.º — Remítase copia de la Ley a los efectos del Art. 2.º, a los Ministros de Guerra y de Justicia e Instrucción Pública. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3450

DESIGNANDO LOS REMATADORES QUE DEBEN PROCEDER A LA VENTA DE TERRENOS DEL MINISTERIO DE GUERRA.

Capital Federal, noviembre 30 de 1911. — Estando facultado el P. E. por la Ley número 6492 para la venta de terrenos pertenecientes al Ministerio de Guerra y habiendo llegado el momento de proceder a su ejecución con la enajenación en remate público de los que están situados en la Ciudad de Rosario y debiendo designarse los martilleros que deben efectuar esa operación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Nómbranse para efectuar la venta al contado en remate público de los terrenos situados en la Ciudad del Rosario entre los Boulevards Oroño, 27 de febrero y las calles Moreno y América, con una superficie total de 56.509 mts. 56 dec.² (cincuenta y seis mil quinientos nueve metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados) a los señores Rematadores Públicos D. Enrique D. Lagos y Cía., D. Publio C. Massini y Cía. y D. V. S. Lobato y Cía — Art 2.º — Adjudicase a los señores Lagos y Cía., una de las dos fracciones en que está dividido el terreno por el Ferrocarril Córdoba y Rosario; a los señores Massini y Cía. y Lobato y Cía., la otra fracción del terreno, la que se dividirá por partes iguales entre las dos casas rematadoras, sirviéndoles de base para el remate, su costo a la Nación que fué de pesos 263.725.10 $\frac{10}{100}$ (doscientos sesenta y tres mil setecientos veinticinco pesos con diez centavos moneda nacional). — Art. 3.º — La venta se hará por lotes con superficie cada uno según ventajas y exigencias de la plaza, para lo que se confeccionará un plano que será aprobado por el señor Ministro de Guerra. — Art. 4.º — Los rematadores nombrados se entenderán directamente para esta operación con la Intendencia General de Guerra. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3451

APROBANDO UN CONVENIO SOBRE LA COMPRA-
VENTA DE UN TERRENO PARA EL MINISTERIO
DE GUERRA.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — Visto el presente convenio *ad referéndum* celebrado entre el Ministro de Guerra, en representación del Poder Ejecutivo y el señor D. Rafael Herrera Vegas, por sí y en representación de la Sucesión Pereyra Iraola, por el cual vende a la Nación treinta (30) hectáreas de campo ubicadas en el Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires), destinadas a ensanche del terreno que ocupará el Colegio Militar y de acuerdo con las facultades de la Ley 6492, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros.* — *Decreta:* Artículo 1.º — Apruébase en todas sus partes el convenio de compra-venta celebrado con fecha 22 de noviembre próximo pasado, entre el Ministro de Guerra y el señor Rafael Herrera Vegas, por sí y en representación de la Sucesión Pereyra Iraola, por el cual vende a la Nación, con destino al Ministerio de Guerra, una superficie de campo de treinta hectáreas, ubicada en el Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires), a inmediaciones de la Estación El Palomar (F. C. P.) con los linderos que indica el plano adjunto al referido convenio, al precio de un peso moneda nacional (1.00 $\frac{m}{n}$) el metro cuadrado. Art. 2.º — La suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, importe de esta adquisición, se pagará en la siguiente forma: \$ 100.000 $\frac{m}{n}$ al firmarse la escritura, y el resto, en dos cuotas iguales de \$ 100.000 $\frac{m}{n}$ cada una, sin interés, en los meses de junio de 1912 y enero de 1913. — Art. 3.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación entregue al Habilitado del Ministerio de Guerra la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$), importe de la primera cuota de la adquisición aprobada por el Art. 1.º del presente Acuerdo, la cual deberá imputarse a la Ley 6492, Anexo I, Inciso único, partida 62 del Presupuesto vigente, debiendo

en los años 1912 y 1913 librarse las órdenes de pago correspondientes a las dos cuotas restantes, imputándose al Inciso en que figuren los recursos para dicha Ley. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc. y pase a la Escribanía General de Gobierno para que proceda a extender la escritura correspondiente. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Juan M. Garro.* — *Indalecio Gómez.* — *Ernesto Bosch.*

3452

PROMULGANDO LA LEY N.º 8830 AUTORIZANDO
LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA EL FO-
MENTO DEL TIRO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º Autorízase al P. E. a invertir hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000 $\frac{m}{n}$), en el cumplimiento de la Ley N.º 6013 sobre fomento del tiro en la República. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *Adolfo Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *L. Piñeiro Sorondo,* Prosecretario de la C. de Diputados. — Registrada bajo el N.º 8830. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3453

DECRETO PROMULGANDO UNA LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la cantidad de mil quinientos pesos (\$ 1.500 $\frac{m}{n}$) moneda nacio-

nal, para abonar los gastos de reparaciones efectuadas a la máquina Patria, del Batallón 6.º de Ingenieros Ferrocarrileros. — Artículo 2.º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Artículo 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *L. Piñeiro Sorondo*, Prosecretario de la C. de Diputados. — Registrada bajo el número 8828. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3454

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL SARGENTO SANTIAGO ABALLAY

Capital Federal, diciembre 2 de 1911. — Vista la precedente solicitud, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 4 de noviembre último, al sargento del C. 9 Santiago Aballay, de acuerdo con el artículo 7.º, Capítulo II, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años y seis días. — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3455

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL SARGENTO ROSARIO ZALAZAR.

Capital Federal, diciembre 5 de 1911. — Vista la precedente solicitud, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 3 del corriente mes, al

sargento del R. 4, Rosario Zalazar, de acuerdo con el Artículo 7.º, Capítulo, II, Título III, de la Ley N.º 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años y cinco días. — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3456

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENA IMPUESTA A LOS SOLDADOS HUMBERTO
TONERO Y BERNARDINO C. GONZÁLEZ.

En la Capital Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Humberto Tonero y Bernardino C. González, soldados del Regimiento 7 de Caballería de Línea, argentinos, solteros, de veintidós años de edad el primero y de veinte años de edad el segundo, acusados el primero de falsificación de documentos, adulteración de pasajes, usurpación de nombres, uso de sellos y conato de desertión, y el último de conato de desertión y actualmente en prisión preventiva rigurosa el primero y atenuada el segundo, en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando:* — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Humberto Tonero, de haber raspado, en la orden de pasaje oficial agregada a foja 29, el nombre de Ferrocarril y la estación de destino llamándolas con las palabras «C. Argentino» y «Santa Fe», el día 23 de julio del año corriente, en la estación de Resistencia (Territorio Nacional del Chaco), en circunstancias en que era conducido a prestar declaración ante el Juez Federal del Rosario, con el cabo dragoneante Felipe Verón y aprovechando ser este último analfabeto, según consta a fojas 2, 3, 6, 8, 9, 13, 22, 31 del proceso. — 2.º — Que está probado que ese

mismo día se guardó la orden de pasaje agregada a foja 28, la que utilizó el 18 de agosto siguiente, después de haber raspado el nombre de la estación destino reemplazándola por la palabra «Rosario», consiguiendo así pasajes, y tomando, en compañía del soldado Bernardino C. González, el tren que salió ese día, según consta a fojas 3 a 6, 15 a 17, 29, 26, 31 del proceso. — 3.º Que está probado que el soldado Humberto Tonerero, escribió de su puño y letra la nota de foja 12, la que firmó con el nombre del Mayor D. Roque Bustinza, 2.º Jefe del Regimiento y a la que aplicó los sellos del mismo, que le fué fácil conseguir en la Mayoría por desempeñar las funciones de cabo de órdenes, según consta a fojas 2, 3, 4, 8, 12, 15 a 17, 23 y 31 del proceso. — 4.º — Que está probado que los soldados Humberto Tonerero y Bernardino C. González, fueron tomados en la estación «La Sábana» y remitidos al cuerpo por el teniente J. Nogueyra, de su mismo Regimiento el día 19 siguiente, según consta a fojas 3, 4, 7 v., 8 del proceso. — 5.º — Que está probado que los soldados de referencia viajaban bajo el nombre de Felipe Verón y Felipe Avalos, respectivamente, según consta a fojas 5 v., 13 y 19 del proceso. — 6.º — Que no está probado que el soldado Humberto Tonerero, se le han leído y explicado las leyes penales militares por no haber constancia en el proceso. — 7.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Bernardino C. González, de haber tomado el tren en compañía del de igual clase Humberto Tonerero, sin permiso de sus superiores, en la estación Resistencia (Territorio Nacional del Chaco), el día 18 de agosto del año corriente habiendo sido tomado en la estación «La Sábana» y remitido a su cuerpo por el teniente Nogueyra, de su mismo Regimiento el 19 siguiente, según consta a fojas 2, 3, 6, 8, 9, 13, 22 v., 31 del proceso. — 8.º — Que no está probado que el soldado Bernardino C. González haya tenido participación en los manejos antes establecidos y mediante los cuales consiguió pasajes para dos soldados el de igual clase Humberto Tonerero, por no haber constancia en autos. — 9.º — Que está probado que se le han leído

y hecho conocer las leyes penales militares al soldado Bernardino C. González según consta a fojas 7 del proceso; y — *Considerando* — 1.º — Que los hechos probados establecidos por los tres primeros resultandos de esta sentencia, de que es responsable el soldado Humberto Tonerero, constituyen el delito de falsificación de documentos oficiales, previsto por los Incisos 1.º y 6 del artículo 806 del Código de Justicia Militar y penado con prisión mayor o presidio de tres a seis años por el mismo artículo citado. — 2.º — Que en el hecho probado establecido por el resultando tercero, está involucrada la falta de uso fraudulento de sellos, que prevé el artículo 804 del Código de Justicia Militar y que debe ser considerada como circunstancia agravante del delito principal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 574 del mismo Código. — 3.º Que es también agravante a estar a lo dispuesto por este último artículo, la circunstancia probada que establece el resultando 4 de esta sentencia, que constituye la falta de conato de deserción, prevista por el artículo 718, Inciso 1.º del Código de Justicia Militar. — 4.º — Que el hecho probado establecido por el resultando 5, no constituye el delito de usurpación de nombre que prevé el artículo 810 del mismo Código, por faltarle un elemento indispensable para la existencia de ese delito, éste es que él haya ocasionado algún perjuicio a tercero, lo que no ha sucedido en este caso, este hecho en consecuencia, debe ser considerado únicamente como un medio puesto en práctica por el procesado para poder aprovechar los pasajes fraudulentamente obtenidos. — 5.º — Que el hecho establecido por el resultando seis constituye la circunstancia atenuante especialmente prevista para los delitos militares, por el Inciso 2 del artículo 508 del Código de Justicia Militar. — 6.º — Que siendo alternativas las penas señaladas para las infracciones cometidas por el soldado Humberto Tonerero, este Consejo elige, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 568 del mismo Código, la de prisión mayor, que considera más apropiada al caso y la que, estando designada genéricamente, puede aplicar con la amplitud de cri-

terio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — 7.º — Que el hecho probado establecido por el resultando séptimo de esta sentencia y de que es responsable el soldado Bernardino C. González, constituye la falta de conato de deserción, prevista por el Inciso 1.º del artículo 718 del Código de Justicia Militar y penada por el artículo 719 del mismo Código, que lo castiga con las penas disciplinarias que enumera genéricamente el artículo 537, y cuya elección y aplicación queda librada al criterio del Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Justicia Militar, — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla:* — 1.º Condenando al procesado Humberto Toneró, perteneciente al Regimiento 7 de Caballería de Línea, por haber cometido el delito de falsificación de documentos oficiales y las faltas de uso fraudulento de sellos y conato de deserción, a la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 806, Inciso 1.º y 6, 804, 718, Inciso 1.º, 574, 508, Inciso 2.º, 568, 582 y 527 del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del Código de Justicia Militar. — 2.º — Condenando al procesado, soldado Bernardino C. González, perteneciente al Regimiento 7 de Caballería de Línea, por haber cometido la falta de conato de deserción, a la pena de tres meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 718, Inciso 1.º, 719, 582, 537, Inciso 9 y 557 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega. — Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, diciembre 7 de 1911. — Vista

la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, en la causa seguida a los soldados conscriptos Humberto Toneró y Bernardino C. González, pertenecientes respectivamente al C. 7, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3457

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENA IMPUESTA AL SOLDADO SIMÓN AYOS.

En la Capital Federal, a los veintidós días del mes de noviembre y año de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida a Simón Ajos, soldado de la Compañía de Camilleros, argentino, soltero, de veintitún años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, desobediencia, hacer observaciones al superior y alegar supuesta enfermedad para no cumplir una orden y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando:* — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Simón Ajos, de haber salido sin permiso el 26 de agosto del año corriente, del hospital del acantonamiento de «Campo de Mayo» (provincia de Buenos Aires) donde prestaba sus servicios, en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de veinte días de arresto que le había sido impuesto por reincidente en faltar y de haber permanecido ausente más o menos doce horas, según consta a fojas 2, 16 v., 18 v., 15, 22, 29 v., 32, 39, 40 y 42 del proceso. — 2.º — Que está probado que, al regresar al Cuartel, al día siguiente el procesado, el Sargento Miguel Villarruel, le mandó al soldado Telechea, a ordenarle que se presentara, contestando el soldado Simón Ajos, que el sargento nada tenía que ver con él, según consta a fojas 2,

16 v., 18 v., 15, 22, 29 v., 32, 39, 40 y 42 del proceso. — 3.º — Que está probado que el sargento Miguel Villarruel, volvió a hacer llamar al soldado Simón Ajos, con el mismo soldado y que habiéndose presentado aquél, manifestó al sargento que le había contestado así por estar con parte de enfermo, lo que era inexacto, según consta a fojas 2, 16 v., 18 v., 15, 22, 29 v., 32, 39, 40 y 42 del proceso. — 4.º — Que está probado que entonces el sargento Miguel Villarruel ordenó al soldado Simón Ajos que pasara de plantón, manifestando éste que estaba enfermo, lo que comprobó ser inexacto el médico de guardia Dr. Rivas Jordán, quien le reconoció inmediatamente, informando que podía cumplir el castigo, según consta a fojas 2, 16 v., 18 v., 15, 22, 29 v., 32, 39, 40 y 42 del proceso; y — *Considerando*: — 1.º — Que el primer hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el artículo 632 del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que tratándose de una pena genéricamente designada, su graduación queda librada al criterio de este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — 3.º — Que si bien han sido comprobadas las demás infracciones de que informan los resultandos restantes, no le corresponde, a juicio de este Consejo, castigo alguno, por haber sufrido ya el procesado por este motivo, la pena disciplinaria de plantón, que consta a fojas 16 v., de este proceso. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando al procesado soldado Simón Ajos, perteneciente a la Compañía de Camilleros, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, a la pena de cinco meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 632, 582, 574 y 530 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el ar-

tículo 531 del mismo Código. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Eugenio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales, — Tomás Salinas, Mayor Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, diciembre 7 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al conscripto clase 1890 Simón Ajos, perteneciente a la Compañía de Camilleros, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3458

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO CAMILO ARGÜELLO

En la Capital Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida a Camilo Argüello, cabo del Regimiento 11 de Infantería de Línea «General Las Heras», argentino, soltero, de veintidós años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, deserción y abandono de prendas militares; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el cabo Camilo Argüello de haberse fugado en la noche del 13 de julio del año corriente del cuartel de su cuerpo, en Santa Fe (Provincia del mismo nombre), en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de diez días de arresto que le había sido impuesto el día anterior por excederse en su licencia y de haber tomado el tren y dirigiéndose al Rosario, según consta a fojas 1 a 6, 16 a 18, 25 a 26 v., del proceso. — 2.º — Que está pro-

bado que el cabo Camilo Argüello se presentó voluntariamente al cuartel que ocupa un destacamento de su cuerpo en Puerto San Martín, con fecha 17 del mismo mes de julio del año corriente, según consta a fojas 15, 25 a 26 v., del proceso. — 3.º — Que está probado que, al fugarse, el cabo Camilo Argüello llevaba puesto su uniforme completo y su capote y que, al presentarse, lo hizo vestido de civil, sin devolver las prendas militares mencionadas, según consta a fojas 26 a 31, 25 a 26 vuelta del proceso; y — *Considerando*: — 1.º Que el primer hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el artículo 632 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión menor. — 2.º — Que del hecho probado establecido por el resultando segundo se desprende que el procesado ha consumado deserción, falta prevista por el artículo 704, Inciso 1.º del Código de Justicia Militar, y que debe ser considerada como circunstancia agravante del delito principal, a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del mismo Código. — 3.º — Que es también agravante de acuerdo con este último artículo la circunstancia probada establecida por el resultando tercero, que constituye la falta de abandono de prendas del vestuario, prevista por el artículo 769 del Código de Justicia Militar. — 4.º — Que estando designada genéricamente la pena de prisión menor que correspondió aplicarse, es facultad de este Consejo hacerlo con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar, — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando al procesado, cabo Camilo Argüello, perteneciente al Regimiento 11 de Infantería «General Las Heras», por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y las faltas de deserción y abandono de prendas del vestuario, a las penas conjuntas de cinco meses de prisión menor, destitución de empleo de clase y pérdida de los derechos que tuviere contra el Estado, en su carácter de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 632, 704, Inciso 1.º, 709, 769, 574, 582,

513 y 430 del Código de Justicia Militar, debiendo reintegrar de sus haberes el valor de las prendas abandonadas, de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del citado artículo 769. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por disponer así los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar y se le impone la obligación de integrar el tiempo de servicio que le falte, una vez cumplida esta condena, en la forma establecida por el artículo 531 del mismo Código. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: César E. Reyes, Secretario. — Es copia fiel del original: César E. Reyes, Secretario. — Capital Federal, diciembre 7 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al cabo Camilo Argüello, perteneciente al R. 11, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3459

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA A LOS SOLDADOS PEDRO SALIOU, FRANCISCO ARALDI, EMILIO DEL RÍO, Y SEBASTIÁN B. PROAZZI.

En la Capital Federal, a los quince días del mes de noviembre y año del mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a los soldados Pedro Saliou, Francisco Araldi, Emilio del Río, y Sebastián Bartolomé Proazzi, argentinos, solteros, de veintiún años de edad, acusados de quebrantamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

— *Resultando*: — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Pedro Saliou, de haberse fugado el día 6 de agosto del año corriente, del cuartel que ocupa su cuerpo en Campo de Mayo (provincia de Buenos Aires), en circunstancia de encontrarse cumpliendo un castigo de un mes de arresto que le había sido impuesto con fecha 14 del mes anterior, habiendo regresado al mismo, más o menos ocho horas más tarde, según consta a fojas 20, 22, 24, 25, 30, 32, 33, 9 a 12 del proceso. — 2.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Francisco Araldi, de haberse fugado el día 6 de agosto del año corriente, del cuartel que ocupa su cuerpo en «Campo de Mayo» (provincia de Buenos Aires), en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de ocho días de arresto que le había sido impuesto el día 3 del mismo mes y año, habiendo regresado al mismo, más o menos ocho horas más tarde, según consta a fojas 9 a 12, 20, 22, 24, 25, 30, 32, 33 del proceso. — 3.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Emilio del Río, de haberse fugado el día 6 de agosto del año corriente, del cuartel que ocupa su cuerpo en «Campo de Mayo» (provincia de Buenos Aires), en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de un mes de arresto que le había sido impuesto con fecha 17 del mes anterior, habiendo regresado al mismo, más o menos ocho horas más tarde, según consta a fojas 9 a 12, 20, 22, 24, 25, 30, 32, 33 del proceso. — 4.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Sebastián Bartolomé Proazzi, de haberse fugado el día 6 de agosto del año corriente, del cuartel que ocupa su cuerpo en «Campo de Mayo» (provincia de Buenos Aires), en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de un mes de arresto que le había sido impuesto el día anterior, habiendo regresado al mismo más o menos catorce horas más tarde, según consta a fojas 9 a 12, 20, 22, 24, 25, 30, 32, 33 del proceso. — 5.º — Que no está probado que los cuatro soldados procesados se hayan puesto de acuerdo para cometer conjuntamente la infracción establecida por los resultandos anteriores por no haber constancia en el proceso; y *Considerando*: — 1.º Que a

los hechos probados establecidos por los cuatro primeros resultandos de esta sentencia y de que son respectivamente responsables los cuatro procesados, corresponde la misma calificación legal de quebrantamiento de arresto, delito previsto y penado por el artículo 632 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión menor. — 2.º — Que tratándose de una pena genéricamente designada, es facultad de este Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la disposición general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando a los procesados soldados Sebastián Bartolomé Proazzi, Francisco Araldi, Pedro Saliou y Emilio del Río, pertenecientes al Regimiento 1.º de Infantería «Patricios» por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, cada uno, a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 632, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, abonándoseles el tiempo que han permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida esta condena, el tiempo de servicio que les falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pehmann — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor Vocal. — Ante mí: César E. Reyes, Secretario. — Es copia fiel del original: César E. Reyes, Secretario. — Capital Federal, diciembre 7 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida a los conscriptos clase 1890 Pedro Saliou, Francisco Araldi, Emilio del Río y Sebastián Bartolomé Proazzi, pertenecientes al R. 1 «Patricios» — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3460

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENNA IMPUESTA AL CABO 1.º RAMÓN PEDRO

Vista esta causa seguida al Cabo 1.º Ramón Pedro, del Regimiento dos de Artillería Montada argentino, soltero, de 18 años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — Resultando: — De la sentencia de fojas 66 a 68, dictada en esta Capital, por el Consejo de Guerra Permanente Para Clases e Individuos de Tropa del Ejército: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el procesado de no haber cumplido la orden que le era impartida por el Subteniente Don Enrique Rottjer, que desempeñaba las funciones de Oficial de Semana, de marchar al trote a buscar un soldado que faltaba en formación, y de haber continuado su marcha al paso, a pesar de haberle sido reiterada varias veces por el mencionado Subteniente, el día 25 de agosto del corriente año, en el cuartel de su cuerpo, en Liniers (Provincia de Buenos Aires). — 2.º Que en vista de la actitud del referido Cabo, al Subteniente Rottjer le ordenó se presentara al trote a la guardia, orden que tampoco acató, marchando a un paso lento, con balanceo, no obstante haberle sido reiterada varias veces por el mencionado Oficial, por lo que fué conducido a la guardia por el Sargento Pizzello y un soldado, quienes tuvieron que arrastrarle y llevarle por la fuerza a causa de su resistencia. — 3.º — Que el hecho se produjo con las circunstancias de desempeñar el procesado las funciones de Sargento de Semana y en presencia de la tercera Batería del citado Regimiento, que se encontraba formada con armas, a la espera de la inspección que iba a pasar el Jefe del Cuerpo. — 4.º — Que no está probado que al desacatar la orden de trotar que le diera el Subteniente Rottjer, el Cabo Pedro, haya manifestado el motivo que le impidiera cumplirla ni que sufriera de una dolencia física que lo imposibilitara para marchar al trote, como tampoco que con anterioridad a esta causa,

haya observado una conducta intachable que lo hiciera acreedor a la consideración de sus superiores. — 5.º — Que la sentencia del Consejo *a quo* califica los hechos como de insubordinación en actos del servicio, con circunstancias agravantes y aplica al procesado la pena de cuatro años y siete meses de presidio y accesorias de Ley, según lo dispuesto por los artículos 635, Inciso 1.º, 636, Inciso 3.º, 827, 512, Inciso 1.º y 564 del Código de Justicia Militar, y *Considerando*: — 1.º Que la Defensa ha interpuesto el recurso de infracción de Ley, a los efectos del Art. 420, Inc. 1.º del Código de J. Militar y lo funda en que de las cuestiones planteadas se desprende que el Cabo Ramón Pedro, cumplía las órdenes que le daban, al paso, en lugar de hacerlo al trote, por lo que deduce que no ha habido resistencia al cumplimiento de la orden que primitivamente recibiera de ir en busca de un soldado, sino simplemente una alteración respecto de la manera de cumplirla, desde que se declara que iba al paso sin hablar palabra alguna, ni hacer manifestación que exteriorizara el propósito de producir un acto de insubordinación, porque para que haya resistencia a una orden verbal, es condición indispensable la réplica a la orden y cuando ésta no se ha producido queda únicamente un acto de desobediencia. — Agrega que reproduce en todas sus partes el escrito de defensa en el que afirma, por haberlo tenido a sus órdenes durante tres años, hasta la iniciación de este juicio, que no hubo comisión donde se necesitara la intervención de un hombre de confianza y que se le encomendara a él que no la desempeñase a conciencia y a satisfacción del superior y que la nota de concepto que obra a fojas 10, le atribuye moralidad muy buena. — 2.º — Que el Señor Fiscal General en su dictamen de fojas 74 se limita a decir que «la calificación de la pena corresponden a los hechos votados» por lo que debe confirmarse la sentencia recurrida. — 3.º — Que del conjunto de los hechos y circunstancias se deriva que el procesado ha dejado de cumplir, sin causa justificada, una orden del servicio y que su resistencia posterior al ir a la guardia,

consistió solamente en no conducirse a paso de trote como se le mandaba. — 4.º — Que por regla general, es difícil establecer una línea de separación bien definida entre los delitos de insubordinación y desobediencia; pero en el presente caso, el hecho no está acompañado por un acto positivo de resistencia, que lo encuadraría dentro del primer concepto, sino por el negativo de dejar de hacer o de ejecutar una orden de servicio, lo que lo aproxima más a las circunstancias que caracterizan la desobediencia, siendo por otra parte digno de tenerse en cuenta, que esta calificación está más en armonía con la importancia y consecuencias del hecho cometido; su represión en esta forma concuerda con el principio de que la pena para ser justa debe ser equitativa y permite la aplicación eficaz de la justicia que es la base de la disciplina. — 5.º Que la pena correspondiente es la señalada alternativa y genéricamente en el Art. 628 del Código de Justicia Militar, que el Tribunal puede aplicar en la forma que autoriza el Art. 582 teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y el daño que el delito hubiere causado en el servicio. — Por estos fundamentos y consideraciones y no obstante lo dictaminado por el Señor Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla:* — Modificando la sentencia recurrida e imponiendo al Cabo 1.º Ramón Pedro, por delito de desobediencia con circunstancias agravantes la pena de un año de prisión menor y acesorias correspondientes, de acuerdo con las citadas disposiciones legales, con abono de la prisión preventiva sufrida y la obligación de integrar el tiempo de servicio que le falta después de cumplida esta condena, como lo determinan los Artículos 577, 578 y 531 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de la Ley y archívese. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Firmado: Enrique G. Howard. — José Ignacio Garmendia. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre,

Coronel, Secretario, — V.º B.º: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, diciembre 7 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Cabo 1.º Ramón Pedro, perteneciente al A. 2 — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta:* — Art. único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3461

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8823

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Los extranjeros, Oficiales de cualquier grado tanto del Ejército como de la Escuadra Nacional que se encuentran en servicio activo, en la reserva o en situación de retiro absoluto y que a los efectos del artículo 2.º de la Ley N.º 8129 manifiesten en las oficinas respectivas su voluntad de enrolarse serán considerados como ciudadanos argentinos naturalizados, sirviéndoles como suficiente título, los despachos del último grado militar que les haya sido conferido. — Los jueces federales de sección, entregarán la carta de ciudadanía a las personas que menciona el anterior Inc., sin más requisito que la exhibición de la libreta de enrolamiento. — Art. 2.º — Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los militares extranjeros que ejerzan funciones transitorias en el Ejército o Armada Nacional, con permiso del Gobierno de su país de origen. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.º 8823. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3462

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TORRE, UN TANQUE MOTOR Y UNA BOMBA EN EL CUARTEL DEL A. 1.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto el expediente corresponde N.º 2 Letra R. N.º 17.495, por el que el Jefe del Acantonamiento del Campo de Mayo, da cuenta de que el viento huracanado que tuvo lugar el día 16 de noviembre ppdo., derribó la torre y tanque de aguas corrientes de 20 metros de alto, situados en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.º 1 de Artillería Montada en el referido Campo, destruyéndolo por completo, así como el motor y bomba de los mismos, y resultando de que la licitación privada sacada por la 5.ª División del Gabinete Militar, la reconstrucción de la referida torre, tanque motor y bomba, importaría la suma de (pesos 7.180.00) siete mil ciento ochenta pesos moneda nacional, (propuesta de los señores Ingleton, Shepard y Hay) y siendo por otra parte sumamente urgente el proveer a que se construya de nuevo, a fin de que el referido Regimiento no carezca de agua necesaria, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acéptase la propuesta presentada por los señores Ingleton, Shepard y Hay para la construcción de una torre, un tanque motor y una bomba en el Cuartel ocupado por el Regimiento N.º 1 de Artillería Montada, que importa la suma de (\$ 7.180.00 m/n) siete mil ciento ochenta pesos moneda nacional. Art. 2.º — La inspección de estos trabajos estará a cargo de la Jefatura del Acantonamiento del Campo de Mayo. — Art. 3.º — Los fondos serán imputados al Inciso 7.º, Item 2.º, Partida 10 del Presupuesto de Guerra vigente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, en los Boletines Oficial y Militar y pase a la Intendencia General de Guerra a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Indalecio Gómez*. — *Ernesto Bosch*.

3463

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE MÁXIMO GUTIÉRREZ

Capital Federal, diciembre 14 de 1911. — Vista la presente solicitud y los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, al Teniente 1.º de Infantería D. Máximo Gutiérrez, del R. 20, de acuerdo con el Artículo 7.º, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, con goce del (72 o/o) setenta y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 23 años, 9 meses y 13 días, de conformidad a lo dispuesto en el decreto fecha 28 de noviembre de 1906, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3464

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO TOMÁS MARTÍNEZ

El Presidente de la Nación Argentina — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro absoluto, al ex conseripto clase 1882, Tomás Martínez, con goce del sueldo del grado inmediato superior (cabo), que le corresponde por hallarse comprendido dentro de lo prescripto en el Artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley N.º 4707 y de conformidad al decreto fecha 14 de diciembre de 1909, (Boletín Militar N.º 108-2.ª Parte). — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3465

DECRETO PRORROGANDO EL SORTEO DE LA CLASE DE 1891

Capital Federal, diciembre 14 de 1911. — Habiéndose prorrogado el enrolamiento general Boletín Militar N.º 106, 2.ª Parte del corriente año, — *El Presidente de la Nación*

Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — Prórrogase hasta el 30 de enero de 1912 el sorteo de la clase de 1891, debiendo efectuarse esta operación en la forma reglamentaria y dentro de los términos que establece el S. D. de agosto 9 del corriente año. (Boletín Militar N.º 187, 1.ª Parte). — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3466

DECRETO DENEGANDO UN PEDIDO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE GUERREROS DEL PARAGUAY

Capital Federal, diciembre 14 de 1911. — Visto el presente expediente iniciado por el Teniente Coronel retirado D. José María Silva, solicitando ser incluido en la lista de Guerreros del Paraguay y se le concedan los premios y medallas correspondientes y, considerando: — 1.º — Que el recurrente no ha concurrido a ninguna acción de guerra en el curso de dicha campaña ni formado parte del Ejército que la inició. — 2.º — Que el hecho de haber estado de guarnición en la Asunción del Paraguay, durante seis meses en 1870, al terminar la guerra, no fundamenta derecho alguno a lo que solicita, de conformidad con las prescripciones de las leyes Nros. 194, 560 y 2460; y atento a lo dictaminado precedentemente por el señor Auditor General de Guerra y Marina, interino, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado por el Teniente Coronel retirado D. José María Silva, en el presente expediente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3467

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO DEL ARMERO PEDRO CAMILLETTI.

En Córdoba, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Gue-

rra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al maestro armero Pedro Camilletti, del primer Batallón del Regimiento número diez y ocho de Infantería de Línea, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad y actualmente detenido en el cuartel del Regimiento número trece de Infantería de Línea; — y — *Resultando:* — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el armero Pedro Camilletti, de haber herido sin intención en el brazo izquierdo de un tiro de pistola Pieper al ayudante de armería Ramón Lobo, al querer explicar al oficial de administración Alberto Besse, dueño de dicha pistola, el defecto que le había reparado, el día treinta de agosto del corriente año, en el cuartel de su Regimiento en la ciudad de Tucumán. (Declaraciones de fojas 14 v., 19 y 22). — 2.º — Que está igualmente probado que el armero Camilletti, sacó el cargador con las balas e hizo retroceder el aparato extractor para cerciorarse que el arma no ofrecía peligro. (Declaraciones citadas). — 3.º — Que está probado que el acusado oprimió involuntariamente el disparador y salió un tiro que fué a herir al conscripto Lobo. (Declaraciones citadas). — 4.º — Que está probado que el conscripto Lobo curó la herida antes de un mes y quedará apto para el trabajo, según opinión médica. Informe a fojas 23 v. a 26 v., y, — *Considerando:* — Que el hecho probado establecido por el resultando primero de esta sentencia, de que es responsable el armero Pedro Camilletti, considerado aisladamente, importa la infracción de lesiones por imprudencia, prevista por el artículo 17 de la Ley de Reformas al Código Penal y el Título III citado, Sección I, Libro Primero del citado Código. — 2.º — Que la circunstancia probada de haber el acusado sacado el cargador con las balas y hecho retroceder el aparato extractor para cerciorarse que el arma no ofrecía peligro (resultando segundo) demuestran que procedió con debida diligencia, tomando las precauciones que el caso requería, a fin de evitar un accidente que desgraciadamente se produjo, debido a circunstancias que no pudo prever como la falta de extractor del arma, que per-

mitió quedara en la recámara un proyectil que fué el que produjo el disparo. — 3.º — Que en tal virtud, no siendo imputable al procesado negligencia ni impericia, corresponde declararlo exento de responsabilidad penal, de acuerdo con lo determinado por el Inciso 6.º del artículo 81 del Código Penal. — Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la petición Fiscal, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla*: — Absolviendo de culpa y cargo al procesado armero Pedro Camilletti, del Regimiento número diez y ocho de Infantería de Línea, de la infracción de lesiones por imprudencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 6.º del artículo 81 del Código Penal Ordinario. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Julio de Vértiz, Teniente Coronel. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: B. Máximo Caballes, Teniente, Secretario. — Es copia fiel de su original que obra a fojas cincuenta y uno y cincuenta y dos del proceso. — Córdoba, diciembre 5 de 1911. — B. Máximo Caballes, Teniente, Secretario. — Capital Federal, diciembre 14 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al maestro armero Pedro Camilletti, perteneciente al R. 18, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3468

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA ABSOLUCIÓN DEL PROCESADO CABO RAMÓN G. DÍAZ.

Vista esta causa instruída a Ramón G. Díaz, cabo 1.º, del Regimiento 3 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de veintidós años de edad, acusado de lesiones por imprudencia grave; y actualmente en prisión preventi-

va atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército de la Capital, por sentencia de fojas 96 a 98, ha declarado probado: — 1.º — El hecho de que está acusado el cabo 1.º Ramón G. Díaz de haber herido de un disparo de su carabina máuser al soldado Juan A. Pardo, el día 15 de febrero del corriente año, en una plazuela contigua a la Cárcel de General Acha (Pampa Central) de cuyo destacamento de guardia ambos formaban parte, en circunstancias de encontrarse dando instrucción de armas a la tropa, según constancias de autos. — 2.º — Que ha declarado probado, que si bien la herida recibida por el soldado Juan A. Pardo fué de carácter grave y puso en peligro su existencia, éste se encuentra curado completamente desde el mes de junio del corriente año, según constancias en autos. — 3.º — Que al dar la instrucción por orden del Jefe del destacamento y como los soldados no comprendieran bien sus explicaciones verbales, el cabo 1.º Ramón G. Díaz cargó su carabina con un cargador de tiros de instrucción que había encontrado en un cajón el día antes de llegar con el contingente, y que al oprimir la cola del disparador salió un tiro de guerra que estaba entre los de fogueo, yendo a herir al sold. Juan A. Pardo en la forma antes declarada probada. — 4.º — Que está probado que el tiro de guerra que se encontraba entre los de instrucción había perdido su niquelado por el desgaste y se había puesto amarillo como éstos, siendo difícil distinguir unos de otros, según constancias en autos. — 5.º — Que antes de comenzar la instrucción el cabo 1.º Díaz, había revisado las carabinas del pelotón que instruía y la suya propia, para ver si estaban cargadas y había prohibido a los soldados echar mano al municionero. — 6.º — Que el cabo 1.º Díaz manifestó sorpresa al sentir salir el tiro y asombro al ver caer a tierra al soldado Juan A. Pardo, según constancias en autos. — 7.º — Que entre el cabo 1.º Díaz y el soldado Pardo, no existían desavenencias ni resentimientos anteriores. — 8.º — Que absuelve al procesado cabo 1.º Ramón G. Díaz,

del delito de que se le acusaba en mérito de lo dispuesto en los artículos 81, Inciso 6.º del Código Penal Ordinario y 396 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — 1.º — Que no habiendo interpuesto recurso alguno el Fiscal, ha sido la sentencia elevada a este Consejo Supremo, en virtud de lo dispuesto en el Art. 396 del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que de la sentencia y de los hechos declarados probados, se desprende que el procesado cabo 1.º Díaz, procedió con las precauciones necesarias para prevenir toda contingencia desgraciada, en la instrucción de armas de la tropa bajo su mando, y que, al ejecutar ese acto lícito con la debida diligencia, ha causado un mal por mero accidente, circunstancia ésta, que encuadra entre las eximentes de pena, prevista por el artículo 81, Inciso 6.º del Código Penal Ordinario y que no imponiendo pena la ley, al hecho declarado probado, procede por lo tanto la absolución del procesado, artículo 396 del Código citado. — Por estas consideraciones y las manifestadas por el señor Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla*: — Apruébase la sentencia absolutoria, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, de la Capital, dada en favor del procesado cabo 1.º Ramón G. Díaz, de acuerdo con las disposiciones legales citadas e háganse las comunicaciones que corresponden, de acuerdo con los Art. 462 y 468 del Cód. de J. Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — Firmado: Enrique G. Howard. — José Ignacio Garmendia. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.º B.º: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, diciembre 14 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al cabo 1.º Ramón G. Díaz, perteneciente al C. 3, — *El Presidente de la Na-*

ción Argentina — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3469

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENA IMPUESTA AL SOLDADO JORGE LÓPEZ.

Vista esta causa instruída a Jorge López, soldado del Regimiento 11 de Infantería de Línea «General Las Heras», argentino, soltero, de 20 años de edad, acusado de insubordinación; y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando de la sentencia de fojas 82 a 83, dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército: — 1.º — Que está probado que el procesado aplicó un golpe de puño, sin lesionarle al de igual clase José Villafañe, en el cuartel de su cuerpo en la ciudad de Santa Fe, el 31 de agosto del corriente año. — 2.º — Que no está probado que al producirse el hecho, Villafañe desempeñara las funciones de cabo dragoneante de semana, pues si bien figura con dicha jerarquía en las actuaciones del sumario, del informe del Jefe del Regimiento a fojas 74 vuelta, se desprende que se trata de un nuevo aspirante a clase, cuyas atribuciones están limitadas en las disposiciones reglamentarias en vigor, (artículo 14 instrucciones para el funcionamiento de la Escuela de Clases B. M. N.º 44-2.ª Parte — abril 14 de 1911), existiendo, además, la circunstancia de no figurar en las órdenes del cuerpo como superior del procesado. — 3.º — Que está igualmente probado que en la fecha citada el soldado José Villafañe ordenó al de igual clase Jorge López, que desempeñaba funciones de cuartelero, el arreglo de los correaes, según sus indicaciones y, como a su juicio no lo hiciera en debida forma y el soldado López sostuviera lo contrario, lo tomó de un brazo diciéndole «no me porfíes», en cuyo momento se produjo la agresión antes estableci-

da que determinó a Villafañe a repelerla con su sable bayoneta. — 4.º — Que la sentencia califica el hecho con el carácter de una simple infracción disciplinaria e impone al soldado López la pena de tres meses de calabozo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, Inciso 49 del Reglamento de Disciplina y 582, 537, Inciso 10 y 558 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — 1.º — Que el Fiscal ha interpuesto el recurso de infracción de Ley a los efectos de los artículos 428, Inciso 1.º y 429 del Código de Justicia Militar y sostiene, en su fundamento, que entiendo que los soldados que aun accidentalmente desempeñan funciones superiores a su clase, como resulta en el presente caso en que Villafañe fué nombrado cabo de semana, debe ser considerado como tal superior, porque de no ser así, la Resolución del Ministerio de Guerra no hubiera ordenado comparecer ante los Tribunales Militares al soldado López por insubordinación. — 2.º — Que no obstante las observaciones precedentes, el Código de Justicia Militar, en su artículo 450 no autoriza a este Tribunal a modificar los hechos establecidos irrevocablemente por el inferior y, en este concepto debe considerarse como en igualdad de condición jerárquica a los protagonistas de esta causa. — 3.º Que a juicio de este Consejo Supremo, en el presente caso, la pena de calabozo debe ser substituída por la de arresto, por cuanto respecto de la primera no es posible hacer el abono de la prisión preventiva que ha sufrido el procesado, por no preverlo el Código de Justicia Militar. — Por lo expuesto y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla*: — Modificando la sentencia recurrida e imponiendo al soldado Jorge López, por la falta disciplinaria que se le imputa la pena de tres meses de arresto, con abono de la prisión preventiva sufrida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12, Inciso 49 del Reglamento de Disciplina y 582, 537, Inciso 3.º, 577 y 578 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — Firmado: Enrique G. Howard. — José Ignacio

Garmendia. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos: — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Visto Bueno: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, diciembre 14 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado conscripto Jorge López, perteneciente al R. 11, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3470

DECRETO MODIFICANDO OTRO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1904.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Siendo conveniente ampliar el decreto de fecha 1.º de octubre de 1904 (B. M. N.º 212), sobre creación de un Museo Nacional de Armas, haciéndole extensivo a los equipos y, considerando que la instalación de dicho Museo aun no se ha realizado y que no será posible darle como asiento definitivo el determinado en el mencionado decreto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Modifícase el decreto de 1.º de octubre de 1904, que creaba el Museo Nacional de Armas y créase en su remplazo el Museo Militar, que será organizado sobre la base de las colecciones de armas que posee la Dirección General de Arsenales de Guerra y la de equipos de la Intendencia de Guerra, el cual deberá instalarse en el local que fué de fiestas, de la extinguida Exposición Ferroviaria. — Art. 2.º — Designase una comisión compuesta por los S.S. General de División D. José I. Garmendia, Coronel D. Rodolfo Mom y (S. R.) D. Francisco Verdier y Teniente Coronel (S. R.) D. Eduardo Delgado, para que, bajo la presidencia del primero, proyecte la organización del Museo Militar y el Reglamento que deberá

regir para el mismo, la que queda autorizada para solicitar directamente de las Reparticiones Nacionales, los datos que llegare a necesitar para el mejor desempeño de su cometido, debiendo actuar como Secretario de la misma al Teniente Coronel (S. R.) D. Eduardo Delgado. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3471

DECRETO ESTABLECIENDO LA FORMA EN QUE SERÁN ADMITIDOS A OCUPAR PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN MILITAR LOS SARGENTOS IROS. QUE OBTENGAN SU RETIRO.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Vista la presente nota de la Inspección de Infantería, lo informado por la Intendencia General de Guerra y lo establecido en el artículo 62, Capítulo X, Título I de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Los sargentos los. que obtengan su retiro por haber alcanzado el tiempo determinado por la Ley; los que salgan de baja después de haber servido como clases en el Ejército 12 años consecutivos, tendrán derecho a ser admitidos preferentemente en la Administración Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º — Art. 2.º — El ingreso a la Administración Militar de los sargentos los. determinados en el artículo 1.º será ocupando el puesto de Oficial de Administración, equiparado a Subteniente, para después ser ascendidos paulatinamente, de acuerdo con sus méritos. — Art. 3.º — Para ser nombrados Oficiales de Administración, además del requisito de buena conducta, deberán rendir un examen satisfactorio del programa reglamentario. — Art. 4.º — La Intendencia General de Guerra hará conocer mensualmente a los Cuerpos e Institutos Militares que tengan Sargentos los. el número y ubicación de las vacantes de Oficiales de Administración equiparados a Subteniente que se produzcan, para conocimiento de los interesados. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* *G. Vélez.*

3472

DECRETO DEROGANDO OTRO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1909

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — *Considerando:* — 1.º — Que la Ley Orgánica del Ejército al establecer las diversas jerarquías que componen el escalafón militar, ha tenido en vista la necesidad de dotar a los Cuerpos del Ejército y servicios del mismo, personal necesario para su Comando y dirección en cada una de las armas. — 2.º — Que otorgando ascensos de Mayor inclusive por escalafón general sin tener presente las vacantes en cada arma, pudiera llegar a producirse excesos de jefes en una de ellas, con perjuicio de las demás como se ha llegado a comprobar en la práctica. — 3.º — Que el artículo 45 del Capítulo VI, del Título II de la Ley N.º 4707, establece que los ascensos serán dentro de cada arma hasta el grado de Coronel inclusive. — 4.º — Que en la práctica no ha dado, resultado el ascenso desde Mayor inclusive por el escalafón general, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Derógase el S. D. de fecha 22 de septiembre de 1909, debiendo a partir desde el 1.º de enero de 1912, efectuarse las clasificaciones de los Jefes y Oficiales por arma, tal como lo determina la Ley Orgánica del Ejército. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3473

DECRETO PROMULGANDO UNA LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Apruébase la adquisición hecha por el Ministerio de Guerra al señor José C. Bertelli, de tres lotes de terreno ubicados en la Parroquia de Belgrano, calle 3 de Febrero y Charrita, por el precio de diez y seis mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos pagados con fondos de la Ley cinco mil quinientos ochenta y ocho los que se reintegrarán a la misma con los fondos que

acuerda el artículo 3.º de la presente ley. — Art. 2.º — Declárase de utilidad pública y autorizase al Ministerio de Guerra para expropiar, de acuerdo con la ley de la materia, el lote de terreno de propiedad del señor Rufino Coll, ubicado en la esquina de Ushuaia y Villanueva, que consta de una superficie total de mil seiscientos noventa y nueve metros con quinientos cuatro mm. cuadrados. — Art. 3.º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la cantidad de cincuenta y ocho mil trecientos veintidós pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, para reintegrar a la ley cinco mil quinientos ochenta y ocho el importe del terreno adquirido al señor Bertelli y pago de la expropiación del terreno del señor Rufino Coll. — Art. 4.º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente. Art. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Bs. As., a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *L. Piñeiro Sorondo*, Prosecretario de la C. de Diputados. — Registrada bajo el N.º 8840. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, registre, comuníquese e insértese en el Registro nacional. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3474

DECRETO AUTORIZANDO LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, MÁQUINAS, ÚTILES, HERRAMIENTAS, ETC.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Atento la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra, haciendo presente que de las pruebas a que han sido sometidos los distintos aceros que emplea en sus talleres se ha llegado a la conclusión de que existen grandes ventajas, no sólo pecuniarias sino también de calidad, en adquirirlos directamente de las usinas productoras, ocurriendo lo mismo respecto a las herramientas, útiles, máquinas auxiliares, etc.

y, teniendo en cuenta las demás observaciones que la mencionada Dirección General hace en la referida nota, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra para que adquiera, por intermedio de la Comisión de Armamentos en Europa, los materiales, máquinas, útiles, herramientas, etc., que se detallan en la planilla adjunta, pudiendo invertir hasta la cantidad de veinte y seis mil doscientos sesenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 26.267,44 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º — El importe de esta adquisición se imputará a los fondos del Inciso 6.º, Item 3.º del Presupuesto de Guerra vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3475

DECRETO PROMULGANDO UNA LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, con destino al pago de sueldos, pensiones y otros gastos pertenecientes a ejercicios vencidos. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *L. Piñeiro Sorondo*, Prosecretario de la C. de Diputados. — Registrada bajo el N.º 8839. — Diciembre 19 de 1911. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3476

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL CAPITÁN ISIDRO MORÁS.

Capital Federal, diciembre 19 de 1911. — Vista la precedente solicitud y los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro al capitán de Caballería D. Isidro Morás, del Distrito Militar N.º 63 (Salta), de acuerdo con el artículo 8.º, Capítulo II, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del (90 %) noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 29 años, 10 meses y 3 días, de conformidad al decreto de fecha 28 de noviembre de 1906, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3477

DECRETO DECLARANDO CESANTE AL INTENDENTE DEL «CAMPO DE LOS ANDES».

Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Atento las consideraciones expuestas por D. Medardo Ferreyra, ex Intendente del «Campo de los Andes» en la solicitud presentada, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Reconsiderase el artículo 1.º del decreto de fecha 14 de marzo del corriente año, por el cual se exoneraba del cargo de Intendente del «Campo de los Andes» a D. Medardo Ferreyra, debiéndosele considerar como declarado cesante. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3478

DECRETO PROMULGANDO UNA LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Abrese un crédito suplementario al

Departamento de Guerra, por la suma de (\$ $\frac{m}{n}$ 59.756) cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional, con destino al pago de las obras de construcción del Arsenal del Litoral y Fábrica de Proyectiles de Artillería. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *L. Piñeiro Sorondo*, Prosecretario de la C. de Diputados. — Registrada bajo el N.º 8832. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3479

DECRETO PROMULGANDO UNA LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de (\$ $\frac{m}{n}$ 35.432,93) treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, con destino al pago de material sanitario adquirido por la comisión encargada de la renovación del mismo. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Bs. As. a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *L. Piñeiro Sorondo*, Prosecretario de la C. de Diputados. — Registrada bajo el N.º 8831. — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3480

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLUTORIO EN LA CAUSA AL SOLDADO SALVADOR SETTI.

En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al soldado conscripto Salvador Setti, del primer Batallón del Regimiento número diez y ocho de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, telegrafista; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento número trece de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conscripto Salvador Setti, de haber, yendo, en marcha en un pelotón de reclutas en dirección al Sport Club, en la Ciudad de Tucumán, el día 25 de junio del corriente año y habiendo ordenado trotar al pelotón, el cabo Fabián Lucero, salido de formación y negándose volver a ella, manifestando no poder trotar por tener un pie lastimado y dolerle bastante. (Declaraciones fojas 86 a 29, 89 a 92, 92 a 95, 95 a 97). — 2.º — Que está probado que inmediatamente el procesado siendo conducido desarmado por el cabo Nicolás Cuello, negándose por dos veces a cumplir la orden de trotar que éste le diera, arriándose contra una puerta y luego negándose a armarse y marchar con el pelotón. (Declaraciones a fojas citadas). — 3.º — Que está igualmente probado que el acusado presentaba el día 1.º de julio señales de ampollas recientes en ambos pies y manifestado el médico que lo reconoció que no podía precisar si el acusado estaba realmente imposibilitado cuando ocurrieron los hechos. (Informe médico a fojas 75). — 4.º — Que está probado que el procesado manifestó que no podía trotar y que era inútil que formara. (Declaraciones a fojas 83 a 86, 86 a 89, 89 a 95, 95 a 97). — 5.º — Que está probado que el procesado es un sujeto de inteligencia reducida, de una debilidad mental congénita; un negligente y un abúlico; un arriere; un atra-

sado. (Informe médico a fojas 123). — 6.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conscripto Salvador Setti, de haber perdido en el cuartel y omitido dar cuenta de ello a sus superiores, las siguientes prendas de vestuario y equipo por valor de sesenta y cinco pesos cinco centavos nacionales: tres estacas para carpas, un viento piolas, un jarro enlozado, una marmita reglamentaria, una caramañola de aluminio, un plato de latón, un cuchillo, un tenedor, una cuchara, una bolsa de aseo, dos servilletas, un capote, una blusa de paño kaki campaña, un pantalón, una gorra, dos toallas, un par de zapatillas, dos camisas de punto, dos camisas de lienzo, un par de medias de algodón, dos mantas de lana, tres números diez y ocho, un forro cotí para colchoneta, un forro cotí cabezales, dos fundas lienzo para almohadas, cuatro sábanas de lienzo, tres cuellos, media carpa de vivac, tres palos, dos calzoncillos de lienzo; cuya pérdida fué notada en el mes de mayo del corriente año, al pasar revista a su cuerpo en la ciudad de Tucumán. (Declaraciones a fojas 12, 13, 22, a 26, 26 vuelta a 30, 30 a 33, 33 a 37); y — *Considerando*: — 1.º — Que los hechos probados establecidos por los resultandos 1.º y 2.º de esta sentencia, de que es responsable el soldado conscripto Salvador Setti, constituye el delito de insubordinación, previsto por el Inciso I. artículo 635, del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que el hecho probado consignado por el resultando 6.º de que también es responsable el acusado, constituye el delito de abandono de prendas de vestuario y equipo, previsto y penado por el artículo 769 del mismo Código. — 3.º — Que la circunstancia probada establecida por el resultando 5.º, de ser el procesado un sujeto de inteligencia reducida, de debilidad mental congénita, un atrasado «que presenta una cierta confusión de ideas, una falta de seguridad en sus juicios y una memoria debilitada» lo que le hace incurrir en frecuentes contradicciones por falta de precisión en sus recuerdos, según las constancias del informe médico citado, es a juicio del Tribunal una causa de exención de responsabilidad penal del acusado, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso I del artículo 81 del Código

Penal; pues las infracciones de que está acusado habrían sido resueltas y consumadas durante una perturbación de sus sentidos y de su inteligencia, no imputable, que le ha hecho perder la conciencia de la criminalidad de los actos realizados. — 4.º — Que si bien el informe médico citado establece en sus conclusiones que en «el acusado no hay enajenación mental y que su responsabilidad es positiva», el Tribunal en virtud de la amplia facultad de apreciación de la prueba que le está conferida se aparta de él, porque los antecedentes relacionados y las constancias de autos, que los peritos no han tenido a la vista, le convencen que en las infracciones referidas falta el acto ineligente y libre, el acto intencional, la determinación interna del agente; que en él no ha concurrido la voluntad de delinquir, y dado el estado psíquico del acusado «su confusión de ideas y memoria debilitada», no le había permitido establecer la relación lógica entre los hechos y las consecuencias que de ellos emanan, en virtud de las disposiciones de la ley militar. — 5.º — Que por otra parte, según las circunstancias que rodean las infracciones, la intención del acusado, en los actos calificados como insubordinación, aparece más como una defensa para sustraerse del dolor que le producía una ampolla en el pie al trotar, que como una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio. Que igual consideración surge del abandono de prendas cuya pérdida ha ocurrido meramente por olvido y negligencia y no por intención dolosa del acusado.

— Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla:* — Absolviendo de culpa y cargo al soldado Salvador Setti, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento N.º 18 de Infantería de Línea, de los delitos de insubordinación y abandono de prendas de equipo y vestuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 1.º, artículo 81 del Código Penal y artículo 505 del Código de Justicia Militar, por haberlos cometido durante una perturbación morbosa de su inteligencia y voluntad, no imputables. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Angel

Díaz, Teniente Coronel. — Emilio de Ipola, Mayor. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: B. Máximo Caballes, Teniente, Secretario. — Es copia del original que obra a fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro vuelta de este proceso. — Córdoba, diciembre 12 de 1911. — B. Máximo Caballes, Teniente, Secretario. — Capital Federal, diciembre 21 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al soldado conscripto Salvador Setti, perteneciente al R. 18. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3431

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO MANUEL M. OCHOA.

En Córdoba a los veinte y nueve días del mes de Noviembre del mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al soldado voluntario Manuel M. Ochoa, del segundo Batallón del Regimiento trece de Infantería de Línea, argentino, de veinte años de edad, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el primer batallón del mismo Regimiento; y — *Resultando:* — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado voluntario Manuel M. Ochoa, de haber, estando de imaginaria en la cuadra de su compañía mandado callar al dragoneante Zacarías Maidana y como éste le replicara, aplicádole un golpe con el sable bayoneta, por sobre las cobijas en el brazo izquierdo, sin herirlo, entre dos y cuatro horas ante el meridiano del día cuatro de agosto del corriente año en el cuartel de su Batallón de esta ciudad. (Declaraciones de fojas 20 a 23 vuelta, 25 a

28 y 30 a 33). — 2.º — Que no está probado que el dragoneante Maidana desempeñara las funciones de cabo de semana. — 3.º — Que está probado que el dragoneante Maidana estando acostado ordenó se hablara al Imaginaria Ochoa para que cerrara una ventana. (Declaraciones citadas). — 4.º — Que no está probado que el dragoneante Maidana dijera a Ochoa, que se levantara, que no fuera sinvergüenza, que estando de imaginaria se ponía a dormir. — 5.º — Que está probado que el acusado estaba en la creencia que la falta de respeto a un dragoneante no constituía infracción y manifestado que pegó a Maidana porque no lo reconocía como superior. (Declaraciones del acusado de fojas 20 a 23). — 6.º — Que está probado que figuraba con parte de enfermo el dragoneante Zacarías Maidana en los libros de su compañía; en el de enfermos desde el treinta de julio al cuatro de agosto y en el de Partes diarios desde el primero al cuatro de agosto. (Acta de la Sesión Pública) a fojas 68 a 70 vuelta; y — *Considerando*: — 1.º — Que el hecho probado establecido por el resultando 1.º de esta sentencia, de que es responsable el soldado voluntario Manuel M. Ochoa, constituye atento la circunstancia (resultando 2.º) de no estar probado que el dragoneante Zacarías Maidana desempeñara las funciones de cabo de semana, la falta de disciplina de amenazar con armas a sus iguales, prevista por el inciso 34 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina, por cuanto el dragoneante Maidana aun en el supuesto que su designación se hubiera dado a conocer en la orden del cuerpo, hecho que no está suficientemente comprobado, no ejercía mando sobre sus iguales en todo momento, sino eventualmente cuando desempeñaba funciones de servicio, en cuyo caso, por razón de su «cargo» investía la calidad de «superior militar» con respecto a sus camaradas; porque toda autoridad o jerarquía militar emana de la ley o reglamento que le da nacimiento y sólo en virtud de ellos puede atribuirse derechos y prerrogativas de que los dragoneantes estaban desprovistos hasta la Resolución Superior de fecha nueve de noviembre del corriente año, Boletín Militar

N.º 101, 2a. Parte, que reconoce a los cabos dragoneantes «todas las atribuciones y deberes que corresponden a los cabos, en su carácter de superiores militares del soldado». En tal virtud, en el momento en que se verificó el hecho referido en el resultando primero, el dragoneante Maidana que no ejercía mando ni desempeñaba función alguna del servicio, era igual del acusado. Que aun en la hipótesis de revestir el soldado Maidana el carácter de superior del acusado, la infracción cometida no podría tampoco calificarse de insubordinación en actos del servicio, con vías del hecho contra un superior, como lo califica el Señor Fiscal, porque no concurren en él todos los requisitos necesarios para calificarla de insubordinación; falta la intención culpable de parte del acusado, (declaración indagatoria) de ofender a un superior; pues como lo constata el resultando 5.º de esta sentencia, él creía que la falta de respeto a un dragoneante no constituía infracción porque se le había hecho comprender que se insubordinaba un soldado cuando falta al respeto a un dragoneante para arriba y no reconocía a Maidana por superior, pues recién después del hecho, supo por sus compañeros que era dragoneante. Que de las circunstancias de autos surge una presunción favorable al acusado en lo que se refiere a la falta de intención culpable y hace verosímil su dicho de que procedió contra el citado dragoneante porque éste no acataba su orden reiterada de callarse y consideró sus observaciones como un acto de desobediencia. Que el error en que estaba el acusado es excusable a juicio del consejo y en virtud de estas y demás consideraciones precedentes, califica la infracción como simple falta disciplinaria, por no haber concurrido en el hecho la voluntad criminal, elemento esencial en todo delito, Art. 6.º del Código Penal y 505 del C. J. Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente*. — *Falla*: — Condenando al soldado voluntario Manuel M. Ochoa, perteneciente al segundo Batallón del Regimiento N.º trece de Infantería de Línea, por la falta de disciplina de amenazar con armas a sus iguales, en actos

del servicio, a la pena de dos meses de arresto, de acuerdo con los Art. 10 y 12, Inciso 34 del Reglamento de Disciplina; Artículos 537, Inciso 3.º y 551 del Código de Justicia Militar, con abono del tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido como lo determinan los Artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, debiendo ser puesto en libertad por haber cumplido con exceso dicha pena. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Ángel Díaz, Teniente Coronel. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: Firmado B. Máximo Caballes. — Es copia fiel de los autos que obran en la causa de su referencia. — B. Máximo Caballes. — Teniente, Secretario. — Capital Federal, diciembre 21 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al soldado Manuel M. Ochoa, perteneciente al II|R. 13, *El Presidente de la Nación Argentina*. — *Decreta*: Art. único — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3482

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO ALFREDO GRASSI

Vista esta causa seguida al aprendiz músico Alfredo Grassi, argentino, soltero, de 17 años de edad, acusado de hurto; y actualmente en prisión preventiva atenuada en la Escuela Militar de Música; y — Resultando de la sentencia de fojas 77 a 78 dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército: — 1.º — Que está probado que el procesado se apoderó de una carta certificada dirigida al de igual clase Ramón Gil González, que contenía un giro a favor de este último, por valor de treinta pesos moneda Nacional y destruyó ambos documentos el día 26 de julio del corriente año, en la guardia de

prevención de la mencionada Escuela. — 2.º Que está igualmente probado que el aprendiz Grassi, es menor de 18 años, según consta a fojas 21 del proceso; — 3.º Que la sentencia califica el hecho probado como falta, por violación de correspondencia y aplica al procesado la pena de un mes y quince días de arresto, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, según lo dispuesto por los artículos 173., Inciso 2 y 83, Inciso 2 del Código Penal Ordinario y 752, 564, 547, 551, 577 y 578 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — 1.º Que el Fiscal ha interpuesto el recurso de infracción de Ley a los efectos de los Art. 428, Inciso 1. y 429 del Código de Justicia Militar, e indica la infracción legal que lo determina en que el hecho de apoderarse de una cosa total o parcialmente ajena, constituye el delito de hurto, fuera cual fuere la cosa en cuestión, por lo que sostiene no debe aplicarse la prescripción del Artículo 173 del Código Penal Ordinario, porque ella se refiere a papeles o cartas de otros con objeto de leerlos, descubrir o aprovechar sus secretos, si los hubiere y en el presente caso, el acusado penetró al local de la guardia y se apoderó ilegítimamente de esa cosa y no por desistimiento, sino por causa ajena a su intención delictuosa, resolvió inutilizar la carta y su contenido. — 2.º — Que el Sr. Fiscal General, en su dictamen de fs. 82 vuelta pide el mantenimiento de la sentencia porque, no existiendo los elementos constitutivos del hurto, el recurso promovido carece de fundamento. — 3.º — Que del hecho establecido con carácter de verdad probada, no se desprende que no fuera voluntario el desistimiento del aprendiz Grassi, de llevar a cabo la acción delictuosa que se le atribuye porque ni aprovechó los valores contenidos en el sobre, ni reveló o utilizó secretos que pudieran existir en la carta sustraída. — 4.º — Que la pena impuesta corresponde a la falta cometida y está bien graduada en atención a la circunstancia atenuante inherente a la edad del procesado. — Por estos fundamentos y de acuerdo con el referido dictamen, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla*: — Confirmando la sentencia que conde-

na al aprendiz músico Alfredo Grassi, por haber cometido la falta de apoderarse de una carta de otro, a sufrir la pena de un mes y quince días de arresto, con abono de la prisión preventiva de conformidad con las disposiciones legales que han sido citadas. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Firmado: Enrique G. Howard. — Saturnino E. Gareía. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Cnel. Sec. — V.º B.º: E. G. Howard, Almirante, Pres. — Capital Federal, diciembre 21 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al aprendiz músico Alfredo Grassi, perteneciente a la Escuela de Música, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3483

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO JOSÉ ESCUDERO.

Vista esta causa instruída a José Escudero, soldado del Regimiento 1.º de Artillería Montada, argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de abandono del puesto de facción y dejar evadir un preso; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército de la Capital, por sentencia de fojas 73 a 74 vuelta ha declarado probado: — 1.º — El hecho de que está acusado el soldado José Escudero, de haber en circunstancias de encontrarse apostado de imaginaria, vigilando a los presos que comían en la Guardia de Prevención, de cuyo cuarto formaba parte, acudido al llamado del cabo de cuarto, sol-

dado Marcelo León, quien, habiendo ocurrido en los fondos de la misma un accidente al de igual clase Eduardo Risso, reclamaba urgentemente la presencia de dos soldados de la guardia, el día 3 de octubre del corriente año, en Campo de Mayo. — 2.º — Que ha declarado probado que el soldado Hilarión Miranda uno de los presos que el soldado Escudero estaba encargado de vigilar, acusado de hurto, y a disposición del Tribunal de Justicia de la provincia de Córdoba, aprovechó la ausencia momentánea de éste, para fugarse, sin haber sido tomado hasta el presente. — 3.º — Que ha declarado probado que hasta la comisión del hecho que motiva este proceso, el soldado José Escudero ha observado una conducta intachable y se ha hecho acreedor a la estimación de sus superiores por el fiel cumplimiento de todos sus deberes, según constancias a fojas 59. — 4.º — Que condena al procesado soldado José Escudero por haber cometido la falta de abandono del puesto de facción y de negligencia en la custodia de presos, con circunstancias atenuantes, a sufrir la pena de cuatro meses de confinamiento, de acuerdo con los artículos 676, Inciso 3, 508, Inciso 5, 568, 569, y 543 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — 1.º — Que el recurso ha sido interpuesto por el Fiscal por considerar no aplicada la pena que corresponde, de acuerdo con el artículo 429, Inciso 2.º, del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que el Fiscal General a fojas 80 vuelta pide sea mantenida la pena impuesta por ser ella la que corresponde. — 3.º — Que consistiendo el hecho declarado probado en la infracción de abandono de puesto de facción y penado con prisión menor o confinamiento, determinadas alternativamente, y dadas las circunstancias con que se ha cometido y que la pena puede ser aplicada, con la que sea apropiada al caso, este Tribunal, aceptando el dictamen Fiscal estima, equitativa y justamente aplicada la de la sentencia recurrida. — Por estos fundamentos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla*: — Confírmase la sentencia de fojas 73 a 74 vuelta, que conde-

na al procesado soldado José Escudero, del Regimiento 1.º de Artillería Montada, por haber cometido las faltas de abandono del puesto de facción y de negligencia en la custodia de presos, con circunstancias atenuantes, a sufrir la pena de cuatro meses de confinamiento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 676, Inciso 3, 508, Inciso 5, 568, 582 y 543 del Código de Justicia Militar, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida y debiendo después cumplir el tiempo de servicio que le falta, artículos 577, 578 y 544 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Firmado: Enrique G. Howard. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.º B.º: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, diciembre 21 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado conscripto José Escudero, perteneciente al A. 1, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3484

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENNA IMPUESTA AL SOLDADO PABLO NOÉ.

Vista esta causa instruída a Pablo Noé, soldado del Batallón N.º 6 de Ingenieros, soltero, argentino, de 21 años de edad, acusado de lesiones por imprudencia grave; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento N.º 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando:* — Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, de la Capital, por sentencia de fojas 98 a 100, ha de-

clarado probado: — 1.º — El hecho de que está acusado el soldado Pablo Noé, de haber herido de un disparo de su máuser a los de igual clase Domingo Possatti y Osmán Bareo, en el día 11 de septiembre del corriente año, en el Campo de Mayo, y en circunstancia de hallarse la compañía a que pertenecen los tres soldados, haciendo instrucción de combate. — 2.º — Que ha declarado probado que la herida recibida por el soldado Domingo Possatti, tardó cinco a ocho días en curar, y que la herida recibida por el de igual clase Osmán Bareo, tardó en curar diez o quince días, según constancias en autos. — 3.º — Que habiéndoselo ordenado al soldado Pablo Noé, con anterioridad al suceso, que lavara su bolsa de municiones, éste colocó en su caja mezclados los cartuchos de guerra que tenía, con los de instrucción y que al formar para el ejercicio, tomó un cargador al acaso, resultando éste de cartuchos de guerra, e hiriendo al ordenársele hacer fuego a sus compañeros que se encontraban a doscientos metros de distancia en la forma declarada ya probada. — 4.º — Que ha declarado probado, que existía en la compañía a que pertenece el soldado Noé, la orden de no llevar tiros de guerra a instrucción, según constancias en autos. — 5.º — Que ha declarado probado que el sargento Segundo Gómez, encargado de la compañía no cumplió, antes del suceso, la orden existente en la misma, de pasar revista a la munición que llevaban los soldados, al sacarlos a instrucción, según constancias en autos. — 6.º — Que condena al procesado soldado Pablo Noé, por delito de lesiones por imprudencia grave, a sufrir la pena de seis meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con los artículos 15, 16, Inc. 1, 2, 4, 5 y artículo 18, Inciso 2.º del Código Penal Ordinario y artículo 752, 564, 576, 530 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando:* — 1.º — Que el recurso ha sido interpuesto por el procesado, por considerar errónea e indebida la pena aplicada, de acuerdo con el artículo 429, Inciso 2.º del Código de Justicia Militar. — 2.º — Que el señor Fiscal General en su dictamen de fojas 106, pide se mantenga la pena impuesta por la sentencia del inferior. —

3.º — Que la defensa, olvidando que el recurso ha sido interpuesto solamente a los efectos del Inciso 2.º del artículo 429, sostiene la inexistencia de culpa grave, en su patrocinado, lo que importa discutir la calificación legal del hecho imputado, que ha sido ya consentido. — 4.º — Que el artículo 18, Inciso 2.º determina la pena de un mes a un año para el caso «sub-judice» y como no concurre circunstancia agravante ni atenuante, corresponde aplicarla en su término medio, de acuerdo con la regla general del artículo 564 del Código de Justicia Militar y excediendo ésta del máximo de arresto, se debe substituir por la de seis meses quince días de prisión menor. — Por estos fundamentos y consideraciones y de acuerdo con lo determinado por el señor Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla:* — Confírmase en todas sus partes la sentencia de fojas 98 a 100, que condena al procesado Pablo Noé, soldado del Batallón 6 de Ingenieros, por haber cometido el delito de lesión por imprudencia grave, a sufrir la pena de seis meses quince días de prisión menor, de acuerdo con los artículos 15, 16, Incisos 1, 2, 4 y 5, 18, Inciso 2.º del Código Penal Ordinario, 752, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar, con abono del tiempo que lleva sufrido de prisión preventiva y debiendo integrar, una vez cumplida esta condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Firmado: José I. Garmendia. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Firmado Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.º B.º: Garmendia, General, Presidente. — Capital Federal, diciembre 21 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado conseripto clase 1890 Pablo Noé, perteneciente al G. 6. — *El Pre-*

sidente de la Nación Argentina — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3485

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENNA IMPUESTA AL CABO RICARDO CORREA.

En la ciudad de Córdoba, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida al cabo Ricardo Correa, del Regimiento número diez y ocho de Infantería de Línea, argentino, soltero, de diez y nueve años, talabartero, y actualmente detenido en el Regimiento N.º 13 de Infantería de Línea; y — *Resultando:* — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el cabo Ricardo Correa, de haber aplicado golpes de plano con el sable bayoneta al conseripto Pedro Ambertín, produciéndole lesiones leves en la muñeca y antebrazo izquierdo y en la espalda, inmediatamente después de diana, el día veinticinco de junio del corriente año, en el cuartel de su Batallón en la ciudad de Tucumán. (Declaraciones a fojas 26 a 31, 31 a 39, 39 vta. a 43, 43 vta., a 47, 51 a 54, 80 a 84). — 2.º — Que está igualmente probado que el conseripto Ambertín, desobedeció por varias veces la orden de levantarse y salir a formar que le diera el cabo Correa. (Declaraciones citadas). — 3.º — Que está probado que el conseripto Ambertín, tiró puntapiés al cabo Correa, y dicho a éste, «que se dejara de joder». (Declaraciones a fojas 26 a 31, 35 a 39, 80 a 84). — 4.º — Que está probado que el cabo Correa tomó un sable bayoneta e intimó a Ambertín saliera a formar y como éste no lo verificara aplicándole un golpe de plano con el sable bayoneta. (Declaraciones a fojas 35 a 39, 39 vta., a 43, 43 vta., a 47, 51 a 54, 80 a 84). — 5.º — Que está probado que el soldado Ambertín, en actitud hostil tomó un fusil del

armero y que fué este el momento en que el acusado para desarmarlo, le aplicó los demás golpes de sable bayoneta a que se refiere la primera cuestión. (Declaraciones citadas); y — *Considerando*: — 1.º — Que el hecho probado establecido por el resultando 1.º de que es responsable el cabo Ricardo Correa, constituye, considerado aisladamente, el delito de abuso de autoridad, previsto y penado por el Art. 777 del Cód. de Justicia Militar. — 2.º — Que las circunstancias probadas establecidas por los resultandos 2, 3, 4 y 5, demuestran que el soldado Ambertín se encontraba en estado de insubordinación resistiendo ostensiblemente el cumplimiento de una orden del servicio y faltando al respeto debido a la autoridad y dignidad personal de su superior cabo Ricardo Correa. Que ellas asimismo convencen de la necesidad en que el acusado se encontraba de hacer uso de sus armas para reprimir el flagrante delito de insubordinación cometido por el soldado Ambertín, infracción que debía contener con energía inmediatamente para hacerse obedecer y mantener su autoridad, base y esencia de la disciplina. — Que en tal virtud encontrándose cumplido los requisitos determinados por el Art. 778 del mismo Código, corresponde proclamar la absolución del procesado que ha cumplido con su deber, y no haber por consiguiente cometido delito alguno. — Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la petición fiscal, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla*: — Absolviendo de culpa y cargo al cabo Ricardo Correa, del 1er. Batallón del Regimiento N.º 18 de Infantería de Línea, del delito de abuso de autoridad, por haber cometido el hecho cumpliendo obligaciones inherentes a su cargo y reprimiendo actos flagrantes de insubordinación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 778 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Sebastián Astrada, — Julián Castellanos. — Angel Díaz. — Julio de Vértiz, Tenientes Coroneles. — Emilio de Ipola. — José Espeleta, Mayores. — Ante mí: B. Máximo Caballes, Teniente, Secretario. — Es copia fiel de su original: B. Máximo Caballes, Teniente, Secretario. — Capital Federal, diciembre 21 de 1911. —

Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, en la causa seguida al cabo Ricardo Correa, perteneciente al R. 18, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único: — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3486

DECRETO DISPONIENDO HONORES FÚNEBRES

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Teniendo conocimiento el Gobierno de la muerte del Excmo. señor Presidente de la República del Ecuador, doctor Emilio Estrada, y para honrar la memoria de tan ilustre mandatario, asociándose al justo duelo del pueblo ecuatoriano, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — En el día de mañana el pabellón nacional permanecerá en señal de duelo a media asta en los edificios públicos, buques de la armada nacional y fortalezas. — Art. 2.º — Comuníquese a los efectos del caso a los Ministerios Nacionales. — Art. 3.º — Llévase el presente decreto a conocimiento del Gobierno Ecuatoriano, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional — *Sáenz Peña*. — *Ernesto Bosch*.

3487

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCO ESTACIONES RADIOTELEGRÁFICAS PORTÁTILES.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Siendo necesario proceder inmediatamente a establecer un servicio regular de comunicaciones en las Fuerzas de Operaciones en el Chaco, para poder mantener la unidad del Comando de las mismas y dar mayores facilidades al desenvolvimiento de los diversos servicios que tiene que cubrir, y considerando que el sistema de comunicaciones de telegrafía sin

hilos con estaciones portátiles, es el único conveniente por su intalación rápida y económica y por su aptitud para acompañar a las tropas en marcha; y visto el contrato «ad referéndum» celebrado por el señor Coronel D. Martín Rodríguez, Jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, en representación del P. E. y la casa Siemens Schuckert Limitada, en representación de la Compañía de telegrafía sin hilos sistema «Telefunken», — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el contrato «ad referéndum» celebrado entre el Coronel D. Martín Rodríguez, Jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, en representación del P. E. y la casa Siemens Schuckert Limitada en representación de la Compañía de telegrafía sin hilos sistema «Telefunken», para la adquisición de cinco estaciones Radiotelegráficas portátiles, de ciento cincuenta kilómetros de alcance. — Art. 2.º — Los gastos que ocasione la adquisición de las referidas estaciones que se elevan a (\$ o/s 15.312.00) quince mil trescientos doce pesos oro sellado, se imputarán a los fondos votados por la Ley 8325. — Artículo 3.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Ernesto Bosch*. — *Juan M. Garro*. — *Exequiel Ramos Mexía*.

3488

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO FORTUNATO CABALLERO.

Vista esta causa instruída a Fortunato Caballero, soldado del Regimiento N.º 1 de Artillería Montada, argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de hurto; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su Regimiento N.º 4 de Infantería de Línea; y — Resultando que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, por sentencia de fojas 64 a 65, ha declarado probado: — 1.º — El hecho de que está acusado el soldado Fortunato Caballero, de haberse apoderado de la canti-

dad de veinticinco pesos setenta centavos moneda legal, de propiedad del de igual clase Samuel Montenegro, substrayendo la cartera que lo contenía, del bolsillo de la blusa que éste guardaba debajo de la almohada, en la noche del 28 de julio del corriente año, en el cuartel del Regimiento N.º 1 de Artillería, en el Campo de Mayo. — 2.º — Que condena al procesado por el delito de hurto, a sufrir la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 22, letra a y 24 de la Ley 4189, 752, 765, Incisos 3 y 7, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — 1.º — Que el recurso ha sido interpuesto por la Defensa, por considerar errónea la calificación legal del hecho probado e indebida la pena aplicada, de acuerdo con el artículo 429, Incisos 1 y 2 del Código de Justicia Militar. — Que la Defensa en su escrito de fojas 69 a 70, pretende desvirtuar el hecho declarado probado, sosteniendo la no existencia del dinero guardado en la blusa y la inexistencia de la cartera; desconociendo por lo tanto la Defensa, que los hechos declarados probados por el Consejo *a quo*, adquieren para este alto Tribunal el carácter de irrevocables y que es partiendo de ellos, que se debe pronunciar la sentencia definitiva, Art. 459 del Código de Justicia Militar. — 3.º — Que consistiendo el delito cometido en hurto y sin llegar la suma hurtada a la cantidad de cien pesos, su penalidad está prevista por el Art. 24 de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 4.º — Que habiéndose cometido el delito dentro del cuartel y en perjuicio de camarada, con circunstancias agravantes prevista por el artículo 765, Inciso 3 y 7 del Código de Justicia Militar y por lo tanto, debe aumentarse la pena sobre el término medio fijado, como lo determinan los artículos 564 y 576 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla*: — Confirmase en todas sus partes la sentencia que condena al procesado, soldado Fortunato Caballero, por haber cometido el delito

común de hurto con circunstancias agravantes, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, a sufrir la pena de ocho meses de prisión menor, sin abono de la prisión preventiva sufrida por oponerse el artículo 579, Inciso 4 y debiendo cumplir el servicio que le falta, una vez fenecida su condena, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Firmado: José I. Garmendia. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.º B.º: Garmendia, General, Presidente. — Capital Federal, diciembre 26 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al soldado conscripto clase 1890 Fortunato Caballero, perteneciente al A. 1. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3489

DECRETO APROBANDO LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON DOS CAPITANES DEL EJÉRCITO ALEMÁN.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1911. — Vistos los contratos celebrados entre el Agregado Militar de la Legación Argentina en Berlín, Mayor D. Basilio B. Pertiné, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Guerra, y los señores Capitanes del Ejército Alemán, D. Hermann Denk y D. Hans Weiland, cuyos servicios se destinan para profesores de la Escuela Superior de Guerra, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébanse en todas sus partes los contratos celebrados con fecha 25 de octubre del corriente año, entre el señor Agregado

Militar a la Legación Argentina, en Berlín, Mayor D. Basilio B. Pertiné, y los S.S. Capitanes del Ejército Alemán, D. Hermann Denk y D. Hans Weiland; debiendo estos S.S. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º de sus contratos, ser reconocidos como Mayores Honorarios del Ejército Argentino. — Art. 2.º — Los referidos Jefes percibirán en concepto de haberes, la remuneración mensual de cuatrocientos pesos oro sellado cada uno (\$ 400 o/s c/u) de acuerdo a la cláusula 6.ª de los contratos respectivos. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Sáenz Peña. — G. Vélez.

3490

DECRETO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA Y AMPLIACIÓN DE LA USINA ELÉCTRICA DE CAMPO DE MAYO.

Capital Federal, diciembre 26 de 1911. — Visto el presente expediente, iniciado por la Usina del Acantonamiento de Campo de Mayo, pidiendo la ampliación de las instalaciones eléctricas y obras de defensa contra las inundaciones de la misma, lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares; y — *Considerando*: — 1.º — Que la Ley N.º 8442 autoriza al P. E. para invertir hasta la suma de (\$ 600.000.00 $\frac{m}{n}$) seiscientos mil pesos moneda nacional, en varias obras del Campo de Mayo, entre las cuales está comprendida la ampliación de la Usina de luz eléctrica de dicho Acantonamiento. — 2.º — Que siendo insuficiente para satisfacer las necesidades del servicio de luz y fuerza, la potencia actual de dicha Usina, su ampliación no admite dilación, lo mismo que las obras de defensa que necesita para evitar inundaciones. — 3.º — Que habiendo pedido propuestas, las que podrán ser aún mejoradas y en vista de la urgencia de estas obras, hay conveniencia en autorizar su ejecución por administración o como mejor convenga, sin sobrepasar el costo de los presupuestos más bajos presentados, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Super-

intendencia de Construcciones Militares a ejecutar por administración o como mejor convenga, las obras para defensa y ampliación de la Usina Eléctrica de Campo de Mayo, proyectadas y presupuestadas en la suma de (pesos 150.000,00 $\frac{m}{n}$) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue a la Superintendencia de Construcciones Militares, con cargo de rendir cuenta, la suma de (pesos 150.000,00 $\frac{m}{n}$) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, importe de las obras indicadas en el artículo 1.º a medida que sean necesarias para el pago de las mismas. — Art. 3.º — Los gastos del presente acuerdo se imputarán a la Ley 8442. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Juan M. Garro.* — *E. Ramos Mexía.* — *Indalecio Gómez.*

3491

DECRETO AUTORIZANDO AL MINISTERIO DE GUERRA PARA ACEPTAR DEL GOBIERNO DE ENTRE RÍOS LA DONACIÓN DE TERRENOS EN EL DIAMANTE.

Capital Federal, diciembre 27 de 1911. — Vista la nota que antecede del Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos y atento a lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares; y — *Considerando:* — 1.º — Que la extensión de tierra de propiedad nacional, existente en el Diamante y destinada a la construcción del Cuartel y Plaza de Armas para el Regimiento 3 de Artillería es insuficiente, no obstante la ampliación del terreno que ofrece el Gobierno de la provincia de Entre Ríos y Comisión Pro-Cuarteles del Diamante. — 2.º — Que hay conveniencia y necesidad en terminar previamente las gestiones de ensanche de la Plaza de Armas antes de resolver definitivamente sobre la construcción de dicho Cuartel, para evitar inconvenientes de valorización de tierra, que se presentarían más tarde, si desde ya se iniciara dicha obra. — 3.º Que el ensanche de la Plaza de Armas importa un gasto relativamente insignificante, el cual está comprendido en el ar-

tículo 4.º de la Ley 6492 y sin que esto establezca precedentes para otros casos, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros, — *Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Guerra para aceptar la donación de terrenos en el Diamante, que hace el Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos y désenle las gracias por esta patriótica donación. — Art. 2.º — Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares para invertir hasta la suma de (pesos moneda nacional 10.000) diez mil pesos moneda nacional, en la adquisición de no menos de (12) doce hectáreas de tierra en el Diamante destinadas a ensanche de la Plaza de Armas de dicha localidad. — Art. 3.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se entregue a la Superintendencia de Construcciones Militares la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, para pago de la adquisición prescripta en el artículo 2.º, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión; imputándose este gasto a la Ley 6492, Anexo L, Inciso Único, Partida 62 del Presupuesto vigente. — Art. 4.º — Designase al señor Teniente Coronel D. Alberto Noailles, Jefe del Regimiento 3 de Artillería, para que en nombre y representación del P. E., firme las escrituras de adquisición de los terrenos indicados en el artículo 2.º y de los que dona la provincia de Entre Ríos. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Juan M. Garro.* — *E. Ramos Mexía.* — *Indalecio Gómez*

3492

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO SOBRE LA DONACIÓN DE TERRENOS PARA CUARTEL Y PLAZA DE ARMAS EN SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS.

Capital Federal, diciembre 27 de 1911. — Visto el presente expediente relativo a la donación de terrenos para Cuartel y Plaza de Armas para la Guarnición de San Nicolás de los Arroyos, el convenio «ad referéndum» celebrado entre el señor Superintendente de

Construcciones Militares y el señor Juan White, representante de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos en ésta, la Ordenanza de dicha Municipalidad del 21 de diciembre de 1911, aprobando en todas sus partes el convenio celebrado por su representante y atento lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares y de conformidad con las facultades que la Ley 6492 acuerda al Poder Ejecutivo, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase en todas sus partes el acta del 4 de diciembre del corriente año celebrado entre el señor Superintendente de Construcciones Militares y el señor Juan White en representación de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, por la cual ésta dona al Gobierno de la Nación con destino a la construcción de cuarteles, una superficie de (45.250) cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados o lo que resulte de propiedad municipal entre los siguientes linderos: por el fondo, barranca del Río Paraná; por el frente, calle Buenos Aires y por sus costados calles Necochea y Tucumán respectivamente; y además tres fracciones de terreno que la Municipalidad adquiere con destino a la Plaza de Armas, con una superficie de (40) cuarenta hectáreas más o menos, situadas en los alrededores de la ciudad, lindando en uno de sus frentes con el Río Paraná y en los otros con varios colindantes, como resulta del plano que obra en el presente expediente y exímese a dicha Municipalidad de la donación de ladrillos y otros materiales anteriormente ofrecidos. — Art. 2.º — El Escribano Mayor de Gobierno, extenderá poder especial en forma a favor del señor Teniente Coronel D. Francisco Medina, Jefe del Regimiento 5.º de Infantería de Guarnición en San Nicolás de los Arroyos, para que acepte y firme las escrituras de donación, de terrenos a favor del Superior Gobierno de la Nación, destinados a la construcción de cuarteles y Plaza de Armas a que se refiere el artículo 1.º; así como la escritura de venta a favor del Superior Gobierno de la Nación que debe otorgarla doña Policarpa Larrea de Madariaga, de dos fracciones de terreno con

una superficie de (38) treinta y ocho hectáreas más o menos, cuyo precio abonará por su propia cuenta la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos; y para aceptar y firmar, ya sea en venta particular o en caso de expropiación, la escritura de venta a favor del Superior Gobierno de la Nación, que deben otorgar los sucesores de doña Deolinda Núñez de Basaldúa de otra fracción de terreno sobre la barranca del Río Paraná, lindando con la fracción anterior y compuesta de (2) dos hectáreas más o menos, cuyo precio también debe abonar la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos por su propia cuenta. — Art. 3.º — Facúltase a la Superintendencia de Construcciones Militares para abonar de la partida destinada a gastos generales de la misma, los gastos de escrituración que demande el presente decreto. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc., y dénese las gracias a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos por su patriótica donación. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3493

APROBANDO EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE INFANTERÍA EN LA PLATA.

Capital Federal, diciembre 27 de 1911. — Visto el decreto del 15 de julio del corriente año, Boletín Militar N.º 164 1ª Parte, autorizando a la Superintendencia de Construcciones Militares, para contratar con los Señores S. Pellerini y Cía. la construcción de un cuartel de Infantería en La Plata; y — *Considerando:* — 1.º Que el contrato celebrado por la Superintendencia de Construcciones Militares con los Señores S. Pellerini y Cía., para la ejecución de la obra mencionada, importa (\$ $\frac{m}{n}$ 376.556.95) trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos, con noventa y cinco centavos moneda nacional, es decir (\$ $\frac{m}{n}$ 26.422.70) veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos, con setenta centavos moneda nacional, más que la suma autorizada por el decreto de referencia; y siendo este aumento debido a obras de pared

de cerco, rejas y veredas exigidas por las ordenanzas Municipales de La Plata, como consecuencia de la ubicación del terreno donado para cuartel, era necesario incluir su monto en el contrato. — 2.º — Que no estando comprendidas en el presupuesto primitivo estas obras nuevas y siendo ineludible su ejecución, corresponde autorizarlas; y atento a lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado, el 20 de octubre del corriente año, entre el Señor Superintendente de Construcciones Militares y los señores S. Pellerini y Cía. para la construcción de un cuartel de infantería en La Plata, de acuerdo con los planos definitivos y cómputos métricos anexos al mismo y cuyo importe asciende a (\$ $\frac{m}{n}$ 376.556.95) trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos, con noventa y cinco centavos moneda nacional. — Art. 2.º — La suma de (\$ $\frac{m}{n}$ 26.422.70) veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos, con setenta centavos moneda nacional que importa en más del contrato aprobado, por el Art. 1.º con relación a la suma de (\$ $\frac{m}{n}$ 350.134.25) trescientos cincuenta mil ciento treinta y cuatro pesos, con veinticinco centavos moneda nacional, autorizada e imputada por decreto del 15 de julio del corriente año, se imputará a la Ley N.º 6492, que autoriza estas obras. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc., — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3494

APROBANDO EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE ARTILLERÍA Y OTRO DE CABALLERÍA EN EL CAMPO «GENERAL BELGRANO» EN SALTA.

Capital Federal, diciembre 28 de 1911. — Visto el Decreto del 10 de julio del corriente año, Boletín Militar N.º 163 1ª Parte, autorizando a la Superintendencia de Construcciones Militares para contratar con los Señores Cornejo y Correa las obras licitadas en Salta, en las condiciones determinadas en

dicho decreto; y — *Considerando*: — 1.º — Que el contrato celebrado, con fecha 16 de octubre del corriente año, entre el Señor Superintendente de Construcciones Militares y los Señores Cornejo y Correa para la construcción en piedra de un Cuartel de Artillería, y otro de Caballería, en Salta, se ajusta a las prescripciones del mencionado decreto. — 2.º Que en la suma de (\$ $\frac{m}{n}$. 925.084.65) novecientos veinticinco mil ochenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, que importa el contrato, se encuentran comprendidos los aumentos de: excavaciones, loza de cemento armado para cimientos, así como los relativos a mampostería de cimientos y elevación, necesarios para muros de piedra, naturaleza y desniveles del terreno en que se construyen ambos cuarteles, los portones y reja para cercarlos, no comprendidos en el ante-proyecto que sirvió de base para la licitación; todo lo cual era necesario tener en cuenta al formular el contrato. — 3.º — Que incluidos los aumentos de obras necesarias antes indicadas, se tiene una economía real de (\$ $\frac{m}{n}$. 432.649.00) cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional, con relación a la propuesta de la licitación y valor de aumentos de obra, hay positiva ventaja en aprobar dicho contrato; y atento a lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado, el 16 de octubre del corriente año, entre el Señor Superintendente de Construcciones Militares y los Señores Cornejo y Correa, para la construcción de un Cuartel de Artillería y uno de Caballería, en el Campo «General Belgrano» en Salta. — Art. 2.º — La suma de (\$ $\frac{m}{n}$. 925.084.65) novecientos veinticinco mil ochenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional importe del contrato aprobado por el Art. 1.º, se imputará a la Ley N.º 6492 y solamente los trabajos que se ejecuten hasta el 31 de marzo de 1912 se imputarán al anexo L, Inciso único, Partida 62 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3495

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL MAYOR ANGEL GODOY.

Capital Federal, diciembre 28 de 1911. — Vista la precedente solicitud, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro al Mayor de Sanidad D. Angel Godoy, de la Compañía de Archivistas y Ciclistas, de acuerdo con el Art. 7.º, Capítulo II, Título III de la Ley N.º 4707, con goce del (66 o|o) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 21 años, 6 meses y 8 días, de conformidad al decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. — Art. 2.º — Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3496

DECRETO APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO
DEL ARMAMENTO, MUNICIÓN, ETC., ENTREGADO
POR LA D. G. DE ARSENALES DE GUERRA.

Capital Federal diciembre 28 de 1911. — De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.º del Decreto de fecha 4 de octubre de 1895, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Aprobar el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material, entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de noviembre de 1911. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el B. M. y archívese. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3497

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA
PENNA IMPUESTA AL SOLDADO IGNACIO OLAECHEA.

Vista esta causa seguida al soldado del Regimiento 2 de Artillería Montada, Ignacio Olacchea, argentino, soltero, de 21 años de

edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — Resultando de la sentencia de fojas 61 a 62 vuelta, dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército: — 1.º Que está probado que el procesado se negó a cumplir la orden de cambiar de sitio y de callarse que le era impartida y reiterada por el Sargento Julio Pacheco, el 22 de septiembre del corriente año, en una cuadra del Regimiento 1.º de Artillería Montada, en Campo de Mayo y expresó a dicho Sargento que estaba bien donde se encontraba y que no quería callarse. — 2.º — Que el hecho se produjo en circunstancias en que el mencionado Sargento, en cumplimiento de una disposición superior, ordenó a la tropa de la tercera batería que colocara las piezas del atalaje sobre las mantas para que se secaran, encontrándose desarmados tanto el Sargento como la tropa mencionada. — 3.º — Que está igualmente probado que, como el soldado Olacchea continuara murmurando, intervino el Cabo Alberto Bustamante para hacerlo callar, manifestando aquél, nuevamente, que no se callaba. — 4.º — Que está probado, también, que el Sargento Pacheco aplicó al soldado Olacchea un golpe de puño sin lesionarlo, a raíz de su primera negativa de cambiar de sitio y de callarse y otros después de la intervención del Cabo Bustamante, por haberse negado nuevamente a callarse, de los que resultó con una lesión leve. — 5.º Que el Consejo de Guerra califica como de insubordinación fuera de actos del servicio los hechos imputados al procesado y lo condena a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 635 Inciso 1º, 636 Inciso 4, 568, 569, 582, 537 Inciso 3, y 551 del Código de Justicia Militar, con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código; y — Considerando: — 1.º Que el Fiscal, en cumplimiento de los deberes que le impone el decreto reglamentario de 5 de noviembre de 1907, ha interpuesto el recurso de infracción

de Ley, a los efectos del Art. 429 Inciso 2 del Código de Justicia Militar, porque la sentencia cambia la naturaleza de la pena de ocho meses de prisión menor solicitada por él. — 2.º — Que el Señor Fiscal General, en su dictamen de fojas 68 vuelta, sostiene la improcedencia del recurso porque la ley señala alternativa y genéricamente la pena y en uso de sus facultades, el Tribunal ha elegido la que ha estimado más proporcionada a la importancia y naturaleza de la infracción. — 3.º — Que la defensa adhiere a estas conclusiones y pide también el mantenimiento de la sentencia. — 4.º — Que por el recurso promovido, este Consejo Supremo no está mayormente habilitado para apreciar con el alcance que ha podido hacerlo el inferior, todas las incidencias de la causa, y al no indicarse por el recurrente en su apoyo otros fundamentos que los ya expresados, es lógico pensar que el juez *a quo* se ha inspirado al elegir la pena, en la que mejor consulte los intereses de la justicia y de la disciplina. — Por lo expuesto y de conformidad con lo solicitado en dicho dictamen y por la defensa, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla:* — Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena por insubordinación al soldado Ignacio Olaechea, del Regimiento 2 de Artillería Montada, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de conformidad con las disposiciones legales que han sido citadas. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Firmado: Enrique G. Howard. — José Ignacio Garmendia. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.º B.º: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, diciembre 28 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado conseripto clase 1890 Ignacio Olaechea, perteneciente al A. 2, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese

en el Boletín Militar, tómesese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. G. Vélez.*

3498

DECRETO CONMUTANDO LA PENA DEL EX CONSCRIPTO FÉLIX S. VARELA.

Capital Federal, diciembre 28 de 1911. — Vista la presente solicitud de conmutación del ex conserripto de la clase del 90 Félix S. Varela, condenado a la pena de cuatro años y medio de presidio por el delito de insubordinación de palabras con ofensas al superior en actos del servicio; y atento lo informado y aconsejado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Conmútase la pena de cuarto años y medio de presidio a que ha sido condenado el ex conserripto de la clase del 90, Félix S. Varela, por la de dos años de prisión menor. — Art. 2.º — Comuníquese al interesado, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina. — *Sáenz Peña. G. Vélez.*

3499

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO CARLOS DELBONO

En la ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos once, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al soldado conserripto Carlos Delbono, del primer Batallón del Regimiento número diez y seis de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veinte años de edad, empleado y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Regimiento 4 de Artillería Montada; y — *Resultando:* — 1.º — Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conserripto Carlos Delbono, de haber, siendo comisionado por el Jefe del Distrito Militar N.º 51, de entregar una nota a su Jefe y recibido la orden de presentarse a su cuerpo el día catorce del mes de agosto del

corriente año en la ciudad de Mendoza, no dado cumplimiento a ambas órdenes y ausentándose de la ciudad hasta el día veinticuatro del mismo mes que se presentó a su cuartel, entregando al día siguiente la citada nota. (Declaraciones a fojas 27 a 30 vuelta, 30 a 33 vuelta, 33 a 35 vuelta, 36 a 37 vuelta). — 2.º — Que está igualmente probado que el procesado, estando de fagina en el Tiro Federal de Mendoza, bajo la vigilancia de una imaginaria, el día veintinueve de septiembre del corriente año, fugó siendo perseguido y detenido inmediatamente. (Declaraciones a fojas 62 vuelta, a 64, 57 a 59 vuelta, 60 a 62 y 64 a 68); y — *Considerando*: — 1.º — Que el hecho probado establecido en el resultando primero de esta sentencia, de que es responsable el acusado soldado conseripto Carlos Delbono, en lo que respecto a la omisión de la entrega inmediata de la nota a su destinatario, constituye el delito de retención de un despacho, previsto y penado por el artículo 692 del Código de Justicia Militar, con prisión de cuatro meses a un año. — 2.º — Que el mismo hecho en lo que respecto a la ausencia arbitraria a las listas de ordenanza por más de tres días consecutivos importa el delito de deserción, previsto por el artículo 704, Inciso 1.º del mismo Código, debiendo esta infracción considerarse como deserción calificada por haberse cometido en actos del servicio, pues tal carácter revestían las órdenes de presentarse a su cuerpo y entregar un despacho, en virtud de lo establecido por el Inciso 5.º del artículo 511 del citado Código. — 3.º — Que habiendo consumado la deserción el acusado el día diez y siete de agosto y presentándose el día veinticuatro del mismo mes y año, la deserción queda comprendida para su penalidad, en el artículo 707 del Código de Justicia Militar, que la pena con diez días de recargo de servicio por cada día de demora en la presentación. — 4.º — Que la circunstancia probada establecida por el resultando segundo, importa el quebrantamiento de prisión preventiva en que el procesado estaba y es agravante de las infracciones de que es responsable, según lo dispone el Inciso 5.º del artículo 512 del mismo Código. — 5.º —

Que resultando el acusado culpable de dos infracciones militares, de las cuales la retención de un despacho es la más grave, por estar castigada con pena de delito, debe aplicarse la pena señalada para esta infracción y computarse como agravante la deserción que está castigada con pena disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 574 del citado Código. — 6.º — Que siendo la pena del delito más grave la de la prisión menor de cuatro meses a un año, debe aplicarse dicha pena arriba de su término medio, por concurrir sólo circunstancias agravantes, como lo dispone el artículo 564 de la citada Ley. — Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la petición Fiscal, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla*: — Condenando al procesado soldado conseripto Carlos Delbono, perteneciente al primer Batallón del Regimiento número diez y seis de Infantería de Línea, por los delitos de detención de un despacho y deserción calificada y quebrantamiento de la prisión preventiva, a la pena de nueve meses de prisión menor y pérdida de los derechos que tuviera contra el Estado, en su calidad de individuo de tropa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 692 segundo párrafo, 704, 707, 708, 711, Inciso 5.º, 512 Inciso 5.º, 564, 574 del Código de Justicia Militar, sin abono del tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida, por oponerse a ello el artículo 579, Inciso 3 y debiendo, una vez cumplida esta condena, volver al servicio para reintegrar el tiempo de alistamiento que le falta, según lo dispone el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Emilio de Ipola, Mayor. — José Espeleta, Mayor. — Ante mí: Firmado: B. Máximo Caballes. — Teniente, Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas ciento cinco a ciento siete vuelta de este proceso. — B. Máximo Caballes. — Teniente, Secretario. — Capital Federal, diciembre 28 de 1911. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa

en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al conscripto Carlos Delbono, perteneciente al R. 16, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3500

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE INFANTERÍA Y OTRO DE INGENIEROS EN EL PARQUE «GENERAL ROCA» EN TUCUMÁN.

Capital Federal, diciembre 29 de 1911. — Visto el decreto del 7 de julio del corriente año, Boletín Militar N.º 164, 1.ª Parte, autorizando a la Superintendencia de Construcciones Militares para llamar a propuestas de precios por licitación privada, para la construcción de dos cuarteles en Tucumán; la nota que antecede elevando el resultado de la misma; y — *Considerando:* — 1.º — Que la licitación se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el decreto de referencia. — 2.º — Que a la licitación han concurrido los señores: Ricardo Lambertini, Medici Hnos., Víctor N. Abate y Cía. e Ingeniero Arístides de Vecchi, quienes proponen la ejecución de esas obras por la suma de \$ $\frac{m}{n}$ 886.427,45; 802.896,55, 704.070,50 y 667.743,00 respectivamente. — 3.º — Que en estas condiciones conviene aceptar la propuesta del señor Ingeniero Arístides de Vecchi, por ser la más conveniente en su precio total y precios unitarios; debiendo excluirse del contrato la provisión de puertas, ventanas y techos de hierro galvanizado que asciende a la suma de pesos $\frac{m}{n}$ 156.086,40 cuyos elementos deberá proveerlos la Superintendencia de Construcciones Militares, como aconseja en vista de la economía que esto importa. — 4.º — Que hay con-

veniencia en autorizar el cambio de revoque exterior común por revoque imitación piedra por su mayor duración y económica conservación, con la reducción de precio obtenida en este rubro e incluir en el contrato que se celebre, el cerco de los cuarteles y aumento de mampostería debido a la naturaleza del terreno y no comprendidos en los cómputos métricos que sirvieron de base para la licitación. — 5.º — Que reuniendo las condiciones requeridas la garantía de los señores Medici Hnos. ofrecida por el señor ingeniero Arístides de Vecchi, no hay inconveniente en aceptar: y en virtud de las facultades que se celebran, el cerco de los cuarteles y aumento de mampostería debido a la naturaleza del terreno y no comprendidos en los cómputos métricos que sirvieron de base para la licitación. — 5.º — Que reuniendo las condiciones requeridas la garantía de los señores Medici Hnos. ofrecida por el señor ingeniero Arístides de Vecchi, no hay inconveniente en aceptar: y en virtud de las facultades que se celebran, el cerco de los cuarteles y aumento de mampostería debido a la naturaleza del terreno y no comprendidos en los cómputos métricos que sirvieron de base para la licitación. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada celebrada en Tucumán el 12 de octubre del corriente año, para la construcción de un cuartel de Infantería y un cuartel de Ingenieros en el Parque «General Roca», en Tucumán. — Art. 2.º — Acéptase la propuesta del señor ingeniero Arístides de Vecchi, para la ejecución de las obras indicadas en el artículo 1.º, de acuerdo con los precios unitarios formulados en la misma y reducciones en ellos que constan en el acta de 20 de noviembre del corriente año, anexa al presente expediente: debiendo excluirse del contrato las puertas, ventanas y techos de hierro galvanizado, e incluirse en él la reja para cerco y aumento de mampostería necesario por la naturaleza del terreno. — Art. 3.º — Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares para contratar con el señor ingeniero D. Arístides de Vecchi, en la suma de (\$ $\frac{m}{n}$ 614.697,80) seiscientos catorce mil seiscientos noventa y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, la construcción de un cuartel de Infantería y un cuartel de Ingenieros en Tucumán, en las condiciones prescriptas en el presente decreto. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

MINISTERIO DE MARINA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3501

ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE JUAN SEPIC

Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de setiembre ppdo., por la que se concede jubilación ordinaria al Mayordomo de la Dirección de Hidrografía, Faros y Valizas, don Juan Sepic, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Aprobar la resolución de su referencia y vuelva este expediente a la Junta de de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3502

PROMULGANDO LA LEY N.º 8221. — FONDEADERO PARA LAS EMBARCACIONES PERTENECIENTES A SOCIEDADES NACIONALES DE DEPORTES NAÚTICOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *LEY*: — Artículo 1.º — En el espacio existente al Sud de la salida de la Dársena Norte, comprendido entre el veril Sud del Canal Norte, el murallón de piedra y rompeolas que va en dirección hacia la boya N.º 1 del mismo canal, se destina una superficie de treinta mil metros cuadrados para fondeadero de las embarcaciones pertene-

cientes a sociedades nacionales de deportes náuticos, que tengan personería jurídica. — Art. 2.º — El fondeadero quedará bajo la superintendencia inmediata del Yatch Club Argentino y sujeto a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, y a las Leyes de Policía marítima y fluvial. — Art. 3.º — Si futuras necesidades exigiesen que se destinara a otros objetos el espacio indicado en el artículo 1.º, podrá hacerse así sin indemnización alguna, pero el Poder Ejecutivo determinará, previamente, el sitio y fondeadero a que deberán trasladarse las sociedades y sus embarcaciones. — Art. 4.º — Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar las obras necesarias para la defensa del fondeadero, invirtiendo en ellas hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se tomará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 5.º — Incorpóranse a esta ley los decretos del Poder Ejecutivo de fecha 30 de mayo de 1883 y 24 de febrero de 1888, que se refieren al Yatch Club Argentino. El Poder Ejecutivo reglamentará el uso de la bandera por esa institución y fijará las circunstancias de conservación y caducidad de este derecho. — Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de setiembre de mil novecientos once — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*. — Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *Andrés Supeña*. — Secretario de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8.221. — Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3503

DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO
AL CONSCRIPTO JOSÉ L. DÍAZ

Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Visto el presente expediente, de cuyas constancias resulta, que el conscripto (clase 90), 1.735, José L. Díaz, se halla comprendido en las disposiciones del artículo 16, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, N.º 4.856; y teniendo en cuenta, para regular el monto de la pensión de retiro, los antecedentes de retiro en casos análogos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, por inutilización al conscripto (clase 90), 1.735, José L. Díaz, con la pensión del cien por ciento (100 o/o) del sueldo de marinero voluntario, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 16 y 12, Título III, de la citada ley. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3504

DISPOSICIONES RESPECTO A NOMBRAMIENTOS DE
EMPLEADOS DEL MINISTERIO

Buenos Aires, octubre 3 de 1911. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Acuerdo General de Ministros de julio 8 del corriente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Desde la fecha del presente Decreto todos los empleados dependientes del Departamento de Marina, se nombrarán de acuerdo con las prescripciones siguientes: — 1.º — Estar comprendido entre los 18 y 45 años de edad. — 2.º — Ser argentino o ciudadano naturalizado. — 3.º — Tener buena caligrafía, ortografía y redacción. — 4.º — Para empleados de oficinas de pago o Habilitaciones se exigirá además de una fianza personal que variará entre 1.000 y 5.000 pesos moneda nacional. — Art. 2.º — Se exceptúan de las exigencias comprendidas en el párrafo 3.º del artículo anterior: — a) Los que, bajo cualquier denominación, desempeñen oficios; — b) Los que

presentaren títulos académicos o universitarios nacionales o extranjeros debidamente legalizados, y los dibujantes. — Art. 3.º — Las condiciones de idoneidad especificadas en el párrafo 3.º del Art. 1.º se acreditarán mediante un examen de competencia tomado en la forma que determine el Ministerio de Marina, de acuerdo con los jefes de cada repartición. — Art. 4.º — En la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina se llevará un libro de «aspirantes a empleo» en el que se anotará además del nombre y apellido, el de la persona o personas que lo recomiendan, la edad, su carácter de argentino nativo o naturalizado, las aptitudes para el puesto, títulos que posea, si ha sido ya empleado en reparticiones públicas o establecimientos particulares. Se exigirá la firma del aspirante así como la de la persona que lo recomiende y se constituya moralmente responsable y fiador solidario por todos los perjuicios que pueda irrogar su recomendado. — Art. 5.º — Los empleados de las diversas dependencias del Ministerio de Marina podrán obtener licencias temporales para restablecer su salud o por asuntos propios, siempre que en este último caso no produzcan inconvenientes para el servicio. Las solicitudes al respecto deberán elevarse por intermedio de sus jefes respectivos y no se concederán más licencias que las solicitadas por este conducto. — Art. 6.º — La necesidad de las licencias por enfermedad será establecida por el informe que en cada caso produzca, sobre la salud del solicitante, la Dirección de Sanidad de la Armada. La duración máxima de estas licencias será de cuarenta y cinco días al año con goce de sueldo íntegro, y podrán otorgarse, previo justificativo de su necesidad, las prórrogas indispensables hasta tres meses gozando el empleado durante ellas de medio sueldo únicamente. Los jefes de repartición a este efecto tendrán al corriente de las prórrogas a los habilitados o pagadores respectivos. — Después de los tres meses sólo se acordarán prórrogas de licencias en casos debidamente justificados por tres meses y sin goce de sueldo, nombrando el Ministerio un reemplazante. Si pasado este tiempo el empleado no pudiera volver al servicio será declarado cesante o estará obligado a jubilarse si

se encontrare comprendido dentro de los términos de la Ley de Jubilaciones. — Art. 7.º — Las licencias por asuntos propios no podrán exceder de quince días al año y para concederlas se tendrá especialmente en cuenta la foja de conceptos del empleado y el informe que produzca su jefe inmediato al elevar la solicitud, relativa a si perjudica o no el buen servicio, la ausencia del empleado. — Estas licencias podrán ser prorrogadas hasta cuarenta y cinco días, en cuyo caso el empleado no gozará de sueldo en las prórrogas. — Art. 8.º — Las licencias serán concedidas por el Ministro de Marina y sus prórrogas por el Poder Ejecutivo. — Las licencias cuya duración fuera menor de seis días, improrrogables podrán ser otorgadas por el Jefe de la repartición respectiva, quien lo hará constar en el libro de firmas. Los días que duren estas licencias serán descontados del tiempo que faculta el artículo 7.º — Art. 9.º — Queda prohibido a los empleados que hayan de gozar de licencias proponer a los reemplazantes. — Art. 10. — Los empleados podrán ser suspendidos por negligencia o incorrección en el cumplimiento de sus deberes, dentro de los términos siguientes: por los jefes de reparticiones hasta ocho días; por el Jefe de Estado Mayor hasta quince días. — Estas suspensiones serán comunicadas por oficio y se harán conocer a los habilitados o contadores a los efectos del correspondiente descuento. — Art. 11. — Los empleados del Ministerio de Marina y sus dependencias serán exonerados: — a) Por continua inasistencia comprobada por el libro de firmas respectivo. b) Por actos de indisciplina hacia el Jefe de la oficina respectiva o de sus superiores jerárquicos. — c) Por negligencia o abandono reiterado de sus funciones durante las horas de trabajo. — d) Por dar datos o hacer públicos asuntos que se consideren reservados en el Ministerio. — e) Por continuas inasistencias debidas a enfermedades, que perjudiquen el buen servicio de las reparticiones. — f) Por embargo del sueldo decretado por autoridad judicial y no levantado dentro del término de cuarenta y cinco días después de la notificación al empleado. — Art. 12. — Comuníquese,

publíquese, etc. — Sáenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.

3505

ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON
LUIS B. MASTROPAOLO

Buenos Aires, octubre 4 de 1911. — Visto el presente expediente; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acuérdase a la señora Consuelo Erlinda Quiroga de Mastropaolo, conjuntamente con sus hijos menores, María Luisa Irene, María Erlinda, Luis José Francisco, Eduardo Antonio Gregorio, y Castora Haydée Eulalia Mastropaolo, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del extinto Contador de 2.ª clase, Luis B. Mastropaolo, la pensión de la mitad del sueldo que hubiera disfrutado el causante si hubiese sido declarado en situación de retiro, con la pensión correspondiente a quince años de servicios, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 (inciso 2.º), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada, N.º 4.856. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Sáenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.

3506

ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON
MARIANO CHIOSSONE

Buenos Aires, octubre 5 de 1911. — Visto el presente expediente, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *DECRETA*: — Artículo 1.º Acuérdase a la señora Josefina Tachella de Chiossone, conjuntamente con sus hijos Mariano Jorge, María Josefina, Juan José Jorge Chiossone, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del extinto Suboficial Maquinista de 2.ª clase (retirado), Mariano Chiossone, la pensión de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante el día de su fallecimiento, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12

inciso 3, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y fecho pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Sáenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.*

3507

DISPONIENDO LA FUSIÓN DEL PRESIDIO MILITAR DE USHUAIA Y DEL PRESIDIO Y CÁRCEL DE REINCIDENTES DE TIERRA DEL FUEGO.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Considerando que es conveniente reunir en uno solo los dos establecimientos penales actualmente existentes en Ushuaia, por cuanto: — 1.º La gran mayoría de los penados del Presidio Militar, son en la actualidad presos civiles; — 2.º Que no existe razón fundamental de régimen o disciplina que se oponga a que el escaso número de penados militares cumplan su condena en el Presidio Civil; — 3.º La fusión de ambos presidios ofrece positivas ventajas en cuanto a la uniformidad del régimen y métodos penales, administración, economía y organización del trabajo de los penados, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Resuelve:* — Artículo 1.º El Presidio Militar de Ushuaia, pasa a depender del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde la fecha del presente decreto, refundiéndose en el Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego. — Art. 2.º — Inmediatamente que las comodidades del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego lo permitan, se destinará en éste un local especial y exclusivo para los penados militares. — Art. 3.º — Hasta tanto no haya sido incluido en el Presupuesto del Departamento de Justicia, el aumento de personal que esta fusión exige al Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, el Departamento de Marina pondrá a disposición del de Justicia, el personal actualmente asignado al Presidio Militar, cuyos sueldos seguirán abonándose con imputación al Presupuesto de Marina. — Art. 4.º — Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Indalecio Gómez. — G. Vélez. — José M. Rosa.*

3508

DISPONIENDO EL AUMENTO DE PENSIÓN A FAVOR DE DON TOMÁS BENSO

Buenos Aires, octubre 15 de 1911. — Visto el presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Servicio Militar, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Auméntase la pensión de que goza el Maestro de Esgrima (retirado) asimilado a Teniente de Fragata, Tomás Benso, acordándosele el cien por ciento (100 o/o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios, a veintinueve años, ocho meses y trece días, equivalentes a treinta años, de conformidad con la escala que fija el artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856. — Art. 2.º — La antigüedad en la asimilación del grado de Teniente de Fragata, es la de 1.º de abril de 1900. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y anótese. — *Sáenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.*

3509

DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO A DON PRUDENCIO SIGA

Buenos Aires, octubre 18 de 1911. — Vistas las constancias del presente expediente y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Mecánico Maquinista de 2.ª clase Prudencio Siga, con la pensión del cien por ciento (100 o/o) del sueldo de su empleo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Sáenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.*

3510

ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA
FRANCISCA MICAELA SIMONI Y FACIO

Buenos Aires, octubre 18 de 1911. — Visto el presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Acuérdase a la señorita Francisca Micaela Simoni y Facio, hija legítima del extinto Capitán de Fragata Salvador de Simoni, la mitad de la pensión que disfruta la señora Isabel Guerrero de Simoni, desde el 28 de abril de 1909, como viuda del causante de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1.º y 3.º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3511

APROBANDO LA VENTA EFECTUADA POR LICITACIÓN PRIVADA DEL PONTÓN SANTA CRUZ

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Intendencia de la Armada dando cuenta de la venta en licitación privada del Pontón Santa Cruz, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase la venta en licitación privada efectuada por la Intendencia de la Armada del Pontón Santa Cruz, por la suma de siete mil pesos moneda nacional (\$ 7.000 m.n.), cuyo importe deberá ser ingresado a la Tesorería General de la Nación. — Art. 2.º — Comuníquese y vuelva a la Intendencia de la Armada a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3512

ACORDANDO JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA A DON
ALFONSO LAFORGUE

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de

fecha 18 del mes ppdo., por la que se acuerda jubilación extraordinaria a don Alfonso Laforgue, empleado del Ministerio de Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina Decreta*: — Aprobar la resolución de su referencia, y vuelva este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3513

AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD PILOTOS PRÁCTICOS
DEL RÍO DE LA PLATA, EL ESTABLECIMIENTO
DE UN PONTÓN.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — Vistos los informes producidos y considerando que incumbe al Superior Gobierno de la Nación, por razones de la seguridad de la navegación evitar los frecuentes accidentes ocurridos al aproximarse los buques a los pontones faros para tomar o dejar prácticos; que la forma más conveniente de llenar tal propósito es el establecimiento de estacionarios en las proximidades de dichos pontones bajo la vigilancia directa e inmediata de la autoridad marítima, a fin de asegurar el cumplimiento del mejor servicio en beneficio general de los intereses del país, — *El Presidente de la Nación* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Sociedad de Pilotos Prácticos del Río de la Plata, para que desde el 1.º de enero de 1912, establezca un pontón estacionario de Prácticos, que deberá ser fondeado a una milla al Norte 63º E. del pontón faro de Recalada. — Art. 2.º Dicho pontón funcionará con carácter Oficial, debiendo la Prefectura General de Puertos designar el personal representante de dicha autoridad a su bordo, encargado del mantenimiento del orden, de la regularidad del turno de embarque y en general del cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como de las que se dictaren en lo sucesivo. — Art. 3.º — La Prefectura General de Puertos formulará, de acuerdo con la Sociedad antes nombrada, la tarifa a que ésta

deberá sujetarse en lo relativo a manutención, alojamiento, bote y demás servicios anexos, todos los cuales deberán ser llenados y costeados exclusivamente por la Sociedad peticionante, cualquiera que sea el Práctico que lo requiera. — Art. 4.º — Toda cuestión que se suscitara con motivo del cumplimiento, aplicación e interpretación del presente decreto, será resuelto por el Prefecto General de Puertos con carácter inapelable. — Art. 5.º — Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente. — Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3514

ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE DON
SANTIAGO CÁMPORA

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. — Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a la señora Teresa Curbelo de Cámpora, viuda del Contramaestre de 2.ª clase retirado, Santiago Cámpora, la pensión de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante, de conformidad con lo que establece el artículo 12, (inciso 3), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3515

NOMBRANDO JEFE DE LA SUBCOMISIÓN INSPECTORA DE BUQUES DE GUERRA QUE SE CONSTRUYEN EN INGLATERRA.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. — Habiéndose concedido el relevo solicitado por el Capitán de Fragata don Carlos G. Daireaux de su puesto de Jefe de la Subcomisión Inspectora del grupo de Exploradores-torpederos que se construyen en Inglaterra, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* —

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe de la Subcomisión Inspectora del grupo de Exploradores-torpederos que se construyen en Inglaterra en reemplazo del Capitán de Fragata don Carlos G. Daireaux, al Capitán de Fragata don Angel J. Elías, de la Comisión Naval en Europa. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3516

DICTAMINANDO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN RADIOTELEGRÁFICA INTERNACIONAL DE BERLÍN.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1911. — Visto lo informado por el Jefe de Servicio Radiotelegráfico Público, y — *Considerando:* — Que todo vapor de matrícula nacional y los de matrícula perteneciente a países que se han adherido al Convenio Radiotelegráfico Internacional de Berlín, están obligados a cumplir lo que dicho Convenio establece; — Que vapores de diversas compañías de navegación no cumplen lo que el mencionado Convenio establece, por cuya razón a más de perturbarse el servicio radiotelegráfico público en determinados casos también se perjudica el público, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Notifíquese a todas las Compañías de Navegación por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que deben dar cumplimiento a todo lo prescripto por la Convención Radiotelegráfica Internacional de Berlín, y en la notificación, transcribáse el Art. 3.º de dicha Convención y el artículo XXX en sus dos incisos; del reglamento Radiotelegráfico adicional. — Art. 2.º — Apruébase el proyecto de aviso presentado por el Jefe del Servicio Radiotelegráfico Público, y por el Ministerio de Marina que tiene a su cargo ese servicio, hágase imprimir el número de ejemplares necesarios, a fin de que, una vez visados y sellados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se coloquen en las oficinas telegráficas nacionales, en las agencias de navegación y en los vapores de matrícula nacional que sólo naveguen a lo largo de nuestras costas marítimas y ríos, sin

tocar puertos extranjeros, se colocará el mismo aviso variando la tarifa, en lugar de la cual, se pondrá la tarifa reducida ya convenida con la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 4.º — En la Central de Telégrafos y en todas las oficinas telegráficas nacionales situadas en capitales de provincia y poblaciones de importancia, se colocará un pizarrón donde diariamente se anotarán los nombres de los vapores que estén dentro del radio de acción de las estaciones radiotelegráficas costeras del Estado. — Art. 5.º — Los jefes de estaciones mencionados en el artículo anterior, comunicarán todos los días a la Inspección General de Telégrafos por medio de un telegrama de servicio, el nombre de los vapores que se encuentran en la condición indicada, media hora después de entrar en comunicación con ellos. — Art. 6.º — A los buques que infrinjan las disposiciones del presente decreto y sean reincidentes, se les retirará el privilegio de que gocen. — Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3517

DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DE FRAGATA ANTONIO L. MATHÉ

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Encontrándose el Capitán de Fragata Antonio L. Mathé, dentro de las prescripciones del artículo 4.º, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro al Capitán de Fragata Antonio L. Mathé, por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del artículo 4.º, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856, con el sueldo correspondiente al empleo de Capitán de Navío. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3518

DISPONIENDO EL NOMBRAMIENTO DE LA MESA EXAMINADORA PARA LOS EXÁMENES DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1911. — Habiendo terminado en la Escuela Naval Militar las clases del presente curso escolar, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Nómbrase para presidir los exámenes de fin de curso, que deben rendir los Aspirantes de la Escuela Naval, la Comisión siguiente: — Presidente: Contraalmirante Manuel Domecq García; Vocales: Capitán de Navío Diego C. García; Ingeniero Naval Inspector José E. Durand; Capitán de Fragata Lorenzo Saborino; Capitán de Fragata Virgilio Moreno Vera; Capitán de Fragata Carlos G. Daireaux; Capitán de Fragata Guillermo E. Mulvany; Capitán de Fragata Enrique G. Fliess; Ingeniero Maquinista Subinspector Walter Sibbal; Teniente de Navío Juan Saneassani. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y archívese. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3519

REGULARIZACIÓN DEL PAGO DE HABERES AL PERSONAL DE LA ARMADA

Buenos Aires, noviembre 29 de 1911. — Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación en el proyecto formulado por el Ministerio de Marina sobre regularización del pago de haberes del personal de la Armada, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Desde el mes de enero de 1912 el Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación entregue el 24 de cada mes a la Intendencia de la Armada las planillas necesarias para el pago de haberes y partidas reglamentarias de presupuestos, correspondientes al mes de dicha entrega. — Art. 2.º — Efectuado el pago la Intendencia de la Armada elevará a la División Marina de la Contaduría General de la Nación dos

copias de las listas liquidadas por los buques y reparticiones y una vez que las haya contralorado y hecho constar su conformidad u observaciones, devolverá un ejemplar a dicha Intendencia para que formule la rendición de cuentas respectivas. — Art. 3.º — Las liquidaciones, cargos, asignaciones, etc., que actualmente practica en los ajustes la Contaduría General de la Nación, deberán ser hechas por los Contadores de cada buque o repartición, en la forma que reglamentará el Ministerio de Marina. — Art. 4.º — Al efectuar la rendición de cuentas indicada en el artículo 2.º, la Intendencia de la Armada ingresará a la Tesorería General de la Nación los sobrantes provenientes de deserciones y faltas a la licencia del personal militar, reteniendo en su poder: — a) Los cargos formulados al personal en concepto de pérdidas de equipo, artículos varios, etc., de cuyo importe le formulará cargo la Contaduría General de la Nación hasta su inversión en reposición de prendas similares dentro del año económico. — b) Los descuentos por Monte Pío Civil y faltas a la licencia del personal civil, para ingresarlos, en su debida oportunidad, a la Caja respectiva. — c) Las asignaciones para su abono a quienes corresponda. — d) El importe de cargos por pasajes para atender el pago de cuentas de las empresas Ferroviarias en su debida oportunidad. — e) Las devoluciones de sueldos por fallecimientos, a fin de atender al pago de los reclamos formulados por los herederos, devolviendo lo no pagado al finalizar el año económico. — f) Las devoluciones por ausencias o comisiones para ser pagadas al reclamarse de los buques y reparticiones, ingresándose lo no reclamado al finalizar el año. — Art. 5.º — De toda omisión o irregularidad que se compruebe en las listas de revista y pago serán responsables el Comandante, 2.º Comandante y Contador que las suscriben. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ernesto Bosch*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *José M. Ros*. — *G. Vélaz*. — *H. Lobos*. — *Indalecio Gómez*.

3520

DISPONIENDO EL TRASPASO DE PENSIÓN A FAVOR
DE LA SEÑORITA MARÍA C. T. MOYANO

Buenos Aires, diciembre 4 de 1911. — Visto el presente expediente: y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese, a favor de la señorita María Clarisa Trinidad Moyano, hija legítima del Capitán de Fragata (retirado) Carlos M. Moyano, el traspaso de la pensión que disfrutaba su Sra. madre María Ethel Turner de Moyano, por haber contraído ésta, segundas nupcias. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación, previa devolución de los documentos solicitados a fojas 1, en la forma que indica el señor Auditor General de Guerra y Marina. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3521

ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORA
CARLOTA ANA WOLFE DE WARREN

Buenos Aires, diciembre 6 de 1911. — Visto el presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdate a la señora Carlota Ana Wolfe de Warren, viuda del Capitán de Navío (retirado) Rubén H. Warren, la pensión de la mitad del sueldo que disfrutaba el causante, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3522

NOMBRAMIENTO DE UN JEFE DE DIVISIÓN

Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Habiéndose resuelto constituir una División para enviar a la República del Paraguay, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*:

— Artículo 1.º Nómbrase Jefe de la División mencionada al Contraalmirante don Eduardo O'Connor. — Art. 2.º — Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3523

DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL
CABO TIMONEL DIEGO DOMÍNGUEZ

Buenos Aires, diciembre 15 de 1911. — Visto el presente expediente; y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por inutilización, al ex Cabo Timonel, señalero de 1.ª clase, Diego Domínguez, con la pensión del cincuenta por ciento (50 o/o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por no alcanzar el cómputo de sus servicios al mínimo establecido por la escala del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 5.856, de acuerdo con las disposiciones del artículo 15, título III de la citada ley. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3524

NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EXÁMENES
DE ASPIRANTES EMBARCADOS

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Debiendo procederse a examinar a los Aspirantes del último curso de la Escuela Naval Militar que acaban de realizar el viaje de aplicación en la Fragata-Escuela «Presidente Sarmiento», de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento Orgánico, y siendo conveniente pasar una inspección general al personal, material, armamento, electricidad, etc., de dicho buque, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Nómbrase Presidente de la Comisión examinadora de los Aspirantes de la Escuela Naval, embarcados en la Fragata-Escuela «Presidente Sarmiento», al Contraalmirante Manuel Domecq García, y Vo-

cales a los Capitanes de Navío Belisario P. Quiroga y Tomás Zurueta, y Capitán de Fragata Luis A. Lan, integrándose esta Comisión con los profesores de la referida Escuela, que designe el Presidente de la misma. — Art. 2.º — Terminados los exámenes la Comisión compuesta por el Presidente y los tres Vocales inspeccionará el buque en la forma prescripta por los artículos 822 y 823 del Reglamento General de Servicio a bordo. — Art. 3.º — El Jefe del Arsenal del Río de la Plata, pondrá a las órdenes del Presidente de la Comisión a los efectos de la inspección, a los Jefes de Máquinas, Sanidad y Administración de dicho Arsenal. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3525

PROMULGANDO LA LEY N.º 8841. — CRÉDITO
SUPLEMENTARIO DE \$156.370.24 ^m/_a. AL DE-
PARTAMENTO DE MARINA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — LEY. — Artículo 1.º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Marina por la cantidad de ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, con destino al pago de expedientes originados por sueldos, pensiones, sobresueldos, cuentas, etc., correspondientes a ejercicios vencidos. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *E. Cantón*. — *L. Piñeiro Sorondo*, Prosecretario de la Cámara de D. D. Registrado bajo el N.º 8.841. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Por tanto. — Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3526

NOMBRAMIENTOS EN LA COMISIÓN NAVAL EN EUROPA

Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — *El Presidente de la Nación Argentina*. — *Decreto*: — Artículo 1.º — Nómbrase Secretario de la Comisión Naval en Europa al Capitán de Fragata Horacio Ballvé, en remplazo del de igual clase Angel J. Elías. — Art. 2.º — Nómbrase Auxiliar de la Comisión citada, al Ingeniero Electricista Principal, Alberto Strupler, en remplazo del de igual clase, José Otto Maverofft. — Art. 3.º — Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3527

APROBANDO LOS EXÁMENES RENDIDOS POR LOS ASPIRANTES DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR

Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Atento a lo informado por la Comisión nombrada para presidir los exámenes de fin de curso, rendidos por los Aspirantes de la Escuela Naval Militar, y de acuerdo con su resultado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto*: — Artículo 1.º — Apruébanse los exámenes rendidos por los Aspirantes de la Escuela Naval Militar, pasando al Curso de Aplicación, como aspirantes embarcados los de 3.º año del Cuerpo General: Abelardo Pautín, Alberto Brunet, Emilio Rodríguez, Julio Müller, Washington Basualdo, Horacio Medrano, Adolfo Bertero, Ismael García, Pedro Luisoni, Pablo Artorga, Alfredo Fernández, Juan Rosas, Agustín Puyol, Héctor Ratto, Juan Secco y los del Cuerpo de Ingenieros: Luis Igartúa, Félix Florit, Juan Villegas y Luis Pistarini, al 3.º año los de 2.º año, del Cuerpo General: Enrique Arce, Raúl Aliaga, Francisco Clarizza, Ernesto Basílico, Adolfo Pomar, Alfonso Goux, Domingo Asconapé, Atilio Malvagni, Mario Casari, Raúl Bravo, Juan Gregores, Horacio Smith, Daniel García, Nicolás Vattuone, Matías López y Ricardo López: al 2.º año los de 1.º año, del Cuerpo General: Esteban Zanni, Alberto Gallegos Luques; Gustavo Poch, Antonio Balcazar, Miguel

Rodríguez, Otto Fischer, Rafael Uranga, Juvenal Muñoz, Arturo Freiche, Guillermo MacKinlay, Juan Llambías, Humberto Ríos, Rómulo Roverano, Arturo Gelloni, Angel Rodríguez, Mario González, Calixto Oliver, Rogelio Pérez, Andrés Schack, Juan Carranza, Roberto Calegari, Enrique Meunier, Angel Acevedo, Félix Starbi, Domingo Bilbi, Federico Caballos, Federico Martín, Amílcar Fidanza, Manuel Pérez, Enrique Piñeiro, Carlos Saravia, Manuel Pita, Luis López Rivarola, Carlos Camotti y Juan Segur; y los del Cuerpo de Ingenieros: Hugo Pantolini, Angel Bacaro, Agustín Dubim, Julio Laville, Gregorio Sanz, Ricardo Zuchi, Ernesto Machado, Orlando Nicholson y Carlos Maroto. — Art. 2.º — Los aspirantes: de 3.º año del Cuerpo General: Juan Asecompé; los de 2.º año del Cuerpo General: Leonardo Mc Lean, Alfredo Secchi, Raúl Somerville, Rafael Branda, Alfredo Brocca y Celestino Menéndez; los de 1.º año del Cuerpo General: Jorge Sciurano, José Gordón, Juan Oyharzábal, Jorge Pastor, José Calp y Jorge Barrera; y del Cuerpo de Ingenieros, Carlos Bagnasco, rendirán nuevo examen de las materias en que han sido aplazados, al inaugurarse los cursos próximos de dicha Escuela. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése a conocer por la Orden General y archívese. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3528

NOMBRANDO LA COMISIÓN PARA PRESIDIR LOS EXÁMENES EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE OFICIALES.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1911. — Habiendo terminado el curso de la Escuela de Aplicación para Oficiales de la Armada; y debiendo éstos, rendir examen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dicha escuela, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto*: — Artículo 1.º — Nómbrase para presidir los exámenes de egreso que deben rendir los Oficiales-alumnos de la Escuela de Aplicación para Oficiales, a los siguientes jefes: — Presidente, Contraalmirante Manuel Domecq García. — Vocal, Capitán

de Navío Diego C. Garéa. — Vocal, Capitán de Fragata, Virgilio Moreno Vera. — Vocal, Capitán de Fragata Carlos G. Daireaux. — Vocal, Capitán de Fragata Guillermo B. Mui-vany. — Art. 2.º — Designase el día 4 de enero próximo para dar comienzo a este examen. — Art. 3.º — Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3529

REGLAMENTANDO LA PROVISIÓN
DE LUBRIFICANTES

Buenos Aires, diciembre 26 de 1911. — Considerando que es necesario reglamentar la provisión de lubricantes para los diversos tipos de máquinas empleados en la Armada, a fin de garantizar la uniformidad y bondad de dicho producto, así como para asegurar la provisión inmediata dentro o fuera del país de las cantidades necesarias en casos imprevistos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Llámase a concurso a todos los fabricantes, importadores o representantes para que presenten muestras de sus diversos tipos de lubricantes, acompañadas de los certificados y documentos que demuestren la importancia comercial de sus fábricas y la aceptación que estos productos hayan merecido en las marinas de otras naciones. — Art. 2.º — En lo sucesivo sólo tendrán derecho a presentarse a las licitaciones los comerciantes que habiendo demostrado práctica y teóricamente la bondad de los productos que expenden así como la importancia y capacidad productiva de su fábrica, sean declarados proveedores de lubricantes para la Armada. — Art. 3.º — Designase el señor Director General de Material, Ingeniero Naval Inspector Gustavo Sundblad Roseti y al señor Director del Laboratorio Químico doctor Pedro T. Vignau, para que proyecten la reglamentación de este concurso y efectúen los estudios teóricos y prácticos de las muestras presentadas, indicando al producir su informe las características físicas y químicas y demás condiciones que debe exigirse a las muestras que resulten aceptables. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *J. P. Sáenz Valiente*.

3530

ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE
PABLO SÁNCHEZ

Buenos Aires, diciembre 26 de 1911. — Vista la presente solicitud de la señora Modesta Porta de Sánchez, viuda del Contramaestre de 1.ª clase don Pablo Sánchez, en la que reclama pensión militar para sí y sus hijos menores, y — *Considerando*: — 1.º Que no es posible considerar la categoría de Oficial al causante, como lo sostiene el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, basándose en el inciso 1.º del artículo 3.º, título III, para concluir de ahí que debe aplicársele el inciso 4.º del artículo 12, título IV, por cuanto la disposición que cita en su apoyo, se limita únicamente a establecer las diversas edades para el retiro del personal del Cuerpo General de la Armada, comprendiendo a los Oficiales y a la Tropa, y en ello no se determina que los Contramaestres están comprendidos en la categoría de Oficiales. — 2.º Que aceptar esta interpretación, sería violar lo expresamente dispuesto en el inciso 1.º artículo 2.º, título II de la ley, que enumera todos los empleos de Oficial, sin incluir a los Contramaestres, los que por otra parte, en el inciso 3.º del mismo artículo, bajo el título de Oficiales de Mar, forman parte del Cuerpo de Marinería, es decir, de la categoría de Tropa. — 3.º Que la Ley Orgánica de la Armada, N.º 4.856, sólo concede pensión a los deudos de individuos de Tropa, cuando la muerte del causante ocurre en las condiciones que especifican los incisos 1.º y 3.º del artículo 12, título IV de la mencionada ley. — 4.º Que si bien el último inciso citado, exige solamente, para que tengan derecho a pensión los deudos de individuos de Tropa, que el fallecimiento del que trasmite el derecho, se haya producido a consecuencia de accidentes o enfermedades contraídas en el servicio, es también requisito indispensable para ejercer este derecho, que el fallecimiento se haya producido en actos del servicio, por cuanto la pensión que se trasmite a las personas que designa la ley en el Art. 1.º del último título, es sólo una consecuencia del derecho que hubiera tenido el causante al retiro,

si en vez de fallecer hubiera quedado inutilizado para el servicio, como expresamente lo establecen los artículos 15 y 16 del título 3.º, que se citan en el inciso en cuestión, para determinar el *quantum* de la pensión a liquidarse. — 5.º Que de los informes que constan en el presente expediente, se desprende que la enfermedad que ha ocasionado la muerte del Contramaestre de 1.ª clase don Pablo Sánchez, ha sido contraída en el servicio y por actos del mismo; en consecuencia y, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina en casos análogos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Modesta Porta de Sánchez, viuda del Contramaestre de 1.ª clase, don Pablo Sánchez, en concurrencia con sus hijos menores Pablo Antonio, Resolina, Juan Marino y José, la pensión que establece el inciso 3.º del artículo 12, título IV de la Ley N.º 4.856, debiendo ésta serle liquidada de acuerdo con el artículo 15 del título III. — Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos; notifíquese a la interesada y archívese. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3531

ACORDANDO JUBILACIÓN A DON
CAYETANO CAPACE

Buenos Aires, diciembre 26 de 1911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, eleva para su aprobación la Resolución de fecha 11

del corriente, por la que se acuerda jubilación extraordinaria a don Cayetano Capace, ex empleado de la extinguida Escuadrilla del Río Negro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y demás efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3532

ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DEL SUBOFICIAL
JOSÉ L. RAVIZZOLI

Buenos Aires, diciembre 27 de 1911. — Visto el presente expediente; y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Julia Speroni de Ravizzoli, viuda del Suboficial Electricista de 1.ª clase (retirado), José L. Ravizzoli, la pensión de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 (inciso 3), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3533

ACEPTANDO EL OFRECIMIENTO GRATUITO QUE LA
COMPAÑÍA DE TIERRAS DE GUATRACHÉ, HACE
DE TIERRAS.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Compañía de Tierras de Guatraché, ofrece ceder gratuitamente, por un término de diez años y con destino al establecimiento de una Estación Experimental, una superficie de 240 hectáreas y fracción, en las inmediaciones de la estación Guatraché del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en el Territorio de la Pampa Central, y — Considerando: — Que el informe técnico que corre a fs. 11, constata que dicha tierra reúne las condiciones necesarias para la fundación de que se trata, cuyos servicios reclama esa región agrícola; — Que además, la citada Compañía, ofrece entregar esa superficie alambrada, en la forma que instruye el croquis agregado, y construir una casa habitación, galpón, viviendas para peones, un corral, pozos y molinos; — Atento lo informado por la División de Agricultura, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acéptase la cesión gratuita que por el término de diez años y con destino a una Estación Experimental, hace a favor del Gobierno de la Nación, la Compañía de Tierras de Guatraché, de una superficie de doscientas cuarenta hectáreas, nueve mil doscientos veinte metros cuadrados, en las inmediaciones de la estación Guatraché, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en el Territorio de la Pampa Central. — Art. 2.º — Esta aceptación, se hace bajo las condiciones estipuladas a fs... y que la citada Compañía, acepta en

todas sus partes en el escrito de fecha 27 de septiembre ppto. — Art. 3.º — En caso que el Gobierno de la Nación se viera imposibilitado de establecer la Estación Experimental proyectada, no deberá indemnización alguna. — Art. 4.º — Transcribábase el presente decreto a la Compañía de Tierras de Guatraché, significándole el agradecimiento del Gobierno de la Nación, por su desprendimiento, y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que extienda la escritura que corresponda, en un todo de acuerdo con las condiciones a que se refiere el artículo 2.º. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3534

DISPONIENDO FIRMACIÓN DE TÍTULO ACLARATORIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE TIERRAS SUD ARGENTINO LIMITADA.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Sociedad Anónima Compañía de Tierras Sud Argentino Limitada, solicita la ratificación del título de propiedad otorgado por el Gobierno Nacional con fecha 12 de septiembre de 1890, a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Chubut, por una superficie de 700.801,500 metros cuadrados, ubicada en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que del testimonio de escritura agregado, resulta que la primera de las Compañías nombradas, compró a la segunda una superficie de 697.692,392 metros cuadrados, que son parte de la mayor extensión que adquirió el citado Ferrocarril, del Gobierno Nacional y como de lo informa-

do por la Escribanía General del Gobierno se comprueba que en el título otorgado por la Nación se ha omitido hacer constar la presencia de testigos; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Pase este expediente a la Escribanía General del Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda la escritura de declaratoria que corresponda, a fin de subsanar las deficiencias de que adolece el título de propiedad otorgado por el Gobierno Nacional en 12 de septiembre de 1890 a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Chubut, de la superficie de setecientos mil ochocientos un mil quinientos metros cuadrados, ubicada en el Territorio del mismo nombre y fecho, vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3535

CONCEDIENDO A OVIDIO E. PODESTÁ, PERMISO DE CATEO EN EL NEUQUÉN

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que el señor Ovidio E. Podestá solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de minería, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese al Sr. Ovidio E. Podestá, permiso exclusivo para explorar y catear substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en los términos establecidos por el Art. 28 del Código de minería y en una superficie de 1998 hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros (6.300 m.) de longitud en dirección Este-Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros (3.172 m.) de ancho, cuyo centro se halla a tres mil ciento catorce metros (3.114 metros) al Sur del esquintero Noroeste del lote 13, fracción B, de la sección 28 del territorio mencionado. La situación de la superficie con-

cedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3536

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON JOHN LIVINGSTONE, DE PROPIEDAD EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente en el que don John Livingstone, solicita título de propiedad de las 625 hectáreas de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884 ubicadas dentro del lote N.º 25 de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud-Africa, en el Territorio del Chubut y pide además se le conceda en venta de conformidad con el decreto de 9 de septiembre de 1911, el resto de superficie del mencionado lote, o sea 1537 hectáreas, 85 áreas, y — Considerando: — Que en las 625 hectáreas, citadas, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la ley que rige su concesión, habiendo justificado en debida forma su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la ocupación de cinco años, por lo que corresponde acceder al pedido de título de propiedad que gestiona; — Que tampoco hay inconveniente en conceder en venta al señor Livingstone, las 1537 hectáreas, 85 áreas, restantes del lote de la referencia, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que esas tierras las ocupa y explota el recurrente desde hace más de cinco años, habiendo introducido capitales en haciendas que exceden al fijado por las disposiciones vigentes; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don John Livingstone, las

obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley de 2 de octubre de 1884, en las seiscientas veinticinco hectáreas, ubicadas dentro del lote N.º 25 de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa en el Territorio del Chubut y acuérdasele, de conformidad con la mencionada ley y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita de esas tierras. — Art. 2.º — Concédese en venta a don John Livingstone, por el precio y condiciones establecidas en el decreto de 9 de septiembre de 1905, la superficie de 1537 hectáreas, 85 áreas, ubicadas dentro del lote N.º 25 de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el territorio citado, y en las cuales decláranse cumplidas por dicho señor Livingstone, las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la Ley 4167 y decreto de 10 de enero de 1905. — Art. 3.º — Acuérdase a don John Livingstone, de conformidad con la ley y decreto citados en el artículo anterior, el título de propiedad que solicita de las un mil quinientas treinta y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, ubicadas dentro del lote y territorio mencionados; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del concesionario el pago total de las tierras de que se trata, más los gastos de mensura; fecho, formulará los respectivos títulos que elevará para su firma. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3537

ACORDANDO A DON CRISTÓBAL MESA, TÍTULO DE PROPIEDAD EN CHOELE CHOEL

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente en el que don Cristóbal Mesa, solicita título de propiedad del lote 16, sección VII de la colonia Choel Choel, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo in-

formado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a don Cristóbal Mesa, de conformidad con la Ley N.º 4167, el título de propiedad que solicita del lote 16, sección VII, de la colonia Choel Choel en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3538

CONCEDIENDO A DON ADOLFO SALAS, PERMISO DE CATEO EN EL NEUQUÉN

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente en el que don Adolfo Salas, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, y habiéndose efectuado, sin oposición, el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de minería, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso exclusivo al señor Adolfo Salas, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de minería, substancias de la primera categoría en una superficie de (1998) mil novecientos noventa y ocho hectáreas, en el Territorio del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros (6300) de longitud en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros (3172) de ancho, cuyo centro se halla a diez mil cincuenta y ocho metros (10.058) al Sud del esquinero Nord Oeste del lote 13 de la fracción B, de la sección 28 del referido territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3539

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON LUIS J. LEGRANGE, DE PROPIEDAD EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente en el que don Luis J. Legrange, solicita título de propiedad de la superficie de 2.500 hectáreas ubicadas en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y designada en el plano respectivo con la letra b, del lote 6, fracción C, sección Di, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Luis J. Legrange, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167, en las 2.500 hectáreas de que fué comprador en el Territorio del Chubut. — Art. 2.º — Acuérdate a don Luis J. Legrange, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el citado Territorio y designada en el plano respectivo con la letra b, del lote 6, fracción C, sección Di, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3540

CONCEDIENDO A DON ADOLFO SALAS, PERMISO DE CATEO EN EL NEUQUÉN

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Adolfo Salas solicita permiso de exploración y cateo de subs-

tancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de minería, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso exclusivo al señor Adolfo Salas para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de (1.998) mil novecientos noventa y ocho hectáreas en el Territorio del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros (6.300) de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros (3.172) de ancho, cuyo centro se halla a cincuenta y ocho (58) al Norte del esquinero Nord Oeste del lote 13, de la fracción B, de la sección 28 del citado territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3541

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON CARLOS SAUER, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA YERUÁ.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente en el que don Carlos Sauer, solicita título de propiedad de fracciones B. C. del lote 19, sección D, de la colonia Yerúa, en la Provincia de Entre Ríos, y — Considerando: — Que la tierra de que se trata fué concedida a don Manuel Baliñas, de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, quien transfirió sus acciones y derechos al recurrente y habiendo éste cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, según lo comprueba la inspección practicada, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo dispuesto en el decreto de 18

de enero de 1911 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la transferencia en virtud de la cual don Carlos Sauer, adquirió la tierra de que se trata. — Art. 2.º — Acuérdase a don Carlos Sauer, de conformidad con la Ley de 19 de octubre de 1876 y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita de las fracciones B. C., del lote 19, sección D, de la colonia Yerúa, en la Provincia de Entre Ríos y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3542

CONCEDIENDO A DON CHRISTEL LAHUSEN, PERMISO DE CATEO EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente en el que el señor Christel Lahusen, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicación determinadas por el Art. 25 del Código de minería, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese al señor Christel Lahusen, permiso exclusivo para explorar y catar petróleo en los términos establecidos por el Art. 28 del Código de minería y en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, la que deberá ser ubicada en forma de rectángulo en diez mil metros de longitud en dirección Norte-Sur, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste se halle a ocho mil doscientos treinta metros al Oeste del mojón U, del relevamiento de la zona del Cabo Blanco. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907. vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología,

la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3543

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON PAUL REGNIER, DE PROPIEDAD EN SAN IGNACIO

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente en el que don Paul Regnier, solicita título de propiedad de las fracciones B, lote 14, A, lote 14, A y D lote 10 y B, lote 15, todas de la colonia San Ignacio, en el Territorio de Misiones de las cuales es concesionario, por la primera, de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876 y por las restantes, de conformidad con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en las tierras de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por las citadas leyes, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a don Paul Regnier, de conformidad con la Ley de 19 de octubre de 1876, y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita de la fracción B, del lote 14, de la colonia San Ignacio, en el Territorio de Misiones y de conformidad con la Ley 4167, el de las fracciones A, lote 14. A y D, lote 10 y B, lote 15, ubicadas todas en la colonia y territorio citados; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dichos títulos, los que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3544

CONCEDIENDO A DON JOSÉ COLOMBO, PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL NEUQUÉN.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don José Colombo solicita permiso de reconocimiento de aluvio-

nes auríferos en el Territorio del Neuquén con arreglo al decreto de 3 de marzo 1905; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese al señor José Colombo, el reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de 2.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de una faja de cincuenta kilómetros (50 km.) de longitud por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho, cuyo eje coincide con el eje del río Malbarco y que está limitada al Sud y al Norte por rectas dirigidas de Este o Oeste; pasando la primera por la desembocadura del río citado. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de minería. — Art. 2.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente y archivar el expediente 2088-M-908. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3545

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON JULIO PELAGATTI, TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA COLONIA NEUQUÉN.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Julio Pelagatti, solicita título de propiedad del lote 71 de la colonia Neuquén, en el territorio del mismo nombre, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley; estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a

don Julio Pelagatti, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote 71 de la colonia Neuquén, en el territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3546

CONCEDIENDO A LOS SEÑORES LAHUSEN Y CÍA., PERMISO DE CATEO EN EL CHUBUT

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que los señores Lahusen y Cía., solicitan permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de minería, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese a los Srs. Lahusen y Cía., permiso exclusivo para explotar y catear petróleo en los términos establecidos por el Art. 28 del Código de minería, y en una superficie de 2.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, que deberá ser ubicada en forma de un pentágono A, B, C, D, E, tal que: 1.º A E, se encuentre sobre el límite Sud de la colonia reservada para familias de Sud Africa. 2.º B C, se encuentre sobre una recta que une dos puntos F y G, estando F, en el extremo Oeste de una recta de dirección Este-Oeste, de cinco kilómetros (5 km.), de longitud, cuyo extremo Este es un punto H de la costa del Golfo de San Jorge, situado a veinticinco kilómetros (25 km.), al Noreste del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia; y estando G en el extremo Noroeste de una recta de dirección Norte 45º Oeste, de cinco kilómetros (5 km.), de longitud, que arranca de la costa y que pasa a diez kilómetros (10 km.), al Sudoeste del punto H, 3º C D se encuentre sobre una recta de dirección Norte 45º Este que pasa a mil metros (1.000 m.), al Noroeste del esquinero Norte de la zona reservada por decreto

de fecha septiembre 20 de 1910. 4° D E, se encuentre sobre una recta de dirección Norte 45° Oeste pasando a cinco kilómetros (5 km.), al Noreste de la perforación N.° 2 de Comodoro Rivadavia. 5° E A, sea una recta de dirección Norte-Sud que determine con los límites mencionados (AB, BC, CD y DE), una superficie de dos mil hectáreas. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° — Expídase a los interesados copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3547

CONCEDIENDO EN VENTA A FAVOR DE LA «SOCIEDAD PROTECTORA DE LA EDUCACIÓN», DE TIERRA EN FORMOSA.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Sociedad Protectora de la Educación, de Formosa, solicita en donación el solar letra B, manzana N.° 225 de ese pueblo con destino a la construcción de la Biblioteca Popular «Doctor Martín Ruiz Moreno», — Considerando: — Que el citado solar figura reservado para la Maestranza de la Gobernación del territorio, la que informa que en el viejo edificio que allí existe funciona la «Escuela Sarmiento» de niñas con autorización de dicha Gobernación; — Que la Ley 4167, no autoriza la donación solicitada, pero teniendo en cuenta los propósitos de la sociedad recurrente, puede concedérsele en venta por el precio y las condiciones establecidas en el precedente informe y las disposiciones en vigor; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.° Déjase sin efecto la reserva del solar B, manzana N.° 225, del pueblo «Formosa», en el territorio del mismo nombre, con destino a la maestranza de la Gobernación. — Art. 2.° — Concédese en

venta a la «Sociedad Protectora de la Educación» de Formosa, por el precio y condiciones vigentes, el solar B, manzana N.° 225, del pueblo «Formosa», y con la condición de que permitirá a la «Escuela Sarmiento», que siga funcionando en el edificio existente en ese solar y que en caso que tuviera que demolerlo, deberá facilitarle con tal objeto un edificio adecuado independiente o anexo a la Biblioteca; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3548

DEJANDO SIN EFECTO EL PERMISO DE CATEO A FAVOR DE ROBERT S. LEEDS

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Resultando de este expediente: — Que el señor Robert S. Leeds, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos por decreto de 7 de octubre de 1910, en una superficie de (2.000) dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, no ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso. — Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9 del decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.° Déjase sin efecto el decreto de octubre 7 de 1910, que concedía al señor Robert S. Leeds, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de (2.000) dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén. — Art. 2.° — Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.° 1420, la suma de (\$ 50), cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3549

DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN OTORGADA
A DOÑA GENOVEVA MARININI

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar B, manzana N.º 112 del nuevo pueblo «Roca», en el Territorio del Río Negro, acordada a doña Genoveva Marinini, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión del solar B, manzana N.º 112 del nuevo pueblo «Roca», en el Territorio del Río Negro acordada a doña Genoveva Marinini, cuyo solar queda ofrecido por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3550

DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN OTORGADA
A DON WILFRED L. SKEET, DE RECONOCIMIENTO
DE ALUVIONES AURÍFEROS.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Resultando de este expediente: — Que el señor Wilfred L. Skeet, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos por decreto de 7 de octubre de 1910, en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, no ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso. — Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9 del decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto de octubre 7 de 1910, que concedía al señor Wilfred L. Skeet, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una

superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén. — Art. 2.º — Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 1423, la suma de (50) cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3551

DEJANDO SIN EFECTO EL REPLANTEO DEL PUEBLO
«RAWSON» EN EL CHUBUT

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, solicita se designe un nuevo Agrimensor para que proceda al replanteo del Pueblo «Rawson», en el Territorio del Chubut, en vista de la renuncia hecha por don Adolfo Velazco, nombrado por decreto de 16 de junio ppdo., — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto de 16 de junio ppdo., en la parte que designa a don Adolfo Velazco, para practicar el replanteo del Pueblo «Rawson», en el Territorio del Chubut, y designase para efectuar esa operación al Ingeniero don Emilio Saner, del personal de la Dirección General de Tierras y Colonias y vuelva a la misma, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3552

NO HACIENDO LUGAR A LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA
POR JUAN PESCIO

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Juan Pescio solicita le sea devuelta la suma de cincuenta pesos (\$ 50 $\frac{m}{n}$) moneda nacional por él depositada en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una patente de invención, y — Considerando: — Que de lo infor-

mado por la División de Patentes y Marcas, resulta que el recurrente hizo abandono de su gestión primitiva, por cuanto en ella recayó una resolución de trámite con fecha 11 de agosto de 1905, de lo que no obstante haberse notificado en 10 de septiembre del mismo año, no ha dado cumplimiento hasta la fecha, seis años después, a los requisitos exigidos en la vista conferida; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Artículo 1.º — No ha lugar a la devolución solicitada por don Juan Pescio. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese; y vuelva a la División de Patentes y Marcas, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3553

DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON PEDRO MIHANOVICH, DE PROPIEDAD EN LA PAMPA.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Pedro Mihanovich, solicita título de propiedad de la superficie de 2.500 hectáreas ubicadas en el Territorio de la Pampa, y designada en el plano respectivo con la letra d, del lote 18, fracción C, sección XVIII, la cual le fué adjudicada de acuerdo con la Ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, en el remate efectuado el 12 de octubre del mismo año, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Pedro Mihanovich, las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la Ley 4167, en las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa. — Art. 2.º — Acuérdate a don Pedro Mihanovich de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que

solicita de esa tierra, ubicada en el citado Territorio y designada en el plano respectivo con la letra d, del lote 18, fracción C, sección XVIII; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3554

DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON JOSÉ POMBO, DE PROPIEDAD EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don José Pombo, solicita título de propiedad del Solar letra H, de la manzana 13 del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a D. José Pombo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar letra H, de la manzana 13 del pueblo San Antonio Oeste en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3555

DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON LUIS PATRI, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA «LA PIAMONTESA».

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Luis Patri, solicita título de propiedad de la chaera 88 de la colonia «La Piamontesa», en la Provin-

cia de Córdoba, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Acuérdase a don Luis Patri, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la chaera N.º 88 de la colonia «La Piamontesa», en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3556

DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON E. H. GRIMBEEK, DE PROPIEDAD EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Edzard H. M. Grimbeek, solicita título de propiedad de la superficie de 625 hectáreas de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884 y de la de 1875 hectáreas adquiridas en compra de acuerdo con la Ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, ambas superficies ubicadas en el lote 22 de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población y introducción de capitales, prescriptas por las citadas leyes, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento a que el interesado ha justificado debidamente con el documento corriente a fs. 15, su carácter de ciudadano argentino, requisito exigido para la primera de estas concesiones, lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argen-*

tina — Decreta: — Artículo 1.º Decláranse cumplidas por don Edzard H. M. Grimbeek, las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por las citadas leyes en las 625 hectáreas y 1875 hectáreas de que es concesionario en el Territorio del Chubut. — Art. 2.º — Acuérdase a don Edzard H. M. Grimbeek, de conformidad con la Ley de 2 de octubre de 1884 y decreto de 18 de enero de 1911, título de propiedad de las 625 hectáreas, que de acuerdo con la citada ley, le fueron adjudicadas en el lote 22 de las tierras destinadas para la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y de acuerdo con la Ley 4167, el de las 1875 hectáreas que le fueron vendidas en el citado lote; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule esos títulos y fecho los eleve para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3557

DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON MANUEL J. SAMPAYO DE PROPIEDAD EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Manuel J. Sampayo, solicita título de propiedad del solar letra B, manzana 35 del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio de Río Negro, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la ley citada, estando además abonado el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Acuérdase a don Manuel J. Sampayo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar letra B, manzana 35 del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3558

AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE DEFENSA AGRÍCOLA PARA INVERTIR LOS SOBANTES DE ALGUNAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO.

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Comisión de Defensa Agrícola, en la cual acompaña un estado demostrativo de las partidas votadas por la Ley General de Presupuesto del corriente año, determinando las sumas acordadas a cada una de ellas, lo imputado y el saldo disponible de las mismas, dando cuenta además del déficit producido en algunas de esas partidas, así como las que se encuentran agotadas y otras cuyo monto no alcanzará a cubrir las necesidades para que han sido creadas en el Presupuesto en vigor, y — Considerando: — Que del estudio practicado por esa Comisión, sobre el referido estado y de las diversas necesidades que deberán atenderse en los últimos meses del corriente año, resulta que varias partidas del Presupuesto actual arrojarán sobantes considerables, cuyo importe en conjunto ha calculado en la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 $\frac{m}{n}$), — Que la falta anotada sobre deficiencia de unas partidas y exceso de otras, obedece sin duda alguna, a que recién en el corriente año han sido incorporados al Presupuesto los gastos que ocasiona la Defensa Agrícola, determinando la suma correspondiente a cada uno de ellos, los que hasta fines del año ppdo., se efectuaban con sumas votadas en globo para toda clase de gastos. — Que teniendo en cuenta esas mismas circunstancias, la Ley N.º 7063 de 13 de setiembre de 1910, previó la posibilidad de que las sumas acordadas por los meses de agosto a diciembre del año ppdo., resultaran con sobantes y estableció en el Art. 40. y el saldo que quedase de las cantidades asignadas para personal, podría ser aplicado a otros gastos de la Defensa Agrícola, criterio perfectamente aplicable al caso ocurrente y que servirá para salvar en parte las deficiencias mencionadas. — Por estas consideraciones y dada la urgencia que existe en regularizar los servicios que debe atender la citada repartición durante los meses que restan del

corriente año, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Comisión de Defensa Agrícola para invertir los sobantes que resulten de las partidas 3, 4, 10, 11 y 13 del ítem 6 del Presupuesto General vigente, en otros gastos de imprescindible necesidad y cuyas partidas hayan sido agotadas. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña* — *E. Lobos*. — *Indalecio Gómez*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ernesto Bosch*.

3559

ACEPTANDO LA RENUNCIA QUE DE SU JUBILACIÓN HACE DON MANUEL CIGORRAGA

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto de fecha 31 de agosto ppdo., por el cual se acepta la renuncia que hace de su jubilación el Director General de Inmigración, doctor Manuel Cigorraga; no obstante los fundamentos de la citada observación, y de acuerdo con el Art. 18 de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de fecha 31 de agosto ppdo., el cual acepta la renuncia que hace de su jubilación el Director General de Inmigración, doctor Manuel Cigorraga. — Art. 2.º — Comuníquese, etc., y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Juan M. Garro*. — *Ernesto Bosch*.

3560

AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN PARA ADQUIRIR 4.000 COYS PARA CAMAS DE INMIGRANTES.

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Vista la nota que antecede, en la que la Dirección General de Inmigración manifiesta la necesidad de adquirir a la brevedad posible, cua-

tro mil coys, destinados a camas de inmigrantes, para dotar al nuevo pabellón dormitorio del Hotel de la Capital, y — Considerando: — Que no deben desatenderse las razones de urgencia, que para efectuar esta adquisición invoca la Dirección General citada, en virtud de hallarse el país en la época de mayor afluencia de inmigrantes, no disponiéndose por consiguiente del tiempo necesario para llamar a licitación pública, por lo que puede prescindirse de ella, de acuerdo con el Art. 33, inciso 3 de la Ley de Contabilidad; — Que de las propuestas que corren agregadas a este expediente, solicitadas en oportunidad por la Dirección General de Inmigración, conviene aceptar la presentada por los señores S. Carlevari y Cía., de cuya comparación de precios es la que resulta más ventajosa. — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Inmigración, a adquirir cuatro mil coys para camas de inmigrantes, de acuerdo con el presupuesto presentado por los señores S. Carlevari y Cía., pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de once mil seiscientos pesos (\$ 11.600 ₞) moneda nacional. — Art. 2.º — El gasto que importa el presente Acuerdo, deberá imputarse al anexo L, inciso único, ítem 1.º, partida 88 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese; y vuelva a la Dirección General de Inmigración, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Ernesto Bosch*.

3561

AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PARA INVERTIR UNA SUMA

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Vista la nota que antecede, de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, en la que solicita se le autorice a abonar cuentas atrasadas de gastos efectuados por ella y por escuelas y establecimientos de su dependencia, y — Considerando: — Que los gastos cuyos fondos se solicitan para su abono, comprenden los conceptos si-

guientes: Alimentación de alumnos y personal de las escuelas, ferretería, corralón de maderas, construcciones, semillas, plantas, artículos de laboratorio, librería, imprenta, fotografía, médico, farmacia, ropería, sueldos, jornales, viáticos, alquileres, útiles y maquinarias agrícolas, forrajes, combustibles, luz etc., importan la cantidad de pesos 83.842,61 moneda nacional; — Que de las investigaciones practicadas por la Dirección General de Enseñanza Agrícola, con el objeto de establecer claramente las causas que han motivado el atraso en el pago oportuno de esas cuentas, resulta que éstas provienen de gastos que, dada su naturaleza y el carácter de urgencia que revestían, no era posible prescindir de efectuarlos; — Que en lo que respecta a los gastos hechos por los institutos dependientes de aquella Dirección General, según ésta ha podido comprobarlo, se encuentran justificados, desprendiéndose de los antecedentes reunidos, que este estado de cosas es consecuencia de las crecientes exigencias de las escuelas agrícolas en su período de desenvolvimiento; — Que es urgente adoptar una resolución tendiente a arbitrar los fondos necesarios para saldar los créditos de referencia, por requerirlo así la marcha regular de las escuelas y establecimientos agrícolas; — Que a estos fines pueden aplicarse los recursos provenientes de las ventas de productos y cuotas de alumnos de las mismas escuelas, recaudados y a recaudarse hasta fines del corriente año; — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola a invertir la suma de ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, en el pago de cuentas atrasadas de gastos efectuados por la misma y por las escuelas y establecimientos de su dependencia, en la forma que a continuación se detalla y por los conceptos enumerados en el primer considerando del presente decreto: — Escuela Práctica Regional de Casilda, pesos 3.633,51. — Escuela de Lechería y Prácticultura de Bell Ville, pesos 3.167,07. — Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, pesos 4.032,35. — Escuela Práctica

de Cultivos Industriales de Colonia Benítez, pesos 5.453,21. — Escuela Práctica de Cultivos Subtropicales de Posadas, pesos 4.624,93. — Escuela de Fructicultura y Aprovechamiento de San Juan, pesos 11.988,33. — Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, pesos 33.897,60. — Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, pesos 2.606,24. — Escuela de Mecánica Agrícola de Bahía Blanca, pesos 622,33. — Vivero Regional de La Rioja, \$ 412,42. — Vivero Regional «Ricardo J. Huergo», Argerich, pesos 801,45. — Vivero Regional de Catamarca, pesos 1.885. — Agrónomo Regional de San Luis, pesos 461,51. — Agrónomo Regional de Corrientes, pesos 71,59. — Agrónomo Regional de Mercedes, (Buenos Aires), pesos 1.622,60. — Campo Experimental de Colonia Roca, pesos 1.280. — La División de Enseñanza Agrícola, pesos 7.272,47. — Total: pesos 83.842,61. — Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá ser atendido con los fondos recaudados y que se recauden hasta fines del corriente año por venta de productos y cuotas de alumnos de las escuelas agrícolas. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. *Sáenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mejía. — Ernesto Bosch.*

3562

RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE UBICAR TIERRAS EN EL RÍO NEGRO A FAVOR DE DON RODOLFO HUNTINGTON.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Visto este expediente del que resulta: Que por decreto de febrero 15 de 1895 se adjudicó en propiedad al Sr. Jorge Newbery, en amortización de ciento cincuenta certificados de premio por la expedición al Río Negro, quince mil hectáreas en el Territorio del Chubut, sección IV fracción B, lote N.º 12 y parte del N.º 13, adjudicación que se dejó sin efecto, por decreto de noviembre 22 de 1899, concediéndosele en cambio la propiedad de igual extensión, de la cual, era arrendatario el Sr. New-

bery en el Territorio del Neuquén, lotes Nos. 27 y 28 y el sobrante comprendido entre éstos y el Lago Nahuel Huapí, todos en la sección XXXVIII del citado territorio; — Que por decreto de Marzo 24 de 1900 se aprobó la transferencia hecha por el Sr. Newbery a favor de D. Rodolfo Huntington de sus acciones y derechos a la mencionada superficie parte de la cual o sean 5267 hectáreas, 14 áreas se hallaban fuera de mensura, por lo que el Sr. Huntington, comisionó al Agrimensor Sr. Carlos Martínez para medirla, quien realizó dicha operación de acuerdo con las instrucciones expedidas al efecto por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que la citada Dirección elevó la diligencia de esa mensura, informando que el Sr. Jarred A. Jones, había formulado una protesta contra el proceder técnico del Agrimensor Sr. Martínez, el cual, según lo afirmaba, afectaba tierras sobre las cuales eran indudables sus derechos pero que, no obstante esa protesta, debía aprobarse dicha mensura, por haber sido ella ejecutada de acuerdo con los datos de operaciones de igual clase efectuadas anteriormente en esa región y así lo dispuso el P. E. por decreto de mayo 3 de 1902, otorgándose en abril 16 de 1903 en correspondiente título de propiedad a favor del señor Rodolfo Huntington; — Que el señor Jones considerando afectados sus derechos inició una gestión que resulta negativamente por el Poder Ejecutivo, dió origen a la demanda entablada por dicho señor contra el Gobierno de la Nación y a la que puso término la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 14 de diciembre de 1907 en virtud de la cual, el Poder Ejecutivo por decreto julio 1.º de 1908, dispuso se escriturara en propiedad a dicho señor, las diez mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, que por decreto de agosto 3 de 1900, se le había acordado el derecho de ubicar en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro; — Que otorgado ese título en septiembre 28 de 1908, se presentó el señor Huntington, manifestando que la ubicación de las tierras, del señor Jones, afectaba parte de las ya escrituradas a su favor en abril de 1903, superposición confirmada por la Dirección General de Tierras y

Colonias, que estima en 3.850 hectáreas aproximadamente, la extensión del terreno que se halla en tal condición, ilustrando sus informes con el croquis demostrativo que corre agregado a fs. 237 de este expediente; — Que el interesado propuso en julio 21 de 1910, con el objeto de poner término a las dificultades suscitadas, 1.º que se le abonará a razón de pesos 23 la hectárea, precio obtenido en el remate público efectuado por los señores Ramón Bravo y Cía., en 30 de mayo de 1906, la extensión afectada por la superposición; 2.º el reembolso de los gastos de remate y comisión y los de la mensura que hizo practicar por los agrimensores señor Carlos Martínez en 1892 y Allan B. Lea en 1907, los que estimaba en pesos 860 moneda nacional y 3.º los intereses del 7 por ciento al año a contar de la fecha de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; — Que posteriormente o sea en sus escritos de diciembre 2 de 1910 y 3 de mayo ppdo., el señor Huntington modifica su primitiva propuesta, solicitando que se le ubiquen las 11.150 hectáreas no afectadas por el fallo de la Suprema Corte de Justicia, en la forma más aproximada posible a la de su arrendamiento en 1891, o sea como él fué solicitado y que, en vez de abonársele en efectivo las 3.850 hectáreas, objeto de la referida superposición, se le acuerde el derecho de ubicarlas en otro punto del Territorio del Neuquén, a razón del mismo precio ya propuesto, o sean pesos 23 la hectárea, en tierras exploradas y no reservadas para pueblos ni obras de ferrocarriles, pudiendo tener sobre el Lago Nahuel Huapí o lagos vecinos, un frente igual, al que figura en los planos que sirvieron para el arrendamiento de 1891 y finalmente, que el importe total de los gastos del remate, comisión y los de mensura, como asimismo los intereses devengados, le sean abonados, ubicándole tierras en las condiciones ya citadas y valuadas al mismo precio, y — Considerando: — Que habiéndose constatado que el título otorgado por el Poder Ejecutivo el señor Jones, afecta en parte las tierras escrituradas al señor Huntington, es evidente el derecho que a éste asiste para regularizar su situación y en consecuencia, sólo resta examinar el arreglo propuesto por dicho señor para salvar las dificultades existentes; — Que res-

pecto a la ubicación en otro punto del Territorio del Neuquén, de las 3.850 hectáreas superpuestas, no hay inconveniente que oponer, como asimismo el precio de pesos 23 moneda nacional por cada hectárea que determina el interesado, porque consta del documento suscrito por los martilleros señor Bravo Barros y Cía., que ese fué el obtenido en el remate, por ellos celebrado en 30 de marzo de 1906; — Que procede también abonar al recurrente los gastos de remate, comisión y los de mensura, que importan ocho mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional, porque esas operaciones no pueden ya serle útiles, en razón de las causas expresadas; — Que el señor Procurador General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro, en sus respectivos dictámenes, aconsejan la aceptación del arreglo propuesto por el señor Huntington, por consultar los intereses del Fisco, y ser procedente su reclamo, indicando el Sr. Procurador General de la Nación que ello debe ser sobre la base de que dicho señor renuncia a todo otro reclamo y que por las consideraciones que aduce, se requiere la sanción del Honorable Congreso de la Nación; — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreto: — Artículo 1.º — Reconócese al Sr. Rodolfo Huntington, el derecho a ubicar en el Territorio del Neuquén en tierras exploradas y no reservadas para pueblos ni obra de ferrocarriles, una superficie aproximada de tres mil ochocientas cincuenta hectáreas equivalente a la que fué objeto de la superposición a que se refieren los considerandos de este decreto; entendiéndose que ella podrá hacerse total o fraccionariamente y que de hacerse sobre el Lago Nahuel Huapí o cualquier otro lago o arroyo, deberá serlo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Art. 2.º — Declárase de legítimo abono la suma de ocho mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional que reclama el Sr. Huntington, por el importe de los gastos de remate y comisión por él abonados, a los martilleros Bravo Barros y Cía. y el de las mensuras que hizo practicar por los agrimensores Sres. Carlos E. Martínez y Allan B. Lea. — Art. 3.º — La ubicación de las once mil ciento cincuenta hectáreas, parte mayor de las quince mil escrituradas al Sr. Huntington, en abril 16 de 1903 y que no fué*

afectada por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 14 de diciembre de 1907, será la siguiente: por Nordeste, el costado Sudoeste del lote 25 de la sección XXXVIII y su prolongación hacia el Noroeste si fuera necesario; por el Sudeste el Río Limay y el límite Noroeste de la propiedad de don Jarred A. Jones, por el Sudoeste el límite Noroeste de la misma propiedad de Jones, y el costado Noreste de la de D. Manuel M. Zorrilla, y por el Noroeste una línea paralela al costado Noroeste de la propiedad de Jones y que con los límites y el brazo del Lago Nahuel Huapí, si fuera necesario, encierre la expresada superficie debiendo el interesado hacer practicar a su costa la mensura que corresponda a fin de establecer sobre el terreno sus límites respectivos. — Art. 4.º — Déjase sin efecto el decreto de mayo 3 de 1902, en la parte que aprueba la mensura practicada por el agrimensor Sr. Carlos E. Martínez, de la superficie de cinco mil doscientas sesenta y siete hectáreas, parte de las quince mil escrituradas al Sr. Rodolfo Huntington, declárandose nulo y sin ningún valor el título de propiedad otorgado a dicho señor en abril de 1902, debiendo extendersele el que corresponda una vez aprobada la mensura a que se refiere el artículo anterior. — Art. 5.º — El Sr. Rodolfo Huntington, deberá manifestar su conformidad con el presente decreto y la renuncia a todo reclamo o gestión a este respecto y fecho, elévese este expediente al Honorable Congreso de la Nación con el mensaje acordado. — Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3563

CONCEDIENDO AL SR. LAHUSEN Y CIA., PERMISO DE CATEO EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Visto este expediente, en el que los Sres. Lahusen y Cía., solicitan permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado sin oposición al registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de minería, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: —

Artículo 1.º — Concédese a los señores Lahusen y Cía., permiso exclusivo para explorar y catear petróleo, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de minería, y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de diez mil metros (10.000 m.) de longitud en dirección Norte Sud por dos mil metros (2.000 m) de ancho; el límite Este, de dicho rectángulo es una línea de dirección Norte Sud, situada a ocho mil doscientos treinta metros (8.230) al Oeste del mojón D del relevamiento de la Zona de Cabo Blanco, y su límite Norte es una línea de dirección Este Oeste situada a diez mil metros (10.000) al Sud del mismo mojón. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de minería. — Art. 2.º — Expídase a los interesados copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la división de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3564

AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PARA LA CREACIÓN DEL CAMPO EXPERIMENTAL DE WILMART.

Buenos Aires, octubre 16 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a invertir mensualmente durante el corriente año, la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 440 $\frac{20}{100}$) moneda nacional, en el sostenimiento del Campo Experimental de Wilmart y distribuir esa suma, en la siguiente forma: Para sueldo del Encargado, pesos 200 moneda nacional. Para peones y gastos generales pesos 240 moneda nacional. — Art. 2.º — Nómbrase Encargado de Campo Experimental de Wilmart, al actual

Ayudante de la Escuela Práctica de Agricultura de Las Delicias, señor Marcelo Blochouse, con el sueldo de doscientos pesos (\$ 200 ^m/_n) moneda nacional. — Art. 3.º — La suma que importen estos gastos deberá imputarse al anexo H, inciso 4.º, ítem 18 del Presupuesto General vigente. — Art. 4.º — Comuníquese, etcétera. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3565

CONCEDIENDO A VARIOS, LOTES EN LA ZONA ANDINA DEL TERRITORIO DEL NEUQUÉN

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva las solicitudes de concesión presentadas por los lotes Nos. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 de la sección B de la zona andina del Territorio del Neuquén, durante, el término de noventa días, por el que fueron ofrecidas en la pizarra de la citada Dirección, y — Considerando: — Que existiendo sobre los lotes Nos. 23, 24 y 25, respectivamente un solo pedido, no hay inconveniente en acordarlos a los señores Juan A. Delfino, Gervasio Gari (hijo) y Elisa M. Cabrera, que los solicitan individualmente; — Que en cuanto a los demás lotes que han sido pedidos por diversos solicitantes, teniendo en cuenta que ninguno de ellos figura en los Registros respectivos como comprador o arrendatario de tierra fiscal, encontrándose en iguales condiciones las personas nombradas en el considerando que precede, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese en venta de acuerdo con la Ley N.º 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, a los señores Juan A. Delfino, el lote N.º 23; a don Gervasio Gari (hijo), el lote N.º 24; a doña Elisa M. Cabrera, el lote N.º 25; a don Germán Kolle, el lote N.º 26; a don Arthur Edvon Cook, el lote N.º 27; a don José Falcone, el lote N.º 28; a don Agustín Rosa, el lote N.º 29; a don Federico C. Godeken, el lote N.º 30; a los señores Fermín Alcaide, Justo Márquez, Maximiliano Arenal y Bernabé Moreno conjuntamente el lote N.º 31 y a don Frank Whitworth, el lote N.º 33; todos en la sección B de la zona

andina del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3566

ACORDANDO A LA SUCESIÓN DE AMADEO ACEVEDO, TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL RÍO NEGRO

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Visto este expediente, en el que la sucesión de don Amadeo Acevedo, solicita título de propiedad de la superficie de 4.100 hectáreas ubicada en la parte Este del lote N.º 20, fracción G, sección IAI, del Territorio del Río Negro, que le fué adjudicada en propiedad, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro por decreto de diciembre 22 de 1909, y — Considerando: — Que la sucesión recurrente, en cumplimiento del citado decreto hizo ejecutar a su costa la mensura de dicha tierra, la que fué aprobada en 15 de julio ppdo., y en consecuencia puede serle escriturada en propiedad, por esto; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdate a la sucesión de don Amadeo Acevedo, de conformidad con la Ley 1628 de 5 de septiembre de 1885 y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita de la superficie de cuatro mil cien hectáreas, ubicada en la parte Este del lote N.º 20, fracción G, sección IAI, del Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, haciendo constar en él, los límites que resultan de la mensura aprobada por decreto de 15 de julio ppdo., y la condición de ceder gratuitamente al Estado la superficie necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril o camino, establecida por decreto de 22 de diciembre de 1909. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3567

ASIGNANDO AL AGRÓNOMO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL CHACO, UNA SUMA MENSUAL PARA GASTOS.

Buenos Aires, octubre 16 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Asignase para gastos generales del Agrónomo Regional del Territorio del Chaco, doscientos pesos moneda nacional ($\$ 200 \frac{m}{n}$) mensuales, a contar del mes de septiembre ppdo., y que deberán imputarse al anexo H, inciso 4, ítem 18 del Presupuesto General vigente. — Art. 2.º — Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3568

DECLARANDO COMPRENDIDOS A VARIOS VAPORES EN LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DE 29 DE AGOSTO.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Vistos los presentes expedientes, iniciados por la Compañía de «Navegación General Italiana» y «Pinillos Izquierdo y Cía.», en los que solicitan se acuerden las franquicias determinadas en el decreto de fecha 29 de agosto ppdo., a los vapores «Sicilia» y «Barcelona» respectivamente; y atento las razones aducidas y los fundamentos del citado decreto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Decláranse comprendidos en los beneficios que establece el decreto de fecha 29 de agosto ppdo., a los vapores que hayan traído inmigrantes a la República, desde el 28 de septiembre en adelante, con arreglo a la escala que el mismo determina. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3569

PROMULGANDO LA LEY N.º 8457 — RETROCESIÓN DE LOS EDIFICIOS Y CAMPO CONOCIDOS POR ESTANCIA GRANDE.

Buenos Aires, octubre 5 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Ar-

tículo 1.º — El Poder Ejecutivo, solicitará del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la retrocesión a la Nación de los edificios y campos situados en la colonia «Yerúa», y conocidos por Estancia Grande, que fueron reservados para la instalación de una Escuela de Agricultura. — Art. 2.º — Obtenida la retrocesión a que se refiere el artículo anterior, la Nación instalará en esos terrenos «un campo de aclimatación», para reproductores bovinos, destinados al refinamiento de los ganados de la región que exige la aclimatación e inmunización de dichos reproductores. — Art. 3.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer otro campo de aclimatación similar, en los terrenos ofrecidos por el Gobierno de la Provincia de Salta, en el Valle de Lerma, de dicha provincia. — Art. 4.º — La dirección e inspección técnicas dependerán de la repartición respectiva del Ministerio de Agricultura y la administración comercial será encomendada a las Sociedades Rurales de Concordia y de Salta respectivamente, según la reglamentación que el Poder Ejecutivo determine. — Art. 5.º — El Poder Ejecutivo podrá gastar hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en las instalaciones indispensables y sueldos de empleados en cada uno de esos establecimientos, imputándolos a la presente ley, hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto General. — Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo.* — *Sec. del Senado.* — *E. Cantón.* — *A. Supeña.* — *Sec. de la C. D. D.* — Registrada bajo el N.º 8457. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3570

PROMULGANDO LA LEY N.º 8475. — FIJACIÓN DEL PLAZO DE DOS AÑOS PARA ESTABLECER NUEVOS ELEVADORES DE GRANOS.

Buenos Aires, octubre 5 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,*

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º — Se abre un plazo de dos años que se contará desde la fecha de la promulgación de esta ley, para que puedan establecerse nuevos elevadores de granos, bajo el régimen de la Ley N.º 3908. — *Art. 2.º —* Los nuevos elevadores que se establezcan dentro del término que señala el artículo anterior, tendrán los mismos derechos consagrados por los artículos 2.º y 4.º de la mencionada Ley N.º 3908, venciendo el plazo para gozar de las exenciones a que se refiere el expresado artículo 4.º de la misma, a los diez años de la promulgación de la presente. — *Art. 3.º —* Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza. — B. Ocampo. Sec. del Senado. — E. Cantón. — A. Supeña. Sec. de la C. de D. D. —* Registrada bajo el N.º 8475. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3571

NO HACIENDO LUGAR NUEVAMENTE A LA RECONSIDERACIÓN PEDIDA POR DOÑA MARÍA EMILIA GIGENA DE CORVALÁN.

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Visto este expediente, en el que doña María Emilia Gigena de Corvalán, solicita reconsideración del decreto de 31 de julio de 1905, así como también del de fecha 23 de marzo de 1906 y de las resoluciones ministeriales de agosto 29 de 1906 y noviembre 3 de 1909, que no hicieron lugar a los pedidos de reconsideración del primero de los decretos expresados que denegó la integración de una superficie de 3554 hectáreas, 02 áreas, 54 centiáreas, y — Considerando: — Que el Poder Ejecutivo ha resuelto en definitiva este asunto y tomando cuatro veces en consideración la presente gestión, habiéndola desestimado en todas sus partes, teniendo en cuenta los informes producido y los dictámenes de los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro; —

Que dichos asesores se expiden nuevamente, aconsejando el rechazo de esta solicitud, por los fundamentos legales que expresan; y atento a que la recurrente no aduce la existencia de algún error de hecho, única circunstancia que de acuerdo con el decreto de 27 de marzo de 1901, permite modificar las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, corresponde mantener los decretos que con perfecto conocimiento de causa, desestiman gestiones de la índole de la que se trata; — Por estas consideraciones y de conformidad con los dictámenes de los Asesores legales expresados y del Sr. Procurador Fiscal de la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Federal, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º —* No hacer lugar a lo solicitado por doña María Emilia Gigena de Corvalán y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos. — *Art. 2.º —* Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3572

PROMULGANDO LA LEY N.º 8464. — ABRE UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE VARIAS ESCUELAS AGRÍCOLAS.

Buenos Aires, octubre 6 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º —* Abrese un crédito suplementario al Departamento de Agricultura, por la suma de doscientos sesenta y tres mil doscientos veintinueve pesos con cinco centavos moneda nacional (\$ 263.229,05 $\frac{5}{100}$), destinados a atender los servicios de varias escuelas agrícolas y para las instalaciones y construcciones que a continuación se detallan: — Para instalaciones, personal y demás servicios de la Escuela de Mecánica Agrícola de Bahía Blanca: pesos 29.943,70. — *Id. Id.*, para el Vivero Nacional «Ricardo J. Huergo»: 39.260,00. — Para instalación de un ingenio modelo en la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, adquisición de una fracción de te-

rrero y varias construcciones en la misma: pesos 105.000,00. — Para gastos de instalación y varias construcciones en la Escuela de Agricultura de San Luis: pesos 65.000,00. — Para instalación de un eriadero de árboles en el Territorio del Río Negro: pesos 10.000,00. — Para instalación de la Escuela de San Juan \$ 14.025,35. — Total \$ 263.229,05 $\frac{m}{n}$. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*. Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*. Sec. de la C. de D. D.. — Registrada bajo el N.º 8464. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3573

DESTINANDO LA SUMA DE PESOS 30.000 PARA PROVEER DE SEMILLAS A LOS VIVEROS Y ESCUELAS AGRÍCOLAS.

Buenos Aires, octubre 17 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, en la que solicita se le provea de los fondos necesarios para la adquisición de semillas de primavera y verano para los Viveros y Escuelas de Agricultura, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación liquidará en las planillas que presente la Dirección General de Enseñanza Agrícola, hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 $\frac{m}{n}$), para proveer de semillas de primavera y verano, a los Viveros y Escuelas de Agricultura. — Art. 2.º — Este gasto se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 13 del Presupuesto General vigente, reforzado por la Ley N.º 8208 de 27 de septiembre ppdo. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3574

DECRETO DESTINANDO UNA SUMA PARA TRANSFORMAR EN ESTACIÓN EXPERIMENTAL EL VIVERO DE LA RIOJA.

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, manifiesta la urgente conveniencia de proceder a la instalación definitiva y transformación en Estación Experimental, del actual Vivero Regional de la Provincia de La Rioja, y — Considerando: — Que el Presupuesto del Departamento de Agricultura del año en curso, en su inciso 4.º, ítem 23, Partida 1, destina la cantidad de \$ 25.000 $\frac{m}{n}$, para traslación del Vivero de La Rioja e instalación en el mismo de una pequeña bodega y viñedo modelo. — Que las razones tenidas en cuenta al hacer las gestiones respectivas para proceder al traslado de dicho establecimiento, lo fueron, según informe de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, la creencia de la ineptitud de las tierras, a raíz del fracaso de algunas experiencias, que debido a la falta de medios, útiles, etc., y a las malas condiciones en que esos trabajos fueron iniciados, no dieron el resultado que se esperaba. — Que los estudios y experiencias posteriormente realizados por la repartición aludida han comprobado que las tierras de aquel Vivero son enteramente aptas para los fines agrícolas y experimentales, demostrándolo así el estado floreciente de los cultivos existentes en la actualidad. — Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta las exigencias técnicas de la instalación de la bodega modelo proyectada que requiere previamente una experimentación minuciosa, es conveniente proceder a la iniciación de los trabajos, con la instalación de una Estación Experimental. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Destínase la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000 $\frac{m}{n}$), del anexo H, inciso 4.º, ítem 23, Partida 1, del Presupuesto General vigente, para la transformación del Vivero Regional de La Rioja en Estación Experimental en sus terrenos actuales, y autorízase a la Dirección

General de Enseñanza Agrícola para que inicie los trabajos en ese sentido, debiendo elevar oportunamente al Ministerio de Agricultura, los planos y presupuestos respectivos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3575

ACORDANDO A DON MANUEL C. MIR, REBAJA DEL PRECIO DE SU CONCESIÓN EN LA COLONIA GENERAL ROCA Y TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA CHACRA N.º 32 DE LA CITADA COLONIA.

Buenos Aires, octubre 25 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Manuel C. Mir, solicita se le rebaje a razón de \$ 2,50 $\frac{m}{n}$ la hectárea, el precio de las 100 hectáreas de que es concesionario, en la chacra N.º 32 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro y se le otorgue el respectivo título de propiedad, y — Considerando: — Que el recurrente ha comprobado con el documento de fs. 12, su carácter de accionista de la Cooperativa de Riego, encontrándose en consecuencia, comprendido en los beneficios acordados por el artículo quinto del decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, que autoriza la rebaja que se gestiona; — Que corresponde asimismo acordar el título de propiedad que se pide, por cuanto la inspección practicada en la tierra de referencia, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4167, habiendo en su oportunidad depositado la suma de \$ 250 $\frac{m}{n}$ importe de la misma; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Acuérdase a D. Manuel C. Mir, la rebaja del precio de las cien hectáreas de que es concesionario en la chacra N.º 32, de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, a razón de \$ 2,50 $\frac{m}{n}$ dos pesos cincuenta centavos moneda nacional, por cada hectárea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5.º del decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, debiendo la Dirección General de Tierras y

Colonias, hacer efectivo el depósito provisorio realizado por el interesado, correspondiente al importe del precio de las tierras de la referencia. — Art. 2.º — Acuérdase a don Manuel C. Mir, de conformidad con la Ley N.º 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra N.º 32 de la colonia y territorio mencionados; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3576

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON FRANCISCO BRESSAN. — PROPIEDAD EN SAMPACHO.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que D. Francisco Bressan solicita título de propiedad de las chacras Nos. 333, 335, 341 y 342 y de los solares letras A, y mitad Noroeste del D, ambos de la manzana 41, todas estas tierras ubicadas en la colonia Sampacho, Provincia de Córdoba, y de las cuales es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además, satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a don Francisco Bressan, de conformidad con la Ley de 19 de octubre de 1876 y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita de las chacras Nos. 333, 335, 341 y 342 y el de los solares letras A, y mitad Noroeste del D, ambos de la manzana 41, todas estas tierras ubicadas en la colonia Sampacho, Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dichos títulos, los que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3577

DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON FRANCISCO DUBOR, DE PROPIEDAD EN SAMPACHO.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Francisco Dubor, solicita título de la quinta N.º 28 de la colonia Sampacho, en la Provincia de Córdoba, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a D. Francisco Dubor, de conformidad con la Ley N.º 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta N.º 28 de la colonia Sampacho, en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3578

DISPONIENDO LA ESCRITURA A FAVOR DE DON RAÚL DE ACEVEDO RAMOS, DE PROPIEDAD EN LOS TERRITORIOS DEL CHUBUT Y SANTA CRUZ

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que D. Raúl de Acevedo Ramos, solicita título de propiedad de la superficie de 2880 hectáreas, mitad de las que fué arrendatario en el deslinde de los Territorios del Chubut y Santa Cruz y que le fué concedida en venta por decreto de 10 de marzo ppdo., de acuerdo con el inciso 8, del Art. 39 del decreto de 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley 4167; y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a D. Raúl de Acevedo Ramos, de confor-

midad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la superficie de dos mil ochocientas ochenta hectáreas, de que fué comprador en el deslinde de los Territorios del Chubut y Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3579

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON GERT CRISTIAN LORENZO GRAVETT, DE PROPIEDAD EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Gert Cristian Lorenzo Gravett, solicita título de propiedad de la superficie de 2.498 hectáreas, 24 áreas, 04 centiáreas, 31 decímetro cuadrados, ubicada en el lote 57 del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, de la que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Gert Cristian Lorenzo Gravett, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167, en las dos mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, cuatro centiáreas, treinta y un decímetros cuadrados, de que es concesionario en el Territorio del Chubut. — Art. 2.º — Acuérdate a don Gert Cristian Lorenzo Gravett, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote 57 del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el citado territo-

rio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3580

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON LÓPEZ Y PÉREZ, DE PROPIEDAD EN GENERAL ACHA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que los señores López y Pérez, solicitan título de propiedad del solar letra D, fracción Oeste de la manzana 119 del pueblo General Acha, en el Territorio de la Pampa, y — Considerando: — Que por resolución de fecha 15 de septiembre de 1910, el solar de la referencia, fué concedido a los señores López, Ruiz y Pérez, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y — Que con los documentos públicos agregados a este expediente, se comprueba que ha quedado extinguida la razón social citada, constituida por los recurrentes y don Miguel Ruiz, continuando el activo y pasivo a cargo de los primeros y como consecuencia de aquella disolución, a favor de los señores López y Pérez, las acciones y derechos a dicha concesión; — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, los recurrentes han cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley; estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* Acuérdate a los señores López y Pérez, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicitan del solar letra D, fracción Oeste de la manzana 119 del pueblo General Acha, en el Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3581

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON JOSÉ FARIÁS, TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL PUEBLO RÍO GALLEGOS.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don José Farías, solicita título de propiedad del solar letra D, de la manzana N.º 200, del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* — Acuérdate a don José Farías, de conformidad con la Ley de 19 de octubre de 1876 y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita del solar letra D, manzana 200 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3582

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON WILLIAM E. DAVIES, DE PROPIEDAD EN CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don William E. Davies, solicita título de propiedad de la chacra N.º 2, sección III, de la colonia Choel-Choel, en el Territorio del Río Negro, de la que es concesionario de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por

la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a don William E. Davies, de conformidad con la Ley de 19 de octubre de 1876 y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita de la chacra N.º 2, sección III, de la colonia Choche-Choel, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3583

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON BERNARDO ETCHEVERS, DE PROPIEDAD EN LA PAMPA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Bernardo Etchevers, solicita título de propiedad de la superficie de 2.500 hectáreas, designada en el plano respectivo con la letra C, del lote 22, fracción C, Sec. XVIII, del Territorio de la Pampa, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y — Considerando: — que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescripta por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Decláranse cumplidas por don Bernardo Etchevers, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167, en las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa. — Art. 2.º — Acuérdase a don Bernardo Etchevers, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, la cual figu-

ra designada en el plano respectivo con la letra C, del lote 22, fracción C, sección XXVIII, del citado territorio; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3584

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON CARLOS MORTIMER REYNOLDS, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA «LA ARGENTINA».

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Carlos Mortimer Reynolds, solicita título de propiedad de las chacras 61 y 62, sección D, de la colonia «La Argentina», en la Provincia de Córdoba, de las cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a don Carlos Mortimer Reynolds, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de las chacras 61 y 62, sección D, de la colonia «La Argentina», en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3585

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON JUAN BRUSSINO, DE PROPIEDAD EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Juan Brussino, solicita título de propiedad del solar letra G, manzana 23 del pueblo San Antonio Oeste,

en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a don Juan Brussino, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar letra G, manzana 23, del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3586

RECTIFICANDO EL NOMBRE EN LA ESCRITURACIÓN
A FAVOR DE DON A. A. HOFFMAN

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, y resultando: — Que por decreto de 24 de mayo ppdo., se mandó escriturar a favor de don Azik Abraham Hoffman, las fracciones A y D, de la chaera 282 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, y — Considerando: — Que se ha comprobado que el nombre del concesionario es Azik Abraham Hojman y no Hoffman, como figura en el citado decreto, por lo que corresponde la rectificación del mismo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Rectifíquese el decreto de 24 de mayo ppdo., en la parte que dispone se otorgue título de propiedad de las fracciones A y D, de la chaera 282 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, a favor de don Azik Abraham Hoffman, debiendo entenderse que el nombre del interesado es Azik Abraham Hojman; y vuelva este

expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3587

RECTIFICANDO EL NOMBRE EN LA ESCRITURACIÓN
DE LA COLONIA «LA GENOVESA» (CÓRDOBA) A
NOMBRE DE FRANCISCO MIGNACO EN VEZ DE
SUCESIÓN DE JUAN MIGNACO.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que al extenderse el decreto de fecha 20 de julio ppdo., por el cual se ordena la escrituración de los lotes 44 y 57 de la colonia «La Genovesa», en la Provincia de Córdoba, se ha incurrido en error al disponer que el título respectivo sea otorgado a nombre de la sucesión de don Juan Mignaco, siendo que él debe otorgarse a favor de la sucesión de don Francisco Mignaco, por lo que corresponde en consecuencia, rectificar el mencionado decreto a fin de salvar el error notado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Rectifíquese el decreto de fecha 29 de julio ppdo., en la parte que ordena se extienda el título de propiedad de los lotes 44 y 57, de la colonia «La Genovesa», en la Provincia de Córdoba a nombre de la sucesión de don Juan Mignaco, debiendo entenderse que él debe otorgarse a favor de la sucesión de don Francisco Mignaco; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3588

ACEPTANDO LA RENUNCIA QUE PRESENTA EL
INGENIERO OCTAVIO S. PICO

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Vista la renuncia presentada por el Ingeniero don Octavio S. Pico, de la comisión que le fué confiada por decreto de 20 de abril de 1909; y atento las causales invocadas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* —

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Octavio S. Pico, de la misión que se le confió por decreto de fecha 20 de abril de 1909, para practicar la mensura y subdivisión de la superficie reservada para colonia Agrícola, en el paraje denominado el Zapallar, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3589

DISPONIENDO DESALOJAMIENTO DE LOS INTRUSOS OCUPANTES DE FRACCIONES EN LA COLONIA YERUÁ Y ORDENANDO SE PONGA EN POSESIÓN AL SEÑOR MARIO GIAVI.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde poner en posesión a don Mario Giavi, de las fracciones A, D, lote N.º 50, sección C, de la colonia Yeruá, en la Provincia de Entre Ríos, por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal en Concepción del Uruguay, en virtud de estar ocupadas esas tierras por intrusos que se niegan a desalojarlas; y atento los dictámenes de los Srs. Procurador General de la Nación y del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Pase este expediente al señor Procurador Fiscal Federal en Concepción del Uruguay, a fin de que inicie las acciones judiciales del caso para obtener el desalojo de los intrusos que ocupan las tierras de que se trata, de la que deberá poner en posesión a su único concesionario don Mario Giavi y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3590

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA VENTA A FAVOR DE DON JORGE W. RICHARDS

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Jorge W. Richards, comprador de una superficie de 1.250

hectáreas, ubicada en el lote N.º 21, letra B, fracción D, sección XIII, del Territorio de la Pampa, solicita se le admita efectuar el pago de la 2a., 3a. y 4a. letra, que firmó como parte del precio de esas tierras, y — Considerando: — Que por decreto de fecha 20 de abril próximo pasado, se ha establecido que los pedidos de prórroga para el pago de las letras firmadas, sólo podrán tomarse en consideración, siempre que los interesados hayan cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales que prescriben las disposiciones vigentes, y en consecuencia, se trate de verdaderos colonos. — Que por lo tanto, no corresponde acceder a lo solicitado, por cuanto el recurrente ha incurrido en la sanción establecida por los artículos 10 de la Ley N.º 4167 y 58, del decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, que rigen esa venta, toda vez que la inspección ha comprobado que las tierras de que se trata, no obstante haber transecurrido más de cinco años desde la fecha de su adjudicación, se encuentran baldías y el interesado no ha abonado a su vencimiento las letras, cuyo pago solicita se le acepte. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Déjase sin efecto, con pérdida de las cuotas obladas, la venta acordada a don Jorge W. Richards, de la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas, (1.250 hectáreas), ubicada en el lote N.º 21, letra B, fracción D, sección XIII, del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3591

LEY N.º 8349, QUE CONCEDE VENIA A LOS SEÑORES G. COPELLO Y CÍA., PARA DEMANDAR AL PODER EJECUTIVO.

Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — Por Cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*: — Artículo 1.º — Concédese a los señores G. Copello y Cía., la venia que solicitan para demandar a la Nación. — Art. 2.º — Comuní-

quese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de septiembre de mil novecientos once. — *Benito Villanueva*. — *Adolfo Labougle*. Sec. de Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*. Sec. de la C. de D. D. — Registrada bajo el N.º 8349. — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3592

ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL INGENIERO DON CARLOS AUBONE, DE UNA COMISIÓN

Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — Vista la renuncia presentada por el Sr. Ingeniero D. Carlos Aubone, de la Comisión que le fué confiada por decreto de fecha 10 de marzo de 1911; y atentas las causales invocadas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Carlos Aubone, de la misión que se le confió por decreto de 10 de marzo de 1911, para que procediera al replanteo del pueblo San Martín de los Andes, trazado de la colonia Maipú y mensura de los terrenos vendidos a los Sres. Klinckert, Stockum y Van del Andel y Daniel R. Bresler, todos en el Territorio del Neuquén; y para que inspeccionara las tierras de la Vega Maipú, tomando nota de los hechos existentes y dar cuenta por separado del resultado de su inspección; y pase a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3593

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON MAURICIO ROJAS, DE PROPIEDAD EN EL PUEBLO AZARA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que don Mauricio Rojas, solicita título de propiedad de los solares C, D de la manzana N.º 100, del pueblo Azara, en el Territorio de Misiones, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y

— Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdate a D. Mauricio Rojas de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares C, D, de la manzana N.º 19 del Pueblo Azara, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3594

DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON CIRIACO ROJAS, DE PROPIEDAD EN PUEBLO AZARA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Ciriaco Rojas, solicita título de propiedad de los solares A, B, de la manzana N.º 100, del pueblo Azara, en el Territorio de Misiones, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdate a don Ciriaco Rojas, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A, B, de la manzana N.º 100 del pueblo Azara, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3595

DECRETO DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE LA SUCESIÓN DE MARTÍN LÓPEZ, DE PROPIEDAD EN COLONIA EMILIO MITRE.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que la sucesión de D. Martín López, solicita título de propiedad de la superficie de 625 hectáreas, ubicada en el lote 125 de la colonia Emilio Mitre, en el Territorio de la Pampa, de la cual era concesionario el causante de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha constatado, que en la tierra de que se trata, la sucesión recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando igualmente comprobado el fallecimiento del concesionario con el documento corriente a fojas 4; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero ppdo. y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por la sucesión de D. Martín López, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley de 2 de octubre de 1884, en las seiscientas veinticinco hectáreas de que era concesionario el causante en el Territorio de La Pampa. — Art. 2.º — Acuérdase a la sucesión de Don Martín López, de conformidad con la mencionada ley y decreto de 18 de enero ppdo. el título de propiedad que solicita de esa tierra ubicada en el lote 125, de la colonia Emilio Mitre, en el citado Territorio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3596

DECRETO DISPONIENDO ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON AGUSTÍN RAUFET, DE PROPIEDAD EN COMODORO RIVADAVIA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Agustín C. F. Raufet, solicita título de propiedad de los sola-

res letras C, D, de la manzana 94 del pueblo Comodoro Rivadavia, en el Territorio del Chubut, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a don Agustín C. F. Raufet, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares letras C, D, de la manzana 94 del pueblo Comodoro Rivadavia, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3597

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON JUAN CARTALDE, DE PROPIEDAD EN GENERAL ACHA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que don Juan Cartalde, solicita título de propiedad de los solares letras A y B, de la manzana 59 del pueblo General Acha, en el Territorio de la Pampa, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a don Juan Cartalde, de conformidad con la Ley N.º 4167, el título de propiedad que solicita de los solares letras A y B, de la manzana 59 del pueblo General Acha, en el Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para

que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3598

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON LEONARDO MADUZZI, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA «CAROYA».

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Leonardo Maduzzi, solicita título de propiedad del lote 12 b, de la colonia «Caroya», en la Provincia de Córdoba, cuyo lote figura designado en el nuevo plano de la citada colonia con el N.º 12 bIII, y del cual es concesionario de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdate a don Leonardo Maduzzi, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1876 y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita del lote 12 b, de la colonia «Caroya», en la Provincia de Córdoba, designado en el nuevo plano de la citada colonia con el número 12 bIII; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3599

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A FAVOR DE DON MIGUEL IAWORSKI, EN LA COLONIA APÓSTOLES.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que correspon-

de dejar sin efecto la concesión de las fracciones C. D. de la chacra N.º 225 del ensanche Este de la colonia Apóstoles, en el Territorio de Misiones, otorgada a don Miguel Iaworski, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4167 que rige esa concesión. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión de las fracciones C. D. de la chacra número 225 del ensanche Este de la colonia Apóstoles, en el Territorio de Misiones, acordada a don Miguel Iaworski, cuyas fracciones quedan ofrecidas por el término de noventa días a contar desde la fecha, con la condición de que el adquirente deberá abonar al contado las mejoras existentes en las mismas, evaluadas en doscientos pesos moneda nacional; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3600

DECRETO CONCEDIENDO A LOS SEÑORES RODOGNO FRANCISCO E HIJOS, PERMISO DE PESCA

Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — Visto este expediente, en el que los señores Francisco Rodogno e hijos solicitan permiso para pescar en la laguna Amarga, en la parte de propiedad fiscal, ubicada en los lotes Nos. 6 y 7 de la fracción C, sección XX de la Pampa; atento lo informado por el señor Gobernador de dicho territorio y la División de Ganadería; y de acuerdo con lo dietaminado por el señor Procurador del Tesoro. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese a los señores Francisco Rodogno e hijos, sin carácter exclusivo, permiso para pescar en la laguna Amarga, en la parte de propiedad fiscal ubicada en los lotes 6 y 7 de la fracción C, sección XX del Territorio de la Pampa. — Art. 2.º — El presente permiso se concede bajo las condiciones siguientes: — 1.º — Será dejado sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente o en

caso de que los concesionarios faltaran al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas; en ambos casos, sin lugar a reclamo o indemnización alguna. — 2.º — No podrán usar sino redes tendidas, ni pescar pejerreyes de un tamaño inferior a veinticuatro centímetros de largo, medida que deberá ser tomada desde el centro del ojo hasta el nacimiento de la cola, y — 3.º — Deberán suspender la pesca durante los meses de septiembre y octubre. — Art. 3.º — La División de Ganadería, de acuerdo con las autoridades del territorio, vigilará el cumplimiento de este decreto. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3601

APROBANDO LA MENSURA POR EL INGENIERO D. TOMÁS J. PICCARDO, EN LA ZONA SUD DEL RÍO SANTA CRUZ.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Francisco J. Santero Vam Baumberghen, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las 20.000 hectáreas de que es arrendatario, en los lotes Nos. 78 y 79, de la zona Sud del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las veinte mil hectáreas adjudicadas en arrendamiento a don Francisco J. Santero Vam Baumberghen, en los lotes Nos. 78 y 79, de la zona Sud, del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3602

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL AGRIMENSOR ELISEO ZAPATA PARA MENSURAR Y SUBDIVIDIR LA COLONIA PASTORIL GENERAL PAZ, EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que por decreto de fecha 23 de noviembre de 1909, fué designado el Agrimensor don Eliseo Zapata, para efectuar la mensura y subdivisión de la colonia pastoril General Paz, en el Territorio de Santa Cruz, creada por decreto de 7 de septiembre de 1908; — Que no obstante el tiempo transcurrido, el técnico citado, no ha solicitado las instrucciones especiales con sujeción a las cuales debía practicar esas operaciones, correspondiendo, en consecuencia, dejar sin efecto su nombramiento. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Déjase sin efecto el nombramiento del Agrimensor don Eliseo Zapata, para practicar las operaciones de que se trata, debiendo el Ministerio de Agricultura, con los Agrónomos de su dependencia, hacer explorar las tierras de referencia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3603

DECRETO CREANDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS UNA SECCIÓN DE REGISTROS REALES Y PERSONALES DE LA TIERRA PÚBLICA, Y NOMBRANDO SU PERSONAL.

Buenos Aires, octubre 9 de 1911. — Vistas las notas que preceden, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8208, sobre institución de Registros Personales y Reales de la Tierra Pública, en las distintas situaciones en que puede encontrarse, los que fueron propuestos por el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha 27 de julio último al Honorable Congreso de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º

— Créase en la Dirección de Tierras y Colonias una sección de Registros Reales y Personales y nómbrase para atender las funciones que le corresponden a los siguientes empleados: Jefe Ingeniero con \$ 800 $\frac{m}{n}$ de sueldo, al Ingeniero don Julio Krause, ex Director de Sección de la División de Minas, Geología e Hidrología; Director de sección con \$ 400 moneda nacional de sueldo, a don Adolfo Z. Monterrozo; Encargado de Registros con pesos 400 $\frac{m}{n}$ de sueldo, a don Enrique Olivera; Cartógrafo de 1.^a clase con \$ 350 $\frac{m}{n}$ de sueldo, a don Luis Toll; un Auxiliar de Registros de 1.^a clase con \$ 250 $\frac{m}{n}$ de sueldo, a don Próspero Conforti; un Auxiliar de Registros de 2.^a clase con \$ 200 $\frac{m}{n}$ de sueldo, a don Hipólito M. Frías; un Dibujante de 1.^a con \$ 250 $\frac{m}{n}$ de sueldo, a don José Piñeiro; un Dibujante de 2.^a con \$ 200 $\frac{m}{n}$ de sueldo, a don Carlos Martínez, empleado de la Dirección de Tierras; un Dibujante de 3.^a con \$ 150 $\frac{m}{n}$ de sueldo, a don Miguel Casellas. — Art. 2.^o — Los nombramientos del Ingeniero Julio Krause y don Adolfo Z. Monterrozo, son con antigüedad del 10 de septiembre ppdo., fecha desde la cual prestan servicios. — Art. 3.^o — La Contaduría General de la Nación liquidará las planillas que por los conceptos mencionados formulará la Dirección General de Tierras y Colonias. — Art. 4.^o — Este gasto se imputará a la partida expresamente destinada al objeto por la Ley N.^o 8208. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3604

DECRETO ACEPTANDO LA CESIÓN DE UNA CHACRA EN OLAVARRÍA, PARA ESCUELA PRÁCTICA DE LECHERÍA.

Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — Habiendo concedido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la ocupación de la chacra N.^o 669 del ejido de Olavarría con destino a la instalación de una Escuela Práctica de Lechería, con la condición de que ella debería realizarse en el plazo de un año a contar de la toma de posesión, y — Considerando: — Que si bien dicha ocupación ha sido otorgada bajo una condición restrictiva como es la del plazo establecido para la instalación de esa Escuela.

no hay inconveniente en aceptarla por existir en el terreno construcciones utilizables que permitirán abreviar el tiempo necesario para los trabajos exigidos para esta instalación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.^o — Acéptase en las condiciones establecidas por la resolución del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la ocupación de la chacra N.^o 669, del ejido de Olavarría, con destino a la instalación de una Escuela Práctica de Lechería. — Art. 2.^o — La Dirección General de Enseñanza Agrícola, deberá tomar posesión de esa tierra y proceder a la instalación y funcionamiento de la citada Escuela, cuyos gastos serán atendidos con los fondos acordados por la Ley General de Presupuesto, en el anexo II, inciso 4.^o, ítem 21. — Art. 3.^o — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3605

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON FRANCISCO SUÁREZ, DE PROPIEDAD EN NUEVO PUEBLO ROCA.

Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — Visto este expediente, en el que D. Francisco Suárez, solicita título de propiedad del solar letra D, manzana 29 del nuevo pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.^o — Acuérdate a D. Francisco Suárez, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar letra D, manzana 29 del nuevo pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.^o — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3606

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON ANTONIO COSTANZÓ, DE PROPIEDAD EN GENERAL ACHA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Antonio Costanzó, solicita título de propiedad del solar letra D, de la manzana 59, del pueblo General Acha, en el Territorio de la Pampa, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a don Antonio Costanzó, de conformidad con la Ley N.º 4167, el título de propiedad que solicita del solar letra D, de la manzana 59 del pueblo General Acha, en el Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3607

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON CAYETANO KOREMBA, DE PROPIEDAD EN AZARA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Cayetano Koremba, solicita título de propiedad de los solares B, C, de la manzana 132 del pueblo Azara, en el Territorio de Misiones, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argen-*

tina — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a don Cayetano Koremba, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares B, C, manzana 132 del pueblo Azara, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3608

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON BENITO BOOCK, DE PROPIEDAD EN BARILOCHE.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Benito Boock, solicita título de propiedad de los solares B, C, manzana 12 del pueblo Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a don Benito Boock, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares B, C, manzana 12 del pueblo Bariloche, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3609

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DOÑA CATALINA RUBIOLLO DE COCORDANO, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA SANTA MARÍA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que Dña. Catalina Rubiolo de Cocordano, solicita título de propie-

dad de la chaera N.º 87, de la colonia «Santa María», en la Provincia de Córdoba, de la cual es concesionaria de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a Dña. Catalina Rubiolo de Cocordano, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la chaera N.º 87 de la colonia «Santa María», en la Provincia de Córdoba y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — Sáenz Peña. — *E. Lobos.*

3610

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON JUAN ESCRIBANO, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA «EL DORADO».

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que D. Juan Escribano, solicita título de propiedad de los lotes 124 y 125 de la colonia «El Dorado», en la Provincia de Córdoba, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Acuérdate a D. Juan Escribano, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes 124 y 125, de la colonia «El Dorado», en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — Sáenz Peña. — *E. Lobos.*

3611

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON JUAN LUSARRETA, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA VALCHETA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que D. Juan Lusarreta, solicita título de propiedad del solar letra C, de la manzana 47 del pueblo Valcheta, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a D. Juan Lusarreta, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar letra C, de la manzana 47 del pueblo Valcheta, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — Sáenz Peña. — *E. Lobos.*

3612

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON GAETANO COLOMBO, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA «SAN MELITÓN».

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que D. Gaetano Colombo, solicita título de propiedad del lote 67 de la colonia «San Melitón», en la Provincia de Córdoba, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate

a D. Gaetano Colombo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote 67 de la colonia «San Melitón», en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos*

3613

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON ANICETO RIPA, DE PROPIEDAD EN LA COLONIA «SAN MELITÓN».

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que D. Aniceto Ripa, solicita título de propiedad del lote 53 de la colonia «San Melitón», en la Provincia de Córdoba, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a D. Aniceto Ripa, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote 53 de la colonia «San Melitón», en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3614

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON RAÚL ONETO, DE PROPIEDAD EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Raúl Oneto, solicita título de propiedad de la superficie de 2.480 hectáreas, 06 áreas, 25 centiáreas, ubicada en el lote 45, sección DI, del ensanche

de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Raúl Oneto, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167, en las dos mil cuatrocientas ochenta hectáreas, seis áreas, veinticinco centiáreas, de que es concesionario en el Territorio del Chubut. — Art. 2.º — Acuérdase a don Raúl Oneto, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote 45, sección DI, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el citado territorio. y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3615

DECRETO DISPONIENDO LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DE DON HERIBERTO ALFREDO ROBERTS, DE PROPIEDAD EN «LA ARGENTINA».

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Heriberto Alfredo Roberts, solicita título de propiedad de los lotes 78 y 79, sección C, de la colonia «La Argentina», en la Provincia de Córdoba, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el

importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a don Heriberto Alfredo Roberts, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes 78 y 79, sección C, de la colonia «La Argentina», en la Provincia de Córdoba y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3616

DECRETO RECTIFICANDO OTRO, SOBRE TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA COLONIA «CAROYA», A NOMBRE DE DON ANTONIO ANDREATTA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Antonio Andreatta, solicita título de propiedad de la fracción A, del lote N.º 6, de la colonia «Caroya», en la Provincia de Córdoba, cuya fracción figura designada en el nuevo plano de la citada colonia, con la letra A 2, y — Resultando: — Que por decreto de 24 de marzo de 1897, se mandó escriturar a favor del recurrente las mencionadas tierras, sin que exista constancia de haberse extendido el título respectivo, por lo que corresponde rectificar el citado decreto en la parte que ordena la escrituración de que se trata; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1910 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Rectifíquese el decreto de 24 de marzo de 1897, en la parte que ordena la escrituración de la fracción A, del lote N.º 6, de la colonia «Caroya», en la Provincia de Córdoba, cuya fracción figura designada en el nuevo plano de la citada colonia con la letra A 2, debiendo entenderse que dicho título será otorgado a favor del señor Antonio Andreatta, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1876 y decreto de 18 de enero ppdo., y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias,

a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3617

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA DE TIERRAS EN LA ZONA SUR DEL RÍO SANTA CRUZ Y DEVOLUCIÓN DE PESOS 140,64, IMPORTE DE DÉFICIT DE SUPERFICIE A FAVOR DE DON JOSÉ DE SAINT DIDIER.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don José de Saint Didier, presenta la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las tierras de que es arrendatario, ubicadas en el lote N.º 64, zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que de la operación citada ha resultado un déficit de superficie equivalente a 878 hectáreas, 88 áreas, 24 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, correspondiendo en consecuencia, hacer constar que la extensión del lote mencionado es de 19.121 hectáreas, 11 áreas, 75 centiáreas y 70 decímetros cuadrados en vez de las 20.000 hectáreas a que se hace referencia en el contrato respectivo. — Que procede asimismo disponer que se le devuelva al recurrente la suma de \$ 140,64 moneda nacional importe del arrendamiento correspondiente al déficit resultante. — Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Líbrese por separado orden de pago a favor de don José de Saint Didier, por la suma de ciento cuarenta pesos sesenta y cuatro centavos (\$ 140,64 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, importe del arrendamiento correspondiente al déficit de superficie resultante de la mensura de que se trata, según la liquidación de la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada. — Art. 2.º — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las diez y nueve mil ciento veintiuna hectáreas, once

áreas, setenta y cinco centiáreas y setenta decímetros cuadrados, (19.121 hs. 11 ás. 75 ets. 70 dec. cuadrados) adjudicadas en arrendamiento a don José de Saint Didier, ubicadas en el lote N.º 64, zona Sur, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo entenderse que la superficie arrendada al señor Didier por decreto de fecha 13 de octubre de 1909, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3618

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN LA ZONA SUR DEL RÍO SANTA CRUZ Y DEVOLUCIÓN DE PESOS 156,54 $\frac{m}{n}$ POR DÉFICIT DE EXTENSIÓN, A FAVOR DE DON MARCELO CORNET D'HUNVAL.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Marcelo Cornet D'Hunval, presenta la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las tierras de que es arrendatario ubicadas en el lote número 63, zona Sur, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que de la operación citada ha resultado un déficit de superficie equivalente a 978 hectáreas, 42 áreas, 93 centiáreas y 70 decímetros cuadrados, correspondiendo en consecuencia, hacer constar que la extensión del lote mencionado es de 19.021 hectáreas, 57 áreas, 06 centiáreas y 30 dec. cuadrados, en vez de las 20.000 hectáreas a que se hace referencia en el contrato respectivo; — Que procede asimismo disponer se le devuelva al recurrente la suma de \$ 156,54 m/n, importe del arrendamiento correspondiente al déficit resultante; — Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Líbrese por separado orden de pago a

favor de D. Marcelo Cornet D'Hunval, por por la suma de ciento cincuenta y seis pesos, cincuenta y cuatro centavos (\$ 156,54 m/n.) moneda nacional, importe del arrendamiento correspondiente al déficit de superficie resultante de la mensura de que se trata, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada. Art. 2.º — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las diez y nueve mil veintiuna hectáreas, 57 áreas, seis centiáreas y treinta decímetros cuadrados, (19.021 hs., 57 ás. 06 centiáreas, 30 decímetros cuadrados) adjudicadas en arrendamiento a D. Marcelo Cornet D'Hunval, en el lote N.º 63, zona Sur, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo entenderse que la superficie arrendada al Sr. D'Hunval por decreto de fecha 13 de octubre de 1909, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3619

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, Y DEVOLUCIÓN DE PESOS 571,36 $\frac{m}{n}$, POR DÉFICIT DE SUPERFICIE, A FAVOR DE DON GUILLERMO MORSTADT.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Guillermo Morstadt, presenta la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las tierras de que es arrendatario en el lote N.º 54, zona Norte, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que de la operación citada ha resultado un déficit de superficie equivalente a 1.785 hectáreas, 45 áreas, 14 centiáreas, correspondiendo en consecuencia, hacer constar que la extensión del lote mencionado es de 18.214 hectáreas, 54 áreas, 86 centiáreas, en vez de las 20.000 hectáreas a que se hace referencia en el contrato respectivo; — Que procede asimismo disponer se le devuelva al

recurrente la suma de \$ 571,36 moneda nacional importe del arrendamiento correspondiente al déficit resultante; — Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Líbrese por separado orden de pago a favor de don Guillermo Morstadt, por la suma de quinientos setenta y un pesos, treinta y seis centavos moneda nacional, (\$ 571,36 $\frac{m}{n}$), importe del arrendamiento correspondiente al déficit de superficie resultante de la mensura de que se trata, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada. — Art. 2.º — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las diez y ocho mil doscientas catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas, (18.214 hs. 54 ás. 86 es.), adjudicadas en arrendamiento al señor don Guillermo Morstadt, en el lote N.º 54, zona Norte, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo entenderse que la superficie arrendada al Sr. Morstadt, por decreto de fecha 30 de noviembre de 1907, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3620

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN LA ZONA SUR DEL RÍO SANTA CRUZ Y DEVOLUCIÓN DE PESOS 172,64 $\frac{m}{n}$, POR DÉFICIT DE SUPERFICIE A FAVOR DE PABLO LOCKHART.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que D. Pablo Lockhart, presenta la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las tierras de que es arrendatario en el lote N.º 62, zona sur, del río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que de la operación citada ha resultado un déficit de superficie equivalente a 1078 hectáreas, 98 áreas, 64 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, correspondiendo en con-

secuencia, hacer constar que la extensión del lote mencionado es de 18.921 hectáreas, 01 áreas, 35 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, en vez de las 20.000 hectáreas a que se hace referencia en el contrato respectivo; — Que procede asimismo disponer se le devuelva al recurrente la suma de \$ 172,64 $\frac{m}{n}$, importe del arrendamiento correspondiente al déficit resultante; — Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección Gral. de Tierras y Colonias, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Líbrese por separado orden de pago a favor de D. Pablo Lockhart, por la suma de ciento setenta y dos pesos, sesenta y cuatro centavos moneda nacional, (\$ 172,64 moneda nacional) importe del arrendamiento correspondiente al déficit de su superficie, resultante de la mensura de que se trata, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada. — Art. 2.º — Apruébase la mensura practicada por el ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las diez y ocho mil novecientas veintiuna hectáreas, una área, treinta y cinco centiáreas, y sesenta decímetros cuadrados, (18.921 hs., 01 ás., 35 es., y 60 dec. cuadrados, adjudicadas en arrendamiento a D. Pablo Lockhart, en el lote N.º 62, zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo entenderse que la superficie arrendada al Sr. Lockhart, por decreto de 13 de octubre de 1909, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3621

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS ARRENDADAS EN LA ZONA SUR DEL RÍO SANTA CRUZ Y DEVOLUCIÓN DE \$ 188,56 $\frac{m}{n}$, POR DÉFICIT DE SUPERFICIE A FAVOR DE FRANCISCO LOCKHART,

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que don Francisco Lockhart, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Tomás J.

Piccardo, de las tierras de que es arrendatario en el lote N.º 61, zona Sur del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: Que de la operación citada ha resultado un déficit de superficie equivalente a 1.178 hectáreas, cincuenta áreas, correspondiendo en consecuencia, hacer constar que la extensión del lote mencionado es de 18.821 hectáreas, 50 áreas, en vez de las 20.000 hectáreas a que se hace referencia en el contrato respectivo. — Que procede asimismo disponer se le devuelva al recurrente la suma de \$ 188,56 moneda nacional importe del arrendamiento correspondiente al déficit resultante; — Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Líbrese por separado orden de pago a favor de D. Francisco Lockhart, por la suma de ciento ochenta y ocho pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional (\$ 188,56 $\frac{m}{n}$) importe del arrendamiento correspondiente al déficit de superficie resultante de la mensura de que se trata, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada. — Art. 2.º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las diez y ocho mil ochocientas veintiuna hectáreas, cincuenta áreas, (18.821 hs. 50 ás.) adjudicadas en arrendamiento a don Francisco Lockhart, en el lote N.º 61, zona Sur del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, debiendo entenderse que la superficie arrendada al Sr. Lockhart, por decreto de 13 de octubre de 1909, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3622

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ Y DEVOLUCIÓN DE \$ 203,88 $\frac{m}{n}$ POR DÉFICIT DE SUPERFICIE A FAVOR DE DON CAYETANO CORNET D' HUNVAL,

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente en el que don Cayetano Cornet D'Hunval, presenta la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las tierras de que es arrendatario en el lote N.º 60, zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que de la operación citada ha resultado un déficit de superficie equivalente a 1.274 hectáreas, 35 áreas, 18 centiáreas, 25 decímetros cuadrados, correspondiendo, en consecuencia, hacer constar que la extensión del lote mencionado es de 18.725 hectáreas, 64 áreas, 81 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, en vez de las 20.000 hectáreas a que se hace referencia en el contrato respectivo; — Que procede asimismo disponer se le devuelva al recurrente la suma de \$ 203,88 moneda nacional, importe del arrendamiento correspondiente al déficit resultante; — Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Líbrese por separado orden de pago a favor de don Cayetano Cornet D'Hunval, por la suma de doscientos tres pesos, ochenta y ocho centavos moneda nacional, (\$ 203,88 $\frac{m}{n}$), importe del arrendamiento correspondiente al déficit de superficie resultante de la mensura de que se trata, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada. — Art. 2.º — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las diez y ocho mil setecientos veinticinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados, (18.725 hs. 64 ás. 81 es. 75 dec. cuadrados) adjudicadas en arrendamiento al

señor don Cayetano Cornet D'Hunval, en el lote N.º 60, zona Sur, del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, debiendo entenderse que la superficie arrendada al señor D'Hunval, por decreto de 13 de octubre de 1909, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3623

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON FÉLIX CÓRDOVA DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE DON IGNACIO BENÍTEZ.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Ignacio Benítez, presenta la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero don Félix Córdova, de las 1.250 hectáreas que le fueron concedidas en venta directa, ubicadas en la mitad Oeste, de la legua Nor Oeste, del lote N.º 22, fracción D, sección XIII, del Territorio de la Pampa, y — Considerando: — Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Félix Córdova, de las un mil doscientas cincuenta hectáreas adjudicadas en venta directa, a don Ignacio Benítez, ubicadas en la mitad Oeste, de la legua Nord Oeste, del lote N.º 22, fracción D, sección XIII, del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3624

DECRETO DISPONIENDO LA DEVOLUCIÓN A DON HERMANN WÜSTENDÖRFER DE LA SUMA DE \$ 578,98 $\frac{m}{n}$ POR DÉFICIT DE SUPERFICIE EN LA TIERRA DE QUE ES ARRENDATARIO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Hermann Wüs-

tendörfer solicita la devolución de la suma de \$ 578,98 moneda nacional, importe proporcional del arrendamiento de la superficie que resultó de menos en las tierras de que es adjudicatario en el Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que por decreto de 10 de agosto de 1909, se le concedió al recurrente, de acuerdo con la Ley 4167 y decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de una superficie aproximada de 15.000 hectáreas, ubicada en el lote N.º 146, zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre; — Que de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, aprobada por decreto de 13 de mayo del corriente año, resultó que el lote de que se trata, tenía una extensión de 13.004 hectáreas, 20 áreas, 19 centiáreas o sea un déficit equivalente a 1.995 hectáreas, 79 áreas, 81 centiáreas; — Que habiendo satisfecho el señor Wüstendörfer, las tres primeras cuotas por el total de la superficie asignada al lote de la referencia, corresponde, en consecuencia, disponer la devolución de la suma que se gestiona, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias; y atento lo informado por esa repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Líbrese por separado orden de pago a favor de don Hermann Wüstendörfer, por la suma de quinientos setenta y ocho pesos noventa y ocho centavos moneda nacional (\$ 578,98 $\frac{m}{n}$) importe proporcional de la superficie de un mil novecientos noventa y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y una centiáreas, (1995-79-81) que de la mensura practicada resultaron de menos en las tierras de que es arrendatario según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada; fecho, vuelva este expediente a la repartición mencionada, a sus efectos, y para que reduzca proporcionalmente el valor de las letras que correspondan. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3625

DECRETO APROBANDO LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR DON M. SITJAR, BASILICIO RIVERO Y MEDARDA RIVERO.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Mauricio 2.º Sitjar, solicita título de propiedad de las chacras Nos. 2, 3, 4, 13, y mitad Sud Este de la N.º 14, todas de la Colonia Sampacho, en la Provincia de Córdoba, y Resultando: — Que las chacras 2, 3 y 4 citadas, le fueron concedidas al recurrente de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876. — Que de conformidad con la mencionada ley, se concedieron en venta a don Basilio Rivero, la parte Noroeste de la chacra N.º 13, y el resto de la misma o sea una superficie de 2 hectáreas, 72 áreas, a doña Medarda Rivero, además de la mitad Sud Este de la N.º 14, concedida en venta también a esta última. — Que con fecha 3 de septiembre de 1904, don Basilio Rivero y doña Medarda Rivero, transfirieron al recurrente las acciones y derechos que como concesionario tenían a los lotes Nos. 13 y 14, ya citados, y — Considerando: — Que siendo esas transferencias anteriores al decreto de 26 de octubre de 1905, que las prohíbe, no existe inconveniente en aprobarla; y habiéndose comprobado por la inspección practicada, que en las tierras de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase las transferencias en virtud de las cuales don Mauricio 2.º Sitjar, adquirió de don Basilio Rivero y doña Medarda Rivero, las acciones y derechos a las chacras Nos. 13 y 14 de la Colonia Sampacho, en la Provincia de Córdoba. — Art. 2.º — Acuérdase a don Mauricio 2.º Sitjar, de conformidad con la Ley de 19 de octubre de 1876, y decreto de 18 de enero de 1911, los títulos de propiedad que solicita de las chacras Nos. 2, 3, 4 y 13, y mitad Sud Este de la N.º 14, todas

ubicadas en la colonia y provincia citadas y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dichos títulos, los que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3626

DECRETO DISPONIENDO LA FUNDACIÓN DE UNA REDUCCIÓN INDÍGENA EN EL TERRITORIO DEL CHACO.

Buenos Aires, octubre 27 de 1911. — Habiendo obtenido la División de Caballería del Ejército Nacional encargada de la ocupación de los Territorios del Chaco y Formosa, al mando del señor Coronel Enrique Rostagno, el sometimiento espontáneo de la numerosa tribu indígena del cacique Caballero, y — Considerando: — 1.º — Que es un deber constitucional del Gobierno de la Nación la reducción pacífica de las tribus indígenas; — 2.º — Que este propósito ha sido ratificado por varias leyes nacionales y, en particular, por la número 817, de Colonización e Inmigración (Art. 97) y la N.º 4167, actualmente en vigencia (Art. 17); — 3.º — Que una prolongada experiencia ha puesto de relieve las aptitudes del indio del Chaco y Formosa, para el trabajo en los ingenios de azúcar, los obrajes de madera y las cosechas de algodón, constituyendo así un importante factor económico que es indispensable conservar; — 4.º — Que nada prueba que no sea posible incorporar a esos indígenas a la civilización por medios puramente pacíficos, como ya lo han sido los de otras regiones del país; — 5.º — Que, mientras no se funde un Patronato de los indios, encargado de aplicar las leyes, decretos y disposiciones que se dicten sobre reducción, protección e instrucción de los indios, es urgente atender provisoriamente las necesidades de las tribus cuyo sometimiento se vaya obteniendo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — El Ministerio de Agricultura procederá a asegurar la reducción de los indios del cacique Caballero y otros que se presenten en el Territorio del Chaco,

señalándoles tierras, para que las ocupen provisoriamente, y proporcionándoles semillas, herramientas agrícolas y animales de labor, a fin de que cultiven aquéllas y obtengan los frutos necesarios para su subsistencia, bajo la dirección inmediata de un personal competente. — Art. 2.º — Mientras no se recoja la primera cosecha, dicho Departamento proveerá a los indios mencionados de las raciones necesarias para su subsistencia. — Art. 3.º — Una vez que se haya conseguido que los indígenas se dediquen a los trabajos agrícolas, el Ministerio de Agricultura, procurará decidirlos a establecerse en el lugar más apropiado para una explotación forestal reproductiva, ubicada en terrenos fiscales y dotadas de escuelas, para la enseñanza elemental, agrícola cubrirá la partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos para el año entrante. — Art. 4.º — Nómbrase delegado del Ministerio de Agricultura, al actual inspector de la Defensa Agrícola don Enrique Linch Arribalzaga, con retención de su empleo, quien deberá ocuparse enseguida en organizar lo concerniente a la reducción de indios de que trata este decreto, de acuerdo con las instrucciones que le impartirá el referido Ministerio industrial de los niños, a cuyo efecto se in-rio. — Art. 5.º — Nómbrase asimismo Administrador de la primera reducción, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($\$ 200 \frac{m}{n} c|l$), a don Eufemio Galván Brusque, quien será secundado por dos capacitados que gozarán cien pesos $\frac{m}{n}$ mensuales cada uno. — Art. 6.º — Destínase la suma de siete mil pesos moneda nacional ($\$ 7.000$ moneda nacional), para costear los gastos del personal, racionamiento, semillas, instrumentos, fletes y otros que demande el establecimiento de la reducción. Dicha suma será imputada a los fondos retenidos por Acuerdo de fecha 14 de marzo del corriente año. — Art. 7.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — Sáenz Peña. — E. Lobos.

3627

DECRETO PROMULGANDO LA LEY 8818. — INVERSIÓN DE $\$ 110.000$ EN EXPERIENCIAS DEL TRATAMIENTO CURATIVO Y LA VACUNACIÓN PREVENTIVA DE LA TUBERCULOSIS BOVINA.

Buenos Aires, octubre 22 de 1911. — Por Cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, en los gastos que demanden las experiencias que se están practicando en Buenos Aires, bajo los auspicios del Gobierno Argentino, sobre los métodos del Profesor von Behring, para el tratamiento curativo y la vacunación preventiva de la tuberculosis bovina. — Art. 2.º — El gasto se cubrirá de rentas generales y se imputará a la presente ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos once. — V. de la Plaza. — B. Ocampo. Sec. del Senado. — E. Cantón. — A. Supéna. Sec. de la C. de D. D. — Registrada bajo el N.º 8818. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3628

DECRETO DISPONIENDO UNA REMUNERACIÓN POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS.

Buenos Aires, octubre 17 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias, en la que solicita la aprobación de la planilla adjunta, indicando el personal necesario para trabajar en horas extraordinarias, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley 8208 de 27 de septiembre ppdo., a fin de poner al día dicha Repartición, — *Se Resuelve: — 1.º — Designar*

el siguiente personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, para trabajar en horas extraordinarias, desde las 8 hasta las 11 a. m., el que gozará de una remuneración mensual consistente en las dos terceras partes del sueldo asignado por la Ley General de Presupuestos vigente. — 2.º — Todo retardo o falta de asistencia del personal designado, será penado con los descuentos establecidos por resolución de marzo 6 ppdo., para lo cual la citada Dirección General elevará la respectiva planilla de faltas. — 3.º — La mencionada Dirección General formulará mensualmente la planilla de los empleados autorizados para trabajar en horas extraordinarias, la que elevará al Ministerio, para su correspondiente liquidación y abono. — 4.º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución, se imputarán a la Ley N.º 8208 de fecha 27 de septiembre ppdo. — Comuníquese, tómese nota por la División de Contabilidad, y fecho, archívese. — *Sáenz Peña. E. Lobos.*

3629

DEJANDO SIN EFECTO LA POSTERGACIÓN DECRETADA EN EL ART. 1.º DEL ACUERDO DE 11 DE MARZO PPDO., REFERENTE A LA PARTIDA 87 DEL ANEXO L., INCISO ÚNICO, ÍTEM 1.º DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, en la que da cuenta del mal estado en que se encuentran los edificios de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, indicando la urgente necesidad de proceder a la reconstrucción de los mismos, a fin de evitar posibles derrumbes en algunos pabellones que, como el de internados, se halla amenazado de peligro, y el ocupado por las aulas del laboratorio con su importante material científico, no ofrece tampoco mayores seguridades, y — Considerando: — Que el Ministerio de Agricultura, reconociendo la circunstancia mencionada, dictó una resolución con fecha 25 de febrero último, suprimiendo el régimen de internado por el de externado, hasta tanto hubieran desaparecido las causas citadas; — Que la necesidad de construir nue-

vos edificios para dicha Escuela ha sido reconocida desde algún tiempo, por cuya razón, en la Ley General de Presupuesto vigente, se estableció la partida destinada a ese objeto de \$ 200.000 $\frac{m}{n}$, en el anexo L. inciso único, ítem 1.º, partida 87; la cual quedó comprendida entre los gastos simplemente postergados por el Acuerdo de Economías de fecha 11 de marzo del corriente año; y teniendo en cuenta que las obras más urgentemente reclamadas es indispensable comenzar a efectuarlas en el curso del corriente año, a cuyo efecto es necesario disponer de una parte por lo menos, de los fondos votados con tales fines. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto la postergación del gasto citado en el artículo 1.º del Acuerdo de fecha 11 de marzo del corriente año, referente a la partida 87 del anexo L, inciso único, ítem 1.º, del Presupuesto General vigente, con el objeto de disponer de los fondos necesarios para las obras más indispensables expresadas en los considerandos del presente Acuerdo. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexía. — Ernesto Bosch.*

3630

AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN PARA ADQUIRIR CARROS AUTOMÓVILES, PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPAJES DE INMIGRANTES.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Inmigración solicita la autorización necesaria para adquirir tres carros automóviles con destino al acarreo de equipajes de inmigrantes y al transporte de éstos, y — Considerando: — Que el costo total que ha ocasionado al Tesoro, durante el último quinquenio, el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, asciende a la suma de \$ 64.772.60 $\frac{m}{n}$, lo que da un promedio de \$ 16.600 $\frac{m}{n}$, al año, incluidos los pasajes de tranvías, cifra que indudablemente irá en aumento, debido a la ma-

por afluencia de inmigrantes al país. — Que con la adquisición de carros automóviles, reportaría economías al Tesoro, por cuanto existe la ventaja de conseguirlos con un desembolso equivalente a la suma que más o menos se invertiría en dos años y medio con el sistema que actualmente se efectúa ese servicio. — Que teniendo en cuenta la equidad de los precios estipulados en los ocho presupuestos que corren agregados a este expediente, solicitados en su oportunidad por la Oficina respectiva, de los cuales resulta el más ventajoso, el presentado por los señores Agar Cross y Cía., y dada la urgencia invocada por la Dirección General de Inmigración, puede prescindirse de la licitación pública, para la adquisición de estos elementos de conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad; en vista de lo informado por la citada repartición y por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Inmigración, a invertir hasta la suma de treinta mil cuatrocientos setenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 30.476.88 $\frac{m}{n}$), en la adquisición de tres carros automóviles para ser utilizados en el acarreo de equipajes de inmigrantes y transporte de éstos, de acuerdo con el presupuesto presentado por los señores Agar Cross y Cía., que queda aceptado. — Art. 2.º — El gasto que importa el presente Acuerdo se imputará al anexo L, inciso único, ítem 1.º, partida 88 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Inmigración, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexía. — Ernesto Bosch.*

3631

AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PARA PROCEDER AL ENSANCHE Y REPARACIONES DE LA ESCUELA DE ARBORICULTURA Y SACARITECNIA DE TUCUMÁN.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita se le autorice

a invertir hasta la suma de \$ 1.945.24 $\frac{m}{n}$, en obras de ensanche y refacción del Laboratorio de la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, y — Considerando: — Que por la urgencia que reviste la ejecución de esas obras, no sólo por las reducidas dimensiones de aquel laboratorio, sino también por las malas condiciones en que se encuentran los techos y cielos rasos, puede prescindirse de la licitación pública de conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad. — Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para que proceda al ensanche y refacciones a que se refiere este expediente, en el Laboratorio de la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, de Acuerdo con la propuesta presentada por los señores M. Graña e Hijos, pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de un mil novecientos cuarenta y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (\$ 1.945,24 $\frac{m}{n}$), que deberá imputarse al anexo H, inciso 1.º, ítem 31 del Presupuesto General vigente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la citada Dirección General, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexía. — Ernesto Bosch.*

3632

AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PARA CONSTRUIR UN GALPÓN EN LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE LAS DELICIAS (ENTRE RÍOS).

Buenos Aires, noviembre 3 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita se le autorice a invertir hasta la cantidad de \$ 7.300 $\frac{m}{n}$, en la adquisición del material necesario para la construcción de un galpón en la Escuela de Agricultura de Las Delicias (Entre Ríos), y — Considerando: — Que la citada Dirección General hace presente la urgencia que existe en la inmediata instalación del galpón men-

cionado, aduciendo la razón de que la maquinaria y elementos agrícolas pertenecientes a aquel establecimiento, no tienen un lugar apropiado para su guarda, encontrándose hoy a la intemperie, con los perjuicios consiguientes. — Que la misma repartición informa que hay conveniencia en contratar la compra de ese material, en la casa de los señores A. Rojas y Cía., a precios y condiciones análogas al adquirido en esta casa en otra oportunidad para establecimientos de la misma índole. — Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo Gral. de Ministros — Decreta:* — Art. 1.º — Autorízase a la Dirección Gral. de Enseñanza agrícola, a adquirir en la casa de los señores A. Rojas y Cía., el material a que se refiere este expediente, para la construcción de un galpón con destino a la guarda y conservación de la maquinaria y elementos agrícolas de la Escuela de Agricultura de Las Delicias (Entre Ríos), pudiendo invertir en ese sentido, hasta la suma de siete mil trececientos pesos moneda nacional (\$ 7.300 ₳). — Art. 2.º — El gasto que importa el presente Acuerdo deberá imputarse al anexo H. inciso 1, ítem 31 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexía. — Ernesto Bosch.*

3633

APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL AGRIMENSOR DON WENCESLAO CASTELLANOS EN PARTE DEL LOTE N.º 6, FRACCIÓN C. SECCIÓN XXI, DEL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente en el que don Enrique de Llausas, presenta la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor don Wenceslao Castellanos, de las 1.234 hectáreas, 66 áreas, 54 centiáreas, de que fué comprador en parte del lote N.º 6, fracción C, sección XXI, del

Territorio de Río Negro, y — Considerando: — Que la citada mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor señor don Wenceslao Castellanos, de las un mil doscientas treinta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas (1.234 hectáreas, 66 áreas, 54 centiáreas), adjudicadas en venta directa a don Enrique de Llausas, en parte del lote N.º 6, fracción C, sección XXI, del Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3634

ACORDANDO A DON ALEJANDRO ORENGO, TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1911. — Visto este expediente en el que don Alejandro Orenge, solicita título de propiedad de la superficie de 1.248 hectáreas, 83 áreas, 60 centiáreas, ubicada en la mitad Este del lote 12, letra B, fracción E, sección IAI, del Territorio del Río Negro, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley N.º 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Alejandro Orenge, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley N.º 4167, en las un mil doscientas cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas, de que fué comprador en el Terri-

torio del Río Negro. — Art. 2.º — Acuérdase a don Alejandro Orengo, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en la mitad Este del lote 12, letra B, fracción E, sección IAI, del citado territorio y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3635

APROBACIÓN DE UN GASTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA

Buenos Aires, noviembre 8 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita la aprobación de gastos que importan la suma de \$ 1.756,47 $\frac{m}{n}$, efectuados en la adquisición de ropa de cama, menaje de cocina, comedor, artículos alimenticios, etc., con destino a la Escuela de Agricultura de Corrientes, y — *Considerando*: — Que según resulta de lo informado por la citada Dirección, los útiles mencionados han sido recibidos de conformidad, los cuales fueron adquiridos sin previa licitación, en virtud de las razones de urgencia que mediaron, por tratarse de elementos de indispensable necesidad para alojar los alumnos del referido establecimiento. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo Gral. de Ministros* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el gasto a que se refiere este expediente, efectuado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola, y cuyo importe asciende a la suma de un mil setecientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (\$ 1.756,47 $\frac{m}{n}$), y autorizase a la misma repartición para que abone al señor Constancio Ferrero, la cantidad referida, importe de las cuentas que corren agregadas. — Art. 2.º — Este gasto deberá imputarse al anexo H, inciso 4, ítem 24 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Dirección

General de Enseñanza Agrícola. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Ernesto Bosch*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Juan M. Garro*.

3636

AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Visto este expediente, y — *Considerando*: — Que por Acuerdo General de Ministros de fecha 22 de diciembre del año próximo pasado (Art. 1.º, inciso 1.º), se autorizó a la División de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, para invertir administrativamente hasta la suma de pesos 6.204 moneda nacional, en la adquisición de materiales de repuesto para máquinas perforadoras, en la casa Albert Fauck y Cía.; — Que al efectuar la entrega de esos materiales, la referida casa presenta dos cuentas, cuyo total asciende a la cantidad de pesos 8.396,18 moneda nacional, resultando una diferencia de pesos 2.192,18 moneda nacional, entre la suma autorizada a gastar por el Acuerdo antes citado y lo que importan los materiales adquiridos; — Que la División de Minas, Geología e Hidrología, al presentarse nuevamente solicitando la autorización necesaria para abonar dicha diferencia, eleva los antecedentes relacionados con este asunto, de cuyas constancias se desprende que al confeccionarse el presupuesto de lo que importaría aquella compra, se tomó como base los precios que regían en años anteriores, sin haberse tenido en cuenta tampoco que los materiales que debían utilizarse eran para perforadoras de 1.000 mts. y que los precios que regían entonces, correspondían a los artículos para máquinas de 500 metros, circunstancia que, como lo observa la Contaduría General de la Nación en el precedente informe, acusa negligencia de parte de las respectivas oficinas asesoras de la repartición anteriormente citada; — Que, por otra parte, como lo manifiesta en el mismo informe la Contaduría General, de

este hecho no resultarían perjuicios para los intereses fiscales, por cuanto está demostrado que los precios que figuran en las cuentas que presenta la casa Albert Fauck y Cía., son los corrientes en plaza. — En razón de lo expuesto; y atento lo informado, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, para que abone a la casa Albert Fauck y Cía., la cantidad de dos mil ciento noventa y dos pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (\$ 2.192,18 $\frac{m}{n}$), importe del excedente de la suma autorizada a invertir por Acuerdo de 22 de diciembre del año próximo pasado, en la adquisición de materiales de repuesto para máquinas perforadoras. — Art. 2.º — La División de Minas, Geología e Hidrología, tomará debida nota de la observación hecha por la Contaduría General de la Nación, en el informe que antecede y a que se hace referencia en uno de los considerandos del presente Acuerdo. — Art. 3.º — Este gasto se imputará a la Ley N.º 6817. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ernesto Bosch.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Juan M. Garro.*

3637

APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO SANTIAGO FERRARI, DE 22.500 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, CONCEDIDA A LA SUCESIÓN DE NICOLÁS AVELLANEDA.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. — Visto este expediente, en el que la sucesión del doctor Nicolás Avellaneda, presenta la diligencia de mensura de una superficie de 22.500 hectáreas, parte de mayor extensión que le fué concedida por Ley N.º 1806, de fecha setiembre 20 de 1886, y — Considerando: — Que la citada operación, efectuada por el ingeniero don Santiago Ferrari, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Di-

rección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Santiago Ferrari, de las veintidós mil quinientas hectáreas (22.500), parte de la mayor extensión concedida a la sucesión del doctor Nicolás Avellaneda por Ley N.º 1806, de fecha setiembre 20 de 1886, ubicada en parte de los lotes 1, 2, 9 y 10, fracción B, y parte del lote N.º 6, fracción A, en el Territorio del Neuquén: y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3638

DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A FAVOR DE DON HÉCTOR R. ALÁNIZ

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote pastoril N.º 30 de la colonia Valcheta en el Territorio del Río Negro, otorgada a don Héctor R. Alániz, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de 2 de octubre de 1884, que rige esa adjudicación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril N.º 30 de la colonia Valcheta en el Territorio del Río Negro, otorgada a don Héctor R. Alániz, cuyo lote queda ofrecido por el término de noventa días, a contar desde la fecha y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3639

CONCEDIENDO A DON PEDRO GALMES PERMISO DE CATO EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. — Visto este expediente, en el que el señor Pedro Galmes, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo, en el territorio de Santa Cruz,

distrito minero de Comodoro Rivadavia, y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso al señor Pedro Galmes, para explorar y catear petróleo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de 1.500 hectáreas aproximadamente que deberá ubicarse entre los siguientes límites: Al Sudoeste, una recta de dirección Norte 27º Oeste que pasa por un punto situado a cuatro kilómetros de la pirámide, 17 de la costa del Golfo de San Jorge; al Noreste, una recta paralela al límite Sudoeste y distante dos kilómetros de él; al Noroeste, una recta de dirección Norte 63º Este, que dista diez kilómetros al Sudeste de un punto determinado por la intersección de las dos rectas siguientes: la primera es la prolongación del límite Sudoeste, anteriormente definido; la segunda, de dirección Sud 66º 45' Oeste, dista cinco kilómetros al Sudeste de la Valiza de Caleta Olivia; finalmente, al Sud, una recta de dirección Este Oeste que pasa por un punto situado a diez kilómetros al Sud 27º Este, de la pirámide 17 de la costa del Golfo de San Jorge. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de 500 metros con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3640

ACORDANDO A DON GERARDO VISSER, TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CHUBUT

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Gerardo Visser, solicita título de propiedad de la superficie de 625 hectáreas, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, ubicada dentro del lote 31 de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y pide además se le conceda en venta de conformidad con el decreto de 9 de setiembre de 1905, el resto de la superficie del mencionado lote, o sean 1.875 hectáreas, y — Considerando: — Que en las 625 hectáreas citadas, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, que prescribe la ley que rige su concesión, habiendo justificado debidamente su carácter de ciudadano argentino, por lo que corresponde acceder al pedido de título de propiedad que gestiona por esa tierra; — Que no hay inconveniente en conceder en venta el señor Visser, las 1.875 hectáreas, restantes del lote de la referencia, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que esas tierras las ocupa y explota el recurrente desde hace más de cinco años, habiendo introducido capitales en haciendas y poblaciones, que exceden al fijado por las disposiciones vigentes; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero ppdo., y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a don Gerardo Visser, de conformidad con la Ley de 2 de octubre de 1884, y decreto de 18 de enero ppdo., el título de propiedad que solicita de las seiscientas veinticinco hectáreas, ubicadas dentro del lote 31 de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut. — Art. 2.º — Concédese en venta a don Gerardo Visser, por el precio y condiciones establecidas en el decreto de 9 de setiembre de 1905, la superficie de un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas, ubicada dentro del lote 31 de las mencionadas tierras y en el citado Territorio. — Art. 3.º —

Decláranse cumplidas por don Gerardo Visser, por el precio y condiciones las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la Ley N.º 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del señor Visser, el pago total del precio de las tierras de que se trata, más los gastos de mensura; fecho, formulará los respectivos títulos, los que elevará para su firma. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3641

ACORDANDO A DON RAÚL SÁNCHEZ TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA PAMPA

Buenos Aires, noviembre 10 de 1911. -- Visto este expediente, en que don Raúl Sánchez, solicita título de propiedad de la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote 18, fracción A, sección XIX, del Territorio de la Pampa, la cual le fué adjudicada de acuerdo con la Ley de 3 de noviembre de 1882, en el remate público efectuado el 2 de julio de 1897, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero ppdo., lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto*: — Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Raúl Sánchez, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley de 3 de noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa. — Art. 2.º — Acuérdate a don Raúl Sánchez, de conformidad con la mencionada ley y decreto de 18 de enero ppdo., el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote 18, fracción A, sección XIX, del citado territorio, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tie-

rras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3642

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LOS SEÑORES SCHUTTERE Y MORGAN, SOBRE APROVECHAMIENTO DE LA LANGOSTA Y SUS HUEVOS.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Considerando: — 1º Que los señores Schuttere y Morgan, se presentan manifestando que se proponen «instalar a la brevedad posible, en sitio adecuado de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, una fábrica destinada a preparar abonos mediante el aprovechamiento de la langosta y sus huevos, con capacidad para consumir 2.000 toneladas por mes, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos de instalación, funcionamiento y transporte». — 2.º Que solicitan que la Defensa Agrícola ponga a su disposición la langosta y huevos que adquiera cuando esa repartición así lo resuelva, lo que no ofrece inconveniente alguno siempre que no se demore más de 8 horas la langosta muerta y los propietarios entreguen la que no utilicen en sus respectivos predios y sean obligados a destruir, condición que los proponentes aceptan en su último escrito. — 3.º Que los mismos presentantes reconocen que el Poder Ejecutivo no está facultado para exonerar de todo impuesto nacional, provincial y municipal a sus maquinarias, material, e instalaciones, ni para asegurarles el término y la prima que solicitan en la cláusula 4.ª y 5.ª de su propuesta, bastándoles, según lo manifiestan, que el Poder Ejecutivo reconozcan la utilidad de su industria; y considerando el acierto con que se procedería acordándole los estímulos que piden, y las medidas administrativas que entretanto se adopten para favorecerla, sin perjuicio de terceros y con arreglo a las Leyes números 3708 y 4863, sobre destrucción de la langosta. — 4.º Que respecto de la prima o compensación, expresamente manifiestan los proponentes que no estando en las atribuciones del Poder Ejecutivo el acordarla, consideran

suficiente que éste declare que la merecen los proponentes si así lo creyere justo el Ministerio de Agricultura, cuando conozca y estudie los resultados del ensayo. — 5.º Que por las leyes citadas, el Poder Ejecutivo está facultado para adoptar todas las medidas conducentes a la destrucción de la langosta en todo el territorio de la República lo que no excluye el ensayo de una industria útil, cuya prosperidad y desenvolvimiento ahorrarían al Estado grandes gastos y perjuicios, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Enviar al Honorable Congreso, con el Mensaje acordado, la presente propuesta de los señores Schuttere y Morgan, a fin de que se sirva tomarla en consideración, en cuanto a las franquicias que solicitan. — Art. 2.º — No necesitando por nuestras leyes, permiso ni contrato para establecer en el país la industria útil a que se refiere, el Ministerio de Agricultura, por medio de la Repartición que corresponda, adoptará las medidas necesarias para que se facilite a los señores Schuttere y Morgan, en los sitios que elijan, a su costa y a cualquier otro interesado en su respectivo radio de explotación, la langosta y huevos de que pueda disponer, sin perjuicio de la higiene y de los derechos de terceros. — Art. 3.º — Declarar obligatoria, con arreglo a las Leyes 3708 y 4863, para los propietarios, arrendatarios y ocupantes de terrenos invadidos por la langosta, la entrega a costa de los que quieran beneficiarla, como los señores Schuttere y Morgan, dentro del radio o región que soliciten, de toda la langosta y huevos que requieran, entendiéndose que esta obligación no comprenderá a los propietarios, arrendatarios y ocupantes, que en sus propios terrenos quieran aprovechar esa clase de abono. — Art. 4.º — Si dieran resultados, a juicio del Poder Ejecutivo, los ensayos de fabricación de abono, que emprenderán los recurrentes, éstos serán preferidos en igualdad de condiciones, en los contratos de aprovechamiento de la langosta y sus huevos que se creyese conveniente ajustar en las regiones en que funden sus instalaciones. — Art. 5.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario para que se admita a los señores Schuttere y Morgan, letras caucionales, por el importe de los derechos de Aduana co-

rrespondientes a las máquinas y materiales que se importen al país con destino a la instalación de sus fábricas, las que se liquidarán, como corresponda, una vez que el Honorable Congreso sancione la ley respectiva. — Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3643

APROBANDO EL REMATE VERIFICADO EN LOS DÍAS 2 AL 5 DE OCTUBRE PPDO., DE TIERRAS UBICADAS EN LA SECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DEL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva la planilla demostrativa de las ventas realizadas en los días 2, 3, 4 y 5 de octubre ppdo., de las tierras ubicadas en la sección primera y segunda del Territorio del Río Negro, enajenadas en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 5.559 y decreto reglamentario de noviembre 30 de 1909, y atento lo informado por esa Repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébanse los remates verificados en los días 2, 3, 4 y 5 de octubre próximo pasado, de las tierras ubicadas en la sección primera y sección segunda del Territorio del Río Negro, cuya venta fué dispuesta por decreto de fecha 22 de junio del corriente año, de conformidad con la Ley N.º 5.559 y decreto reglamentario de 30 de noviembre de 1909; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3644

APROBANDO LA MENSURA Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS EN EL RÍO NEGRO, PRACTICADA POR EL INGENIERO DON LUIS VALENÇON.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Visto este expediente, en el que el ingeniero don Luis Valençon, presenta la diligencia de mensura y subdivisión de las tierras ubicadas

en la parte Sud de la sección 11.^a del Territorio del Río Negro, que le fué encomendada por decreto de diciembre 10 de 1909, y — Considerando: — Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase la mensura y subdivisión practicada por el ingeniero don Luis Valençon, de las quinientas treinta y seis mil cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas, tres cintiáreas (536.050 hs. 81 ás. 03 cs) ubicadas en la parte Sud de la sección 11.^a del Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3645

DISPONIENDO LAS CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN LAS OPERACIONES DISPUESTAS POR DECRETO DE 10 DE MAYO DE 1911.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Considerando: — Que es indispensable hacer efectivo el replanteo del pueblo «San Martín de los Andes», trazado de la colonia Maipú, inspección de las tierras de la Vega del mismo nombre y demás operaciones dispuestas por decreto de 10 de mayo de 1911, aprovechando la estación actual que permite realizar esos trabajos sobre el terreno; — Que al aceptarse la renuncia que de esas operaciones hizo el ingeniero don Carlos Aubone, nombrado por el citado decreto, se dispuso que la Dirección General de Tierras y Colonias licitara privadamente la ejecución de los trabajos de referencia por el término de diez días y bajo las condiciones establecidas en los informes que corren agregados a ese expediente; — Que según manifiesta la citada Repartición, «no siendo posible establecer desde ya, detalladamente, cuáles son los trabajos a ejecutar, eree que no hay posibilidad de llevar a cabo la licitación ordenada; opinando que, si se desig-

nara directamente un ingeniero o agrimensor de reconocida honestidad profesional para verificar dichos trabajos, en las condiciones expuestas en el proyecto de contrato formulado por esta División, quedarán tan garantidos los intereses fiscales como en el caso que dicha designación fuera el resultado de una licitación», — Por estas consideraciones; y atentos los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Las operaciones a realizarse en el Territorio del Neuquén, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha mayo 10 de 1911, corriente a fojas 23, deberán hacerse efectivas en las condiciones establecidas en este expediente por la Dirección General de Tierras y Colonias, a cuyo efecto nómbrase a los señores ingenieros R. Moreno y H. Magno Tythe; vuelva a la citada Repartición, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3646

DISPONIENDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS QUE RODEAN EL LAGO ARGENTINO

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Atento a que de los datos y antecedentes recogidos por el personal del Ministerio de Agricultura, en las distintas comisiones realizadas en el Territorio de Santa Cruz, resulta que las tierras que rodean el Lago Argentino son, en una parte, aptas para la agricultura, y en otra susceptibles de una explotación mixta, o sea agrícola, pastoril, y — Considerando: — Que es un deber permanente del Poder Ejecutivo, impedir se mantengan improductivas, zonas de su territorio, sobre las cuales puede arraigarse una población numerosa que propenda al desarrollo de las industrias y del comercio en general; — Que es asimismo conveniente a los intereses del Estado habilitar sus tierras a efecto de dar a la inmigración sana y laboriosa, el lugar donde pueda desarrollar sus energías en bien del país, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — El Ministerio de Agricultura dispondrá se practique la mensura y subdivisión de las tierras que rodean el Lago Argentino,

en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con la capacidad productiva de las mismas, a cuyo efecto designará al agrimensor que deba realizar esas operaciones, cuyo costo no podrá exceder en ningún caso, de la suma mínima asignada para operaciones de esta naturaleza, dentro del mencionado Territorio, en la licitación aprobada por decreto de fecha setiembre 21 de 1911. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3647

DISPONIENDO LA CREACIÓN DE UNA COLONIA AGRÍCOLA PASTORIL EN LAS TIERRAS DEL CUI, EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Atento a que la exploración y relevamiento topográfico de la zona 1.ª del Territorio del Río Negro, que practicó el ingeniero señor D. Pascual Quesnel, del personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, constató que dentro de la región denominada del «Cui», existen tierras que pueden ser destinadas para la explotación agrícola y la pastoril, y — Considerando: — Que conviene a la creación de núcleos de producción, equidistantes de los mercados y centros de consumo, ubicados a lo largo de la costa patagónica y de la red de los ferrocarriles, consultando a la vez, el progreso económico de los Territorios del Sud y el arraigo del elemento trabajador, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º — Créase una colonia agrícola y pastoril en las tierras conocidas por de «Cui», en el Territorio del Río Negro, que exploró el ingeniero don Pascual Quesnel, del personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, colonia que se denominará «El Cui». — Art. 2.º — El trazado de esa colonia será hecho a los efectos de sus destinos en forma tal que sus secciones agrícolas o pastoriles, no comprendan sino las tierras adecuadas a dichas explotaciones. — Art. 3.º — El Ministerio de Agricultura licitará la mensura y ubicación y si esa licitación no diera resultado podrá contratar directamente el trabajo, por un precio que no exceda del menor ofrecido para mensuras en los territorios vecinos, en

las propuestas formuladas ante la Comisión designada el 28 de abril de 1911 y aceptadas por el Poder Ejecutivo en decreto de 1.º de setiembre ppdo. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3648

NOMBRANDO INGENIEROS AGRÓNOMOS PARA QUE EFECTÚEN LA EXPLORACIÓN DE LAS TIERRAS MENSURADAS POR EL INGENIERO DON EMILIO VISETTI, EN LA SECCIÓN 3.ª DEL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Siendo necesario proceder a la exploración de las tierras mensuradas por el Ingeniero D. Carrié y A. C. Emilio Visetti, en la sección III del Territorio de Río Negro, comprendidas en la zona de influencia del Ferrocarril de «San Antonio» a «Nahuel Huapí», — *El Presidente de la Nación Argentina Decreta: —* Artículo 1.º — Nómbrase a los Ingenieros Agrónomos Sres. Alfredo E. Baicigalupo, Julio F. Carrié y A. C. Furnus, para que practiquen la exploración de esas tierras, de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería, explotación de bosques y establecimiento de colonias o pueblos. — Art. 2.º — Los ingenieros nombrados, gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional y ciento cincuenta pesos de igual moneda para viático, más los gastos de movilidad, todo con imputación a la Ley N.º 5.559. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3649

APROBANDO LA MENSURA, SUBDIVISIÓN Y AMOJONAMIENTO DE LA SECCIÓN III, ZONA DE INFLUENCIA DEL FERROCARRIL DE SAN ANTONIO A NAHUEL-HUAPÍ.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Emilio Visetti, presenta para la diligencia de mensura, subdivisión y amojonamiento de

las tierras ubicadas en la sección III de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro, operaciones que le fueron encomendadas por decreto de fecha mayo 17 de 1910, y — Considerando: — Que esas operaciones han sido correctamente ejecutadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la mensura, subdivisión y amojonamiento, practicado por el ingeniero don Emilio Visetti, de las tierras ubicadas en la sección III, de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro, con una superficie de un millón, veinte mil doscientos cuarenta y una hectáreas (1.020.241 hs.); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3650

APROBANDO LA MENSURA Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS UBICADAS EN LA PARTE NORTE DE LA SECCIÓN II DEL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente, en el que el ingeniero don Carlos Argañaraz, presenta la diligencia de mensura y subdivisión de las tierras ubicadas en la parte Norte, de la sección II, del Territorio del Río Negro, que le fué encomendada por decreto de diciembre 10 de 1909, y — Considerando: — Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la mensura y subdivisión practicada por el ingeniero don Carlos Argañaraz, de las cuatrocientas ochenta mil ciento treinta y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y tres

centiáreas, (480.138 hs., 87 ás., 93 es.), ubicadas en la parte Norte de la sección II del Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3651

CREANDO EN LA DIVISIÓN DE AGRICULTERA UN DEPÓSITO DE SEMILLAS.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Siendo conveniente la creación en el Ministerio de Agricultura, de un depósito de semillas de ensayo de toda clase de plantas económicas que interesan al país, para ser distribuidas entre los particulares que deseen efectuar experiencias con las mismas; y atento lo informado por la División de Agricultura, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Créase en la División de Agricultura, un depósito anual de semillas de ensayo de todas clases de plantas económicas, del cual formará parte, separadamente, la que se destine a colocación de semillas indígenas. — Art. 2.º — La citada División hará conocer del público el funcionamiento del nuevo servicio y procederá a preparar, a la brevedad posible, un catálogo general de plantas cultivadas y cultivables, determinando en él, el precio de costo de la semilla, que será abonado en un papel sellado, equivalente al valor de la semilla que se solicite, cuyo pedido deberá formularse en el mismo. — Art. 3.º — Destínase la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m.n.), para sufragar los gastos de instalación, funcionamiento del servicio, y adquisición de semillas exóticas e indígenas, sumas que se imputará al anexo H, inciso 1.º, ítem 13, Presupuesto General vigente, reforzado por la Ley N.º 8.208 de fecha 27 de setiembre ppdo. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a la División de Agricultura, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3652

CONCEDIENDO A DON PEDRO GALMES, PERMISO
DE CATEO EN EL CHUBUT

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente en el que don Pedro Galmes, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso al señor Pedro Galmes, para explorar y catear petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de 1.300 hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse entre los siguientes límites. Al Norte, una circunferencia de veinticinco kilómetros (25km.) de radio que tiene su centro en el centro del pueblo Comodoro Rivadavia; al Este, una recta de dirección Norte-Sud caracterizada por determinar una zona de 2.000 hs. con la citada circunferencia, la costa y una recta de dirección Este-Oeste pasante a cuatro mil metros (4.000), al Norte del mojón U del relevamiento de la zona de Cabo Blanco; al Oeste, una recta paralela al límite Este y distante cuatro mil quinientos metros (4.500 metros) de él; finalmente, al Sud, una recta de dirección Este-Oeste, distante mil metros (1.000 mts.), del esquinero Noreste del presente permiso. — Art. 2.º — El presente permiso se registrará por las disposiciones del Código de Minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración debiendo el interesado, a este efecto colocar sobre el terreno, una perforadora de capacidad mínima de 500 metros con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3653

CONCEDIENDO A DON ADOLFO SALAS, PERMISO
DE CATEO EN EL NEUQUÉN

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Adolfo Salas, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el Registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso a don Adolfo Salas, para explorar y catear substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de mil ochocientas hectáreas, que deberá ubicarse entre los siguientes límites; al Norte, una recta de dirección Este-Oeste que dista cuatro mil setecientos metros al Sur, del mojón esquinero Noroeste del lote 13 de la fracción B, de la sección 28 del territorio mencionado. Al Sur, una paralela al límite Norte, situada a seiscientos metros de él. Al Oeste, el límite Oeste del lote 12. Finalmente al Este, el límite Este del lote 14 de la misma fracción y sección ya nombrada. — Art. 2.º — El presente permiso se registrará por las disposiciones del Código de Minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de exploración y mensura. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto a los efectos dispuesto por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3654

CONCEDIENDO A DON ERNESTO C. KNIGHT,
PERMISO DE CATEO EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente en el que el señor Ernesto C. Knight, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio de

Santa Cruz, distrito minero de Comodoro Rivadavia, y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese permiso al señor Ernesto C. Knight, para explorar y catear petróleo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de 2.000 hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse entre los siguientes límites: Al Noroeste, una recta de dirección Sud 63º30 Oeste, que dista mil metros (1.000 mts.) al Sudeste de la baliza de Caleta Olivia; al Sudeste, una recta paralela a la anterior a cuatro mil metros (4.000 mts.) de distancia; al Noreste, una recta de dirección Sud 23º15 Este, tal que deslinde una zona de 2.000 hectáreas con la costa y dos paralelas de dirección Sud 66º45 Oeste, separadas entre sí por una distancia de cuatro mil metros (4.000 m.) y destinando la más septentrional de ellas, mil metros (1.000 mts), al Sudeste de la baliza de Caleta Olivia; finalmente al Oeste, una recta de dirección Norte Sud tal que determine con los tres límites mencionados la citada superficie, o en caso de producirse superposición con el permiso solicitado en el expediente S-6704-07, el límite Este de este último, es decir, una recta de dirección Norte Sud que pasa por un punto de la costa del Golfo de San Jorge, cuyo paralelo está ubicado a treinta y cinco kilómetros (35 km.), al Sud del paralelo del centro del pueblo Comodoro Rivadavia. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de exploración y mensura, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de 500 metros, con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y, a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 4.º — Comuni-

quese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3655

CONCEDIENDO A DON JOSÉ LASCANO, PERMISO DE CATEO EN EL CHUBUT

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente en el que don José Lascano, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese permiso a don José Lascano, para explorar y catear petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de quinientas hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse entre los siguientes límites: al Sur, una recta de dirección Este Oeste, que pasa por un punto situado a seis kilómetros al Norte 45º Oeste de la perforación N.º 2, efectuada en la Zona reserva de Comodoro Rivadavia; al Este, una recta de dirección Norte Sur que pasa por el punto citado; al Oeste, una paralela al límite Este, distante dos mil metros de él; finalmente al Norte, una recta paralela al límite Sur de la Colonia destinada a familias de Sud Africa, distante seis kilómetros al Sur del mismo. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de quinientos metros con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3656

ACORDANDO A LA SUCESIÓN DE DON ALEJANDRO GARCÍA, TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA COLONIA SARMIENTO. (CHUBUT).

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente en el que la sucesión de don Alejandro García, solicita título de propiedad del lote pastoril N.º 289 y de la chacra N.º 33, de la colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, de los cuales era concesionario el causante, de acuerdo con las leyes de 2 de octubre de 1884 y 8 de enero de 1903, respectivamente, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en las tierras de que se trata, la sucesión recurrente, ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por las leyes citadas, estando además satisfecho el importe total del precio de la chacra. — Que con los documentos que corren agregados, se ha constatado el fallecimiento del concesionario; y atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero ppdo. y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por sucesión de don Alejandro García, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley de 2 de octubre de 1884, en el lote pastoril N.º 289, de la colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, del que era concesionario el causante. — Art. 2.º — Acuérdate a la sucesión de don Alejandro García, de conformidad con la mencionada ley y decreto de 18 de enero ppdo. el título de propiedad que solicita del lote pastoril N.º 289, y de acuerdo con la Ley de 8 de enero de 1903, el de la chacra N.º 33, todas estas tierras de la colonia Sarmiento, en el citado Territorio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dichos títulos, los que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3657

CONCEDIENDO A DON ENRIQUE FELLEY, UN LOTE EN LA COLONIA NAHUEL HUAPÍ

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los pedidos formulados por el lote pastoril N.º 84, de la colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, cuyo ofrecimiento por el término de noventa días ha vencido, y — Considerando: — Que el lote de que se trata es fiscal, y figura libre de adjudicación, por lo que no existe inconveniente en concederlo a don Enrique Felley, teniendo en cuenta que no es concesionario de tierra fiscal y además, porque la inspección practicada ha comprobado que el recurrente, es un poblador de verdad, que ha radicado importantes mejoras en el lote mencionado. — Que si bien las disposiciones en vigor no reconocen preferencia a la ocupación para llegar a la adquisición de la tierra fiscal, en el presente caso, se hace necesario regularizar la situación de un colono ya arraigado que se encuentra trabajando el lote desde hace varios años; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese a don Enrique Felley, de conformidad con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, el lote pastoril N.º 84, de la colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3658

AUTORIZANDO A LA DIREC. GRAL. DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA, A ADQUIRIR UN CARRUAJE PARA LA ESCUELA DE AGRICULTORES DE PUERTA DE DÍAZ. — (SALTA).

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Vista la nota que antecede, en la que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita se le autorice a adquirir un carruaje con des-

tino a la Escuela de Agricultura de Puerta de Díaz (Salta), y — Considerando: — Que es de suma necesidad y urgencia proveer de aquel vehículo destinado a los distintos servicios del Establecimiento citado y encontrando aceptable por su equidad el precio ofrecido en el presupuesto presentado por el señor A. Usandivaras; — Atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola y de conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a adquirir, de acuerdo con el presupuesto del señor A. Usandivaras, un carruaje destinado a la Escuela de Agricultura, de Puerta de Díaz (Salta), pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional ($\$ 1.300 \frac{m}{n}$), que deberá imputarse al anexo H, inciso 4, ítem 23 del Presupuesto General vigente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese; y vuelva a la citada Dirección General, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexía. — Ernesto Bosch.*

3659

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE E. AGRÍCOLA, A ABONAR GASTOS EFECTUADOS EN LA TOMA DE AGUA EN EL RÍO III, PARA APROVECHAMIENTO DE LA ESCUELA DE BELL-VILLE.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola solicita se le autorice a abonar la suma de $\$ 1.589,32$ moneda nacional, que importan las cuentas que corren agregadas de las casas Casmotoren Fabrik Deutz y Goldkuhl y Brostrom; y — Considerando: — Que de lo informado por la citada Dirección General, resulta que esta deuda proviene de una alteración sufrida en los presupuestos aprobados por Acuerdo de 20 de octubre de 1909, por el cual se autorizó a la misma repartición para ejecutar las obras de una toma de agua en el Río III, para aprovechamiento de la Escuela de Lechería y Practicultura de Bell Ville; — Que al iniciarse

las obras mencionadas, fué necesario sustituir parte del material propuesto, como asimismo una vez terminada la toma de agua y colocación de la cañería, la utilización de los servicios de un mecánico para instalar la cañería interna de la lechería y proceder al ensayo de la maquinaria que no había podido funcionar por falta de agua; — Que la sustitución de este material motivó una disminución de la suma en que se habían presupuestado dichos trabajos, quedando un saldo de $\$ 2.432,62$ de la cantidad autorizada a invertir por el Acuerdo ya citado, de cuyos fondos corresponde abonarse las cuentas que se cobran en este expediente; — Atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola y por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para abonar a las casas Casmotoren Fabrik Deutz y Goldkuhl y Brostrom, las cantidades de un mil ciento setenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($\$ 1.178,74 \frac{m}{n}$), y cuatrocientos diez pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($\$ 410,58 \frac{m}{n}$), respectivamente, importe de las cuentas que se acompañan, por provisión del material y obras efectuadas en la toma de agua en el Río III, para aprovechamiento de la Escuela de Lechería y Practicultura de Bell-Ville. — Art. 2.º — Este gasto deberá abonarse con el saldo que tiene en su poder la citada repartición y a que se refiere el último considerando del presente Acuerdo. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Ernesto Bosch. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3660

DECRETO RECTIFICANDO NOMBRES EN TÍTULOS DE PROPIEDAD ACORDADO A LOS SEÑORES B. BOOCK Y O. GOEDEKE.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Visto este expediente, en el que los señores Benito Boock y Otto Goedeke, solicitan se rec-

tifique el decreto de 2 de junio ppdo., en la parte que dispone se les otorgue título de propiedad de las chacras números 42 y 39, respectivamente, de la colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, a favor de Benito Book y Otto Goedek, por cuanto el verdadero apellido de los recurrentes, es Book y Goedeke, respectivamente, y — Considerando: — Que los nombres de los concesionarios es como aparece en el encabezamiento del presente y no como se dice en el recordado decreto, por lo que corresponde acceder a lo solicitado; — Que habiéndose extendido el título respectivo y pagado e inutilizado el estampillado que fija la ley, en los mismos documentos a fin de no irrogar a los interesados nuevos gastos, procede formular en ellos la aclaración correspondiente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — Rectifícase el decreto de 2 de junio ppdo., en la parte que dispone se otorgue títulos de propiedad de las chacras números 42 y 39, de la colonia Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro a favor de los señores Benito Book y Otto Goedek, respectivamente, debiendo entender que el nombre de los recurrentes es Benito Book y Otto Goedeke, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que transcriba el presente decreto en los títulos respectivos, con cuya copia quedará aclarado el apellido de los interesados y los leve nuevamente a la Oficina del Registro de la Propiedad, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3661

DECRETO RECTIFICANDO OTRO POR CAMBIO DE UBICACIÓN EN EL NEUQUÉN, A FAVOR DE DON CARLOS BECKER.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Visto este expediente, del que resulta: — Que por decreto de fecha 20 de diciembre ppdo., se ordenó que por la Escribanía Mayor de Gobierno, se otorgara a favor de don Carlos Becker, título de propiedad por el lote pasto-

ril N.º 13 de la colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro; — Que según resulta de los informes producidos, una parte de la colonia citada se encuentra ubicada en el Territorio del Río Negro, y la otra en el del Neuquén, encontrándose dicho lote situado en este último territorio, y — Considerando: — Que corresponde rectificar el referido decreto en la parte que da al lote de que se trata, como ubicado en la parte de la colonia Nahuel Huapí, situada en el Territorio del Río Negro, siendo que se encuentra ubicado en la parte que penetra al Territorio del Neuquén; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — Rectifícase el decreto de fecha 20 de diciembre ppdo., en la parte que da como ubicado en el Territorio del Río Negro, el lote pastoral número 13 de la colonia Nahuel Huapí; debiendo entenderse que ese lote se encuentra en la parte de esa colonia, situada en el Territorio del Neuquén, y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda la escritura de declaratoria que corresponda y fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3662

DECRETO ACORDANDO A DON F. ISLA, TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA COLONIA GENERAL ROCA, EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Félix Isla, solicita título de propiedad de la quinta, letra D de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de la que es concesionario, de conformidad con la Ley N.º 4.167; y — Considerando: — Que la inspección practicada en la quinta citada, ha comprobado que el recurrente, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la*

Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — Acuérdase a don Félix Isla, de conformidad con la Ley N.º 4.167, el título de propiedad que solicita de la quinta letra D, de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3663

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN FORESTAL
REALIZADA EL 17 DE JULIO PPD.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Visto este expediente en el que la Comisión Forestal Asesora, eleva las propuestas formuladas en la licitación que para la explotación de los bosques de los Territorios del Chaco y Formosa, se realizó con fecha 17 de julio ppdo. *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la licitación forestal realizada con fecha 17 de julio próximo pasado. — Art. 2.º — Los adjudicatarios deberán presentarse ante la Dirección General de Tierras y Colonias a formalizar sus contratos dentro del término improrrogable de sesenta días, bajo apercibimiento de quedar sin efecto sus concesiones. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3664

DECRETO DESTINANDO VARIAS FRACCIONES EN
LOS TERRITORIOS DEL CHACO Y FORMOSA, PARA
LA FUNDACIÓN DE COLONIAS AGRÍCOLAS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Resultando de los reconocimientos y exploraciones mandadas practicar por el Ministerio de Agricultura, que en ambas márgenes del río Bermejo y en la costa Sud del río Pilcomayo, existen varias fracciones de tierra fiscal apta para la colonización agrícola, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Artículo 1.º — Destínase a la fundación de colonias agrícolas las siguientes fracciones de tierra fiscal situadas en los Territorios del Chaco y Formosa: 1.ª Veinticinco mil hec-

táreas (25.000 hs.), más o menos situadas en el Territorio del Chaco entre los límites siguientes: por el Nordeste el río Bermejo; por el sudoeste, la concesión de bosques otorgada a D. A. F. Schader; por el Noroeste, el campo del doctor Miguel Piñeyro Sorondo y por el Sudeste, la propiedad de The Anglo Paraguaya Land Company; — 2.ª Una superficie aproximada de sesenta y dos mil hectáreas (62.000 hs.), en el Territorio de Formosa y que linda por el Sud con el río Bermejo; por el Norte, con otro campo del doctor Miguel Piñeyro Sorondo y al que ocupa la misión franciscana de «San Francisco de Laishi»; por el Oeste, con el referido campo del doctor Piñeyro Sorondo y por el Este, con el de la citada misión y el de la sucesión Vernet; — 3.ª Una fracción del mismo territorio que linda, por el Este con don Simón Ostwald y mide treinta kilómetros (30 ks.) de frente sobre el río Bermejo por veinte kilómetros (20 ks.) de fondo; — 4.ª La concesión caduca de la señora Elisa Alicia Linch, de cuatrocientas treinta y siete mil quinientas hectáreas (437.500 hs.), situada sobre el río Pilcomayo, en el Territorio de Formosa; — 5.ª Cincuenta mil hectáreas (50.000 hs), en La Cangaye o Fortín Arias, (Territorio del Chaco), con veinticinco kilómetro (25 ks.), de frente sobre veinticinco el río Bermejo; — 6.ª Igual superficie al Norte del río Teuco, en el Territorio de Formosa, alrededor de la laguna Baca Leguitak, situada a la altura del kilómetro cuatrocientos treinta (430), del curso de dicho río, contando la distancia desde la desembocadura del Bermejo en el río Paraguay. — Art. 2.º — El Ministro de Agricultura licitará la mensura y subdivisión de la tierra fiscal a que se refiere el artículo anterior y si esa licitación no diera resultado, podrá contratar directamente el trabajo por un precio que no exceda del menor ofrecido para mensuras en el Territorio del Chaco en las propuestas formuladas ante la Comisión designada en 28 de abril de 1911, y aceptadas por el Poder Ejecutivo en decreto de 1.º de septiembre ppdo. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3665

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA COLONIA LA LOLA (CÓRDOBA), A DON CLAUDIO VICENT.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Visto este expediente, en el que D. Claudio Vicent, solicita título de propiedad del lote N.º 2 de la colonia La Lola, en la Provincia de Córdoba, del cual es concesionario, de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1911 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a don Claudio Vincent, de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1876, y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita del lote N.º 2 de la colonia La Lola, en la Provincia de Córdoba, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3666

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN BONPLAND, A DON ANICIO KRIEGER

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Anicio Krieger, solicita título de propiedad de los solares B. C, de la manzana 69, del pueblo Bonpland, en el Territorio de Misiones, de los cuales es concesionario, de acuerdo con la Ley número 4.167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada ley en el solar B, y pagado el importe total del precio de esos dos solares. — Que en lo que se refie-

re a la letra C, no corresponde acordar título de propiedad por estar baldío, acordándose al recurrente un plazo improrrogable de 90 días para que dé cumplimiento en él a las obligaciones impuestas por la citada ley y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — No ha lugar al título de propiedad que del solar letra C. de la manzana 69 del pueblo Bonpland, en el Territorio de Misiones, solicita don Anicio Krieger, a quien se le acuerda un término improrrogable de noventa días, dentro del cual deberá dar cumplimiento en él a las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167. — Art. 2.º — Acuérdase a don Anicio Krieger de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita del solar letra BB, de la manzana, pueblo y territorio citados, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma, y notifique al recurrente, bajo constancia, lo dispuesto en el artículo anterior. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3667

DECRETO DANDO NOMBRE A UNA COLONIA AGRÍCOLA EN EL CHACO Y AUTORIZANDO SU MENSURA.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Siendo necesario proceder al trazado y subdivisión de la colonia agrícola creada por decreto de fecha 2 de junio de 1911, en el Territorio del Chaco, actualmente sin denominación, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — La colonia agrícola a que se hace referencia, se denominará «Cooperación». — Art. 2.º — El Ministerio de Agricultura dispondrá se practique la mensura y subdivisión de las tierras de la citada colonia, a cuyo efecto licitará la adjudicación de esas operaciones por el término de treinta días, y en caso de no dar resultado ese procedimiento, designará directamente el técnico que deba realizarlas, al que no podrá abonársele una su-

ma mayor, al precio mínimo fijado para operaciones de esa naturaleza, dentro del citado territorio, en la licitación aprobada por decreto de setiembre 21 de 1911. — Art. 3.º — El gasto que demanden las operaciones de que se trata se imputará a la partida de exploraciones y mensuras y el costo de ellas, deberá ser reintegrado oportunamente por los concesionarios, en proporción a la superficie que se les adjudique, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. E. Lobos.*

3668

DECRETO DISPONIENDO LA NUEVA DISTRIBUCIÓN DE LAS SECCIONES DEL CHACO Y FORMOSA MANDADAS MENSURAR.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Visto este expediente, en el que el Ministerio de Obras Públicas propone realizar por intermedio del personal de la Dirección General de Ferrocarriles los trabajos de mensura y amojonamiento de una zona a uno y otro lado de la vía de los Ferrocarriles del Estado, que se construyen de Resistencia a Metán en el Territorio del Chaco y de Formosa a Embarcación en el Territorio de Formosa, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase el nuevo trazado de las secciones que deberán mensurar y amojonar en el Territorio del Chaco los Agrimensores Esteban Panelo y R. Pillado Matheu y en el Territorio de Formosa, los agrimensores R. Magno Tvethe, Alberto B. Tallaferro y Raúl Chappaz e ingeniero Pastor Tapia, y acéptanse las condiciones expresamente determinadas en los considerandos que anteceden. — Art. 2.º — Por el ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas del caso, a fin de que antes del 1.º de abril de 1912, queden establecidas y amojonadas las líneas que limitan la superficie de 25 kilómetros a cada lado de la vía de los ferrocarriles expresados, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, suministrar a los peritos encargados de su ejecución todos los antecedentes necesarios a tal

objeto y vuelva a la citada Repartición, a sus efectos. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. E. Lobos.*

3669

DECRETO DESTINANDO PARA EL VIVERO RICARDO J. HUERGO, UNA PARTIDA MENSUAL PARA GASTOS DE SOSTENIMIENTO.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Siendo necesario fijar una partida mensual para atender gastos de sostenimiento del vivero Ricardo J. Huergo, y atenta la nota que antecede de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Fíjase la partida mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 ^m/_n), para gastos generales, personal subalterno, cocinero, alimentación, combustibles para motores, etc., en el vivero Ricardo J. Huergo. — Art. 2.º — Este gasto se imputará a la Ley N.º 8.464. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña. E. Lobos.*

3670

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA VENTA DEL LOTE 50 EN EL CHUBUT, ACORDADA A DON MARTÍN GIMÉNEZ.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1911. — Visto este expediente en el que don Martín Giménez, adjudicatario del lote 50 de las tierras del Territorio del Chubut, destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, solicita se le exima del cumplimiento de las obligaciones contraídas, hasta tanto se provea de agua a su lote, o se deje sin efecto su concesión, devolviéndose la suma pagada, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha constatado que el recurrente no ha cumplido, ni intentado cumplir con las obligaciones contraídas, no habiendo encontrado ni vestigios de ocupación. — Que, por otra parte las razones invocadas no se encuentran comprendidas en el artículo 34 del decreto de 10 de enero

de 1905, reglamentario de la Ley N.º 4.167 que rige su adjudicación, y como, además, no ha abonado la segunda de las letras firmadas, vencida el 28 de junio ppdo., corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 10 de la citada ley atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto con pérdida de las cuotas obladadas, la venta acordada a don Martín Giménez, del lote 50 de las tierras del Territorio del Chubut, destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, el que queda ofrecido por el término de 90 días, a contar desde la fecha y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3671

DECRETO DISPONIENDO EL PAGO DE GASTOS PROVENIENTES DE LAS EXPERIENCIAS SOBRE EL MÉTODO DEL PROFESOR VON BEHRING PARA LA CURACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto el presente expediente, y — Considerando: — Que las facturas acompañadas corresponden a gastos efectuados en las experiencias practicadas sobre los métodos del profesor Von Behring, para el tratamiento curativo y la vacunación preventiva de la tuberculosis bovina, las que no fueron abonadas en su oportunidad, por carecer de los fondos necesarios para dicho objeto; — Que la Ley número 8.818 de 22 de octubre ppdo., provee de la suma necesaria para la cancelación de los créditos que se adeudan por estas consideraciones; — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Artículo 1.º — El Ministro de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, la suma de treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, importe de las cincuenta y seis facturas adjuntas, por gastos provenientes de las experiencias realizadas sobre los métodos del profesor Von Behring, para el tratamiento curativo y la vacuna-

ción preventiva de la tuberculosis bovina. — Art. 2.º — Este gasto se imputará a la Ley N.º 8.818, de fecha 22 de octubre ppdo. — Art. 3.º — A sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda, y publíquese en el Boletín Oficial. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3672

DECRETO DISPONIENDO LA DEVOLUCIÓN A LOS SEÑORES GARAICOCHEA Y RONCORONI, LA CANTIDAD DE \$ 1.841,42 $\frac{m}{n}$, IMPORTE DE UN DÉFICIT DE SUPERFICIE EN LAS TIERRAS DE QUE FUERON COMPRADORES EN LA PENÍNSULA VALDEZ.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en que los señores Garaicochea y Roncoroni, compradores de tierras ubicadas en la Península Valdez, en el Territorio del Chubut, solicitan la devolución de \$ 1.841,42 moneda nacional, importe del déficit de superficie hallado en las tierras de la referencia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Líbrese por separado orden de pago a favor de los señores Garaicochea y Roncoroni, por la suma de un mil ochocientos cuarenta y un pesos, cuarenta y dos centavos (\$ 1.841,42 $\frac{m}{n}$), moneda nacional que importa el valor de las trescientas treinta hectáreas, setenta y dos áreas, seis centiáreas y once decímetros cuadrados que de la mensura practicada resultaron de menos en las tierras de que fueron compradores en la Península Valdez, en el Territorio del Chubut, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada; fecho, vuelva este expediente a la mencionada repartición a sus efectos y para que reduzca proporcionalmente la última letra a vencer. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3673

DECRETO DISPONIENDO SE INICIE CAUSA FISCAL, SOBRE ANULACIÓN DE UNA ESCRITURA DE TIERRAS EN CERRO CORÁ.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente y resultando: — Que por decreto de 27 de setiembre de 1907, se

mandó otorgar título de propiedad de los solares A. B. de la manzana N.º 2 y B. C. de la manzana N.º 33 del pueblo Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, a favor de doña Filomena Castillo, escritura que debió ser otorgada en el citado territorio, subscribiéndola el Gobernador del mismo, en representación del Poder Ejecutivo; — Que con motivo de una gestión posterior de don Joaquín Blanch, esposo de la concesionaria, pidiendo se otorgará a su nombre el referido título, se solicitaron informes de la citada Gobernación, la que devolvió el expediente manifestando haberse escriturado esas tierras a favor de doña Filomena Castillo, y — Considerando: — Que se ha comprobado que el fallecimiento de la señora Castillo, ocurrió con anterioridad a la fecha del decreto de setiembre de 1907, y en consecuencia la escritura ordenada no pudo ser otorgada a su nombre; — Que de los antecedentes agregados resulta que el ex Gobernador de Misiones señor J. J. Solari, dispuso en noviembre 10 de 1909, que esa escritura se extendiera a nombre de Joaquín Blanch, esposo legítimo de la concesionaria; — Que de los hechos expuestos resultan importantes irregularidades, que obligan al ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la nulidad de esa escritura y hacer pesar las responsabilidades a que hubiese lugar, sobre quien resulte culpable; — Por estas consideraciones; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.º — Pase este expediente al señor Procurador Fiscal Federal del Territorio de Misiones (Posadas), para que inicie contra quien corresponda, la acción de nulidad de la escritura a que se hace referencia, persiguiendo igualmente a los que resulten responsables del hecho, y remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3674

DECRETO DISPONIENDO SE INICIE CAUSA FISCAL, SOBRE DESALOJO DE INTRUSOS QUE OCUPAN TIERRAS EN LA COLONIA YERUÁ.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; que corresponde poner en posesión a los señores: Juan Sandri (hijo), de la chacra N.º XXXII; a don Santiago Raffo, la mitad de la chacra N.º XXIX y a don Domingo Giuliani, la otra mitad de la chacra XXIX todas en la sección C de la colonia Yeruá en la Provincia de Entre Ríos por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal en Concepción del Uruguay, en virtud de estar las mencionadas tierras ocupadas por intrusos sin título alguno, que se niegan a desalojarlas; y atento lo aconsejado por esa Repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Pase este expediente al señor Procurador Fiscal Federal, en Concepción del Uruguay, a fin de que inicie ante quien corresponda las acciones judiciales del caso para obtener el desalojo inmediato de los intrusos que ocupan las tierras de que se trata, de la que deberá poner en posesión a sus concesionarios señores J. Sandri (hijo), Santiago Raffo y Domingo Giuliani, de cuyas gestiones dará cuenta en su oportunidad al Ministerio de Agricultura. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3675

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA COLONIA CHOELE CHOEL, A DON VICTORIO GIULIANI.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en el que don Victorio Giuliani, solicita título de propiedad del lote 20, sección V, de la colonia Choel Choel, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley N.º 4.167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que

se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a don Victorio Giuliani, de conformidad con la Ley N.º 4.167, el título de propiedad que solicita del lote 20, sección V, de la colonia Choel Choel, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3676

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN NAHUEL HUAPÍ, A DON FERNANDO LEBEAU

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en el que don Fernando Lebeau, solicita título de propiedad del lote N.º 110, de la colonia Nahuel Huapí en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero ppdo., y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a don Fernando Lebeau, de conformidad con la Ley de 2 de octubre de 1884 y decreto de 18 de enero ppdo., el título de propiedad que solicita del lote N.º 110, de la colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3677

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA COLONIA EL DORADO, A DON PEDRO SCHIEL

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en el que don Pedro Schiel, solicita título de propiedad de las chacras números 69 y 75, de la colonia El Dorado, en la Provincia de Córdoba, de las cuales es concesionario de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el decreto de 18 de enero ppdo., y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a don Pedro Schiel, de conformidad con la Ley de 19 de octubre de 1876 y decreto de 18 de enero ppdo., el título de propiedad que solicita de la chacras números 69 y 75, de la colonia El Dorado, en la Provincia de Córdoba y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3678

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA COLONIA CONESA, A DON JUAN BAUTISTA NOGUES.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en el que don Juan Bautista Nogues, solicita título de propiedad de la chacra N.º 49 de la colonia Conesa, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por

la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo dispuesto por decreto de 18 de enero del corriente año y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdate a don Juan Bautista Nogues, de conformidad con la ley de fecha 19 de octubre de 1876 y decreto de 18 de enero de 1911, el título de propiedad que solicita de la chacra N.º 49, de la colonia Conesa, en el Territorio del Río Negro y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3679

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A FAVOR DE DON VICENTE F. TORCELLO

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; — Que corresponde dejar sin efecto la concesión de los solares C. y B. manzana N.º 29 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, acordada a don Vicente F. Torcello, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 que rige esa concesión, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión de los solares C. y D., manzana N.º 29 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, acordada a don Vicente F. Torcello, cuyos solares quedan ofrecidos por el término de noventa días, a contar desde la fecha, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3680

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA PARA LA PROVISIÓN DE FORRAJES AL EMBARCADERO DE EXPORTACIÓN DE GANADO Y LAZARETO CUARENTENARIO DE ANIMALES.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Visto este expediente en el que la División de Ganadería eleva los resultados obtenidos en la nueva licitación privada efectuada de acuerdo con la resolución de fecha 17 de octubre próximo pasado, para la provisión de forrajes al Lazareto Cuarentenario de Animales y Embarcadero de Exportación de Ganado del Puerto de la Capital; y atento lo informado por la citada División, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acéptase la propuesta presentada por los señores Cervetto Hnos., para la provisión de maíz, afrecho y avena hasta el 31 de diciembre del corriente año, al Embarcadero de Exportación de Ganado del Puerto de la Capital y Lazareto Cuarentenario de Animales. — Art. 2.º — Recházase, por considerarse elevada, la propuesta presentada para la provisión de pasto, por el señor Blas Gianelli y Hno. y autorízase a la División de Ganadería para que efectúe administrativamente la provisión de este artículo hasta el 31 de diciembre próximo. — Art. 3.º — Autorízase también a la citada repartición para que formule por separado el pliego de bases y condiciones a que deberá sujetarse la licitación pública que se efectuará para la misma provisión el año próximo, debiendo elevarlas oportunamente a este Departamento para su aprobación. — Art. 4.º — El gasto que demande la ejecución de los artículos 1.º y 2.º de presente decreto, deberá atenderse proporcionalmente con los fondos autorizados a invertir con ese objeto, por decreto de febrero 17 y Acuerdo de abril 29 del corriente año. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3681

DECRETO DESIGNANDO UN AGRIMENSOR PARA LA SUBDIVISIÓN EN CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1911. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias manifiesta la necesidad de proceder al trazado y subdivisión de un pueblo en el lote 22, sección II de la colonia Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, reservado a ese fin por decreto de fecha 14 de febrero ppdo., y — Considerando: — Que corresponde ordenar las operaciones de que se trata, teniendo en cuenta los numerosos pedidos formulados por lotes en ese pueblo, así como también para hacer efectivas las disposiciones del mencionado decreto; — Que teniendo en cuenta la poca importancia de esos trabajos, conviene designar al Agrimensor D. Raúl Ricaldoni, del personal de la Dirección General citada, propuesto por la misma, como igualmente aprobar el presupuesto de gastos formulado, y atento lo informado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Designase al Agrimensor señor Raúl Ricaldoni, del personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, para que proceda al trazado de las manzanas y subdivisión en solares, del lote 22, sección II de la colonia Choele Choel, reservado por decreto de fecha 14 de febrero ppdo., que se denominará Luis Beltrán, a cuyo efecto la citada Repartición, deberá proporcionarle los planos e instrucciones necesarios para la mejor realización de esos trabajos. — Art. 2.º — Apruébase el presupuesto de gastos formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias, cuyo importe de mil seiscientos setenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional, deberá imputarse a la partida que para exploraciones y mensuras determina el anexo H, inciso I, ítem 9 del Presupuesto vigente. — Art. 3.º — Líbrese por separado orden de pago a favor de la citada Repartición, por la suma de \$ 1.774,25 importe de los trabajos expresados. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3682

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA, LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EN OBRAS EN LA ESCUELA DE SAN JUAN.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola solicita se le autorice a invertir hasta la suma de nueve mil doseientos setenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 9.276,30 $\frac{m}{n}$), en obras e instalaciones sanitarias en la Escuela de Fruticultura y Aprovechamiento de San Juan, y — Considerando: — Que las obras de que se trata, comprenden la construcción de un pabellón para water closset, habilitación de local para baños, instalación de material para provisión de agua, alumbrado, etc., y según lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola, conviene que esos trabajos sean efectuados con la urgencia que el caso requiere, a fin de no perjudicar el funcionamiento regular de aquella Escuela, por cuya circunstancia puede prescindirse de la licitación pública, de conformidad con el artículo 33, inciso 3 de la Ley de Contabilidad; — Que la citada Dirección ha procedido en el presente caso a la licitación privada y eleva los presupuestos en ella obtenidos, aconsejando la aceptación de los más ventajosos, que son los de los señores Pedro Mondino, Gómez Echarde y Cía., M. González y Pastor y Gándara; — Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a invertir hasta la suma de nueve mil doseientos setenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 9.276,30 $\frac{m}{n}$) en las obras a que se refiere este expediente, de acuerdo con los presupuestos siguientes, los cuales quedan aceptados: — Pedro Mondino, en pesos 6.470,00 — Gómez Echarde y Cía., pesos 2.431,30. — M. González, pesos 250,00. — Pastor y Gándara, pesos 125,00. — Total: pesos 9.276,30. — Art. 2.º — Autorízase asimismo a la citada

Dirección, a invertir administrativamente, hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($\$ 400 \frac{m}{n}$), en los gastos que demande la instalación de material para provisión de agua a la misma Escuela. — Art. 3.º — El gasto que demande le ejecución del presente Acuerdo, deberá imputarse a la Ley N.º 8464, del 6 de octubre del corriente año. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. Ernesto Bosch. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3683

DECRETO APROBANDO LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA DIVISIÓN DE GANADERÍA, EN ADQUISICIÓN DE FORRAJES, ÚTILES, INSTALACIONES, ETC.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Ganadería eleva varias cuentas por provisión de forrajes, instalaciones, útiles, etc., al Embarcadero de Exportación de Ganado del Puerto de la Capital, y cuyo importe asciende a la cantidad de diez y nueve mil novecientos setenta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($\$ 19.971,57 \frac{m}{n}$), y — Considerando: — Que de los antecedentes agregados y de lo informado por la División de Ganadería resulta que estos gastos provienen del excesivo movimiento habido en la exportación de animales durante los meses de marzo a junio del corriente año y la permanencia de éstos en los corrales del citado Embarcadero, originando erogaciones en instalaciones varias, adquisiciones de útiles y especialmente en el consumo de forrajes; — Que al dictarse el Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de abril ppdo., asignando la partida mensual de cinco mil pesos moneda nacional ($\$ 5.000 \frac{m}{n}$) para gastos generales (forrajes, útiles, etc.) de aquel establecimiento, se tomó como base lo gastado en la primera quincena del mes de abril, único elemento de juicio que tuvo la División de Ganadería, para formular el presupuesto de gastos de sostenimiento del Embarcadero, en vir-

tud de que al hacerse cargo oficialmente de ese establecimiento, en marzo ppdo., la anti-gua empresa no poseía suficientes datos en su contabilidad que permitieran hacer un cálculo aproximado; — Que por otra parte la corriente exportadora de ganado a Italia y Suiza, aumentó en la 2da. quincena de abril y en los meses de mayo y junio a cifras tan considerables, que se hizo de imprescindible, necesidad proceder a la ampliación y construcción de nuevos corrales, como asimismo a la confección de otra canaleta de embarque que permitiera el cargamento simultáneo de dos buques; — Que dada la urgencia que mediara para efectuar las adquisiciones e instalaciones referidas, no ha sido posible sacarlas a licitación pública. — Por estas consideraciones; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase los gastos efectuados por la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura, en la adquisición de forrajes, útiles e instalaciones en el Embarcadero de Ganado del Puerto de la Capital, durante los meses de marzo a junio del corriente año, y cuyo importe asciende a la cantidad de diez y nueve mil novecientos setenta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($\$ 19.971,57 \frac{m}{n}$). — Art. 2.º — Autorízase a la citada División para que abone, del producto del Embarcadero de Exportación de Ganado del Puerto de la Capital, el importe de las cuentas correspondientes. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — E. Lobos. — Juan M. Garro. — J. P. Sáenz Valiente. — Ernesto Bosch. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3684

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE GANADERÍA LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EN OBRAS EN EL CRIADERO DE TRUCHAS DEL RÍO SAN MIGUEL (CÓRDOBA).

Buenos Aires, diciembre 4 de 1911. — Visto este expediente, en el que la División de Ganadería eleva los planos y presupuestos pa-

ra la construcción de una casilla y diez tanques de incubación, destinados al criadero de truchas del Río San Miguel (Córdoba), y solicita asimismo se le autorice a invertir hasta la suma de un mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional ($\$ 1.740 \frac{m}{n}$), en la ejecución de dicho trabajo, y — Considerando: — Que la citada División ha solicitado presupuestos para llevar a cabo esas obras y resultando más ventajoso por su menor precio, el presentado por la casa José L. Dotti, corresponde sea aceptado, teniendo en cuenta que por razones de urgencia no es posible llamar a licitación pública; atento lo informado y de conformidad con el Art. 33 de la ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura a invertir hasta la suma de un mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional ($\$ 1.740 \frac{m}{n}$), en la construcción de una casilla y diez tanques de incubación, destinados al criadero de truchas del Río San Miguel (Córdoba), de acuerdo con el presupuesto presentado por la casa José L. Dotti. — Art. 2.º — Este gasto se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 24 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. *Juan M. Garro*. — *Ernesto Bosch*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3685

DECRETO ACLARANDO LÍMITES SOBRE VENTA DE TIERRAS A FAVOR DE D. FEDERICO BOILLAT, EN LA PAMPA Y RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911 — Visto este expediente, en el que D. Federico Boillat actual propietario de las tierras que el Gobierno vendió a D. Francisco Reynolds, en 27 de enero de 1887, en el deslinde de los Territorios de La Pampa y el Río Negro, solicita se subsane el error en que se ha incurrido al determinar los límites de ese campo y que se encuentra inserto en la escritura respectiva, y — Considerando: — Que de los informes producidos resulta que, efectivamen-

te se ha padecido un error al determinar la ubicación de las tierras de que se trata, por lo que procede disponer se extienda la escritura declaratoria que corresponde; y atento lo informado por la D. Gral. de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Escribanía General de Gobierno, para que extienda la escritura declaratoria que corresponde, en la que deberá hacer constar que las tierras vendidas al señor Francisco Reynolds, y cuyo título de propiedad le fué otorgado el 27 de enero de 1887, afectan la forma de un polígono irregular, cuyo deslinde es el siguiente: Territorios de La Pampa y Río Negro, sección XXI, fracción B, mitad Sud del lote N.º 6, leguas Nordeste, Noroeste y Sudoeste del lote N.º 15, superficie total 12.500 hectáreas, encerradas en las siguientes líneas: a partir del esquinero Sudoeste del lote 15 mencionado, se medirán hacia el Norte, siguiendo el costado Oeste del mismo, y su prolongación, o sea el costado Oeste del lote N.º 6, 15.000 metros, a cuyo término se cuadrará hacia el Este en la extensión de 10.000 metros hasta llegar al costado Este del lote N.º 6, sobre el cual se medirán hacia el Sud, siguiendo la prolongación del mismo, o sea el costado Este del lote 15, 10.000 metros, al final de los cuales se cuadrará hacia el Oeste, midiéndose en este sentido cinco mil metros, a cuyo término se cuadrará hacia el Sud, y se medirán cinco mil metros hasta llegar al costado Sud, del lote N.º 15, y cuadrándose hacia el Oeste, se medirán en este sentido, siguiendo el costado últimamente mencionado, cinco mil metros, hasta llegar al punto de arranque. — Linda: Al Norte con más tierras del lote 6, al Sud con más tierras del lote 15, y con parte del 16, al Oeste con parte del lote 7, y con el lote 14, todos de la fracción B, sección XXI, y al Este con parte de los lotes 10 y 11, fracción A, sección XVI, que queda parte en el Territorio de la Pampa y parte en el Río Negro y fecho, vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3636

DECRETO ACORDANDO A CARLOS SALINAS TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA PAMPA

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Visto este expediente, en el que D. Carlos Salinas, solicita título de propiedad de la superficie de 2500 hectáreas, ubicada en la letra C, del lote 5, fracción B, sección XXIV del Territorio de la Pampa, de la que fué comprador de acuerdo con la Ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, en el remate público efectuado el 14 de octubre del citado año, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Declárase cumplidas por D. Carlos Salinas, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167, en las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa. — Art. 2.º — Acuérdate a D. Carlos Salinas, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esta tierra, ubicada en la letra C, del lote 5, fracción B, sección XXIV, del citado territorio, y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3687

DECRETO CONCEDIENDO A PEDRO PUISOYE PERMISO DE CATEO EN SANTA CRUZ.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Visto este expediente, en el que D. Pedro Puisoye, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio de Santa Cruz, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de minería sin que se haya producido opo-

sición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso a D. Pedro Puisoye para explorar y catear petróleo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de (2000) dos mil hectáreas, la que deberá ser ubicada entre los siguientes límites: Al Oeste una recta de dirección Norte Sur que pasa por un punto de la costa del Golfo de San Jorge cuyo paralelo dista treinta y cinco kilómetros al Sur del paralelo del centro de Comodoro Rivadavia; al Noroeste, una recta de dirección Sur 68° 30' Oeste que dista cinco kilómetros al Sudeste de la Baliza de Caleta Olivia; Al Noreste, una recta de dirección Norte 27.º Oeste que pasa por un punto situado a ocho kilómetros al Oeste de la Pirámide 17; Finalmente al Sur, una recta de dirección Este Oeste, que pasa por la Pirámide 17, o en caso que el área de la zona así definida fuese superior a dos mil hectáreas, una recta de dirección Este Oeste que determine con los tres límites anteriormente definidos una superficie de dos mil hectáreas. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de 500 mts. con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuesto por el de 16 de octubre de 1907, y a la resolución de 21 de agosto último; vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3688

DECRETO CONCEDIENDO A D. EDUARDO SUÁREZ PERMISO DE CATEO EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Visto este expediente, en el que D. Eduardo Suárez, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, y ha-

biéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de minería, sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso a D. Eduardo Suárez, para explorar y catear petróleo en el Territorio del Chubut, en una superficie de mil novecientas hectáreas aproximadamente, que deberán ubicarse entre los siguientes límites: Al Norte, el límite homónimo de la colonia destinada a familias de Sud Africa; al Sud, el límite Norte del permiso de cateo L-3020-1910, concedido por decreto de 22 de marzo de 1911; Al Oeste, una recta AB, siendo A un punto situado sobre el límite Norte, a mil quinientos metros hacia el Este del esquinero Suroeste del lote 17, letra B, de la fracción C, del ensanche de la colonia nombrada, y siendo B, un punto situado sobre el límite Sur, a seis mil quinientos metros al Este del esquinero Noroeste del permiso de cateo L-3020-1910. Finalmente al Este, en dirección de Norte a Sur: 1.º el límite Oeste del permiso de cateo G-2782-1910, concedido por decreto de marzo 22 de 1911; 2.º parte del límite Sud del mismo permiso G-2782-1910 o, en su caso, la prolongación de dicho límite; 3.º una línea caracterizada por distar sus puntos dos kilómetros de la costa medidos normalmente a ésta. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de 500 metros con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

DECRETO CONCEDIENDO A DON JOSÉ LASCANO
PERMISO DE CATEO EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Visto este expediente, en el que el señor José Lascano, solicita permiso de Exploración y cateo de petróleo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Comodoro Rivadavia y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de minería sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso al señor José Lascano, para explorar y catear petróleo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de 2.000 hectáreas, que deberá ubicarse entre los siguientes límites: Al Noroeste, yendo de Sudoeste a Noroeste: 1.º una recta de dirección Sud 68° 30' Oeste que dista cuatro mil metros (4.000 m.) al Sudeste de un punto de la costa situado a mil metros (1.000 metros), medidos sobre la costa al Sudeste de la baliza de Caleta Olivia; 2.º Una recta de dirección Norte 23° 15' Oeste caracterizada por determinar una zona de 2.000 hectáreas, junto con la costa y dos rectas paralelas de dirección Sud 66° 45' Oeste, separadas entre sí por una distancia de cuatro mil metros (4.000 m.) y pasante la de más al Norte por el punto de la costa citado más arriba; 3.º La más meridional de esas paralelas; al Noroeste una recta dirección Norte 27° Oeste que pasa por un punto distante cuatro mil metros (4.000 m.) al Oeste del mojón de Punta Pirámides; al Sud una recta de dirección Este-Oeste que pasa por el mojón de Punta Pirámides; finalmente, al Sudoeste una recta de dirección Norte 27° Oeste que con los límites arriba mencionados determine la citada superficie. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad

mínima de 500 metros con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3690

DECRETO DISPONIENDO LA REALIZACIÓN DE UN CONCURSO ENTRE LOS PRODUCTORES DE PAPA DE MESA.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Considerando: — Que la papa es un artículo alimenticio de primera necesidad que debe estar al alcance de todas las clases, y especialmente de las más modestas, las cuales difícilmente pueden soportar los precios que la especulación impone, a la relativamente escasa producción interna ni los del artículo similar extranjero, importado este último hasta el 1.º de noviembre ppdo., en la cantidad de 36.757.740 kilos con un valor aproximado de 8.000.000 de pesos moneda nacional; — Que no obstante que la demanda cada vez mayor de papas para el consumo y los apreciables beneficios que su cultivo rinde con sus dos cosechas anuales, son dos poderosos alicientes a la iniciativa privada, el Gobierno, atendiendo a las circunstancias expresadas, estima conveniente fomentar y mejorar la producción nacional de dicho artículo; — Atento lo manifestado por la División de Agricultura, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreto:* — Artículo 1.º — La División de Agricultura procederá por intermedio de su Oficina de Concursos y Exposiciones Agrícolas, a la realización de un concurso entre los productores de papas de mesa, de las zonas más importantes entre las que se dedican a ese cultivo, debiendo abrirse la inscripción respectiva el día 15 de diciembre corriente. — Art. 2.º — Quedan establecidos al efecto del Concurso los siguientes grupos: — a)

Productores de la provincia de Buenos Aires. — b) Productores de la provincia de Santa Fe. — c) Productores de la provincia de Entre Ríos y demás provincias y territorios. — Art. 3.º — Las solicitudes de inscripción deberán dirigirse a la Oficina de Concurso y Exposiciones Agrícolas hasta el 15 de enero de 1912, acompañadas de una muestra de diez kilos de la variedad o de cada una de las variedades sembradas. — Art. 4.º — Dichas solicitudes cuyos formularios serán impresos y distribuidos convenientemente, contendrán además del nombre del cultivador y la ubicación precisa de su chacra, datos relacionados con la época y forma de la preparación del suelo, procedencia de la semilla empleada, cantidad sembrada por hectárea, forma de la siembra y abonos empleados. — Si la semilla procediera de la misma chacra se hará constar si se a operado la elección previa de los tubérculos y en qué ha consistido. — Análogo temperamento se adoptará en los casos de semillas importadas del exterior o de otras zonas productoras de la República. — Art. 5.º — Levantada la cosecha, los agricultores inscriptos enviarán a la Oficina de Concursos y Exposiciones, una muestra del producto obtenido en la cantidad de treinta kilos, y llenarán un formulario que contendrá con toda precisión los datos referentes a las labores culturales (carpidas y aporques) que haya recibido la plantación, número de cada una de ellas y fechas, máquinas empleadas, fecha de la cosecha y rendimiento por hectárea. — Art. 6.º — La Oficina de Concursos y Exposiciones Agrícolas, con el auxilio del personal técnico que sea necesario, verificará sobre el terreno la exactitud de los datos remitidos por los cultivadores y seguirá la marcha de los cultivos, de manera que pueda ofrecer al jurado que decernirá los premios, y que se designará oportunamente, una información técnica fidedigna. Esta misma información servirá de base a un estudio bajo el punto de vista cultural y económico que permita disponer de los elementos necesarios para propiciar su difusión y mejora, a la vez que los medios de regularizar su comercio dentro de las conveniencias del

productor y del consumidor. — Art. 7.º — Quedan establecidos los siguientes premios para cada uno de los grupos que menciona el artículo 2.º — a) Medalla de oro y mil quinientos pesos moneda nacional al productor del mejor tipo de papas para mesa. — b) Medalla de oro y mil pesos moneda nacional al productor de la mejor colección de papas para mesa. — c) Medalla de oro al productor que haya obtenido el más alto rendimiento por hectárea. — d) Medalla de oro al cultivador que posea la mayor superficie cultivada. — 8.º — Independientemente de estos premios, los Jurados propondrán el número de «Menciones de Estímulo» que consideren de equidad. — Art. 9.º — Estos premios sólo serán discernidos a los productores que tengan una plantación no menor de veinticinco áreas. — Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3691

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA AGRÍCOLA LA VENTA A LA REPÚBLICA DEL URUGUAY DE MATERIALES PARA EXTINCIÓN DE LANGOSTA.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Defensa Agrícola del Ministerio de Agricultura, eleva una nota de la Dirección de la Defensa Agrícola de la República Oriental del Uruguay, en la que solicita la cesión en venta de parte del material que aquélla posee en reserva y que se emplea en la defensa contra la langosta, para ser utilizado con el mismo fin; atento lo informado por la citada Dirección General y por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Defensa Agrícola del Ministerio de Agricultura, para ceder en venta a la Dirección de la Defensa Agrícola de la República Oriental del Uruguay, tres millones de kilos de barreras de cine, de la que constituye el

stock de reserva, con los accesorios correspondientes, como asimismo dos mil aparatos a nafta de los que se utilizan para combatir la langosta; todo al precio de costo. — Art. 2.º La citada Dirección General deberá invertir el importe de dicha venta, exclusivamente en la renovación del material a cederse. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Defensa Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3692

DECRETO DISPONIENDO SE INSISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PAGO POR LA SUMA DE \$ 50.000 $\frac{m}{n}$, A FAVOR DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación a la orden de pago N.º 655 de fecha 23 de octubre ppdo. disponiendo la entrega a favor del Jefe de la División de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, D. Enrique Hermitte, de la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$) para abonar sueldos y gastos del personal que exige el funcionamiento de las máquinas perforadoras adquiridas de acuerdo con la Ley N.º 6817; no obstante los fundamentos de la citada observación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de la orden de pago N.º 655 a favor del Jefe de la División de Minas, Geología e Hidrología, señor Enrique Hermitte, por la suma de cincuenta mil pesos (50.000 $\frac{m}{n}$) para los gastos a que se refiere el considerando del presente Acuerdo. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Ernesto Bosch*.

3693

DECRETO DESTINANDO LA SUMA DE \$ 700.000 PARA GASTOS DE FOMENTO DE LA INMIGRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL DE INMIGRANTES EN EL ROSARIO DE SANTA FE.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Vista la nota que antecede en que la Contaduría General de la Nación da cuenta de haberse agotado la partida 88 del ítem 1, inciso único, anexo L, del Presupuesto General vigente. — y — Considerando: — Que por Acuerdo de gobierno de fecha 11 de marzo del corriente año, se dispone la reducción a un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000 $\frac{m}{n}$) de la partida de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 $\frac{m}{n}$) asignada por el Presupuesto General vigente, para la construcción de hoteles, asilos de inmigrantes y fomento de la inmigración; — Que por decreto de fecha 10 de marzo del corriente año se licitaron obras para el Hotel de Inmigrantes de la Capital por valor de \$ 697.551.70 $\frac{m}{n}$ de cuyo importe falta aún abonar un saldo de pesos 414.567.60 $\frac{m}{n}$; — Que hay que agregar a dicho saldo el importe de los sueldos del personal de vigilancia que asciende a la suma de \$ 13.600 $\frac{m}{n}$ y otros gastos relacionados con el fomento de la inmigración, por valor de \$ 20.000 $\frac{m}{n}$. — Que además de estar pendiente de pago la suma referida, se ha proyectado la construcción del edificio para hotel de inmigrantes en el Rosario de Santa Fe, cuyo presupuesto formulado por el Ministerio de Obras Públicas, importa la cantidad de pesos 161.053.05 $\frac{m}{n}$ lo que hace elevar el importe total de las cantidades que deben abonarse con la partida citada, a la suma de pesos 609.200.05 $\frac{m}{n}$. — Por lo expuesto y teniendo en cuenta que es indispensable abonar el importe de las obras ya contratadas como también el personal nombrado, y siendo por otra parte un propósito del gobierno llevar a cabo la construcción de las obras proyectadas para Hotel de Inmigrantes en el Rosario de Santa Fe, — *El Presidente de la Nación Argen-*

tina, en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.º — Destínase la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (pesos 700.000 $\frac{m}{n}$) de la partida de \$ 3.000.000 $\frac{m}{n}$ asignada por el Presupuesto General vigente, en el anexo L, inciso único, ítem 1, Partida 88, con el fin de abonar las obras contratadas para el Hotel de Inmigrantes de la Capital, pago de personal nombrado, gastos de fomento de la inmigración y el importe de las obras proyectadas para Hotel de Inmigrantes en el Rosario de Santa Fe, quedando en consecuencia sin efecto, la reducción de dicha partida dispuesta por Acuerdo de fecha 11 de marzo del corriente año. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.* — *J P. Sáenz Valiente.* — *Juan M. Garro.* — *Ernesto Bosch.* — *Indalecio Gómez.*

3694

DECRETO DESIGNANDO AL PROCURADOR DEL TESORO PARA QUE INTERVENGA EN LA DEMANDA CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL, INICIADA POR LA «PATAGONIAN SHEEP FARMING Cº. LTDA».

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente en que el señor Juez Federal de la Capital, doctor don Ernesto Claros comunica de acuerdo con la Ley N.º 3952, la demanda entablada ante ese Juzgado por la «Patagonian Sheep Farming Co. Ltda.», contra el Poder Ejecutivo de la Nación, sobre escrituración de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Designase al señor Procurador del Tesoro, para que, en representación del Gobierno de la Nación Argentina, entienda en la demanda entablada por la «Patagonian Sheep Farming Co. Ltda.» ante el Juzgado Federal a cargo del doctor don Ernesto Claros. — Art. 2.º — Pase este expediente al señor Procurador del Tesoro a sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3695

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. RAMÓN B. CASTRO, PARA EFECTUAR EL REPLANTEO DE LAS CHACRAS DE LA COLONIA «GENERAL ACHA».

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con el ingeniero señor don Ramón B. Castro, para efectuar el replanteo de las chacras de la colonia «General Acha», en el Territorio de la Pampa, para lo que fué designado por decreto de fecha julio 28 del corriente año; y atento lo informado por esa Repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con el ingeniero don Ramón B. Castro, para efectuar el replanteo de la chacras en la colonia «General Acha», en el Territorio de La Pampa; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3696

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA LA INVERSIÓN DE UNA SUMA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita autorización para invertir administrativamente hasta la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 $\frac{m}{n}$) en refacciones necesarias a los galpones anexos a la Escuela de Mecánica Agrícola de Bahía Blanca, para habilitarlos como depósitos de maquinaria, y — Considerando: — Que dadas las razones de urgencia invocadas por la citada Dirección General, para la ejecución de dichas obras, puede prescindirse de la licitación pública de conformidad con el artículo 33, inciso 3 de la Ley de Contabilidad; — Atento lo informa-

do por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para que proceda a efectuar administrativamente las refacciones a que se refiere este expediente, en los galpones anexos a la Escuela de Mecánica Agrícola de Bahía Blanca, pudiendo invertir al efecto hasta la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º — El gasto que importa el presente Acuerdo deberá imputarse a la Ley N.º 8464 de fecha 6 de octubre ppdo. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ernesto Bosch*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3697

DECRETO APROBANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA LOS GASTOS EFECTUADOS EN REPARACIONES, EN LA ESCUELA LAS DELICIAS.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita la aprobación del gasto efectuado en trabajos de albañilería y adquisiciones para la Escuela de Agricultura de Las Delicias (Entre Ríos), cuyo importe asciende a la cantidad de cinco mil trescientos veinticuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, y — Considerando: — Que de lo informado por la citada Dirección General resulta que las obras de reparaciones e instalaciones en los edificios de aquel establecimiento, como asimismo la adquisición de ropa de cama para la Escuela, han sido efectuadas con la urgencia que el caso requería a fin de dejarla habilitada en el menor plazo posible para poder alojar al personal y alumnos ingresados en el mes de junio próximo pasado, por cuya circunstancia ha sido necesario prescindir en este caso de la licitación pública; — Que correspondiendo

disponer el pago de las cuentas agregadas, por el importe de los trabajos y provisión de los elementos a que se refiere este expediente, lo que por otra parte han sido ejecutados y recibidos de conformidad, según lo manifiesta la Dirección General de Enseñanza Agrícola; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase el gasto efectuado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola, en trabajos de albañilería, instalaciones y provisión de materiales a que se refiere este expediente, para la Escuela de Agricultura de Las Delicias (Entre Ríos) y cuyo importe asciende a la cantidad de cinco mil trescientos veinticuatro pesos con ochenta centavos m[n]cional, (\$ 5.324,80 $\frac{m}{n}$). — 2.º — Autorízase a la citada Dirección General para que abone a los siguientes señores y en la forma que a continuación se detalla, el importe de las cuentas que corren agregadas: — 1.º A. Marangunich, pesos 310,21. — 2.º José Valente, pesos 74,65. — 3.º R. Brusetti, pesos 210. — 4.º E. Dell'Acqua, pesos 330,70. — 5.º Reales y Cía., pesos 70,65. — 6.º N. Dalesio y Cía., pesos 403,70 — 7.º Iraizoz, Izaguirre y Arauga, pesos 569,96 — 8.º Aranguren Hnos., pesos 2.236,97. — 9.º J. Kemir, pesos 51,00. — 10 Sucesión M. Osinalde, pesos 435,66 — 11 Landaño y Cía, pesos 631,30. — Total: pesos 5.324,80. — Art 3º — La suma que importa el presente Acuerdo, deberá imputarse al anexo H, inciso 4, ítem 25 del Presupuestao General vigente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la D. Gral. de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *Ernesto Bosch*. — *J. P. Sáenz Valente*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3698

DECRETO DESIGNANDO AL INGENIERO DON CARLOS ARGANAARAZ, PARA QUE PROCEDA A PRACTICAR LA MENSURA Y SUBDIVISIÓN DE LA COLONIA «FLORENTINO AMEGHINO».

Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los ante-

cedentes relativos a la licitación privada, dispuesta por Resolución Ministerial de noviembre 14 ppdo., para la mensura y subdivisión de la colonia «Florentino Ameghino», en el Territorio del Chubut, creada por decreto de 27 de setiembre del corriente año, y — Considerando: — Que corresponde adjudicar esos trabajos al ingeniero don Carlos Argañaraz, en virtud de haber propuesto el precio más razonable para la ejecución de esas operaciones; y atento lo informado por esa Repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Nómbrase al ingeniero don Carlos Argañaraz, en las condiciones establecidas en su propuesta, para que practique la mensura y subdivisión de la colonia «Florentino Ameghino», en el Territorio del Chubut, creada por decreto de 27 de setiembre del corriente año. — Art. 2.º — Acéptase como fiador al señor don José M. Argañaraz, propuesto por el ingeniero mencionado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule el respectivo contrato. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3699

DECRETO ACORDANDO A DON JOSÉ R. DAVIS Y AUGUS H. CAMPBELL, PERMISO DE CATEO EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que los señores José R. Davis y Augus H. Campbell, cesionarios de D. Héctor Recalde, que lo fué a su vez de D. Felipe Ibarra Diz, solicitan permiso de exploración y cateo de petróleo, en el Territorio del Chubut, y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de minería y quedado de hecho sin efecto la oposición formulada por don Horacio Maldonado, por haber desaparecido las causas en que se fundaba, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese a los señores José R. Davis y Augus H. Campbell, cesionarios de don Héctor Recalde, que lo fué a su vez

de don Felipe Ibarra Diz, permiso para explorar y catear petróleo, en el Territorio del Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas, la que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de seis mil seiscientos sesenta y seis metros y sesenta y seis centímetros de largo, por tres mil metros de ancho, en dirección Sud 45° Este, tal que su vértice Norte coincida con el vértice Oeste de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración, debiendo los interesados, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de quinientos metros, con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase a los interesados copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3700

DECRETO ACORDANDO A DON EMILIANO D. MORECÓN, PERMISO DE CATEO EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que don Emiliano D. Morecón, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de minería, sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso a don Emiliano D. Morecón, para explorar y catear petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo en dirección paralela al

límite Norte de la colonia destinada a familias de Sud Africa, por cuatro mil metros de ancho, tal que su esquinero Suroeste esté situado a mil metros al Norte del esquinero Noroeste del lote 23 de la colonia citada. — Artículo 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas, especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de quinientos metros, con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuesto por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3701

DECRETO ACORDANDO A DON F. RODRÍGUEZ SAAVEDRA, PERMISO DE CATEO EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que el señor F. Rodríguez Saavedra, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de minería sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese permiso al señor F. Rodríguez Saavedra, para explorar y catear petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de 700 hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse entre los siguientes límites: Al Sud, el límite Sud del lote 24 de la colonia destinada a familias de Sud Africa; al Este, el límite Este del mismo lote; al Norte, una paralela al límite Sud; a dos mil metros de él. Finalmente, al Oeste, una recta de dirección Norte 45° Este, que

dista diez y seis kilómetros (16 Km.) de la perforación número 2 efectuada en la zona de reserva de Comodoro Rivadavia. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura y exploración, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno, una perforadora de capacidad mínima de 500 metros, con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuesto por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3702

DECRETO ACORDANDO A DON JOSÉ LASCANO, PERMISO DE CATEO EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que don José Lascano, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de minería sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédesse permiso a don José Lascano, para explorar y catear petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de mil novecientas setenta y una hectárea ubicada en forma de un cuadrado, definido del siguiente modo. Sus lados están orientados en dirección Este-Oeste y Norte-Sur respectivamente y tienen una longitud de cuatro mil cuatrocientos setenta y dos metros. Su centro está situado a cuatro mil cuatrocientos setenta y dos metros al Sur de un punto C, el cual dista mil novecientos diez metros al Este del límite Oeste del lote 31 del ensanche de la colonia destinada a las

familias de Sud Africa y cuatro mil ciento setenta metros al Norte del límite Sur del mismo lote, medidos en dirección Norte-Sur. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas, especialmente para hacer efectivos los trabajos de mensura, y exploración, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de 500 metros, con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3703

DECRETO ACORDANDO A DON M. RODRÍGUEZ SAAVEDRA, PERMISO DE CATEO EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que el señor M. Rodríguez Saavedra, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia; y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de minería sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédesse permiso al señor M. Rodríguez Saavedra, para explorar y catear petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de mil cuatrocientas hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse entre los siguientes límites: Al Sur, una recta paralela al límite Sur del lote 14 de la colonia destinada a familias de Sud Africa, que dista dos kilómetros al Norte de dicho límite; al Este, el límite Este del mismo lote; al Norte, una recta paralela al límite Norte del mismo lote, que dista mil trescientos treinta y

tres metros con treinta y tres centímetros al Sur de dicho límite; al Noroeste, una circunferencia de veinticinco kilómetros de radio cuyo centro es el centro del pueblo de Comodoro Rivadavia; finalmente al Oeste, el límite Oeste del lote 23 de la citada colonia. — Art. 2.º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas, especialmente para hacer efectivos los trabajos de exploración y mensura, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de 500 metros, con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuesto por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3704

DECRETO ACORDANDO A DON J. M. DE EZCURRA, PERMISO DE CATEO EN CHUBUT Y SANTA CRUZ.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1911. — Visto este expediente, en el que don J. M. de Ezeurra solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, distrito minero de Comodoro Rivadavia; y habiéndose efectuado el registro, y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de minería, sin que se haya producido oposición, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese permiso a don J. M. de Ezeurra, para explorar y catear petróleo en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, distrito minero de Comodoro Rivadavia, en una superficie de dos mil hectáreas que deberá ubicarse en forma de un paralelogramo de dos mil metros de base por diez kilómetros de altura, tal que: 1.º) la dirección de sus lados mayores sean paralelos Oeste; 2.º) sus lados menores sean paralelos

a la recta AB; 3.º) su vértice Sur, diste cuatro kilómetros al Noroeste del punto B, medidos en dirección perpendicular a la recta AB. A su vez, los puntos A y B se definen del siguiente modo: A, está situado a dos mil metros al Norte 45º, Oeste del punto C de la intersección de la costa, con una recta AC, de dirección Norte 45º Oeste, la cual dista diez kilómetros al Sudoeste de otro punto de la costa del Golfo de San Jorge, ubicado a dos kilómetros al Sudoeste del centro del pueblo Comodoro Rivadavia. B, es el punto de intersección de una recta BD de dirección Norte 45º Oeste que pasa por un punto D de la costa ubicado a veinticinco kilómetros al Sudoeste del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, con una recta AB, tal que pasando por el punto A, determine una zona de dos mil hectáreas junto con la costa y con las rectas AC y BD. — Art. 2.º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de minería y las resoluciones establecidas, especialmente para hacer efectivos, los trabajos de mensura y exploración, debiendo el interesado, a este efecto, colocar sobre el terreno una perforadora de capacidad mínima de 500 metros, con los accesorios y personal suficiente para su funcionamiento. — Art. 3.º — Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907 y la resolución de 21 de agosto último, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3705

DECRETO FIJANDO LA FECHA PARA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE 30 DE NOVIEMBRE PPDO., SOBRE SEMILLAS DE ALFALFA Y OTRAS FORRAJERAS.

Buenos Aires, diciembre 12 de de 1911. — Atentas las razones de orden económico e industrial, aducidas por la Bolsa de Cereales de esta plaza en su precedente nota, — *El*

Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — El decreto de fecha 30 de noviembre ppdo., estableciendo en veinte granos la tolerancia de cuscuta en cada kilo de semilla de alfalfa y otras forrajeras que se introducen al país, empezará a regir, a contar del 1.º de abril de 1912. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3706

DECRETO DISPONIENDO ABONAR A DON ANÍBAL J. RICHERI, TRABAJOS DE MENSURA EN SANTA CRUZ.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente en el que el agrimensor don Aníbal J. Richeri, solicita se le acuerde un anticipo de \$ 5.040 $\frac{m}{n}$ a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones que se le encomendaron en el Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que por decreto de 1.º de setiembre de 1911, fué designado el mencionado agrimensor para que efectuara la mensura y subdivisión de la sección III de ese Territorio, habiéndose aprobado el respectivo contrato el 21 de setiembre del corriente año; — Que corresponde acceder a lo solicitado por el agrimensor señor Richeri, por cuanto en el artículo 11 del contrato citado, se establece que al iniciarse la operación sobre el terreno se le abonará el 10 % del importe total de esos trabajos; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá, que por Tesorería General y previa intervención, se entregue al agrimensor, don Aníbal J. Richeri, la suma de cinco mil cuarenta pesos moneda nacional (\$ 5.040 $\frac{m}{n}$) a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata, imputándose dicha cantidad a la Ley número 5559 de Fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3707

DECRETO DISPONIENDO SE ABONE A DON ADOLFO VELASCO, UN ANTICIPO A CUENTA DE HONORARIOS POR TRABAJOS DE MENSURA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente en el que el agrimensor don Adolfo Velasco, solicita se le acuerde un anticipo de \$ 5.928 $\frac{m}{n}$ a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones que se le encomendaron en el Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que por decreto de 1.º de setiembre de 1911, fué designado el mencionado agrimensor para que efectuara la mensura y subdivisión de la sección II de ese Territorio, habiéndose aprobado el respectivo contrato por decreto de 21 de setiembre del corriente año; — Que corresponde acceder a lo solicitado por el agrimensor Velasco, por cuanto en el artículo 11 del contrato citado, se establece que al iniciarse la operación sobre el terreno se le abonará el 10 % del importe total de esos trabajos; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º El Ministerio de Hacienda dispondrá, que por Tesorería General y previa intervención, se entregue al agrimensor, don Adolfo Velasco, la suma de cinco mil novecientos veintiocho pesos moneda nacional (\$ 5.928 $\frac{m}{n}$) a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata imputándose dicha cantidad a la Ley número 5559 de Fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3708

DECRETO DISPONIENDO SE ABONE A DON LUIS VALENÇÓN, UN ANTICIPO A CUENTA DE HONORARIOS POR TRABAJOS DE MENSURA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente en que el ingeniero don Luis Valençon, solicita se le acuerde un anticipo de \$ 6.545 $\frac{m}{n}$ a cuenta de sus hono-

rarios y gastos por las operaciones que se le encomendaron en el Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que por decreto de 1.º de setiembre de 1911, fué designado el mencionado ingeniero para que efectuara la mensura y subdivisión de la Sección I de ese Territorio, habiéndose aprobado el respectivo contrato por decreto de 21 de setiembre del corriente año; — Que corresponde acceder a lo solicitado por el ingeniero Valençon, por cuanto en el artículo 11 del contrato citado, se establece que al iniciarse la operación sobre el terreno se le abonará el 10 % del importe total de esos trabajos; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º —* El Ministerio de Hacienda dispondrá, que por Tesorería General y previa intervención, se entregue al ingeniero, don Luis Valençon, la suma de seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 6.545 $\frac{m}{n}$) a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata, imputándose dicha cantidad a la Ley número 5559 de Fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3709

DECRETO DISPONIENDO SE LE ABONE A D. HÉCTOR GODOY, UN ANTICIPO A CUENTA DE HONORARIOS POR TRABAJOS DE MENSURA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente en el que el agrimensor don Héctor Godoy, solicita se le acuerde un anticipo de \$ 5.604 $\frac{m}{n}$ a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones que se le encomendaron en el Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que por decreto de 1.º de setiembre de 1911, fué designado el mencionado agrimensor para que efectuara la mensura y subdivisión de la sección IV de ese Territorio, habiéndose aprobado el respectivo contrato por decreto de 21 de setiembre del corriente año; — Que corresponde acceder a lo solicitado por el agrimensor señor Godoy, por cuanto en el artículo 11 del

contrato citado, se establece que al iniciarse la operación sobre el terreno se le abonará el 10 % del importe total de esos trabajos; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º —* El Ministerio de Hacienda dispondrá, que por Tesorería General y previa intervención, se entregue al agrimensor Sr. Héctor Godoy, la suma de cinco mil seiscientos cuatro pesos moneda nacional (\$ 5.604 $\frac{m}{n}$) a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata, imputándose dicha cantidad a Ley número 5559 de Fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3710

DECRETO ACEPTANDO DE D. TOMÁS A. RODRÍGUEZ, CESIÓN GRATUITA DE CIEN HECTÁREAS, EN ENTRE RÍOS PARA INSTALAR VIVERO REGIONAL.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1911. — Visto este expediente, en el que D. Tomás A. Rodríguez, ofrece ceder gratuitamente con destino al establecimiento de una Escuela de Agricultura y de un Hotel de Inmigrantes, la superficie que se considere necesaria en las tierras de su propiedad, denominadas «Charigué» y situadas en el Departamento Victoria de la provincia de Entre Ríos, río por medio frente al Rosario de Santa Fe, y — Considerando: — Que según lo informa la Dirección General de Enseñanza Agrícola, la tierra ofrecida reúne las condiciones necesarias para un Vivero Regional, como base para una Escuela de Agricultura, cuando la densidad de la población asegure su funcionamiento, y que puede aceptarse a tal efecto, la cesión de una superficie de cien hectáreas; — Que no habiéndose terminado aún el estudio respecto de la conveniencia que pudiera haber en instalar en Charigué, un Hotel de Inmigrantes, no ha llegado todavía el caso de resolver esta segunda parte del ofrecimiento en cuestión, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Ar-*

título 1.º — Acéptase la cesión gratuita que hace D. Tomás A. Rodríguez, de una superficie de cien hectáreas en las tierras de su propiedad denominadas «Charigué», y situadas en el Departamento Victoria de la provincia de Entre Ríos, con destino al establecimiento de un Vivero Regional, como base de una Escuela de Agricultura, cuando la densidad de la población permita su funcionamiento. — Art. 2.º — Si el Gobierno no instalara el Vivero o la Escuela, no deberá indemnización alguna al cedente. — Art. 3.º — La Dirección General de Enseñanza Agrícola, convendrá con el cedente la ubicación de la superficie cedida de modo que responda al objeto a que se la destina y pasará este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura de cesión. — Art. 4.º — Transcribábase el presente decreto al Sr. Tomás A. Rodríguez, significándole el agradecimiento del Gobierno de la Nación, por su generoso ofrecimiento. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.* ..

3711

DECRETO ACORDANDO A LA SUCESIÓN DE DON BAUTISTA CORTÉS Y BAUTISTA CORTÉS (HIJO), TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA COLONIA RESISTENCIA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1911. — Visto este expediente, en el que doña Francisca Broutons de Cortés y doña María Díaz de Cortés, por sí y en representación de su hijo Juan Bautista Cortés, solicitan se les otorgue respectivamente, el título de propiedad correspondiente a las mitades Nor-Este y Sud-Oeste, del lote N.º 32, de la colonia «Resistencia» en el Territorio del Chaco, y — Considerando: — Que el lote de que se trata fué concedido en venta en 19 de enero de 1885 a don Santiago Tofolletti, quien transfirió sus derechos a los señores Bautista Cortés (padre) y Bautista Cortés (hijo) en las mitades de referencia; — Que con los documentos acompañados se comprueba el fallecimiento de ambos y existiendo contradicción en los testimonios de las constancias judicia-

les agregadas para comprobar la partición del lote de que se trata, corresponde ordenar se extienda a nombre de la sucesión de los nombrados, el respectivo título de propiedad; — Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, que rige su venta, estando satisfecho el importe total de su precio; y atento lo dispuesto por el decreto de 18 de enero 1911, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la transferencia en virtud de la cual don Bautista Cortés y don Bautista Cortés (hijo) adquirieron el lote de que se trata. — Art. 2.º — Acuérdate de conformidad con la citada Ley y decreto de fecha 18 de enero de 1911, a la sucesión de don Bautista Cortés y don Bautista Cortés (hijo), el título de propiedad que se solicita del lote N.º 32 de la colonia «Resistencia» en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3712

DECRETO ACORDANDO A HIPÓLITO OLIVA, TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA PAMPA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1911. — Visto este expediente en que don Hipólito Oliva, solicita título de propiedad de la superficie de 1.780 hectáreas, 96 áreas, 13 centiáreas, ubicada en la letra b del dote 19, fracción A, sección XV del Territorio de La Pampa, de la que fué comprador de acuerdo con la Ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, en el remate efectuado el 12 de octubre del citado año, y — Considerando: — Que la Inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley, estando ade-

más satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º —* Decláranse cumplidas por don Hipólito Oliva, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167, en las un mil setecientos ochenta hects., noventa y seis ás., trece centiáreas, de que fué comprador en el Territorio de La Pampa — Art. 2.º — Acuérdate a D. Hipólito Oliva, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en la letra b, del lote 19, fracción A, sección XV, del citado Territorio y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3713

DECRETO ACORDANDO A DON AMADOR TABARÉS TÍTULO DE PROPIEDAD EN LA PAMPA Y DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1911. — Visto este expediente en el que don Amador Tabarés, solicita título de propiedad de la superficie de 2.126 hectáreas, ubicada en la letra b, del lote 13, fracción C, sección XVIII, del Territorio de La Pampa, y — Considerando: — Que en el remate público verificado el 12 de octubre de 1905, se adjudicó al recurrente, de acuerdo con la Ley 4167 y decreto de 10 de enero del citado año, una superficie de dos mil quinientas hectáreas, con la ubicación a que se ha hecho referencia. — Que de la mensura practicada por el agrimensor, don Esteban Belsunce, aprobada por decreto de julio 27 de 1909, resultó la fracción vendida con una extensión de 2.126 hectáreas, o sea con un déficit de 374 hectáreas. — Que habiendo satisfecho el señor Tabarés, el precio total de las 2500 hectáreas referidas, corresponde ordenar la devolución de la suma de \$ 6.605,88 moneda nacional, que importa el déficit de la superficie de que se

trata, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que la Inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por la citada ley; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º —* Líbrese por separado, orden de pago a favor de don Amador Tabarés, por la suma de seis mil seiscientos cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, importe del déficit de superficie hallada, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada. — Art. 2.º — Decláranse cumplidas por don Amador Tabarés, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley 4167, en las dos mil ciento veintiséis hectáreas de que fué comprador en el Territorio de La Pampa. — Art. 3.º — Acuérdate a don Amador Tabarés, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en la letra b, del lote 13, fracción C, sección XVIII del citado Territorio y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos*

3714

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A FAVOR DE DOÑA ROBUSTIANA LÓPEZ, EN CERRO CORÁ.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1911. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente; — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar B, manzana N.º 3 del pueblo Cerro Corá, en el Territorio de Misiones acordada a doña Robustiana López, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley

19 de octubre de 1876 que rige esa adjudicación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión del solar B, manzana N.º 3, del pueblo Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, acordada a doña Robustiana López, cuyo solar queda ofrecido por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3715

DECRETO DECLARANDO A DIVERSOS INSECTOS Y HONGOS COMO PLAGAS DE LA AGRICULTURA.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Defensa Agrícola, hace presente la conveniencia de declarar plagas de la agricultura, conforme a la ley de la materia, a determinados insectos y hongos parasitarios, que perjudican a los vegetales, y — Considerando: — Qué según lo informa la citada Dirección General, ha podido comprobar los perjuicios ocasionados por la isoca, el piojo de San José, el taladro y taladrillo, el pulgón lanudo, la cochinilla del naranjo, el bicho moro, el torque o enrulamiento, de las hojas del durazno, el bicho quemador, los aspidiotus y la antracnosis, así como determinar los medios eficaces para su destrucción. — Que en tal virtud corresponde hacer uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo, por la Ley N.º 4863, en su artículo 2.º, declarando plagas de la agricultura a los citados insectos y hongos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Decláranse plagas de la agricultura, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 4863, a los siguientes insectos y hongos parasitarios: la isoca, el piojo de San José, el taladro y taladrillo, el pulgón lanudo, la cochinilla del naranjo, el bicho moro, el torque o enrulamiento de las hojas del durazno, el bicho quemador, los aspidiotus y la antracnosis. — Art. 2.º — La Dirección General de Defensa Agrícola, adop-

tará las medidas que juzgue necesarias para la destrucción de dichas plagas, de acuerdo con las disposiciones de la ley mencionada. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3716

DECRETO IMPONIENDO A ETCHEGARAY Y CÍA., UNA MULTA.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Visto este expediente del que resulta: — Que la suma de quince mil trescientos pesos moneda nacional, depositada en el Banco de la Nación Argentina por los señores EtcheGARAY y Cía., a la orden de esa Dirección, no es bastante para cubrir el importe de la multa que les fué impuesta por decreto de 8 de febrero ppdo., y hasta marzo de 1910, como él lo establece; — Que dichos señores manifiestan, que por error, se hizo constar en ese decreto, que dicha multa debería computarse desde la fecha de la escrituración hasta la anteriormente indicada, cuando en realidad sólo deben abonarla desde noviembre de 1902, y — Considerando: — Que respecto a la suma que aun adeudan los señores EtcheGARAY y Cía., corresponde exigir su pago, previa liquidación del importe total adeudado; — Que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, es a contar del 29 de noviembre de 1902, que debe liquidarse la multa en que incurrieron los señores EtcheGARAY y Cía, en vez de hacerlo desde la fecha del otorgamiento del título de propiedad, como se había dispuesto; — Por estas consideraciones; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — La multa impuesta a los señores EtcheGARAY y Cía, por el artículo 2.º del decreto de febrero 8 de 1911, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 2875, deberá hacerse efectiva desde el día 29 de noviembre de 1902 hasta marzo de 1910. — Art. 2.º — Vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que liquide el importe del quíntuplo de la Contribución Territorial, que deben abonar los señores EtcheGARAY y Cía.,

de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.º de este decreto, exigiéndoles el pago que corresponda, previa deducción de la suma por ellos consignada; y fecho, pase a la Escribanía General de Gobierno a los efectos dispuestos por el artículo 3.º del decreto de 8 de febrero ppdo. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3717

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PERFORACIONES (SISTEMA RAKY), Y LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Visto el contrato *ad referéndum* que corre agregado a este expediente, celebrado entre el Jefe de la División de Minas, Geología e Hidrología, y la Compañía Argentina de Perforaciones (Sistema Raky) Sociedad Anónima, para la ejecución de una nueva perforación, en un punto situado al Norte de la estación «El Balde» (F. C. G. O. A.), de acuerdo con el decreto de fecha 20 de setiembre de 1910; y atento lo informado por la citada División y por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo Gral. de Ministros — *Decreta*: Artículo 1.º Apruébase el contrato que corre agregado a este expediente celebrado entre el Jefe de la División de Minas, Geología, e Hidrología, y la Compañía Argentina de Perforaciones (Sistema Raky) Sociedad Anónima, para la ejecución de una perforación en un punto situado al Norte de la estación «El Balde», F.C.G.O.A. — Art. 2.º — Los gastos que demanden la ejecución del presente contrato, deberán imputarse a la Ley N.º 6817. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Meza*. — *Ernesto Bosch*.

3718

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UN TERRENO PARA LA UBICACIÓN DEL EDIFICIO DEL HOTEL DE INMIGRANTES EN ROSARIO.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1911. — Visto este expediente, al que corren agregados los antecedentes relacionados con la construcción de un edificio para Hotel de Inmigrantes en la ciudad de Rosario (Santa Fe), como asimismo el proyecto formulado al efecto, por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas; y considerándose conveniente la aceptación de una hectárea de terreno ofrecida gratuitamente por los señores Albarracín Guerriero y Massini Ezcurrea, para la ubicación del citado edificio, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de un edificio destinado a Hotel de Inmigrantes en la ciudad de Rosario (Santa Fe), y cuyo importe asciende a la cantidad de ciento sesenta y un mil cincuenta y tres pesos con cinco centavos moneda nacional (\$ 161.053,05 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º — Acéptase la hectárea de terreno donada por los señores Albarracín Guerriero, y Massini Ezcurrea, para la ubicación del edificio citado y autorízase a la Dirección General de Inmigración para que celebre el contrato de donación *ad referéndum* con los referidos señores, el que deberá ser elevado oportunamente al Ministerio de Agricultura, para su aprobación. — Art. 3.º — Transcribábase este decreto a los señores Albarracín Guerriero y Massini Ezcurrea, haciéndoles presente el agradecimiento del Gobierno de la Nación por su generoso desprendimiento. — Art. 4.º — El gasto que demande la ejecución del presente decreto, se imputará al anexo L, inciso único, ítem 1, partida 88 del Presupuesto General vigente. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3719

DECRETO SACANDO A LICITACIÓN CONCESIONES DE TIERRAS.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1911. — Considerando: — Que la Ley N.º 4167 autoriza al Poder Ejecutivo a vender directamente los solares, quintas, chaerías, de los pueblos y colonias agrícolas por un precio preestablecido y con las condiciones que la misma ley determina; — Que igual autorización acuerda para vender lotes no mayores de dos mil quinientas hectáreas en las colonias ganaderas o fuera de ellas; — Que para usar de esta autorización con resultados ventajosos para el Estado, es indispensable, como lo establece, el decreto de 8 de noviembre de 1906, ofrecer públicamente en venta los lotes respectivos, una vez efectuadas las operaciones de mensura, división, clasificación, etc.; — Que esta oferta determina ordinariamente la concurrencia de diversos interesados sobre un mismo lote, circunstancia que pone al Poder Ejecutivo dentro de la reglamentación vigente, en la necesidad de determinar a quien debe preferirse; — Que si bien es indiscutible la conveniencia de adjudicar la tierra pública a los más capaces de incorporarla al movimiento y producción económicos del país, es muy difícil en la generalidad de los casos apreciar con justicia y equidad las condiciones que determinan esa capacidad; — Que por lo tanto, y a fin de evitar reclamaciones, se hace necesario establecer normas de procedimiento que amparen por igual a todos los interesados, reglamentando previamente y para casos excepcionales la facultad de preferir a un solicitante determinado; — Que finalmente el artículo 10 de la ley citada autoriza al Poder Ejecutivo a declarar caduca toda concesión o venta de solares o lotes en que no se cumplan las condiciones de la ley y las que el Poder Ejecutivo establezca. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Toda vez que varios interesados se presenten a solicitar la concesión de un lote de tierra ofrecido, cualquiera que sea su naturaleza y dimensiones, la Dirección Gene-

ral de Tierras y Colonias licitará la concesión entre los que se hayan presentado, previo aviso con quince días de anticipación. La concesión será adjudicada a quien ofrezca mejor precio, siempre que el Poder Ejecutivo apruebe la licitación. — Art. 2.º — El adjudicatario de la tierra concedida en las condiciones del artículo anterior, quedará sujeto a las obligaciones establecidas por la Ley N.º 4167 para los que compran directamente, bajo la pena de caducidad que la misma ley establece. — Art. 3.º — En los casos en que la Dirección General de Tierras y Colonias, antes de llamar a licitación, considere que hay notorias ventajas para el Estado o evidente justicia en preferir a algunos de los solicitantes, elevará al Poder Ejecutivo un informe circunstanciado exponiendo las razones o motivos que justifiquen la preferencia. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Adolfo Mujica.*

3720

DECRETO DESTINANDO \$ 60.000 $\frac{m}{n}$ PARA LA COMPRA DE UN CAMPO EN RAFAELA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Vista la nota de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, con la que acompaña los antecedentes y gestiones efectuadas para la adquisición de una fracción de campo con destino a la instalación de la Escuela de Agricultura y Ganadería en Rafaela (provincia de Santa Fe), y — Considerando: — Que el ofrecimiento hecho por don Adolfo Ercola, de una fracción de campo compuesta de 200 hectáreas de superficie y ubicada a 7 kilómetros de Rafaela, reúne las condiciones requeridas para establecer la citada Escuela. — Que el precio de \$ 60.000 $\frac{m}{n}$ pedido por su propietario es equitativo, como lo abona el testimonio de la Sociedad Rural de Rafaela, que corre agregado al presente expediente. — Que la indemnización que exige el actual arrendatario de ese campo por la rescisión del contrato de arrendamiento es sólo de pesos 3.500 $\frac{m}{n}$, en mérito del destino que se le dará a esa tierra. — Que el Presupuesto Ge-

neral vigente asigna una partida de pesos 85.000 $\frac{m}{n}$ para instalación y funcionamiento de dicha Escuela y si bien la leyenda no determina expresamente que esté destinada también para adquisición de terreno, como lo hace notar la Contaduría General de la Nación en su informe precedente, no hay razón para creer que esa leyenda esté limitada únicamente a la compra de útiles, maquinarias, herramientas, etc., y estando por otra parte a finalizar el año corriente, la observación formulada por la citada Repartición, referente a la insuficiencia del saldo que quedaría para la compra de aquellos útiles, después de invertirse la suma requerida para la adquisición del terreno, no es procedente, por cuanto la Escuela aun no se ha instalado y, en consecuencia, la partida referida no tendría aplicación alguna; debiendo por otra parte proveerse en el Presupuesto del año próximo las sumas necesarias para esas aplicaciones. — Por lo expuesto y siendo ventajoso para el Estado el ofrecimiento del terreno de que se trata; atentos los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Destínase la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000 $\frac{m}{n}$), para la adquisición de un campo compuesto de doscientas hectáreas de superficie, situado en Rafaela, (provincia de Santa Fe), de propiedad de don Adolfo Ercola, en las condiciones establecidas en los documentos de fojas 1 y 4, agregados al presente expediente, más la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 3.500 $\frac{m}{n}$) que deberá abonarse a don José M. Nolli, arrendatario actual del mencionado campo, por la rescisión de su contrato de arrendamiento. — Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para que corra con todos los trámites relacionados con la presente gestión de compra y designase al señor presidente de la Sociedad Rural de Rafaela, don José M. Aragón, como representante del Poder Ejecutivo Nacional para firmar la escritura de compraventa, así como para llevar a cabo la rescisión del contrato de arrendamiento que afecta la tierra en cuestión. — Art. 3.º — El presente gasto se imputará al anexo H,

inciso 4, ítem 26 del Presupuesto General vigente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Adolfo Mujica.*

3721

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA LA PROVISIÓN DE AGUA A LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE LAS DELICIAS.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita autorización para adquirir el material necesario destinado a la provisión de agua en la Escuela de Agricultura de Las Delicias (Entre Ríos), y — Considerando: Que tratándose de la falta de uno de los elementos más indispensables para la conservación de los cultivos y producción de la huerta existentes en dicha Escuela, y, por otra parte, la demora en proporcionárselo ocasionaría perjuicios, estando tan avanzada la estación en que se hace necesario e imprescindible dicho elemento; — Que dada la urgencia del caso, la Dirección General de Enseñanza Agrícola ha prescindido de la licitación pública, procediendo a la privada, en la que ha obtenido presupuestos de las casas Roberts Pusterla y Cía., Heinlein y Cía., y Gasmotoren Fabrick Deutz, y aconseja la aceptación del presentado por la primera de las nombradas, que por su precio resulta ser el más ventajoso. — De conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — en Acuerdo General de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura, para adquirir los materiales necesarios, destinados a la provisión de agua en la Escuela de Agricultura de Las Delicias (Entre Ríos), de acuerdo con el presupuesto presentado por la casa Roberts Pusterla y Cía., que queda apro-

bado. — Art. 2.º — La citada Dirección General podrá invertir en ese sentido hasta la cantidad de seis mil trescientos treinta y ocho pesos con trece centavos moneda nacional (\$ 6.338,13 $\frac{m}{n}$), que deberá imputarse al anexo H, inciso 4, ítem 27 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Juan M. Garro*. — *Ernesto Bosch*.

3722

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA, LA ADQUISICIÓN DE UN CABO DE MANILA.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Visto este expediente en el que la División de Minas, Geología e Hidrología solicita se le autorice a invertir hasta la suma de pesos 4.480 $\frac{m}{n}$ en la adquisición de un cabo manila, con destino a los campamentos de perforación, y — Considerando: — Que siendo de inmediata urgencia, según lo informa la Oficina respectiva, la adquisición del material que se solicita, a fin de evitar que las máquinas perforadoras dejen de funcionar por la falta de aquél, con los perjuicios consiguientes, se hace necesario preseindir de la licitación pública; — Que la citada División acompaña varios presupuestos solicitados oportunamente de casas del ramo y aconseja la aceptación del presentado por la del señor Carlos S. Lawson, el que por su precio resulta más ventajoso; — De conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreto*: — Artículo 1.º Autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología, para adquirir, de acuerdo con el presupuesto de la casa Carlos S. Lawson, que queda aceptado, el cabo de manila a que se refiere este expediente, pudiendo invertir al efecto hasta la cantidad de cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos mo-

neda nacional (\$ 4.480 $\frac{m}{n}$), que deberá imputarse al anexo H, inciso 1, ítem 10 del Presupuesto General vigente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *Juan M. Garro* — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Ernesto Bosch*. — *Ezequiel Ramos Mexía*

3723

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PARA EFECTUAR OBRAS DE DOTACIÓN DE AGUA.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola solicita se le autorice a invertir hasta la suma de \$ 2.570 en la construcción de obras para dotación de agua para riego de un médano en el Vivero Nacional «Ricardo J. Huergo», y — Considerando: — Que dadas las razones de urgencia invocadas por la citada Dirección General para llevar a cabo las obras proyectadas y teniendo en cuenta lo equitativo del precio ofrecido en el presupuesto presentado por el señor Juan Wilsen, constructor de obras análogas en el mismo establecimiento, puede prescindirse en el presente caso de la licitación pública, de conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreto*: — Artículo 1.º Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola a invertir hasta la suma de dos mil quinientos setenta pesos moneda nacional (\$ 2.570 $\frac{m}{n}$), en los gastos que demanden las obras a que se refiere este expediente, para dotación de agua para riego de un médano en el Vivero Nacional «Ricardo J. Huergo», de acuerdo con el presupuesto presentado por el señor Juan Wilsen. — Art. 2.º — La suma autorizada a invertir por el presente Acuerdo deberá imputarse a la Ley N.º 8464. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y

vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Ernesto Bosch*.

3724

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PARA CONSTRUIR OCHO COBERTIZOS EN EL VIVERO NACIONAL «RICARDO J. HUERGO».

Buenos Aires, diciembre, 16 de 1911. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, en la que solicita se le autorice a proceder a la construcción de ocho cobertizos destinados a la conservación de plantas en el Vivero Nacional «Ricardo J. Huergo», y — Considerando: — Que las razones de urgencia invocadas por la citada Dirección General al formular el pedido de referencia, están suficientemente justificadas en virtud de que los cobertizos a adquirirse serán destinados a resguardar los forestales tiernos de los rigores del clima, proporcionándoles la media sombra tan necesaria en la presente estación, como asimismo un abrigo contra los fuertes vientos que evite la rápida evaporación del agua de riego; — Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para que disponga la construcción de ocho cobertizos de envarillado, destinados al resguardo de plantas en el Vivero Nacional «Ricardo J. Huergo», pudiendo invertir al efecto hasta la suma de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 4.800 moneda nacional). — Art. 2.º — Este gasto deberá imputarse a la Ley N.º 8464. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*. — *Juan M. Garro*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Ernesto Bosch*.

3725

DECRETO APROBANDO A LA COMISIÓN DEL CANAL DE LA COLONIA GENERAL ROCA, LA ADQUISICIÓN DE UNA EXCAVADORA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Comisión Administradora del Canal de la colonia General Roca, solicita la aprobación de un contrato *ad referéndum*, celebrado con los señores Florencio Martínez de Hoz y Cía., en representación de la fábrica Menek y Hambroek, para la adquisición de una máquina excavadora para las obras del canal que esa institución tiene a su cargo, así como la autorización necesaria para invertir hasta la suma de \$ 14.200 $\frac{m}{n}$ en dicha adquisición, — Considerando: — Que siendo conveniente proveer a la citada Comisión de la referida máquina para los trabajos de dragaje que deberán llevarse a cabo en el Río Neuquén, en salvaguardia de los intereses que resultarían afectados en las épocas de bajantes del río; — Que dadas las razones de urgencia invocadas y teniendo en cuenta que la fabricación de aquella máquina es exclusiva de la casa Menek y Hambroek, puede prescindirse de la licitación pública, de conformidad con el artículo 33, inciso 5.º de la Ley de Contabilidad; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébese el contrato que corre agregado a este expediente, celebrado entre la Comisión del Canal de la colonia General Roca, representada por su presidente señor Patricio Piñeiro Sorondo y los señores Florencio Martínez de Hoz y Cía., en representación de la fábrica Menek y Hambroek, para la adquisición de la máquina excavadora de la referencia, para las obras del canal citado. — Art. 2.º — Autorízase a la Comisión nombrada a invertir hasta la suma de catorce mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 14.200 $\frac{m}{n}$), en el pago de la referida adquisición, cuyo gasto deberá atenderse con los fondos de que dispone, provenientes de impuestos de riego y lo que se

recaude por el mismo concepto hasta el 31 de diciembre de 1911. — Art. 3.º — La Comisión Administradora del Canal de la colonia General Roca remitirá a la Dirección General de Tierras y Colonias, un registro de los concesionarios que reciben los beneficios del riego, con especificación de la cantidad que corresponde abonar como impuesto a cada uno de ellos. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Adolfo Mujica.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Indalecio Gómez.* — *Juan M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3726

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN EFECTUADA POR LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA PARA LA PROVISIÓN DE 14 MÁQUINAS PERFORADORAS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente en el que la división de Minas, Geología e Hidrología eleva los resultados de la licitación pública verificada de conformidad con el decreto de fecha 17 de marzo de 1911, para la provisión de 14 máquinas perforadoras, destinadas a practicar exploraciones de napas artesianas y semisurgentes en las catorce Provincias de la República, y — Considerando: — Que para la provisión de las referidas máquinas se han presentado veintisiete proponentes, quienes han cumplido en todas sus partes con las bases y condiciones de dicha licitación, establecidas en el pliego respectivo y estudiadas aquéllas por la citada División, ésta aconseja sean aceptadas las que han resultado más ventajosas. Atento lo informado por la Contaduría Gral. de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta:* Artículo 1.º Apruébase la licitación pública verificada en la División de Minas, Geología e Hidrología, de conformidad con el decreto del 17 de marzo de 1911, para la provisión de 14 máquinas perforadoras destinadas a practicar exploraciones de napas artesianas y semisurgentes en las catorce Provincias de la República. — Art. 2.º — Acéptanse las siguientes propuestas, en la forma

que a continuación se detalla: Juan P. Bredius y E. J. Esseling, en representación de los Astilleros de Haarlem y de la Compañía Holandesa de Trabajos Mineros. — Cañería de juntahinchada, de acuerdo con el detalle especificado en el informe de la Sección Hidrología \$ 69.796,40 — Seis máquinas perforadoras, de acuerdo con el pliego de especificaciones correspondiente \$ 174.000,00. — Enrique Ferrer y Cía. en representación de la casa Julius C. Winter de Kamen (Alemania): dos mil quinientos metros barras de pesca, de acuerdo con el dibujo N.º 29 de la licitación \$ 16.000,00 — Chevallier Boutell y Heriot, en representación de la casa Pérkins Mackintosh Petroleumtool y Boring Co.: dos máquinas perforadoras, de acuerdo con el pliego de especificaciones \$ 59.650,00 — Juan S. Grierson, en representación de la casa Albert Fauck y Cía. de Viena: seis máquinas perforadoras, de acuerdo con el pliego de especificaciones correspondiente \$ 177.790,00 Accesorios, gastos de Aduana, etc. \$ 6.763,00 — Total: \$ 504.000,00 — Art. 3.º — El gasto que importa el presente Acuerdo, se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 11 del Presupuesto General vigente en 1911. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Adolfo Mujica.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Indalecio Gómez.* — *Juan M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3727

DECRETO AUTORIZANDO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA A RETENER E INVERTIR DURANTE EL AÑO 1912 DOS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 1911.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Considerando: — Que no habiendo sido posible llevar a cabo aun, por diversas causas, la licitación de las obras proyectadas para instalación y sostenimiento de la Estación de Vacunación (Tristeza y Carbunelo) así como de la cámara de Desinfección de Plantas y Semillas en el Puerto de la Capital, cuyos planos, estudios y presupuestos correspon-

dientes han sido ya confeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, faltando solamente formular las bases y pliego de condiciones para la licitación de las obras, requisito que según los informes suministrados será llenado en el transcurso del mes de enero próximo; — Que teniendo asignadas las obras citadas, en el Presupuesto General vigente (Anexo H. inciso 1, ítems 6 y 20) las sumas de pesos 50.000,00 $\frac{m}{n}$ y \$ 100.000 $\frac{m}{n}$ respectivamente y no habiéndose previsto en el Proyecto de Presupuesto para el año próximo, las sumas requeridas para llevar a cabo estas construcciones, consideradas de verdadera necesidad pública; atento lo dispuesto en el Art. 43 Párrafo 3.º de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase al Ministerio de Agricultura para retener e invertir durante el año 1912, las partidas de cincuenta mil (\$ 50.000,00 $\frac{m}{n}$) y cien mil (\$ 100.000,00 $\frac{m}{n}$) pesos moneda nacional, que asigna el Presupuesto General vigente en el Anexo H. inciso 1, ítems. 6 y 20, destinadas a la instalación y sostenimiento de la Estación de Vacunación (Tristeza y Carbunclo) y de la Cámara de Desinfección de Plantas y Semillas en el Puerto de la Capital, respectivamente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Adolfo Mujica*. — *Juan M. Garro*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Indalecio Gómez*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3728

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA LA INSTALACIÓN DE UNA ESCUELA PRÁCTICA DE LECHE- RÍA Y ESTACIÓN EXPERIMENTAL ANEXA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente, y — Considerando: — Que la Ley General de Presupuesto en el anexo H, inciso 4, ítem 21, asigna una partida de \$ 100.000 $\frac{m}{n}$, para la instalación y funcionamiento de una Escuela Práctica de Lechería y Estación Experimental Anexa en la zona Sud de la Provincia de Buenos Aires.

— Que con el fin de proceder a la instalación de aquel establecimiento la Dirección General de Enseñanza Agrícola ha realizado las gestiones del caso, para adquirir en compra una fracción de terreno destinado a ampliar el campo cedido para ese mismo objeto por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Olavarría. — Que la citada Dirección al hacer conocer el resultado de dichas gestiones informa que existe conveniencia, por lo equitativo de su precio, en la compra de las 47 hectáreas que ofrece el señor Tomás López a \$ 400 $\frac{m}{n}$ la hectárea, más las 5 hectáreas linderas con las de dicho Sr., ofrecida a \$ 500 $\frac{m}{n}$ la hectárea. — Que el importe de esta compra asciende a la cantidad de \$ 19.300 $\frac{m}{n}$ quedando por consiguiente un saldo en la partida respectiva, de pesos 80.700 $\frac{m}{n}$ que como lo informa la Dirección General de Enseñanza Agrícola es necesario retener para ser invertido oportunamente en gastos de refección de los edificios existentes en las tierras cedidas, como asimismo en nuevas construcciones instalaciones o ensanche que se requiera para dejar definitivamente instalada y en condiciones de funcionar dicha Escuela. — De conformidad con lo expuesto y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros, — *Decreta*: Artículo 1.º Destínase la cantidad de diez y nueve mil trescientos pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 19.300 $\frac{m}{n}$), del Anexo H. inciso 4, ítem 21 del Presupuesto General vigente para la compra de dos fracciones de campo compuesta la primera de cuarenta y siete hectáreas, ofrecida por el Sr. Tomás López, al precio de cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 $\frac{m}{n}$) la hectárea, y la segunda de cinco hectáreas, linderas con las de dicho señor, ofrecidas a quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 $\frac{m}{n}$) la hectárea, ambas ubicadas en el partido de Olavarría y con destino a ampliación del campo cedido gratuitamente por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para instalación de una Escuela Práctica de Lechería y Estación Experimental Anexa. — Art 2.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrí-

cola, para que corra con todos los trámites relacionados con la presente compra y designase al Presidente de la Sociedad Rural de Olavarría, Sr. Pablo Fassina, para que firme las respectivas escrituras de compraventa. — Art. 3.º — Autorízase asimismo a la citada Dirección General para que retenga durante el año 1912, el saldo que arroje el inciso 4, ítem, 21, anexo H. del Presupuesto vigente una vez abonado el importe de esta compra, o sea la suma de ochenta mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 80.700 ₡_n), la que será invertida oportunamente en refacciones de los edificios existentes en las tierras cedidas, nuevas construcciones instalaciones y demás gastos que se requieren para dejar definitivamente instalado el referido establecimiento. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. *Sáenz Peña. — Adolfo Mujica. — J. P. Sáenz Valiente. — Jan M. Garro. — Ernesto Bosch. — Indalecio Gómez.*

3729

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA LA INVERSIÓN DE SUMA EN LA TERMINACIÓN DE UN EDIFICIO EN LA ESCUELA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE CÓRDOBA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola solicita se le autorice a efectuar administrativamente algunas obras complementarias en el edificio de Industrias Agrícolas en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, y — Considerando: — Que teniendo en cuenta las razones de urgencia que existen para dejar terminadas dichas obras, dada la importancia que tiene esa rama que comprende la enseñanza de la cría del gusano de seda, fábrica de quesos, etc., haciéndose necesario tener un local adecuado en el menor plazo posible, puede prescindirse por esta causa de la licitación pública, de conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad; atento

Reg. Nac., 4to. trim.

lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreto*: — Artículo 1.º Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a invertir administrativamente hasta la suma de tres mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 3.700 ₡_n), en las obras necesarias para la conclusión del edificio de Industrias Agrícolas de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba. — Art. 2.º — Esta suma deberá imputarse al anexo H, inciso 1.º, ítem 31 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la citada Dirección General, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Adolfo Mujica. — J. P. Sáenz Valiente. — Juan M. Garro. — Ernesto Bosch. — Indalecio Gómez.*

3730

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA LA INSTALACIÓN DEL INGENIO MODELO EN LA ESCUELA DE MENDOZA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto exte expediente en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita se le autorice a invertir una suma para la instalación de un Ingenio Modelo en la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, y — Considerando: — Que dado el carácter e importancia que reviste la instalación de ese Ingenio, necesario a la enseñanza moderna profesional, a fin de preparar alumnos que contribuyan eficazmente al perfeccionamiento de la industria azucarera; — Que según informa la Dirección General de Enseñanza Agrícola, el material a adquirirse es de exclusiva fabricación extranjera, por cuya circunstancia puede prescindirse de la licitación pública, de conformidad con el artículo 33, inciso 6.º de la Ley de Contabilidad. — Que la misma Oficina ha solicitado los presupuestos que corren agregados a este expediente de las casas F. Hallström de Nienburg (Alemania) y The Blymyer Iron Works Co. de Cincinnati, Ohio (E. U. de N. A.), aconsejando la aceptación del primero, que por su pre-

cio resulta más ventajoso. — Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para adquirir el material necesario, y proceder a la instalación de un Ingenio Modelo en la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, de acuerdo con el presupuesto presentado por la casa F. Hallström de Nienburg (Alemania), el cual queda aceptado. — Art. 2.º — La citada Dirección General podrá invertir en los gastos que demanda el cumplimiento del artículo anterior, como asimismo en los de fletes, acarreos, seguros, derechos de aduana, etc., hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$), que deberá imputarse a la Ley N.º 8464 de 6 de octubre de 1911. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Adolfo Mujica*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ernesto Bosch*. — *Indalecio Gómez*.

3731

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN LAS REPARACIONES DE LA LANCHAS A VAPOR PARA TRANSPORTE DE INMIGRANTES Y EQUIPAJES.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Inmigración solicita se le autorice a invertir hasta la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 2.800 $\frac{m}{n}$), en reparaciones a la lancha a vapor de que dispone para el transporte de inmigrantes y equipajes de éstos, y — Considerando: — Que siendo de urgente necesidad efectuar las operaciones que se indican, por el mal estado de conservación en que dicha lancha se encuentra, y, por otra parte, teniendo en cuenta las razones de orden económico que reporta la aceptación del presupuesto presentado por los Talleres de Marina; atento lo informado por la Contaduría General de la Na-

ción, y lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Inmigración para que efectúe las reparaciones necesarias a la lancha a vapor de que dispone para el transporte de inmigrantes y equipajes de éstos, de acuerdo con el presupuesto formulado por los Talleres de Marina, pudiendo invertir hasta la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 2.800 $\frac{m}{n}$). — Artículo 2.º — El gasto que demande el presente Acuerdo, deberá imputarse al anexo L, inciso único, ítem 1.º, partida 88 del Presupuesto General vigente. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la citada Dirección General, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Adolfo Mujica*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *Juan M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *Ernesto Bosch*.

3732

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA LA CONSTRUCCIÓN DE UN UMBRÁCULO EN LA ESCUELA DE TUCUMÁN.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita se le autorice para efectuar administrativamente la construcción de un umbráculo en la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, y — Considerando: — Que dada la urgencia que el caso requiere, por tratarse de una construcción especial para el reparo de plantas, sin el cual se haría imposible la conservación de éstas, a causa de los fuertes calores que reinan en aquellas regiones, puede prescindirse de la licitación pública, de conformidad con el Art. 33, Inc. 3.º de la Ley de contabilidad. Atento lo informado por la Contaduría Gral. de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para que efectúe administrativamente

te la construcción del umbráculo a que se refiere este expediente en la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de un mil novecientos cincuenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 1.952,30 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º — Esta suma deberá imputarse a la Ley N.º 8464. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la citada Dirección General, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Adolfo Mujica.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Juan M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Ernesto Bosch.*

3733

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN PARA PEONES EN LA ESCUELA DE TUCUMÁN.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita se le autorice para efectuar la construcción de un grupo de casas habitación, para peones de la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, y — Considerando: — Que por Ley

N.º 8464 se destina una suma para esas construcciones, y que por otra parte, proporcionar viviendas al personal inferior del Establecimiento ofrece grandes ventajas para el buen funcionamiento de la Institución; — Que dadas las razones de urgencia y economía invocadas, puede prescindirse en este caso de la licitación pública, de conformidad con el artículo 33, inciso 3.º de la Ley de Contabilidad. — Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para que efectúe administrativamente la construcción de dos casas habitación para peones de la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos moneda nacional (\$ 3.499 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Adolfo Mujica.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Juan M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Ernesto Bosch.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Octubre, Noviembre y Diciembre

3734

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8573. —
PLAN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º — El plan de Obras públicas cuya fijación determina la última parte del artículo 2.º de la Ley N.º 8123, consistirá en la ejecución de las siguientes: — A—Capital de la República. — Obras de la Sociedad de Beneficencia (casa de locos), pesos 500.000; Obras del Patronato de la Infancia, pesos 220.000; Obras de la Sociedad Damas de la Caridad, \$ 100.000; Casa de Ciegos, pesos 100.000; Escuela talleres de Salesianos, pesos 50.000; Asilo nocturno, Ejército de Salvación, pesos 20.000; Sociedad Madres Argentinas, pesos 100.000; Aguas corrientes en San Cristóbal Sud, pesos 150.000; Asilo del Pino (terminación), pesos 50.000; Colegio Nacional de Buenos Aires (casa central), pesos 100.000. — Suma, pesos 1.390.000. — B—Provincia de Buenos Aires. — La Plata. — Cámara y Juzgado Federal, pesos 190.000; Escuela Normal, pesos 200.000. — Dolores. — Colegio Nacional, pesos 150.000. — Mercedes. — Colegio Nacional, pesos 150.000. — Bahía Blanca. — Colegio Nacional, pesos 150.000. — San Nicolás. — Colegio Nacional, \$ 150.000. — Azul. — Colegio Nacional, \$ 100.000. — San Pedro. — Escuela Normal, pesos 100.000. — Pergamino. — Escuela Normal, pesos 100.000. — 25 de Mayo. — Escuela Normal, \$ 100.000. — Suma, \$ 1.390.000. — C—Provincia de Santa Fe. — Para Colegio Nacional de Santa

Fe, pesos 300.000; Para Escuela Normal de Santa Fe, pesos 300.000; Para Escuela Industrial en el Rosario, pesos 350.000; Para Cámara y Juzgados Federales (Rosario), pesos 200.000; Juzgado Federal en Santa Fe e Impuestos Internos, pesos 130.000; Un puente sobre el Río Salado frente a San Justo, pesos 50.000; Casa de Correos y Telégrafos en Casilda y Esperanza, pesos 60.000. — Suma, pesos 1.390.000. — D—Provincia de Córdoba. — Maternidad de Córdoba, pesos 250.000; Escuela Profesional de Mujeres en Córdoba, pesos 90.000; Escuela Normal de San Francisco, pesos 70.000; Escuela Normal de Bell Ville, pesos 70.000; Escuela Normal de Villa Dolores, pesos 70.000; Juzgado Federal de Córdoba, pesos 270.000; Construcción de un pozo semisurgente para dotar de aguas corrientes por cañerías al pueblo de los talleres, a mil metros al norte del kilómetro 3, metros 8,55 de la vía del Ferrocarril Central Córdoba, pesos 120.000; Internado de Córdoba, pesos 450.000. — Suma \$ 1.390.000. — E—Provincia de Entre Ríos. — Escuela Normal de Victoria (construcción), \$ 100.000. Escuela Normal del Paraná (ampliación), pesos 240.000; Escuela Normal de Gualaguaychú (ampliación), pesos 70.000; Colegio Nacional del Uruguay (ampliación), \$ 100.000; Escuela Profesional de Mujeres del Uruguay (construcción), pesos 100.000; Escuela de Comercio de Concordia (construcción), pesos 100.000; Biblioteca de Colón (ampliación y mejoras del edificio), pesos 20.000; Biblioteca de Concordia (construcción), pesos 25.000; Biblioteca del Uruguay (terminación del edificio), pesos 10.000; Biblioteca de Paraná (terminación del edificio), pesos 20.000; Biblioteca de Gualaguay (mejoras y terminación

del edificio), pesos 10.000; Biblioteca de Gualeguaychú (construcción), pesos 20.000; Biblioteca de Villaguay (construcción), pesos 20.000; Biblioteca de Tala (construcción), pesos 20.000; Biblioteca de Nogoyá (construcción), pesos 20.000; Biblioteca de Diamante (construcción), pesos 20.000; Biblioteca de Federación pesos 10.000; Biblioteca de la Paz (a la Sociedad Fomento Educacional), pesos 20.000; Biblioteca de Villa Federal, pesos 10.000; Biblioteca de Feliciano (construcción), pesos 20.000; Edificio para oficinas nacionales y ampliación del correo de Paraná, pesos 120.000; Cámara Federal del Paraná (ampliación), pesos 10.000; Obras del canal Piaggio, pesos 150.000; Rectificación y dragado del Río Gualeguay, de Puerto Ruiz a Puerto Barriles, pesos 150.000; Biblioteca de Villa Monteros, pesos 5.000. — Suma, pesos 1.390.000. — F—Provincia de Catamarca. — Colegio Nacional (construcciones), \$ 100.000; Escuela Normal de Maestras (ensanche y construcciones), pesos 100.000; Escuela Regional (construcciones), pesos 130.000; Escuela de Artes y Oficios (construcción en la media manzana donada por la Provincia, calle Tucumán esquina Chacabuco), pesos 150.000; Tres edificios escolares en Tinogasta, Andalgalá y San Isidro, pesos 180.000; Cinco Escuelas en los Departamentos Belén, Santa María, Canayán, La Paz, y Piedra Blanca, pesos 150.000; Seis escuelas en los departamentos: Ambato, Alto, Santa Rosa, Ancasti, Pomán y Paclín, pesos 108.000; Casa para la Biblioteca Provincial, pesos 40.000; Ensanche y arreglo de la plaza de ejercicios físicos, pesos 22.000; Matadero e instalación de Inspección Sanitaria de las carnes, pesos 150.000; Cárcel Penitenciaria, pesos 150.000; Continuación del Camino de La Puerta a Singuil, pesos 25.000; Camino de Icaño a Ancasti, según estudios practicados, pesos 15.000; Camino de Andalgalá a Choya, pesos 10.000; Camino de Cerro Negro a Belén, pesos 6.000; Camino de Pomán a Pajonal, pesos 5.000; Camino de Mutquín a Estación Pajonal (F. C. A. N.), \$ 5.000; Para rectificación y arreglo del camino de la ciudad a la curva de Santa Rosa, \$ 40.000; Suma, \$ 1.386.000. — G—Provincia de Corrientes. — Escuela Normal Regional de la

Capital (terminación), pesos 340.000; Escuela Normal de Maestras, pesos 300.000; Colegio Nacional (ampliación y reconstrucción), pesos 170.000; Escuela Normal de Goya (terminación), pesos 170.000; Juzgado Federal, Correos y Telégrafos e Impuestos Internos, pesos 320.000; Para el Haras y Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería, pesos 90.000. — Suma, \$ 1.390.000. — H—Provincia de San Luis. — Escuela Regional, pesos 380.000; Colegio Nacional, pesos 360.000; Aguas Corrientes (Mercedes), pesos 600.000; Casa de Correos y Telégrafos (Mercedes), \$ 50.000. — Suma, pesos 1.390.000. — I—Provincia de Jujuy. — Edificio para Juzgado Federal, pesos 50.000; Edificio para Aduana e Impuestos Internos, pesos 100.000; Adquisición y reforma del edificio que ocupa la Escuela Normal con destino a Colegio Nacional, pesos 250.000; Edificio para oficinas del M. O. P. (Puentes y Caminos, Irrigación y Arquitectura), pesos 50.000; Escuela de Artes y Oficios en la Ciudad de Jujuy, pesos 100.000; Obras de defensa del pueblo de Santa Catalina, pesos 20.000; Puente sobre el río Lavayen, frente a San Pedro, de acceso a Santa Clara, pesos 200.000; Camino carretero de estación Calilegua a Valle Grande, pesos 50.000; Camino Carretero del pueblo del Carmen a estación Pampa Blanca, pasando por Monte Rico, pesos 20.000; Saneamiento de la ciudad de Jujuy, pesos 500.000; Ensanche del edificio de Correos y Telégrafos que actualmente ocupa el Colegio Nacional, pesos 50.000. — Suma, \$ 1.390.000. — J—Provincia de San Juan. — Hospital Rawson de hombres (ampliación), pesos 125.000; Hospital San Roque de Mujeres (ampliación), pesos 125.000; Biblioteca Francklin (tiene el terreno), pesos 120.000; Cuatro edificios para escuelas en la Capital, a pesos 60.000 cada uno, pesos 240.000; Dos edificios para escuelas en Jachal, a \$ 40.000 cada uno, pesos 80.000; Dos para escuelas en Caucete uno en cada villa a pesos 40.000 cada uno, pesos 80.000; Un edificio para escuelas en el Departamento Desamparados, pesos 40.000; Una escuela en el Departamento de Concepción, pesos 40.000; Un edificio para escuela en el Departamento de Santa Lucía, pesos 40.000; Uno id. id. id. id. Albardón,

pesos 40.000; Uno id. id. id. id. Pocito, pesos 40.000; Uno id. id. id. id. Rivadavia, pesos 25.000; Uno id. id. id. id. Alto de Sierra, \$ 25.000; Uno id. id. id. id. Angaco Norte, \$ 25.000; Uno id. id. id. id. Angaco Sur, pesos 25.000; Uno id. id. id. id. 25 de Mayo, \$ 20.000; Uno id. id. id. id. Sarmiento, pesos 20.000; Uno id. id. id. id. Dro Huanacache, \$ 20.000; Uno id. id. id. id. Calingasta, pesos 20.000; Uno id. id. id. id. Barrial \$ 20.000; Uno id. id. id. id. Iglesia, pesos 20.000; Uno id. id. id. id. Distrito Rodeo, \$ 20.000; Uno id. id. id. id. Mogna, \$ 20.000; Un edificio para escuela en el Distrito Maquiril, pesos 20.000; Uno id. id. id. id. Huaco, \$ 20.000; Uno id. id. id. id. Departamento Valle Fértil, pesos 20.000; Uno id. id. id. id. Laprida, pesos 20.000; Para continuar la construcción de la Escuela San Martín (Capital), \$ 40.000; — Suma, pesos 1.390.000. — K—Provincia de Santiago del Estero. — Puente carretero sobre el Río Dulce, frente a Santiago, pesos 500.000; Reparaciones y rectificaciones del camino de Fernández, estación del Ferrocarril Central Argentino a Tuano, pesos 20.000; La cuota para la construcción de un Hospital en la ciudad de Santiago, pesos 200.000; Para la construcción del edificio para la escuela Normal de Niñas, pesos 200.000; Ampliación de los terraplenes y plantaciones de defensa sobre el Río Dulce, pesos 80.000; Para la edificación de las escuelas primarias en la campaña, pesos 200.000; para la construcción de un edificio para oficinas nacionales, \$ 180.000; Para rectificación y compostura del camino de Antujé a la estación Aurora, Ferrocarril Central Norte, pesos 10.000. — Suma, pesos 1.390.000. — L—Provincia de Mendoza. — Escuelas Provinciales Guaymayén: Corralitos, pesos 15.000; Rodeo de la Cruz, pesos 25.000; Buena Nueva, pesos 25.000; Infiernillo, pesos 15.000. — Suma, pesos 80.000. — Las Héras. — Borbollón, pesos 10.000; Estación Jocolí, pesos 10.000; Panquehua, \$ 10.000; Plumerillo, pesos 10.000; Algarrobal, pesos 10.000. — Suma, \$ 50.000. — Godoy Cruz. — Ciudad de Godoy Cruz, pesos 30.000; Ampliación Escuela de las Tortugas, pesos 10.000; Los Filtros, pesos 20.000; Tapón de Sevilla, pesos 15.000; Kilómetro S. F. T. C., pesos

15.000. — Suma, pesos 90.000. — Maipú. — La Isla, pesos 10.000; Barrancas, \$ 10.000; cada una, pesos 20.000; Cruz de Piedra, pesos 15.000; Fray Luis Beltrán, pesos 15.000; San Roque, pesos 15.000; Lalunta, \$ 10.000; Valle Hermoso, pesos 10.000; Russell, pesos 15.000; Luzuriaga, pesos 15.000; General Gutiérrez, pesos 20.000. — Suma, \$ 145.000. — Luján. — Ampliación escuelas Chaclas de Corria, \$ 5.000; Villa Luján, \$ 30.000; Campamento, pesos 15.000; Carrodilla, pesos 15.000; Paso Esquina Terrada, pesos 20.000; Tres Esquinas, pesos 20.000; Calle Vallejos, pesos 15.000; Vistalba, pesos 10.000; Lunlunta, pesos 10.000. — Suma, pesos 140.000. — Tupungato. — Villa, pesos 15.000; Camino de Arriba, pesos 10.000; Camino de Abajo, pesos 10.000; Ancón, pesos 10.000. — Suma, pesos 45.000. — Tunuyán. — Villa, pesos 20.000; Estación Tunuyá, pesos 15.000; Los Sauces, pesos 15.000; Los Arboles, \$ 10.000; Vista Flores, pesos 10.000; La Primavera, pesos 10.000; Torreaitas, pesos 10.000. — Suma, pesos 90.000. — San Carlos. — Las Esquinas, pesos 15.000; Estación San Carlos, pesos 15.000; Las Violetas, pesos 10.000; Capacho, pesos 10.000; La Consulta, \$ 15.000; Capis, pesos 15.000. — Suma, pesos 80.000. — San Rafael. — Pueblo Nuevo, pesos 10.000; Nihuil, pesos 10.000; Cañada Seca, pesos 10.000; Monte Cemán, pesos 10.000; Rama Caída, pesos 10.000; El Cerrito, pesos 10.000; Villa 25 de Mayo, pesos 15.000; Colonia Alvear, pesos 15.000. — Suma, pesos 90.000. — San Martín. — Villa, pesos 30.000; Palmira, pesos 20.000; Buen Orden, \$ 10.000; Alto del Salvador, pesos 10.000; La Chimba, pesos 10.000; Chapanay, pesos 10.000. — Suma, pesos 90.000. — Junín. — Estación San Martín, pesos 10.000; Barriales, pesos 20.000; Alto Verde, pesos 10.000; Acequías, pesos 10.000; El Moyano, pesos 10.000. — Suma, pesos 60.000. — Rivadavia. — Libertad, pesos 10.000; Reducción, pesos 10.000; Las Costas, pesos 10.000; El Mirador, \$ 10.000; Santa María de Oro, pesos 10.000; Algarrobo Grande, pesos 10.000. — Suma, \$ 60.000. — Santa Rosa. — Catitas, Nuevas, \$ 10.000; Catitas Viejas, pesos 10.000; Santa Rosa

(La Dormida), pesos 10.000. — Suma, pesos 30.000. — La Paz. — Villa Nueva, pesos 25.000; Villa Vieja, pesos 10.000. — Suma, pesos 35.000. — Lavalle. — Tulumaya, pesos 20.000; Costa de Araujo, pesos 10.000; Jocolí, pesos 10.000; cada uno, pesos 20.000; Asunción y Bajada, pesos 6.000 cada uno, pesos 12.000; — Para eventuales de las construcciones anteriores, pesos 53.000. — Suma, pesos 115.000. — Para la terminación de las obras de provisión de aguas potable del Departamento de Luján, a cargo de la Municipalidad del mismo, y para concurrir a las de Maipú, pesos 40.000. — Suma, \$ 40.000. — Para continuar la escuela de Artes y Oficios, pesos 100.000; Para construcción de la casa de Aislamiento, pesos 50.000. — Suma total, pesos 1.390.000. — LL. — Provincia de Salta. — Para el edificio del Colegio Nacional, pesos 400.000; Para el edificio de la escuela Profesional de Mujeres y del Hogar, pesos 200.000; Camino de Salta a San Lorenzo, pesos 30.000; Camino de Salta a Cerrillos y La Merced, pesos 12.000; Camino de Salta a Caldera, pesos 10.000; Camino de Corralito a Payogastilla, pesos 10.000; Camino de Orán a la estación más próxima del Ferrocarril Central Norte, en su línea de Ledesma a Embarcación, pesos 10.000; Camino de Del Carril a Calvimonte, pesos 10.000; Camino en la Cuesta de Acay, pesos 20.000; Camino de Metán a San José de Orquera, pesos 15.000; Camino de la estación Arsenal a la Ollada, pesos 5.000; Camino de Lagunilla a Los Moques, pesos 10.000; Para terminar el camino de Güemes a Agua Caliente con puente sobre el río de las Playas, pesos 30.000; Camino de Salta a la Isla, pesos 10.000; Puente en el río Juramento frente a Lumbreras, pesos, 100.000; Puente en el Río Güachipas, pesos 70.000; Puente en el Río Vaqueros, pesos 70.000; Para edificación escolar, pesos 327.913; Club de Gimnasia y Tiro de Salta para la terminación de una plaza de ejercicios físicos mandada construir por Ley N.º 6793, pesos 50.000. — Suma, pesos 1.389.913. — M—Tucumán. — Para la construcción del Internado en la Escuela de Arboricultura y Sarcitecna, pesos 200.000; Obras de Sanea-

miento (Parque Centenario), pesos 200.000; Edificio para Oficinas Nacionales, \$ 300.000; Escuela Normal Tucumán, pesos 150.000; Escuela Normal Monteros, pesos 150.000; Escuela Normal en Concepción, pesos 90.000; Escuela Normal Famaillá, pesos 70.000; Puente Monteros, pesos 70.000; Escuela en Graneros, pesos 60.000; Para la Casa de Aislamiento, pesos 100.000; — Suma, pesos 1.390.000. — N—Rioja. — Para obras de Irrigación en la Provincia, pesos 1.000.000; Dos escuelas rurales Capital Barrios «Vargas» y «Cochangasta», a 40.000 pesos cada una, pesos 80.000; Escuela Rural en Chilecito, pesos 150.000; Edificio para Oficinas Nacionales, pesos 80.000; Cárcel Pública, pesos 80.000. — Suma, pesos 1.390.000. — Total pesos 20.845.913. — Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña.* Sec. de la C. D. D. — Registrada bajo el N.º 8573.

3735

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8445.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo, mandará practicar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de la estación Patquia, del Ferrocarril Argentino del Norte, pase por los siguientes puntos: Pagancillo; Villa Unión (del Departamento General Lavalle); Villa Castelli (del Departamento General Lamadrid); Vinchina (del Departamento General Sarmiento) y que siguiendo por Valle Hermoso, empalme en la estación Copacabana, con el ferrocarril a Tinogasta, quedando facultado para estudiar variantes de la estación Vichigasta, del ferrocarril Argentino del Norte, a Villa Unión, por la cuesta de Miranda. Art. 2.º Queda autorizado para invertir en estos estudios, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de rentas generales, con imputación a la presente ley, hasta tanto se consigne en el Presupues-

to. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el número 8445.

3736

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8437.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo procederá a estudiar la construcción de un puente sobre el río Paraná, a fin de dar comunicación permanente y directa a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Territorio de Misiones, con la Capital de la República. — Art. 2.º — El estudio se concretará y se hará en el punto que mejor consulte las exigencias de la técnica, la economía de la obra y las conveniencias del tráfico entre las citadas provincias, Territorio de Misiones y la Capital Federal. — Art. 3.º — El puente se proyectará con amplitud suficiente para la circulación de los ferrocarriles de todas las trochas existentes en el país; para vehículos en general, ganados, cabalgaduras y peatones y en forma conveniente para no entorpecer la navegación, dando pasaje cómodo a los buques de cualquier dimensión. — Art. 4.º — El Poder Ejecutivo hará el estudio con sus propios elementos técnicos o abrirá un concurso con premios adecuados para la presentación de estudios y propuestas. — Art. 5.º — Terminado el estudio y los planos, el Poder Ejecutivo los elevará al Congreso para resolver lo que corresponda. — Art. 6.º — El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, en la ejecución de la presente ley, durante el año actual, imputándolo a la misma. En lo sucesivo, se proveerá a este gasto en la Ley General de Presupuesto. — Art. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de

mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8437.

3737

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8443.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para practicar los estudios de un puente sobre el arroyo Perucho Verna, en el camino que pasa por Colón (Entre Ríos), en dirección a Concordia. — Art. 2.º — El puente deberá estudiarse en el paso llamado de la Picada o en sus inmediaciones y tendrá como principal objetivo servir las comunicaciones entre el pueblo de Colón y el saladero de Liebig. — Art. 3.º — El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de (\$ 10.000 $\frac{m}{n}$), diez mil pesos moneda nacional, en el cumplimiento de esta ley, tomándolos de rentas generales y con imputación a la misma. — Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8443.

3738

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8440.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º — De conformidad con los estudios practicados por el Ministerio de Obras Públicas, el Poder Ejecutivo mandará prolongar la línea del Ferrocarril Central Norte, entre Salta y Tala-Pampa, desde esta última estación hacia la Quebrada de las Conchas, hasta el punto denominado Rodeo de las Lajas, pudiendo invertir en la ejecución de esta obra, hasta

la cantidad de ochocientos diez mil pesos moneda nacional. — Art. 2.º — El Poder Ejecutivo mandará terminar los estudios emprendidos para continuar la prolongación de la misma línea hasta Cafayate y deberá elevar al Honorable Congreso, el resultado de esos estudios, en sus primeras sesiones del año próximo venidero. Con este objeto, podrá invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se hará de rentas generales, con imputación a la misma. — Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el número 8440.

3739

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8455.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios para la prolongación del Ferrocarril Central Norte de San Javier a Reconquista y de un puerto en este último punto, con muelles y embarcaderos, remitiendo los proyectos y presupuestos, respectivos, al H. Congreso, en seguida de terminados. — Artículo 2.º — Para cubrir los gastos necesarios, autorízase la inversión de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$), que se tomarán de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8455.*

3740

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8445.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la estación Patquia del Ferrocarril Argentino del Norte, pase por los siguientes puntos: Paganeillo; Villa Unión (del Departamento General Lavalle); Villa Castelli (del Departamento General Sarmiento) y que siguiendo por Valle Hermoso, empalme en la estación Copacabana con el Ferrocarril a Tinogasta, quedando facultado para estudiar variantes de la estación Vichigasta del Ferrocarril Argentino del Norte a Villa Unión por la cuesta de Miranda. — Art. 2.º — Queda autorizado para invertir en estos estudios, hasta la suma de doseientos mil pesos moneda nacional, de rentas generales, con imputación a la presente ley, hasta tanto se consigne en el presupuesto. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8455*

3741

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8327.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con los estudios ya practicados proceda a construir, por administración, directa o por licitación pública o privada, un ramal del Ferrocarril Central Norte, que una la ciudad de Orán con la estación Pichinal de la línea férrea de Ledesma a Embarcación. — Art. 2.º — Los gastos que demande la construcción de este ramal se harán de rentas generales, con imputación a la presente ley, autorizándose al Poder Ejecutivo para usar a

este efecto de los sobrantes de la Ley 6011. — Art. 3.º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos de utilidad privada que fueren necesarios para las obras. — Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *Adolfo J. Labouglé*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8327.

3742

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8454.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo mandará construir de acuerdo con la Ley N.º 4301, un puente carretero sobre el río Guachipas en el camino de Viña a Guachipas y otro sobre el río Vaqueros, en el camino de Salta a Jujuy, en la provincia de Salta. — Art. 2.º — Ampliase con tal objeto los fondos de la misma Ley 4301, en la suma de pesos 340.000 moneda nacional para el puente sobre el río Guachipas y de \$ 265.000 moneda nacional para el puente sobre el río Vaqueros. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8454.*

3743

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8444.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar los estudios necesarios para la construcción de puentes carreteros sobre los arroyos

Yaucha, Papagayos, La Paja, Hondo, Carrizalito y ríos Diamante, Atuel y Salado, en el camino que arranca de San Carlos (provincia de Mendoza) y se dirige al Territorio de Neuquén, pasando por los yacimientos petrolíferos de Los Buitres. — Art. 2.º

*— El Poder Ejecutivo remitirá al Honorable Congreso en las primeras sesiones del año entrante, los estudios a que se refiere el artículo anterior. — Art. 3.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional en el cumplimiento de esta ley, los que se pagarán de rentas generales con imputación a la misma. — Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8444.*

3744

DECRETO NOMBRANDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS, INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN AD-HONÓREM NOMBRADA PARA LA REPARACIÓN DEL CAMINO DE RIVADAVIA A COLONIA ESCALANTE.

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Exp. 7208-C|907. — Habiendo fallecido D. Juan Pebet, que era uno de los miembros de la Comisión ad honórem nombrada por decreto de 30 de junio de 1908, para atender en lo relativo a los trabajos de reparación y conservación del camino de Rivadavia a Colonia Escalante, del puente sobre el arroyo Seco, y de las obras de desagüe en el mencionado camino; vista la nota adjunta de otro de los miembros de la citada Comisión, don Manuel Saiz por la que hace presente que debe ausentarse a Europa por un año y que por lo tanto no podrá atender su cometido; — Teniendo en cuenta la necesidad de que esos trabajos no sufran interrupción; visto, asimismo, el presupuesto de los gastos que requerirán hasta el 31 de diciembre próximo; y atento lo informado por la Dirección General de Puentes y Caminos; — *El Presidente de la*

Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — Nómbrase para integrar la referida Comisión en las condiciones que expresa el citado decreto de 30 de junio de 1908, a don Alberto Schwartz, Director de la construcción del ferrocarril de Comodoro Rivadavia a Lago Buenos Aires, en reemplazo de don Juan Pebet, y en el de D. Manuel Saiz y mientras dure su ausencia a don José Pinedo. — Art. 2.º — La Dirección General de Contabilidad girará a la orden de la citada Comisión y con destino a los trabajos a su cargo la suma de mil cien pesos (\$ 1.100 $\frac{m}{n}$) calculada necesaria para los que deben realizarse con imputación al anexo 1, inciso 9, ítem 5, partida 1 del Presupuesto vigente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón, por la Dirección General de Puentes y Caminos, y vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3745

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA ESTACIÓN SANITARIA EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — 7985-P-911. — Visto este expediente, por el que los señores, Vinent, Maupas, y Jáuregui, adjudicatarios por decreto de 24 de octubre de 1906, de las obras de construcción del edificio con destino a estación sanitaria del Puerto de la Capital y oficinas del Departamento Nacional de Higiene, se presentan pidiendo se les dé por desistidos de su propuesta, de jando sin valor el contrato ad referendum celebrado al efecto y que no llegó a ser aprobado, y — Considerando: — Que se trata de obras que si bien fueron licitadas y adjudicadas a los recurrentes, no pueden llevarse a cabo en la forma que se proyectaron por haberse decidido posteriormente que no deben comprender sino el edificio destinado a estación sanitaria y no el de las oficinas del Departamento Nacional de Higiene, y en cambio deben abarcar también otra estación sanitaria en el Rosario; — Que la solicitud de los recurrentes está, pues, justificada y procede resolverla de conformidad, declarando a la vez del desistimiento de la obra de que se tra-

ta, tal como fué proyectada, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Artículo 1.º — Déjase sin efecto a solicitud de parte, y sin lugar a indemnización alguna la adjudicación hecha por decreto de 24 de octubre de 1906 a los empresarios señores Vinent, Maupás y Jáuregui, de las obras de construcción del edificio con destino a estación sanitaria del Puerto y oficinas del Departamento Nacional de Higiene, debiendo devolverseles el respectivo depósito de garantía; y desístese de la ejecución de esa obra en la forma que fué proyectada. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3746

DECRETO APROBANDO A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS, RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA REPARACIÓN DE VARIOS CAMINOS.

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Exp. 8548-F|911. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva para su aprobación la rendición de cuentas del primer trimestre del corriente año; y atento lo manifestado en el informe que precede por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase el exceso de gasto de los mil ochocientos treinta pesos sesenta y cuatro centavos (\$ 2.830,64 $\frac{m}{n}$) moneda nacional que se ha originado en la ejecución de las obras a que se refiere este expediente. — Art. 2.º — Este gasto se imputará a la Ley 5315. — Art. 3.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3747

DECRETO DESISTIENDO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO PERGAMING.

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — 1118-F|909. — Resultando de este expediente que la proyectada construcción del puente sobre

el arroyo Pergamino, en el camino de Arrecifes al Salto, que fué contratada con los señores Nicolás Stipanicie y Cía., según decreto de 29 de marzo ppdo., no puede llevarse a cabo por haber surgido dificultades respecto de la ocupación, de terrenos necesarios para la ejecución de las obras; — Considerando que procede, por tanto, desistir de la ejecución de esas obras, y declarar rescindido el contrato celebrado con los señores Nicolás Stipanicie y Cía., para llevarlas a cabo, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, autorizando el abono del importe de las piedras de apoyo emplazadas en el lugar de las mismas y la devolución del depósito del 5 por ciento hecho en garantía del cumplimiento de ese contrato; — Y atento lo manifestado a fojas 178 por los expresados contratistas quienes renuncian a todo derecho que pudieran tener en concepto de daños y perjuicios por esta rescisión.— *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Desístese de la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Pergamino en el camino de Arrecifes al Salto de que se ha hecho mención, y declárase rescindido el contrato celebrado con los señores Nicolás Stipanicie y Cía., aprobado por decreto de 29 de marzo ppdo., para la ejecución de esas obras debiendo abonar a dichos señores la suma de doscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($\$ 288 \frac{m}{n}$), importe de cuatro piedras de apoyo que colocaron al comenzarse los basamentos y devolverseles el depósito del 5 por ciento hecho en garantía de su contrato. — Art. 2.º — Este gasto se imputará a la Ley 5315. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3748

DECRETO DISPONIENDO LA REPARACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO A LA ESTACIÓN SARRATEA (F. C. CENTRAL ARGENTINO).

Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — 32-F-910. — Resultando de lo manifestado precedentemente por la Comisión Administradora

del Fondo de Caminos, que el camino de acceso a la estación Sarratea del Ferrocarril Central Argentino, cuyo proyecto de reparaciones fué aprobado por decreto de 25 de febrero ppdo., sirve indistintamente para las cargas y tráfico que se dirigen a dicha estación, a la de Paganini del mismo ferrocarril y a las de Sorrento y Juan Ortiz del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, circunstancias que debió establecerse al elevar aquel proyecto y constar en el decreto aprobatorio. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º — Aclárase en el sentido indicado el referido decreto de 25 de febrero último, en la parte que aprueba el proyecto de reparación de los caminos de acceso a la estación Sarratea del Ferrocarril Central Argentino. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3749

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO EL SERVICIO DE Balsa en el Río Santa Cruz.

Excmo señor: — Exp. 3842-G-902. — Dos cuestiones envuelve este expediente: La primera, es la autorización dada por la Gobernación de Santa Cruz, al señor Gusmanieh, para construir una casa y otras instalaciones en la ribera del río. — Reclamando los propietarios de esas construcciones, V. E. debe declarar que la Gobernación, no ha podido dar ese permiso sin el consentimiento de ellos, porque la obligación de dejar expedito el tránsito en las riberas, no da derecho a que la autoridad consienta su ocupación por terceros. La Gobernación, pues, debe ordenar el levantamiento de esas construcciones. — La segunda cuestión, es el cambio de ubicación de la concesión de la balsa. — Si bien el Gobierno de la Nación, puede dar esa concesión en cualquier punto de un río navegable, creo que en estos casos y en esas regiones, no deben desatenderse los intereses de los dueños de la tierra, cuando no están en pugna con un interés general. — Informando la Gober-

nación, que nada obsta al cambio de la ubicación que piden los propietarios creo que V. E. debe hacer lugar a ese pedido, declarando la caducidad de esa concesión en el lugar establecido y haciendo saber a los concesionarios, que pueden solicitar una nueva concesión, de acuerdo con los reglamentos vigentes, en el lugar propuesto por los dueños de campo. — Buenos Aires, julio 28 de 1911. — *Vicente F. López.* — Buenos Aires, octubre 2 de 1911. — Vista la presentación adjunta de don Luis Piedrabuena, vecino del Territorio de Santa Cruz, por la que manifiesta: que es propietario de una extensión de terreno que limita con el Río Santa Cruz, que se halla funcionando una balsa con cable en ese punto, habiendo obtenido los que la explotan, permiso de la Gobernación, para establecer dentro de su campo un hotel, y que ocasionándole perjuicios tanto la existencia de ese edificio como el paso continuo de haciendas, pide se le deje libre su campo, y se cambie la ubicación de la balsa, ofreciendo caso de hacerlo el paraje que indica, construir un camino de acceso a ella. — Vistas asimismo las solicitudes de don Juan Bourdet, que explota en la actualidad esa balsa, pidiendo se le autorice a continuar aplicando en ella las tarifas con que se acordó, en vez de las que establece el decreto de 21 de enero ppdo., y la de un núcleo de vecinos del territorio en igual sentido, y — Resultando: — Que según los antecedentes agregados el servicio de balsa de que se trata, fué establecido en virtud de concesión hecha por decreto de 22 de septiembre de 1902, a D. José Gusmanich, sin que importara privilegio alguno y pudiendo quedar sin efecto, cuando el Gobierno lo creyera conveniente; — Que los permisos para construir la casa e instalaciones a que se refiere el señor Piedrabuena, dentro de los 40 metros de ribera del río, fueron acordados por la Gobernación, al señor Gusmanich, así como el de alambrar 800 metros, más tarde, a los señores Watson, que sucedieron de hecho a aquél en la explotación de la balsa; — Que el referido señor Gusmanich hizo cesión de sus derechos a los señores Juan Camerón, Roy J. Watson y Charles Watson, por convenio entre el Juzgado de

Paz, y el señor Camerón, en la misma forma, a don Juan Bourdet, quien se dice ahora concesionario; — Que en el informe producido por la Gobernación del Territorio, se manifiesta que en la actualidad explotan el referido servicio de balsa, los señores Bourdet y Lloras, sin que se sepa de qué modo han adquirido el derecho de hacerlo, y — Considerando: — Que el único concesionario del servicio de balsa que podría reconocer legalmente el Gobierno, sería don Juan Gusmanich, toda vez que las cesiones posteriores no han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo, como correspondía para que tuvieran validez, y que no siendo éste quien explote ese servicio en la actualidad, procede intimar al que o a los que lo hacen, sin título bastante, que suspendan ese servicio, mucho más si se tiene en cuenta que ni aun lo que se refiere a las cesiones hechas privadamente, resulta claro ni aparece en ellos el señor Lloras; — Que como esto no importa desconocer la utilidad de ese medio de transporte en el territorio, ni el derecho para pedir se les autorice a establecerlo al señor Bourdet, ni el señor Lloras, éstos pueden presentarse solicitándolo y entonces será llegado el momento de tener en cuenta si el punto donde propongan efectuar la instalación afecta o no algún interés respetable, así como las demás circunstancias que deben tenerse presentes; — Que procede asimismo declarar caduca la concesión acordada a don Juan Gusmanich, por resultar evidente que hace muchos años no la explota; — Que en cuanto al establecimiento de la casa e instalaciones en el terreno del señor Piedrabuena, autorizada por la Gobernación del Territorio, corresponde como lo indica el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, hacer saber a dicha Gobernación, que no ha podido acordar ese permiso sin el consentimiento del propietario, pues la obligación de dejar expedito el tránsito de las riberas, por parte de los particulares, no da derecho a que la autoridad consienta su ocupación por terceros, y que por lo tanto, debe ordenar el levantamiento de esas construcciones; — Y de acuerdo con el referido dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* Artículo 1.º Déjase sin efecto

la concesión acordada por decreto de 22 de septiembre de 1902, a D. Juan Gusmanich, para establecer un servicio de balsa en el río Santa Cruz, territorio del mismo nombre. — Art. 2.º Decláranse mal acordados los permisos otorgados por la Gobernación del expresado territorio, en los años 1901 y 1907, para la ocupación de la ribera con las construcciones a que se refiere el recurrente, debiendo la misma ordenar su inmediato levantamiento. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a la Dirección General de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3750

DECRETO ACORDANDO LA JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO

Buenos Aires, octubre 7 de 1911. — Exp. 8739-M-911 — Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 5 de septiembre del corriente año, por la cual se desestima el pedido de jubilación extraordinario formulado por el Oficial Carpintero de la Dirección General de Obras Hidráulicas, D. Manuel L. Moreira, y — Considerando: Que el recurrente se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, a consecuencia de heridas recibidas en acto de servicio, como lo declara el Departamento Nacional de Higiene, en sus informes de fechas 11 de mayo y 30 de septiembre de 1910. — Que la Ley número 4394 de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha previsto el caso occurrente, cuando establece en su artículo 19, el derecho a la jubilación extraordinaria del empleado que, cualquiera que fuere el tiempo de servicios prestados, se inutilizase física o intelectualmente, en un acto de servicio o por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo. — Que si bien el empleado aludido no ha contribuído con el descuento del 5 por ciento de su sueldo que dispone la misma ley, ésta no sería causa suficiente para excluirlo de sus beneficios, pues el Poder Ejecutivo ha aclarado el concepto de esta disposi-

ción reglamentaria, estableciendo en el artículo 2.º, inciso E, del decreto de 19 de octubre de 1904, la forma en que los empleados reembolsarán las sumas que importen los descuentos no practicados desde el 1.º de enero de 1901. — Por estas consideraciones y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N.º 4349 y de acuerdo con lo dictaminado al respecto por el señor Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.º Acuérdase jubilación extraordinaria, al Oficial Carpintero de la Dirección G. de Obras Hidráulicas, D. Manuel L. Moreira, debiendo computarse sus servicios, desde el 12 de febrero de 1892. — Art. 2.º — La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, formulará la planilla de cargo por el importe de los descuentos no practicados desde el 1.º de enero de 1901, que será reintegrada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.º, inciso E, del decreto reglamentario de la Ley N.º 4349. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *José M. Rosa.* — *Juan M. Garro.* — *G. Vélez.* — *E. Lobos.*

3751

DECRETO APROBANDO A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS, LIQUIDACIÓN PRESENTADA.

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — 9452-F-910. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos hace presente que para poder abonar a los cabecillas que han ejecutado trabajos en la reparación de los caminos de acceso a la estación Espora de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, como lo establece el contrato con el señor Agustín Riú, ex contratista de esos trabajos, que ha fallecido durante el curso de su ejecu-

ción, se hace necesaria la aprobación que solicita de la liquidación respectiva y además del mayor gasto ocasionado por el mantenimiento de un capataz para cuidar las herramientas y equipos durante el tiempo que estuvieron paralizadas las obras, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1. — Apruébase la liquidación practicada por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en la siguiente forma: Valor del certificado pendiente N.º 9, pesos 350,08 moneda nacional; Devolución de garantía, pesos 541,96 moneda nacional. Total pesos 892,04 moneda nacional. — A deducir cuenta de pasajes, pesos 107,28 moneda nacional. Saldo, pesos 784,76 moneda nacional. — Cuyo importe se distribuye así: Para la cuadrilla de José Gutiérrez, pesos 461,99 moneda nacional; para la cuadrilla de Joaquín Esplet, pesos 322,77 $\frac{m}{n}$. — Art. 2.º apruébase asimismo el mayor gasto de un mil setecientos ochenta y nueve pesos sesenta y cuatro centavos (\$ 1.789,64) moneda nacional, que han ocasionado estas obras y que procede de los trabajos ejecutados por cuenta del contratista don Agustín Riú, según la liquidación que antecede y de los jornales de capataz encargado de la vigilancia de las herramientas y equipos de la Comisión, que asciende a la suma de ochocientos noventa y siete pesos sesenta centavos (\$ 897,60 $\frac{m}{n}$) moneda nacional. — Art. 3.º — Este gasto se imputará a la Ley N.º 5315. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Comisión, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3752

DECRETO DISPONIENDO LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES DE VARIOS EDIFICIOS

Buenos Aires, octubre 10 de 1911. — Vistos los proyectos y presupuestos formulados en los expedientes que a continuación se expresan: — 1.º Expediente N.º 6916-P-911. — Construcción de un edificio con destino a la 5.ª Sección de Puentes y Caminos (provincia de Salta). — 2.º Expediente N.º 6433-P-910. Re-

paraciones de mayor urgencia en el edificio fiscal ocupado por la Comisaría de la sección 20 de Policía de la Capital. — 3.º Expediente N.º 1004-A-911. Refuerzo del armazón de hierro del cieloraso de la gran claraboya del edificio de la Aduana de la Capital, sustitución de vidrios por otros más adecuados, y enceramientos de pisos, y — Considerando respecto a estos asuntos: — 1.º (Expediente número 6916-P-911). Que habiéndose informado favorablemente por la Dirección General de Arquitectura, y contando la de Puentes y Caminos con un personal idóneo para la inspección de las obras de la referida sección, procede que para última saque a licitación pública la ejecución de esa obra. — 2.º (Expediente N.º 6433-P-910). Que dada la premura con que son requeridos esos trabajos y su costo poco elevado, conviene que sean llevados a cabo por administración como se aconseja, y procediendo en cuanto a la adquisición de materiales, si fuera necesaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — 3.º (Expediente N.º 1004-A-911). Que de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura, conviene adjudicar estas obras a los contratistas de las principales en el mismo edificio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas. — Y en mérito a las resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Apruébase los referidos proyectos y los presupuestos respectivos, cuyo detalle es el siguiente: — a) Construcción del edificio para la 5.ª Sección de Puentes y Caminos, treinta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos sesenta y tres centavos moneda nacional (\$ 35.336,63 $\frac{m}{n}$). — b) Reparaciones en el edificio fiscal ocupado por la Comisaría de la sección 20 de Policía de la Capital, cinco mil doscientos sesenta y dos pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 5.262,68 $\frac{m}{n}$). — c) Sustitución de vidrios en la claraboya central del edificio que ocupa la Aduana de la Capital y enceramientos de pisos en el mismo, nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional (\$ 9.958,50 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º — Las obras de construcción del edificio con

destino a la 5ª Sección de Puentes y Caminos, se sacarán a licitación pública por la Dirección General del Ramo, y su importe se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 5, partida 3, del Presupuesto vigente; las de reparación del edificio que ocupa la Comisaría de la sección 20, se llevarán a cabo administrativamente, por la Dirección General de Arquitectura, imputándose el gasto al anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 1, del Presupuesto vigente; las del edificio de la Aduana de la Capital, serán encomendadas a la empresa contratista de las principales en el mismo «Zacarias, Marioni y Hno», con imputación al anexo L, inciso único, ítem 1, partida 15, del Presupuesto vigente; — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelvan los expedientes expresados a las respectivas Reparticiones, fecho, archívese el presente decreto. — Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.

3753

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE MATERIALES PARA LA COMISIÓN DEL PARANÁ INFERIOR.

Buenos Aires, octubre 11 de 1911. — Vistos los expedientes agregados, por los que la Dirección General de Obras Hidráulicas solicita la aprobación de las licitaciones privadas efectuadas para la adquisición de los siguientes materiales: — 1.º Maquinarias con destino a la instalación de cámaras frigoríficas en las dragas números «19, 20, 205, 206, 207, y 208 C», al servicio de la Comisión del Paraná Inferior, a fin de conservar en buen estado las provisiones destinadas al personal de servicio en las épocas de verano (Expediente 9295-H-911). — 2.º Dos guinches con destino al vapor «118 B», por hallarse deteriorados los que tiene en uso y no ser conveniente su reparación (Exp. 9153-P-911), y — 3.º Acero, hierro, vidrios y madera, para la construcción de cuatro galpones en el Puerto de Concepción del Uruguay, obras que se llevan a cabo administrativamente en virtud

de lo dispuesto por el decreto de 5 de septiembre ppdo. (Exp. 9107-P-911). — En mérito a los informes producidos y habiéndose cumplido las disposiciones del decreto de 7 de enero último, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébanse las expresadas licitaciones y adjudíquese la provisión del material de que se trata. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, póngase en cada uno de los expedientes agregados la anotación correspondiente y previo desglose de los mismos, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Obras Públicas, a sus efectos. — Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía. — Indalecio Gómez. — José M. Rosa. — Juan M. Garro. — J. P. Sáenz Valiente.

3754

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8405.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*: — Artículo 1.º — Concédese a la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico Ltda., el derecho de construir y explotar una línea férrea que, partiendo de la estación Arribeños o un punto conveniente del ramal de Laforcada a Santa Isabel, de la misma compañía, siga en dirección Oeste hasta empalmar con la línea proyectada de Alberdi a Sampacho. — Art. 2.º — Dentro de los diez y ocho (18), meses contados desde la firma del contrato la empresa presentará los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la línea, debiendo darse comienzo a los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes y terminarse a los veinticuatro (24) de empezados. — Art. 3.º — Modifícase el artículo 3.º de la Ley 5285, en la forma siguiente: Dentro de los seis (6) meses de terminados los trabajos de la sección comprendida entre Arribeños y el empalme con la de Alberdi a Sampacho, la empresa someterá nuevos planos de la extensión a Sampacho. — Los plazos para la construcción de esta sección, serán los esta-

blecidos en la Ley N.º 5285, que se contarán desde la fecha del comienzo de las obras de la misma. La sección comprendida entre Alberdi y el empalme con la línea acordada por el artículo 1.º de la presente ley, se llevará a cabo dentro de los diez y ocho (18) meses contados desde la terminación de la línea a Sampacho. — Art. 4.º — Autorízase a la Empresa para construir y explotar por cuenta del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, un ramal de circuito que, partiendo de un punto conveniente del proyectado entre Palmira y Alto Verde, siga al Nord Oeste para terminar en la estación Espejo, o donde resulte más conveniente. — Art. 5.º — Los plazos para presentar los planos y terminar las obras de este ramal, serán los establecidos en el artículo 5.º de la Ley N.º 5688, contados desde la promulgación de la presente. — Art. 6.º — Fijase una multa mensual de cinco mil pesos moneda nacional ($\$ 5.000 \frac{m}{n}$) para la línea a Sampacho, y de dos mil pesos moneda nacional ($\$ 2.000 \text{ c}1$), para el ramal de circuito de Mendoza, a los efectos del artículo 6. de la Ley 5315, y la concesión caducará, además, si agotado el depósito, la Empresa abonare seis (6) meses de multa. — Art. 7.º — Las líneas concedidas por la presente ley, se sujetarán en un todo a la Ley N.º 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 8.º — Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, la Empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina, a cuenta de la garantía exigida por el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional (pesos 25 c1) por cada kilómetro de vía concedida por los artículos 1.º y 4.º de la presente ley. En caso de no efectuarse este depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmara dentro de los seis (6) meses, contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, se declarará cañua la concesión, y la Empresa perderá las sumas depositadas y la garantía que haya hecho efectiva por la línea de Alberdi a Sampacho, en virtud de la Ley N.º 5285, las cuales serán transferidas directamente por el Banco de la

Nación Argentina al Consejo Nacional de Educación. — Art. 9.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8405. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3755

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8460.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo, a acordar a la Compañía de Tramways Eléctrico del Sud, la concesión para construir ramales, no mayores de ocho kilómetros, complementarios de su línea, acordada por Ley número 4013, de acuerdo con los planes que se someterán a su aprobación en cada caso. — Art. 2.º — Toda solicitud para la construcción de estos ramales, deberá ser acompañada de un certificado del Banco de la Nación Argentina, acreditando haberse hecho el depósito de garantía de la concesión a razón de doscientos pesos curso legal ($\$ 200 \frac{m}{n}$), por kilómetro de vía. Este depósito será devuelto al concesionario una vez librada al servicio público definitivo la línea, previa deducción del importe de las multas en que hubiere incurrido. — Art. 3.º — Treinta días después de acordada la concesión deberán presentarse los planos completos y especificaciones correspondientes. Dentro de los tres meses de aprobados los planos, deberán comenzarse los trabajos, los que quedarán terminados completamente a los doce meses de la aprobación de los planos. — Art. 4.º — En caso de que los ramales concedidos requieran obras de arte de morosa ejecución, el plazo en que éstos hayan de construirse se fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo. — Art. 5.º — Por cada semana de retardo en la terminación de los trabajos, incurrirá la empresa en una mul-*

ta de mil pesos de curso legal, (\$ 1.000 c[il]), salvo caso de fuerza mayor comprobados por el Poder Ejecutivo. — Art. 6.º — Si no se presentaran los planos, o no se comenzaran los trabajos en los plazos estipulados, la concesión se considerará como no acordada y el Banco de la Nación Argentina transferirá el depósito de garantía a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 7.º Cuando estos ramales corran por calles o caminos públicos, los recorridos deberán establecerse de acuerdo con las autoridades municipales respectivas. — Art. 8.º Estos ramales formarán parte integrante de la línea construída en virtud de la Ley N.º 4013, rigiéndose por la misma en lo que no se oponga a la presente. — Art. 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8460. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3756

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8463.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Arg. reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Concédese a la Compañía del Ferrocarril Nordeste Argentino el derecho de construir y explotar un muelle en el puerto de Goya (provincia de Corrientes), al extremo de la línea que de su estación en dicha ciudad va hasta el río Paraná, por el término de treinta años, vencidos los cuales el muelle y accesorios pasarán en perfecto estado al poder de la Nación sin indemnización alguna. — Art. 2.º — El muelle será construído de hierro y madera, de acuerdo con los planos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y que le serán presentados dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que se firme el correspondiente contrato

con el Poder Ejecutivo. — El muelle quedará completamente terminado, a los doce meses de dicha aprobación de los planos. — Art. 3.º Si la empresa no firmara el contrato, presentara los estudios, planos y presupuestos definitivos, o no terminara las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado a juicio del Poder Ejecutivo. — Art. 4.º — Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio de Obras Públicas la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, o su equivalente en títulos nacionales; en garantía de las obligaciones que le imponen esta ley, suma que le será devuelta cuando el valor efectivo de las obras ejecutadas, de acuerdo con los planos aprobados, alcance a una cantidad igual. — a) El muelle se considerará como parte integrante del Ferrocarril Nordeste Argentino y por lo tanto su costo será cargado al capital de éste, de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley N.º 5000. — b) Cuando el muelle se utilice para cargas del público y cobrando a éste una tarifa por dicho servicio, la compañía abonará al fisco la patente que corresponde, pero si alguna vez se suprimiese el servicio para el público y quedara él limitado solamente al de cargas de propiedad de la compañía, el cobro de dicha patente será suspendido. — c) Declárase de utilidad pública el terreno necesario para la instalación del muelle, de acuerdo con los planos que para éste apruebe el Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — Art. 5.º — La Compañía del Ferrocarril Nordeste Argentino someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la tarifa y reglamento que regirá para uso del muelle no pudiendo ser aquélla mayor de la que rija en el Puerto de la Capital Federal. — Art. 6.º — Los buques de guerra y de servicio de pertenencia de la Nación podrán atracar al muelle para operaciones de carga y descarga de acuerdo con la reglamentación que rija y sin pagar por este atraque, siempre que dichos buques no ejecuten operaciones comerciales o requieran servicios especiales por los cuales la Compañía tenga que hacer pagos a

terceros. — Art. 7.º — Los materiales y útiles o maquinarias para uso del muelle serán libres de derechos de introducción aduanera así como también de cualquier clase de impuestos o cargo nacional provincial o municipal, con la excepción del artículo tercero de la presente concesión. — Art. 8.º — En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá expropiar las obras por su valor fijado por árbitros más de un veinte por ciento de indemnización. — Art. 9.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo,* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña,* Sec de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8463. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3757

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8366.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Concédese a la Compañía del Ferrocarril Central Argentino el derecho de construir y explotar las siguientes líneas y ramales: — 1.º Una línea de Peyrano a Río IV pasando por Wheelwright, y Sancti Spíritu, o sus inmediaciones. — 2.º Una línea de San José de la Esquina hasta unirse con la anterior pasando por Isla Verde y Canals o sus cercanías, debiendo prolongarse el ramal existente de Carmen al Noroeste hasta unirse con estas líneas. — 3.º Una línea de Villa del Rosario a Garza, o sus proximidades y de este punto al Norte hacia Tintina. — 4.º Una línea de Ceres o Selva hasta el paralelo 28. — 5.º Una línea de Agua Dulce o San Vicente hacia Santiago del Estero para empalmar en un punto conveniente de la línea de la Banda a Tucumán. — 6.º Un ramal de la estación Pinto hacia el Oeste, hasta

empalmar en un punto conveniente con la línea de Villa del Rosario a Garza. — 7.º Un ramal de San Francisco hasta kilómetro 153 o sus proximidades de la extensión de Villa del Rosario a Las Rosas. — 8.º Un ramal de Pilar a Ueacha, pasando por Media Luna y Cabrera o sus cercanías. — 9.º Un ramal de Viñas a Baradero. — 10. Un ramal de circuito desde las cercanías de San Martín o San Andrés a las de Victoria. — 11. Prolongación del ramal a El Chafñar hasta Rosario de la Frontera. — a) Si el trazado de las líneas de Villa de Rosario a Garza no pasara por el pueblo de Santa Rosa, la Empresa deberá construir un ramal, que lo ligue con dicha población. — La Empresa del Ferrocarril Central Argentino se obliga a construir un ramal desde la ciudad de Córdoba hasta un punto conveniente de la línea de Villa del Rosario a Garza, si dentro del término de tres años contados desde la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional no construyera una línea que ligara la de Deán Funes a Santa Fe con dicha ciudad; o si tampoco el Ferrocarril Central Córdoba, construyera su línea de la misma ciudad hasta Mar Chiquita. — Art. 2.º — La trocha de las líneas y ramales será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros. — Art. 3.º Dentro de los tres años contados desde la firma del contrato, la Empresa presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliego de condiciones, de mil kilómetros de vía, y un año después, los correspondientes hasta completar todas las líneas y ramales acordados por esta ley. — Los trabajos deberán empezarse dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo, debiendo entregarse por año al servicio público, doseientos kilómetros por lo menos y todas las líneas y ramales deberán quedar terminados a los cinco años de iniciados los trabajos. — Fíjase en diez mil pesos moneda nacional la multa mensual a que se refiere el artículo sexto de la Ley N.º 5315, y la concesión caducará además si agotado el depósito, la Empresa abonare seis meses de multa. — La Empresa podrá presentar antes de los plazos establecidos por este artículo,

estudios, planos y pliego de condiciones de secciones no menores de cien kilómetros cada una. — Art. 4.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley N.º 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 5.º — Dentro de treinta días de promulgada la presente ley, la Empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina a cuenta de la garantía exigida por el artículo cuarto de la Ley N.º 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional por cada kilómetro de vía. — En caso de no efectuarse este depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta Ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo cuarto de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión y la Empresa perderá la suma depositada, que será transferida directamente por el Banco de la Nación Argentina a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8366. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mejía.*

3758

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8450.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Concédese al señor Luis Stremitz, el derecho de construir y explotar un ferrocarril que partiendo de Embarcación llegue a Yacuiba. Esta línea se construirá de acuerdo con los estudios ya hechos por el Poder Ejecutivo, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas, facilitará al concesiona-

rio, sin cargo, copia de los mismos, planos y presupuestos. — Art. 2.º — La vía será de trocha de un metro (1 m.). — Art. 3.º — A los doce meses de la promulgación de esta ley, el concesionario presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los 12 meses contados desde la aprobación de los planos; debiendo toda la línea quedar terminada a los dos años de iniciados los trabajos. — Art. 4.º — El concesionario incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 $\frac{m}{n}$), si las obras no se terminasen dentro del plazo establecido. — Art. 5.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley N.º 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 6.º — El trazado de esta línea deberá proyectarse de manera que no afecte los de concesiones anteriores. — Art. 7.º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, a cuenta de la garantía exigida en el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional (\$ 25. $\frac{m}{n}$), por cada kilómetro de vía. Si el depósito no se efectuase dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se entregase el depósito a que se refiere el Art. 4.º de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación, a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 8.º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña.* — Sec. de la C. de DD. Registrada bajo el N.º 8450. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mejía.*

3759

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8462.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º Concédese a la Empresa Depósitos de las Catalinas «The Catalinas Warehouses and Company Limited», el derecho de someter a sus líneas férreas a las disposiciones de la Ley 5315, debiendo el Poder Ejecutivo obligar a las empresas a llevar una contabilidad separada en lo que se refiere a la explotación de depósitos y a la explotación de vías férreas. — Art. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo.* — Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña.* — Sec. de la C. D. D. Registrada bajo el N.º 8462. — Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3760

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8461.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Concédese autorización a la Compañía Carbonífera de Chos Malal, para construir y explotar un ferrocarril, que partiendo de Puerto Belgrano o Bahía Blanca, siga por Chos Malal, cruzando por Antuno hasta el límite con la República de Chile, frente a los Angeles. — Art. 2.º La vía será de trocha de 1.674 m. — Art. 3.º A los dos años de la promulgación de esta ley, el concesionario presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los doce meses contados desde la aprobación de los planos; a los dos

años siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminada a los siete años de iniciados los trabajos. — Art. 4.º — El concesionario incurrirá en una multa de cuarenta mil pesos curso legal si las obras no se terminasen dentro del plazo establecido, (pesos 40.000 c[1]). — Art. 5.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley N.º 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 6.º — El trazado de esta línea deberá proyectarse de manera que no afecte las de concesiones anteriores. — Art. 7.º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, a cuenta de la garantía exigida en el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, la cantidad de veinticinco pesos curso legal (pesos 25 c[1]), por cada kilómetro de vía. Si el depósito no se efectuare dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. — Art. 8.º — Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada que será transferida en el Banco de la Nación, a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo,* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña,* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el número 8461. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3761

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8368.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Concédese a la Compañía Fran-

cesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la estación Reconquista termine en el Paralelo (28) veintiocho, atravesando las Colonias Avellaneda, Las Garzas, Ocampo, San Antonio, Las Toscas y Florencia. — Art. 2.º — La línea será de trocha de un metro. — Art. 3.º — Dentro de los seis meses, contados desde la promulgación de esta ley se firmará el contrato respectivo; un año después de firmado el contrato la Empresa presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, y pliegos de condiciones hasta la Colonia Ocampo; y un año después hasta el término de la línea. Los trabajos deberán empezarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de los planos de cada una de esas secciones, debiendo quedar terminados dentro de los diez y ocho meses desde su iniciación. Fíjase en cinco mil pesos moneda nacional la multa mensual a que se refiere el artículo 6.º de la Ley N.º 5315 y la concesión caducará además si agotado el depósito, la Empresa abonare seis meses de multa. — Art. 4.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley N.º 5315 reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 5.º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, a cuenta de la garantía exigida en el artículo 4.º de la Ley 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse el depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se entregase el depósito a que se refiere el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida directamente por el Banco de la Nación a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de septiembre de mil nove-

cientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo,* Sec. del Senado. — *E. Cantón. A. Supeña,* Prosec. de la C. de DD. — Registrada bajo el número 8368 — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3762

DECRETO ACEPTANDO UNA EXCUSACIÓN DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESIGNACIÓN DEL DE AGRICULTURA EN SU REEMPLAZO.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Exp. 9658-P-911. — Vista la excusación formulada por el señor Ministro de Obras Públicas, para entender, por razones de índole privada, en el asunto que motiva este expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreto:* — Artículo 1.º Acéptase la excusación que solicita el Sr. Ministro de Obras Públicas, y pase este expediente para la resolución que corresponda, al Departamento de Agricultura. — Art. 2.º El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario del Departamento de Obras Públicas. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *R. Escalante Posse.*

3763

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8439.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Concédese al señor Mariano J. Paunero el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando desde la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, pase por Carhué, General Acha, Chos Malal, con un ramal hasta Bahía Blanca y vaya a terminar en el límite con la República de Chile, en dirección a Antuco. — Art. 2.º — La línea será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros. — Art. 3.º — A los dos años de la promulgación de

esta ley, el concesionario presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de las líneas. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses, contados desde la aprobación de los planos; a los diez meses siguientes deberá estar terminada su extensión, no menor de cincuenta kilómetros de vía principal; a los cinco años deberá estar hasta Chos Malal, y cuatro años después, definitivamente terminada. Fíjase en diez mil pesos de curso legal la multa mensual a que se refiere el artículo 6. de la Ley N.º 5315 y la concesión caducará además si agotado el depósito, la Empresa abonare seis meses de multa. — Art. 4.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley N.º 5315 reglamentaria de concesiones de FF.CC. — Art. 5.º El trazado de esta línea deberá proyectarse de manera que no afecte las concesiones anteriores. — Art. 6.º Se establecerán las estaciones de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario, de manera que se respete en lo posible las zonas de influencia de las líneas existentes, pero consultando también las necesidades del buen servicio de la línea acordada. — Art. 7.º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, a cuenta de la garantía exigida en el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional, por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse el depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses, contados desde la promulgación de ésta, ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo 4. de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida directamente por el Banco de la Nación a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a veintiocho de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supéna*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8439. —

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3764

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8366.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*: — Por cuanto: — Artículo 1.º — Concédese a la Compañía del Ferrocarril Central Argentino, el derecho de construir y explotar las siguientes líneas y ramales: — 1.º Una línea de Peyrano a Río Cuarto pasando por Wheelwright y Sancti Spíritu, o sus inmediaciones. — 2.º Una línea de San José de la Esquina, hasta unirse con la anterior pasando por Isla Verde y Canals, o sus cercanías, debiendo prolongarse el ramal existente de Carmen al Noroeste, hasta unirse con esta línea. — 3.º Una línea de Villa del Rosario a Garza, o sus proximidades y de este punto al Norte hacia Tintina. — 4.º Una línea de Ceres a Selva, hasta el paralelo veintiocho (28). — 5.º Una línea de Agua Dulce o San Vicente, hacia Santiago del Estero, para empalmar en un punto conveniente de la línea de la Banda a Tucumán. — 6.º Un ramal de la Estación Pinto, hacia el Oeste, hasta empalmar en un punto conveniente con la línea de Villa del Rosario a Garza. — 7.º Un ramal de San Francisco, hasta el kilómetro ciento cincuenta y tres (153), o sus proximidades de la extensión de Villa del Rosario a Las Rosas. — 8.º — Un ramal de Pilar a Mecha, pasando por Media Luna y Cabrera, o sus cercanías. — 9.º Un ramal de Viña a Baradero. — 10. Un ramal de circuito, desde las cercanías de San Martín o San Andrés, a las de Victoria. — 11 Prolongación del ramal El Chañar hasta el Rosario de la Frontera. — *a)* Si el trazado de la línea de Villa del Rosario a Garza, no pasará por el pueblo de Santa Rosa, la Empresa, deberá construir un ramal que le ligue con dicha población. — La Empresa del Ferrocarril Central Argentino, se obliga a construir un ramal desde la ciudad de Córdoba, hasta un

punto conveniente de la línea de Villa del Rosario, a Garza, si dentro del término de tres (3) años, contados, desde la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional, no construyera una línea que ligara a Deán Funes, a Santa Fe, con dicha ciudad, o si tampoco el Ferrocarril Central Córdoba, construyera su línea de la misma ciudad hasta Mar Chiquita. — Art. 2.º — Las trochas de las líneas y ramales, serán de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1m.676.). — Art. 3.º — Dentro de los seis (6) meses de terminados los trabajos de la sección comprendida entre Arribeños y el empalme con la de Alberdi a Sampacho, la Empresa someterá nuevos planos, de la extensión a Sampacho. Los plazos para la construcción de esta sección, serán los establecidos en la Ley N.º 5285, que se contarán desde la fecha del comienzo de las obras de la misma. — La sección comprendida entre Alberdi y el empalme con la línea acordada por el artículo 1.º de la presente ley, se llevará a cabo dentro de los diez y ocho meses (18) contados desde la terminación de la línea, a Sampacho. — Art. 4.º — Esta concesión se sujetará en un todo, a la Ley N.º 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 5.º — Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, la Empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina, a cuenta de la garantía exigida por el artículo 4.º de la Ley N.º 5315 la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional (\$ 25 $\frac{m}{n}$) por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse este depósito dentro del plazo fijado se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses (6), contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión y la Empresa perderá la suma depositada, que será transferida directamente por el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *Adolfo J. Labougle*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Su-*

peña, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8366. — Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3765

DECRETO DISPONIENDO AMPLIACIÓN DE UNA PARTIDA PARA LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Exp. 8946-P-911. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, manifiesta que habiendo resultado insuficiente la partida asignada en el presupuesto respectivo para el material de acero dulce, a emplearse en el armazón de columnas, pisos y paredes de los edificios del grupo B, de las obras complementarias del Puerto de la Capital, contratadas con la Empresa Philipp Holzmann y Cía. Ltda., solicita autorización para ampliarla en la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro toneladas, a fin de su certificación, y — Considerando: — Que el aumento del material solicitado sobre las cuatro mil cuatrocientas sesenta toneladas presupuestadas, responde a la mayor cantidad de la obra a ejecutarse resultantes de las modificaciones autorizadas por decreto de 8 de febrero último como asimismo de error de copia al formularse el proyecto primitivo para la ejecución de las obras. — Que la suma de ochenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos moneda nacional que importan las cuatrocientas treinta y cuatro toneladas de aumento aplicando los precios del contrato pueden atenderse con los fondos que la Ley N.º 5126 autoriza invertir para las obras de que se trata. — Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas; y atento a los informes producidos, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Ampliase el ítem ocho del presupuesto aprobado para la ejecución de las obras complementarias del Puerto de la Capital, grupo B, en la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro toneladas de acero

dulce, el que se certificará en la forma de práctica y con imputación a la Ley N.º 5126. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3766

DECRETO APROBANDO LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE PARA LOS FERROCARRILES PATAGÓNICOS.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Exp. N.º 7844-F-1911. — Visto este expediente, y — Considerando: Que el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con el contrato de venta del Ferrocarril Andino, aprobado por decreto de noviembre 4 de 1909, adquirió la Sección de Río IV a Villa Mercedes, hasta el empalme de la misma Empresa, y el Ferrocarril Gran Oeste Argentino, desde Villa Mercedes hasta Villa Dolores. — Que el precio fijado para la venta de pesos 27.328,00 curso legal, correspondía al Ferrocarril Pacífico por sí y en representación del Gran Oeste Argentino, la suma de pesos 18.965.632 curso legal, a abonar en nueve letras de igual importe en vencimiento de tres en tres meses, desde la fecha de mayo 7 de 1910 hasta la de abril 26 de 1912, con más los intereses correspondientes al cinco por ciento; — Que la Empresa ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta establecida al fondo de Irrigación, Ley N.º 6546, para pago de letras subscriptas, la suma de pesos 18.630.493,36 curso legal, además de la de pesos 947.489,24 curso legal, en concepto de intereses, faltando tan solo, en consecuencia, abonar para la completa cancelación de las letras, la cantidad de \$ 335.138,64; — Que por este mismo importe, la empresa acompaña una factura por material rodante del ex Ferrocarril Andino, que de acuerdo con el contrato de noviembre 3 de 1909, aprobado el 8 del mismo, ha entregado al Gobierno Nacional; Que de conformidad con el Art. 2.º de dicho contrato, el importe de ese material debe deducirse del saldo de la úl-

tima letra adeudada; — Que de los antecedentes agregados a ese expediente, resulta que el material rodante del ex Ferrocarril Andino adquirido al Ferrocarril Pacífico, ha sido recibido de conformidad por la Dirección General de Ferrocarriles y destinado a los ferrocarriles en construcción en la Patagonia; — Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la liquidación efectuada de la compra, que en virtud del contrato aprobado por decreto de marzo 22 de 1910, se ha hecho al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de varios elementos de material rodante del ex Ferrocarril Andino por un valor de pesos 335.138,64 curso legal, que de conformidad con el contrato aprobado por decreto de noviembre 8 de 1909, debe aceptarse como pago hecho sobre la última letra subscripta por el Ferrocarril Pacífico en pago de la compra del expresado Ferrocarril Andino, debiendo la Empresa depositar en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta fondo de Irrigación, los intereses que aun adeuda sobre la última letra otorgada, que importan pesos 138.868,80 curso legal. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al Ministerio de Hacienda, a fin de que disponga la devolución de la última expresada letra, previo pago de los intereses que se indican en el artículo anterior, debiendo ulteriormente volver este expediente al de Obras Públicas, a los efectos de que se extienda el decreto respectivo, dándole la imputación que corresponda al importe de material adquirido. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3767

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8436. — CONCESIÓN AL SEÑOR ÁNDRES R. FARY PARA CONSTRUIR UNA LÍNEA FÉRREA QUE ARRANCANDO DEL PUERTO DE SANTA FE, TERMINE SOBRE EL RÍO BERMEJO.

Exp. N.º 9878-L-1911. — Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso; etc., san-*

cionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.º — Concédese al Sr. Andrés R. Fary, el derecho de construir y explotar una línea férrea, que arrancando de la ciudad y Puerto de Santa Fe, capital de la Provincia del mismo nombre, llegue a un punto situado a una distancia no menor de 40 kilómetros al noroeste de Presidente Roca, sobre el Río Bermejo, con los siguientes ramales: 1.º Del kilómetro cuatrocientos cincuenta y siete de la línea principal, en dirección al Este, hasta el Fortín Charrúa. — 2.º — Del mismo punto en dirección al Noroeste, terminando en el límite de las Provincias de Santa Fe y Santiago del Estero. — 3.º — Del kilómetro seiscientos sesenta en dirección al Noroeste, hasta las orillas del Río Bermejo, o sus inmediaciones. — Art. 2.º — La línea será de trocha de un metro. — Art. 3.º — A los dieciocho meses de firmado el contrato respectivo, el concesionario presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea; los trabajos deberán ser empezados dentro de los seis meses, contados desde la aprobación de los planos; a los doce meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea troncal deberá quedar terminada a los cinco años de iniciados los trabajos. Los ramales mencionados en el Art. 1.º, deberán terminarse a los dos años de concluida la línea principal. Fíjase en diez mil pesos moneda nacional, la multa mensual a que se refiere el Art. 6.º de la Ley número 5315, y la concesión caducará, además, si agotado el depósito, la Empresa abonare seis meses de multa. — Art. 4.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley número 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 5.º — El concesionario someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos, en forma que el recorrido de la línea se mantenga a una distancia prudencial de la línea de Barranqueras hasta frente a la Asunción, solicitada por la Compañía Francesa de la Provincia de Santa Fe. — Art. 6.º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argen-

tina, a cuenta de la garantía exigida por el Art. 4.º de la Ley N.º 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse este depósito dentro del plazo fijado se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el Art. 4.º de la ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión, y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida directamente por el Banco de la Nación a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza. — B. Ocampo. — Sec. de Senado. — E. Cantón. — A. Supcña.* — Prosec. de la C. de D. D. — Registrada bajo el N.º 8436. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3768

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8367. — CONCESIÓN AL FERROCARRIL OESTE DE BUENOS AIRES, PARA CONSTRUIR UNA LÍNEA ENTRE EL RAMAL DE LA ZANJA A GONZÁLEZ MORENO Y EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Exp. N.º 9729-I-911. — Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: —* Artículo 1.º Concédese a la Compañía del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Ltd., el derecho de construir y explotar una línea férrea que, arrancando de la estación kilómetro 56-500, del ramal a La Zanja a González Moreno, de la misma Compañía, se dirija hacia el Sud Oeste, cruzando el meridiano V, en la parte media del lote N.º 16, fracción C, sección 1.º del Territorio de La Pampa Central, y aproximadamente en la misma forma el límite común de este lote y el N.º 25, hasta

cruzar con el Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, en la estación Quemú Quemú, prolongándose por el centro de la zona comprendida entre las líneas de la citada Empresa a Telen y Toay, para terminar en el lote N.º 25, fracción Q 2.ª de la sección VIII del mismo territorio. — Art. 2.º — La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (m. 1.676). — Art. 3.º — Dentro de los doce meses (12), contados desde la firma del contrato, la Empresa presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la línea, debiendo darse comienzo a las obras, dentro de los seis meses (6) siguientes, y terminarse dentro de los veinticuatro de comenzada. — Fijase en cinco mil pesos moneda nacional (5.000), la multa mensual, a que se refiere el Art. 6.º de la Ley N.º 5315, y la concesión caducará, si agotado el depósito la Empresa abonare seis meses de multa. — Art. 4.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la N.º 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 5.º Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la Empresa depositará en el Beo. de la Nación Argentina, a cuenta de la garantía exigida por el Art. 4.º de la Ley N.º 5215, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse este depósito dentro del plazo fijado se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el Art. 4.º de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión, y la Empresa perderá la suma depositada, que será transferida directamente por el Banco de la Nación a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo.* — Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña.* — Prosec. de la C. de D. D. — Registrada bajo el número 8367. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8438. — CONCESIÓN A LA COMPAÑÍA FRANCESA DE FERROCARRILES DE SANTA FE PARA CONSTRUIR UNA LÍNEA QUE TERMINE EN EL RÍO PILCOMAYO, FRENTE A LA ASUNCIÓN.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Concédese a la Cía. Francesa Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando del punto más conveniente de la línea de La Sábana a Barranqueras, de la misma Compañía, se dirija hacia el Norte, atravesando el Río Bermejo, en el punto denominado Presidente Roca o sus cercanías, para terminar en el Río Pilcomayo, frente a la Asunción. — Art. 2.º — La línea concedida, se dividirá en tres secciones: la primera del punto de arranque hasta Presidente Roca o sus cercanías; la segunda, desde este punto hasta su intersección con la línea nacional de Formosa a embarcación, y la tercera, hasta el término de la línea. — Art. 3.º — La trocha de la línea será de un metro (1 m.). — Art. 4.º — La Empresa presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliego de condiciones de la primera sección, dentro de los ocho (8) meses, contando desde la firma del contrato, y a los seis (6) meses de aprobados, se dará comienzo a las obras. Los estudios, planos y pliego de condiciones de la segunda sección, se presentarán en tiempo oportuno para que puedan ser aprobados por el Poder Ejecutivo, dentro del plazo fijado en el artículo siguiente, para la terminación de las obras de la primera sección. Los estudios, planos y pliego de condiciones de la tercera sección, se presentarán en tiempo oportuno para que puedan ser aprobados por el Poder Ejecutivo, dentro del plazo fijado en el artículo siguiente, para la terminación de las obras de la segunda sección. — Art. 5.º — La construcción de la primera sección terminará dentro de los veintiséis meses (26) del plazo fijado para su comienzo

por el artículo anterior. En igual término de tiempo se construirá la segunda sección, y la tercera a los diez y seis meses de empezados los trabajos. — Art. 6.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 7.º — Concédese igualmente a la Empresa el derecho de hacer instalaciones provisionales para carga y descarga, uno en el Río Bermejo, y otro en el punto terminal de la línea en el Río Paraguay, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y con las tarifas que se establecerán de acuerdo con él. Estas instalaciones deberán retirarse cuando el Gobierno de la Nación haga obras de puerto, manteniéndose al ferrocarril el derecho de acceso a él. — Art. 8.º — Fíjase en cinco mil pesos (5.000) moneda nacional, la multa mensual a que se refiere el Art. 6.º de la Ley 5315, si la Empresa no eumpliere con los plazos fijados en los Arts. 4.º y 5.º de esta ley, y la concesión caducará, además, si agotado el depósito, la Empresa abonare seis meses de multa. — Art. 9.º — Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, a cuenta de la garantía exigida por el Art. 4.º de la Ley N.º 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse este depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el Art. 4.º de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión, y la Empresa perderá la suma depositada que será transferida directamente por el Banco de la Nación al Consejo Nacional de Educación. — Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo.* — Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supéna.* — Presec. de la C. de D. D. — Registrada bajo el N.º 8438. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3770

DECRETO DISPONIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE VARIAS OBRAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS.

Buenos Aires, octubre 12 de 1911. — Vistos los proyectos y presupuestos formulados en los expedientes que a continuación se expresa: — 1.º Expediente 3987-C-911. — Ampliación de la usina eléctrica de la Colonia Nacional de Alienados (Open Door); — 2.º Expediente 8747-A-911. — Reparaciones en la instalación del alumbrado eléctrico del edificio fiscal ocupado por las caballerizas de la Presidencia; — 3.º Expediente 3617-C-909 — Proyecto modificado para la construcción del puente sobre el canal Rincón (Camino de San Juan a Jachal); — 4.º Expediente 8882-P-911. — Construcción de un depósito para las herramientas y útiles de la 11.ª Sección de Puentes y Caminos, (Catamarca); — 5.º Expediente 8999-P-911. — Construcción de un cerco de alambre en el terreno fiscal del lote 200 de la Colonia Resistencia, entregado al Ministerio de Obras Públicas, por el de Agricultura, según decreto de 22 de diciembre de 1906, y que se destina a la guarda de ganado de la sección Chaco; y — Considerando respecto de estos asuntos: — 1.º (Expediente 3987-C-911). — Que la ampliación de la usina actual de ese establecimiento, elevando su potencia a 300 caballos de vapor o sea hasta 420 H. P. como se proyecta, es indispensable, por cuanto el número de villas se ha aumentado desde su instalación, y ésta resulta ya insuficiente; — 2.º (Expediente 8747-A-911). — Que se trata de reparaciones necesarias y cuya ejecución es urgente; — 3.º (Expediente 3617-C-909). — Que el nuevo proyecto que se eleva, en sustitución del aprobado por decreto de 23 de agosto de 1910, responde a la necesidad demostrada por las condiciones del terreno, y por las diversas causas que enumera la Dirección General del ramo, de modificar aquél, y comprende además otros trabajos complementarios, como los de construcción de alambrados en los accesos y defensas de uno de ellos, etc., que no fueron previstos; — Que respecto a la forma de ejecutar esos trabajos,

corresponde sea por administración utilizando los medios de que dispone la Dirección General de Puentes y Caminos, y procediendo en cuanto a la adquisición de materiales, si fuera necesario efectuarla, de acuerdo con las disposiciones vigentes; — 4.º (Expediente 8882-P-911). — Que es evidente la conveniencia de que los materiales, herramientas y útiles, etc., de que se trata, se tengan en condiciones que aseguren su mejor conservación, y que pudiéndose efectuar la construcción del depósito proyectado, con los elementos y materiales de la Sección respectiva, procede que se lleve a cabo administrativamente; — 5.º (Expediente 8999-P-911). — Que la construcción del alambrado de que se trata, es conveniente, puesto que ello permitirá mantener en el terreno de que se trata, el ganado de la sección Chaco, que actualmente se mantiene a pesebre, con el consiguiente gasto. — Que pudiendo estos trabajos ser realizados administrativamente con el personal y elementos de la 12.ª sección (Chaco y Corrientes), como lo manifiesta la Dirección General de Puentes y Caminos, procede autorizar así. — Y en mérito a las resoluciones recaídas en los expedientes mencionados, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º Apruébanse los expresados proyectos y los presupuestos respectivos, cuyo detalle es el siguiente: — a) —Ampliación de la usina eléctrica de la Colonia Nacional de Alienados, ciento once mil seiscientos setenta pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 111.670,45 $\frac{m}{n}$). — b) Reparaciones en la instalación eléctrica del edificio ocupado por las caballerizas de la Presidencia, mil doscientos treinta pesos moneda nacional (\$ 1.230 $\frac{m}{n}$). — c) Construcción del puente sobre el canal Rincón en el camino de San Juan a Jachal, veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional pesos 26.258 $\frac{m}{n}$). — d) Depósito para materiales y herramientas de la 11.ª Sección de Puentes y Caminos, mil cuatrocientos treinta pesos setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 1.430,75 $\frac{m}{n}$). — e) Alambrado del te-

rreno destinado a la guarda de ganados de la Sección 12 de Puentes y Caminos, mil cuarenta y cuatro pesos diez y siete centavos moneda nacional (\$ 1.044,17 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º — La Dirección General de Arquitectura, sacará a licitación pública de acuerdo con el pliego de condiciones que acompaña y en la forma que aconseja, la ampliación de la usina eléctrica de la Colonia Nacional de Alienados, llevará a cabo administrativamente las reparaciones en la instalación eléctrica del edificio ocupado por las caballerizas de la Presidencia, y la Dirección General de Puentes y Caminos, realizará por administración, utilizando sus propios elementos, las obras cuyos proyectos y presupuestos quedan aprobados por este decreto. — Art. 3.º Estos gastos se imputarán, como a continuación se expresa:

Los de la ampliación de la usina de la Colonia Nacional de Alienados, a la cuenta «Colonia Nacional de Alienados y Hospicio de las Mercedes», cuyos fondos están constituidos por las entradas provenientes de dichos establecimientos y por los recursos correspondientes de la Lotería Nacional. — Los de reparación en el alumbrado eléctrico de las caballerizas de la Presidencia, al Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 1 del Presupuesto vigente. — El mayor que representa la ejecución del nuevo proyecto aprobado para la construcción del puente sobre el canal Rincón, con respecto del autorizado por decreto de 23 de agosto de 1910, al Anexo I, inciso 9, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente. — Y los correspondientes a la construcción del depósito de materiales y herramientas para la 11.ª sección de Puentes y Caminos y a la del alambrado en el terreno con destino al ganado de la 12.ª sección, al Anexo I, inciso 9, ítem 5, partida 1 del Presupuesto vigente. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelvan los expresados expedientes a las respectivas Reparticiones, a sus efectos; fecho, archívese el presente decreto. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Méxía.*

3771

DECRETO DISPONIENDO LA EXPROPIACIÓN DE
TERRENOS PARA EL FERROCARRIL NORD ES-
TE ARGENTINO.

Buenos Aires, octubre 13 de 1911. — Exp. N.º 9798-O-911. — Vistos los adjuntos expedientes Nos. 8890 F. 1911 y 9122 F. 1911, por lo que: — 1.º la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, solicita autorización para expropiar terrenos situados entre los kilómetros 20-203-41 y 33-940-40 del ramal de Concordia a Concepción del Uruguay, de acuerdo a la Ley 6508, y 2.º la Administración de los Ferrocarriles del Estado entre los kilómetros 111-500 y 153-245-53 del Ferrocarril Argentino del Norte (sección Córdoba y Nord Oeste) en virtud de la facultad acordada por la Ley 6369, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase el plano 3635 presentado por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino relativo al terreno que necesita expropiar entre los kilómetros 20-203-41 y 33-940-40 del ramal de Concordia a Concepción del Uruguay. — Art. 2.º — Apruébase los planos R.IV., 25-26-27 y 28 presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativos a las fracciones de terrenos que necesita expropiar entre los kilómetros 111-500 y 153-245-53 del Ferrocarril Argentino del Norte (sección Córdoba y Nord Oeste). — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, póngase la nota que corresponda en cada expediente y previo desglose, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3772

DECRETO ACORDANDO PERMISO PARA ARROJAR
AGUAS SERVIDAS EN EL RIACHUELO.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. 8954-O-911. — Vista la presentación de don Casimiro Gómez, solicitando permiso para arrojar al Riachuelo las aguas servidas, pre-

via depuración, provenientes de su establecimiento industrial, situado en la calle General Urquiza 2241, en virtud de lo que dispone la Ley 4198 y decreto reglamentario de la misma, a cuyo efecto eleva los planos de las instalaciones correspondientes. — Atento lo informado por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase los planos de la referencia y concédese el permiso que se solicita, bajo las siguientes condiciones: — El permiso que se acuerda al recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno si cuando se construyan las colectoras externas en la zona del Municipio donde está ubicado el establecimiento, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése el Registro Nacional y fecho vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3773

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA PROVISIÓN DE
LADRILLOS PARA LA USINA ELÉCTRICA EN PA-
RANÁ.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. 4744-P-911. — Visto este expediente, y — Resultando: — Que la casa Santiago Gloria a quien se adjudicó por decreto de fecha 29 de julio último, la provisión de 180.000 ladrillos, con destino a la construcción de la usina de luz eléctrica en Paraná, declara no poder efectuar su entrega por haber hecho transferencia de los hornos en que fabricaba dicho material; — Que los nuevos propietarios de la fábrica no están conforme en suministrar el aludido material por el precio convenido anteriormente, o sea a diez y siete pesos moneda nacional, el millar; — Que ante tal emergencia, fué menester formular un nuevo pedido de precios; y no obstante resultar más baja la propuesta presentada a este concurso

por don Santiago Langhi, debe desestimarse por ser inaceptables las condiciones en que ofrece hacer la provisión. — Teniendo en cuenta que ante tales dificultades, conviene dejar sin efecto el decreto, arriba citado y arbitrar un procedimiento rápido y económico, que facilite la prosecución de la obra de que se trata; por lo expuesto, y de acuerdo con lo aconsejado en los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Déjase sin efecto la adjudicación hecha por decreto de 29 de julio próximo pasado a don Santiago Gioria, para la provisión del material expresado, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que por intermedio de la Comisión del Paraná inferior, adquiera parcialmente y a medida que sea necesario, la cantidad de ciento ochenta mil ladrillos, tomando como base el precio de (\$ 18 $\frac{m}{n}$) diez y ocho pesos moneda nacional el millar, facultando a la misma Comisión para abonar el material recibido, con fondos de Caja Chica. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3774

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8441.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Concédese a The Argentine Unión Railway Company Limited, el derecho de penetrar con sus líneas férreas concedidas por la provincia de Buenos Aires, al Puerto de San Nicolás, haciendo los empalmes necesarios. — Art. 2.º — Esta concesión sólo se acuerda con la condición de que la Empresa modifique su trazado actual, entre los kilómetros 120 y 170, llevándolo en línea recta entre estos dos puntos, pasando por Ascensión, de acuerdo con los planos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — Art. 3.º — Las líneas férreas de esta conce-

ción se regirán en un todo a la Ley N.º 5315. — Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo,* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña,* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el número 8441. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3775

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8452.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar a los señores Lacroze Hermanos y Compañía, la concesión para construir y explotar ramales no mayores de veinte kilómetros, complementarios de las líneas electrificadas por la Ley N.º 4480, de acuerdo con los planos que se someterán a su aprobación en cada caso. — Art. 2.º — Toda solicitud para la construcción de estos ramales deberá ser acompañada de un certificado del Banco de la Nación Argentina, acreditando haberse hecho un depósito de garantía de la concesión a razón de pesos doscientos moneda nacional de curso legal por kilómetro de vía. — Art. 3.º — Treinta días después de acordada la concesión deberán presentarse los planos completos y especificaciones correspondientes. Dentro de los tres meses de aprobados los planos deberán comenzarse los trabajos los que quedarán terminados completamente a los doce meses de la aprobación de los planos. — Art. 4.º — En caso de que los ramales concedidos requieran obras de arte de morosa ejecución, el plazo en que éstos hayan de construirse, se fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo. — Art. 5.º — Por cada semana de retardo en la terminación de los trabajos incurrirá la empresa en una multa de pesos mil moneda nacional de curso legal salvo el caso de fuerza mayor comprobado por el Po-

der Ejecutivo. — Art. 6.º — Si no se presentaran los planos, y no se comenzaran los trabajos en los plazos estipulados, la concesión se considerará como no acordada, y el Banco de la Nación Argentina, transferirá el depósito de garantía a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 7.º — Cuando estos ramales corran por calles o caminos públicos los recorridos deberán establecerse de acuerdo con las autoridades municipales respectivas. — Art. 8.º — Estos ramales, formarán parte integrante de las líneas electrificadas construídas en virtud de las Leyes números 4480 y 5083, rigiéndose por las mismas en lo que no se opongan a la presente. — Art. 9.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de Diputados. — Registrada bajo el N.º 8452. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3776

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8451.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*: — Artículo 1.º — Concédese autorización a la Compañía de Tierras de Santa Fe, para construir y explotar un ferrocarril que partiendo de San Cristóbal, pase por la Estancia «La Polvareda», cruce el Río Salado, en las proximidades del antiguo Fortín Unión y termine a la altura de la Laguna del Palmar. — Art. 2.º — La vía será de trocha de un (1) metro. — Art. 3.º — Dentro de los doce (12) meses de la promulgación de esta ley, el concesionario presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis (6) meses contados desde la aprobación de los planos, a los doce (12) meses siguientes debe-

rá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros (50 K.) de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada a los dos años de iniciados los trabajos. — Art. 4.º — El concesionario incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional ($\$ 5.000 \frac{m}{n}$), si las obras no se terminasen dentro del plazo establecido. — Art. 5.º — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley 5315 reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 6.º — El trazado de esta línea deberá proyectarse de manera que no afecte los de concesiones anteriores. — Art. 7.º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley el concesionario depositará en el Banco de la Nación, a cuenta de la garantía exigida en el artículo 4.º de la ley N.º 5315, la cantidad de veinticinco pesos ($\$ 25 \frac{m}{n}$), por cada kilómetro de vía. Si el depósito no se efectuare dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis (6) meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo 4.º de la Ley N.º 5315, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación, a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza*. — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón*. — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.º 8451. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3777

DECRETO DISPONIENDO LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA LAS OBRAS DE EMBALSE Y RIEGO EN PERICO DEL CARMEN (JUJUY).

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. 9734-I-911. — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, acompañando los planos demostrativos de la superficie de terrenos

que ocuparán las obras de embalse y riego que se ejecutan en el Departamento de Perico del Carmen (Jujuy), en virtud de la Ley 6546 y decreto de fecha 24 de febrero ppdo., y cuya extensión total alcanza a 1.223 hectáreas, 89 áreas, y — Atento lo expuesto por la Dirección General de Irrigación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébanse los planos de la referencia y facúltase al Ingeniero Director de las obras aludidas, don Diego F. Outes, para que previa aprobación, en cada caso, por el Poder Ejecutivo, de los convenios que celebre ad referendum, suscriba las escrituras de los terrenos que se donaren o adquiriesen con destino a esas obras, como asimismo para iniciar los respectivos juicios de expropiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.º 6546, siempre que no pudiere llegar a un arreglo satisfactorio con los propietarios de aquéllos. — Art. 2.º — Facúltase igualmente para abonar en la ciudad de Jujuy o depositar a la orden del señor Juez respectivo, las sumas que demande el cumplimiento del artículo anterior, a cuyo efecto en su debida oportunidad le serán girados los fondos necesarios. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3773

DECRETO APROBANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IRRIGACIÓN, LA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. 9698-C-911. — Vista la nota de la Dirección General de Contabilidad, en la que manifiesta que del examen que ha practicado de la rendición de cuentas formulada por el mes de junio ppdo., formulada por el ingeniero Decio Severini, Director de la construcción del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, resulta que los documentos justificativos de la misma, que esa Dirección General retiene en su poder, reúnen los requisitos exigidos por la ley de la

materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Apruébase la rendición de cuentas a que se ha hecho referencia, cuyo importe total asciende a la suma de veintiocho mil seiscientos sesenta y un pesos con cinco centavos nacional (\$ 28.661,05 $\frac{m}{n}$) — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3779

DECRETO CONCEDIENDO AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL AGUA DEL RÍO PARANÁ EN LA IRRIGACIÓN DE LA COLONIA NUEVA VALENCIA.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. 7615-I-911. — Visto este expediente, por el que el señor Vicente Blasco Ibáñez solicita permiso para utilizar el agua del río Paraná en la irrigación de la colonia de su propiedad «Nueva Valencia», situada en la provincia de Corrientes, en el paraje conocido por «Rincón de Lagraña» a cuyo efecto acompaña los planos de la maquinaria e instalaciones correspondientes. — Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese a don Vicente Blasco Ibáñez, el permiso que solicita para utilizar el agua del río Paraná en la irrigación de la colonia de su propiedad expresada, en las siguientes condiciones: — 1.º) El permiso que se acuerda al recurrente es con carácter precario, pudiendo el Gobierno retirarlo cuando lo estime conveniente sin que por ello tenga derecho a reclamo ni indemnización. Además, quedará obligado a la extracción de los materiales que formen las instalaciones dentro del plazo prudencial que al efecto le fuere fijado, pues de lo contrario el Gobierno procederá a efectuarlo por cuenta del concesionario, quedando los materiales de su propiedad. — 2.º) Cuando fuere necesario, a juicio del Poder Ejecutivo, el recurrente estará obligado a colocar sus instalaciones de modo que no estorben el libre tránsito por la ribera. — 3.º) El recurrente

deberá presentar a la Dirección General de Obras Hidráulicas, planos más detallados y precisos, especialmente en lo relativo a la ubicación de las instalaciones. — 4.º) El señor Blasco Ibáñez estará obligado a dar aviso a la Comisión del Paraná Superior, del principio y término de los trabajos a los efectos de la inspección de las obras que le permiten llevar a cabo. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3780

DECRETO DISPONIENDO LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LOS FERROCARRILES ARGENTINO DEL NORTE Y NOR-ESTE ARGENTINO.

Buenos Aires, octubre 14 de 1911. — Exp. número 9866-O-911. — Vistos los adjuntos expedientes Nos. 9603-F-911 y 9680-F-911 por los que: 1.º La Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para expropiar terrenos situados entre los kilómetros 14.900 y 20-042-45 del Ferrocarril Argentino del Norte (sección Córdoba y Nord Oeste) en virtud de la facultad acordada por la Ley número 6369 y 2.º la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino entre los kilómetros 97-290-77 y 119-477-60 de su extensión de Concordia a Concepción del Uruguay, de acuerdo con la Ley N.º 6508. — Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase el plano R.I. 12, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativo a los terrenos que necesita expropiar entre los Kms. 14.900 y 20-042-45 del Ferrocarril Argentino del Norte (sección Córdoba y Nord Oeste). — Art. 2.º — Apruébase el plano N.º 3636 presentado por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino relativo a la zona de terreno que necesita expropiar entre los kilómetros 97-290-77 y 119-477-60 de su extensión de Concordia a Concepción del Uruguay. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, póngase la nota que correspon-

da en cada expediente y previo desglose, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, para su conocimiento y efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3781

DECRETO DISPONIENDO EL PAGO DE MEDIANERÍA EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE COMERCIO DEL ROSARIO, TAL COMO SE DECRETÓ EL 8 DE MAYO DE 1911.

Buenos Aires, octubre 16 de 1911. — Exp. 9982-M-910. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a la imputación que determina el decreto de 8 de mayo ppdo., para el pago de la suma de mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional (\$1.462,14 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, a don J. Martínez Denis, por el muro medianero del edificio de la Escuela de Comercio del Rosario, y — Considerando: — Que dicha observación se funda, no en que la referida imputación sea improcedente, sino en que no cabe dentro de la suma en que fué presupuestada la obra y que constituye en la actualidad el único recurso para atenderla; — Que resultando de los informes producidos que el verdadero costo de la obra excede en mucho de dicho presupuesto y por consecuencia de la cantidad destinada a cubrirlo, lo que procederá, es pedir en oportunidad la ampliación de los recursos correspondientes, sin que ello obste para que en la medida de los existentes, vayan abonándose los créditos que como el de que se trata, provengan de esa construcción; — Y atento los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º — Insístese en lo dispuesto por el decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 8 de mayo último, respecto del pago de la medianería a que se refiere este expediente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y de Arquitectura, vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía. — Indalecio Gómez. — Juan M. Garro. — Ernesto Bosch. — J. P. Sáenz Valiente.*

3732

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8448.

Buenos Aires, octubre 18 de 1911. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º —* Acuérdate a los señores Bloomfield y Cía., el derecho de construir un puente sobre el Río Negro, entre el pueblo de Carmen de Patagones, por el lado Norte, y Viedma, capital del Territorio del Río Negro, por el lado Sud. — Art. 2.º — La empresa podrá explotar el puente durante un período de cuarenta (40) años, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, a cuyo vencimiento pasará la obra y sus dependencias, en perfecto estado de conservación y sin indemnización alguna, a ser propiedad de la Nación. — Art. 3.º — El puente tendrá una calzada de seis (6) metros de ancho entre guardaruedas y dos veredas externas para peatones, de 1,20 metros de ancho cada una. Los concesionarios podrán colocar en el puente alambres para teléfonos y energía eléctrica, de acuerdo con los planos que deberán presentar en cada caso al Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación. — Art. 4.º — El puente será construído de acero, con columnas de hierro y concreto. — Art. 5.º — El puente tendrá en la parte que fijará el Poder Ejecutivo, un tramo móvil, que permita en todo tiempo el paso de las embarcaciones. El espacio libre que dejará el tramo móvil, no será menor de 15 metros. — Art. 6.º — La empresa podrá levantar un edificio en el lado Norte y otro en el lado Sud del puente, con destino a oficinas. — Art. 7.º — El Poder Ejecutivo intervendrá en la construcción del puente y en cualquiera obra importante de conservación que sea necesaria ejecutar, por medio de un representante, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que la obra se construya en un todo de acuerdo con los planos que los concesionarios deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo. — Art. 8.º — A los dos meses de la promulgación de la presente ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo. A los cuatro meses si-

guientes, presentarán al Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación, los estudios, planos y presupuestos definitivos de las obras. Los trabajos deberán comenzarse tres meses después de esa aprobación y la obra quedará terminada a los dos años de comenzados los trabajos, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado. — Art. 9.º — Al firmarse el contrato con el Poder Ejecutivo, los concesionarios depositarán en garantía del cumplimiento de la presente cesión, la suma de diez mil pesos (\$ 10.000 $\frac{m}{n}$) en efectivo o en títulos nacionales, cuyo depósito les será devuelto una vez que hayan invertido en construcción un valor doble de la suma depositada. En caso de que los concesionarios no cumplieran cualquiera de las cláusulas del contrato, relativas a los términos para la presentación de planos, comienzo y conclusión de la obra, de acuerdo con esta ley, perderán el depósito de garantía y caducará la concesión, sin reclamo alguno, por parte de los concesionarios. — Art. 10. — El Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, tendrán libre y gratuito uso del puente para sus servicios propios o de sus agentes directos. — Art. 11. — Los concesionarios quedan exonerados del pago de los derechos de importación de los materiales necesarios para la construcción y conservación del puente, con excepción de los artículos que existan de producción nacional. Los concesionarios quedarán eximidos del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal durante el término de la concesión. — Art. 12. — Los concesionarios tendrán el derecho de expropiar las tierras necesarias para la obra, según planos que el Poder Ejecutivo aprobará previamente, a cuyo efecto se declaren de utilidad pública; y podrán disponer de la arena y pedregullo del río, necesarios para la construcción del puente, libre de todo impuesto, nacional provincial o municipal. — Art. 13. — El Poder Ejecutivo podrá expropiar las obras en todo tiempo; el valor de la expropiación se fijará tomando como base el precio de costo, aumentado en un 20 por ciento y deberá tenerse en cuenta el tiempo que falta para la vigencia de la concesión. — Art. 14. — Las divergencias que se produzcan, entre el

Poder Ejecutivo y el concesionario en la aplicación de esta ley, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y el tercero en caso de disconformidad, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. — Art. 15. — Los concesionarios no podrán hacer traspaso de sus derechos y obligaciones sin previa aprobación del Poder Ejecutivo. El domicilio legal de la empresa será, en cualquier caso, la ciudad de Viedma. — Art. 16. — La Empresa podrá explotar el puente de que se trata, con sujeción a la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo, la que será revisada cada cinco años, consultándose siempre el monto del capital empleado en la obra, la duración de la concesión y los intereses de los vecindarios de una y otra banda del río. En ningún caso se cobrará suma alguna a las embarcaciones que requieran el paso. — Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *B. Ocampo*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Supeña*, Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N° 8448. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3783

DECRETO CONCEDIENDO A DON JUAN G. BALMA PARA INSTALAR SERVICIO DE BALSAS EN EL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, octubre 19 de 1911. — Exp. 6968-P-911. — Vista la solicitud que precede; teniendo en cuenta que el recurrente acepta en un todo las condiciones establecidas para las concesiones de balsas por las disposiciones vigentes; y atento lo informado por el señor Gobernador del Territorio del Río Negro y por la Dirección General de Puentes y Caminos. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese al señor Juan G. Balma, el permiso que solicita para instalar un servicio de balsas en el Río Negro, frente al lote N.º 210 de la Colo-

nia General Roca, en el sitio que se indica en el plano adjunto, siendo entendido que esta concesión queda sujeta a las disposiciones que se expresan en los decretos de 21 de enero y de 15 de marzo del corriente año. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3784

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSPORTES EXPRESO VILLALONGA PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL RÍO DE LA PLATA.

Buenos Aires, octubre 19 de 1911. — Exp. 9361-O-911. — Vista la presentación de la Compañía Nacional de Transportes Expreso Villalonga, solicitando permiso para arrojar al Río de la Plata, las aguas servidas, previa depuración, provenientes de su establecimiento, situado en la calle Cánning 3605. — Atento lo expuesto en los informes producidos y teniendo en cuenta, por otra parte, que el proyecto aludido fué confeccionado a pedido de la Cía. recurrente por la Dirección G. de Obras de Salubridad, lo que garantiza su eficacia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta* — Artículo 1.º Apruébase el proyecto de que se trata y acuérdase a la Cía. Nacional de Transportes Expreso Villalonga el permiso que solicita bajo las siguientes condiciones: — 1.º El permiso que se acuerda a la Compañía recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — 2.º La citada Compañía no tendrá derecho a reclamo alguno si cuando se construyan las colectoras externas de la zona del Municipio, donde está ubicado el establecimiento, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.º — La Compañía recurrente abonará a la Dirección G. de Obras de Salubridad la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450 $\frac{m}{n}$) por la confección del proyecto de referencia. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3785

DECRETO DECLARANDO RESCINDIDO UN CONTRATO
SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL
ARROYO ROJAS.

Buenos Aires, octubre 19 de 1911. — Exp. 1119-F-909. — Visto este expediente por el que los señores Nicolás Stipanicie y Cía., contratistas de la construcción del puente sobre el arroyo Rojas, solicitan la rescisión del contrato respectivo, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos, la presentación de los referidos empresarios obedece a la imposibilidad en que se encuentran de llevar a cabo las obras en la forma y plazo estipulados; — Que esa imposibilidad tiene su origen en deficiencias de materiales e imprevisiones exclusivamente imputables a los contratistas, como ellos mismos lo reconocen al manifestar que la rescisión puede hacerse de acuerdo con el artículo 61 del pliego de especificaciones que forma parte del contrato, o sea con pérdida del depósito de garantía y del 10 % retenido de los certificados y al renunciar, como lo hacen, a toda acción por daños y perjuicios; — Que corresponde por tanto decretar dicha rescisión de acuerdo con el referido artículo 61 del pliego de especificaciones, concordante con el artículo 67 y siguientes de la Ley de Obras Públicas; — Que por lo que respecta a la continuación y terminación de las obras, procede, como lo indica la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, que se lleve a cabo administrativamente; — Que en cuanto al destino que debe darse al depósito del cinco por ciento de garantía, cuya pérdida deriva de la rescisión del contrato, si se tiene en cuenta que por el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas, queda afectado a los perjuicios que la continuación de la obra puede originar, y que por la Ley N.º 4223 debe ingresar al fondo del Consejo Nacional de Educación y, aun cuando ésta sea posterior a aquélla, como los propósitos de ambas no se excluyen, corresponde que dicho ingreso no se ordene hasta conocer si ha habido perjuicios y en caso afirmativo, sólo por el saldo si existiera. — Y atento lo dictaminado por el señor Procu-

rador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Declárase rescindido a petición de parte, y sin derecho a indemnización alguna, el contrato celebrado con los señores Nicolás Stipanicie y Cía., para la construcción del puente sobre el arroyo Rojas en el camino de Rojas a Chacabuco (provincia de Buenos Aires), con pérdida del depósito del 5 % hecho en garantía de su cumplimiento y del 10 % retenido de los certificados respectivos, de acuerdo con el artículo 61 del pliego de especificaciones que forma parte de dicho contrato, y con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley de Obras Públicas. — Art. 2.º — La Comisión Administradora del Fondo de Caminos, proseguirá y terminará esas obras administrativamente dentro de los recursos disponibles al efecto. — Art. 3.º — Si terminadas las obras, no hubieran ocasionado un mayor gasto que el de la suma en que fueron contratadas con los señores Nicolás Stipanicie y Cía., se hará entrega al Consejo Nacional de Educación de acuerdo con la Ley 4223 del importe del depósito del 5 % referido, o en caso de que el mayor gasto se produzca y no absorba la totalidad del depósito, del saldo que resulte, y del mismo modo se procederá con el 10 % retenido en garantía de la buena conservación de ellas, una vez vencido el plazo estipulado. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3786

DECRETO DECLARANDO RESCINDIDO UN CONTRATO
DE CONSTRUCCIÓN DEL ASILO COLONIAL RE-
GIONAL DE OLIVA.

Buenos Aires, octubre 21 de 1911. — Exp. 5278-B-911. — Visto el informe que precede de la Dirección General de Arquitectura, relativo a la presentación del empresario de las obras del Asilo Colonia Regional de Oliva, don J. Blacque Bélaire, en la que dicho empresario propone la rescisión de común acuerdo del contrato de construcción de esas obras, y

—Considerando: — Que la rescisión propuesta es conveniente para los intereses públicos, desde que ha quedado comprobado que el empresario no ha efectuado los trabajos dentro de los plazos estipulados, ni cuenta con elementos suficientes para llevarlos a cabo, y que en el curso de éstos se han originado demoras y dificultades imputables a la Empresa constructora, no obstante las diversas resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, conminándolo al cumplimiento de las obligaciones contraídas. — Que es asimismo urgente proseguir activamente esas obras para habilitarlas a la mayor brevedad, pues se trata de satisfacer necesidades de hospitalización de los enfermos a que está destinado el Asilo; — Que las bases y condiciones de rescisión convenidas entre la Dirección General de Arquitectura y la Empresa, establecen una forma equitativa de solución, y permiten continuar los trabajos de edificación sin entorpecimiento; — Que los materiales e implementos cuya adquisición ha convenido aquella Repartición con la Empresa, se veían para tal fin, y que se estiman razonables los precios asignados en el convenio de dichos materiales e implementos; — Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Comisión de Asilos Regionales a cuya gestión corresponde el establecimiento, ha manifestado su conformidad con el arreglo en trámite, y sus indicaciones sobre la conveniencia de terminar rápidamente por administración las obras que aun faltan; — Que, por último, la prosecución de las obras por Administración que la Dirección de Arquitectura propone realizar a raíz de la rescisión, puede efectuarse sin inconvenientes. — Por tanto: — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acéptase la rescisión del contrato de construcción del Asilo Colonial Regional de aliados de Oliva, Provincia de Córdoba, propuesta por el empresario Sr. J. Blacque Bélaire, de acuerdo con las bases y condiciones convenidas entre esa Empresa y la Dirección General de Arquitectura. — Art. 2.º — La Dirección General de Arquitectura procederá a dar cumplimiento al convenio aceptado, y se hará cargo de la prosecución administrativa de las obras, sobre la base de los elemen-

tos adquiridos de la Empresa. — Art 3.º — La Dirección General de Arquitectura propondrá el personal técnico y administrativo que juzgue necesario para asegurar la buena marcha de los trabajos. — Art. 4.º — Los Gastos que demande la terminación de las obras serán imputados a la Ley 4953, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto entregar mensualmente al de Obras Públicas, desde la fecha del presente decreto, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, (\$ 150.000 ₮), con destino a las mismas. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3787

DECRETO ESTABLECIENDO CANALES NAVEGABLES
EN EL DELTA DEL PARANÁ

Buenos Aires, octubre 23 de 1911. — Exp. 8286-B-1911. — Vista la comunicación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la que trae a conocimiento del Gobierno Nacional su propósito de excavar canales navegables en el delta del Paraná, sobre territorios comprendidos en límites provinciales, y — Considerando: — Que aun con estar expresamente autorizadas las provincias a construir canales navegables, el ejercicio de esa facultad queda subordinado a los principios necesariamente dominantes de la Constitución, que ha sido dictada con el objeto primordial «de constituir la unión nacional», como se dice en el primer término en su preámbulo. — Que para llegar a ese fin ha consagrado la Constitución preceptos básicos, que emergen de su función unificadora, definen el alcance de la acción del Gobierno Nacional en el mecanismo federativo, y establecen el equilibrio orgánico de la República con la armonía de sus distintos gobiernos. — Que las cláusulas generales de reglar el comercio entre estados y con las naciones extranjeras, de reglamentar la navegación de los ríos interior-

res, de habilitar puertos, de crear y suprimir aduanas, de sellar moneda, de dictar los códigos, etc., etc., atribuyen al Congreso Nacional poderes exclusivos, a los cuales están sujetas las condiciones, formas y extensión en que habrán de ser ejercidas por la Provincias las facultades de construir ferrocarriles y canales y demás, otorgadas por el artículo 107, de manera que no puedan éstas destruir, ni aun afectar los regímenes que la Nación crea y tiene misión de conservar. — Que las facultades acordadas a las Provincias por el citado artículo 107 pueden y deben ser ejercidas en forma que no perturbe la armonía de los gobiernos establecidos, construyendo con entera libertad sus ferrocarriles y canales destinados a servir de instrumentos de su comercio interno, y procurando un acuerdo con el Gobierno Federal, que no había de ofrecer dificultades en caso alguno, siempre que esas obras tuvieran el carácter de instrumentos del comercio que el Congreso está encargado de reglar. — Que en uso de tales poderes el Gobierno Nacional debe velar por el mantenimiento del régimen hidráulico de los ríos navegables, que podría ser alterado por cualquiera clase de obras que influyesen sobre las corrientes, y otorgar la autorización de aquellas que no ofrezcan peligros para su estabilidad ni menoscaben la libertad de navegación que la República ha asegurado al comercio de todas las banderas. — Que según el informe técnico de la Dirección General de Obras Hidráulicas, los canales proyectados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no causarían efectos sensibles sobre el curso de las corrientes en los ríos del delta del Paraná y pueden por lo tanto ser autorizados sin inconveniente alguno. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase que los canales navegables, a que se refieren los considerandos anteriores, que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se propone construir, no presentan peligros de afectar el régimen hidráulico de los ríos navegables inmediatos, ni habrán de interrumpir en ellos la libre navegación o el comercio entre estados y con las naciones extranjeras. — Art. 2.º Comuníquese el presente decreto al Gobierno

de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección General de Obras Hidráulicas, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3788

DECRETO REGLAMENTANDO EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU INGRESO.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Considerando: — Que si bien el inciso 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional acuerda al Presidente de la Nación la facultad de nombrar y remover a todos los empleados de la Administración, en su artículo 16 establece que los empleos son accesibles a todos los habitantes de la Nación, sin otra condición que la idoneidad lo que demuestra lógicamente que esta condición debe ser tenida en cuenta, fijándose reglas que la consagren, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Desde la fecha del presente decreto, todos los empleados directamente dependientes del Departamento de Obras Públicas se nombrarán de acuerdo con las prescripciones contenidas en el presente decreto: — Art. 2.º — Para ser empleado de las reparticiones del Departamento de Obras Públicas se requiere: — 1.º Tener más de 18 años de edad. — 2.º Acreditar buena conducta. — 3.º Haber demostrado idoneidad en un examen especial. — Art. 3.º — Se exceptúan del examen a que se refiere el artículo anterior: — 1.º A los que, bajo cualquier denominación, desempeñen oficios. — 2.º A los que presenten títulos académicos o universitarios, o los certificados de haber rendido examen y sido aprobados en los tres primeros años del curso de ingeniería en las facultades nacionales. — Art. 4.º — No serán aplicables las prescripciones de los artículos anteriores, en la provisión de estos empleos, cuando el candidato hubiese ocupado anteriormente puestos análogos o superiores en la administración, la magistratura o en cuerpos colectivos, o su competencia fuere notoria. — Art. 5.º — El nombramiento de todo empleado nuevo, dependien-

te de este Departamento, se hará a Comisión, por el término de un año, después del cual será confirmado si en la práctica hubiese demostrado poseer las condiciones requeridas para el desempeño de su puesto. — Art. 6.º En la designación de los empleados inferiores del Ministerio de Obras Públicas, cuando no sea indispensable ocupar especialistas, serán preferidos los que cursen ingeniería en las facultades o escuelas de la Nación, habiendo sido aprobados hasta el tercer año, inclusive. Se tomará en cuenta para la preferencia, en igualdad de antecedentes personales, el orden de las clasificaciones. — Art. 7.º — En cada una de las Reparticiones dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se llevará un libro especial en el que se anotará el nombre y apellido de todo aspirante a empleo, así como el de la persona o personas que lo recomienden, y en el cual se consignará además la edad, la nacionalidad, el estado civil, la idoneidad e instrucción, las reparticiones públicas o establecimientos particulares en que ha servido el aspirante y se exigirá la firma del mismo. — Art. 8.º — Los empleados de las diversas ramas del Departamento de Obras Públicas, podrán obtener licencias temporales, para restablecer su salud o para asuntos propios, siempre que en este último caso no produzcan inconveniente para el servicio público. — Art. 9.º — Sólo se concederá licencia a solicitud del empleado cuando fuere presentada por intermedio del jefe de la dirección correspondiente. — Al acompañar éste la solicitud, informará al Departamento de Obras Públicas acerca de la antigüedad del empleado, de su conducta, de la asistencia a la oficina, de las licencias que hubiese obtenido y de las otras consideraciones que crea oportunas. — Cuando se solicitase licencia por falta de salud, se acompañará los justificativos correspondientes, pero cuando se hiciese por asuntos propios, al darse curso a la solicitud, deberá manifestarse si la concesión de la licencia traerá algún perjuicio en el servicio público. — Art. 10.º — El término máximo de la licencia por enfermedad será de cuarenta y cinco días, pudiendo otorgarse las prórrogas indispensables,

previos justificativos de su necesidad, sin exceder de seis meses. — Para las licencias por asuntos propios, el máximo será en cada año, de un mes, prorrogable a opción de los interesados, por quince días más, siempre que no sean indispensables sus servicios en las reparticiones. — Art. 11.º — Las licencias para ausentarse del país, cualquiera sea la causa que la motive, no podrá exceder de seis meses y serán sin goce de sueldo. — Art. 12.º — El empleado que obtuviese licencia para restablecer su salud, disfrutará durante ella del sueldo íntegro y de la mitad en las prórrogas. Cuando la obtuviese por asuntos propios, disfrutará de medio sueldo y de ninguno en las prórrogas. — Art. 13.º El empleado que hubiese obtenido licencia para reparar su salud, no podrá obtenerla dentro del mismo año por asuntos propios. — Art. 14.º — Las solicitudes de licencias que no pasen de veinte días, serán resueltas por los jefes de las reparticiones respectivas, y cuando excedan de ese término, por el Ministro de Obras Públicas, previo los informes pertinentes de las reparticiones en que presten servicios los peticionantes. — Art. 15.º — Queda prohibido a los empleados que hayan de gozar de licencia proponer los reemplazantes. — Art. 16.º — Los empleados dependientes del Departamento de Obras Públicas cesarán en sus funciones: — 1.º Cuando se hagan notar por su continua inasistencia a la repartición a que pertenecen. — 2.º Por todo acto de indisciplina hacia el jefe de la oficina o cualquiera de sus superiores jerárquicos. — 3.º — Por conducta reprochable, como por ejemplo: negligencia, abuso de confianza, abandono reiterado de sus funciones durante las horas de oficina, etc. — 4.º Por recibir regalos, dádivas u obsequios de particulares, salvo el caso en que se trate de demostraciones públicas y tengan el asentimiento del Poder Ejecutivo. — 5.º Por embargo del sueldo, decretado por autoridad judicial y no levantado dentro del término de treinta días, después de la notificación del Departamento de Obras Públicas. — Art. 17.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3789

DECRETO PRORROGANDO LA LICENCIA ACORDADA AL INGENIERO PEDRO GENTA.

Buenos Aires, octubre 26 de 1911. — Exp. 9935-G-911. — Vista la solicitud de prórroga de licencia que presenta el ingeniero Pedro Genta, Jefe de la Comisión del Paraná Inferior, en razón de no haber terminado aún los estudios de puertos Europeos, que se le encomendara por decreto de fecha 6 de mayo próximo pasado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Prorrógase por seis meses sin goce de sueldo, la licencia que por decreto de fecha 24 de abril del corriente año, le fué concedida al jefe de la mencionada Comisión, quedando subsistentes con carácter de interino los nombramientos que se hicieron con tal motivo por el referido decreto. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3790

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN ORDINARIA A DON CARLOS BENZONI.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Exp. 11602-B-1909. — Vista la resolución elevada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por la que se acuerda a don Carlos Benzoni, ex empleado del ferrocarril Andino, jubilación ordinaria equivalente al 95 % del sueldo, o sea la suma de cincuenta y siete pesos moneda nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.º de la 6007 y 1.º de la 7497, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la resolución de la referencia y pase a la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3791

DECRETO APROBANDO LOS CONTRATOS PARA LA PROVISIÓN DE MADERAS CON DESTINO AL DEPÓSITO CENTRAL Y COMISIONES DE LOS RÍOS PARANÁ Y URUGUAY.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Exp. 4740-H-911. — Vistos los contratos acompañados, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébanse los contratos celebrados entre el Director General de Obras Hidráulicas, ingeniero Enrique M. Lange, en representación del P. E., y los señores O. Wulff, Buchanna, Jordán y Cía., J. Rizzi y C. Giordano, respectivamente, para la provisión de madera con destino al Depósito Central y Comisiones de los ríos Paraná y Uruguay, en virtud del decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 13 de septiembre del corriente año. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3792

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISIÓN DE ESTUDIO DEL CANAL DE RIEGO DE LAS TIERRAS DE PATAGONES.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Exp. 9951-I-911. — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, por la cual propone el nombramiento de una Comisión Técnica, destinada a practicar en el terreno los estudios necesarios para determinar el punto de arranque del canal de riego de las Tierras de Patagones, comparativamente con el proyecto preparado por el ingeniero Carlos Wauters por cuenta del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. — Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por dicha Repartición, y de acuerdo con lo indicado por la misma, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para proceder

a la ejecución de los citados estudios en la forma que propone. — Art. 2.º — Nómbrase ingeniero de 2.ª en dicha Comisión, con quinientos pesos moneda nacional ($\$ 500 \frac{m}{n}$), mensuales, más el viático de reglamento en campaña, al actual ingeniero de 2.ª de la Comisión de Estudios del Río Tercero, don Pedro Piatti; y Ayudante con trescientos pesos moneda nacional mensuales ($\$ 300 \frac{m}{n}$), más el viático reglamentario en campaña, a don José Paituvi. — Art. 3.º — Fíjase por una sola vez en cinco mil pesos moneda nacional ($\$ 5.000 \frac{m}{n}$) la suma para gastos de instalación y en la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($\$ 5.000 \frac{m}{n}$) mensuales para los de campaña. — Art. 4.º — Impútense los sueldos, sobresueldos y demás gastos que se autorizan por el presente decreto, a la Ley N.º 6546. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3793

DECRETO APROBANDO LOS PRECIOS UNITARIOS DE
PIEDRA BRUTA Y LABRADA PARA LAS OBRAS DE
RIEGO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Exp. 9925-I-1911. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita aprobación de los precios de $\$ 0,90$ y $3,00 \frac{m}{n}$, por tonelada acopiada al pie de la obra de piedra bruta para revestimiento y de piedra labrada para mampostería respectivamente, a emplearse en las obras de riego del Valle de Catamarca, que ejecutan los señores Mosca, Positano y Cía., precios de acopio que no han sido previstos en el contrato respectivo, y — Considerando: — Que la aprobación, por separado de los precios de $\$ 0,90$ y $3,00 \frac{m}{n}$ por tonelada de los materiales expresados, que se solicita es equitativa; — Y de acuerdo con lo expuesto por las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, y la conformidad manifestada por los contratistas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase los precios unitarios de noven-

ta centavos ($\$ 0,90$) y tres pesos (3.00) moneda nacional, por tonelada de piedra bruta para revestimiento de canales y de piedra labrada para mampostería, respectivamente, acopiado al pie de las obras de riego que ejecutan los señores Mosca, Positano y Cía., en el Valle de Catamarca. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese conocimiento por las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad y archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3794

DECRETO CREANDO UNA COMISIÓN AD HONÓREM
PARA FOMENTO DE LA VIALIDAD EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — 6261 C. 1911. — Visto este expediente, y — Considerando: — Que la idea indicada por el señor Gobernador del Territorio del Chubut y propiciada por la Dirección General de Puentes y Caminos de nombrar una Comisión de vecinos caracterizados de ese territorio, que corra con todo lo relativo a la inversión de los fondos que se destinan al mejoramiento de la vialidad en el mismo, ha sido ya reconocida como conveniente con respecto al Territorio del Neuquén por el decreto de 27 de junio de 1908, y en la práctica ha dado y está dando los resultados que de ella se esperaban; — Que por otra parte, se trata de una medida provisional, que las necesidades crecientes del tráfico reclaman, y que cesará una vez establecida la Sección de Puentes y Caminos correspondiente, con los elementos que su buena marcha requiera; — Que ínterin se obtienen los fondos que demandará la realización del plan proyectado de mejoramiento de la vialidad en el Chubut, corresponde, como lo indica la Dirección del ramo, que se aplique la suma disponible en la actualidad para trabajos de conservación de puentes y caminos en ese punto, en las reparaciones de mayor urgencia que detalla. — Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Créase una Comi-

sión ad honórem de Puentes y Caminos en el Chubut, que tendrá a su cargo la ejecución de las obras de vialidad en ese territorio, y será asesorada por la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación. — Art. 2.º — Nómbrase para formar dicha Comisión Presidente, al Gobernador del Territorio D. Alejandro G. Maíz, y Vocales a los señores D. Pedro I. Martínez y D. Gregorio Mayo. — Art. 3.º — Esa Comisión podrá formar sub-comisiones locales para cada camino que se construya o repare, debiendo, en cada caso, ser presididas por un miembro de la Comisión Central. — Art. 4.º — El Presidente de la Comisión que se crea, se entenderá directamente con la Dirección General de Puentes y Caminos para todo lo que se refiera a la ejecución de las obras de vialidad en el territorio. — Art. 5.º — Los fondos que por decretos del Poder Ejecutivo se asignen para las obras de vialidad del Chubut, serán entregados a la orden conjunta del Presidente de la Comisión Central y del ingeniero que el Ministerio de Obras Públicas designe, a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 18 de diciembre de 1905, debiendo procederse desde luego a girar la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000 ₞) moneda nacional, destinada en la actualidad con ese objeto. La Comisión rendirá oportunamente cuenta documentada de la inversión de los fondos que reciba. — Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón, por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3795

DECRETO EXONERANDO DE MULTA POR DEMORA EN LA ENTREGA DE LA PARTE METÁLICA DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LA PAZ EN DOS RÍOS.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — 8010 P|910. — Visto este expediente por el que el contratista de la provisión de la parte metálica del puente sobre el río La Paz en Dos Ríos (Córdoba) solicita se le exonere de la multa en que ha incurrido por la demora en la entrega de dicha provisión, fundando este

pedido en que la demora ha sido motivada principalmente porque hubo necesidad de consultar a la Dirección General del Ramo ciertos puntos dudosos de los planos que el ingeniero Inspector en Europa no resolvió, y cuando recibió la fábrica la orden de reanudar los trabajos no pudo hacerlo inmediatamente, pues ya tenía alterado el orden de ellos; que además durante el tiempo que medió entre la fecha en que sin esa circunstancia pudo tener lista la provisión y la en que se efectuó, los fletes se encarecieron, lo que representaba una pérdida para la fábrica constructora, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Exonérase de la multa en que ha incurrido don Horacio Bustos Morón, contratista para la provisión de que se trata, aceptándose la declaración contenida en la última parte de su nota de fojas 52, mediante la cual dicho contratista renuncia al derecho de cobrar intereses por demora en el pago de este material si ella se hubiese producido. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3796

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SRES. KEMPTER Y CÍA., PARA FONDEAR EN EL RÍO PARANÁ UNA BOMBA FLOTANTE CON DESTINO AL RIEGO DE UN CAMPO CERCA DE EMPEDRADO.

Buenos Aires, octubre 28 de 1911. — Exp. 6446 K-1911. — Visto este expediente por el que los señores Kempter y Cía., solicitan autorización para fondear en el río Paraná una bomba flotante con su cañería correspondiente para impeler el agua del río sobre la barranca, con el objeto de aprovecharla en el riego del campo que poseen cerca de Empedrado. — Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad manifiestada por los recurrentes con las condiciones en que pueda accederse a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédesse el permiso que solicitan los señores

Kempter y Cía., para realizar el trabajo referido, en las siguientes condiciones: — 1.º Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el plano y memoria descriptiva acompañados, que se aprueban. — 2.º El permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarlo sin efecto cuando lo estime conveniente, sin que por ello tengan los recurrentes derecho alguno a reclamo ni indemnización. Además quedarán obligados a la extracción de los materiales que forman las instalaciones dentro del plazo prudencial que al efecto le fuere fijado, pues de lo contrario el Poder Ejecutivo procederá a efectuarlo por cuenta de los concesionarios, quedando los materiales de su propiedad. — Art. 3.º — Cuando fuera necesario a juicio del Poder Ejecutivo los recurrentes estarán obligados a colocar sus instalaciones en tierra firme de modo que no estorben el libre tránsito por la ribera.

— Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3797

DECRETO AUTORIZANDO A «LAS PALMAS PRODUCE» PARA CONSTRUIR UN NUEVO EMBARCADERO DE HACIENDA EN ZÁRATE.

Buenos Aires, octubre 31 de 1911. — Exp. 8990. F. 1911. — Visto este expediente por el que la Compañía «Las Palmas Produce» solicita autorización para demoler el embarcadero de hacienda existente frente a su frigorífico en Zárate, en la ribera del río Paraná de Las Palmas y construir uno nuevo en el sitio que se indica en el plano acompañado. — Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese la autorización que solicita la Compañía recurrente bajo las siguientes condiciones: — 1.ª La concesión que se acuerda para la construcción del nuevo embarcadero es con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo, cuando así lo juzgue conveniente, ordenar el retiro de las instalaciones por cuenta de la Compañía con-

cesionaria, sin que por ello tenga ésta derecho a reclamo ni indemnización alguna. — 2.ª La construcción del embarcadero de que se trata, se llevará a cabo de acuerdo con las características del plano acompañado debiendo entender, en cuanto se refiera a su habilitación y explotación, el Ministerio de Hacienda. — 3.ª La obra será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Al efecto la Compañía concesionaria dará aviso con la anticipación debida, a la Comisión del Plata Superior, del comienzo y término de la obra. — 4.ª La Compañía concesionaria abonará la patente e impuestos correspondientes y se someterá a las disposiciones vigentes, o que en adelante se dictaren y les fueren relativas. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y fecho vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3798

DECRETO ACEPTANDO UNA DONACIÓN.

Buenos Aires, octubre 31 de 1911. — Exp. N.º 9957-F-1911. — Visto este expediente, por el que la Dirección de la construcción del Ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva, solicita la aprobación de la boleta relativa a la donación por parte de la señora Petrona Rodríguez de Peralta, de un terreno con destino al mencionado ferrocarril; y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acéptase la donación sin cargo, hecha por la señora Petrona Rodríguez de Peralta, de un terreno de 17 hectáreas, 28 áreas, y 24 centiáreas, ubicado entre los kilómetros 55|386.60 y 57|974 del citado ferrocarril. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3799

DECRETO APROBANDO RESOLUCIONES DE CARÁCTER URGENTE EN LAS OBRAS DEL PUERTO MILITAR.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1911. — Exp. 10547-P-1911. — Vista la nota de fecha 26 de agosto próximo pasado, en la que S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, comunica al señor Director General de Obras Hidráulicas diversas resoluciones de carácter urgente relativas a las obras del Puerto Militar, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta.* — Artículo 1.º — Confírmase en todas sus partes las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas en la nota de la referencia. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3800

DECRETO RECHAZANDO LA SOLICITUD DE DON MIGUEL ESTRADA, SOBRE COBRO DE UNA SUMA POR DEMORA EN EL PAGO DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO DE SANTA FE.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1911. — Exp. 7910-E-1910. — Visto que don Miguel Estrada, ex contratista de las obras de saneamiento de Santa Fe, se presenta solicitando el abono de la suma de \$ 88.141.50 moneda nacional, en concepto de intereses en la demora del pago de diversas partidas reconocidas a su favor, y — Resultando: — Que con motivo de divergencias producidas entre el recurrente y la Dirección General de Obras de Salubridad, se dispuso, por decreto de fecha 16 de septiembre de 1909, someter al fallo de un Tribunal Arbitral la controversia suscitada; — Que constituido el citado Tribunal, su fallo estableció como única obligación por parte del Gobierno, el abono al señor Estrada, de la suma de \$ 422.058,42 moneda nacional, en que se estima el daño sufrido por el contratista; — Que el Poder Ejecutivo, hizo efectivo en su debida oportunidad y sin observación por parte del interesado, el pago de la expresada suma; — Que después de oída la opinión de la Contaduría General de la Nación, y de los señores Consejeros legales del Poder Ejecutivo, respecto de la reclamación

de intereses, el recurrente se presentó nuevamente por escrito de fojas 38, solicitando que antes de dictarse una resolución definitiva, se le permitiera tomar vista de lo actuado a fin de ampliar las razones invocadas en su primera petición, y — Considerando: — Que la pretensión al cobro de intereses no tiene razón de ser y por tanto no puede prosperar: — 1.º — Porque ella carece de todo fundamento legal. — 2.º — Porque no es posible admitir acción por intereses en un asunto ya resuelto y juzgado, y 3.º — Porque es improcedente la aplicación del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, por cuanto las sumas por las que se solicita el pago de intereses derivan de un derecho posteriormente reconocido al recurrente, estando, por otra parte, sentado que las sumas ilíquidas no producen nunca intereses; — Que en cuanto a las manifestaciones hechas por el recurrente al evacuar la vista de fojas 40 a 44, así como la pretensión de pasar nuevamente lo actuado al señor Procurador General de la Nación, y la constitución de un nuevo Tribunal Arbitral, tampoco pueden prosperar: — 1.º Porque dichas razones no aportan mayores argumentos a los que ya ha expresado. — 2.º Porque no es posible, ni de buen gobierno pasar nuevamente al señor Procurador General de la Nación lo actuado, por cuanto daría lugar a una polémica que el Poder Ejecutivo está en el deber de evitar, puesto que ese funcionario ha procedido ya a un detenido estudio del asunto y expedídose teniendo presente toda la documentación desde la divergencia suscitada. — 3.º Porque no es de buena administración someter nuevamente a un Tribunal Arbitral, una cosa ya juzgada, cuyo fallo fué acatado sin observación alguna, en su oportunidad, lo que además irrogaría gastos que en poco o nada compensaría al interesado. — Por todas estas consideraciones y teniendo en cuenta que el asunto de que se trata fué estudiado detenidamente tanto bajo su faz legal como administrativa, sin que exista ninguna opinión en contrario, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3801

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO MILITAR.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1911. — Exp. 9320-P-911. — Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que acompaña la de la Dirección Técnica de las obras de ampliación del Puerto Militar, en la que propone las modificaciones que a su juicio conviene introducir en el proyecto general aprobado por decreto de 12 de septiembre de 1910. — De acuerdo con los informes producidos; y atento la conformidad manifestada por el Ministerio de Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones propuestas al proyecto general aprobado para las obras de ampliación del Puerto Militar, en la siguiente forma: — 1.ª Cierre de la primera sección del dique de carena sobre la ranura intermedia en el cajón corredizo definitivo y un pequeño muro, que apoyado en la platea llegue sólo a la cota, 6,50 y desde, aquí hasta la cota más 6,00 un talud revestido. — 2.ª Construcción inmediata de la entrada de la futura esclusa fijando la altura del umbral a la cota, 7,60 y el ancho sobre el umbral de 35 metros igual a la del dique. — 3.ª Supresión de la pequeña esclusa que figura en los planos generales por considerarse innecesaria. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Marina y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3802

DECRETO INCORPORANDO LAS OBRAS DEL DIQUE NEUQUÉN Y LAGO PELLEGRINI Y LOS ESTUDIOS DEL RÍO NEGRO A LA LEY N.º 6546.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1911. — Exp. 8608-C-911. — Resultando: — Que al determinar el Acuerdo General de Ministros de fecha septiembre 16 de 1908, los trabajos a que debía dar preferencia el Departamento de

Obras Públicas, para empezar el cumplimiento de la Ley de Fomento de los Territorios Nacionales, N.º 5559, se dispuso, en atención a lo establecido por el artículo 6.º de aquel decreto, que la Dirección General de Irrigación, continuara los estudios definitivos de las obras de regulación de las aguas del caudal del Río Negro y preparara las bases para los contratos de construcción de los diques reguladores del Río Neuquén y del Lago Nahuel Huapí. — Que en tal virtud, fué autorizada por decreto de fecha 10 de septiembre de 1909, la construcción por administración de las obras del dique Neuquén y del embalse de la Cuenca Vidal, hoy Lago Pellegrini, atendiendo los gastos que ella origine, con fondos de aquella ley. — Que posteriormente, fué sancionada la Ley General de Irrigación número 6546, de fecha 6 de octubre del año 1909, la cual dispone, en su artículo 1.º, la preparación de proyectos definitivos y demás documentos para la ejecución de las obras que sea necesario construir, a los efectos del aprovechamiento de las aguas de los Ríos Negro, Limay y Neuquén y otros, y — Considerando: — Que existe conveniencia administrativa en mantener bajo una única legislación obras de la misma naturaleza. — Que por lo tanto, corresponde incorporar las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, así como los estudios del Río Negro, con su variante entre aquel lago y Chichinales, a la Ley N.º 6546, que por otra parte, es la que acuerda recursos especiales para ello y los cuales serán casi en su totalidad reembolsados al Tesoro, con lo percibido por el canon de agua previsto. — Por estos fundamentos, lo expuesto por la Dirección General de Contabilidad y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Artículo 1.º Decláranse comprendidas dentro de las disposiciones de la Ley de Irrigación N.º 6546 y decreto reglamentario de la misma, las obras del dique Neuquén y Lago Pellegrini y los estudios del Río Negro, con su variante entre el Lago Pellegrini y Chichinales. — Art. 2.º Una vez agotados los fondos que con tales objetos se han recibido en la D. Gral. de Contabilidad, con cargo a la Ley N.º 5559,

los gastos que demande la ejecución de las obras y estudios mencionados en el artículo anterior, se imputarán a la Ley N.º 6546. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *José M. Rosa*. — *Juan M. Garro*. — *G Vélez*. — *E. Lobos*.

3803

DECRETO APROBANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL RÍO BERMEJO

Buenos Aires, noviembre 7 de 1911. — Exp. 10282-C-911. — Vista la rendición de cuentas acompañada y de acuerdo con lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase la rendición de cuentas presentada por el Jefe de la Comisión de Estudios y Obras del Río Bermejo, por sueldo y gastos efectuados durante el mes de julio del corriente año, y cuyo importe asciende a (\$ 86.331,72 $\frac{m}{n}$) ochenta y seis mil trescientos treinta y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3804

DECRETO FIJANDO EL CAPITAL DEL FERROCARRIL TRASANDINO ARGENTINO.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Exp. 5075-F-911. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Ferrocarriles, eleva los estados del capital del Ferrocarril Trasandino Argentino, correspondientes a los ejercicios de julio primero de 1908 al 30 de junio de 1909 y del primero de julio de 1909 al 30 de junio de 1910, a los fines de la fijación del mismo. — Considerando que las partidas de doscientos trece mil quinientos pesos con noventa y tres centavos oro se-

llado y de doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con veintitrés centavos oro sellado, relativas a diversos desembolsos, efectuados por el Directorio de la Compañía en Londres, durante el primer y segundo ejercicio, respectivamente, no deben ser reconocidas hasta tanto queden debidamente comprobadas en los libros de la Empresa; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Fíjase en la suma de ocho millones trescientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos oro sellado, al 30 de junio de 1909 y en la de ocho millones quinientos quince mil doscientos noventa y tres pesos con ochenta y cinco centavos oro sellado, al 30 de junio de 1910, el capital del Ferrocarril Trasandino Argentino. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3805

DECRETO ACORDANDO CONCESIÓN DE UNA Balsa EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO, A LA COOPERATIVA DE IRRIGACIÓN DE CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Exp.-6778-C-911. — Visto este expediente, por el que la Sociedad «Cooperativa de Irrigación de Choele-Choel» (Limitada), concesionaria de un servicio de balsa en el Territorio de Río Negro, manifiesta que se halla conforme con las disposiciones del decreto de 21 de enero ppdo., reglamentario de esa clase de concesiones, y con la tarifa fijada por el de 15 de marzo último; — Considerando que según informa la Dirección General de Puentes y Caminos, no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Confírmase la concesión acordada a la Sociedad Cooperativa de Irrigación (Limitada), por decreto de 21 de noviembre de 1910, para el establecimiento de una balsa sobre el río Negro, frente al lote 5 de la sección IV del Territorio de Río Negro, siendo entendido que

esa concesión queda sujeta a las disposiciones del decreto de 21 de enero ppdo., que reglamenta el servicio de balsas y que se substituirá la tarifa que fijaba el decreto acordándola, por la que establece para dicho territorio el decreto del 15 de marzo último. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3806

DECRETO ACEPTANDO COMO INGENIERO DIRECTOR TÉCNICO DE LAS OBRAS DEL NUEVO PUERTO DE LA CAPITAL, A D. RICHARD SOULBY OLDHAM.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Exp. 9307-P-911. — Visto este expediente por el cual la Empresa C. H. Walker y Cía., Limitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de las disposiciones generales anexas al contrato que tiene celebrado para la construcción del Nuevo Puerto de la Capital, propone para la Dirección Técnica de dichas obras, a los ingenieros hidráulicos señores Livesey Son y Henderson de Londres, quienes han designado su representante técnico residente en este país, al ingeniero señor Richard Soulbby Oldham; — Atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acéptase como ingeniero Director Técnico de las obras del Nuevo Puerto de la Capital, contratada con la Empresa C. H. Walker y Cía., Limitada, al ingeniero señor Richard Soulbby Oldham, a quien la Empresa aludida otorgará poder en forma a los efectos de la intervención que se le atribuye, como representante de la citada firma. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3807

DECRETO APROBANDO EL PLANO DE LAS OBRAS Y DIMENSIONES DE LAS DÁRSENAS Y ESPIGONES DEL NUEVO PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Exp. 10.440-P-911. — Visto este expediente

Reg. Nac., 4to. trim.

por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación el plano que le ha presentado la Empresa Constructora del Nuevo Puerto de la Capital, demostrativo de la modificación al proyecto general en lo que se refiere al emplazamiento de las obras y dimensiones de las Dársenas y espigones; — Teniendo en cuenta que según lo informa la Dirección Técnica mencionada no hay inconveniente en aprobar la modificación propuesta por estar ella en concordancia tanto la ubicación adoptada como las dimensiones principales de las construcciones aludidas con los lineamientos generales del proyecto aprobado por decreto de fecha 22 de septiembre ppdo., — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el plano presentado por la Empresa C. H. Walker y Cía. Limitada relativo al emplazamiento definitivo de las obras y dimensiones de las Dársenas y espigones del Nuevo Puerto de la Capital. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3808

DECRETO RESCIDIENDO EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA NORMAL REGIONAL DE CORRIENTES.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Exp. 7062-E-908. — Vista la adjunta presentación del contratista de las obras de construcción del edificio con destino a la Escuela Normal Regional de Corrientes, don Silvio Velazco, solicitando se le acuerde la suma de pesos 150.000 moneda nacional, como indemnización por los perjuicios que la suspensión de las obras en diversas épocas le ha ocasionado y le ocasiona actualmente, y que después se resuelva acerca de la continuación de los trabajos sobre la base de una revisión de los precios, o se declare rescindido el contrato, abonándosele en este último caso las obras en la forma que determina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Declárase rescindidos sin pérdida del

depósito de garantía y sin derecho a indemnización alguna, los contratos celebrados con don Silvio Velazco, para la ejecución de las obras de construcción del edificio con destino a Escuela Normal Regional de Corrientes. — Art. 2.º — La Dirección General de Arquitectura, propondrá en oportunidad la forma en que debe llevarse a cabo la conclusión de las expresadas obras. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3809

DECRETO PRORROGANDO EL PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEREDA SOBRE EL RÍO GRANDE DE TILCARA (JUJUY).

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — 4583-P|909. — Vista la adjunta presentación del contratista de la construcción del puente vereda, sobre el Río Grande, en Tilcara (Jujuy) don Nicolás Stipanicie, por la que manifiesta que la adquisición de la madera necesaria para reemplazar algunos tablonos del piso, le obliga a pedir una nueva y última prórroga del plazo fijado para la recepción definitiva de esas obras, y — Considerando, que si bien la razón aducida no justifica en manera alguna el pedido formulado, puede, como lo indica la Dirección General de Puentes y Caminos, accederse a lo solicitado puesto que, como se ha reconocido en el decreto de 31 de agosto ppdo., el puente se ha recibido provisionalmente y entregado al servicio público, antes de la época que el contrato señalaba, y la demora en su recepción definitiva no causa perjuicios, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* Concédese una nueva y definitiva prórroga, hasta el 31 de diciembre próximo, del plazo fijado para la terminación de las obras de que se trata. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3810

DECRETO PRORROGANDO EL PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE DEFENSA DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ARENALES (SALTA).

Buenos Aires, noviembre 14 de 1911. — Exp. 2913-P-910. — Vista la presentación del contratista de las obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Salta), don José Bruzzo, por la que solicita se le acuerde una prórroga del plazo fijado en el respectivo contrato para la terminación de la mismas, fundando su pedido en que el replanteo se hizo casi un mes más tarde de subscripto el contrato; en que no pudo conseguir a tiempo el motor empleado en los trabajos; en dificultades para la adquisición de la piedra necesaria; en el exceso de trabajo de excavaciones, terraplenes y bolsas de alambre rellenas con piedras que ha habido que efectuar, y por último en que la demora no perjudicará las obras, dado su estado de adelanto, y — atento lo manifestado en los informes que preceden, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º* — Prórrogase hasta el 24 de diciembre próximo el plazo fijado en el contrato celebrado con don José Bruzzo para la terminación de las obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Salta). — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3811

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO DE AGUAS CORRIENTES AL HOSPITAL DE NIÑOS Y ASILO SAN ROQUE (TUCUMÁN).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Exp. 8242-O-911. — Vista la adjunta nota de la Sociedad de Beneficencia de Tucumán, apoyada por el Gobierno de la citada Provincia, de fecha agosto 21 ppdo., por la que solicita la exoneración del impuesto de aguas corrientes a los edificios del Hospital de Niños, y del Asilo San Roque, — *El Presidente de*

la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — Ampliase el decreto de fecha julio 8 de 1910, en el sentido de que en la exoneración del pago del impuesto de aguas corrientes a los edificios que el mismo especifica, quedan comprendidos los que ocupan el Hospital de Niños y el Asilo de San Roque, de la ciudad de Tucumán. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.

3812

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. GUILLERMO VILLANUEVA.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Exp. 10647. V|911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva a los efectos del artículo 29 de la Ley N.º 4349, la resolución de fecha 26 de octubre ppdo., por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea de la suma de \$ 1.330 $\frac{m}{n}$ al ingeniero D. Guillermo Villanueva, ex Director G. de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — Apruébase en todas sus partes la resolución de referencia. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3813

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON EMILIO LEJEUNE.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Exp. 10598. L|911. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349, la resolución de fecha 26 de octubre ppdo., por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de \$ 360 $\frac{m}{n}$ a don Emilio Lejeune, ingeniero de 1.ª de la

D. Gral. de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º — Apruébase en todas sus partes la resolución de la referencia. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3814

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO Y DECRETO APROBATORIO DE LA COMPRA DE UN TERRENO PARA EL DEPÓSITO DISTRIBUIDOR DEL CABALLITO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1911. — Vista la nota en que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, solicita la aprobación del convenio ad referendum que ha celebrado con el propietario de parte de la manzana del terreno en que va a construirse el Gran Depósito Distribuidor del Caballito, para la adquisición de la misma, y solicitando autorización para adquirir por compra directa los lotes restantes de la misma manzana, o para pedir su expropiación ante la Justicia Federal, en caso de que no pudiera realizar esas compras en condiciones razonables, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta: — Artículo 1.º — Apruébase el convenio ad referendum celebrado por el Director General de Obras de Salubridad de la Nación, con don Antonino N. Montarcé, para la compra de doce mil quinientos sesenta metros, noventa y tres decímetros cuadrados (12.560,93 m. c.) de terreno, de propiedad de este último, situados en la manzana limitada por las calles Río Cuarto, callejón dejado por la sucesión Iribarren para la proyectada José María Moreno, Beauchef y don Cristóbal, al precio medio de cuarenta y seis pesos seiscientos sesenta y seis milésimos de peso moneda nacional (\$ 46,666) por metro cuadrado. — Art. 2.º — Autorízase al mencionado Director General para efectuar la compra de aquel terreno y para firmar las escrituras respectivas ante la Escribanía Mayor de Gobierno. — Art. 3.º — Autorízase igualmente al Director General de Obras de*

Salubridad de la Nación para comprar directamente los lotes restantes de aquella manzana, y para pedir su expropiación ante la Justicia Federal, de acuerdo con las leyes vigentes, en caso de que no logre efectuar su compra en condiciones razonables. — Art. 4.º — Impútese a la Ley 6385 todos los gastos que demande la ejecución del presente decreto. — Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *José M. Rosa*. — *Indalecio Gómez*. — *Ernesto Bosch*. — *Juan M. Garro*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *E. Lobos*.

3815

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO PARA CONSTRUIR UN MUELLE SOBRE EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1911. — Exp. 4483-M|911. — Visto este expediente por el que la Sociedad «La Plata Cold Storage», solicita autorización para construir de acuerdo con el plano acompañado, un muelle suplementario sobre el talud del canal de acceso al Puerto de La Plata, con el objeto de facilitar el embarque de sus productos; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su precedente informe y la conformidad manifestada por dicha Sociedad, con las condiciones en que puede accederse a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Concédese el permiso que solicita la Sociedad «La Plata Cold Storage», para construir el muelle suplementario de la referencia, en las siguientes condiciones: — 1.º El permiso se acuerda con carácter precario pudiendo el P. E. dejarlo sin efecto, cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la Sociedad concesionaria derecho alguno a reclamo o indemnización de ningún género, debiendo entender en cuanto a su habilitación y explotación se refiera el Ministerio de Hacienda. Además la Sociedad queda obligada a extraer los materiales que formen el muelle, cuando así se disponga y dentro del plazo prudencial realizar su extracción el P. E. por

cuenta de la Sociedad, quedando los materiales a su favor. — 2.º El muelle se construirá de acuerdo con el plano acompañado que se apruebe y bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, quien podrá ordenar los refuerzos o modificaciones de detalle que considere conveniente para la estabilidad de la obra, a cuyo efecto deberá dársele aviso con la anticipación necesaria de la fecha en que diere comienzo la construcción. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3816

DECRETO ACORDANDO LICENCIA AL INGENIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS, DON FERRUCIO A. SOLDANO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Exp. 10186-S-911. — Vista la adjunta solicitud; y atento lo manifestado en la nota con que se eleva, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdate licencia, por el término de seis meses y sin goce de sueldo, al ingeniero de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Ferruccio A. Soldano. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3817

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN Y PERMISO PARA ESTABLECER UNA Balsa EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Exp. 3412-P-911. — Visto este expediente por el que don Manuel Pérez, manifiesta que habiendo obtenido por cesión de don Benito Huerta el derecho acordado a don Francisco Bueno, para establecer una balsa en el Territorio del Neuquén, así como los materiales de esa instalación, se presenta, de acuerdo

con el artículo 9 del decreto reglamentario de la concesión de balsas, manifestando su conformidad con las disposiciones de ese decreto y con la tarifa que fija, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión acordada a don Francisco Bueno por decreto de fecha 5 de noviembre de 1904, para el establecimiento del servicio de balsas referido. — Art. 2.º — Concédese a don Manuel Pérez el permiso para establecer un servicio de balsas en el río Limay frente al lote 9 de la sección 1 del Territorio del Neuquén, con sujeción en un todo a las disposiciones del decreto de 21 de enero ppdo., que reglamenta esa clase de concesiones y fija la tarifa que ha de regir en ellas. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3818

DECRETO AUTORIZANDO AL F. C. N. E. ARGENTINO PARA CONSTRUIR UN MUELLE Y DESVÍO SOBRE EL RÍO URUGUAY EN ALVEAR.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Exp. 9152-F-911. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, solicita autorización para construir, de acuerdo con el plano 4327 y memoria descriptiva acompañados, un muelle y desvío para zorras sobre el río Uruguay, en Alvear, con el objeto de facilitar el movimiento de carga que se opera por Itaqui y el de los productos que pasen en tránsito del saladero Dickinson, y — Teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acordar la autorización solicitada, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Ferrocarriles en los informes que preceden; y habiendo la Empresa recurrente manifestado su conformidad con las condiciones en que puede accederse a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Acuérdase a la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, el permiso que solicita para llevar a cabo las construcciones aludidas, de conformidad con el plano nú-

mero 4327 y memoria descriptiva referidos, que se aprueban, en las siguientes condiciones: — a) La concesión tendrá carácter precario pudiendo el P. E. dejarla sin efecto cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la Empresa concesionaria derecho alguno a reclamo o indemnización de ningún género, debiendo entender en cuanto a su habilitación y explotación se refiera el Ministerio de Hacienda. Además, el concesionario queda obligado a extraer los materiales utilizados en dicha construcción cuando así lo disponga y dentro del plazo prudencial que le fuere fijado, bajo pena de realizar su extracción el P. E. por cuenta de la Empresa, quedando los materiales a su favor. — b) — La Empresa concesionaria abonará la patente e impuestos que le correspondan y se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas. — c) La construcción será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo efecto la Empresa concesionaria deberá darle aviso del comienzo y término de los trabajos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3819

DECRETO ACORDANDO PERMISO PARA CONSTRUIR UN MUELLE EN LA RIBERA SUD DEL RIACHUELO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1911. — Exp. 9363-M|911. — Visto este expediente por el que el señor Eduardo Abello, solicita autorización para construir un muelle e instalar un guinche en la ribera sud del Riachuelo, para el servicio de la fábrica de bloques de concreto de su propiedad, situada en Avellaneda, en la calle Piñero entre General Fraga y García. — Teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acordar la autorización solicitada, según lo aconsejado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en su precedente informe; y habiendo el recurrente manifestado su conformidad con las condiciones en que

puede accederse a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase al señor Eduardo Abeillo el permiso que solicita, para llevar a cabo las construcciones aludidas, de conformidad con el plano adjunto que se aprueba, y en las siguientes condiciones: — 1.º La concesión tendrá carácter precario pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga el concesionario derecho alguno a reclamo o indemnización de ningún género, debiendo atender en cuanto a su habilitación y explotación se refiera, el Ministerio de Hacienda. Además el concesionario queda obligado a extraer los materiales que formen el muelle y levantar el guinche cuando así se disponga y dentro del plazo prudencial que le fuere fijado, bajo pena de realizar su extracción el Poder Ejecutivo por cuenta del interesado, quedando los materiales a su favor. — 2.º La línea exterior del muelle será la indicada con línea roja en el plano citado y que corresponde al trazado de rectificación del Riachuelo y su construcción se llevará a cabo de acuerdo con las modificaciones que la Dirección General de Obras Hidráulicas juzgue conveniente introducir en el curso de los trabajos. — 3.º El concesionario deberá abonar los derechos que corresponden a la Sociedad Canal y Puerto del Oeste, así como la patente e impuestos correspondientes y se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y les fueren relativas. — 4.º La construcción será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo efecto el concesionario deberá darle aviso anticipado de la fecha en que dé comienzo a los trabajos. — 5.º El concesionario abonará los gastos de inspección, que se fijan en doscientos pesos moneda nacional mensuales, suma que será depositada por mensualidades adelantadas en la Dirección General de Contabilidad. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3820

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE SALUBRIDAD.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. 9342-A-911. — Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha septiembre 19 ppdo., por la cual se desestima el pedido de jubilación extraordinaria formulado por el guardián de la Dirección General de Obras de Salubridad, don Angel Azcárate, en atención a que del Departamento Nacional de Higiene, no resulta comprobado que el recurrente se haya imposibilitado en el servicio a causa del accidente de que fué víctima en 1894. — Teniendo en cuenta que del informe del mencionado Departamento, expedido a fojas 19 y 20, y con posterioridad a la resolución de la Junta, se desprende claramente que el postulante quedó imposibilitado para el trabajo, a consecuencia directa y exclusiva del accidente sufrido. — De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley número 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase jubilación extraordinaria al guardián de la Dirección General de Obras de Salubridad, don Angel Azcárate, debiendo computarse sus servicios desde la fecha en que los tiene comprobados en el presente expediente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su cumplimiento. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía. — Juan M. Garro. — José M. Rosa. — J. P. Sáenz Valiente — G. Vélez.*

3821

DECRETO ACLARANDO UN DECRETO SOBRE IMPUTACIÓN DE SUELDOS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. 4632-C-911. — Teniendo en cuenta que la disposición del decreto de 16 de junio ppdo.,

relativa a la imputación de los sueldos del empleado de que se trata, ha sido establecida en el concepto de que se le abonen sus haberes impagos a fin de regularizar su situación, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º — Aclárase el mencionado decreto de 16 de junio ppdo., en la parte que se refiere a la imputación de los sueldos del ingeniero Gonzalo A. Correa, la cual se entenderá rige para los sueldos que a la fecha de dicho decreto se le adeudaban. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3822

DECRETO EXONERANDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IRRIGACIÓN A UN EMPLEADO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. 11058. I|911. — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación por la que comunica que el Ayudante de la Comisión de Estudios de Riego, en el Río Quinto, don Ronald S. Thomas, ha hecho abandono de su puesto sin aviso y sin volver a él desde el 1.º del corriente mes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º — Exonérase por haber hecho abandono de su puesto, con fecha 1.º del corriente, al Ayudante de la Comisión de Estudios de Riego en el Río Quinto, D. Ronald S. Thomas. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3823

DECRETO ACORDANDO AUTORIZACIÓN PARA EXTRAER ARENA DEL RÍO PARANÁ, A LA MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. 10.702 M|911. — Visto este expediente por el que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la jurisdicción nacional, acompañada la nota de la Municipalidad de Zárate, por la cual solicita autorización

para extraer arena del río Paraná, dentro de la jurisdicción de ese partido, en el paraje denominado «Vuelta del Este». — Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y lo dispuesto en el decreto de 31 de marzo de 1909, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: —* Artículo 1.º — Declárase que la extracción de arena solicitada por la Municipalidad de Zárate en el paraje indicado no afecta la navegación ni el régimen hidráulico del Río Paraná. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3824

DECRETO RECHAZANDO EL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA, SEGÚN OPINIÓN DE SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. 7806|S|911. — Visto este expediente por el que los señores Schill, Seebohm y Cía. Ltd. sucesores de Schill, Pearson y Cía. Ltd. contratistas para la provisión del material de repuesto para la draga «14 C» solicitan la devolución del 10 % del importe de los pernos y bujes entregados a la Dirección General de Obras Hidráulicas, retenido en virtud de lo dispuesto por el decreto de 21 de febrero de 1908 y el 5 % del valor total de la provisión de que se trata, depositado en garantía del cumplimiento del contrato, y — Considerando: — Que no procede la devolución del 10 % solicitada, por cuanto a la parte de pernos y bujes entregada por la casa proveedora le fué necesario, debido a su mala calidad, efectuar reparaciones, a cuyo costo responde la suma retenida. — Que igualmente no corresponde la devolución del 5 % depositado en garantía del cumplimiento del contrato realizado, desde el momento que éste no se ha cumplido; pues el P. E. por decreto de fecha 5 de marzo de 1909 ha rechazado el resto del material contratado, por causas únicamente imputables a la casa recurrente. — Por estas consideraciones y teniendo en cuenta los informes producidos

a los que se adhiere el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese previa reposición de sellos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3825

DECRETO ACORDANDO PERMISO PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSAS EN EL RÍO NEGRO

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. 45-G|911. — Visto este expediente por el que el señor Dionisio Cadano solicita permiso para establecer un servicio de balsas en el Río Negro, frente al lote N.º 5, sección IV, de la colonia Choel-Choel, en la situación que muestra el croquis adjunto, y manifiesta que acepta las disposiciones vigentes al respecto, y — Considerando: — Que según resulta de lo informado por la Dirección General de Puentes y Caminos, el servicio de que se trata favorecerá la vialidad, no obstaculizando la navegación, ni ocasionando perjuicio alguno; — Que habiéndose dictado con posterioridad a la fecha del informe de la Gobernación del Territorio, el decreto de 15 de marzo ppdo., que modifica lo dispuesto por el de 21 de enero último en lo que se refiere a las tarifas y a la distancia que debe mediar entre dos balsas en los ejidos de las colonias y pueblos, esta concesión puede coexistir con las acordadas frente al mismo lote siempre que diste de ellas no menos de cincuenta metros. — Y atento lo manifestado en los informes que proceden, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Concédese a don Dionisio Cadano el permiso que solicita para establecer un servicio de balsas en el Territorio del Río Negro, frente al lote N.º 5, sección IV, de la colonia Isla de Choel-Choel, en la situación que se designa en el plano adjunto, siendo entendido que esta concesión queda sujeta a las condiciones que establecen el decreto de 21 de enero ppdo., y el de 15 de marzo del corriente año también, que lo modifica en parte. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3826

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE UN RAMAL DE QUEQUÉN AL PUERTO DE SU NOMBRE.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. N.º 9517. F. 911. — Visto el proyecto de contrato formulado con la Empresa del Ferrocarril del Sud, en virtud de la concesión acordada por decreto de 24 de abril próximo pasado, para la construcción de un ramal de cinco kilómetros que partiendo de la estación Quequén llegue al puerto del mismo nombre. — Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3827

DECRETO APROBANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IRRIGACIÓN.

Exp. 11.022. C|911. — Vista la nota de la Dirección General de Contabilidad, en la que manifiesta que del examen que ha practicado de la rendición de cuentas por el mes de julio ppdo., formulada por el ingeniero Decio Severini, ex Director de la construcción del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, resulta que de los documentos justificativos de la misma, que esa Dirección General retiene en su poder, reúnen los requisitos exigidos por la ley de la materia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase la rendición de cuentas a que se ha hecho referencia, cuyo importe total asciende a la suma de treinta y un mil seiscientos veintiocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (\$ 31.628,56 $\frac{m}{n}$). — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3828

DECRETO APROBANDO UNA VARIANTE EN LAS OBRAS DE RIEGO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Considerando: — Que según lo manifiesta la Dirección General del ramo, se ha notado la conveniencia de reemplazar la mencionada serie de saltos por una rasante revestida de fuerte declive; — Que con tal modificación en el perfil del canal oeste de las obras expresadas, se obtendrá, aplicando al cómputo métrico los precios unitarios del contrato, una economía de un 5 % sobre el primitivo presupuesto de \$ 21.379.03 o sea \$ 20.035.45 $\frac{m}{n}$ consiguiéndose además reducir a su mínimo los gastos de conservación. — Y atento lo expuesto en el informe producido, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase la substitución de que se trata, de acuerdo con el plano y presupuesto acompañados, que quedan aprobados. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3829

DECRETO ACORDANDO PERMISO PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL RIACHUELO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. 10650.-O|911. — Vista la presentación de los señores Bozzalla Hermanos, solicitando permiso para arrojar al Riachuelo las aguas servidas, previa depuración, provenientes de su establecimiento industrial situado en la calle Avenida Alcorta y San Francisco, en virtud de lo que dispone la Ley N.º 4198 y decreto reglamentario de la misma, a cuyo efecto acompañan los planos de las instalaciones correspondientes. — Atento lo informado por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébase los planos de la referencia y concédese el permiso que se solicita bajo las si-

guientes condiciones: — El permiso que se acuerda a los recurrentes es con carácter precario, y podrá quedar sin efecto siempre que el P. E. lo juzgue conveniente. — Los concesionarios no tendrán derecho a reclamo alguno si cuando se construyan las colectoras externas en la zona del Municipio donde está ubicado el establecimiento, tuviesen que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3830

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE SERVICIOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD, A LA LEGACIÓN DE SUECIA.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1911. — Exp. 9887.-R|911. — Visto este expediente por el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicita la exoneración del pago del servicio de obras de salubridad para la finca que ocupa la Legación de Suecia; y atento los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Exonérase del pago del referido servicio a la casa que ocupa la Legación de Suecia, en esta Capital, calle Guido N.º 140. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3831

DECRETO AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SOBRE LA RIBERA DEL RÍO PARAGUAY.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — Exp. 2611.-M|911. — Visto este expediente por el que la sociedad anónima «La Teutonia», solicita autorización para construir de conformidad con el plano acompañado, un muelle sobre la ribera del Río Paraguay, en el paraje denominado «Campo de Monteagudo», en el Territorio de Formosa, destinándolo al uso exclusivo del ingenio azucarero que posee en

dicho paraje, y teniendo en cuenta como lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas en su precedente informe, que la construcción aludida no obstaculizará a la navegación, y habiendo la sociedad recurrente manifestado su conformidad con las condiciones en que puede accederse a lo pedido. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese a la Sociedad Anónima «La Teutonia», el permiso que solicita para construir el muelle de referencia, de acuerdo con el plano adjunto que se aprueba, y en las siguientes condiciones: a) El permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarlo sin efecto cuando lo estime necesario, sin que por ello tenga la Sociedad recurrente derecho a reclamo o indemnización de ningún género, debiendo entender, en cuanto a su habilitación y explotación se refiera el M. de Hacienda. Además quedará obligada a la extracción de los materiales que formen las instalaciones, cuando así se disponga y dentro del plazo prudencial que al efecto le fuere fijado, pues de lo contrario el Poder Ejecutivo procederá a hacerlo por cuenta de la Sociedad, quedando los materiales de su propiedad. — b) Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que podrá introducir las modificaciones de detalle que crea conveniente en el curso de los trabajos, debiendo la Sociedad darle aviso con la anticipación necesaria de la fecha del comienzo de la construcción, a los efectos de la inspección. — c) El Poder Ejecutivo podrá utilizar gratuitamente el muelle para el embarque y desembarque de tropas, inmigrantes y material de guerra, así como para el servicio de sus embarcaciones. — d) La Sociedad abonará la patente e impuestos correspondientes, y se sujetará a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas. — e) La Sociedad atenderá a la conservación de la escala fluviométrica que se colocará en el muelle, y a remitir diariamente las alturas de agua, de acuerdo con los formularios respectivos, a la Comisión de Estudios del Paraná Superior. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber a los Ministerios de Ha-

cienda y Marina y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3832

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA DEL DOCK SUD DE BUENOS AIRES PARA CONSTRUIR UNA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN ELÉCTRICA.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — Exp. 2560-D-911. — Visto este expediente, por el que la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, solicita autorización para construir una línea aérea de alta tensión eléctrica, entre la Usina de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad y la Subusina del Dock Sud, a cuyo efecto acompaña los planos y memorias descriptivas correspondientes. — Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y la conformidad manifestada por la Compañía recurrente, con las condiciones en que puede accederse a lo solicitado. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Concédese el permiso que solicita la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, para construir la línea eléctrica de que se trata, de conformidad con los planos y memorias descriptivas acompañados, que se aprueban, en las siguientes condiciones: — 1.º El permiso que se acuerda es con carácter precario, pudiendo el P. E. dejarlo sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Compañía concesionaria. — 2.º Los cables se colocarán a 1,20 m. de distancia del desvío indicado en el plano 17.600 metros cuadrados adjunto, a una profundidad de 1,50 m. bajo el nivel del riel, y los que se empleen estarán formados por tres conductores de cobre de 400 milímetros cuadrados de sección, aislados entre sí, cubiertos con plomo, y protegido el conjunto por una capa de yuta blindada por una cinta de acero colocándose de ellos a una distancia de 0,40 metros. — 3.º — La Compañía concesionaria queda obligada a remover y cambiar el nivel y posición

del cable, en aquellos puntos en que el cruce con algún desagüe, alcantarilla o cualquier otra obra pública, así lo exija. — 4.º — Las obras serán inspeccionadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo efecto la Compañía recurrente le dará aviso del comienzo de los trabajos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3833

DECRETO FIJANDO LA CONTRIBUCIÓN DEL 3 POR CIENTO DE LA LEY N.º 5315 AL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1911. — Exp. 10325-F-1911. — Visto el estudio practicado por la Dirección General de Ferrocarriles, a fin de determinar el monto de la contribución del 3 % del producto líquido del Ferrocarril Central Argentino, de conformidad al artículo 8.º de la Ley N.º 5315, por los ejercicios fenecidos el 30 de junio de 1908, y el de junio de 1909, — Y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Fíjase el producido bruto del Ferrocarril Central Argentino, en el período de 1.º de octubre de 1907 al 30 de junio de 1908, en la suma de diez y nueve millones doscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos con setenta y un centavos oro sellado, y en el ejercicio de 30 de junio de 1908 al 30 de junio de 1909, en veinticinco millones doscientos cuarenta y ocho mil setenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos oro sellado, y, por tanto, en las sumas de doscientos treinta y un mil trescientos veintidós pesos con setenta y cuatro centavos oro sellado, y trescientos dos mil novecientos setenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos oro sellado, el importe de la contribución respectiva sobre el 40 % de dichos producidos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a los efectos que corresponda. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3834

DECRETO ACORDANDO PERMISO PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL ARROYO CILDÁÑEZ.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Exp. 10778-O-911. — Vista la presentación de don Carlos E. Gunche, solicitando permiso para arrojar al Arroyo Cildáñez las aguas servidas, previa depuración, provenientes de su establecimiento industrial, situado en la calle Avenida Campana 6320|38, en virtud de lo que dispone la Ley N.º 4198 y decreto reglamentario de la misma, a cuyo efecto eleva los planos de las instalaciones correspondientes. — Atento lo informado por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase los planos de la referencia y concédese el permiso que se solicita, bajo las siguientes condiciones: — El permiso que se acuerda al recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto, siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno, si cuando se construyan las colectoras externas en la zona del Municipio, donde está ubicado el establecimiento tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3835

DECRETO ACORDANDO PERMISO PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL RÍO DE LA PLATA.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Exp. 10841-O-911. — Vista la presentación de don Narciso Ocampo, solicitando permiso para arrojar al Río de la Plata las aguas servidas, previa depuración, provenientes de su cochería y caballeriza, situada en la calle Cavia 341, en virtud de lo que dispone la Ley N.º 4198 y Deto. Reglamen. de la misma, a cuyo efecto eleva los planos de las instalaciones correspondientes. — Atento lo informado por las Direc-

ciones G. de Obras de Salubridad e Hídricas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase los planos de la referencia y concédese el permiso que se solicita, bajo las siguientes condiciones: — El permiso que se acuerda al recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto, siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno, si cuando se construyan las colectoras externas en la zona del Municipio, donde está ubicado el establecimiento, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Méjía*.

3836

DECRETO ENCOMENDANDO LA PREPARACIÓN DE UN PROYECTO DE ASILO COLONIA DE NIÑOS ABANDONADOS EN MERCEDES (BUENOS AIRES).

Buenos Aires, diciembre 5 de 1911. — Exp. 11062-A-911. — En vista de lo manifestado por el Minis. de Relaciones Exteriores y Culto en la nota que antecede y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Arquitectura, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Encomiéndase a la Dirección General de Arquitectura la preparación del proyecto de un Asilo Colonia de Niños abandonados en el Partido de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con las bases generales formuladas por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Art. 2.º — Nómbrase en la mencionada Dirección General, al Arquitecto Adolfo Hoffmann, con el sueldo mensual de seiscientos pesos (\$ 600 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, para la redacción del proyecto y la dirección inmediata ulterior de las obras. — Art. 3.º — El sueldo determinado en el artículo segundo y los gastos que demande el cumplimiento de este decreto, serán imputados a la Ley N.º 4953, de Asilos y Hospitales

Regionales. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Méjía*.

3837

DECRETO DESIGNANDO UN REPRESENTANTE DEL P. E. PARA SUBSCRIBIR UNA TRANSFERENCIA DE TERRENOS.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Exp. N.º 11.204-O-1911. — Visto que la Dirección General de Obras de Salubridad manifiesta que el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, tiene ya listas las escrituras de los terrenos que, en virtud del convenio aprobado por decreto fecha 31 de diciembre de 1908 debe entregar al Gobierno de la Nación, para la ejecución de las obras de saneamiento en la ciudad capital de dicha Provincia, y siendo necesario designar la persona que ha de subscribir las, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Designase al Ingeniero Inspector de las obras de saneamiento en Santiago del Estero, ingeniero don Erasmo Cancino para que, en representación del Gobierno Nacional, subscriba las escrituras de transferencia de los mencionados terrenos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Obras de Salubridad, archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Méjía*.

3838

DECRETO ACLARANDO UN DECRETO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN EN EL HOSPITAL DE CLÍNICAS (CÓRDOBA).

Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Exp. N.º 9528-H-1911. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º Aclárase el decreto de 18 de noviembre ppdo., relativo a la construcción de un pabellón anexo al Hospital de Clínicas de la ciudad de Córdoba, en cuanto a la imputación del gasto que la ejecución de esas obras representa, el

que deberá ser abonado con los fondos propios de que dispone la Universidad de dicha ciudad. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3839

DECRETO DISPONIENDO LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTORES A PETRÓLEO PARA LOS VAPORES DE NAVEGACIÓN AL RÍO BERMEJO.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Exp. 7881-H|1911. — Siendo necesario substituir por motores de tipo marino a petróleo crudo de 60 H. P. efectivos, cada uno, las calderas de algunos de los vapores que se destinan a la navegación del Río Bermejo, por considerarse más adaptables al servicio que prestarán y siendo conveniente, como lo propone la Dirección General de Obras Hidráulicas, efectuar dicha substitución en uno de los vapores de que se trata, a fin de comprobar sus resultados en la práctica para hacerla extensiva a las demás, a cuyo efecto, acompaña el presupuesto de costo para la del vapor «Namuncurá», que asciende, incluido el montaje a bordo, a ocho mil pesos oro sellado; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Contabilidad en su precedente informe, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — La Dirección General de Obras Hidráulicas, procederá a licitar privadamente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la adquisición de los motores de que se trata, con el objeto expresado y dentro del presupuesto acompañado de (\$ 8.000 o/s) ocho mil pesos oro sellado, debiendo elevar al Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación, el resultado de dicho acto. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3840

DECRETO APROBANDO LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO ELÉCTRICO Y FUERZA MOTRIZ EN LOS ASILOS, COLONIAS REGIONALES MIXTOS DE ALIENADOS DE OLIVA (CÓRDOBA) Y RETARDADOS EN TORRES (BUENOS AIRES).

Buenos Aires, diciembre 9 de 1911. — Exp. N.º 10515-A-1911. — Vistos los proyectos preparados por la Dirección General de Arquitectura, para llevar a cabo las instalaciones de alumbrado eléctrico externo e interno y fuerza motriz eléctrica, en los Asilos Coloniales Regionales Mixtos de Alienados de Oliva (Provincia de Córdoba), y Retardados en Torres (Provincia de Buenos Aires). — Teniendo en cuenta que los referidos trabajos son complementarios de los de construcción de esos asilos, necesario para su habilitación, y de acuerdo con los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Apruébase los referidos proyectos, así como los presupuestos respectivos, que ascienden en conjunto a la suma de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y un pesos nueve ctvs. (\$ 242.641,09 $\frac{9}{100}$) moneda nacional, y vuelva este expediente a la Dirección General de Arquitectura, para que licite públicamente su ejecución de acuerdo con las bases formuladas que se aprueban también. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3841

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8827.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*: — Artículo 1.º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas, por la cantidad de sesenta mil ochocientos se-

tenta y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional, con destino al pago del servicio de los bonos emitidos para la ejecución de las obras de salubridad, efectuadas en las provincias de Entre Ríos y Corrientes. — Art. 2.º — La Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, cargará en la cuenta de las obras de salubridad que se le adeudan el importe de los servicios que por esta ley se manda pagar, el que será devuelto a la Tesorería Nacional cuando lo permitan los recursos que la Ley N.º 4158 asigna a dichas obras. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *Adolfo Labougle*, Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *L. Piñeiro Sorondo*, Prosec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N 8827 — Por tanto: — Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3842

DECRETO ANULANDO UNA LICITACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR PRIVADAMENTE 162.000 TONELADAS DE CARBÓN CARDIFF.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Exp. 8782 H|911. — Visto este expediente por el cual la Dirección General de Obras de Salubridad da cuenta del resultado de la licitación pública verificada el día 7 del corriente para la provisión de ciento sesenta y dos mil (162.000) toneladas métricas de carbón Cardiff, con destino al servicio de aquella Repartición, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, durante el año próximo, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.º — Anúlase la referida licitación pública. — Art. 2.º — Facúltase a la Dirección General de Obras de Salubridad para contratar privadamente con la casa Worms y Cía., el suministro de 162.000 toneladas métricas de carbón Cardiff, de con-

formidad con los precios que establece en su propuesta privada, fecha 9 del actual, o sea a los siguientes, por cada 1.000 kilogramos: ocho pesos con sesenta y siete centavos oro sellado (8,67 o|s) en el puerto de Buenos Aires; ocho pesos con noventa y dos centavos oro sellado (8,92 o|s) en el puerto de Rosario; nueve pesos con cincuenta y siete centavos oro sellado (9,57 o|s) en el puerto de Santa Fe; diez pesos con catorce centavos oro sellado (10,14 o|o) en el puerto de Paraná; diez pesos con cuarenta y tres centavos oro sellado (10,43 o|s) en el puerto de Concepción del Uruguay y con sujeción en un todo a las bases que sirvieron a la licitación que se anula. — Art. 3.º — El gasto de un millón quinientos nueve mil quinientos quince pesos oro sellado que importa esta adquisición, se imputará a la partida correspondiente de Presupuesto, de cada una de las reparticiones a las cuales se destina el combustible de que se trata. — Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras de Salubridad para que formule el contrato respectivo y lo cleve para su aprobación. — *Sáenz Peña* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *José M. Rosa.* — *Juan M. Garro.* — *G. Vélez.* — *Ernesto Bosch.*

3843

DECRETO APROBANDO EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE EN LOS DEPÓSITOS DE MATERIALES DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Exp. 11464-F-911. — Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para el establecimiento de un servicio de agua corriente en los depósitos de materiales de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos; y atento lo manifestado por esta última respecto de la urgencia que existe en llevar a cabo esos trabajos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase el referido proyecto, así como el presupuesto respectivo, que asciende a la suma de siete mil ciento once

pesos con sesenta y un centavos (\$ 7.111,61) moneda nacional. — Art. 2.º — La Dirección General de Obras de Salubridad, licitará privadamente y por separado las diferentes acciones en que se dividen esos trabajos, debiendo la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, poner a su disposición la suma en que ha sido calculado su costo, con imputación a la Ley N.º 5315. — Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3844

DECRETO ACEPTANDO LA CESIÓN GRATUITA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RÍO LA PAZ EN DOS RÍOS.

Buenos Aires diciembre 16 de 1911. — Exp. 11504-P-911. — Vista el acta que se acompaña, y atento lo manifestado por la Dirección General de Puentes y Caminos, en la nota con que se eleva, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Acéptase la cesión gratuita que hace el señor Arturo Peralta Ramos, a favor de la Nación, de la superficie de terreno necesaria para la construcción del acceso izquierdo, del puente sobre el río La Paz en Dos Ríos, y autorizase al ingeniero de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Benito Mamberto, para que en representación del Poder Ejecutivo suscriba la escritura correspondiente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3845

DECRETO EXONERANDO DEL DERECHO DEL PAGO DE REGADÍO DE TIERRA EN SAN LUIS.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Exp. 10954-I|911. — Vista la presentación de los herederos de doña Juana L. de Luco, solicitando que por el corriente año se les exo-

nera de los derechos correspondientes a la superficie de ciento noventa (190) hectáreas, de la concesión de agua para 250 hectáreas situadas en la margen derecha del Río Quinto, en Villa Mercedes (San Luis), acordada por decreto de fecha 10 de diciembre de 1907, en vista de no haberse podido regar más de 60 hectáreas, a causa de la escasez de agua; teniendo en cuenta: — Que los recurrentes han tenido que invertir, a fin de habilitar las obras, la suma de pesos 12.000 moneda nacional, en la construcción de vertederos, canales, sifones, etc., habiendo sólo logrado habilitar 100 hectáreas para el cultivo; — Que en vista de lo expuesto, y sin sentar precedente, es de equidad acceder a la exoneración de los derechos correspondientes a 150 hectáreas, toda vez que las 100 restantes se encuentran ya preparadas para el riego; atento lo informado por la Dirección General de Irrigación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Exonérase a los herederos de la señora Juana L. de Luco del pago por el corriente año de los derechos correspondientes a ciento cincuenta (150) hectáreas, de la concesión de agua para doscientas cincuenta (250) hectáreas, en la margen derecha del Río Quinto, en Villa Mercedes (San Luis), acordada con fecha 10 de diciembre de 1907. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la D. Gral. de Irrigación, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3846

DECRETO DISPONIENDO LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS PARA PROYECTAR Y DIRIGIR OBRAS PÚBLICAS NACIONALES.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — 11575-A-911. — Vistas las bases de reglamentación formuladas por la D. General de Arquitectura, para determinar de un modo claro y preciso las funciones de los Arquitectos a quienes el Poder Ejecutivo, encomiende especialmente la dirección de alguna obra pública, o con quienes celebre contratos con ese objeto; y considerando que llenan todas las indi-

caciones que han debido tenerse en cuenta, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la referida reglamentación. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3847

DECRETO DISPONIENDO LA CONSTRUCCIÓN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD PUERTO DEL ROSARIO, DE LOS REFUERZOS Y CORRECCIONES DEL MUELLE DE MADERA TIPO D. 3.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Exp. 3893-P-910. — Visto este expediente y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Mantiénese en todas sus partes el decreto de fecha 24 de mayo del corriente año, por el cual se obliga a la Sociedad Puerto del Rosario, a construir por su cuenta los refuerzos y correcciones que requiere el muelle de madera tipo D. 3, de dicho puerto. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la D. General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3848

DECRETO ACORDANDO PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1911. — Exp. 11026-H-911. — Vista la presentación de la Empresa Philipp Holzmann y Compañía, contratista para la construcción de las obras complementarias del Puerto de la Capital, grupos B y C, por la que pide se le acuerde una prórroga del plazo estipulado en el contrato para la terminación de las mismas, y — Considerando: — Que las causales que se invocan para justificar la demora en la terminación de los trabajos, están a juicio de la Dirección General de Obras Hidráulicas debidamente comprobadas, no siendo por otra

parte imputable a la Empresa recurrente. — Que según opinión de la expresada Dirección el plazo que puede acordarse como prórroga al fijado en el contrato respectivo y en mérito al estado actual de los trabajos, sería de seis meses para las obras comprendidas en el grupo B, y de ocho meses para las del grupo C. — Atento los informes producidos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdate a la Empresa Philipp Holzmann y Cía., contratista para la construcción de las obras de que se trata, la prórroga que solicita al plazo fijado en el contrato respectivo, y en la siguientes forma: — Seis meses para la terminación de las obras comprendidas en el grupo B y de ocho meses para las obras del grupo C. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3849

DECRETO DISPONIENDO LA VENTA DE MATERIALES PROCEDENTES DE LA DEMOLICIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE LA ADUANA, INCENDIADOS.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Exp. 9722-F-911. — Visto este expediente relativo a la licitación privada verificada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 8 de noviembre próximo pasado, en virtud de la resolución de fecha 20 de octubre del corriente año, para la venta de los materiales procedentes de la demolición de los depósitos incendiados en las secciones 4.ª y 5.ª del Dique III y 7.ª del Dique 1, del Puerto de la Capital; y — Resultando: que de las propuestas presentadas a dicho acto, aparecen más ventajosas por cotizar precios más elevados, la del señor J. C. Storani que ofrece diez y nueve mil pesos moneda nacional por el cascote y hierro forjado y la del señor Pedro Madaio que ha ofertado doscientos pesos moneda nacional por la madera semi-carbonizada

que se obtenga. — De conformidad con lo aconsejado en los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase la licitación de la referencia y acéptase las propuestas presentadas para la compra del material de que se trata, en la siguiente forma: — Señor J. C. Storani (cascote y hierro forjado) por valor de diez y nueve mil pesos moneda nacional. — Señor Pedro Madaio (madera semi-carbonizada) valor de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad, devuélvase por la misma los depósitos de garantía cuyas propuestas no han sido aceptadas y pase a las de Obras Hidráulicas, para que formule los proyectos de contratos respectivos y los eleve para su aprobación. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3850

DECRETO EXONERANDO DE MULTA POR DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES.

Buenos Aires, Dic. 19 de 1911. — Exp. 10952 P--9--. — Visto este expediente relativo a las facturas presentadas por los Sres. E. Perrier y Cía., en representación de la Sociedad Forges Usines, et Fonderies de Haine, St. Pierre, (Bélgica) por la provisión de eslabones de acero fundido, hecha en virtud del contrato aprobado por decreto de 5 de octubre de 1909, con destino a las dragas «1, 2, 4, 5 y 13 C» al servicio de la Comisión del Plata Superior y cuyos importes corresponden al ochenta y veinte por ciento o sea por el total de la adquisición, que asciende a cuatro mil novecientos ochenta pesos oro sellado, y solicitan a la vez la exoneración de la multa de dos mil quinientos ochenta y nueve pesos con sesenta centavos oro sellado en que han incurrido por atraso en la entrega del aludido material, y — Considerando: — Que en cuanto a las facturas cuyo cobro se recaba no hay observación que hacer. — Que si bien la entrega del material provisto se ha efectuado con atraso de consideración, ello fué debido a causas independientes de la voluntad de los con-

tratistas a juicio de las oficinas técnicas; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Exonérase a los Sres. Enrique Perrier y Cía., en representación de la Sociedad Forges, Usines et Fonderies de Haine, St. Pierre, (Bélgica) de la multa de dos mil quinientos ochenta y nueve pesos con sesenta centavos oro sellado en que han incurrido por atraso en la entrega del material de que se trata. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3851

DECRETO AUTORIZANDO LA INSTALACIÓN DE UNA CINTA CARGADORA DE CEREALES EN EL PUERTO DE IBICUY.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — Exp. 11.450-F-911. — Visto este expediente, por el que la Compañía de los Ferrocarriles de Entre Ríos, solicita autorización para instalar, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano N.º 2270 M, acompañados, una cinta cargadora de cereales, accionada por motor eléctrico, con el objeto de facilitar las operaciones de embarque en el Puerto de Ibicuy. — Teniendo en cuenta que la construcción propuesta está comprendida dentro del plan general a que se refiere el decreto de fecha 7 de junio del corriente año, y que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, como lo aconseja la Dirección General de Obras Hidráulicas en su precedente informe, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía de los Ferrocarriles de Entre Ríos para llevar a cabo la instalación referida, de conformidad con la memoria descriptiva y el plano N.º 2270, acompañado, que se aprueban, y con las siguientes modificaciones: — a) Las diagonales que unen las filas de pilotes tercero y siguientes serán dobles, disponiéndolos en forma de cruces de San Andrés. — b) Todos los pilotes tendrán una sección de 0,30 x 0,30 M. debiendo ser de madera dura la parte que queda

arriba del O. — c) Las obras serán inspeccionadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo efecto la Compañía concesionaria le dará aviso con la anticipación necesaria del comienzo de los trabajos. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3852

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO Y LA PROVISIÓN DE MATERIALES CON DESTINO AL DIQUE DE LA CIÉNAGA.

Entre el ingeniero don Diego F. Outes, en su carácter de Director de las Obras de Riego en el Carmen, Jujuy, por una parte, y el señor Justiniano Fascio, por otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato ad referéndum, para el transporte y acarreo de diferentes materiales desde la Estación Perico hasta el pie de la obra, sea esta en el Canal de Alimentación, en el pueblo de Perico, o en el Dique de la Ciénaga; — El precio convenido será de seis pesos moneda nacional (\$ 6 $\frac{m}{n}$), c|l., por tonelada, desde la Estación Perico, hasta el punto que indique el Ingeniero Director o los ingenieros de Sección. — Toda pérdida, substracción o robo del material o útiles que se le entreguen sobre vagón o en el depósito de la estación Perico, será de cuenta exclusiva del señor Fascio, a quien deberá descontarse el valor del artículo perdido, al efectuarse el pago mensual del trabajo hecho. — Luego de efectuarse un viaje transportando material, deberá exigir el correspondiente vale, los cuales deberá entregar cada fin de mes con la factura correspondiente del trabajo hecho, en duplicado, para recién abonarse. — No se abonará trabajo alguno si no se presenta el correspondiente vale firmado por el ingeniero. — La carga y descarga de los materiales transportados, será por cuenta del señor Justiniano Fascio. — El Ingeniero Director tiene derecho de exigir en el momento que lo crea oportuno, que los transportes se efectúen con el número de carros que fije, siempre que éste no pase de treinta, y sin que esto dé

motivo a aumento de precio. A este efecto pagará una multa mensual de veinte pesos moneda nacional de curso legal por cada carro de menos del número fijado por el ingeniero. — Los pagos se efectuarán al contado cada primero de mes, en pesos moneda nacional de curso legal, reteniendo el cinco por ciento como garantía del fiel cumplimiento de este contrato. — El transporte de la cal y del cemento o de otros materiales delicados con la humedad, deberá efectuarse en carros, con toldo, o deberán éstos cubrirse perfectamente con lonas impermeables, en forma tal que no se humedezca, ni moje el material que se transporte. — Idénticamente, el transporte de cal viva, apagada y de todo material en polvo, que fuera necesario efectuar, deberá hacerse cubriendo el fondo del carro con lonas o cueros, para impedir que el material se derrame o pierda por las juntas de las tablas de la caja del carro, a cuyo efecto la Dirección podrá suministrar, bajo recibo las lonas necesarias para sólo esto último. — Además el señor Justiniano Fascio, se compromete a dar al Ingeniero Director, toda vez que éste lo solicite, los carros que crea necesarios para el servicio diario de las obras, a razón de cinco pesos y medio moneda nacional de curso legal (\$ 5,50 $\frac{m}{n}$ c|l.), por jornal de diez horas de cada carro. — Cualquier dificultad que pueda suscitarse respecto a la interpretación de las cláusulas de este convenio, será sometido a la deliberación de árbitros amigables componedores, uno nombrado por cada parte, siendo en caso de disconformidad tercero en discordia el Juez Federal de Sección. — En prueba de conformidad, firmamos en El Carmen dos de un mismo tenor, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos once. — *Diego F. Outes. — Justiniano Fascio.* — Entre el ingeniero don Diego F. Outes, en su carácter de Director de las Obras de Riego en El Carmen, Jujuy, por una parte, y el señor Ricardo Zambrano, por otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato ad referéndum, para la construcción de alambrados en las Obras de Riego en El Carmen, conforme a las siguientes bases: — El señor Ricardo Zambrano, se compromete a efectuar todo el trabajo de obra de mano necesario para las

construcciones de los alambrados, en las siguientes condiciones: — Los postes irán enterados cincuenta centímetros (0,50 cents.) y aparecerán un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.), distando cinco metros uno de otro. Llevarán hilos simples, con agujeros a veinticinco centímetros uno de otro. El hilo superior deberá ser de púa, sujeto por grampas, debiendo colocarse entre cada poste una trabi-lla metálica, colocándose cada doscientos metro un torniquete por cada hilo. El hilo inferior deberá estar colocado a cuarenta centímetros sobre la tierra. — Los postes deberán estar perfectamente firmes, derechos y a la misma altura. El alambre deberá estar en línea exacta con las estacas que indiquen el Canal o el límite de la zona. Los postes del camino y los esquineros irán sujetos y afirmados con un puntal bien sólido y firme. — En todos los cruces de caminos donde sea necesario colocar puertas de paso, y en consecuencia efectuar codos y ángulos en el alambrado, deberá seguir las indicaciones que le haga el ingeniero. — El Ingeniero Director facilitará al contratista todas las herramientas que éste necesite para su trabajo, previo el correspondiente inventario, y el señor Zambrano deberá devolver toda la expresada herramienta en buen estado tan pronto como termine la construcción de los alambrados a que este contrato se refiere. — El precio convenido es de cien pesos moneda nacional de curso legal por kilómetro de alambrado, y además un extra de dos pesos por cada puerta que sea preciso colocar en donde el ingeniero indique, correspondiente a la banquina de paso del Canal. — Los pagos se efectuarán a primero de mes, por obra hecha y recibida en conformidad a las especificaciones que se señalan. — En prueba de conformidad, firmados de común acuerdo dos de un mismo tenor, en el Carmen, a los doce días del mes de setiembre de 1911. — *Diego F. Outes.* — *R. Zambrano.* — Entre el ingeniero don Diego F. Outes en su carácter de Director de las Obras de Riego en El Carmen, Jujuy, por una parte, y los señores Figueroa Hermanos por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato ad referéndum, para la provisión de cinco mil (5000) postes de alambrado, conforme a las bases siguientes: —

Los postes serán de quebracho, guayacán, urundel y quina, debiendo tener como mínimo un diámetro de corazón de diez centímetros y un largo no inferior a dos metros. Presentarán las condiciones de un buen poste, sano, recto y sólido. — Deberán depositarse en todo el largo del Canal de Alimentación y Embalse de «La Ciénaga». — Los postes de quina no serán en número mayor de un mil (1000). — El precio que se abonará por cada poste entregado en estas condiciones, serán de un peso moneda nacional de curso legal (\$ 1.00 $\frac{m}{n}$), pagadero a primero de cada mes. — Los señores Figueroa Hermanos, se comprometen a entregar los cinco mil postes antes del mes de enero de 1912. — Todo poste que no presente las debidas condiciones de resistencia y solidez que son indispensables para la construcción de un buen alambrado, podrá ser rechazado por el Director de la obra. — En prueba de conformidad firmamos en Perico de El Carmen, Provincia de Jujuy, dos de un mismo tenor, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos once. — *Diego F. Outes.* — *Figueroa Hermanos.* — Entre el Ing. D. Diego F. Outes, en su carácter de Director de las Obras de Riego en «El Carmen», por una parte, y el señor Justinano Fascio, por la otra, se ha convenido el siguiente contrato ad referéndum, para la provisión de tres mil (3000) metros cúbicos de arena y cinco mil (5000) metros cúbicos de ripio, conforme a las bases siguientes: — El ripio o pedregullo deberá ser de canto rodado del Río Perico o arroyo de Las Pileas. — Deberá estar limpio, exento de barro y arcilla, sin palos, sin pajas ni otras impurezas. Cada piedra no deberá ser mayor de cinco a seis (5 a 6) centímetros, ni menor de dos (2) centímetros. La arena deberá ser cuarzosa, bien gruesa, bien limpia, exento de paja, barro, arcilla y de toda materia orgánica. — Estos materiales deberán depositarse y entregarse en el Dique de La Ciénaga, en los puntos que el ingeniero indique. — El precio convenido por cada metro cúbico de arena, es de dos pesos ochenta centavos moneda nacional de curso legal (\$ 2.80) y el precio del ripio es de dos pesos con cincuenta centavos (2.50) moneda nacional de curso legal, por cada metro cúbico, pagaderos a primeros del

mes. — El señor Justiniano Fascio se compromete a entregar estos ocho mil metros cúbicos, antes del mes de julio de 1912, y pagará una multa de cien pesos moneda nacional de curso legal, por cada dos semanas de retardo. — El Ingeniero Director podrá rechazar todo el material que no presente las debidas condiciones que se señalan. — En prueba de conformidad, firmamos de común acuerdo dos de un mismo tenor, en El Carmen, a los diez días del mes de setiembre de 1911. — *Diego F. Outes. — Justiniano Fascio.* — Buenos Aires, diciembre 10 de 1911. — Exp. 10888-I-1911. — Vistos los adjuntos contratos, de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Irrigación y Contabilidad y lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Apruébanse los contratos celebrados para la provisión de materiales y ejecución de mano de obra a emplearse en el dique La Ciénaga, y red de distribución anexa, entre el Director de las Obras de riego en El Carmen, ingeniero Diego F. Outes y los señores Justiniano Fascio, para el transporte de materiales, máquinas y elementos de trabajo que se remitan con destino a aquellas obras, desde Perico, estación del Ferrocarril Central Norte, al pie de la obra, a razón de seis pesos ($\$ 6 \frac{m}{n}$) moneda nacional cada mil kilogramos. Además el suministro de carro para el servicio ordinario de la obra a un precio de cinco pesos con cincuenta centavos ($\$ 5,50 \frac{m}{n}$) moneda nacional diarios por cada carro; Ricardo Zambrano, para la mano de obra en la construcción de alambrado al precio unitario de $\$ 100 \frac{m}{n}$ por cada kilómetro de alambrado, más $\$ 2 \frac{m}{n}$ por cada puerta que se le coloque para el cruce de camino; Figueroa Hermanos, para la provisión de 5.000 postes de madera dura del país, destinados a los alambrados, al precio de un peso moneda nacional cada poste; y Justiniano Fascio, para la provisión de 3.000 metros cúbicos de arena y 5.000 metros cúbicos de ripio a los precios unitarios de $\$ 2,80$ y $2,50 \frac{m}{n}$, respectivamente. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3853

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8837. —
CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA LA PROLONGACIÓN DEL RAMAL DE CASEROS A VILLA ELISA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Exp. N.º 732. L. 1911. — Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas por la cantidad de ($\$ 279.450$ ojs), doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos oro sellado, con destino al cumplimiento del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa de Ferrocarriles de Entre Ríos, autorizado por la Ley N.º 6507, por la prolongación del ramal de Caseros a Villa Elisa, hasta ligarlo con la línea de Villaguay a Concordia. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza. — Adolfo J. Labougle Sec. del Senado. — E. Cantón L. Piñeiro Sorondo. Prosec. de la C. de D. D. Registrada bajo el N.º 8837.* — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3854

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8838. —
CONCESIÓN DE PENSIÓN A LOS HIJOS MENORES DEL EX INGENIERO CRISTÓBAL GIAGNONI.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Exp. N.º 11735-L|1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas, por la cantidad de ($\$ 1.440 \frac{m}{n}$) mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, con destino al abono de la pensión que por los meses de

abril a noviembre del año mil novecientos seis, corresponde a los hijos menores del ex ingeniero de ese Departamento, D. Cristóbal Giagnoni. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintitres de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *Adolfo Labougle.* — Sec. del Senado — *E. Cantón.* — *L. Piñeiro Sorondo.* — Prosec. de la C. de D. D. — Registrada bajo el N.º 8838. — Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3855

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8825. — AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA ABONAR AL SINDICATO FRANCÉS, EL PREMIO QUE LE CORRESPONDE POR SU PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE ROSARIO.

Exp. 11625-4-911. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:* — Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales con imputación a la presente ley, la suma de nueve mil pesos oro, para abonar al Sindicato Francés el premio que le corresponde por su proyecto de construcción del Puerto de Rosario, presentado en la licitación de esas obras. — Art. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintinueve de noviembre de mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *Adolfo Labougle.* — Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *L. Piñeiro Sorondo.* — Prosec. de la C. de D. D. — Registrada bajo el N.º 8825. — Por tanto: Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3856

DECRETO DESIGNANDO REPRESENTANTE PARA FIRMAR UNA ESCRITURA DE CESIÓN DE TERRENOS.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1911. — Exp. 11791-C-911. — Atento lo manifestado en la nota que antecede de la Dirección General de Puentes y Caminos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Designase al Ingeniero Vicente Vázquez de Novoa, para que en representación del Gobierno Nacional, suscriba la escritura pública correspondiente a la cesión hecha por el Sr. Horacio J. Juárez, de un terreno de su propiedad con destino a la construcción del camino de acceso al lado izquierdo del puente sobre en el Pilar (Córdoba), que ha sido aceptado por decreto de abril 12 ppdo. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3857

DECRETO DENEGANDO UN PEDIDO DE JUBILACIÓN

Buenos Aires, noviembre 24 de 1911. — Visto este expediente en que don Bartolomé Mayans, solicita jubilación, y — Considerando: Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente no se encuentra imposibilitado para seguir en el ejercicio de su empleo; — Que es requisito esencial, establecido por el Art. 19 de la Ley 4349 para acordar jubilación extraordinaria, que el empleado se encuentre imposibilitado para seguir desempeñando sus tareas; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria, formulado por don Bartolomé Mayans, empleado de la Dirección General de Obras de Salubridad. — 2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — *J. Ismael Billordo.* —

Oswaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — Clementino Billordo, prosecretario.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1911. — Exp. 11472-M-911. — Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, denegatoria del pedido de jubilación extraordinaria, interpuesto por don Bartolomé Mayans, empleado de la Dirección General de Obras de Salubridad. — Considerando: — Que según se desprende de lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el recurrente no se halla imposibilitado, como asevera, para seguir desempeñando servicio; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º Confírmase en todas sus partes la resolución a que se ha hecho referencia. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3858

DECRETO APROBANDO LA NUEVA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A COLEGIO NACIONAL DE PARANÁ.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1911. — Exp. 11506-C-911. — Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, para una apropiada cimentación del edificio destinado a Colegio Nacional de Paraná, que por deficiencias del actual, que no corresponde a la naturaleza del terreno en que se ha levantado, ha sufrido desperfectos importantes y está amenazado de una ruina total, y — Considerando: — Que la necesidad de efectuar una nueva cimentación de ese edificio, se imponía, pues debido a los movimientos del subsuelo que origina la absorción de agua por las capas arenosas y arcillosas que se hallan contiguas, ha producido y continúa produciendo un resbalamiento y hundimiento de ese edificio, con todos los inconvenientes inherentes a su falta de estabilidad y aplomo; — Que con el proyecto formulado que consiste en construir bastidores con vigas

de enrejado de hierro envueltas en hormigón, lo que vendrá a formar cuadros rígidos de asiento para las diferentes secciones del edificio, y se efectuará por el recalzo en las que no deban demolerse, se han solucionado satisfactoriamente las dificultades que presentaba el problema de esa cimentación en un medio tan instable; — Que del punto de vista económico es también ventajoso efectuar una nueva cimentación, cualquiera que sea su costo puesto que de lo contrario, tendría fatalmente que llegarse a la reconstrucción total del edificio, lo que representaría un gasto mucho mayor del que importará esta obra; — Y teniendo en cuenta además la urgencia que existe en proceder a la ejecución de dicho trabajo cuya demora obligaría a una ampliación del proyecto, por los nuevos desperfectos que se produjeran en el edificio, y la conveniencia, por otra parte, de circunscribir la licitación entre determinadas casas especialistas en estas clases de obras, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase el proyecto de cimentación del edificio del Colegio Nacional de Paraná a que se ha hecho referencia, así como el presupuesto respectivo que asciende a la suma de doscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos sesenta y seis centavos, (pesos 277.835,66 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura licitar privadamente y en la forma que indica, la ejecución de esas obras. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3859

DECRETO RESCINDIENDO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LAS CABALLERIZAS DE LA POLICÍA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1911. — Exp. 9495-D-911. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el convenio ad referendum que ha celebrado de común acuerdo con el empresario

don Simón Dessy, en virtud de lo resuelto con fecha 24 de octubre ppdo., para la rescisión del contrato de construcción del edificio con destino a las caballerizas de la Policía de la Capital, en la Sección 24, por el cual se estipula el abono a dicho contratista de las obras ejecutadas, la devolución de los depósitos de garantía, el pago de los materiales y enseres existentes en las mismas y el de una indemnización de \$ 1.000 $\frac{m}{n}$, como una compensación de los perjuicios que haya podido sufrir, renunciando él por su parte a toda otra indemnización y comprometiéndose en retirar en el plazo perentorio los enseres y útiles de su propiedad que tiene aún en las obras; y — Considerando: — Que el referido contrato representa una solución acertada de este asunto, ya que no sería justo ni equitativo hacer pesar sobre una sola de las partes contratantes la responsabilidad emergente de la paralización de las obras, puesto que si ésta se ha producido por falta de fondos, la lentitud del contratista en ejecutarlas en algunos casos, dió lugar a que la partida respectiva caducara; — Por otra parte, las diversas e importantes modificaciones introducidas en el proyecto primitivo, han cambiado de hecho las condiciones del contrato respectivo, de modo que no serían aplicables las disposiciones que rigen para la rescisión del contrato, cuando esa circunstancia no ha existido; — Y atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y habiéndose corregido el error de números a que se refiere la salvedad hecha en el mismo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referendum, entre la Dirección General de Arquitectura y don Simón Dessy para la rescisión de común acuerdo del contrato de construcción del edificio de que se trata, aprobado por decreto de 7 de abril de 1908. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese con el convenio que se aprueba, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3860

DECRETO APROBANDO LA COTA PROVISIONAL EN EL PUERTO DE CORRIENTES

Buenos Aires, diciembre 29 de 1911. — Exp. 11762-P-911. — Siendo necesario determinar el nivel de la cota de ribera en el Puerto de Corrientes, con motivo de las ampliaciones que se proyecta construir en dicho puerto, y también en previsión de un futuro ensanche de las instalaciones que posee allí el Ministerio de Obras Públicas, y en atención al valor siempre creciente que adquiere la propiedad raíz, en la Provincia de Corrientes. — Teniendo en cuenta los estudios realizados y la declaración de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de que la cota propuesta se fije con carácter provisional, hasta tanto se disponga de nuevas observaciones para adoptar la definitiva, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Apruébase los estudios practicados por la citada Dirección y acéptase como nivel de la cota provisoria de ribera en el Puerto de Corrientes, con carácter provisional, la de 5.30 metros sobre el cero local, y autorizase a la misma repartición para que proceda a demarcarla en el terreno. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3861

DECRETO CONCEDIENDO PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1911. — Exp. 11698-W-911. — Vista la presentación de la Empresa Wayss y Freytag, constructora de las obras de ampliación del Puerto de la Capital, Grupo A, por la que pide se le acuerde una prórroga al plazo estipulado en el contrato para la terminación de las mismas, y — Considerando: — Que las causales que se invocan para justificar la demora en la terminación de los trabajos, están debidamente comprobadas a juicio de la Dirección General de

Obras Hidráulicas. — Que, según opinión de la expresada repartición, el plazo que puede acordarse como prórroga al fijado en el contrato respectivo, y en mérito al estado actual de los trabajos, sería para la entrega del depósito N.º 4 del dique I hasta el 28 de febrero próximo, y para el depósito N.º 7 del dique II, hasta el 31 de diciembre de 1911. — Atento los informes producidos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Acuérdase a la Empresa Wayss y Freytag, contratista para las obras de ampliación del Puerto de la Capital, Grupo A, la prórroga que solicita al plazo fijado en el contrato respectivo, y en la siguiente forma: — Para la entrega del depósito N.º 4 del dique I, hasta el 28 de febrero próximo. — Para la entrega del depósito N.º 7 del dique II, hasta el 31 de diciembre de 1911. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3862

DECRETO CONCEDIENDO LA COLOCACIÓN DE CABLES ELÉCTRICOS EN UNA ZANJA QUE CRUCE EL RIACHUELO CERCA DEL PUENTE PUEYRREDÓN.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1911. — Exp. 2620-A-1911. — Visto este expediente, por el que la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad solicita autorización para colocar, de acuerdo con el plano que acompaña, cables eléctricos que crucen el Riachuelo cerca del puente Pueyrredón, en una zanja de dos metros de profundidad por tres de ancho, y cuya excavación pide se haga con elementos que dispone el Ministerio de Obras Públicas. — Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y la conformidad manifestada por la Compañía recurrente con las condiciones en que puede accederse a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo

1.º — Concédese a la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad el permiso que solicita para colocar los cables de la referencia, de acuerdo con el plano acompañado, que se aprueba, y en las siguientes condiciones: — a) El permiso se acuerda con carácter precario, debiendo efectuarse la colocación de los cables bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo fin la Compañía deberá darle aviso con la anticipación necesaria de la fecha en que dé comienzo a los trabajos. — b) Si en el muelle se produjesen hundimientos o desperfectos por causa de los cables o si los muelles sufrieran también desperfectos o movimientos por cualesquiera otros motivos ajenos a la presencia de aquéllos, la Compañía estará obligada a repararlos inmediatamente, a su costa y sin derecho a reclamo o indemnización de ningún género. — c) Los agujeros que se practiquen en la tablestacada de los muelles se cerrarán herméticamente, debiendo someterse a la aprobación de la inspección la ejecución del trabajo, y rehacerse el terraplén y adoquinado superior, en debida forma. Los hundimientos o desperfectos que se originen en el adoquinado por mala ejecución del trabajo, será reparado por la Compañía. — d) Cualquier reparación que haya de ejecutarse en los cables será hecha con intervención de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y cuando el Ministerio de Obras Públicas ejecute obras en el muelle atravesado por los cables, la Compañía, construirá a su costa las estructuras provisionales necesarias para proteger y mantener los cables en su posición. — e) Los cables, una vez colocados en su zanja y verificada su buena posición, serán recubiertos con una capa de pedregullo, cuyo nivel será el del fondo actual del Riachuelo. — f) La Dirección General de Obras Hidráulicas procederá a excavar la zanja en que serán colocados los cables, hasta una distancia de seis metros de los muelles, por cuenta de la Compañía concesionaria, a razón de un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cúbico de material dragado medido en chatas, a cuyo efecto y antes de iniciarse los trabajos, la Compañía depositará en la Dirección General de Contabilidad el importe aproximado de los mismos,

que se estima en ocho mil pesos moneda nacional, y entregará asimismo en esta repartición, por trimestres adelantados, el valor de los gastos de inspección, que se fijan en doscientos pesos moneda nacional mensuales. — Art. 2.º

— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3863

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE SERVICIOS DE OBRAS SANITARIAS AL EDIFICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DEL DISTRITO 6.º DE CÓRDOBA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Exp. 6464-C-911. — Visto este expediente, por el cual el Ministerio del Interior solicita la exoneración del pago del servicio de obras sanitarias al edificio de propiedad de la Nación ocupada por las Oficinas de la Cabecera del Distrito 6.º de Correos y Telégrafos en la Ciudad de Córdoba. — Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 17 del Convenio celebrado para la ejecución de las obras, lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, y la conformidad manifestada por el Gobierno de dicha Provincia, con la excención solicitada, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º Exonérase del pago del servicio de obras de salubridad al edificio ocupado por las Oficinas de la Cabecera del Distrito 6.º de Correos y Telégrafos de la ciudad de Córdoba situado en la calle Deán Funes Nos. 56 y 64. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3864

DECRETO DECLARANDO EXIMIDA DE TRANSCRIBIR EN PAPEL SELLADO EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Exp. 8819-W-911. — Vista la solicitud de la Empresa C. H. Walker y Cía. Limitada, con-

tratista del Nuevo Puerto de la Capital, en virtud del contrato aprobado por decreto de fecha dos de septiembre del corriente año, por la que pide se le exima del sellado para la transcripción de dicho contrato, de conformidad con el Art. 9 de la Ley N.º 5944. — Considerando: — Que, efectivamente la Ley N.º 5944 acuerda liberación de todo impuesto nacional y municipal a los contratistas que resultaran adjudicatarios de las obras del puerto, en la licitación y concurso mundial que ella ordenó. — Que en el pliego de condiciones no existe cláusula alguna que indique la obligación para la Empresa adjudicataria de pagar sello en el contrato. — Que la Ley N.º 4927, no es de aplicación en este caso pues ella sólo fija el impuesto que deberán pagar todos los signatarios de contratos que no hayan sido expresamente eximidos de todo impuesto nacional o municipal, como lo ha sido la Empresa adjudicataria del Nuevo Puerto de la Capital por Ley N.º 5944. — Que aprobado como lo ha sido por decreto del Poder Ejecutivo el contrato de la referencia, ésta queda con el carácter de instrumento público que le asigna el Código Civil. — Que consultada la opinión del Ministerio de Hacienda y la del Administrador General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, ambos han acordado en que no corresponde eximir el pago de sellos a la Empresa C. H. Walker y Cía. Limitada. — Por estas consideraciones y dado los antecedentes de las rebajas hechas por la Empresa después de adjudicadas las obras, que harían contrarias a la más elemental equidad las exigencias del sellado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Artículo 1.º — Declárase que la Empresa C. H. Walker y Cía. Limitada no está obligada a transcribir en papel sellado el contrato celebrado con el Poder Ejecutivo referente a la Construcción del Nuevo Puerto de la Capital, en virtud de la Ley N.º 5944. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3865

DECRETO FIJANDO LA ZONA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL RÍO PARANÁ

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Exp. 11297-P-911. — Siendo necesario fijar la zona dentro de la cual podrá hacerse extracciones de arena en el río Paraná, con el objeto de no afectar con operaciones de esta naturaleza la estabilidad de las obras del Puerto del Rosario cuya conservación está a cargo de la Empresa concesionaria. — De conformidad con lo manifestado en los informes producidos y teniendo en cuenta el decreto de fecha 31 de marzo de 1909, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Fíjase como zona dentro de la cual queda excluida la extracción de arena en el río Paraná, la comprendida desde el Arroyo Saladillo aguas abajo hasta el Arroyo Ludueña aguas arriba, en una extensión de mil quinientos metros contados desde la costa hacia el Este. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3866

DECRETO PRORROGANDO EL PLAZO PARA INSPECCIONAR LA DRAGA A SUCCIÓN CONTRATADA CON LA SOCIEDAD ANÓNIMA WERF CONRAD DE HAARLEM, ESCOCIA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Exp. 11914-H-1911. — Vista la nota que antecede por la que la Dirección General de Obras Hidráulicas, manifiesta que no será suficiente el plazo de tres meses, acordado por decreto de fecha 13 de septiembre ppdo., al Jefe de la Comisión del Plata Medio, ingeniero Julio Carlésimo, para inspeccionar la draga a succión contratada con la Sociedad Anónima Werf Conrad de Haarlem (Escocia), agregando que por tal motivo convendría prorrogar en tres meses más el plazo aludido, a fin de dejar definitivamente terminada dicha inspección, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º —

Prorrógase por tres meses el plazo acordado por el decreto citado, al Jefe Ingeniero Julio Carlésimo con el objeto que se deja expuesto y en las condiciones establecidas por el decreto de 13 de septiembre del corriente año. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3867

DECRETO DESESTIMANDO EL COBRO QUE PRETENDE EL FERROCARRIL DEL SUD POR MAYOR GASTO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO COLORADO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Exp. 2794-F-909. — Teniendo en cuenta los antecedentes agregados y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Artículo 1.º — Desestímase el cobro que hace la Empresa del Ferrocarril del Sud, en concepto de mayor gasto incurrido en la construcción del puente sobre el Río Colorado autorizado por decreto de 2 de junio de 1909. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo, de Caminos, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

3868

DECRETO PRORROGANDO EL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A LA ESCUELA NORMAL REGIONAL DE CATAMARCA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Exp. 11767-R-911. — Vista la adjunta presentación, por la que el señor Napoleón Robin Castro, contratista por decreto de 17 de noviembre de 1909 de la construcción del edificio destinado a Escuela Normal Regional de Catamarca, solicita prórroga de cuatro meses sobre el plazo estipulado en el contrato respectivo, y — Considerando: — Que el recurrente funda principalmente su pedido en que las modificaciones que fué necesario introducir

en el primitivo proyecto, por el cambio de la ubicación que en él se daba al edificio, para levantarlo en un terreno, que respondiera a la solidez que requería su construcción, ha ocasionado la consiguiente demora, y mayor cantidad de obra ejecutada sobre la prevista, en aquel proyecto. — Que hallándose lo expuesto corroborado por los informes que preceden de la Dirección General de Arquitectura, el pedido formulado, se halla incluido entre los casos previstos por la Ley de Obras Públicas en su Art. 30. — Y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º —* Acuérdate al contratista don Napoleón Robin Castro, prórroga de cuatro meses para la terminación del edificio con destino a la Escuela Normal Regional de Catamarca. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3869

DECRETO OBLIGANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES. CERCAR LA VÍA ENTRE TUCUMÁN Y LAMADRID (F. C. CENTRAL CÓRDOBA).

Excmo. Señor: — Cuando se dictan medidas como las que motivan este expediente con fines de seguridad pública por razón de hechos acontecidos y en virtud de facultades legales, no es posible tener consideración de equidad de ninguna naturaleza que prorroguen el cumplimiento de esas disposiciones. — El menor accidente que se cause por esa imprecisión, vale más para el Gobierno que todos los inconvenientes pecuniarios que tenga la empresa, para cumplir tales medidas, cuando los inconvenientes que señala sobre el arreglo con el Gobierno de Tucumán, deben considerarse extraños por completo a la obligación que tiene esa empresa por una ley nacional de alambrar sus vías cuando el Gobierno Nacional se lo ordene. — Creo por lo tanto que V. E. debe volver este expediente a la Dirección General,

para que ordene el alambrado inmediato de esa vía. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1911. — *Vicente F. López.* — Buenos Aires, diciembre 30 de 1911. — Exp. 7393-F-1911. — Vistos estos antecedentes y de acuerdo con las conclusiones del dictamen del señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta: — Artículo 1.º —* Confírmase en todas sus partes la resolución dictada con fecha 29 de abril del corriente año, por la Dirección General de Ferrocarriles, mediante la cual se ordena a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, proceda a cercar su vía en la parte comprendida entre Tucumán y Lamadrid; y vuelva este expediente a la expresada Dirección General para que adopte las medidas correspondientes en este sentido. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3870

DECRETO PROMULGANDO LA LEY N.º 8824

Exp. 11624-L-911. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1911. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Artículo 1.º* Abrese un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas por las cantidades de once mil cuatrocientos ochenta pesos con diez y ocho centavos oro sellado y ciento setenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos con veintisiete centavos moneda nacional, con destino a atender las erogaciones siguientes: — 1 Al señor H. Van der Steenheven, en concepto de intereses por demora en el pago de la suma de pesos 6.991,40 o/s. por la provisión de dos vapores \$ 74,80. — 2 A los señores Dirks, Dates y Van Hatten, pago de intereses por demora en el pago de los certificados en las obras de Puerto Militar \$ 8448,63. — 3 Al F. C. C. A., el importe de sus cuentas por pasajes y servicios de cargas \$ 5.037,45. — 4 A los señores Tomás Noceti y Cía., para pago de obras efectuadas en el Puerto de Concordia, \$ 32.455,62. — 5 Al F. C. del Sud, importe de sus cuentas por pasajes y fletes, \$ 1.139,74.

- 6 Para construcción de la Casa de Correos en Trancas (Prov. de Tucumán) en cumplimiento de la Ley N.º 5521 \$ 3.976,45. — 7 A los señores W. Van Rees, representante de los astilleros de J. K. Smit de Holanda, el importe de los intereses que le corresponden por demora del pago de la 5.ª y última cuota del 10 % para la provisión de 4 chatas para el servicio del Puerto Militar, \$ 196,46. — 8 Para la refacción y ampliación de los muelles de Patagones y Viedma, presupuestos en pesos 70.034,62 $\frac{m}{n}$ y \$ 33.144,45 $\frac{m}{n}$ \$ 103.179,07. — 9 Para pago de pasajes, etc., que se adeudan a los Ferrocarriles: B. A. al Pacífico pesos 770,40 $\frac{m}{n}$; Central Argentino pesos 2.854,57 moneda nacional; Sud, pesos 4.998,25 $\frac{m}{n}$. \$ 8.623,22. — 10 Al señor H. J. Duboucq, representante de la Casa A. C. Sumbbers de Rotterdam, importe de los intereses que se adeudan por demora en el pago de los certificados finales para la provisión de tres remolcadores para el servicio del Puerto Militar, \$ 2.760,39. — 11 Para el pago de pasajes y cargas que se adeudan al F. C. C. Argentino, \$ 1.809,44. — 12 Para pago del F. C. Oeste Argentino, por pasajes, etc., \$ 268,30. — 13 Para pago a la Municipalidad de la Capital, por construcciones de afirmado, pesos 17.729,88. — 14 Al F. C. C. A., importe de sus cuentas por pasajes, transporte, etc., pesos 1.121,10. — Art. 2.º — Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la presente Ley. — Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre del mil novecientos once. — *V. de la Plaza.* — *Adolfo Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *L. Piñeiro Sorondo.* Prosec. de la C. de D. D. Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

APÉNDICE N.º I
GASTOS RESOLUCIONES GENERALES
MINISTERIOS
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Octubre 10. — Visto este expediente, formado con motivo de unas denuncias aparecidas en el diario «La Argentina», de esta Capital, de fecha 18 de mayo del corriente año, relacionadas con la actuación del doctor Manuel Pastor y Montes, como Secretario de la Gobernación del Chubut, — *Se resuelve:* — Archivar este expediente, haciéndose saber previamente esta resolución a la Gobernación del Chubut.

Octubre 20. — A fin de evitar errores en la publicación de los decretos en el «Boletín Oficial», — *Se resuelve:* — Las copias de los decretos y resoluciones del Ministerio que deben de publicarse en el «Boletín Oficial», así como también las que tienen que remitirse para conocimiento de otras reparticiones y dependencias del Ministerio, serán legalizadas por el Oficial Mayor, y en ausencia o impedimento de éste, lo harán por su orden de antigüedad: el Director Contador, Sr. Angel T. Gerez, Director de la 3a. Sección, Sr. Eugenio M. Auzón, Director de la 1a. Sección, Sr. Manuel Alberto Urrutia y Director de la 2a.

Sección, Sr. Cayetano Ripoll. — Comuníquese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Octubre 20 de 1911. — Vista la nota de la Compañía Telegráfica Telefónica Nacional, por la que solicita que, avocándose este Ministerio directamente al conocimiento de la cuestión originada con motivo de las notas de la Dirección de Correos y Telégrafos de fs. 2 y fs. 3, se resuelva que el hecho de haber establecido dicha Compañía conexiones de sus aparatos telegráficos con los instalados en domicilios particulares, se encuentra dentro de las facultades acordadas por el decreto de concesión de la misma; — Atento lo informado por la mencionada Dirección de Correos y Telégrafos, oído el señor Procurador del Tesoro, — *Se resuelve:* — Vuelva el presente expediente a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda a hacer cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 48 y 49 de la Ley N.º 750, bajo los aperebimientos que se establecen en el Boletín Oficial.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

Diciembre 12. — En vista de lo manifestado por la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, retírase el siguiente reparto de decenas, acordado para el año próximo: Julia Giletta, 2 decenas, y apruébase la siguiente adjudicación: — A Francisco Aicardi, 2 decenas.

Diciembre 12. — En vista de lo manifestado por la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, retírase el siguiente reparto de decenas: Isidro Sánchez, 3 decenas; Ramón Sánchez, 2 decenas; Juan Puy, 3 decenas; Juan Benza, 3 decenas y Rómulo Quintana, 3 decenas; y apruébase la siguiente adjudicación: — A Antonio Morelli—Lima 7, 3 decenas. — Domingo Casaloro—San Juan 2862, 2 decenas. — A Juan Bilú—Guayaquil 374, 2

decenas. — Roque González Ruiz — 25 de mayo 28, 2 decenas. — A Rodolfo Zavaleta—A Quintana 370, 2 decenas. — A Santiago Garat — Est. Ferrari F. C. S., 1 decena — A León Strasberg — (Como aumento), 2 decenas.

Diciembre 23. — En vista de lo manifestado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, retíranse las siguientes decenas: — A Ascención Castilla de Pieres—Charcas 2638, una decena. — A Rosa Aldao—Arenales 1229, dos decenas. — Y apruébase la siguiente adjudicación: — A Felisa García de Taboada—Defensa 585, una decena. — A Luisa Figueroa—Berutti 73, una decena. — A María Herrera de Peñalva— Departamento de Cafayate (Prov. de Salta) una decena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Octubre 3. — Decreto disponiendo que la Contaduría General liquidará en la planilla respectiva a partir del 1.º de setiembre de 1911 la suma de \$ 25 $\frac{m}{n}$, mensuales en que se aumentan las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto y en el decreto de setiembre 2 del corriente año para alquileres del local ocupado por la Receptoría de Posadas.

Octubre 9. — Decreto aumentando a \$ 40 mensual a partir del día 1.º del corriente mes, la asignación de \$ 20 $\frac{m}{n}$, fijada a la Receptoría de Jachal, para pago de alquiler por decreto de febrero 17 del presente año.

Octubre 9. — Acuerdo autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para adquirir de la casa de los Sres. Juan y José Drysdale y Cía., cien lonas impermeables por el precio de \$ 108 $\frac{m}{n}$, cada una.

Octubre 11. — Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para efectuar las obras de instalaciones eléctricas en el depósito nombrado por la suma de \$ 2.000 $\frac{m}{n}$.

Octubre 28. — Acuerdo autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para construir cinco planchas de 400 metros cada una por la suma de \$ 8.000 $\frac{m}{n}$.

Octubre 24. — Acuerdo autorizando a la Administración Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para adquirir los libros e impresos necesarios para el año 1912, por la suma de \$ 8.689,25 $\frac{m}{n}$.

Octubre 26. — Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para aceptar el presupuesto presentado por los señores H. Anasagasti y

Cía., quienes se comprometen a efectuar las reparaciones necesarias a la lancha «Pampa» por el precio de \$ 2.300 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 3. — Decreto disponiendo que la Contaduría General liquidará en la planilla respectiva, a partir del 1.º de setiembre ppdo., la suma de \$ 30 $\frac{m}{n}$ mensuales, en que se aumenta la partida asignada en la Ley de Presupuesto a la Receptoría de Bella Vista, para pago de alquileres.

Noviembre 4. — Acuerdo aprobando la licitación practicada por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para la construcción de aleros en los Depósitos A y B del mismo puerto y aceptando la propuesta del señor Bernardo Cazade, quien se compromete a efectuar las obras de referencia por la suma de \$ 11,80 $\frac{m}{n}$, el metro cuadrado.

Noviembre 8. — Acuerdo autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para la ejecución de obras en el piso alto del edificio antiguo de esa Oficina por la suma de \$ 12.000 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 30. — Acuerdo aceptando la propuesta de los señores F. Sánchez y Castronuevo para ejecutar la demolición de los depósitos antiguos de la Aduana del Rosario por la suma de \$ 3.000 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 11. — Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata para contratar con la empresa del Ferrocarril del Sud la construcción de una casilla en la Parada «Tiro Federal» en el Puerto de La Plata, por la suma de \$ 252 oro.

Diciembre 20. — Acuerdo aceptando la propuesta del señor Tomás Navarro para la provisión de 25 lonas impermeables por la suma de \$ 138 $\frac{m}{n}$ cada una.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Octubre 6. — Autorizando a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, a invertir hasta la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos moneda nacional (\$ 6.462 $\frac{m}{n}$) en la adquisición de mil ochocientas (1.800) resmas de papel diario, de la casa de los señores J. Masserman y Cía., de acuerdo con el presupuesto presentado por la misma y aprobado por Acuerdo de Ministros de 30 de noviembre de 1910, con destino a la impresión de los referidos Boletines.

Octubre 11. — Decreto concediendo indulto del tiempo que les falta para cumplir sus respectivas condenas, a los siguientes presos: Julio Mamen N.º 601, Jesús García N.º 719, Gregorio Ferrito, José Bustelle, Ricardo Azuategui N.º 219, Juan Ares N.º 634, Francisco Zazatornil N.º 144, Luis Mussio, N.º 686, Ernesto Guscimá N.º 233, José Caorsi N.º 511, Eduardo P. Caballero, Amer T. Echevarría, Nicodemo Catalano, José Natalio Cavalli, Marcial Emir.

Octubre 24. — Decreto derogando otro del 28 de marzo del corriente año por el que se dispuso que el citado preso reincidente Alejandro Bigliati, o Villallati o Peretti, cumpliera su condena en el Territorio Nacional de Santa Cruz y ordenando la traslación de dicho preso, en la oportunidad más inmediata, a la Cárcel de Tierra del Fuego.

Noviembre 4. — Acuerdo autorizando a la Gobernación de Misiones para realizar, por administración, las obras necesarias a los efectos de la renovación del piso de los calabozos y celdas de la Cárcel de Posadas, pudiendo invertir en ellas, y en la forma aconsejada por el Ingeniero Encargado de la Sección 10.^a del Ministerio de Obras Públicas, hasta la suma de un mil ciento ochenta y dos pesos con noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal (\$ 1.182.93 $\frac{m}{n}$ de c|l).

Noviembre 7. — Decreto concediendo indulto por el tiempo que le falta para la extinción de la pena impuesta de seis meses de arresto, a don Horacio del Valle.

Noviembre 9. — Se resuelve: — Autorizar a la Inspección General de Justicia para adquirir víveres destinados a la Cárcel de Ushuaia, con la condición de que ellos se abonarán con fondos provenientes del Presupuesto de 1912.

Noviembre 18. — Decreto acordando jubilación ordinaria a don Juan C. Arze, como empleado de los Tribunales de la Capital, con el 95 % de su sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 285) moneda nacional.

Noviembre 6. — Decreto acordando Jubilación extraordinaria a D. Julio Repetto, como empleado de los Tribunales de la Capital, con el 50,40 % de su sueldo, o sea la suma de sesenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 60.48) moneda nacional.

Noviembre 18. — Decreto autorizando a la Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego a adquirir en plaza dentro de los presupuestos que figuran adjuntos, tres mil metros de vía, seis zorras y plataforma y una locomotora tanque a vapor de veinticinco caballos de fuerza más o menos, todo del sistema «Decauville», haciendo uso al efecto de los fondos que le fueron entregados por orden de 13 de junio último.

Noviembre 23. — Se resuelve: — Liquidar el importe de los honorarios médicos regulados por el juzgado letrado de Misiones al Dr. Ramón Madariaga por su intervención en dos causas criminales de acuerdo con la esti-

mación practicada por el Departamento Nacional de Higiene. Y solicitar oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios para su pago, por tratarse de un crédito perteneciente a un ejercicio vencido.

Noviembre 23. — Acuerdo autorizando a la Jefatura de Policía de la Capital, invertir hasta la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional ($\$ 1.800 \frac{m}{n}$), en la instalación de una oficina telegráfica y aparatos telefónicos en el Palacio de Justicia, para el servicio de los señores Jueces de Instrucción.

Noviembre 23. — Acuerdo disponiendo que por la Tesorería General se entregue a la orden del Sr. Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, la cantidad de dos mil quinientos cuarenta y un pesos moneda nacional de curso legal ($\$ 2.541 \frac{m}{n} c|l$), para atender el pago de las cuentas por gastos de mudanza y adquisición de muebles.

Noviembre 23. — Resolución autorizando la construcción de la Cárcel de Ushuaia.

Noviembre 24. — Decreto acordando jubilación extraordinaria a don Manuel Barreiro como Celador de la Penitenciaría Nacional, con el 57 % de su sueldo, o sea la suma de ($\$ 57 \frac{m}{n}$) cincuenta y siete pesos moneda nacional.

Noviembre 25. — Se resuelve por acuerdo mantener la resolución de 30 de setiembre ppdo., sobre traslado de presos del D. Central de Policía de la Capital a la Prisión Nacional.

Noviembre 25. — Decreto acordando jubilación extraordinaria a don Antonio Medina como Guardián de la Prisión Nacional, con el 45 % de su sueldo, o sea la suma de ($\$ 40.50 \frac{m}{n}$) cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Diciembre 7. — Decreto designado el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para que el preso Avelino Miranda cumpla la pena de deportación que le ha sido impuesta.

Diciembre 7. — Decreto concediendo indulto del tiempo que le falta para cumplir sus penas, a Juan C. Pertini, José Rodríguez Rey y Luis Granitto.

Diciembre 12. — Decreto concediendo indulto del tiempo que les falta para cumplir sus condenas, a los presos Arturo Rebagliati de la Policía de la Capital, y Santiago Durst de la Penitenciaría del Rosario de Santa Fe.

Diciembre 12. — Decreto conmutando por destierro, el tiempo que le falta para cumplir su condena, al penado N.º 400, Braulio Borges.

Diciembre 20. — Decreto Concediendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena al preso N.º 42, Juan José López.

Diciembre 23. — Decreto concediendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena, al preso Juan Luis Savona.

Diciembre 23. — Decreto concediendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena al penado N.º 486, José Esteban Chaíne.

Diciembre 26. — Decreto concediendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena, al preso Francisco Coccozza, de la Cárcel de Ushuaia.

Diciembre 26. — Decreto concediendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena, al preso de la Prisión Nacional Baldomero Fernández Montenegro.

Diciembre 26. — Acuerdo autorizando a la Inspección General de Justicia a invertir hasta la suma de catorce mil pesos moneda nacional de curso legal ($\$ 14.000 \frac{m}{n} c|l$), en la adquisición de muebles, ropa de cama y de mesa, útiles de cocina, drogas y artículos de farmacia, etc.

Diciembre 28. — Autorizando a la Inspección General de Justicia para adquirir víveres y artículos con destino a la Cárcel de Ushuaia.

Octubre 7. — Acuerdo autorizando a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca a invertir, previa licitación, la cantidad de \$ 8.275,52 $\frac{m}{n}$, en las obras de albañilería a ejecutarse con destino a un taller, quedando igualmente autorizada para invertir por Administración la de \$ 1.806,90 moneda nacional, en las de carpintería para el mismo taller, con los elementos propios de que dispone el establecimiento, debiendo ser vigiladas las de albañilería por el inspector de obras del Departamento de Obras Públicas, señor Juan S. Andrada.

Octubre 9. — Decreto acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiere correspondido al causante, o sea la suma de doscientos noventa y un pesos cuarenta y un centavos moneda nacional mensuales a doña Concepción Rezabal de Hernández, viuda de don Obdulio Hernández, profesor de la Facultad de Ciencias Médicas, y Médico de los Tribunales de esta Capital.

Octubre 10. — Decreto acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 237,50) moneda nacional, a doña Rufina Ochoa, Maestra de Instrucción Primaria de las Escuelas de la Capital.

Octubre 10. — Se resuelve acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 285) moneda nacional, a doña Trinidad Gastaldi de Sibthorpe, Directora de Escuela elemental de la Capital.

Octubre 11. — Decreto autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, para invertir la cantidad de (\$ 956) novecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional, en la adquisición de bancos escolares con destino a la Escuela Industrial del Rosario de acuerdo con el presupuesto presentado por la casa de Donell y Palmer, que queda aprobado, debiendo imputarse este gasto al inciso 14, ítem 20, Partida 37 del Anexo E. del Presupuesto vigente.

Octubre 12. — Decreto aprobando las avvaluaciones, tasaciones y monto de las indemnizaciones hecha por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín», sobre el valor de las fincas ubicadas en las calles Paraguay 2276, Córdoba 2269 y 2271, Junín 296 y Paraguay 2240 y 2244, propiedad de doña María Teresa Alonso, doña Mercedes Zavalía de Pérez, doña Ana Casabal de García y don Antonio Pinoncelli, respectivamente; fijadas por la citada Comisión en el mismo orden, en las cantidades de pesos $\frac{m}{n}$ 35.000, \$ $\frac{m}{n}$ 95.000, \$ $\frac{m}{n}$ 30.000 y pesos $\frac{m}{n}$ 44.000; y atento lo prescripto por el artículo 4.º de la Ley de Expropiaciones de bienes de 13 de setiembre de 1866, ante la disconformidad de los propietarios, pase, al señor Procurador Fiscal en turno ante la Justicia Federal de la Capital, para que inicie los juicios de expropiaciones correspondientes.

Octubre 12. — Decreto aprobando las avvaluaciones, tasaciones y monto de las indemnizaciones hecha por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín», sobre el valor de las fincas ubicadas en las calles de Córdoba 2243, Charcas 2226 y Paraguay 2143, Córdoba 2257 a 2259, propiedad de los señores don Alejandro Saporiti, don Francisco Rocca y don Luis A. Peyret, respectivamente; fijadas por la citada Comisión en las cantidades de \$ $\frac{m}{n}$ 82.347,36 para la primera, en \$ $\frac{m}{n}$ 180.000 para la segunda y tercera en conjunto, y en \$ $\frac{m}{n}$ 106.075 para la última; y, atento lo prescripto por el artículo 4.º de la Ley de Expropiaciones de bienes de 13 de setiembre de 1866, ante la disconformidad de los propietarios, pase, en consecuencia, al señor Procurador Fiscal en turno ante la Justicia Federal de la Capital, para que inicie los juicios de expropiaciones correspondientes.

Octubre 14. — Decreto autorizando a la Inspección Gral. de Enseñanza Secundaria para invertir la cantidad de (\$ 418 $\frac{m}{n}$) cuatrocientos diez y ocho pesos moneda nacional, en la adquisición de elementos con destino al Gabinete de Historia Natural de la Escuela Industrial del Rosario, de acuerdo con el presu-

puesto adjunto de la casa de Otto Hess y Cía., que queda aprobado; debiendo imputarse este gasto al inciso 14, ítem 20, partida 34, del Anexo E del Presupuesto vigente.

Octubre 17. — Decreto aprobando el convenio celebrado con fecha 18 de agosto ppdo., entre la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín», y don Be-gito Accinelli, según el cual éste vende al Gobierno de la Nación la finca de su propiedad calle Azcuénaga 893, situada dentro del radio de la expropiación, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 35.000 $\frac{m}{n}$), en la que está comprendida toda y cualquiera indemnización a que pudiera tener derecho el propietario por razón de la expropiación.

Octubre 17. — Decreto autorizando para efectuar obras de higienización en el edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero, debiendo imputarse al inciso 16, ítem 8, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Octubre 17. — Decreto autorizando la inversión de novecientos veinticinco pesos con noventa centavos (\$ 925,90 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, en la adquisición de un plano, una máquina de escribir y un reloj de sereno, con destino al Instituto Nacional de Ciegos, de acuerdo con los presupuestos adjuntos de las casas de los señores Borgarello y Obiglio, C. M. Gaudencio, y Anezín Hnos. y Cía., que quedan aprobados; imputando este gasto al inciso 14, ítem 64, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Octubre 23. — Acuerdo autorizando al señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Catamarca para invertir la cantidad de (\$ 2.000 $\frac{m}{n}$) dos mil pesos moneda nacional, en la construcción de una galería para las fraguas y una pieza habitación para el ordenanza de la misma, de acuerdo con el presupuesto presentado por don Segundo Codovilla, que queda aprobado y que importa la suma de \$ 1.698,78 $\frac{m}{n}$ destinándose la cantidad restante de \$ 301,22 a la construcción de cañerías de ventilación para las fraguas, debiendo imputarse este gasto al inciso 14, ítem 27, partida 4 del Anexo E del Presupuesto vigente.

Octubre 24. — Decreto disponiendo que el importe de los alquileres de la casa ocupada por el Colegio Nacional de Bahía Blanca, será liquidado en la planilla mensual de sueldos y gastos del mismo Colegio, dejándose, en consecuencia, sin efecto el decreto de 24 de abril ppdo., en cuanto dispone el pago de los mismos alquileres por Tesorería General.

Octubre 24. — Acuerdo autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria para invertir la cantidad de (\$ 3.784,21) tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos con veintiún centavos moneda nacional, en la adquisición de un motor y varias máquinas, con destino a los talleres de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, de acuerdo con los presupuestos adjuntos que quedan aprobados; debiendo imputarse este gasto al inciso 14, ítem 27, partida 4 del Anexo E del Presupuesto vigente.

Octubre 24. — Decreto acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos (218,50) moneda nacional, a doña Pastora Giménez, Maestra de instrucción Primaria, de las escuelas de la Capital.

Octubre 24. — Decreto acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos (\$ 190) moneda nacional, a D. Joaquín García, maestro de instrucción primaria de las escuelas de la Capital.

Octubre 24. — Decreto acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 285) moneda nacional, a doña Catalina Borea de Zelasco, maestra de instrucción primaria de las escuelas de la Capital.

Octubre 24. — Decreto acordando jubilación extraordinaria con el 30 % del último sueldo, o sea la suma de ciento diez y siete pesos con treinta centavos moneda nacional (pesos 117,30 $\frac{m}{n}$), a don Leopoldo Echevarría, Director de Escuela Elemental.

Octubre 30. — Acuerdo autorizando al Rectorado del Colegio Nacional «Domingo Faustino Sarmiento», a invertir la suma de pesos 1.196 moneda nacional, en cercar el terreno que utilizan los alumnos del Colegio como Plaza de Ejercicios Físicos y una suma mensual de pesos 80 moneda nacional para su conservación.

Octubre 30. — Acuerdo autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, para invertir la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 3.174,70 $\frac{m}{n}$), en la adquisición de aparatos y caldera con destino a la Escuela Industrial del Rosario, de acuerdo con los presupuestos adjuntos, que quedan aprobados, debiendo imputarse este gasto al inciso 14, ítem 20, partida 38, del Anexo E del Presupuesto vigente.

Octubre 30. — Acuerdo autorizando a la Dirección de Escuela Profesional de Mujeres de Salta para invertir la cantidad de un mil setenta pesos moneda nacional (\$ 1.070,00 $\frac{m}{n}$) en la adquisición de cocinas económicas e instalación de cañerías, de acuerdo con los presupuestos adjuntos que quedan aprobados, debiendo imputarse este gasto al inciso 14, ítem 84, Anexo E del Presupuesto vigente.

Octubre 30. — Acuerdo autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria para invertir la cantidad de (\$ 1.015,87) mil quince pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional en la adquisición de varias bombas a mano y a vapor y de un pulsómetro, con destino al taller de máquinas de la Escuela Industrial del Rosario, de acuerdo con los presupuestos adjuntos, que quedan aprobados, debiendo imputarse este gasto al inciso 14, ítem 20, partida 38 del Anexo E del Presupuesto vigente.

Octubre 30. — Acuerdo autorizando al Rectorado del Colegio Nacional de Mendoza, a invertir hasta la cantidad de (\$ 5.104 $\frac{m}{n}$) cinco mil ciento cuatro pesos moneda nacional, en dotar de muebles y estanterías a las dependencias del Colegio a que se ha hecho refe-

rencia, de acuerdo con los presupuestos adjuntos a la Cooperativa Artística, de esta plaza, por (\$ 640 $\frac{m}{n}$) seiscientos cuarenta pesos moneda nacional, y de la casa de don F. Mazuca, de Mendoza, reducido a cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 4.464 $\frac{m}{n}$), que quedan aceptados.

Octubre 31. — Decreto aprobando el contrato de locación celebrado *ad referendum*, entre los señores Ricardo Poitevin, Director de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y D. Juan Bautista Basté, en virtud del cual, éste da en arrendamiento al Gobierno Nacional, tres casas de su propiedad, situadas en la ciudad de Bahía Blanca, calle de Rodríguez Nos. 20, 26 y 28, con destino a dicho establecimiento, por el término de cuatro años, mediante el alquiler mensual de ochocientos pesos moneda nacional, y bajo las condiciones que en el mismo se establecen, a contar desde el 1.º de enero de mil novecientos doce, debiendo imputarse este gasto en la siguiente forma: \$ 650 al ítem del Establecimiento y \$ 150 a la partida general de alquileres del Ministerio.

Octubre 31. — Decreto acordando jubilación extraordinaria, con el 51 % del sueldo, o sea la suma de ciento dos pesos (\$ 102) moneda nacional, a doña Juana Trejo maestra de instrucción primaria de Escuelas de la Capital.

Octubre 31. — Decreto acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de quince pesos con veinte centavos (\$ 15.20) moneda nacional, a doña Manuela Bustamante de Leaniz, viuda del jubilado don Félix Leaniz.

Noviembre 6. — Decreto acordando jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y dos pesos (\$ 132) moneda nacional, a doña María Cleofé Platini, Maestra de Instrucción primaria de Escuelas de la Capital.

Noviembre 9. — Decreto aprobando la avauación, tasación y monto de indemnización fijada por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín» sobre la finca de la calle Azcuénaga N.º 879, de propiedad de doña Amelia Díaz Valdez; y atento lo prescripto en el Art. 4.º de la Ley de expropiación de bienes de 13 de setiembre de 1866, ante la disconformidad de la propietaria, pase, en consecuencia, al señor Procurador Fiscal en turno ante la Justicia Federal de la Capital, para que inicie el juicio de expropiación correspondiente; y que se libre oficio al Banco de la Nación Argentina a fin de que haciendo uso de los fondos de la Ley N.º 6026, consigne a la orden del señor Juez Federal respectivo, la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 85.000 $\frac{m}{n}$ de c/l.), en que ha sido estimada la finca de la referencia.

Noviembre 9. — Decreto aprobando la avauación para una expropiación para el Policlínico «José de San Martín».

Noviembre 9. — Decreto aprobando una expropiación para el Policlínico «José de San Martín». — Visto el precedente oficio del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Ernesto Claros, manifestando que, en el juicio de expropiación de los inmuebles situados en la calle Andes Nos. 836, 934, 942 y Paraguay Nos. 2226 al 2228, de propiedad de Doña Amalia A. de Fonticiella, ha sido fijado por sentencia confirmada por la Exema. Cámara Federal de Apelación, el valor definitivo de las citadas propiedades, en la cantidad de \$ 53.971,70 $\frac{m}{n}$; \$ 54.774,50 $\frac{m}{n}$; \$ 59.997,00 $\frac{m}{n}$ y en \$ 50.778,40 $\frac{m}{n}$, respectivamente.

Noviembre 9. — Se resuelve autorizar la inversión de novecientos veintidós pesos moneda nacional (\$ 922) en la adquisición del mobiliario con destino al Instituto Nacional de Ciegos, de acuerdo con los presupuestos adjuntos de las casas de los señores H. C. Thompson y Cía., Donnel y Palmer y Drysdale y Cía., que quedan aprobados.

Noviembre 13. — Decreto acordando jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo que percibe don Alberto Viglino como empleado del Registro de la Propiedad, o sea la cantidad de doscientos cuarenta pesos (pesos 240) moneda nacional.

Noviembre 14. — Decreto aprobando las obras de refección efectuadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras N.º 8 de la Capital, por el contratista señor don Pablo Vallaro, cuyo costo asciende a la suma de setecientos ochenta y seis pesos moneda nacional (786 $\frac{m}{n}$).

Noviembre 14. — Decreto acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos (\$ 190) moneda nacional, a doña Clementina Bayma, maestra de Instrucción primaria de las Escuelas de la Capital.

Noviembre 15. — Decreto aprobando el contrato de locación celebrado *ad referéndum* entre la señora Dolores P. de Rivero y el señor Daniel Cabello, Director de la Escuela Nacional de Comercio de Tucumán, en representación del Poder Ejecutivo por las casas de las calles Rivadavia N.º 189 y Mendoza N.º 262.

Noviembre 16. — Decreto dejando sin efecto lo resuelto en el artículo 2.º del decreto de fecha 11 de octubre de 1910, por el que se dispuso el depósito a la orden del señor Juez Federal respectivo, de la cantidad de pesos 141.163 $\frac{m}{n}$ en que estimó el Poder Ejecutivo la finca calle Azcuénaga N.º 819 al 827 de propiedad de los señores Rómulo y Jorge Cabral, con destino al Policlínico «José de San Martín».

Noviembre 22. — Decreto aprobando el contrato de arrendamiento celebrado *ad referéndum* entre el Rector del Colegio Nacional de Tucumán y el señor Pedro J. Alvarez (hijo), de la casa de su propiedad, sita en dicha ciudad, calle Maipú N.º 482, ocupada actualmente por dependencias del Instituto, mediante el alquiler mensual de (\$ 250) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, a regir desde el 1.º de enero de 1912 y durante el término de dos años.

Noviembre 22. — Decreto acordando jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y dos pesos (\$ 132) moneda nacional, a doña María Cleofé Piatini, maestra de instrucción primaria de Escuelas de la Capital.

Noviembre 22. — Decreto aceptando la propuesta presentada por los señores Angel Estrada y Cía., en fecha 2 de octubre ppdo., referente a los ochocientos bancos escolares modelo «Triunfo», con que se dotó a las Escuelas Normales Nos. 7 y 8 de esta Capital, y según la cual venden al Ministerio dichos bancos al precio de seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 6,75 $\frac{m}{n}$ c|l), cada uno, o sea por un total de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 5.400 $\frac{m}{n}$ c|l) incluyendo en ese valor el importe de la armadura de los mismos, a razón de setenta centavos por cada uno (\$ 0,70 $\frac{m}{n}$ cada uno).

Noviembre 25. — Decreto aprobando la avaluación, tasación y monto de indemnización hechas por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín», sobre las fincas ubicadas en las calles Paraguay 2223, Charcas 2156 y Paraguay 2163, propiedad del señor J. Gama Sarasín, señora Jacinta C. de Felipez y señor Juan Crucci, respectivamente.

Noviembre 25. — Decreto aprobando la avaluación y monto de indemnización hecha por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín», sobre la finca ubicada en la calle Paraguay N.º 2201 al 2213 esquina a la de Andes, de propiedad de don Alejandro García, fijados por la citada Comisión en la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 64.000 $\frac{m}{n}$ c|l.), y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 4.º de la Ley de Expropiaciones de bienes de 13 de setiembre de 1866 y ante la disconformidad del propietario, ordenando pase, en consecuencia, al señor Procurador Fiscal en turno ante la Justicia Federal de la Capital, para que inicie el juicio de expropiación correspondiente.

Noviembre 27. — Acuerdo concediendo jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de doscientos siete pesos moneda nacional (\$ 207 $\frac{m}{n}$ c|l) a la señorita Herminia Palla, Directora de Escuela Elemental.

Noviembre 27. — Acuerdo dejando sin efecto el Decreto de fecha 22 de enero de 1909, por el cual se acordó jubilación extraordinaria a don José Ferrín, como Director de Escuela Primaria Militar en el Cuerpo de Bomberos de la Capital, acordándosele con el 60 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (\$ 65,38 $\frac{m}{n}$ c|l).

Noviembre 30. — Decreto dejando sin efecto lo resuelto en el Art. 2.º del Decreto de fecha 20 de febrero del corriente año, por el que se dispuso el depósito a la orden del Sr. Juez Federal respectivo de la cantidad de ciento cinco mil pesos moneda nacional (pesos 105.000 $\frac{m}{n}$ c|l.), en que estimó el Poder Ejecutivo la finca calle Paraguay N.º 2131, de propiedad del señor Francisco J. Marzano, con destino al Policlínico «José de San Martín».

Noviembre 30. — Decreto aprobando el contrato celebrado ad referendum, entre el Dr. Adolfo P. Carranza, Director del Museo Histórico Nacional, en representación del Poder Ejecutivo y los señores Miguel y Roque Ripulione, por un galpón y una pieza situada en esta Capital, calle Venezuela N.º 2250.

Diciembre 1.º — Acuerdo concediendo jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional (pesos 237,50 $\frac{m}{n}$ c|l.) a don Pedro Shuster, Director de Escuela Elemental.

Diciembre 7. — Decreto aprobando el contrato de renovación de arrendamiento de la casa ubicada en esta ciudad calle Valentín Gómez N.º 369, celebrado entre el Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, en representación del Gobierno, por auto-

rización conferida en 30 de noviembre último, y don Arturo Rosa, propietario de dicho inmueble, a objeto de destinarlo al mencionado establecimiento.

Diciembre 15. — Decreto acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (237,50 $\frac{m}{n}$ c|l.), a don Juan José Acuña, empleado de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de la Plata.

Diciembre 16. — Decreto autorizando la inversión de novecientos trece pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 913,35 $\frac{m}{n}$ c|l.) en la adquisición del material de enseñanza, con destino al Instituto Nacional de Ciegos, de acuerdos con los presupuestos adjuntos de las casas de los señores Jorge M. Hardy y Bash Hnos., que quedan aprobados; e imputando este gasto al inciso 14, ítem 64, partida 1a. del anexo E. del Presupuesto vigente.

Diciembre 18. — Acuerdo disponiendo que el Ministerio de Hacienda entregue por Tesorería General, a la orden del señor M. Díaz de Vivar, la suma de seiscientos cincuenta y dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal (\$ 652,32 $\frac{m}{n}$) a que asciende la suma de fs. 1, importe de los servicios prestados en despachos de aduanas para la extinguida Escuela Normal Superior.

Diciembre 24. — Acuerdo autorizando inversión de veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 24.985,45 $\frac{m}{n}$), en la

adquisición de material para instalaciones de talleres en la Escuela Industrial de Chivilcoy, de acuerdo con los presupuestos adjuntos y el cálculo efectuado por la Dirección del Establecimiento, para los trabajos y adquisiciones que deben efectuarse por Administración.

Diciembre 28. — Acuerdo autorizando la inversión de cuarenta y un mil ciento ochenta pesos (\$ 41.180) moneda nacional, para las instalaciones y adquisición, que se especifican en los presupuestos adjuntos, que quedan aprobados, con destino a dicho establecimiento.

Diciembre 28. — Decreto aprobando el contrato celebrado ad referendum entre el señor Valentín Berrondo, Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, en representación del P. E. y el señor Prudencio García, de las casas situadas en esta Capital, parroquia de Belgrano, en la calle Crámer número dos mil trescientos cuarenta y ocho al dos mil trescientos noventa y cuatro, con destino a la Escuela Profesional de Mujeres N.º 2, por el alquiler mensual de mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.250) moneda nacional, y el término de tres años, a contar desde el 1.º de Agosto de corriente año.

Diciembre 30. — Autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, para invertir la suma de once mil ciento ochenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 11.184,74 $\frac{m}{n}$), en la adquisición de los Laboratorios que sean estrictamente necesarios, con destino a los Establecimientos donde su provisión sea más indispensable.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Diciembre 14. — Se resuelve pasar este expediente a la misma División para que, aprobadas como quedan las medidas que propone con motivo de la introducción de caballos de carrera en la República del Uruguay, las ponga en práctica desde la fecha por medio de las reparticiones y funcionarios de su dependencia, dándose el aviso que fuese necesario al Jockey Club de Buenos Aires y al señor Alfredo Nepel, representante del Jockey Club de Montevideo.

Octubre 7. — Aceptando a don Antonio Moretti el pago de letras y boleto provisorio de venta, por compra de tierras en el Chubut.

Octubre 7. — No haciendo lugar al pedido de don Manuel Sáiz pidiendo título de propiedad de tierras en el ensanche de las destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut.

Octubre 7. — No haciendo lugar al pedido de don Carlos Saimi de título de propiedad de tierras en el ensanche de las destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut.

Octubre 7. — No haciendo lugar al pedido de don Isidro Sáiz Sigler del título de propiedad del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa en el Territorio del Chubut y plazo de 1 año para cumplir obligaciones.

Octubre 6. — Concediendo en venta a don Luis D. Ruiz, tierras en la colonia Santa María.

Octubre 7. — No haciendo lugar a lo solicitado por don Emilio M. Guñazú del título de propiedad y devolución de un depósito de garantía.

Octubre 7. — Disponiendo se entregue a don Francisco M. Fernández, boleto provisorio de venta de tierras en el Chubut.

Octubre 7. — No haciendo lugar al pedido de don Edgar Portinari, para prórroga de contrato para explotación de bosques.

Octubre 7. — Aceptando de don Abraham R. Cepeda el pago de la 1.^a letra vencida, por compra de tierras en la colonia Sarmiento.

Octubre 7. — Acordando a don Ricardo Cantoni, plazo de un año para cumplir obligaciones en el Chubut y entrega del boleto provisorio de venta.

Octubre 9. — Poniendo en posesión de don Félix R. Burgos, de lotes en el Neuquén.

Octubre 9. — No haciendo lugar a lo solicitado por don José Sabaidini y se le acuerda plazo de noventa días para que cumpla con la Ley N.º 4.167.

Octubre 10. — Acordando a la Sociedad Rural de Rafaela, un premio para la Exposición FERIA Ganadera.

Octubre 16. — Disponiendo el descuento de haberes a empleados por inasistencia en la Dirección General de Inmigración.

Octubre 20. — Acordando a los indígenas Mellado y Morales, permiso de ocupación de tierras en el Cajón del Manzano en el Territorio del Neuquén.

Octubre 20. — Concediendo en venta a don Hugo R. Pary y C. Griffites, tierras en el pueblo Gaimán.

Octubre 19. — Responsabilidad de los empleados que efectúan gastos por cuenta del Estado, sin la previa anuencia de la superioridad.

Octubre 17. — Anulando en la División de Ganadería, la licitación privada para provisión de forrajes al Lazareto Cuarentenario y Embarcadero de Exposición de Ganado y se autoriza una nueva licitación.

Octubre 20. — No haciendo lugar al pedido de doña Josefa Pena y acordando plazo para el cumplimiento de obligaciones.

Octubre 18. — Disponiendo el descuento de haberes por inasistencia en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Octubre 26. — No haciendo lugar al pedido de don Manuel Ferrín y fijándole plazo para cumplir obligaciones.

Octubre 25. — Nombrando representante del Ministerio al Primer Congreso Forestal y Frutal de la Provincia de Buenos Aires.

Octubre 26. — Denegando a don Marcelino Sierra, la devolución de un depósito de garantía.

Octubre 25. — No haciendo lugar al pedido de don Julio Morrison, sobre pago de precio de tierras en Santa Cruz y denegando devolución de suma a don Juan D. Aubone.

Octubre 23. — Aumentando la asignación que por concepto de inspección se asignó a la Fábrica de los señores Nicholson y Kellog.

Octubre 20. — No haciendo lugar a la solicitud sobre embargo de los salarios de un operario de los Talleres de la Oficina Meteorológica.

Octubre 23. — Concediendo a don Enrique Boleri, venta de lotes en Barranqueras, Territorio del Chaco.

Octubre 23. — Concediendo en venta a don Francisco Anzorena, Emilio Demulder, Luis Gauthier y Emilio Jolivat, tierras en la colonia General Roca.

Octubre 23. — Disponiendo la licitación de varios trabajos de mensura en el Neuquén.

Octubre 28. — No haciendo lugar al pedido de don Polibio Barrera, de venta de tierras.

Octubre 28. — Acordando a don Angel Azcue, rebaja del precio en la chacra N.º 177 de la colonia General Roca.

Octubre 28. — Disponiendo que a don Patricio C. Brenan, se le den instrucciones para mensurar tierras de que fué comprador en el Territorio de la Pampa.

Octubre 28. — Admitiendo a don José Vivarés, el pago de la primera letra vencida por compra de tierras en el ensanche Norte de la colonia Sarmiento.

Octubre 28. — Aceptando a don Juan Carriquiry, el pago de letras por tierras en Río Negro.

Octubre 30. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de don Macchi y Pozzi.

Octubre 30. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Lawrence Leather y Cía.

Octubre 30. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Prestinoni y Cía.

Octubre 30. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Recagno Hnos.

Octubre 30. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Pamponovo y Cía.

Octubre 25. — Disponiendo se reintegre una suma por impresión de la revista «Anales de la Sociedad Rural Argentina» a la Sociedad Rural Argentina.

Octubre 26. — Nombrando a don Amelio Angel, Inspector sanitario para la fábrica de embutidos de los señores Miguel Scoltore y Cía.

Octubre 10. — Disponiendo la devolución de los depósitos efectuados al solicitar patente de invención y marcas de fábrica.

Octubre 23. — Disponiendo la devolución de los depósitos efectuados al solicitar patentes de invención y marcas de fábrica, desistidas o denegadas.

Noviembre 3. — Denegando el pedido a don Fernando Miranda, de venta y arrendamiento de tierras, ubicadas en la Zona III, del Territorio del Río Negro.

Noviembre 6. — Disponiendo el descuento por suspensión del puesto que ocupa don Manuel Benítez.

Noviembre 6. — Disponiendo el descuento por suspensión del puesto que ocupa don Juan Pérez.

Noviembre 13. — Acordando a don Luis F. Dewey, prórroga de un año para el pago de arrendamiento en el Neuquén.

Noviembre 13. — Concediendo a los señores Belisario Santana y Luis Cencio, venta en el pueblo Conesa.

Noviembre 13. — Denegando el pedido de don Miguel Angel Chiappe, para explotación de bosques en el Territorio de Formosa.

Noviembre 13. — Fijando en seis meses para practicar mensura de tierra ubicada en la Pampa a don Miguel Morixe.

Noviembre 13. — Denegando la solicitud de don Segundo Ayalef, sobre título de propiedad en la colonia General San Martín.

Noviembre 13. — Denegando la reconsideración pedida por don Pedro Semino.

Noviembre 14. — Fijando a don Joaquín Machado, plazo para cumplir obligaciones.

Noviembre 15. — Concediendo a don Jeff P. Woodward, arrendamiento de las islas Unión y Riacho, ubicadas en el Océano Atlántico.

Noviembre 16. — Denegando a don Gonzalo Sáenz, solicitud de venta.

Noviembre 16. — Disponiendo que la sucesión de don José Bailleres, pague la última letra por compra de tierras en la Pampa.

Noviembre 16. — Concediendo a los señores Joaquín M. García y Martín Truoy, la venta de tierras en el pueblo Sarmiento.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Homophou y Comp.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División Patentes y Marcas en la solicitud de The North British Rubber Company Ltda.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas, en la solicitud de North British Rubber Compañía Limitada.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de L. Merie.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de la Sociedad Allen y Hanbugs Limitada.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de la Societé Anonyme Le Khedive.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Echegaray Martín.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Wiggins Teape y Compañía Limitada.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de B. Muro y Compañía.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Franz Hartmann.

Noviembre 17. — Aplicando descuentos a empleados por inasistencia en la dirección de Tierras y Colonias.

Noviembre 21. — Designando ingenieros agrónomos para exploración de tierras fiscales en los Territorios de la Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz.

Noviembre 21. — Acordando a Cosme Masini Ezeurra, plazo para cumplir obligaciones en el pueblo de San Ignacio.

Noviembre 21. — Acordando a José María Massini, plazo para cumplir obligaciones en el pueblo San Ignacio.

Noviembre 21. — Concediendo en venta a Pedro Andersen y Jorge von Hauenschild, lotes en el nuevo pueblo Roca.

Noviembre 27. — Fijando a varios concesionarios de lotes forestales en el Territorio del Chaco, plazo para el pago de derechos que adeudan.

Noviembre 22. — Autorizando a don Francisco López Escorihuela, para que ensaye el procedimiento de elaboración de carnes conservadas.

Noviembre 21. — Designando varios ingenieros agrónomos para la exploración de varias superficies de tierra en los Territorios del Sur.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Stauz and Emailirverke Volmals Carl Thiel & Söhne A. G.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Svenska Sement Förs Actie-Bolaget de Malmo, Suecia.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Moreno Simón.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Curt Berger & Cía.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Nesler y Cía.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Allen & Hamburys Ltda.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de la Societá Italiana per le Lampade Elettriche Z.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de H. Wallis Maine.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Dompré y Adamí.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de John Gosuell y C.º Ltda.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Enrique Pereyra y Cía.

Noviembre 18. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de A. J. Caley Son Ltda.

Noviembre 24. — Fijando a don Miguel Ardokain, plazo para presentar mensura.

Noviembre 24. — Acordando a don Mariano Paineofilú, permiso para ocupación de tierras en el Neuquén.

Noviembre 24. — Concediendo a Lorenzo Contreras y Casimiro Pecini, venta de tierras en la colonia General Roca.

Noviembre 24. — Concediendo a Luzmira Arriagada y Benito A. Crespo, venta de solares en San Carlos de Bariloche.

Noviembre 24. — Concediendo a don José Cortazar, venta de solares en el pueblo San Antonio Oeste.

Noviembre 24. — Aceptando de don Emilio Borgatta, el pago de letras vencidas.

Noviembre 24. — Aceptando de doña Graciana Iriart de Martínez, el pago de la 4.^a y 5.^a letra vencida por compra de tierras en el Río Negro.

Noviembre 24. — Aceptando de don Francisco Jalabert, el pago de letras vencidas por compra de tierras en la sección 1.^a A I, del Río Negro.

Noviembre 30. — Fijando el límite a la tolerancia de cuseuta en la semilla de alfalfa y prohibición de la importación de trébol de carretilla.

Noviembre 30. — Acordando a don Elías Bruno, permiso de pesca.

Noviembre 29. — Acordando a don Marcelino Ugarte, permiso para levantar del Río Negro el agua necesaria para el riego de su propiedad.

Noviembre 22. — Autorizando al señor Francisco López Escorihuela para que efectúe ensayos sobre procedimientos de elaboración de carnes conservadas, etc.

Noviembre 24. — Acordando al indígena Mariano Paineofilú y su tribu, permiso para ocupar tierras a título precario en el Territorio del Neuquén.

Noviembre 7. — Orden General de pago N.º 43 a favor de diversas empresas.

Noviembre 24. — Orden de pago por servicios prestados al Ministerio de Agricultura durante el corriente año.

Noviembre 30. — Orden de Pago N.º 49, devolución de depósito.

Diciembre 9. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de González Serrano Antonio.

Diciembre 11. — Accediendo al pago de letras vencidas por compra de tierras en la Península Valdez solicitado por Costa Hermanos y Cía.

Diciembre 5. — Concediendo la devolución de la multa impuesta al Capitán del vapor Atlanta.

Diciembre 7. — Instrucciones dadas a Fernando Villafañe y plazo para una mensura.

Diciembre 1.º — Nombrando varios agrónomos para practicar una exploración.

Diciembre 11. — Instrucciones dadas a Demetrio L. Piñero, para practicar una mensura.

Diciembre 11. — Acordando a don E. A. Fenton plazo para cumplir obligaciones.

Diciembre 11. — No haciendo lugar al pedido de Martín Horta, sobre venta de tierras.

Diciembre 11. — Concediendo al agrimensor don Eduardo Rodríguez, prórroga para la presentación de mensura.

Diciembre 11. — Aceptando a don Luis Godio, el pago de letras vencidas por compra de tierras en la Sección I A I. del Río Negro.

Diciembre 11. — Negando el título pedido por doña Angela Díaz de Ramayón.

Diciembre 11. — Acordando a don Modesto Rodríguez, plazo para cumplir obligaciones.

Diciembre 11. — Autorizando a la Dirección General de Inmigración para licitar la provisión de carne al Hotel de Inmigrantes de la Capital para el año 1912.

Diciembre 12. — Autorizando a la Dirección General de Inmigración para licitar la provisión de verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital para el año 1912.

Diciembre 7. — Autorizando a la División de Ganadería, para licitar la provisión de flúidos, garrapaticidas, para los bañaderos oficiales de ganado.

Diciembre 12. — Concediendo en venta a varias personas, lotes en la colonia La Celina.

Diciembre 12. — Acordando a doña Justa Colman, plazo para cumplir obligaciones en la colonia El Dorado.

Diciembre 12. — Disponiendo la devolución a don Aureliano Cuenca, de una suma.

Diciembre 12. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Fritz Erle Gesellschaft.

Diciembre 12. — Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Deere y Mansur Company.

Diciembre 15. — Desestimando la solicitud del señor Juan W. Richards.

Diciembre 19. — Fijando a don Ernesto Reghitto, plazo para cumplir obligaciones.

Diciembre 19. — Concediendo a don Joaquín Linares, la venta de la chacra N.º 7 de la colonia General Roca.

Diciembre 28. — Aceptando a don Tomás Hospitaleche, pago de anualidades.

Diciembre 30. — Aprobando los Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Riego Limitada de la colonia General Roca.

Diciembre 30. — Disponiendo a favor de don Carlos Puncel la devolución de un depósito.

Diciembre 30. — Fijando improrrogablemente a los señores Tomás y Francisco Canero, plazo para presentar mensura de tierras arrendadas en el Territorio del Neuquén.

Diciembre 30. — El Ministerio de Hacienda dispone entregar por Tesorería General de la Nación a diferentes firmas de ésta la suma de dos mil seiscientos veintiséis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de servicios prestados al Ministerio de Agricultura durante el año 1911.

Diciembre 30. — El Ministerio de Hacienda dispone entregar por Tesorería General de la Nación a diferentes firmas de ésta, la suma de dos mil trescientos diez pesos con veintiocho centavos moneda nacional, importe de la devolución que acuerda la ley de la materia, de los depósitos efectuados al solicitar patentes de invención y marcas de fábrica, de las que han desistido, que les han sido denegadas o por diferencia en el término de la patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Octubre 2. — Apruébase el contrato celebrado entre la D. G. de Arquitectura y los señores Heinlein y Cía. para la ejecución de las obras sanitarias en el lavadero del Hospicio de las Mercedes, cuyo importe asciende a \$ 8.088,96 $\frac{m}{n}$.

Octubre 2. — Apruébase el presupuesto de \$ 4.818 $\frac{m}{n}$ formulado por la D. G. de Puentes y Caminos para los trabajos de reparación del camino a través del estero Coluccio (Formosa), debiendo llevarlos a cabo administrativamente dicha dirección.

Octubre 9. — Apruébase los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los siguientes caminos: 1.° — (Expediente N.° 9118-F-911) caminos desde Capilla San Antonio y Colonia Silvio Pellico a la estación La Playosa, \$ 30.569,50 $\frac{m}{n}$. 2.° — (Expediente N.° 8549-F-911) camino desde Irigoyen a la estación Barrancas, \$ 6.521 $\frac{m}{n}$. 3.° — (Expediente N.° 8547-F-911) caminos desde General Belgrano (lado N.) y el Río Salado a la estación Gorchs, \$ 15.944,56 $\frac{m}{n}$. 4.° — (Expediente N.° 9012-F-911) calles de inmediato acceso a la estación San Juan, \$ 13.924,82 $\frac{m}{n}$. Calles de inmediato acceso a la estación Medrano, \$ 5.673,69 $\frac{m}{n}$. Calles de inmediato acceso a la estación Barriales, \$ 3.971,58 $\frac{m}{n}$.

Octubre 9. — Apruébase el presupuesto para la construcción de tres galpones para depósito de materiales que asciende a pesos 28.388,56 $\frac{m}{n}$, y autorízase a la C. A. del Fondo de Caminos para ejecutarlos administrativamente.

Octubre 9. — Apruébase los proyectos y presupuesto de obras complementarias e imprevistas en el Nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, así como el mayor gasto de \$ 82.004,55 $\frac{m}{n}$.

Octubre 10. — Apruébase el contrato celebrado entre el Director General de Puentes y Caminos y el señor Antonio Craviotto para la ejecución de obras de prolongación de la defensa de la margen derecha del puente provisional sobre el Riachuelo en Paso Alsina, por la suma de \$ 3.322 $\frac{m}{n}$.

Octubre 11. — Apruébase el proyecto de ensanche de la casa de la Comisión del Plata Superior, cuyo presupuesto asciende a pesos 25.000 $\frac{m}{n}$ y autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para llevar a cabo administrativamente dichas obras.

Octubre 12. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para las obras a ejecutarse en el camino de confluencia al Pueblo General Roca y ramal al Paso Violiche (Río Negro) y acéptase la propuesta de don Eduardo Dombrowsky por la cantidad de \$ 62.056,87 $\frac{m}{n}$.

Octubre 12. — Apruébase el contrato ad-referéndum celebrado con don Emilio Camps para la construcción de un puente carretero sobre el arroyo Calanguéyú por la suma de \$ 15.993,03 $\frac{m}{n}$.

Octubre 12. — Apruébase el contrato ad-referéndum celebrado entre el Director General de Arquitectura y los señores Cermesoni y Gronda para la ejecución de las obras de reparación en el edificio del Colegio Nacional de Salta, por la suma de \$ 3.433,61 $\frac{m}{n}$.

Octubre 12. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir del señor M. Dulcetta, 50 toneladas de hierro viejo para fundición con destino al taller central, por el precio de \$ 2.250 $\frac{m}{n}$.

Octubre 12. — Apruébase las licitaciones celebradas por la D. G. de Puentes y Caminos para la adquisición de útiles e instrumentos para los caminos de Concepción a Andalgalá y otros, mediante la suma total de \$ 939,95 $\frac{m}{n}$.

Octubre 14. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para adquirir diversos materiales y artículos en varias casas con destino a Comisiones de estudios por la suma total de pesos 7.119,52 $\frac{m}{n}$.

Octubre 14. — Apruébase la licitación celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas para la provisión de artículos de electricidad con destino a las Comisiones de estudio y taller central y adjudicase a varias casas por la suma total de \$ 25.613,64 $\frac{m}{n}$.

Octubre 14. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir del señor Juan J. Bredius una boya-faro para el canal de Punta Indio por la suma de \$ 3.009 oro.

Octubre 14. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para adquirir diversos materiales con destino a las obras de riego de Río Negro, en diversas casas, cuyo gasto total asciende a \$ 2.994,90 $\frac{m}{n}$.

Octubre 17. — Apruébase la licitación celebrada para la ejecución de las obras de reparación y ampliación proyectadas en el edificio de la cárcel de Formosa, y acéptase la propuesta de don Ulpiano Cáceres por la suma de \$ 13.183,22 $\frac{m}{n}$.

Octubre 19. — Apruébase el presupuesto de \$ 8.804,13 $\frac{m}{n}$ para las obras de conservación del camino que une la calle adoquinada frente a la estación Olivos (F. C. Central Arg.) con el camino al Tigre.

Octubre 19. — Apruébase el proyecto y presupuesto de las obras de reparación en el edificio de la Legación Argentina en Montevideo que asciende a \$ 16.374,06 $\frac{m}{n}$ y encárgase a la D. G. de Arquitectura para ejecutarlas administrativamente o por contratos privados.

Octubre 19. — Acéptase la propuesta de la casa Haniel y Lueg Dusseldorf para las instalaciones mecánicas destinadas al achique del dique del Puerto Militar y otras por la suma total de \$ 662.925 oro.

Octubre 19. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para llevar a cabo las reparaciones que requiere el vapor «118 B» cuyo presupuesto asciende a \$ 34.540,70, y apruébase además la adquisición de un motor a vapor para el «118 B» por el precio de \$ 1.841 $\frac{m}{n}$ en la casa Bromberg y Cía.

Octubre 19. — Apruébase el procedimiento adoptado por la D. G. de Irrigación para la construcción de alcantarillas en la línea férrea prolongación a Chile, así como el gasto de \$ 2.964,80 $\frac{m}{n}$, autorízase además la adquisición de casillas para la Comisión de estudios del Río Negro a la casa Zimmermann, Noé y Cía., por la suma de \$ 4.600 $\frac{m}{n}$, lo que hace un total de \$ 7.564,80 $\frac{m}{n}$.

Octubre 20. — Apruébase la licitación privada celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas y adjudicase la provisión de una bomba centrífuga destinada a la Comisión Estudios del Paraná Inferior a la casa Heinlein y Cía., por el precio de 1.820 $\frac{m}{n}$.

Octubre 20. — Apruébase las licitaciones efectuadas por la D. G. de Puentes y Caminos y C. A. del Fondo de Caminos para la adquisición de materiales, herramientas y útiles para las obras del camino de Trancas a Cafayate, y adjudicase a varias casas por la suma total de \$ 3.351,42 $\frac{m}{n}$.

Octubre 21. — Apruébase la licitación celebrada por la D. G. de Puentes y Caminos para la provisión de la parte metálica para el puente sobre el río Corrientes en Paso Tala y acéptase la propuesta de la Sociedad Anónima Orenstein y Koppel Arthur Koppel por la suma de \$ 27.591,63 $\frac{m}{n}$.

Octubre 26. — Apruébase el proyecto de reparaciones en el Nuevo Hotel de Inmigrantes, así como el presupuesto que asciende a \$ 13.509,10 $\frac{m}{n}$, debiendo la D. G. de Arquitectura ejecutarlas administrativamente.

Octubre 28. — Apruébase el exceso de obras ejecutadas en la construcción del edificio de la Escuela de Comercio de Rosario de Santa Fe, cuyo importe asciende a \$ 108.944,27 $\frac{m}{n}$.

Octubre 28. — Apruébase el proyecto formulado por la D. G. de Arquitectura para reparaciones en el edificio de la Aduana de la Capital, pudiendo invertir dicha Dirección la suma de \$ 11.364,65 $\frac{m}{n}$ para llevarlas a cabo administrativamente.

Octubre 28. — Fíjase por una sola vez en \$ 5.000 $\frac{m}{n}$ para gastos de instalación de la Comisión Técnica de Estudios del Canal de riego de Patagones y además \$ 5.000 $\frac{m}{n}$ mensuales para gastos de campaña.

Octubre 31. — La D. G. de Obras Hidráulicas procederá a construir con los elementos de la Comisión de Estudios y Obras del Paraná Inferior diez boyas para el balizamiento del Río Paraná, y cuyo presupuesto asciende a \$ 2.958,40 $\frac{m}{n}$.

Octubre 31. — Modifícase el Decreto de 9 de setiembre último en el sentido de que las obras de reparos y construcciones en el Archivo General de la Nación sean llevadas a cabo administrativamente por la D. G. de Arquitectura dentro de la suma de \$ 20.403,35 $\frac{m}{n}$.

Octubre 31. — Apruébase la licitación pública celebrada por la D. G. de Puentes y Caminos para la construcción de una balza transbordadora en el paso de picada del río Miriñay (Corrientes) y acéptase las propuestas de H. van der Heijden por la suma de pesos 27.200 $\frac{m}{n}$.

Octubre 31. — Apruébase el convenio celebrado entre la Dirección del Ferrocarril de Barranqueras a Metán y el señor Juan M. Rossi sobre venta de un terreno para dicho ferrocarril, mediante el precio de \$ 9.000 $\frac{m}{n}$.

Octubre 31. — Apruébase el presupuesto de \$ 8.030 $\frac{m}{n}$ para la remoción del material metálico del puente sobre el río Salado, así como el proyecto de reconstrucción del camino de Rioja a Pinchas por la Quebrada por la suma de \$ 29.997 $\frac{m}{n}$ formando un total de \$ 38.027 $\frac{m}{n}$.

Octubre 31. — Apruébase los proyectos y presupuestos para la reparación de caminos de acceso a varias estaciones ferroviarias, cuyo total asciende a la suma \$ 342.218,93 $\frac{m}{n}$.

Octubre 31. — Apruébase el contrato ad-referéndum celebrado entre el Director General de Arquitectura y los señores Heinlein y Cía., para la ejecución de las obras de saneamiento en el Asilo Regional Mixto de Retardados, en Torres, cuyo importe asciende a \$ 301.255,57 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto de ampliación de las obras de desagüe de los edificios y de la zona Este del dique 4 del Puerto de la Capital y autorízase a la Empresa Phillipp Holemann y Cía., para llevarlas a cabo dentro de la suma de \$ 126.583,43 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 7. — Apruébase los proyectos de contrato celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y los señores José Solari (hijo), Ballefin y Cía. y Miller y Cía., para la provisión de materiales para la reconstrucción de 400 metros de muelle de cemento armado en la ribera norte del Riachuelo y cuyo importe respectivo es \$ 29.309,94 $\frac{m}{n}$, \$ 5.777,50 $\frac{m}{n}$ y \$ 5.679,31 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 7. — Apruébase el mayor gasto de \$ 3.606,13 $\frac{m}{n}$ que importa el exceso de obras en la defensa del puente sobre el río Arenales (Salta).

Noviembre 7. — Apruébase el mayor gasto de \$ 29.730,73 $\frac{m}{n}$ en la provisión del material metálico para el puente sobre el río Salado, en el camino de Santa Fe a Santo Tomé.

Noviembre 7. — Apruébase la licitación privada celebrada por la D. G. de O. Hidráulicas para la adquisición de 2000 toneladas de piedra caliza y 1000 toneladas de piedra arenisca para el muelle del puerto de Paraná y adjudicase a la casa R. A. de Izaguirre por la suma total de \$ 7.500 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 7. — Adjudicase a la casa de Salvador Rossi la provisión de 12.400 metros cúbicos de piedra arenisca con destino a las obras de prolongación de la defensa sur de la boca del río Gualaguaychú por la suma total de \$ 8.928 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 7. — Apruébase las licitaciones privadas efectuadas por la D. G. de Obras Hidráulicas de diversos materiales para varias reparticiones. — 1.º Pedido N.º 2903. De la casa Casterán Hnos. y Cía. Nos. de orden 1 y 3, pesos 5.810 $\frac{m}{n}$. De la casa Francisco Francioni y Cía. Nos. de orden: 2, 5, 6, 12, 13, 14 y 15, pesos 9.842,80 $\frac{m}{n}$. De la casa Tito Meucci y Cía. Nos. de orden: 7, 8, 9, 10 y 11, pesos 822,80 $\frac{m}{n}$. De la casa Estrabou y Cía. N.º de orden: 4, pesos 624,00 $\frac{m}{n}$. De la casa Francisco Pitaluga. N.º de orden: 16, pesos 726,00 $\frac{m}{n}$. Total, pesos 17.825,10 $\frac{m}{n}$. Esta suma se imputará al Anexo I, inciso 9, Item 2, partida 1 del Presupuesto vigente. — 2.º Pedido N.º 2888. De la casa Otto Wulff Nos. de orden: 1 al 8, pesos 14.368,54 $\frac{m}{n}$. De la casa Reta y Chiaramonte. Nos. de orden: 9 y 10, pesos 4.158,05 $\frac{m}{n}$. Total, \$ 18.526,59 $\frac{m}{n}$. Esta suma se imputará al Anexo I, inciso 9, Item 2, partida 13 del Presupuesto vigente. — 3.º Pedido N.º 2902. De la casa Banfi y Cattaneo. Nos. de orden 1, 3, 4, 5 y 6, pesos 1.017,00 $\frac{m}{n}$. De la casa Félix Pedretti e hijos. Nos. de orden: 7, 8 y 9, pesos 1.161,56 $\frac{m}{n}$. Total, pesos 2.178,56 $\frac{m}{n}$. Esta suma se imputará al Anexo L, inciso único, Item 1, partida 9 del Presupuesto vigente.

Noviembre 7. — Apruébase el contrato ad-referéndum celebrado entre el Director General de Arquitectura y el señor Nicolás Parisi para la construcción de las obras de ensanche de la Casa de Moneda por la suma de \$ 199.890,41 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 14. — Autorízase el abono a la Sociedad The Patagonia Meat Preserving C.º de la primera cuota de \$ 100.000 $\frac{m}{n}$ para la ejecución de las obras del puente sobre el río Gallegos en Guar-Aike (Santa Cruz).

Noviembre 14. — Apruébase el proyecto de contrato entre el Director General de Obras Hidráulicas y la Nordduetsche Maschinen und Arnaturen Fabrik de Bremen (Alemania) para la provisión de dos vapores de carga para las Comisiones de Estudios y Obras por el importe total de \$ 138.500 oro.

Noviembre 14. — Apruébase el proyecto de contrato entre el Director General de Obras Hidráulicas y el señor Juan J. Bredius en representación de la Pintoeh's J. Lighting Cía. Ltd. de Londres para la provisión de 60 boyas luminosas para los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, por el precio de pesos 145.222,79 oro.

Noviembre 14. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para el desarme, traslado y armamento de la casilla de madera en la calle Sarmiento y Avenida Oeste a la Dársena Sud para depósito de herramientas y materiales y adjudíquese a don Saturnino Desplatz por la suma de \$ 3.850 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 14. — Apruébase la licitación celebrada para la construcción del puente sobre el río Corrientes en Paso Tala y adjudíquese a don Eduardo Dombrowski por la suma de \$ 386.785,75 $\frac{m}{n}$ destinándose además para dirección e imprevistos la suma de pesos 38.678,57 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 14. — Apruébase la licitación celebrada para la pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital, zona 4.ª sección 3.ª y acéptase la propuesta de los señores Antonio Ferro e hijos por la suma de \$ 79.226,11 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 14. — Apruébase la licitación privada efectuada por la D. G. de Contabilidad para la provisión de libros para su servicio y adjudíquese a la casa Peuser (Jacobo) por la cantidad de \$ 1.496,70 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 14. — Apruébase el contrato celebrado entre la D. G. de Arquitectura y los señores Vinant, Maupas y Jáuregui para la ejecución de las obras del edificio de la Administración Central de Correos y Telégrafos por la suma de \$ 7.759.458,85 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 14. — Apruébase los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la construcción de puentes y alcantarillas, en varias estaciones ferroviarias, cuyo gasto total asciende a la suma de \$ 240.353,81 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 14. — La D. G. de Obras Hidráulicas procederá a llevar a cabo, con sus propios elementos, el dragado en los diques del Puerto de la Capital, cuyo costo se calcula en la suma de \$ 20.775 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 16. — Apruébase los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos de acceso a varias estaciones ferroviarias, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 192.944,25 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 16. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la provisión de acero y hierro para el puente sobre la Cañada La Rica, y adjudíquese a la Sociedad Talleres Metalúrgicos por la suma de \$ 1.222,60 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 16. — Apruébase la licitación celebrada por la D. G. de Arquitectura para instalaciones eléctricas en el Nuevo Hotel de Inmigrantes y adjudíquese a los señores Lassort y Cía. por la suma de \$ 14.677,78 $\frac{m}{n}$, destinándose además para imprevistos la suma de \$ 1.658,50 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 16. — Apruébase la licitación celebrada en la D. G. de Obras Hidráulicas para la provisión de material radiográfico en las dragas y vapores 209 y 211 C y vapores 112, 113, 114, 115, 116 y 118 B, y en el río Bermejo y adjudíquese a las casas Siemens, Schuekert y Cía., Angel Couto y otros por la suma total de \$ 90.725,50 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 18. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre el Director General de Puentes y Caminos y los señores Walther Ebe y Juan Beets para la construcción del puente carretero sobre el río Bermejo en el camino de San Juan a La Rioja por la suma de \$ 25.055,25 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 18. — Apruébase la licitación celebrada por la D. G. de Arquitectura para obras de reparación en el edificio de la Aduana de Corrientes y adjudíquese a don Víctor Samela por la suma de \$ 3.500 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 18. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la C. A. del Fondo de Caminos y don Emilio Camps para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Pavón en el Paso Alvarez (Santa Fe), mediante la suma de \$ 15.797,40 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 18. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Arquitectura para la construcción de un pabellón de lavadero y desinfección anexo al Hospital de Clínica de Córdoba cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 28.584,67 $\frac{m}{n}$, y encomiéndase su ejecución a don Mariano Güell.

Noviembre 21. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la D. G. de Puentes y Caminos y la Sociedad Anónima Orenstein y Koppel Arthur Koppel para la provisión de la parte metálica que falta adquirir para el puente sobre el río Corrientes en Paso Tala, mediante la suma de pesos 27.591,63 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 21. — Apruébase la licitación celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas para la provisión de pernos y bujes con destino a dragas al servicio de las Comisiones de Estudios del Plata Superior y río Uruguay y adjudíquese a la fábrica Edgar, Allen y Cía. Ltd. de Sheffield (Inglaterra) por la suma de \$ 10.597,10 oro.

Noviembre 21. — Apruébase las cuentas presentadas por los señores Emilio Petersen y Cía. por instalaciones eléctricas en el Pabellón de Clinoterapia del Hospicio de las Mercedes, cuyo importe asciende a \$ 3.751,45 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 21. — Apruébase la licitación celebrada por la D. G. de Irrigación para la provisión de 390 toneladas de cemento Portland para las obras del canal de riego del Neuquén y adjudíquese a la Sociedad Establecimientos Gratry por la suma de \$ 5.460 oro.

Noviembre 28. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para que administrativamente proceda a la construcción de una casilla de tomero en las obras del Dique La Ciénaga dentro del presupuesto de \$ 6.000 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 28. — Autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario para sustituir seis de los guinches previstos en el contrato por cinco ascensores eléctricos y apruébase el mayor gasto que esto representa de \$ 3.951,46 oro.

Noviembre 28. — Autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario para llevar a cabo la instalación de una bomba de doble cuerpo, cuyo costo se calcula en la suma de \$ 1.659,79 oro.

Noviembre 28. — Apruébase las licitaciones privadas efectuadas por la D. G. de Irrigación para la provisión de artículos y materiales para las obras de defensa de las márgenes del río San Juan, y adjudícase a varias casas por la suma total de \$ 1.178,61 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 28. — Apruébase los proyectos formulados para la ejecución de las obras del puente sobre el río Salí, en Leales, Tucumán, y las del camino de Ancasti a Icaño (Catamarca), así como los presupuestos que importan \$ 116.956,40 $\frac{m}{n}$ y \$ 54.609,98 $\frac{m}{n}$ respectivamente.

Noviembre 28. — Apruébase las licitaciones celebradas en la D. G. Obras Hidráulicas para adquirir remaches, acero, tornillos, puertas, ventanas, etc., para la construcción de la Usina del Puerto del Paraná y adjudícase a varias casas por la suma de \$ 9.544,45 $\frac{m}{n}$.

Noviembre 28. — Apruébase la nueva licitación privada celebrada por la D. G. de O. Hidráulicas para la provisión de chapas de acero para dos calderas con destino a la draga «14 C» al servicio de la Comisión del Plata Superior y adjudícase a don H. Bustos Morón por la suma de \$ 4.020,10 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 2. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para las obras a ejecutar en el puente sobre el arroyo Napostá, y adjudícase a don Esteban Gradel y Sociedad Anónima de Construcciones de Obras de Albañilería Lda. por la suma de \$ 28.390,95 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 2. — Apruébase la licitación privada celebrada por la D. G. de Arquitectura para la instalación de una cocina a vapor en el Nuevo Hotel de Inmigrantes y acéptase la propuesta de Heinlein y Cía. por la suma \$ 33.700 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 2. — Apruébase los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de varios caminos de acceso a estaciones ferroviarias cuyo importe total asciende a la suma de pesos 51.339,87 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 2. — Artículo 1.º — Apruébase los referidos proyectos, así como los presupuestos respectivos, cuyo detalle es el siguiente: a) Trabajos adicionales en el edificio de la Aduana de la Capital (expediente N.º 10518-A|911), siete mil cuatrocientos diez y nueve pesos setenta y siete centavos moneda nacional (\$ 7.419,77 $\frac{m}{n}$), incluido el 5 por ciento de los honorarios de los Arquitectos directores de las obras; b) Veredas frente al terreno de la Prisión Nacional (expediente N.º 8074-M|911), dos mil trescientos treinta y dos pesos (\$ 2.332,00 $\frac{m}{n}$), moneda nacional, incluido el 10 por ciento para imprevistos. — Art. 2.º La Dirección General de Arquitectura, llevará a cabo por administración los trabajos de construcción de veredas, frente al edificio de la Prisión Nacional, y encomendará los adicionales a ejecutar en el edificio de la Aduana de la Capital a la empresa Zacarías Marioni y Hno., contratista de las principales.

Diciembre 2. — Fíjase para gastos de instalación de la Comisión Técnica nombrada para estudiar el mejor aprovechamiento de las aguas del río Mojotoro (Salta) y por una sola vez, la cantidad de \$ 3.500 $\frac{m}{n}$, y para gastos de campaña, la cantidad mensual de pesos 2.000 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 2. — Apruébase el mayor gasto de \$ 1.072 79 $\frac{m}{n}$ para la colocación de pilotes para asegurar la estabilidad del muelle en el parque de Artillería del Arsenal de Zárate.

Diciembre 5. — Artículo 1.º Apruébase las licitaciones de la referencia y adjudicase la provisión del material de que se trata, en la siguiente forma: Expediente 10911-H-911. Pedido N.º 2923. De la casa C. Schuchard y Cía. Un torno, \$ 2.600 $\frac{m}{n}$. De la casa Bromberg y Cía. Un torno, \$ 1.490 $\frac{m}{n}$. De la casa Colson, Brookhouse y Pyne. Un motor eléctrico, pesos 291 $\frac{m}{n}$. Total: \$ 4.381 $\frac{m}{n}$. Esta suma se imputará al Anexo L, inciso único, Item 1, Partida 9 del Presupuesto vigente. Expediente 11044-P-911. Pedido N.º 151. De la casa Antonio De Prete. 240.000 ladrillos a máquina, \$ 8.400 $\frac{m}{n}$. Esta suma se imputará al Anexo L, inciso único, Item 1, Partida 19 del Presupuesto vigente. Expediente 11106-P-911. Pedido N.º 2926. Acero, tornillos, alambres, etc. De la casa Morea, Montemayor y Cía. Nos. de orden: 1, 2 (280 kg.) y 5, \$ 191,63 $\frac{m}{n}$. De la casa Juan y José Drysdale y Cía. Nos. de orden: 2, (1.000 kg.) 13 y 14, \$ 161,40 $\frac{m}{n}$. De la casa Pedro Vasena e hijos. N.º de orden: 2 (1.000 kg.) y 4, \$ 138,90 $\frac{m}{n}$. De la casa José Solari (h.). N.º de orden: 3, \$ 110,61 $\frac{m}{n}$. De la casa Evans Thorton y Cía. N.º de orden: 6, \$ 58,83 $\frac{m}{n}$. De la casa Tito Meucci y Cía. Nos. de orden: 7 y 11, \$ 585,50 $\frac{m}{n}$. De la casa Francisco Francioni y Cía. Nos. de orden: 8 y 9, \$ 1.948,88 $\frac{m}{n}$. De la casa Reta y Chiamonte. Nos. de orden: 10, 12 y 15, pesos 2.492,38 $\frac{m}{n}$. Total: \$ 6.588,13 $\frac{m}{n}$. Esta suma se imputará al Anexo L, inciso único, Item 1, Partida 9 del Presupuesto vigente. Expediente 11042-R-911. Pedido N.º 3. De la casa A. Lovigné. Pizarra para techos, \$ 1.268,75 $\frac{m}{n}$. Esta suma se imputará al Anexo L, inciso único, Item 1, Partida 9 del Presupuesto vigente. Expediente 11043-P-911. Pedido N.º 3. De la casa Salvador Rossi. 6000 toneladas de piedra arenisca, \$ 15.000,00 $\frac{m}{n}$. Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 2 partida 6 del Presupuesto vigente.

Diciembre 5. — Artículo 1.º Apruébase los referidos proyectos, así como los presupuestos respectivos cuyo detalle es el siguiente: a) Pabellón de vigilancia continua y elinoterapia en la Cnia. Nal. de Alienados, ciento trece mil seiscientos ochenta y un pesos siete centa-

vos (\$ 113.681,07 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, incluido el 10 por ciento para imprevistos; b) Reparaciones en la «Casa Histórica de Tucumán», nueve mil setecientos ochenta y seis pesos setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 9.786,75 $\frac{m}{n}$) incluido el 10 por ciento para imprevistos. — Art. 2.º La Dirección General de Arquitectura llevará a cabo por administración las mencionadas obras, dentro de las sumas en que han sido presupuestas.

Diciembre 9. — Apruébase la liquidación de las obras de construcción del edificio del Colegio Nacional Mariano Moreno (Oeste), así como el mayor gasto de \$ 99.785,55 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 9. — Apruébanse los contratos celebrados entre el Director General de Obras Hidráulicas y los Sres. Colson, Brookhouse y Pyne y la South American General Electric Supply Co. para la provisión de artículos de electricidad para diversas Comisiones y Taller Central, por la suma de \$ 21.595,50 $\frac{m}{n}$ y \$ 4.018,14 $\frac{m}{n}$ respectivamente.

Diciembre 9. — Apruébase el exceso de \$ 2.165,62 $\frac{m}{n}$ hecho en las obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Salta) ejecutado por el contratista don José Buzzo.

Diciembre 9. — La D. G. de Arquitectura llevará a cabo administrativamente las obras de reparación en la Aduana y Resguardo de San Nicolás dentro de la suma de \$ 4.254,74 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 9. — Apruébase el proyecto de construcción de un camino de herradura desde Corrales a Vinchina así como el presupuesto que asciende a \$ 15.994 $\frac{m}{n}$, debiendo la D. G. de Puentes y Caminos llevarlo a cabo administrativamente.

Diciembre 9. — Apruébase el presupuesto para la ejecución de las obras de una variante en el camino de Córdoba a Cruz del Eje que asciende a la suma de \$ 13.546,50 $\frac{m}{n}$, debiendo la D. G. de Puentes y Caminos llevar a cabo administrativamente dicha obra.

Diciembre 16. — La D. G. de Arquitectura encomendará al contratista de las obras de ampliación de la Casa de Moneda la demolición del edificio existente en el terreno, mediante la suma de \$ 5.000 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 16. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la provisión de cemento Portland con destino a las obras de mampostería en el puente sobre el arroyo Pontevedra y apruébase la propuesta de la Compañía Comercial Sud Americana por la suma de \$ 1.329,36 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 16. — —Apruébase la adquisición de las piezas de respuesto para el motor de la usina eléctrica de la Colonia Nacional de Alienados, cuyo importe asciende a \$ 1.438 oro.

Diciembre 16. — La D. G. de Arquitectura ejecutará administrativamente dentro de la suma de \$ 8.000 $\frac{m}{n}$ las obras de reparación que es necesario efectuar en el edificio de la Cárcel Correccional de Mujeres de la Capital Federal.

Diciembre 16. — Apruébase la licitación celebrada para la ampliación del edificio del Departamento de Policía de la Capital, y acéptase la propuesta de don Angel Bollini por la suma de \$ 280.313,21 %.

Diciembre 16. — Apruébase el proyecto para practicar mejoras en las instalaciones del Elevador de Granos en el puerto del Rosario, y autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario para llevar a cabo su ejecución por la suma de \$ 3.729,58 oro.

Diciembre 16. — Apruébase el proyecto preparado para el cruzamiento de las vías generales del Puerto del Rosario con las de los guinches eléctricos y autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario para llevar a cabo su ejecución por la suma de \$ 7.911,09 oro.

Diciembre 16. — Apruébase el contrato ad referendum entre el Director General de Puentes y Caminos y el Sr. H. van der Heijden para la provisión de una balsa trasbordadora a vapor en Paso Picada del río Miriñay (Corrientes) por la suma de \$ 27.200 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 16. — Apruébanse los planos y presupuesto de \$ 16.000 $\frac{m}{n}$ relativos a la construcción de 40 kilómetros de alambrado para los canales secundarios del dique La Ciénaga.

Diciembre 16. —Apruébase el proyecto de variante del camino de acceso al puente sobre el río Mendoza en Palmira, así como el presupuesto que asciende a la suma de \$ 20.000 $\frac{m}{n}$ debiendo la D. G. de Puentes y Caminos ejecutarlos por administración.

Diciembre 16. — Apruébase el presupuesto formulado por la D. G. de Puentes y Caminos para la conservación de una parte del camino de la Capital Federal al Tigre y que asciende a la suma de \$ 72.371,28 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 19. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Puentes y Caminos relativos a las obras de conservación del puente sobre el Arroyo del Medio (camino de San Nicolás a Villa Constitución), debiendo dicha Dirección ejecutarlos administrativamente dentro de la suma de \$ 6.997,30 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 19. — Apruébase el proyecto presentado por la Sociedad Puerto del Rosario referente a la demolición del w. e. y traslado del estanque y autorízase a dicha sociedad para llevar a cabo su ejecución por la suma de \$ 1.342,99 oro.

Diciembre 19. — Apruébase el proyecto presentado por la Sociedad Puerto del Rosario sobre la ampliación del envocamiento del Puerto y autorízase a dicha Sociedad para llevar a cabo su ejecución por la suma de \$ 6.236,56 oro.

Diciembre 19. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Puentes y Caminos para las reparaciones en la picada de Puerto Aguirre a los Saltos del Iguazú, así como el presupuesto que asciende a \$ 4.725,60 $\frac{m}{n}$, debiendo dicha Dirección ejecutarlos administrativamente.

Diciembre 21. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Obras Hidráulicas para la construcción de un edificio en el Puerto del Rosario con destino a los talleres de la

Comisión del Paraná Inferior y autorízase a dicha Dirección para llevarlos a cabo administrativamente dentro de la suma de \$ 94.962 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 23. — Apruébase el certificado N.º 6 a favor del contratista don José Albergucci por la suma de \$ 83.278,75 $\frac{m}{n}$ por trabajos ejecutados en edificio destinado a Correos y Telégrafos de Córdoba.

Diciembre 26. — Apruébase el gasto de \$ 1.294,20 $\frac{m}{n}$ por suministro de energía eléctrica a la oficina de la Inspección Nacional de Obras Complementarias del Puerto de la Capital.

Diciembre 26. — Apruébase la licitación para la provisión de 23.500 toneladas de piedra para los malecones de defensa de los canales Norte y Sur del Puerto de la Capital y adjudicase a los Sres. C. H. Walker y C.º por la cantidad de \$ 58.000 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 29. — Reconócese a los contratistas de la provisión del material metálico para el puente sobre el río Cuarto (Córdoba) el derecho de percibir la suma de \$ 1.127,27 $\frac{m}{n}$ por demora en el pago de los certificados.

Diciembre 29. — La D. G. de Contabilidad hará entrega a la D. G. de Puentes y Caminos de la suma de \$ 2.000 $\frac{m}{n}$, para los gastos de transporte y descarga de materiales para un puente sobre el río Mendoza en Uspallata.

Diciembre 29. — Apruébase los planos y presupuesto de \$ 11.860,75 $\frac{m}{n}$ para el revestimiento provisional de los taludes del puente sobre el río Salado, debiendo la D. G. de Puentes y Caminos ejecutarlos administrativamente.

Diciembre 29. — Apruébase la licitación para la provisión de madera dura para el puente sobre el arroyo Manantial, camino de Tucumán a Huaera, y acéptase la propuesta de don Herminio Capdevila por la suma total de \$ 6.490 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 29. — Apruébase el contrato celebrado entre el director de las obras de riego en el Carmen, dique La Ciénaga y don Estaurófilo Díaz para la provisión de madera destinada a los trabajos de embalse en La Ciénaga por el precio total de \$ 7.218 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 29. — Acéptase la propuesta presentada por la casa Olivarry y Azcueta para la provisión de la madera para las obras en la Villa de Vigilancia Continua y Colonia Nacional de Alienados por la suma total de \$ 2.528,36 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 29. — Autorízase la adquisición en la casa Pedro Lavilla de los artefactos de luz para el edificio del antiguo Cabildo por la suma de \$ 2.846 $\frac{m}{n}$.

Diciembre 30. — Apruébase el mayor gasto de \$ 3.999,98 oro por error de cálculo sobre la suma autorizada para la provisión de compuertas y puente para el Dique Neuquén y Lago Pellegrini y apruébase el contrato entre la Oficina Técnica del Ministerio de Obras Públicas en Europa y la casa Ramones y Rapiet Ltda. de Londres para la provisión de dichas compuertas y puente por la suma de 252.991,27 oro.

Diciembre 30. — Apruébase el presupuesto de \$ 20.000 $\frac{m}{n}$ para la reparación de los canales y toma de la Colonia Lucinda y fijase en \$ 2.500 $\frac{m}{n}$ mensuales la suma para la prosecución de los estudios de referencia.

Diciembre 30. — Fíjase para gastos de instalación y por una sola vez la cantidad de \$ 4.000 $\frac{m}{n}$ y para los de campaña la suma mensual de \$ 3.000 $\frac{m}{n}$ a la Comisión nombrada para estudiar la construcción de un canal para alimentar los que riegan los departamentos del norte del río San Juan.

Octubre 5. — Vista la presentación de la empresa contratista de las obras del Pto. de Mar del Plata, con la que propone como Director Técnico de la construcción, al ingeniero Alberto Rémy, quien ejercerá también la representación de la misma, de acuerdo con los do-

cumentos acompañados; Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes que anteceden, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por el Art. 3.º del contrato respectivo, se resuelve: Art. 1.º Acéptase como Director Técnico de las obras del Puerto de Mar del Plata, y reconócese como representante de la empresa constructora del mismo, al ingeniero Alberto Rémy. Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase devolución al recurrente del poder acompañado, dejándose previamente copia del mismo, y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octubre 12. — Exp. 9496-B-911. Visto este expediente, por el que el contratista de la provisión de la parte metálica del puente carretero sobre el Río Segundo en el Pilar (Córdoba), D. Horacio Bustos Morón, solicita se le exonere de la multa en que ha incurrido por la demora en la provisión de dicho material que ha sufrido un retardo de quince semanas en la primera remesa y de diez en la segunda, fundando su pedido en que el retraso se ha originado porque la falta de concordancia de las cifras oficiales que indicaban el largo del puente, dió lugar a la consulta consiguiente y ocasionó una demora de cinco semanas por la rotura de un tren de laminación que se aplicaba simultáneamente al material de dicho puente y la del Río Salado, y por los disturbios y huelgas ocurridas en el distrito carbonero de Bélgica, que dificultaron los transportes,

todo lo cual produjo otro retraso de sesenta días y Considerando: Que los hechos enumerados por el recurrente justificarían solamente una demora de quince semanas, según el estudio efectuado por la Dirección del ramo en su precedente informe, y por lo cual es de justicia acceder al pedido formulado. Que por lo que respecta a las diez semanas restantes, si se tiene en cuenta que el Gobierno no ha sufrido perjuicio alguno por esa demora, pues las obras de mampostería sobre el terreno recién comenzadas, no se encontraban en estado de emplazar el material, puede también, por equidad, exonerarse de la multa al recurrente, máxime cuando éste, por su parte, manifiesta que aun cuando el pago de la primera cuota, no se le ha hecho en tiempo oportuno, sin embargo no ha reclamado, ni piensa reclamar los intereses a que tendría derecho. Y de acuerdo en un todo con lo manifestado por la Dirección General de Puentes y Caminos, el Ministro de Obras Públicas, Resuelve: Artículo 1.º Exonérase de la multa en que ha incurrido el contratista don Horacio Bustos Morón por la demora en la provisión del material metálico con destino al puente referido, aceptándose la declaración contenida en la última parte de su nota de fs. 2, mediante la cual dicho contratista renuncia al derecho de cobrar intereses por demora en el pago de este material si ella se hubiera producido. Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

APENDICE N.º 2
MOVIMIENTO DE PERSONAL
MINISTERIOS

Octubre, Noviembre y Diciembre

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Departamento Nacional de Higiene	Bacteriologista	Doctor Juan B. Etcheverry
» » » »	Bacteriologista	Conrado Miguez
» » » »	Ayudante de Bacteriologista	Doctor Lorenzo P. Carrabán
» » » »	» » »	Doctor Federico A. Robasso
» » » »	» » »	Doctor Salvador R. Rigau
» » » »	» » »	Julio Sánchez
» » » »	Guarda Sanitario (Extraordinario)	Dionisio Zambrana
» » » »	Médico Inspector	Doctor Ricardo Passalacqua
» » » »	Pagador	Julio Zambrano
» » » »	»	Manuel B. Posse
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Pablo Carlevario
» » » »	Escribiente	Salvador Alvarez
Ministerio	»	Pedro R. García Rodríguez
Departamento Nacional de Higiene	Jefe en Tucumán	Doctor Luis M. Poviña
» » » »	Jefe en Salta	Doctor Jorge Bodeu
» » » »	Jefe en Catamarca	Doctor Simón Aveñaneda
» » » »	Guarda Sanitario	Manuel Núñez de la Rosa
» » » »	» »	Sigifredo Pepino
» » » »	» »	Mateo Quiroga
» » » »	» »	Luis Colmeriani
» » » »	» »	Patricio Corbelán
» » » »	» »	Francisco Guzmán Arias
» » » »	» »	Santiago Laurida
» » » »	» »	Ricardo Ruiz de los Llanos
» » » »	» »	Leonidas González
» » » »	» »	Justo Toledo
» » » »	» »	Juan José Anello
» » » »	» »	Ernesto Serra
» » » »	» »	Domingo Urán
» » » »	» »	Arturo Padín
» » » »	» »	Federico Argenti
» » » »	» »	Gregorio Valdez
» » » »	» »	Saverio Rodríguez
» » » »	» »	José A. Villacorta
» » » »	» »	Luis Galíndez
» » » »	» »	Enrique Saint Clair
» » » »	» »	Antonio Elizondo
» » » »	» »	Domingo de la Vega
» » » »	» »	Faustino G. Espíndola
» » » »	» »	Roberto G. Cabred
» » » »	» »	Fermín A. Fregero
» » » »	» »	Zoilo Chico
» » » »	» »	Guillermo A. Juárez
» » » »	» »	Armando Espeche
» » » »	» »	Amado Sosa
» » » »	» »	Enrique Lencke
» » » »	» »	Lucio Mendilharsu
» » » »	» »	José González
» » » »	» »	Eduardo Rey
» » » »	» »	Francisco A. González
» » » »	» »	Juan B. Ortiz (hijo)
» » » »	» »	Carlos Martiarena
» » » »	» »	Santiago Casas
» » » »	» »	Julio Torres Portillo
» » » »	» »	José D. Rodríguez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 2 de 1911	En comisión
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» 4 » »	Renuncia de Pablo G. Assoratti
» 10 » »	Renuncia de Víctor R. Alzugaray
» » » »	Inciso 4 ítem 14
» » » »	Inciso 4 ítem 14
» 9 » »	Obito de Juan V. Calabria
» » » »	Ascenso del anterior
» 13 » »	Renuncia de Ramón H. Michel
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Departamento Nacional de Higiene	Guarda Sanitario	Bernardino Sánchez
» » » »	» »	Leopoldo Martín
» » » »	» »	Joaquín Padín
» » » »	Pagador	Ernesto Zavala
Policía de la Capital	Subcomisario	Miguel Luis Denovi
» » » »	Auxiliar	Isaac B. Ferreyra
» » » »	Oficial Inspector	Manuel J. Puch
» » » »	Escribiente	Ricardo L. Pozzali
Departamento Nacional de Higiene	Director Interino de 2.ª División	Doctor Germán Anschutz
» » » »	Médico Director Regional de Jujuy	Doctor Germán Anschutz
» » » »	Médico de Circunscripción	Doctor Alberto Rossi
» » » »	» » »	Doctor Herrera Onofre
» » » »	» » »	Doctor Washington Alvarez
» » » »	» » »	Doctor Antonio Zavalia
» » » »	» » »	Doctor Juan P. Amarante
» » » »	» » »	Doctor Adolfo Mecca
» » » »	» » »	Doctor Nicolás C. Rueda
» » » »	» » »	Doctor Erasmo Mangudo
» » » »	» » »	Doctor Honorio Folguer
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Alfredo C. Martín
» » » »	Oficial Inspector	Leopoldo Zugarzua
» » » »	Escribiente	Miguel Chaure
Ministerio	»	Alfredo Carlevario
»	»	Guillermo S. García
Departamento Nacional de Higiene	Vacunadores extraordinarios	Rosalio Posadas
» » » »	» »	Obdulio Conlazo
» » » »	» »	Juan Agustín Costa
» » » »	» »	Santiago L. Gaebeler Zelaya
» » » »	» »	Domingo de la Vega
Policía de la Capital	Escribiente	Pedro Camino
Departamento Nacional de Higiene	Vacunador	Natalio Patos
» » » »	Vacunador	Mario Porretti Castelli
» » » »	Vacunador extraordinario	Antonio Ciganda
» » » »	Vacunador extraordinario	Arcadio Maciel
» » » »	Ayudante Bacteriólogo	Oscar Rubina
» » » »	Preparadora de Vacuna	Celia M. de Beigbeder
» » » »	Médico de Circunscripción	Doctor Ricardo Albarado
» » » »	» » »	Doctor J. Manuel Quintana
» » » »	» » »	Doctor Bruno Scharn
» » » »	» » »	Doctor José Antonio Acuña
Policía de la Capital	Escribiente	Artidoro A. Sellanes
Departamento Nacional de Higiene	Auxiliar Secretaría Técnica	José M. Moldes
» » » »	Ayudante Bacteriólogo	Antonio Ragognetti
» » » »	Auxiliar Mesa de Entradas	Enrique Marchese
» » » »	Escribiente	Rosa Baigorri
Gobernación de Tierra del Fuego	Gobernador	Manuel Fernández Valdez
Policía de la Capital	Jefe de la Direc. Administrativa	Mariano Villar Sáenz Peña
Departamento Nacional de Higiene	Médico «Ad Honórem»	Doctor Aurelio C. Molina
Gobernación de Formosa	Médico	Doctor César Fanssone
» del Neuquén	Encargado Mesa de Entradas	Samuel Edelman
» del Río Negro	Escribiente	Luis M. Lansa
» de Santa Cruz	Auxiliar de Contaduría	Carlos Delprato
» de Santa Cruz	Comisario de Policía	Ricardo G. de Rosio
» del Neuquén	Encargado Mesa de Entradas	Jesús A. Greni
» del Neuquén	Escribiente	Pedro Illera

STITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 13 de 1911	Inciso 4 ítem 14 Por óbito de D. Agustín Quiquisola Por ascenso del anterior Por ascenso del anterior Por ascenso del anterior Reemplazo del Dr. Nicolás Lozano
» » »	
» » »	
» » »	
» » »	
» » »	
» » »	
» » »	
» 20 » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» 27 » »	Jubilación Nicolás Basualdo Jubilación Antonio M. González Ascenso Alfredo C. Martín
» » » »	
» » » »	
» 25 » »	Ley 8130
» » » »	» »
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» 24 » »	Renuncia de José J. Zoller
» » » »	Renuncia de Enrique C. Caggiano
» 31 » »	Renuncia de Meltoso Pereyra
» » » »	Ascenso del anterior
» » » »	Ascenso del anterior
» » » »	Renuncia Eladio González Videla
» » » »	Renuncia Alberto R. Sobral
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	
» » » »	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Gobernación del Río Negro	Escribiente	Bernabé Villafañe
» de Santa Cruz	Auxiliar de Contaduría	Alberto M. Palacios
Departamento Nacional de Higiene	Auxiliar de Saneamiento	Gumersindo Cachafeiro
» » » »	Auxiliar de Saneamiento	Adolfo Raven
» » » »	Auxiliar Extraordinario	Carlos Palacios
» » » »	Jefe de Baradero «Ad Honórem»	Francisco Ferrari
» » » »	Vacunador Extraordinario	Jorge Selen Fresco
» » » »	Vacunador Extraordinario	Ernesto Miraglia
» » » »	Ayud. Bacteriólogo Extraordinario	Enrique Gruner
Policia de la Capital	Auxiliar Bacteriólogo Extraordinario	Juan Francisco A. de La Madrid
» » » »	Auxiliar Bacteriólogo Extraordinario	Ernesto J. García
» » » »	Oficial Inspector	Juan Victory
» » » »	Oficial Inspector	Juan A. Soler
» » » »	Escribiente	Sócrates Covello
» » » »	»	Rodolfo Palacios
Gobernación de Formosa	»	José A. Esteche
» de Río Negro	Jefe de Policía	José A. Olavarría
» » » »	Jefe de Policía	Francisco Tescideo (h.)
» » » »	Contador	Fernando F. Soler
» Neuquén	Subcomisario Provincia	Juan Ferreyra
Policia de la Capital	Inspector Forrajes	Simón Thompson Hogan
» » » »	Escribiente	Carlos A. Növaro
» » » »	Capellán de Alcaldías	R. P. Salesiano Feo. Picabea
» » » »	Escribiente	Felipe A. French
Departamento Nacional de Higiene	Guarda Sanitario	Arturo Padín
» » » »	»	Ernesto Saint Clair
» » » »	»	Samuel Alvarado
» » » »	»	Luis Flores Fernández
Gobernación del Chaco	Subcomisario de Policía	Leopoldo Rozes
» de Tierra del Fuego	Comisario de Policía	H. J. Roberto Christensen
» de Tierra del Fuego	Comisario de Policía	José Garibaldi
» del Chaco	Subcomisario de Policía	Arturo Carrazoni
Departamento Nacional de Higiene	Guarda Sanitario	Eduardo Rey
» » » »	Bacteriólogo Extraordinario	Doctor Natalio Logiudice
» » » »	»	Arturo Roura
» » » »	»	Alejandro Senes
» » » »	Ayudante	Gregorio Barros
» » » »	Ayudante	Miguel Barrios
» » » »	Guarda Sanitario	Fernando Rojas
» » » »	Ayudante Laboratorio Catamarca	Enrique Saint Clair
» » » »	Pagador	Ernesto Zavalia
» » » »	Vacunador Extraordinario	Abdulio Conlazo
» » » »	Auxiliar Químico de 2.ª	José Ferreiro
» » » »	Pagador	Rodolfo Pemintel Maza
» » » »	Inspector de Desinf. y Saneamiento	Belisario C. Yarica
Policia de la Capital	Secretario General	Doctor César Viale
» » » »	Subasesor Letrado	Doctor Alberto Peredo
Ministerio	Escribiente	Juan Carlos Sirio
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Ventura Istueta
» » » »	Telegrafista 4.ª	Carlos Lauge
» » » »	Auxiliar	Teodoro Andrade
» » » »	Oficial Inspector	José A. Fuentes
» » » »	Escribiente	Isidro C. Crescente
Departamento Nacional de Higiene	Guarda Sanitario	Guillermo E. Juárez
» » » »	Auxiliar	Raúl Cabral

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 14 de 1911	Nombramiento
» » » »	»
» 20 » »	Exonerado
» » » »	Nombrado en remplazo de Cachafeiro
» » » »	
» » » »	
» » » »	En remplazo de Dionisio Zambrana
» » » »	En remplazo de Dgo. de la Vega
» » » »	
» » » »	Por jubilación de Juan S. Martínez
» » » »	Por jubilación de Gabriel Birni
» » » »	Por ascenso de Lamadrid
» » » »	Por ascenso de García
» » » »	Por ascenso de Victory
» » » »	Por ascenso de Soler
» 21 » »	Renuncia
» » » »	Renuncia
» » » »	En remplazo de Olavarría
» » » »	En remplazo de Tesceido
» » » »	Exonerado
» 22 » »	En remplazo de Luis Argüello, que falleció
» » » »	En remplazo de Ernesto I. Vieira
» 23 » »	Por cesación de servicios de A. Sabater
» 24 » »	En remplazo de José de Luro
» » » »	Renuncia
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» 30 » »	Renuncia
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Ascenso
» » » »	Ascenso
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Cesante
» » » »	Cesante
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Renuncia
Diciembre 13 d: 1911	Por licencia de F. Bertrand
» 14 » »	Tres meses de licencia sin goce de sueldo
» » » »	En remplazo de Gervasio Laprida, fallecido
» » » »	Por jubilación Ernesto Andriani
» » » »	Ascenso
» » » »	Ascenso
» » » »	Renuncia
» » » »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Departamento Nacional de Higiene	Chófer	Juan del Río
» » » »	Auxiliar	Domingo Bonifacio
» » » »	Guarda Sanitario	Domingo Rivas
» » » »	Auxiliar	Juan Antonio Coronel
» » » »	Auxiliar	Armando T. Bustos
» » » »	Chófer	Bernardino Silva
» » » »	Guarda Sanitario en comisión	Constantino M. Colas Jarque
» » » »	Jefe Of. Ingeniería Sanitaria	Antonio Restagno
» » » »	Vacunador Extraordinario	Manuel Tanco
» » » »	Auxiliar Extraordinario	Simón R. Rotter
Gobernación del Neuquén	Comisario de Policía	Felipe S. Fernández
» de Misiones	Encargado ruinas San Ignacio	Anastasio Blanco
» de Misiones	Encargado ruinas San Ignacio	Carlos Grubes
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Héctor C. Quintana
» » » »	Oficial Inspector	Manuel Ortega
» » » »	Escribiente	Miguel L. Pereyra
» » » »	»	Pedro Quintana
» » » »	»	Emilio A. Lafón
» » » »	»	José Fernández Juárez
» » » »	»	Isidoro Callizo
» » » »	Oficial Inspector	Agustín P. López
» » » »	Escribiente	Gilberto Weintraub
Departamento Nacional de Higiene	Médico	Silvio Garitte
» » » »	»	Napoléon Alvarez Soto
» » » »	»	Agustín E. de la Vega
» » » »	»	José D. Castellanos
» » » »	»	Ramón S. Arce
» » » »	»	Máximo Etcheopar (h.)
» » » »	Auxiliar	Pedro Paladino
» » » »	Guarda Sanitario	Mauricio Davidson
» » » »	Ayudante	Carlos Bravo Jerez
» » » »	2.º Jefe taller Parque Sanitario	José Castiñeiras
» » » »	Mecánico	Remigio Dionisi
» » » »	Mecánico	Victor Cibrian
Gobernación del Neuquén	Subcomisario de Policía	Adolfo E. Mastropaolo
» » » »	Escribiente	Pedro Illera
» » » »	Subcomisario de Policía	Pablo Coppa
» » » »	Subcomisario de Policía	Pedro Ponce Escobar
» » » »	Comisario de Policía	Vicente Gasco y Barberá
» de Los Andes	Juez de Paz y Jefe Registro Civil	Tomás Ethenique
» de Río Negro	Auxiliar Contaduría	Salvador T. Capace
» de Santa Cruz	Subcomisario de Policía	Ramón O. Noble

AS
SUSTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 14 de 1911	Renuncia
> > >	Exoneración
> > >	Nombramiento
> > >	>
> > >	>
> > >	>
> > >	>
> 15 > >	>
> > >	>
> > >	>
> 18 > >	Renuncia
> > >	>
> > >	Nombramiento
22 > >	Renuncia
> > >	Ascenso
> > >	Ascenso
> > >	Fallecido
> > >	Ascenso
> > >	Renuncia
> > >	Nombramiento
30 > >	Ascendido interinamente
> > >	Ascendido interinamente
> > >	Nombramiento
> > >	>
> > >	>
> > >	Nombramiento en comisión
> > >	Nombramiento en comisión
> > >	Nombramiento en comisión
> > >	Reemplazante
> > >	Nombramiento
> > >	>
> > >	Cesante
> > >	Cesante
> > >	Cesante
31 > >	Renuncia
> > >	>
> > >	>
> > >	Nombramiento
> > >	>
> > >	>
> > >	>
> > >	>

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Obispado del Paraná	Inspector de Parroquia	Pbro. José Zaninetti
Iglesia Catedral Metropolitana	Canónigo honorario	Monseñor Roque F. Carranza
Seminario Conciliar de Salta	Profesor	Pbro. Ildefonso Barandiarán
Asilo de Huérfanos	Preceptor de la Escuela anexa	Rogelio Nocera
Hospital Nacional de Alienadas	Ayudante de Farmacia	José B. Madón
Hospicio de las Mercedes	Ayudante de Farmacia	Juan L. Delfino
Obispado de Santa Fe	Sacristán Mayor	Pbro. Victoriano Hernández
Obispado de Santa Fe	Capellán de Coro	Antonio Caggiano
Asilo de Huérfanos	Auxiliar de Contaduría	Antonio Fernández Hidalgo
Lotería Nacional Oficina de Talonación ..	Auxiliar	Alfredo Amadeo Carranza
Lotería Nacional Oficina de Habilitación ..	Escribiente	Mauricio Sibellino
República de St. John (Terranova)	Vicecónsul	J. Marshal Queralt
Diócesis de Cuyo	Fiscal de la Cura Eclesiástica	Canónigo Juan N. Peralta
Diócesis de Cuyo	Secretario del Obispado	Pbro. Pedro Argüello
Pamplona (España)	Vicecónsul	P'co. Astiz y López de Goicoechea
República en Santa Cruz (Bolivia)	»	Clemente Martínez Barreta
República en Rivadeo (España)	»	
Cozernowitz (Austria)	»	Edmundo Schnirch
República en San Salvador	»	Juan N. Cora
Colonia Nacional de Alienados	Médico interno	Erardo Reincecke

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre	19 de 1911	En reemplazo del Rdo. José Antonio Brunel que renunció
»	» » »	Nombramiento
»	» » »	En reemplazo de Carlos Costa, que renunció
»	» » »	En reemplazo de Vicente De Nucci, que renunció
»	» » »	En reemplazo de Pedro I. Silva
»	21 » »	En reemplazo de Juan F. Elizate
Noviembre	14 de 1911	Nombramiento
»	» » »	En reemplazo del Pbr. Felipe Goda que falleció
»	» » »	En reemplazo de Pedro Zacarías, que renunció
»	» » »	En reemplazo de José Castro Feijóo, que falleció
»	» » »	En reemplazo del anterior
»	15 » »	Dejando sin efecto el nombramiento
»	24 » »	En reemplazo del Canónigo Francisco Castro Bravo, que falleció
»	» » »	En reemplazo del anterior
»	27 » »	Nombramiento
»	28 » »	»
»	30 » »	Suprímese el Viceconsulado
»	» » »	Renuncia
Diciembre	5 de 1911	Nombramiento
»	18 » »	En reemplazo de Lorenzo Bergara, que renunció

NOMBRA MI ENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Administ. de Contr. Territorial y Patentes	Auxiliar interino	Sabás T. Luque
Receptoría de Cachí	Vista Contador	Ricardo Lozano
Aduana del Rosario	Guarda 2.ª del Resguardo	Daniel de la Sota
» » »	Guarda de Molinos Cilindros	Saturnino Capdevila
» » »	Auxiliar de Registros	Carios Traba
» » »	Escribiente Sección Libros	Justino César Fierro
Contaduría General de la Nación	Escribiente Div. Justicia e I. Pública	José García
» » » » »	Subcontador 2.º Jefe D. M. y A.	Juan A. Amenábar
Tesorería General de la Nación	Oficial 2.º	Mario F. Reto
» » » » »	Auxiliar de Tesorería	Horacio Ibarlucía
Aduana del Rosario	Guarda 2.º de Resguardo	Eduardo L. Montes
Aduana de Corrientes	Guarda 4.º del Resguardo	Angel Malvido
» » »	Liquidador	Zenón A. Silva (h.)
» » »	Oficial de Registros	Bernardino Aguado
Administración Gral. de Impuestos Internos	Inspector de la Sección 4.ª (Tandil)	Santiago Castro Feijóo
» » » » »	Subinspector Primera Zona Sec. 1.ª	Antonio Fernández Osuna
Receptoría de Viedma	Guarda 4.ª del Res. de San Blas	Eusebio Ocampos
Aduana de la Capital	Guarda de Empresa Particular	Manuel Saavedra
Receptoría de Yaví	Auxiliar con caballo	Urbano Maidana
Receptoría de Cieneguillas	» » »	Félix Cortés
Receptoría de Cieneguillas	» » »	José Estopiñón
Aduana de la Capital	Guardián	Antonio Famá
» » » » »	»	Enrique March
» » » » »	»	Gumersindo M. Fariñas
Ministerio de Hacienda	Jefe de la División de I. Internos	Doctor Salvador Oría
Oficina Química Nac. de Bahía Blanca	Escribiente	Gregorio D. Avendaño
Oficina Química Nac. de la Capital	Auxiliar	Horacio Cichero
Receptoría de Diamante	Guarda de 4.ª del Resguardo	José A. Reyes
Contaduría General de la Nación	Escribiente Div. de Guerra	Hernando Bergalli
Receptoría de Bella Vista	Guarda Cía La Forestal (P. Paraná)	Pedro Benítez
Administración Gral. de Impuestos Internos	Interventor Destilería 6.ª Zona (Int.)	Enrique Piñero
» » » » »	Liquidador de Contaduría	Juan Carlos Ayr
» » » » »	Liquidador del Control de Tabacos	Diego R. Miller
» » » » »	Jefe de Mesa de Contaduría	Leopoldo Costa
» » » » »	Auxiliar de Sección	Enrique Charles
» » » » »	Liquidador de Contaduría	Ernesto Redaelli
» » » » »	Liquidador Control Alcohol y Azúcar	Oscar Gómez
» » » » »	Jefe de Mesa de Contaduría	José C. Freyría
» » » » »	Auxiliar de Sección	Ernesto Freyría
Aduana de la Capital	Jefe de Depósito	Angel Schapiro
» » » » »	Encargado de Piso	Luis Descalzo
Administración Gral. de Impuestos Internos	Inspector de la Sección 3.ª	Carlos Zapiola Salvadores
» » » » »	Subinspector de la Sección 2.ª	Enrique Ghiselli
» » » » »	Tenedor de Libros Of. de Valores	Leonidas Alvarez Roldán
» » » » »	Liquidador Control Tabacos, etc.	Ernesto Zabalza
» » » » »	Auxiliar de Inspector 1.ª Zona	Alberto Sarmiento
» » » » »	Escribiente	Francisco Bonnano
Contaduría General de la Nación	Oficial 5.ª Toma Razón (interino)	Tomás M. Olivera
Receptoría de San Pedro	Vista Contador	Pedro Acosta
Receptoría de San Pedro	Guarda Particular	Jacinto R. Cascallares
Aduana de la Capital	Guarda 1.º del Resguardo	Pilades J. Cichero
Contaduría General de la Nación	Oficial 5.º (interino) Div. Aduana	Marcos Sarmiento
» » » » »	Oficial 5.º (interino) Div. Cargos	Juan C. Dulón
Receptoría de Barranqueras	Guarda 2.º	Bartolomé Peirano
Aduana de Corrientes	Guarda de 4.ª del Resguardo	Diego Percival

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO

CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 2 de 1911	Por licencia del titular Manuel G. Vivas
> > >	En ejecución de la Ley de Presupuesto
> > >	Por renuncia de don Eduardo Morteo
> > >	Por ascenso de don Daniel de la Sota
> > >	Por ascenso de don Saturnino Capdevila
> > >	Por ascenso de don Carlos Traba
> > >	Por ascenso de don Ernesto Córdoba
> > >	En lugar de don Javier A. Gallac, que pasó a ocupar otro puesto
> > >	Por ascenso de don Juan A. Amenábar
> > >	Por ascenso de don Mario F. Reto
> > >	Renuncia
> > >	Separado
> > >	Por razones de mejor servicio traslado de puesto
> > >	Por razones de mejor servicio traslado de puesto
> > >	Por razones de mejor servicio traslado de puesto
> > >	Por razones de mejor servicio traslado de puesto
> > >	En ejecución de la Ley de Presupuesto
> 3 > >	Cesante
> 7 > >	Por razones de mejor servicio
> > >	Por razones de mejor servicio
> > >	Por razones de mejor servicio
> 6 > >	Por no presentarse don José M. Ardanaz
> > >	Por no presentarse don Francisco Ferrero.
> > >	Por ascenso de don Antonio C. Sespón
> 2 > >	Renunció
> 9 > >	Por renuncia de don Emilio Viñot
> > >	Por renuncia de don Julio C. Aldunante
> > >	Por renuncia de don Manuel Acosta
> > >	Por ascenso de don José M. Lucero
> > >	Por ascenso de don Mario Gelis
> > >	Por licencia de don Gustavo Nolasco
> > >	En lugar de don Vicente Covello que pasó a ocupar otro puesto
> > >	Por ascenso de don Juan Carlos Ayr
> > >	Por ascenso de don Diego R. Miller
> > >	Por ausencia de don Leopoldo Costa
> > >	En lugar de don Rodolfo Solveyra que pasó a ocupar otro puesto
> > >	Por ascenso de don Ernesto Redaelli
> > >	Por ascenso de don Oscar Gómez
> > >	Por ascenso de don José C. Freyria
> > >	Separado
> > >	Separado
> > >	En lugar de don Bruno Cittadini
> > >	Por ascenso de don Carlos Zapiola Salvadores
> > >	Por ascenso de don Enrique Ghiselli
> > >	Por ascenso de don Leonidas Alvarez Roldán
> > >	Por ascenso de don Ernesto Zabalza
> > >	Por ascenso de don Alberto Sarmiento
> 10 > >	Por licencia de don Macedonio Espinosa
> > >	Por jubilación de don Juan J. Vázquez
> > >	Por ascenso de don Pedro Acosta
> > >	Por renuncia de don Alvaro Melián Lafinur
> > >	Por licencia de don Miguel Rodríguez Saavedra
> > >	Por licencia de don Abelardo Rueda Zuñiga
> > >	En ejecución de la ley de Presupuesto
> > >	Por separación de don Angel Malvido

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Aduana de Goya	Vista	Juan Balestra
» » »	Guarda 1.º	Benjamín Denis
» » »	Guarda 4.º	Elciro Gómez Fernández
» » »	Guarda 4.º	Eusebio Lanzarotti
» » »	Guarda 4.º	Bartolomé Alvarez
» » »	Guarda 1.º del Resguardo	Miguel Romero
» » la Capital	Maquinista 3.º Resguardo	Francisco Diraca
» del Rosario	Conductor de la Lancha Pte. Quintana	Francisco Figini
Ministerio de Hacienda	Jefe División Impuestos Internos	Luis A. Polle
» » »	2.º Jefe División Bancos, etc.	Alfredo Bazo
» » »	Oficial 1.º División Bancos etc.	Alberto Suárez
» » »	Auxiliar Div. Aduanas	Mario V. Portela
Aduana de la Capital	Auxiliar 2.º Resguardo	Raúl Barcalá
» » »	Guarda Almacén	Luis Martínez
Receptoría de Esquina	Receptor	José G. Torres
» » »	Vista Contador Interventor	Buenaventura de la Vega
» » »	Oficial de Registros	Juan Antonio Elías
» » »	Guarda de 4.ª	Saúl Ferreyra
Oficina Química Nac. de Mendoza	Jefe Técnico de Bodegas y Estaciones	Franklin C. Vélez
Aduana del Paraná	Oficial de Registros	Claudio L. Aguilar
» de La Plata	Vista	Jorge S. González Rubio
» de La Plata	Guarda Almacén	Manuel González
Administración Gral. de Impuestos Internos	Subinspector de distrito (interino)	Pastor G. Rueda
» » » »	Liquidador de Contaduría	Roque García
» » » »	Liquidador del Control de Tabacos	Alfredo Puecill
» » » »	Encargado de Mesa (interino)	Enrique Eguía Seguí
» » » »	Escribiente (interino)	Roberto Cordón
» » » »	Jefe de Inspectores de Est. (int.)	Daniel Liporace
» » » »	Tenedor de Libros de Licorerías Int.	Angel M. Bello
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Cambista	Esteban Diácono
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	»	José Calastro
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	»	José Pessi
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	»	Inocencio Fernández
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Plata	Inspector del Dock de la Inspección	Francisco Oviñas
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Plata	Inspector de Almacenes Sec. C. y M.	Alberto Santa María
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Plata	Auxiliar de la Sec. Explotación	Luis J. Ramírez
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Plata	Auxiliar 1.º Sec. Cargas y Maniob.	Aurelio Ferrari
Administración Gral. de Impuestos Internos	Inspector de la 2.ª Zona	Carlos F. Moschini
» » » »	2.º Jefe Of. de Recaudaciones	Luis Bafico
» » » »	Subinspector distrito Sec. Gualeguay	Ulises Rabanedo
» » » »	Auxiliar de Inspector	Enrique Solari
» » » »	Auxiliar del Control de Comercio	Rafael Becerra (h.)
Contaduría General de la Nación	Oficial 2.º Div. Teneduría de Libros	Rafael Martínez Furque
» » » »	Oficial 3.º Div. Teneduría de Libros	Eduardo Dowbley
» » » »	Oficial 4.º Div. Aduanas	Luis Masciangelo
» » » »	Oficial 5.º Div. Secretaría	Oscar Hernández Bastos
» » » »	Escribiente secretaria	Marclo Suárez

STITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Enero 10 de 1911	Cesante
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	En ejecución de la ley de Presupuesto
» 13 » »	Por separación de don Eugenio Tuvio
» 14 » »	Por separación de don Pablo Escudero
» 2 » »	Por renuncia de don Salvador Oría
» » » »	Por ascenso de don Luis A. Folle
» » » »	Por ascenso de don Alfredo Bazo
» » » »	Por ascenso de don Alberto Suárez
» 11 » »	Separado
» » » »	Por licencia del titular Justo P. Reinoso
» 13 » »	Por renuncia de don Tomás Caballero Alem
» » » »	Por ascenso de don José G. Torres
» » » »	Por ascenso de don Buenaventura de la Vega
» » » »	Por ascenso de don Juan Antonio Elías
» » » »	Por renuncia de don Roberto Villanueva
» » » »	Por renuncia de don Mariano Rivero
» » » »	Por renuncia de don Carlos Fajardo
» » » »	Por ascenso de don José S. González Rubio
» » » »	Por licencia de don Vicente Rosa
» » » »	Por interinato de don Pastor G. Rueda
» » » »	Por interinato de don Roque García
» » » »	Por interinato de don Alfredo Pucill
» » » »	Por interinato de don Enrique Eguía Seguí
» 16 » »	Por licencia de don Luis Rosquellas
» » » »	Por interinato de don Daniel Liporace
» » » »	En lugar de don Tomás Torres
» » » »	En lugar de don Carlos Gastaldi
» » » »	En lugar de don Antonio G. García
» » » »	En lugar de don José Belón que pasó a ocupar otro puesto
» » » »	Por fallecimiento de don Eduardo G. Badano
» » » »	Por ascenso de don Francisco Ouviñas
» » » »	Por ascenso de don Alberto Santa María
» » » »	Por ascenso de don Luis J. Ramírez
» » » »	Por fallecimiento de don Juan A. Idiart
» » » »	Por ascenso de don Carlos F. Moschini
» » » »	Por ascenso de don Luis Bafico
» » » »	Por ascenso de don Ulises Rabanedo
» » » »	Por ascenso de don Enrique Solari
» » » »	Por renuncia de don Antonio B. López
» » » »	Por ascenso de don Rafael Martínez Furque
» » » »	Por ascenso de don Eduardo Dowbley
» » » »	Por ascenso de don Horacio Ibarlucea
» » » »	Por ascenso de don Oscar Hernández Bastos

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Contaduría G. de la Nación	Escribiente Div. M. y A. interino ..	Aquiles Damianovich
Receptoría de Formosa	Vista Contador Interventor	Carlos Rottjer
» » Posadas	Guarda 2. ^a del Resguardo	Juan B. Escalante
» » »	Oficial de Registros	Julio Solari
Receptoría de Formosa	Guarda de 4. ^a	Eulalio Sevilla
Dirección General de Estadística	Escribiente	Ricardo de la Canal
» » »	»	Salvador Jaime
» » »	»	Salvador Bombicino
Administración Gral. de Impuestos Internos	2. ^o Jefe del Control de Alcohol ..	Rodolfo Gómez
Aduana de la Capital	Encargado de piso	Leopoldo Carrano
Dirección de Servicio y Conservación del		
Puerto de la Capital	Cambista	Olegario Torres
Dirección de Servicio y Conservación del		
Puerto de la Capital	Cambista	José Belón
Dirección de Servicio y Conservación del		
Puerto de la Capital	Chófer en la Dirección	Norberto Furmento
Aduana de la Capital	Guardacosta	Ramón Carriso
» » »	Guardacosta	Nicolás Valdés
Resguardo del Tigre	Maquinista 3. ^o Conductor Lancha ..	Juan Vierchi
Aduana de la Capital	Guardacosta	Hipólito Alem Gómez
» » »	»	David Rodríguez
» » »	»	Emilio Alves
» » »	»	Mateo Revelló
» » »	Guardia de Resguardo	Enrique March
» » »	Guardacosta	Enrique Alvarez
» » Jujuy	Auxiliar con caballo	Pascual Ruiz
Contaduría General de la Nación	Oficial 4. ^a Cont. Fiscales (Int.) ..	José Luis Grosso
Aduana de la Capital	Subadministrador	Guillermo Anzó Quintana
» » »	Contador Interventor	Abelardo Bretón
» » »	Vista Drogas (Diplomado)	Ramón C. Hermida
» » »	Jefe de la Oficina de Giros	José Lanzarotti
» » »	Vista de Encomiendas y Muestras ..	Ramón H. Marquestó
» » »	Liquidador	Eduardo J. Idoyaga
» » »	Liquidador	Miguel Cortés
» » »	Jefe de Depósito	Emilio Medet
» » »	Jefe de Depósito	Alfredo Bengolea Cárdenas
» » »	Jefe de Destacamento	Eduardo Demaría
» » »	Guarda Almacén	Guillermo Pintos
» » »	» »	Conrado Eggers
» » »	» »	Fabriciano Mayorga
» » »	» »	Fermín Estrella
» » »	» »	Vicente Marino
» » »	» »	Guillermo Schneider
» » »	Guarda Almacén (Acuerdo)	Manuel Saavedra
» » »	Guarda Almacén Empresa Particular	Samuel Vernazza
» » »	Guarda Almacén Empresa Particular	Aurelio Allende
» » »	Guarda Almacén Empresa Particular	Juan Carlos Echagüe
» » »	Guarda Almacén Empresa Particular	León Navarro Aledo
» » »	Guarda 1. ^o	Cayetano Peyrano
» » »	» »	Tito Marugo
» » »	» »	Alfredo Blancá
» » »	» »	Jaime Avegno Serra
» » »	» »	Jesús Carreras
» » »	» »	Octavio C. Laporese
» » »	» »	Amadeo Salinas

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 16 de 1911	Por interinato de don Andrés García
» » » »	Por razones de mejor servicio
» » » »	Por razones de mejor servicio
» » » »	Por razones de mejor servicio
» » » »	Por razones de mejor servicio
» 18 » »	En ejecución de la ley del Presupuesto
» » » »	En ejecución de la ley del Presupuesto
» » » »	En ejecución de la ley del Presupuesto
» » » »	Mientras dure la licencia de Genaro Castro Feijóo
» 21 » »	Separado
» 24 » »	Por renuncia de don Francisco Serrano
» » » »	En lugar de don Juan Macario Rodríguez
» » » »	Por renuncia de Francisco Briones
» 23 » »	Por baja de José A. Ledesma
» » » »	Por renuncia de don Antonio A. Molina
» 26 » »	Por vacante
» 25 » »	Por baja de don Juan J. García
» » » »	Por baja de don Eduardo Escola
» 26 » »	Por baja de don Gumersindo Piedras
» » » »	Por baja de don José Mones
» » » »	Por baja de don Francisco Ferrero
» » » »	Por baja de don Juan Alajarino
» 28 » »	Por renuncia de don Juan Alejo Belaúnde
» » » »	Mientras dure la licencia de don Alejandro Rolandone
» » » »	Por jubilación de don José C. Rodríguez
» » » »	Por ascenso de don Guillermo Anzó Quintana
» » » »	Por ascenso de don Abelardo Bretón
» » » »	En ejecución de la ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Aduana de la Capital	Guarda 1.º	Raúl Tannini
» » » »	» »	Natalio Sotti
» » » »	» »	Genaro Insiarte
» » » »	» »	Manuel Santana
» » » »	» »	Paulino Caballeros Claros
» » » »	Guarda 2.º	Estanislao Firpo
» » » »	» »	Pedro J. Acosta
» » » »	» »	Julio C. Carossino
» » » »	» »	Juan Noceti
» » » »	» »	Pedro Piacentini
» » » »	» »	Remigio Fernández
» » » »	» »	Cayetano Pastore
» » » »	» »	Juan Ghiorzi
» » » »	» »	Juan Almeida
» » » »	» »	Arturo R. Contreras
» » » »	» »	Pío A. González
» » » »	» »	Federico Gorla
» » » »	» »	Carlos A. Deporte
» » » »	» »	Carlos Neumann
» » » »	Auxiliar 1.º de Guarda Costas	Raúl D'Acosta
» » » »	Guarda 1.º de Des. Chacarita	Fortunato Sosa
» » » »	Revisadora	Alfrida Jensen
» » » »	Auxiliar 2.º de Guarda Costa	Manuel Granada
» » » »	Auxiliar 2.º de Vistas	Hermán Recalde
» » » »	Auxiliar 2.º del Resguardo	Ramón Lemina
» » » »	Auxiliar 2.º de Receptoría del Puerto	Ernesto Pacheco
» » » »	Auxiliar 2.º de Receptoría del Puerto	Juan Valle
» » » »	Auxiliar 2.º de Of. Cont. de Dep.	Gregorio G. López
» » » »	Auxiliar 2.º de Of. Cont. de Dep.	Florentino Lezcano
» » » »	Auxiliar 2.º de Tenedor de Libros	J. Francisco Groppo
» » » »	Auxiliar 2.º de Administración	José María Pazzi
» » » »	Auxiliar 2.º de Sumarios	Federico Núñez
» » » »	Auxiliar 2.º de Sumarios	José Padilla
» » » »	Auxiliar 2.º del Resguardo	Pedro C. Oliva
» » » »	Auxiliar 2.º de Teneduría de Libros	Pablo Mathón
» » » »	Escribiente de Sumarios	José María Muñiz
» » » »	Escribiente de Sumarios	Carlos Senosiain
» » » »	Escribiente de Habilitación	Antonio Viggirla
» » » »	Escribiente de Registros	Josefa Frigerio
» » » »	» » »	Javier Rizzo
» » » »	» » »	María J. Ruiz Corts
» » » »	» » »	Ramona Luque
» » » »	» » »	Amparo González
» » » »	» » »	Luiz Pérez Bau
» » » »	» » Liquidaciones	Miguel L. Flocco
» » » »	» » Liquidaciones	Moisés Tarnopolsky
» » » »	» » Tesorería	Carlos E. Passo
» » » »	» » »	Juan J. Ortiz
» » » »	» » »	Julio Amaro
» » » »	» » »	Angel R. Choulo
» » » »	» » »	Alfredo Schuster
» » » »	» » »	Luis Schettini
» » » »	» » Vistas	Elías Fernández
» » » »	» » »	Enrique de la Vega

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Aduana de la Capital	Escribiente de Alcaldía	José Montagner Becco
» » »	» » Alcaldía	Patricio Cabal Cullen
» » »	» » »	José Casella
» » »	» » Contabilidad	José Lavalle
» » »	» » »	Gil Zoilo Querido
» » »	» » »	Carlos A. Gazeón
» » »	» » »	Alfredo Louit
» » »	» » »	Jorge Isaac Azamor
» » »	Escribiente de Cont. de Depósito	Osvaldo Castillo
» » »	» » » » »	Jorge Cantielo
» » »	» » » » »	Luis Bonpares
» » »	» » » » »	Gotardo Castagnolo Costa
» » »	» » » » »	Raúl Brelis
» » »	» » » » »	Sebastián Alsina
» » »	» » » » »	Jorge del Castillo
» » »	» » » » »	Fernando Ceballos
» » »	» » » » »	Juan R. Servat
» » »	Escribiente Oficina de Peones	Aureliano García Calvo
» » »	Escribiente Encom. Postales	Juan González
» » »	Archivero Recep. del Puerto	Franklin Yornet
» » »	Citador Of. de Giros	Alberto Ramallo
» » »	Revisor	Alberto C. Ortiz
» » »	»	José Pavia
» » »	»	Carlos M. Núñez Abrego
» » »	»	Domingo Polero
» » »	»	Pedro H. Navarro
» » »	»	Carlos Tagliaferro de Anguleme
» » »	Escribiente Contaduría de Depósito	Reyes Molinari
» » »	Escribiente Contaduría de Depósito	Isabel Raña
» » »	Escribiente Contaduría de Depósito	Enrique Winter
» » »	Escribiente Contaduría de Depósito	Raúl López Noel
» » »	Escargardo de Piso	Juan Maillet
Aduana de La Plata	Guarda de 2. ^a	Manuel Martínez
» » »	Guarda de 4. ^a	Urbano Monsalve
» » »	Jefe de Registros	Pedro Meoy
» » »	Guarda Almacén 2. ^o	Carlos A. Peredo
» » »	Liquidador 1. ^o	Juan B. Pinasco
» » »	Liquidador 1. ^o	Arturo Larrain
» » »	Guarda 2. ^o del Resguardo	Manuel Gómez
» » »	Guarda 3. ^o del Resguardo	Juan Iturrería
» » »	Guarda 4. ^o de Resguardo	Vicente P. Colonna
» » »	Liquidador	Eduardo Cassinca
» » »	Auxiliar	Joaquín Baranda
» » »	Guarda 2. ^o	Antonio Mantecón
Receptoría del Tigre	Guarda 3. ^o Resguardo	José D. Ibarra
Aduana de la Capital	Auxiliar 2. ^o Of. de Sumarios	Mario R. de Zavalía
Aduana de Corrientes	Oficial de Registros	Arturo Lancelle
Ad. de Contribución Territ. Pat. y Sellos	Cobrador Fiscal del 1. ^o Grupo	
	Secciones 14 y 16, circunsp. 15. ^a	Ernesto Recagno
Ad. de Contribución Territ. Pat. y Sellos	Cobrador Fiscal del 1. ^o Grupo Sec. 20	
	circunscripción 4. ^a	Federico Perca
Ad. de Contribución Territ. Pat. y Sellos	Cobrador Fiscal del 2. ^o Grupo Sec.	
	6. ^a y 8. ^a circunscripción 8	Federico Meredez
Ad. de Contribución Territ. Pat. y Sellos	Auxiliar de Colecturía	Leonardo Colomé

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Capataz Enc. Estación Transbordo	Adolfo Massolo
Aduana de La Plata	Guarda 2.º Resguardo	Manuel González
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata	Maquinista 2.º Sec. Hidráulica	Benigno Onofri
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata	Maquinista 3.º Sec. Hidráulica	Atilio Michelini
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata	Maquinista de Remolcador	José Stradella
Administración Gral. de Impuestos Internos	Auxiliar de Inspector 1.ª Zona, Sec. 1	Antonio Briano
» » » » »	Auxiliar de Sección	Ramón E. Milani
» » » » »	Subinspector de D. 1.ª Z. Sec. 1.ª	Oswaldo Izquierdo Brown
» » » » »	Auxiliar Inspector 1.ª Z.	Claudio Mejía
» » » » »	Subinspector de D. 5.ª Z. Sec. 19	Manuel S. Pizarro
» » » » »	Interventor Destilerías de la 6.º Zona	José A. Olavarría
» » » » »	Inspector de Vinos (P. del Litoral)	Ernesto Funcos
» » » » »	Liquidador Sec. 12.ª (Sta. Fe)	Carlos López
» » » » »	E. de M. Control Alcohol y Azúcar	Raúl Delgado Rivarola
» » » » »	Auxiliar del Control del Seguro	Julio Amaro
» » » » »	Auxiliar de Inspector (interino)	Martín Echegaray
» » » » »	Interventor de Destilerías 6.ª Zona	Lucas
» » » » »	Liquidador de la Sección 17.ª	José L. Fernández de la Puente
Aduana de la Capital	Apuntador	Arturo Bardí
Receptoría de La Paz	Receptor	Fabio Leguizamón
Receptoría de La Paz	Vista Contador Interventor	Nicolás Kinen
Contaduría General de la Nación	Escribiente División Aduanas	Daniel V. Guido
» » » » »	Oficial 5.ª Div. Toma Razón	Florentino Moreno
» » » » »	Escribiente de Secretaría	Juan C. Dulón
Ministerio de Hacienda	Escribiente División Aduanas, etc.	Juan Lamanna
Aduana de Mendoza	Auxiliar con caballo	José R. Aciar
» » la Capital	Auxiliar 2.º Oficina de Sumario	Mario R. de Zavalía
» del Uruguay	Oficial de Registros	Julio A. Becchi
Oficina Química de Bahía Blanca	Ayudante	Miguel Cabello
Aduana de Bahía Blanca	Alcaide	Guillermo Turner (h.)
» » Goya	Guarda 4.ª Resguardo Lavalle	Marcial Alemis
» » Goya	Guarda de 4.ª del Resguardo	Juan Friesse
» » la Capital	Guarda de 1.ª del Resguardo	Pablo E. D'Amico
» » » » »	Cajero de la Of. Encom. Postales	Julio M. Ruiz
» » » » »	Auxiliar de la Of. Encom. Postales	Nataniel Alcocer Irigoyen
» » » » »	Escribiente Oficina de Registros	Domingo Herrera Oliver
» » » » »	Escribiente Oficina de Estadística	Ana Lestren
» » » » »	Escribiente Of. Cont. de Depósito	Sara Bilbao La Vieja de Ruiz
» » » » »	Guarda Costa	Rufino Oliva
» » » » »	Sargento de Guarda Costas	Juan N. Firpo
Caja de Conversión	Auxiliar de Recuento	Emilio Diana
» » » » »	Auxiliar 1.º de Recuento	Amalia Velarde
» » » » »	Auxiliar 2.º de Recuento	Emma Hohl
Administración de Contribución Territorial		
Patentes y Sellos	Anotador de Pagos (Interino)	Sabás T. Luque
Receptoría de Cieneguillas	Guarda Cordillera de 1.º con caballo	Paçífico Farfán
Receptoría de Cieneguillas	Guarda Cordillera del 1.º, con caballo (interino)	Oswaldo Maidana
Receptoría de Barranqueras	Guarda de 4.ª Resguardo Antequera	Fernando M. Navone
Aduana de Corrientes	Guarda de 4.ª Resguardo	Mariano Marambio Ballesteros
Aduana de Monte Caseros	Guarda de 4.ª Resguardo	Vicente Vattecone

RESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 3 de 1911	Por separación de don Ricardo Volpicelli. En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	
» » »	Por cesantía de don Leandro Ortega.
» » »	Por ascenso de don Benigno Onofri.
» » »	Por ascenso de don Atilio Michelini.
» » »	Por renuncia de don Julio César Rodríguez.
» » »	Por ascenso de don Antonio Briano.
» » »	Por licencia de don Matías Ramos Mejías.
» » »	Mientras dure el interinato de don Osvaldo Izquierdo Brown.
» » »	Por renuncia de don Julio A. Funes.
» » »	Por ascenso de don Manuel S. Pizarro.
» » »	Por renuncia de don Tomás Furno (hijo).
» » »	Por ascenso de don Ernesto Funes.
» » »	Por ascenso de don José L. Fernández de la Puente
» » »	Por ascenso de don Raúl Delgado Rivarola.
» » »	Mientras dure la licencia del titular Arturo Arrigoría.
» » »	Mientras dure la licencia del titular Gustavo Nolasco.
» » »	Renunció.
» 4 » »	Separado.
» » »	Por fallecimiento de don Antonio Parera.
» » »	Por ascenso de don Fabio Leguizamón.
» » »	Renunció.
» » »	Por fallecimiento de don Macedonio Espinosa.
» » »	Por ascenso de don Florentino Moreno.
» » »	Por ascenso de don Mario V. Portela.
» » »	Por renuncia de don Elisardo M. Cáceres.
Octubre 27 » »	Renunció.
Noviembre 8 » »	Cesante.
» » »	Separado.
» » »	Por ascenso de don Jesús Carreras.
» » »	Por ascenso de don Miguel Romero.
» » »	Por cesantía de don Eusebio Lanzarotti.
» » »	Por fallecimiento de don Juan Amestoy.
» » »	Por renuncia de don Juan Wallenwaidler.
» » »	Por ascenso de don Julio M. Ruiz.
» » »	Por ascenso de don Nataniel Alcocer Irigoyen.
» » »	Por renuncia de doña Beatriz V. C. S. de Eifjord
» » »	Por ascenso de don Pedro C. Oliva.
» 7 » »	Por renuncia de don Mamerto Blanco.
» 9 » »	Por renuncia de don Francisco Díaz.
» 10 » »	Por renuncia de don Jorge Rodríguez Malaver.
» » »	Por ascenso de don Emilio Diana.
» » »	Por ascenso de doña Amalia Velarde.
» » »	Mientras dure la licencia del titular Roberto Davison Vivanco.
» » »	En lugar de Manuel B. Herrera, que pasó a ocupar otro puesto.
» » »	Mientras dure la licencia del titular Angel Maidana.
» » »	Por ascenso de don Francisco Grandinetti.
» » »	Por renuncia de don Diego Percival.
» » »	Por renuncia de don Jorge Berreta.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Receptoría de Formosa	Guarda de 2. ^a Resguardo	Martin Costa
Receptoría de Cachí	Guarda Cordillera de 2. ^a Resguardo a caballo	Aristes Roco
Administración Gral. de Impuestos Internos	Subinspector D. 1. ^a Z. Sec. 1. ^a	Arturo Rodríguez
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Director	Francisco M. Trelles
Contaduría General de la Nación	Escribiente Div. Aduanas	Manuel Pequeño
Aduana de la Capital	Escribiente Of. de Estadística	Abraham Massón
Ministerio de Hacienda	Escribiente Div. Bancos, etc.	Juan José Bayá Elía
Puerto de Buenos Aires	Director General	Emilio Hardoy
Aduana de Gualeguaychú	Contramaestre de Vapor	Carlos Bravo
Dirección General de Estadística	Escribiente	José A. Saldías
Aduana de Goya	Vista	Rafael Díaz Colodrero
» » »	Guarda del Resguardo Reconquista	Cecilio Acevedo
» » La Plata	Guarda de 4. ^a del Resguardo	Enrique Sixto
» » la Capital	Auxiliar 2. ^o	Eduardo J. Chiappe
» » Salta	Administrador	Facundo López Figueroa
Administración Gral. de Impuestos Internos	Liquidador de Contaduría	Antonio Manzieri
Contaduría General de la Nación	Oficial 5. ^o Div. Cont. Fiscales (Int.)	Andrés García
Aduana de la Capital	Escribiente de la Of. Registros ...	Alberto Banza Moreno
» » »	Escribiente Oficina Registros	Carlos Chayla
» » »	Escribiente Oficina Registros	Luis M. Morr
» » »	Escribiente Oficina Giros	Norberto Solacta
» » »	Escribiente Of. Contaduría Depósito	Arturo Zubiria
» » »	Guarda 1. ^a del Resguardo	Antonio E. Mantecón
» » »	Escribiente Of. de Registro	Emilia Terrón de Rodríguez
» » »	Escribiente Of. de Registro	Rufino Francisco Devincenzi
» » »	Maquinista	Aquiles Versura
» » »	Electricista	Francisco Vásquez
» » »	Encargado de piso	Antonio del Guidice
» » »	»	Pedro Nonzaret
Caja de Conversión	Oficial de Secretaría	Enrique Romero
» » »	Auxiliar de Recuento	Rosa Mac Mahón
» » »	Auxiliar 2. ^o de Recuento	Margarita Daltón
» » »	Auxiliar 3. ^o de Recuento	Alfredo Sánchez
» » »	Auxiliar 3. ^o de Recuento	Ernesto Mallea Gil
Contaduría General de la Nación	Escribiente División Aduanas	Eduardo Cámpora
» » »	»	Martín Fernando Cabrera
» » »	Oficial 5. ^a Div. Aduanas	Heraldo Scheller
Administración del Puerto de la Plata	Apuntador de 2. ^a	Federico Bado
» » »	Cambista de 1. ^a	Pedro Turalia
» » »	Cambista de 2. ^a	Marcelo Beghin
» » »	Cambista de 1. ^a	Alejandro Rattore
» » »	Cambista de 2. ^a	Pedro Filetti
» » »	Apuntador de 2. ^a	Juan F. Blanco
» » »	Apuntador de 1. ^a	Julio F. Vázquez
Aduana de Corrientes	Guarda Colonia Nueva Valencia ..	Juan Ángel Golfarini
Receptoría de Yaví	Auxiliar con caballo	Modesto Wazar
Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata	Guarda Almacén 1. ^o	Mario G. Dellacella
Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata	Ayudante Sección Técnica	Alfredo Herrera
Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata	Auxiliar 2. ^o Sec. Explotación	Leonidas Salinas

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 10 de 1911	En lugar de don Eulalio Sevilla, que pasó a ocupar otro puesto.
» 14 » »	Separado. Por separación de don Raúl Gangui.
» » » »	Renunció.
» » » »	» Por licencia de la titular Emilia A. C. de Arvigo.
» » » »	Por licencia del titular Tiburcio Aldao.
» » » »	Por renuncia de don Francisco M. Trelles.
» » » »	Renunció.
» 16 » »	Por ascenso de Jorge Prieto.
» 18 » »	Por cesantía de Juan Balestra.
» » » »	Por cesantía de Bartolomé Alvarez.
» » » »	Por cesantía de Urbano Monsalve
» » » »	Por renuncia de Florencio Solveyra.
» » » »	Por fallecimiento de Pedro Abrego.
» » » »	Mientras dure la licencia del titular Vicente R. Comas
» » » »	Mientras dure la licencia del titular Ismael J. Billoredo (hijo).
» » » »	Por ascenso de don Manuel Granada.
» » » »	Por ascenso de don Juan Valle.
» » » »	Por ascenso de don Ernesto Pacheco.
» » » »	Por renuncia de don Luis Nieto.
» » » »	Por ascenso de don Florentino Lescano.
» » » »	Por renuncia de don Carlos Lavac Garmendia.
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	Por ascenso de don Aquiles Versura.
» » » »	Por separación de don Leopoldo Carrano.
» » » »	Por separación de don Luis Descalzo.
» » » »	Por renuncia de don Arturo Goyena.
» » » »	Por ascenso de don Enrique Romero.
» » » »	Por ascenso de doña Rosa Mae Mahón.
» » » »	Por ascenso de doña Margarita Daltón.
» » » »	Por ascenso de doña Emma Hohl.
» » » »	Por renuncia de don Daniel Guido.
» » » »	Por renuncia de don Manuel Pequeño.
» » » »	Por renuncia de don José A. Lavalli.
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	En reemplazo de don Aurelio Ferrari, que fué ascendido.
Octubre 21 » »	Creación de puesto.
Noviembre 21 » »	En lugar de don Urbano Maidana, que no se presentó.
» » » »	En lugar de don Manuel González, que pasó a ocupar otro puesto.
» » » »	Por ascenso de don Mario G. Dellacella.
» » » »	Por ascenso de don Adolfo Herrera.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata	Ayudante Sec. Cargas y Maniobras	Juan Francisco Blanco
Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata	Dibujante Sec. Técnica	Luis Lesieux (h.)
Caja de Conversión	Auxiliares de Recuentos	José Acevedo Chas
» » »	Auxiliares de Recuentos	Alfredo Sagasta
» » »	Auxiliar 1.º de Recuento	David Rojo
» » »	Auxiliar 2.º de Recuento	Herminia Albaret
» » »	Auxiliar 2.º de Recuento	Gustavo Quiroga
» » »	Auxiliar 2.º de Recuento	José A. Cortiñaz
Aduana de San Juan	Guarda Cordillera	José Carrizo
Receptoría de La Paz	Oficial de Registros	Fermín Machicote
Aduana de San Juan	Auxiliar con caballo	José A. Quiroga
» » » »	» » »	Justo P. Garramuño
» » » »	» » »	Armando Rufino
» » » »	» » »	Domingo Rosselot
» » » »	» » »	Armando Vassallo
Receptoría de Bella Vista	Guarda de 4.ª del Resguardo	Ramón Costa
Aduana del Rosario	Liquidador	Carlos Gómez
Administración Gral. de Impuestos Internos	Inspector de Estación (interino)	Nazario Ciaffardini
» » » »	Subinspector de Estación	Carlos Cobos
» » » »	Liquidador	Luis Moretti
» » » »	Auxiliar	Manuel Grupi Albornoz
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Inspector Instalaciones Hidráulicas	Carlos Berro Madero
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Subinspector Inst. Hidráulicas	Jorge Moreno
Aduana de la Capital	Auxiliar 1.º	Rómulo Solveyra
Administración Gral. de Impuestos Internos	Encargado de Valores Sec. 19	Serviliano Casas Olmos
» » » »	Tenedor de Libros	Víctor Agüero
» » » »	Liquidador	Armando Casal
» » » »	Escribiente Sección 19.ª	Moisés R. Achával
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Cambista	Pablo Drivet
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Capataz de Maniobras	Agustín Arrotge
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Cambista	Nicolás Fernández
Dirección de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	Capataz de Sec. Vías y Obras	Roque Filipone
Aduana de la Capital	Guarda Costas	José Manuel Fourquesto
» » » »	» »	Ricardo Videla
» » » »	» »	Agustín de Ocampo
» » » »	» »	Lino G. Herosa
» » » »	» »	Humberto Franche
» » » »	Guardián	Vicente Silvano
» » » »	Contraamaestre 1.º	Carlos Bravo
» » » »	Guardián	Isidoro Cerro
» » Santa Fe	Guarda de Louis Dreyfus y Cía.	Ramón Romero
» Bahía Blanca	Oficial Mayor Secretario	Gauto Agrüello
» Bahía Blanca	Guarda Almacén	Andrés Pons
Administración Gral. de Impuestos Internos	Inspector Gral. 2.ª Zona	Luis S. Correa
» » » »	Inspector Sección Rosario	Arnaldo Loza
Receptoría de Posadas	Oficial de Registros	Eugenio Ayrault
Receptoría de Pueblo Brugo	Guarda de Faustino Da Rosa	Aquiles J. Sánchez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 21 de 1911	Por ascenso de don Leonidas Salinas.
» » »	Por renuncia de don Maurizio Lesieux
» » »	Por renuncia de don Enrique Sackmann Sala.
» » »	Por renuncia de don Raymundo Franco.
» » »	Por renuncia de don Abel Beascoechea Constanzó.
» » »	Por ascenso de don José Acevedo Chas.
» » »	Por ascenso de don Alfredo Sagasta.
» » »	Por ascenso de don David Rojo.
» » »	Por jubilación de don Pedro Sarmiento.
» » »	Por ascenso de don Nicolás Kinen.
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Inspección Contabilidad de FF. CC.	Tenedor de Libros	Alcides Seguí
Aduana de la Capital	Regente Cajista	Pedro Pérez
» » »	Cajista	Antonio Romero
» » »	Escribiente Of. de Estadística	Carmen C. de Morganti
Aduana de La Plata	Guarda 2.º del Resguardo	Manuel Montes
» » »	Guarda 3.º del Resguardo	León A. Beret
» » »	Guarda de Empresa Particular	Virgilio Pizzimbono
» » »	Auxiliar	Francisco Rosetto
» » San Juan	Administrador	Andrés S. Young
» » Gualaguaychú	Alcaide	Agustín R. Palma
Administración de Contribución Territorial		
Patentes y Sellos	Cobrador Fiscal 2.º Sec 17.ª	Fermin C. Rodríguez
Administración Gral. de Impuestos Internos	Inspector Sección 6.ª (Las Flores)	Carlos F. Maschini
» » »	Subinspector de distrito (Tandil)	José S. Avila
Aduana de la Capital	Escribiente de Tesorería	Angel R. Chenlo
» » »	Guarda Almacén	Vicente Justo
» » »	Revisor	Gregorio Halperin
» » »	Apuntador	Enrique Schultz
Caja de Conversión	Auxiliar de 3.ª de Recuentos	Alejandro Vasallo
» » »	Auxiliar de 3.ª de Recuentos	Julio J. Ferrari
» » »	Escribiente Maquinista	Luis Felipe Pirán
Aduana del Paraná	Vista	Toribio Ortiz
» » Paso de Los Libres	Guarda de 4.ª	Martín Salinas Miño
» » Bahía Blanca	Maquinista lancha N.º 1	Cosmos Cavalás
Contaduría General de la Nación	Oficial 4.ª Div. Cont. Fiscales (Int.)	Otto Daniel Rasmussen
Aduana del Rosario	Liquidador	Juan C. Rassol
» de la Capital	Escribiente Oficina de Giros	Luis Tabosi
» » »	Escribiente Of. Cont. de Depósitos	Osvaldo Tiscornia
Dirección General de Estadística	Escribiente	Ricardo de la Canal
Aduana del Uruguay	Oficial de Registros	Tomás Caffa
Administración Gral. de Impuestos Internos	Inspector Gral. 4.ª Zona	Pedro R. Cronzeillas
» » »	Inspector Gral. de Fraccionamiento	Enrique R. Sundblad
Contaduría General de la Nación	Secretario	Manuel Bidau
» » »	Sub Contador Fiscal Div. Estadística	Italo Ferrini
» » »	Oficial 1.º Teneduría de Libros	Amaranto Giles
» » »	Oficial 2.º Teneduría de Libros	Julio Cortínez
» » »	Oficial 3.º Teneduría de Libros	Ruperto M. Cattáneo
» » »	Oficial 4.º Teneduría de Libros	Julio Differt Lastra
» » »	Oficial 5.º Aduanas	Enrique Igarzábal
» » »	Escribiente Div. Estadística	Eduardo D. Rojo
Aduana de La Plata	Guarda de Empresa Particular	Florencio M. Seipel
» del Uruguay	Guarda de Empresa Particular	Horacio Herrera
» de la Capital	Escribiente Oficina de Registros	Alfredo Montero
» » Concordia	Guarda 4.º del Resguardo	Carlos de Ciria
» » »	Guarda 4.º del Resguardo	Miguel A. Rettore
» » »	Guarda de Empresa Particular	Juan L. Escobar
Administración Gral. de Impuestos Internos	Encargado de Tabacos (interino)	Jorge Máspero Castro
» » »	Escribiente (interino)	Raimundo Landín
Aduana de Gualaguaychú	Guarda de 4.ª del Resguardo	José Bonifacio
Receptoría de Orán	Guarda Cordillera 2.ª con caballo	Manuel Aparicio
Administración Gral. de Impuestos Internos	Auxiliar Sec. 24 (San Juan)	Eleazar Flores
Aduana de Santa Fe	Guarda de Empresa Particular	Emilio Parody
Contaduría General de la Nación	Subcontador Fiscal Div. M. y A	Alejandro C. Maudet
» » »	Oficial 1.º Teneduría de Libros	Pablo Saint Jean
» » »	Oficial 2.º Teneduría de Libros	Alberto Ventura

SUSTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 30 de 1911	Por ascenso de don Luis Masciángelo.
» » »	Por fallecimiento de don Rafael Peñaflo.
» » »	Por ascenso de don Pedro Pérez.
» » »	Por renuncia de doña América Messuti.
» » »	Por ascenso de don Antonio Mantecón.
» » »	Por ascenso de don Manuel Montes.
» » »	Por ascenso de don León A. Beret.
» » »	Por ascenso de don Arturo Larrain.
» » »	Por renuncia de don Diego P. Young.
» » »	Por fallecimiento de don Alejandro Salas.
» » »	Renunció.
» » »	»
» » »	»
» » »	»
Diciembre 2 de 1911	Por jubilación de don Francisco Giráldez.
» » »	Por ascenso de don Vicente Justo.
» » »	Por separación de don Arturo Bardi.
» » »	Por ascenso de doña Herminia Albaret.
» » »	Por ascenso de don Gustavo Quiroga.
» » »	Por ascenso de don José A. Cortiñaz.
» » »	Separado.
» » »	Por ascenso de don José D. Ibarra.
» 7 » »	Por renuncia de don Apóstoles Kuisafis.
» » »	Mientras dure la ausencia del titular José H. Pozzo (hijo).
» » »	Por separación de don Carlos Gómez.
» » »	Por renuncia de don Roberto B. Solveta.
» » »	Por no haberse presentado don Jorge Cantiello.
» » »	Renunció.
» » »	Por cesantía de don Julio Becchi.
» » »	Traslado por razones de mejor servicio.
» » »	Traslado por razones de mejor servicio.
» » »	En lugar del doctor Emilio Hardoy, que pasa a ocupar otro puesto.
» » »	Por ascenso de don Manuel Bidau.
» » »	Por ascenso de don Italo Ferrini.
» » »	Por ascenso de don Amaranto Giles.
» » »	Por ascenso de don Julio Cortínez.
» » »	Por ascenso de don Ruperto M. Cattáneo.
» » »	Por ascenso de don Julio Differt Lastra.
» » »	Por ascenso de don Julio Differt Lastra.
Noviembre 30 » »	Creación de puesto.
» » »	Cesante.
Diciembre 11 » »	Mientras dure la licencia del titular Zoilo Alonzo.
» » »	Por jubilación de don José Reinante.
» » »	Por renuncia de don Dardo Quinteros.
» » »	Por ascenso de don Miguel A. Rettore.
» » »	Por licencia del titular Emilio Lascano.
» » »	Mientras dure el interinato de don Jorge Máspero Castro.
» » »	Por fallecimiento de Carlos María Hermelo.
» » »	Por separación de don Valentín Pereyra.
» » »	Por no haberse presentado Domingo Jofre Flores.
» 9 » »	Creación de puesto.
» 14 » »	Por jubilación de don Antonio P. Giménez.
» » »	Por ascenso de don Alejandro C. Maudet.
» » »	Por ascenso de don Pablo Saint Jean.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Contaduría General de la Nación	Oficial 3.º División Aduanas	Adrián Dessein
» » » » »	Oficial 4.º Teneduría de Libros	Carlos Guzmán
» » » » »	Oficial 5.º División Cargos	Andrés García
» » » » »	Escribiente Div. Marina	Ernesto A. Lombardi
Aduana de la Capital	Escribiente Of. de Registros	Severino Pintos
» » » »	Escribiente Of. de Control del Dep.	Agustín Cardalda
» del Paraná	Vista	Ramón Destruel
Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos	Subcolector del Río Negro	José Antonio Ardito
Dirección de Estadística	Escribiente	Carlos Chayla
Aduana de la Capital	Escribiente Oficina Registros	Miguel Romero
» » » »	Escribiente de Tesorería	René Armando Lerona
Caja de Conversión	Auxiliar 3.º de Recuento	Luis Felipe Pirán
Caja de Conversión	Escribiente Maquinista	Emilio Villar
Dirección General Puerto de Buenos Aires	Maquinista de locomotoras Sec. Tráf.	Ramón T. Duro
» » » » »	Cambista de Rivera Oeste	Francisco Rodríguez
» » » » »	Cambista de Rivera Oeste	Juan Santa Cruz
» » » » »	Cambista de Rivera Oeste	Francisco Díaz Landi
» » » » »	Maquinista del Servicio de Obras	Joaquín del Campo
Aduana de Bahía Blanca	Guarda de Empresa Particular	Armando P. Lombardi
» » la Capital	Guarda Costa	Ramón Martínez
» » » »	Cabo de Guarda Costa	Pedro Guzmán
» » » »	Guarda Costa	José M. Zorrilla
» » » »	Guardián del Resguardo	Dante Tarraca
» » » »	Guarda Costa	José F. Meléndez
» » » »	Contramaestre 2.º	Manuel Moirano
» » » »	Foguista	Manuel Esperón
» » » »	Foguista	Antonio Esperón
Contaduría General de la Nación	Escribiente de Secretaría	Julio Acuña
» » » » »	Oficial 5.ª Div. Cargos	Manuel Tomás Faramiñán
» » » » »	Escribiente Div. Estadística	Amílcar Maschietti
» » » » »	Oficial 5.ª Div. Cargos (interino)	Félix González del Corro
Aduana de Bahía Blanca	Guarda Almacén	Juan B. Bagur
» » la Capital	Guarda 1.º Destacamento Chacabuta	Agustín J. Gómez
» » » »	Auxiliar 1.º del Resguardo	Anastasio Corte
» » » »	Guarda 2.º del Resguardo	Miguel A. Paz
» » » »	Oficial 2.º Oficina de Sumarios	Eduardo González Bustamante
Receptoría de Cieneguillas	Guarda 2.º del resguardo	Félix V. Cortez
Aduana de la Capital	Guarda Costa	Gabino Moldes
» » » »	Guarda Costa	Salvador Sicari
Receptoría de Cieneguillas	Auxiliar con caballo	Ovidio Orsolino
Contaduría General de la Nación	Escribiente Div. Guerra	Emilio Emiliani
Receptoría de Pueblo Brugo	Receptor	Eugenio Insurralde
Aduana de la Capital	Guarda de Empresa Particular	Daniel M. Miró
» » La Plata	Guarda de Empresa Particular	Italo S. Luchini
Receptoría de Zárate	Guarda de Empresa Particular	Juan P. Gómez
Receptoría de Cieneguillas	Guarda Cordillera con caballo (Int.)	Oswaldo Maidana
Aduana de la Capital	Capataz	Lucio Leveroni
» » Concordia	Guarda de 4.ª del Resguardo	Luján López
» » la Capital	Escribiente Cont. de Dep. (Int.)	Juan Diego Castillo
» » » »	Sargento de Guarda Costas	Gumersindo Fernández
» » » »	Cabo de Guarda Costas	Angel Videla
» » » »	Guarda Costas	Juan A. Andrade
Contaduría General de la Nación	Mayordomo	Manuel Suárez
Receptoría de Orán	Vista Contador	Diego Polo

NOMBRAMIENTOS Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 14 de 1911	Por ascenso de don Alberto Ventura.
» » »	Por ascenso de don Adrián Desein.
» » »	Por ascenso de don Carlos Guzmán.
» » »	Por ascenso de don Andrés García.
» » »	Por renuncia de Raúl A. Fraguero.
» » »	Por no haberse presentado Juan S. Fernández.
» » »	Por separación de don Toribio Ortiz.
» » »	Por separación de don Francisco R. Pereeli.
» » »	Por renuncia de Ricardo de la Canal.
» » »	Por ascenso de Carlos Chayla.
» » »	Por renuncia de Angel R. Chenlo.
» » »	Por no haberse presentado Alejandro Vasallo.
» » »	Por ascenso de don Luis Felipe Pirán.
» » »	Por separación de Prisciano Tolosa.
» » »	Por separación de José Pessi.
» » »	Por separación de Antonio Fernández.
» » »	Por separación de Ramón Cora.
» » »	Por renuncia de José Hogland.
» » »	Renunció.
» » »	Por renuncia de Amadeo Lafuente.
» » »	Por renuncia de Vicente López.
» » »	Por ascenso de Pedro Guzmán.
» 15 » »	Por ascenso de Luis M. Morr.
» » »	Por baja de don Lino G. Lerosa.
» » »	Por renuncia de don José M. Agua.
» » »	Por renuncia de don Eulogio Onteda.
» » »	Por renuncia de don Pedro Esperón.
» 18 » »	Por renuncia de don José María Baena.
» » »	Por haber pasado a ocupar otro puesto don Domingo Gauto.
» » »	Por ascenso de Manuel Tomás Faramiñán.
» » »	Por licencia de don Abelardo Rueda Zúñiga.
» » »	Por ascenso de don Guillermo Turner (hijo).
» » »	Por renuncia de don Fortunato Sosa.
» » »	Por ascenso de don Agustín J. Gómez.
» » »	Por renuncia de don Arturo Gil Contreras.
» » »	Renunció.
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por baja de Segundo Ortega.
» » »	Por baja de Elías Mario Correa.
» 20 » »	Por ascenso de don Félix V. Cortez.
» » »	Por renuncia de don Enrique Emiliani.
» » »	Por renuncia de don Victorino J. Brugo.
» » »	Creación de puesto.
» 14 » »	Creación de puesto.
» 21 » »	Separado.
» » »	»
» » »	Por renuncia de don Santiago Rébora.
» 23 » »	Por ascenso de don Carlos de Ciria.
» 29 » »	Por licencia del titular don Osvaldo Castillo.
» 28 » »	Por ascenso de don Anastasio Corte.
» » »	Por ascenso de don Gumersindo Fernández.
» » »	Por ascenso de don Angel Videla.
» 30 » »	Por jubilación de don José Ezeurra.
» » »	Por renuncia de don Camilo Blasí.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Administración Gral. de Impuestos Internos	Liquidador Tabacos, (Int.)	Conrado Villegas
Tesorería General de la Nación	Oficial 1.º (interino)	Mario F. Reto
» » » » »	Oficial 2.º (interino)	Horacio Ibarlucea
» » » » »	Auxiliar (interino)	Tomás Rillo
Contaduría General de la Nación	Oficial 5.º Div. Cargos (interino)	Eduardo G. Dowbley (h.)
Aduana de la Capital	Escribiente Of. de Cont. de Dep.	Conrado Jorge Ortega
» » » »	Auxiliar 2.º del Resguardo	Luis Cione
» » » »	Auxiliar 1.º del Resguardo	Francisco Ignacio Mailhes
» » » »	Auxiliar 2.º Of. de Cont. de Dep.	Juan Justo De Geronimi
» » » »	Escribiente Of. de Cont. de Dep.	Ramón Tirigall
» » » »	Guarda 1.º del Resguardo	Antonio Novello
Receptoría de Tinogasta	Receptor	Leopoldo Linch
Casa de Moneda	Prosecretario (interino)	Ricardo Urribarri
Receptoría de Zárate	Guarda de Empresa Particular	Manuel Fontela (h.)
Contaduría General de la Nación	Escribiente Div. Hacienda (Int.)	Tomás M. Olivera
Aduana de la Capital	Escribiente Of. de Cont. del Dep.	Manuel Rodríguez
» » » »	Escribiente Of. de Cont. del Dep.	Ricardo González Aguilar (h.)

LA RESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 30 de 1911	Por servicio militar de Juan Carlos Ayr.
» » »	Mientras dure el interinato del titular Adolfo Hernández.
» » »	Mientras dure el interinato de Mario F. Reto.
» » »	Mientras dure el interinato de Horacio Ibarluéa.
» 23 » »	Mientras dure la licencia del titular Manuel Farimiñán (hijo).
» 30 » »	Por no haberse presentado Carlos A. García.
» » »	Por fallecimiento de don Clodomiro Morris.
» » »	Por renuncia de don Rómulo Solveyra.
» » »	Por ascenso de don Francisco Ignacio Mailhes.
» » »	Por ascenso de don Juan Justo De Geronimi.
» » »	Por no haberse presentado don José M. Catalá.
» » »	Por fallecimiento de don José del Pino.
» » »	Por licencia del titular.
» » »	Por separación de don Juan P. Gómez.
» » »	Por servicios de don Eduardo C. Gallegos.
» » »	Por renuncia de don Emilio J. Barón.
» » »	Por renuncia de don Narciso Núñez Abrego.

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Cárcel de Tierra del Fuego	Maquinista 1.º	Aurelio Rinaldi
» » » » »	Maestro	Rafael Cubas
» » » » »	Maestro	Enrique Bachmann
Juzgado de Paz del Dpto. 13 (Pampa) ...	Juez de Paz Titular	Evaristo Sánchez
Registro de Contratos Públicos N.º 56 ..	Escribano Adscripto	Teófilo Lescurat
» » » » » 56 ..	» »	Juan E. Durao
» » » » » 82 ..	» »	Román López
» » » » » 82 ..	» »	Juan Dastugue
» » » » » 85 ..	» »	Mario Chilotegui
Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correcional de la Capital	Vocal	Doctor Tomás de Veyga
Juzgado de Paz de Santa Rosa (Pampa) ..	Juez de Paz Suplente	José Safigueroa
Juzgado de Paz de la Cap. Federal Sec. 3.ª	Juez de Paz Titular	Martín Ocampo
» » » » » 4.ª ..	» » » »	Teófilo Cuelo
» » » » » 15.ª ..	» » » »	Domingo Ayarragaray
» » » » » 17.ª ..	» » » »	Luis Rossi
» » » » » 22.ª ..	» » » »	Fernando Guerrico
» » » » » 25.ª ..	» » » »	Santiago B. Cruz
Juzgado Limay Centro (Neuquén)	» » » Suplente	José Ravetto
Archivo General de la Nación	Oficial 1.º	Juan G. Edausquín
Archivo General de la Nación	Oficial 1.º	Juan C. Isturiz
Colonia Nacional de Menores Varones ..	Auxiliar	Julio Miravalles
Prisión Nacional	Preceptor	Guido Riggi O'Dowger
Registro de Contratos Públicos N.º 130 ..	Regente	Enrique Manqueda
Juzgado Letrado Civil de la Pampa	Secretario	Doctor Carlos M. Rumbado
Juzgado Letrado del Neuquén	Juez Letrado	Doctor Enrique U. Sinny
Juzgado de Paz de Larroudé (Pampa) ..	Juez de Paz Suplente	Lorenzo Maggio
Juzgado de Paz de Larroudé (Pampa) ..	Juez de Paz Suplente	Juan F. Alvarez
Penitenciaría Nacional	Director Ins. de Criminología	Doctor José Ingenieros
Penitenciaría Nacional	Director Ins. de Criminología	Doctor Helvio Fernández
Juzgado Letrado de Santa Cruz	Auxiliar	Pantaleón Amaro
Juzgado Letrado de Santa Cruz	Auxiliar	José Luis Salli
Colonia Nacional de Menores Varones ..	Maestro de Taller	Federico Marbán
Colonia Nacional de Menores Varones ..	Maestro de Taller	Ramón Gellida
Colonia Nacional de Menores Varones ..	Oficial de Taller	Luis Parodi
Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correcional de la Capital	Vocal	Doctor Fabio López García
Juzgado de 1.ª Instancia en lo Correccional	Juez	Doctor Antonio E. Lascano
Tribunales de la Capital	Asesor de Menores	Doctor Daniel Yambí
Archivo General de la Nación	Oficial 1.º	Antonio Torassa
Cárcel de Ushuaia	Director Técnico de Obras	Ingeniero Angel Dozal
Cárcel de Ushuaia	Auxiliar de Obras	Lorenzo M. Galuitti
Cárcel del Chaco	Enfermero	Leopoldo Rozés
» » »	Celador	Vicente Gallardo
» » »	Celador	Manuel J. Fernández
» » »	Director	Alejandro Camogli
» » »	Director	Orestes Arbo y Blanco
» » »	Subdirector	José M. Toledo
» » »	Subdirector	Domingo del Prado
Juzgado Letrado del Chubut	Auxiliar	Conrado A. Conesa
Registro de Contratos Públicos N.º 133 ..	Escribano adscripto	Juan A. Soriva
Registro de Contratos Públicos N.º 121 ..	Escribano adscripto	Francisco Ratto
Prisión Nacional	Preceptor	Juan S. Rey
Prisión Nacional	Auxiliar de Alcaldía	Rogelio López
Prisión Nacional	Auxiliar Of. Médico Legal	Eugenio García

CONSTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSAS DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre	4 de 1911	Ascendido en reemplazo de A. Fyn, que renunció.
	>>>	Renuncia.
	>>>	En reemplazo del anterior
	>>>	Nombramiento.
	>>>	Renuncia.
	>>>	Concédese adscripción.
	>>>	Renuncia.
	>>>	Concédese adscripción.
	9 >>>	Concédese adscripción.
	>>>	Renuncia.
	10 >>>	Nombramiento.
	12 >>>	>>>
	>>>	>>>
	>>>	>>>
	>>>	>>>
	>>>	>>>
	>>>	>>>
	14 >>>	Renuncia.
	>>>	En reemplazo del anterior
	>>>	Nombramiento.
	17 >>>	Exonérase.
	>>>	Ascendido en reemplazo de M. Chilotegui, que renunció.
	>>>	Nombramiento.
	19 >>>	>>>
	>>>	Renuncia.
	>>>	En reemplazo del anterior
	>>>	Licencia
	>>>	En reemplazo del anterior.
	24 >>>	Renuncia.
	>>>	En reemplazo del anterior
	>>>	Nombramiento desde el 5 de octubre.
	>>>	Nombramiento desde el 11 de octubre.
	>>>	Nombramiento desde el 5 de octubre.
	>>>	Ascendido.
	26 >>>	Ascendido en reemplazo del anterior.
	28 >>>	Ascendido en reemplazo del anterior.
	31 >>>	En reemplazo de A. de Vedia, que renunció.
	>>>	Nombramiento.
	>>>	>>>
	>>>	En reemplazo de J. Moreira, que falleció.
Noviembre	3 >>>	En reemplazo de V. Gómez, que renunció.
	>>>	En reemplazo de Z. Soler, que renunció.
	>>>	Renuncia.
	4 >>>	En reemplazo del anterior.
	>>>	Renuncia.
	>>>	En reemplazo del anterior
	>>>	Déjase sin efecto el nombramiento.
	>>>	Concédese adscripción.
	7 >>>	Concédese adscripción.
	>>>	Renuncia.
	>>>	Ascendido en reemplazo de G. P. Sanclemente, que renunció.
	9 >>>	Ascendido en reemplazo del anterior.

NOMBRA MIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Registro de la Propiedad	Auxiliar de 2. ^a	Eduardo Ferrero
Registro de la Propiedad	Auxiliar de Índice	María L. Langlemey
Registro de la Propiedad	Auxiliar de Índice	Celia Dibur
Registro de Contratos Públicos N.º 59	Escribano adscripto	Félix L. Figueroa
Juzgado Letrado del Chaco	Fiscal	Doctor Macedonio Fernández
Registro de Contratos Públicos N.º 56	Escribano adscripto	Rodolfo J. Bernardo
Tribunales de la Capital	Defensor de Menores	Doctor Antonio Astorga
Juzgado Letrado de la Pampa	Auxiliar	Marcelo Espeche
Juzgado Letrado de la Pampa	Auxiliar	Arturo Herrero
Juzgado Federal de Jujuy	Procurador Fiscal	Doctor Teodosio Carrizo
Penitenciaría Nacional	Médico	Declárase Vacante
Registro de Contratos Públicos N.º 89	Escribano adscripto	Cirilo Pavón
Cárcel de Ushuaia	Aserrador	Miguel D. Otero
Cárcel de Ushuaia	Maquinista	Aurelio Reinalde
Juzgado Federal de Jujuy	Defensor de Pobres	Doctor Rudesindo S. Campos
Penitenciaría Nacional	Auxiliar de Alcaldía	Braulio A. de Spola
Penitenciaría Nacional	Auxiliar de Alcaldía	Angel I. Sosa y Sánchez
Prisión Nacional	Auxiliar de Alcaldía	Marcelo Buatois
Prisión Nacional	Auxiliar de Alcaldía	Adolfo Cernadas
Tribunales de la Capital	Juez de 1. ^a Instancia en lo Civil	Doctor Jerónimo Balarino
Tribunales de la Capital	Agente Fiscal en lo Civil	Doctor César Campos
Juzgado de Paz de Cerro-Corá (Misiones)	Juez de Paz Titular	Pablo Bonifatto
Juzgado de Paz de Corpus (Misiones)	» » » »	Ramón Filartiga
Juzgado de Paz de Itacaruaré (Misiones)	» » » »	Mateo Escalada
Juzgado de Paz de Santa Ana (Misiones)	» » » »	Horacio R. Ocanto
Juzgado de Paz Corpus (Misiones)	Juez de Paz Suplente	José Etchenique
Juzgado Letrado de Formosa	Prosecretario	Fernando Zattoni
Juzgado Letrado de Formosa	Prosecretario	Herminio Monighetti
Sala de autopsias, Morgue y Museo Médico Legal	Jefe	Doctor Rafael Cullen
Registro de la Propiedad	Auxiliar de 2. ^a	Luis del Campo
Registro de la Propiedad	Auxiliar de 2. ^a	Encarnación Quiroga
División Administrativa	Escribiente	Lorenzo R. Piñero
División Administrativa	Escribiente	Casto Miravalles
Juzgado Letrado de la Pampa	Secretario	José M. de la Cámara
Juzgado Letrado de la Pampa	Secretario	Evaristo M. Gorbea
Registro de Contratos Públicos N.º 34	Escribano adscripto	José A. Novaro
Registro de Contratos Públicos N.º 34	Escribano adscripto	Juan Illa
Registro de Contratos Públicos N.º 105	Escribano adscripto	Herminio V. Bregazzi
Juzgado de Paz de Chos-Malal (Neuquén)	Juez de Paz Titular	Enrique Alvarez
Prisión Nacional	Escribiente	Ramón N. Moreno (h.)
Prisión Nacional	Escribiente	Raúl Miravalles
Colonia Nacional de Menores Varones	Auxiliar	Carlos E. González
Colonia Nacional de Menores Varones	Auxiliar	Carlos Miravalles
Sección Boletines y Biblioteca	Escribiente	Julio C. Velázquez
Registro de Contratos Públicos N.º 39	Regente	Pedro Medina
Registro de Contratos Públicos N.º 39	Regente	Leopoldo E. Gutiérrez
Juzgado Letrado del Chubut	Prosecretario	Juan A. Mayo
Juzgado Letrado del Chubut	Oficial de Justicia	Conrado A. Conesa
Juzgado Letrado del Chubut	Escribiente	Nicolás Martínez
Juzgado Letrado del Chaco	Secretario	Santana S. Urquiza
Museo Nacional de Bellas Artes	Director	Doctor Cupertino del Campo
Ministerio	Recado	Doctor Tulio Martini
Ministerio	Recado	Doctor Peuro Groppo
Colegio Nacional de Santiago del Estero	Vicerector	Doctor Manuel C. Cáceres

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSAS DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 9 de 1911	Exonórase.
» 13 » »	Renuncia.
» » » »	En reemplazo de la anterior.
» » » »	Concédese adscripción.
» 16 » »	Ascendido en reemplazo del doctor J. M. Guzmán.
» 18 » »	Concédese adscripción.
» » » »	En reemplazo del doctor A. Figueroa, que falleció.
» » » »	Renuncia.
» » » »	En reemplazo del anterior, desde el 1.º de noviembre.
» 22 » »	Repónese en el puesto.
» 24 » »	Por fallecimiento del doctor L. Carreño.
» 25 » »	Concédese adscripción.
» 28 » »	Nombramiento desde el 1.º de agosto.
» » » »	Nombramiento desde el 1.º de agosto.
Diciembre 2 » »	En reemplazo del doctor J. R. Arias, que falleció.
» 7 » »	Renuncia.
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia.
» » » »	En reemplazo del anterior.
» » » »	Ascenso en reemplazo del doctor L. P. y Gómez.
» » » »	En reemplazo del anterior
» 12 » »	Nombramiento.
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia.
» » » »	En reemplazo del anterior.
» » » »	En reemplazo del doctor G. Achaval, que se jubiló.
» 14 » »	Licencia.
» » » »	En reemplazo del anterior.
» » » »	Licencia.
» » » »	En reemplazo del anterior.
» 19 » »	Renuncia.
» » » »	En reemplazo del anterior.
» 21 » »	Renuncia.
» » » »	Concédese adscripción.
» » » »	Concédese adscripción.
» 23 » »	Nombrado desde el 13 de diciembre.
» » » »	Licencia.
» » » »	En reemplazo del anterior.
» 28 » »	Renuncia.
» » » »	En reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Ascenso en reemplazo de Sanguinetti, que fué trasladado.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	En reemplazo del anterior.
» 30 » »	Exonórase.
Octubre 9 de 1911	En reemplazo de C. E. Zuberbühler, que renunció.
» » » »	Concédese beca.
» » » »	Concédese beca.
» 10 » »	Renuncia.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Colegio Nacional de Santiago del Estero ..	Vicerrector	Oswaldo Sarmiento
» » » » » » ..	Profesor de Historia	Oswaldo Sarmiento
» » » » » » ..	Profesor de Historia	Doctor José Ignacio Cáceres
» » » Mendoza	Profesor de Geografía	Santiago P. Ferro
» » » »	Profesor de Física	Clodomiro Giménez
» » » »	Profesor de Ciencias Naturales	Carlos S. Reed
Inspección General de Enseñanza	Auxiliar Mesa de Entradas	Martín Doello Jurado
» » » »	Auxiliar Mesa de Entradas	Luis A. Volpe
» » » »	Auxiliar Secretaría	Julio Bertani
» » » »	Escribiente	Alfredo Romero
Escuela Industrial de la Nación	Profesor de Construcciones	Ingeniero Pablo Nogués
» » » »	Profesor de Construcciones	Ingeniero Ricardo Silveyra
» » » »	Profesor de Matemáticas	Ingeniero Fermín Urrutia
Escuela Comercial de Mujeres de la Capital	Profesora de Dactiloscopia	Josefa Rosende M. de Piacentini
Colegio Nacional de San Nicolás	Rector	Martín Giménez
Ministerio	Becada	Celia Silva Lynch
Colegio Nacional Bernardino Rivadavia ..	Profesor de Filosofía	Alberto Diego
Colegio Nacional Bernardino Rivadavia ..	Profesor de Castellano	Doctor Pedro M. Ledesma
» » de Rosario	Secretario-Tesorero	José Cortés
» » » Mendoza	Profesor de Geografía	Nemesio Carrera
» » » »	Profesor de Ejercicios Físicos	Enrique Enríquez
» » » »	Profesor de Trabajo Manual	José V. Ferrer
Ministerio	Becada	María Luisa Cobanera
Ministerio	Becado	Ricardo T. Castañón
Inst. Nacional del Profesorado Secundario ..	Escribiente Secretaria	Francisco Tejerina
Escuela Industrial de Santa Fe	Profesor de Historia y Geografía ..	Doctor Nicanor Molinas
Escuela Profesional de Salta	Secretaria	María J. Lloveras de Negrete ..
Escuela Profesional de Salta	Auxiliar	Lucía Martínez
Facultad de Ciencias Médicas de Bs. As. ..	Prof. de Química Médica y Biológica ..	Doctor Pedro J. Pando
Comisión Nacional de Bellas Artes	Secretario General	Ricardo Gutiérrez
Museo Nacional de Bellas Artes	Secretario	Atilio M. Chiappori
Subsecretaría	Jefe de Sección	Eugenio Díaz Romero
Inst. Nacional del Profesorado Secundario ..	Bibliotecario	Diógenes T. Castellanos
Inst. Nacional del Profesorado Secundario ..	Escribiente	Gerardo Figuerola
Ministerio	Becado	Eduardo Coni
Esc. de Artes y Oficios de 25 de Mayo ..	Jefe de Celadores	Carlos C. Archambeau
Esc. de Artes y Oficios de 25 de Mayo ..	Jefe de Celadores	Ricardo Correa
Escuela Nacional de Comercio de Rosario ..	Profesor de Estenografía	Hiram Calogero
Escuela Nacional de Comercio de Rosario ..	Profesor de Estenografía	Domingo Cabanillas
Ministerio	Becado	Tomás Saubidet
»	Becado	Doctor Miguel Cogorno
»	Becado	Juan Pablo Thorne
Colegio Nacional Mariano Moreno	Jefe de Celadores	Faustino V. Doglio
Ministerio	Becado	Samuel M. Gache
Consejo Nacional de Educación	Vocal	Doctor Horacio Calderón
» » » »	»	Doctor Joaquín M. Cullen
» » » »	»	Doctor José B. Zubians
» » » »	»	Enrique de Vedia
Ministerio	Becado	Julio Ramírez
»	»	Juan L. Lemos
»	»	Ricardo del Campillo
»	»	Enrique Raybaud
»	»	Luis Aberastain Oro
»	»	Guillermo Cigorraga
Museo Nacional de Bellas Artes	Auxiliar Bibliotecario	Guillermo N. Navarro

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSAS DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 10 de 1911	En reemplazo del anterior.
» » »	Renunció.
» » »	En reemplazo del anterior.
» » »	Exonérase.
» » »	En reemplazo del doctor P. A. Loos, que renunció.
» » »	En reemplazo del doctor P. A. Loos, que renunció.
» 11 » »	Renuncia.
» » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renunció.
» » »	Trasládase en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento
» 12 » »	En reemplazo de M. L. Blat, que falleció.
» » »	Exonérase.
» » »	Concédese beca.
» 14 » »	En reemplazo del doctor A. Colmo.
» » »	En reemplazo del doctor A. Colmo.
» » »	Nombramiento
» 24 » »	En reemplazo de S. P. Ferro, que fué exonerado.
» » »	En reemplazo de S. P. Ferro, que fué exonerado.
» » »	En reemplazo de S. P. Ferro, que fué exonerado.
» » »	Concédese beca.
» » »	Concédese beca.
» 28 » »	Ascendido en reemplazo de J. M. Etchenique, que renunció.
» 31 » »	En reemplazo de J. Giorda, que falleció.
» » »	Ascendida.
» » »	En reemplazo de la anterior.
Noviembre 1.º de 1911	Nombramiento.
» 4 » »	Ascendido en reemplazo del doctor C. del Campo, que fué ascendido.
» » »	En reemplazo de E. D. Romero, que renunció.
» » »	En reemplazo del anterior.
» » »	Ascendido en reemplazo de F. Rojo, que renunció.
» » »	En reemplazo del anterior.
» 7 » »	Concédese beca.
» 9 » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior, desde el 1.º de noviembre.
» » »	En reemplazo de J. G. Valls, que falleció.
» » »	En reemplazo de J. G. Valls, que falleció.
» 10 » »	Concédese beca desde el 1.º de enero.
» 16 » »	Concédese beca desde el 1.º de enero.
» » »	Prívase de beca.
» 30 » »	En reemplazo de C. L. Serrano, que falleció.
» » »	Licencia.
Diciembre 2 de 1911	Renuncia.
» » »	En reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia.
» » »	En reemplazo del anterior.
» » »	Concédese beca.
» » »	Concédese beca.
» 7 » »	Prívase de beca.
» » »	Prívase de beca.
» » »	Prívase de beca.
» 18 » »	Renuncia.
» 19 » »	Licencia.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Sección de Estadística	Escribiente	Ricardo T. Lepich
Universidad Nacional de La Plata	Profesor de Farmacología	Leopoldo Herrero Ducloux
Ministerio	Becado	J. Marciano Laprida
»	Becado	Faustino A. Castellanos

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSAS DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
» » »	Licencia.
» 21 » »	Nombramiento.
» 23 » »	Prívase de beca.
» » »	Prívase de beca.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Grados Militares, Empleos Civiles o Guerra, Altas, Bajas, Destinos, Reincorporaciones, Retiros, Venias para Matrimonios, Fallecimientos

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO	
A				
Arredondo Horacio	Cadete becado	Colegio Militar	Octubre	1.º de 1911
Alvarez Pedro	» »	» »	»	» » »
Aubone Odilón	Teniente Coronel	Intervención de Santa Fe	»	2 » »
Alfonso Enrique	Escribiente del Distrito 49	San Juan	»	5 » »
Acuña Joaquín B.	Guardaalmacén	Renuncia	»	6 » »
Avellaneda Juan	Del Cuerpo de Inválidos	Retirado	»	9 » »
Antelo Nicomedes	Coronel de Sanidad	Licencia	»	10 » »
Acuña Pedro Y.	Subteniente de Sanidad	Venia para matrimonio	»	17 » »
Alzogaray Enrique	Escribiente	Licencia	»	» » »
Alvarez Joaquín	Subteniente	Baja	»	» » »
Astudillo Lucio	Intendencia de la Armada	Declárase cesante	»	18 » »
B				
Bracesco Carlos	Subteniente	Sección Dactiloscopia	»	5 » »
Bautista Mariano	Sargento retirado	Venia para matrimonio	»	7 » »
Basualdo Hipólito	Del G. 2	Retirado	»	8 » »
Bianchi Carlos	Dirce. Gral. del Servicio Militar	Renuncia	»	18 » »
Bustamante Horacio	Teniente 1.º	Licencia	»	19 » »
Bidot Francisco	Teniente Coronel	Relevo solicitado	»	21 » »
Berizzo Leobredo	Mayor	P. M. Activa	»	» » »
Brown Guillermo J.	Capitán de Navío	Promovido	»	29 » »
C				
Carlevari César	Cadete becado	Colegio Militar	»	1.º » »
Castex Ireneo	» »	» »	»	» » »
Campero Valentín	» »	» »	»	» » »
Cruz Emilio	Sargento	Venia para matrimonio	»	2 » »
Córdoba Rufino B.	Escribiente	Renuncia	»	3 » »
Chiappe Santiago	Intendencia de Guerra	Baja	»	5 » »
Cuyás Julián	Escribiente de 2.º	Dir. Gral. del Servicio Militar	»	11 » »
Cambiaso Juan A.	Mayor retirado	Licencia	»	12 » »
Candelaria Luis C.	Subteniente	P. M. Activa	»	» » »
Coll Sebastián	Mayor	P. M. Activa	»	» » »
Colditz Rodolfo	Mayor de Artillería	Retiro absoluto	»	13 » »
Centeno Armando	Auxiliar de Administración	Baja	»	17 » »
Crosta José A.	Escribiente de 2.ª	Subprefectura de La Plata	»	18 » »
Castro Abraham	Arsenal de Guerra	Licencia	»	21 » »
Cruz Domingo	Regimiento Granaderos	Retirado	»	24 » »
Ciliano Pedro	Alta	Cuerpo de Sanidad	»	26 » »
D				
Dika Roberto	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	»	5 » »
Dozo Arturo	Mayor, Distrito 61	Santiago del Estero	»	12 » »
Díaz Antonio C.	Coronel retirado	Falleció	»	26 » »
Delgado Fausto	Teniente de Fragata	Licencia	»	27 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO	
E				
Echavarría Justo E.	Escribiente	Exonerado	Octubre	2 de 1911
Espeche Balmires B.	Guardaalmacén	Renuncia	»	12 » »
Esteverena Antonio	Teniente 1.º	Licencia	»	13 » »
Behegaray Arturo	Cirujano de Cuerpo	Baja	»	24 » »
F				
Fragueiro Alfredo A.	Cadete becado	Colegio Militar	»	1.º » »
Fernández V. Julio C.	Guardaalmacén	Cuerpo de Administración ...	»	3 » »
Faupel Gumermo	Mayor honorario	Licencia	»	» » »
Ferreira Manuel A.	Colegio Militar	Baja	»	5 » »
Fliess Felipe	Tte. de Navío, Comandante	Torpedero Tucumán	»	7 » »
Fernández Gabriel	Escribiente de 3.ª	Prefectura Gral. de Puertos ..	»	11 » »
Felippone Pedro P.	» » »	Subprefec. de Gualeguaychú ..	»	29 » »
G				
Gaete Ricardo	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	»	5 » »
Grosse Luis	Capitán	Falleció	»	10 » »
Gelsi Tomás	Subteniente de Sanidad	Licencia	»	» » »
Guidobono Floracio	Ayudante de 2.ª	Jef. del Puerto de la Cap.	»	11 » »
Galatoire Adolfo José	Escribiente de 3.ª	Prefectura Gral. de Puertos ..	»	» » »
García R. Pedro B.	Guardaalmacén	Renuncia	»	24 » »
Guano Carlos F.	Teniente Coronel	Relevo solicitado	»	» » »
Guido Carlos F.	» »	Plana M. Activa	»	25 » »
H				
Harguindeguy Belisario ..	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	»	5 » »
I				
Iturburu Leonor R. de ...	Pensionista Militar	Licencia	»	11 » »
Ibáñez Alberto	Cirujano de la Armada	Licencia	»	19 » »
Icazatti Santiago	Cabo 1.º	Venia para matrimonio	»	24 » »
L				
Lascalea Rafael	Cadete becado	Colegio Militar	»	1.º » »
Langranje Antonio J. R. ...	Electricista	Renuncia	»	3 » »
Luna Carlos	»	Estado Mayor General	»	» » »
López Cross Julio	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	»	5 » »
Lusiardo Domingo	Guardaalmacén	Arsenal Principal de Guerra ..	»	9 » »
Laspiur Alberto S.	Teniente de Fragata	Licencia	»	10 » »
Laciari Carlos M.	Subteniente equiparado	Baja	»	17 » »
Lima Arturo J.	Subprefectura de Colón	Exonerado	»	18 » »
Luchía Alberto S.	Escribiente de 1.ª	Marina	»	29 » »
M				
Markmann Mauricio	Cadete becado	Colegio Militar	»	1.º » »
Merlo Miguel S.	» »	» »	»	» » »
Muñiz Carlos M.	» »	» »	»	» » »
Molina Amadeo Luciano ..	Escribiente	Distrito Militar 22	»	2 » »
Moret Carlos Z.	Teniente Coronel	Intervención de Santa Fe ...	»	» » »
Morra Sabino	Cirujano de la Armada	Baja solicitada	»	5 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Moral Carlos J.	Teniente Coronel	Plana Mayor Activa	Octubre 6 de 1911
Montero Belisario	Subteniente de Infantería	Plana Mayor Activa	» » » »
Magallanes Rodolfo	Guardaalmacén	Cuerpo de Administración ..	» 9 » »
Menéndez Bernardo	Del R. 15	Retirado	» » » »
Molina Anastasio	Del C. 7.	Retirado	» » » »
Martín Francisco	Escribiente del Distrito 11	Cesante	» 10 » »
Montero Raúl	Prefectura General de Puertos	Renuncia	» 11 » »
Murro Luis	Escribiente de 2. ^a	Prefec. Gral. de Puertos ...	» » » »
Meza Pedro P.	Escribiente de 1. ^a	Div. Gral. del Servicio Militar	» » » »
Maidana Gregorio	Teniente de Caballería	Por antigüedad	» » » »
Molina Ernesto C.	Mayor	Falleció	» 14 » »
Martínez Enrique Q.	Teniente de Navío	Falleció el 27 de julio ppdo. .	» 20 » »
Malmierca Arturo	Capitán	Alta, Campo de Mayo	» 23 » »
Martín Ismael	Subprefectura de La Plata	Renuncia	» 29 » »
N			
Norrié Juan F.	Farmacéutico	Hospital 4. ^a Región	» 9 » »
Núñez Felipe	Sargento retirado	Venia para matrimonio	» 16 » »
Negrone Carlos R.	Escribiente de 2. ^a	Intendencia de la Armada ..	» 18 » »
Navarro M. Julio	Cirujano de la Armada	Alta	» 29 » »
O			
Ortiz Severo W.	Teniente de Fragata	Licencia	» 7 » »
Oliveira César Alberto ...	Teniente 1. ^o	Escuela de Caballería	» 14 » »
Obligado Alejandro	Mayor	Estado Mayor General	» 18 » »
Ortega José	Cabo 1. ^o	Venia para matrimonio	» 23 » »
P			
Piovano Eolo	Cadete becado	Colegio Militar	» 1. ^o » »
Palenque Orencio	» »	» »	» » » »
Perón Juan	» »	» »	» » » »
Pérez Obdulio N.	Electricista	Arsenal Principal de Guerra .	» 3 » »
Pereyra Sebastián R.	Teniente 1. ^o	Al C. 5	» 4 » »
Peluffo Arturo	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	» 5 » »
Pagniez Eduardo A.	Alta	Cirujano de Sanidad	» 9 » »
Pescetto Antonio C.	Arsenal Principal de Guerra ...	Exonerado	» 10 » »
Pilotto Enrique R.	Capitán	V Región Militar	» 11 » »
Pérez Juan E.	Escribiente de 2. ^a	Intendencia de la Armada ..	» 18 » »
Patetta Pedro	Escribiente de 3. ^a	Subprefectura de La Plata ..	» » » »
Porten Alfredo W.	Mayor	Licencia	» 24 » »
Pérez Virgilio	Escribiente de 2. ^a	Marina	» 25 » »
Pusch Ernesto.	Mayor honorario	Licencia	» 26 » »
Q			
Quesada Francisco	Cirujano de la Armada	Licencia	» 15 » »
R			
Riccheri Ernesto	Sin efecto	Nombramiento de julio ppdo .	» 3 » »
Ricio Pascual del	Mecánico	Baja	» » » »
Rúa Julio M.	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	» 5 » »
Rojas Pedro E.	Contador de la Armada	Licencia	» 6 » »
Ramiro Francisco	Teniente de Navío Encargado ...	Usina de Bofors	» 7 » »
Recalde Ana, Josefa y Tránsito	Peasionistas Militares	Licencia	» 11 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Rodríguez Juan B.	Guardaalmacén	Baja	Octubre 19 de 1911
Reynaga Anibal	Antigüedad 19 de junio ppdo. .	Retirado	» » » »
Rodríguez Victoriano	General de División	Tribunal de Clasificaciones ..	» » » »
Rúa Juan M.	Sección Dactiloscopia	Renuncia	» 20 » »
Rodríguez Ignacio	Teniente Coronel retirado	Falleció	» 25 » »
Rodríguez de la Torre C. J.	Auditor	Venia para matrimonio	» 26 » »
S			
Signald Emilio	Cadete becado	Colegio Militar	» 1.º » »
Santini Mateo	Teniente Coronel	Intervención de Santa Fe ...	» 2 » »
Saraco José	Sin efecto	Nombrado el 14 de Sep. ppdo.	» 3 » »
Sera Rodolfo	Coronel	Relevo solicitado	» » » »
Summ Antonio	Arsenal del Litoral	Exonerado	» » » »
Sarobe Raúl	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	» 5 » »
Sancaza Carlos S.	Teniente de Navío Comandante ..	Torpedero Ríoja	» 7 » »
Silva D. Herbil Federico .	Cirujano de Cuerpo	Al C. 8	» 9 » »
Soto Manuela M. de	Pensionista Militar	Licencia	» 12 » »
Silva D. Hervil Federico .	Cirujano de Cuerpo	Baja	» 17 » »
Scott Guillermo	Capitán de Navío	Intendencia de la Armada ...	» 18 » »
Silva Federico	Ayudante de 2.ª	Subprefectura de La Plata ..	» » » »
Spika C. Enrique	Cuerpo de Administración	Baja	» 24 » »
Sánchez de Bustamante A.	Escribiente de Marina	Renuncia	» 25 » »
T			
Thorne Juan E.	Alférez de Navío	Licencia	» 3 » »
Tornquist Gustavo	Teniente 1.º	P. M. Activa	» » » »
Trucha Manuel R.	Teniente de Navío Comandante .	Torpedero Santiago	» 7 » »
Tutzo Carlos M.	Escribiente de 2.ª	Puerto de la Capital	» 11 » »
Torrent Isaac L.	Teniente Coronel	Prórroga de licencia	» 16 » »
Torres Ignacio	Cirujano de Cuerpo	Baja	» 24 » »
V			
Velazco Filomeno	Cadete becado	Colegio Militar	» 1.º » »
Verdaguer José G.	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	» 5 » »
Vidal Miguel A.	Escribiente de 3.ª	Prefectura Gral. de Puertos ..	» 11 » »
Vértiz Julio de	Teniente Coronel	Licencia	» 17 » »
Villarroel José	Capitán de Infantería	Retirado	» » » »
Villoldo Francisco	Músico	Retirado	» » » »
Varela Juan Cruz	Vocal Comisión Administrativa ..	Intendencia de la Armada ...	» 18 » »
Vignolles Enrique	Alta	Cuerpo de Sanidad	» 19 » »
Vélez L. Mariano	Subprefectura de Gualaguaychú .	Renuncia	» 29 » »
W			
Weinstein Bernardo	Cadete becado	Colegio Militar	» 1.º » »
Wiurnos Dardo T.	Teniente	Al R. 15	» 12 » »
Z			
Zucar Virgilio	Cadete becado	Colegio Militar	» 1.º » »
Zunino Pedro P.	Teniente Coronel	Jefe del C. 9	» 24 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
A			
Aguiar Tadeo	Sargento retirado	Venia para matrimonio	Noviembre 3 de 1911
Alvarez Ricardo	Guardaalmacén	Baja solicitada	» 4 » »
Avellaneda Simón	Cirujano	» »	» 7 » »
Alvarado Ricardo	»	» »	» » » »
Aldorino Juan	Mayor Guerrero del Paraguay	Falleció	» 13 » »
Aráoz de L. Gregorio	Mayor	Arsenal Regional del Centro	» 18 » »
Alfonsín Francisco A.	Capitán	Licencia	» 21 » »
Astengo Nereo L.	Teniente Coronel	Licencia	» » » »
Aguilera Angel	Escribiente	Distrito Militar N.º 48	» 23 » »
Arena Fermin	Teniente 1.º	Licencia	» 28 » »
Adaro Esteban	Cirujano	Guarnición en Resistencia	» 30 » »
Arnulphi Eduardo	Teniente 1.º	Licencia	» » » »
B			
Barreda Alberto J.	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Venia para matrimonio	» 3 » »
Boden Alfredo	Cirujano	Baja	» 4 » »
Bunge Rodolfo	Comisión Administrativa	Intendencia Gral. de Guerra	» 7 » »
Bertelli Alfredo	Cirujano	Baja	» 8 » »
Billinghursts Rodolfo	Colegio Militar	Baja	» 13 » »
Berazategui Martín	Escribiente de 3.ª	Intendencia de la Armada	» 15 » »
Borges Francisco	Capitán de Fragata Comandante	Guardacostas Libertad	» » » »
Burgos J. Pedro	Auxiliar de 1.ª	Dircc. de Sanidad de Marina	» » » »
Bagnatti Enrique P.	Practicante	Renuncia	» 21 » »
Bacigalupo Eudaldo	Teniente 1.º de Caballería	Baja solicitada	» » » »
Brollo Basilio	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» 28 » »
Berizzo Eitelredo	Mayor	Arsenal Principal de Guerra	» 29 » »
C			
Chichizola Agustín	Subteniente equipado	Cuerpo de Administración	» 7 » »
Carbonell Lino	Incorporado	Lista Guerreros del Paraguay	» » » »
Cabral Juan B.	Cabo	Venia para matrimonio	» » » »
Cerioti Antonio	Subteniente de Sanidad	Venia para matrimonio	» 13 » »
Caballes Máximo B.	Teniente	Secretario Consejo de Guerra	» 14 » »
Candelaria Luis C.	Subteniente	Intervención de Santa Fe	» » » »
Carré Miguel	Auditor	Consejo de Guerra Mixto	» 17 » »
Corbiere Héctor	Escribiente	Licencia	» » » »
Craig Guillermo	Coronel retirado	Licencia	» 18 » »
Castillo Gualberto	Capitán	Gabinete Militar	» 21 » »
Cebery Arturo	Capitán de Fta. 2.º Comandante	Acorazado San Martín	» 22 » »
Calero Wenceslao	Teniente de Navío 2.º Comandante	Guardacostas Almirante Brown	» » » »
Cabello Vicente	Teniente de Navío Comandante	Transporte 1.º de Mayo	» » » »
Castro Marcos A.	Sargento 1.º	Venia para matrimonio	» 29 » »
D			
Díaz Manuel S.	Teniente Coronel retirado	Falleció	» 13 » »
Dairea Carlos G.	Capitán de Fragata	Comisión Naval en Europa	» » » »
Durán Rafael	Campo de Mayo	Renuncia	» 25 » »
Díaz Alberto	Músico	Venia para matrimonio	» 26 » »
E			
Espina Mariano	Coronel	Retirado	» 4 » »
Etchichury Luis M.	Teniente 1.º	Instructor de Tiro	» 18 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Esquivel Arturo	Teniente de Navío	Juez de Instrucción	Noviembre 22 de 1911
Estrada Mariano	Intendencia de Guerra	Renuncia	» 23 » »
Sphele José	Teniente 1.º	Falleció el 23 de octubre	» 24 » »
F			
Facio Germán	Alferez de Navío	Baja solicitada	» 6 » »
Figari Alberto	Escribiente de 2.ª	Sanidad de Marina	» 15 » »
Fernández Héctor	Escribiente de 2.ª	Despacho Gral. de Marina	» » » »
Fernández Oro Manuel	Teniente de Navío 2.º Comandante	Acorazado Garibaldi	» 22 » »
G			
González Ramón A.	Teniente 1.º de Sanidad	Hospital Militar	» 3 » »
Giordano José D.	Teniente 1.º	Permiso para examen	» 4 » »
Graciano Juan C.	Teniente Coronel	Junta de Excepciones	» 7 » »
Guido Carlos F.	» »	Gabinete Militar	» » » »
Guido y Lavalle Francisco	Capitán	Venia para matrimonio	» 9 » »
Galliano Justo A.	Alferez de Fragata	Licencia	» 10 » »
González Gregorio	Sargento	Venia para matrimonio	» 13 » »
González Rafael	Profesor Escuela Naval	Renuncia	» 15 » »
González Carlos J.	Teniente de Navío Jefe de Sección	Puerto Militar	» » » »
García Manuel J.	Teniente 1.º	Licencia	» 18 » »
Galaburri Néstor	Escribiente	Renuncia	» 23 » »
Grosso Soto Pedro	Mayor	Por elección	» » » »
Giménez Joaquín	Profesor de Francés	Colegio Militar	» » » »
Gayoso de R. María E.	Pensionista Militar	Prórroga licencia	» » » »
Glines León D.	Subteniente	P. M. Disponible	» 24 » »
H			
Henríquez Felipe	Colegio Militar	Exonerado	» 21 » »
Huber Enrique	Maquinista Princ. de la Armada	Licencia	» 28 » »
J			
Jones Mario	Teniente	Prórroga de licencia	» 4 » »
Jérez Angel I.	Teniente Coronel	Arsenal Principal de Guerra	» 8 » »
Jolly Armando	Teniente de Fragata	Licencia	» 14 » »
Juárez Gil	Teniente Coronel	Arsenal Principal de Guerra	» 20 » »
Juárez Adriano S.	» »	Arsenal Principal de Guerra	» » » »
Juárez Adriano S.	» »	Licencia	» 22 » »
Juárez Gil	» »	Licencia	» » » »
Jacoby Eduardo	Escribiente de 3.ª	Intendencia de la Armada	» » » »
Jensana José	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» 23 » »
Juárez Miguel	Sargento	Venia para matrimonio	» » » »
L			
Lema Modesto N.	Cirujano	5.ª Región Militar	» 3 » »
Luna Albaro J.	Cirujano	P. M. Activa	» » » »
Laprida Narciso	Subteniente	Cambio de nombre	» 14 » »
López Antenor S.	Cirujano de la Armada	Licencia	» 21 » »
León Juan	Talabartero	Colegio Militar	» » » »
Ledebur Enrique	Instructor de Tiro	Confirmado en su puesto	» » » »
Llosa Guillermo	Teniente de Navío 2.º Jefe	Artillería de Costas	» 22 » »
Lucero Ambrosio	Cuerpo de Inválidos	Retirado	» 25 » »
Levene Alberto	Cirujano	Colegio Militar	» 30 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
M			
Muñoz Francisco	2.ª Región Militar	Retirado	Noviembre 4 de 1911
Malter Mario F.	Teniente	Al R. 7	» 7 » »
Massini Carlos D.	Capitán	Retirado	» » » »
Molina Carlos C.	Teniente Coronel	Relevo solicitado	» 9 » »
Molina Carlos C.	» »	P. M. Activa	» » » »
Marín Victoriano	Escuela de Caballería	Retirado	» » » »
Molina Carlos C.	Intervención	Santa Fe	» 14 » »
Muñoz José F.	Director de Sección	Dirección General Administrativa de Marina	» 15 » »
Mender Eduardo	Capitán de Fragata Jefe de Sec.	Direc. Gral. Servicio Militar	» » » »
Marín C. Ramón	Subdirector de Sección	Direc. Gral. Servicio Militar	» » » »
Mussio Augusto	Auxiliar de 2.ª	Div. Gral. S. Militar	» » » »
Mathe Antonio L.	Capitán de Fragata	Retirado	» 18 » »
Moyano Juan	Auxiliar de Administración	Cambio de nombre	» » » »
Musso José	Inspector de Tiro	Confirmado en su puesto	» » » »
Muga Ramón	Sargento retirado	Venia para matrimonio	» 21 » »
Melas Nicolás J.	Escribiente de 1.ª	Intendencia de la Armada	» 22 » »
Mendeville Julio	Teniente de Navío, Comandante	Transporte Pampa	» » » »
Merdoza Luis J.	Escribiente de Guerra	Renuncia	» » » »
Moncalvo Juan B.	Mayor retirado	Prórroga de licencia	» 23 » »
Morel Camilo	Profesor	Colegio Militar	» » » »
Menesses Artemio	Mayor	Falleció	» 25 » »
Martínez Hipólito	Campo de Mayo	Renuncia	» » » »
Maher Miguel	Mecánico	Campo de Mayo	» » » »
Montero Belisario	Subteniente	Baja solicitada	» » » »
Meza Dionisio C.	Coronel	Licencia	» 29 » »
Martínez Benjamín	Cirujano	Campo de Mayo	» 30 » »
N			
Nicolay Héctor	Armero R. 4.º	Baja	» 4 » »
Navarro Julio M.	Cirujano	Sanidad de la Armada	» 8 » »
Negrone Carlos R.	Escribiente de 2.ª	Intendencia de la Armada	» 22 » »
O			
Ortega Carlos G.	Colegio Militar	Baja	» 3 » »
Ochoa Alfredo	Escribiente	Licencia	» 9 » »
Olavarría de W. Gertrudis	Pensionista Militar	Licencia	» 14 » »
Oari Rodolfo B. de	Escribiente de 2.ª	Intendencia de la Armada	» 15 » »
Oyuela Horacio	Teniente de Navío	Ayudante Ministerio Marina	» » » »
Oliveira César Alberto	Teniente 1.º	Granaderos a Caballo	» 20 » »
P			
Piedracueva Adolfo	Subteniente Equiparado	Baja solicitada	» 4 » »
Paz Leonidas	Subprefecto de Gualeguay	Exonerado	» 8 » »
Pérez Aniceto	Sargento	Venia para matrimonio	» 13 » »
Plater Enrique	Teniente de Fragata, Profesor	Escuela Naval	» » » »
Perfilio Nicolás	Escribiente de Marina	Renuncia	» » » »
Patalano Horacio	Instructor de Tiro	Confirmado en su puesto	» 18 » »
Perlo José	Instructor de Tiro	Confirmado en su puesto	» 21 » »
Page Pohvatán	Capitán de Fragata, Comandante	Transporte Pampa	» 22 » »
Puig Tomás	Cirujano	Venia para matrimonio	» 23 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Q			
Quintana Antonio	Auxiliar de 1. ^a	Despacho Gral. de Marina	Noviembre 15 de 1911
Quiroga Arturo	Escribiente de 1. ^a	Intendencia de la Armada	» » »
Quiroga Lorenzo	Del R. 3.	Retirado	» 18 »
Quiroga Ricardo	Capitán	Licencia	» 24 »
R			
Rodríguez Gustavo L.	Contador de la Armada	Licencia	» 9 »
Reynoso Eustaquio	Teniente 1. ^o	P. A. Activa	» 13 »
Rodo Adrián C.	Capitán	Intervención de Santa Fe	» 14 »
Rocha Alfredo	Teniente	Intervención de Santa Fe	» » »
Rillo Bonifacio	Tenedor de Libros de 3. ^a	Intendencia de la Armada	» 15 »
Rivara M. Alberto	Escribiente de 1. ^a	Despacho Gral. de Marina	» » »
Romano Julio C.	Teniente de Navío	Director de Tiro	» 22 »
Rojo Justo P.	Teniente Coronel	Licencia	» » »
Riglos Félix	Escribiente	Renuncia	» 23 »
Reynolds Francisco	Capitán	P. M. Activa	» 29 »
S			
Solana Fortunato	Coronel	Falleció el 31 de octubre ppdo.	» 2 »
Sañoreada Ergasto	Capitán	1. ^a Región Militar	» 3 »
Señorans Jorge	Teniente Coronel	E. M. del Ejército	» 4 »
Soria Rodolfo	Coronel	Fiscal	» 7 »
Scarone Eduardo	Teniente de Fragata	Licencia	» 8 »
Santa Cruz Simón A. ^o de	Coronel retirado	Falleció	» 12 »
Santillán Luis P.	Teniente 1. ^o	Relevado	» 14 »
Santillán Luis P.	Teniente 1. ^o	P. M. Activa	» » »
Storni Segundo R.	Teniente de Navío, Comandante	Cañonero Rosario	» 15 »
Sánchez Carlos	Escribiente de 1. ^a	Direc. Gral. Servicio Militar	» » »
Simoni y Facio Fca. M.	Pensionista Militar	Licencia	» » »
Sastre Angel V.	Teniente de Navío, Jefe de Sección	Arsenal Río de la Plata	» 22 »
Santillán Ernesto A.	Escribiente	Renuncia	» 23 »
Schlegner Ricardo	Teniente Coronel Honorario	Licencia	» » »
Solari Florencio	Cirujano	Regimiento 6 de Caballería	» 30 »
T			
Tello Domingo	Cirujano	Regimiento 15 de Infantería	» 3 »
Talice Alejandro	Director de Banda	Premio Militar	» 4 »
Thorne Juan	Alférez de Navío	P. M. Activa	» 5 »
Tecera Alfredo	Guardia Marina	Licencia	» 17 »
Tello Eduardo R.	Teniente Coronel	Licencia	» 21 »
U			
Ulasia Fernando	Maquinista	Campo de Mayo	» 25 »
V			
Villafañe Felipe	Intendencia de la Armada	Renuncia	» 3 »
Villafañe Fernando	Escribiente de 2. ^a	Intendencia de la Armada	» » »
Vernengo Aníbal J.	Teniente Coronel	E. M. del Ejército	» 4 »
Vrasoro Francisco	Subteniente	Licencia	» 6 »
Villoldo Jorge	Coronel	Relevo solicitado	» 7 »
Villoldo Jorge	»	P. M. Activa	» » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Villegas José L.	Subteniente	Venia para matrimonio	Noviembre 7 de 1911
Villarino Francisco	Teniente Coronel	Jefe del C. 5	» 9 » »
Verni Santiago	Auxiliar de 1. ^a	Intendencia de la Armada ...	» 15 » »
Vallejos Aniceto	Teniente Coronel	Arsenal Regional del Centro .	» 21 » »
Valdez Félix	Escribiente	Distrito Militar N.º 2	» 23 » »
W			
Weíss Eduardo	Mayor	E. M. del Ejército	» 18 » »
Z			
Zalazar Amadeo	Maestro de Banda	Venia para matrimonio	» 3 » »
Zubián Enrique	Auxiliar de 2. ^a	Intendencia de la Armada ...	» 15 » »
Zeballos Juan N.	Teniente Coronel	Juez de Instrucción	» 23 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
A			
Astrada Amadeo	Cuerpo de Administración	Renuncia	Diciembre 2 de 1911
Aballay Santiago	Del C. 9	Retirado	» 6 » »
Alfaro Manuel	Instructor de Tiro	Cesante	» 7 » »
Aguirre Arturo L.	Intendencia de Guerra	Renuncia	» » » »
Alonso Mauricio	Teniente 1.º	Prórroga de licencia	» » » »
Aree Walfrido	» »	Venia para matrimonio	» 12 » »
Aquino Juan E.	» »	Al R. 1	» 15 » »
Anabía Carlos	Vocal del Distrito 38	San Justo (Santa Fe)	» » » »
Alvarez Auro R.	Cirujano	Venia para matrimonio	» 18 » »
Anfosso Juan P.	Arsenal Principal de Guerra	Renuncia	» » » »
Aguerriberry Gregorio C.	Capitán de Navío, Comandante	Acorazado Pueyrredón	» » » »
Aguirre Diógenes	Capitán de Navío, Jefe E. Mayor	Arsenal Río de la Plata	» » » »
Alegre Avelino E.	Auxiliar	Dirección de Tiro	» 19 » »
Altemberg Juan	Hospital Militar	Venia para matrimonio	» 21 » »
Alvarez Manuel P.	Subteniente	Al R. 16	» 22 » »
Aulí Miguel A.	Teniente Coronel	Juez de Instrucción	» 23 » »
Alviña Weffali	Capitán retirado	Licencia	» 26 » »
Ambrosino Juan B.	Teniente 1.º	Licencia	» » » »
B			
Bejarano Mariano	Teniente Coronel	Falleció	» 1.º » »
Belgrano Manuel	Capitán	Secretario del Mtro. de Guerra	» 6 » »
Bosch Salvador	Subteniente Instructor de Tiro	Cesante	» 7 » »
Briature Angel J.	Escribiente Distrito 58	(Cruz Alta)	» » » »
Benavente Edgardo	Subteniente	Al G. 6	» 11 » »
Borda Samuel	Practicante	Licencia	» 12 » »
Bertorino Francisco	Auxiliar	Sección Construcciones	» » » »
Biasutti Victorio	Músico de 2.ª	Venia para matrimonio	» » » »
Bagnasco Diego	Teniente 1.º	Al C. 4	» 15 » »
Bello Manuel W.	Teniente de Fragata retirado	Licencia	» » » »
Bárcena (h.), Emilio A.	Escribiente de 1.ª	Intendencia de la Armada	» » » »
Berzategui Martín	Escribiente de 2.ª	Intendencia de la Armada	» » » »
Ballesterio Idelfonso	Escribiente de 3.ª	Intendencia de la Armada	» » » »
Ballvé Horacio	Capitán de Fragata	Comisión Naval en Europa	» 18 » »
Brignone Carlos	Tenedor de Libros de 1.ª	Habilitación de Marina	» » » »
Bustinsa Roque	Mayor	P. M. Activa	» 22 » »
Berreta Pablo	Subteniente	Escuela de Tiro	» » » »
Bruzzone Horacio E.	»	Al R. 4	» » » »
Pinotti Hugo L.	»	Al R. 9	» » » »
Baigorriá Raimundo	Teniente Coronel	Licencia	» 23 » »
Blasco Manuel	Tte. Coronel Distrito 58	(Cruz Alta)	» » » »
Bagnasco Diego	Teniente 1.º	Al C. 4	» 27 » »
Beynoso Eustaquio	Tte. 1.º Distrito 52	(Luján de Cuyo)	» » » »
Bonifay Manuel	Marina	Prórroga de licencia	» » » »
Ballesteros Idelfonso	Intendencia de la Armada	Renuncia	» 29 » »
C			
Caimí Lamberto	Gabinete Militar	Licencia	» 2 » »
Capeti Próximo	Teniente Coronel	P. M. Inactiva	» 6 » »
Cueto Adolfo	Capitán	Ayudante de Campo	» » » »
Cuenca Manuel	Mayor retirado	Venia para matrimonio	» » » »
Civit Rodó	Instructor de Tiro	Cesante	» 7 » »
Casanova Carlos	Instructor de Tiro	Cesante	» » » »
Cevallos T. Honorio	Auxiliar Controlador	Intendencia de Guerra	» » » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Chaves Simón	Cuerpo de Inválidos	Lista Guerreros del Paraguay	Diciembre 7 de 1911
Conti Alejandro	Calculista	Sección Construcciones	» 12 » »
Caro Gregorio	Escribiente	Renuncia	» 14 » »
Cabral Gerardo	Guardaalmacén	Baja	» » » »
Casas Marcos A.	Cuerpo de Administración	Baja	» » » »
Castro José M.	Teniente 1.º	Grupo 1.º de Montaña	» 15 » »
Corvalhosa Luis	Prefecto General de Puertos	Renuncia	» » » »
Chañi Eusebio	Sargento	Venia para matrimonio	» 16 » »
Carrasco Benito	Presidente	Consejo Mixto para Jefes y Of.	» 18 » »
Cané Miguel	Auditor Consejo de Guerra	Licencia	» 19 » »
Cefaly Francisco P.	Mayor	Gabinete Militar	» 21 » »
Cáceres Julio	Practicante	Licencia	» 23 » »
Croomer Jaime	Teniente Cnel. Distrito 58	Exonerado	» » » »
Croomer Jaime	Teniente Coronel	F. M. Activa	» » » »
D			
Daireaux Carlos G.	Capitán de Fragata	Licencia	» 2 » »
Díaz Adolfo M.	Capitán de Navío, Ayudante Gral.	Prefectura General de Puertos	» 18 » »
Damiani Carlos N.	Sección Dactiloscopia	Gabinete Militar	» 19 » »
E			
Echevarría Andrés	Capitán	E. Mayor del Ejército	» 1.º » »
Eñiz Benigno	»	Al C. 8	» 7 » »
Enríquez Emilio	Colegio Militar	Baja	» 14 » »
F			
Fresco Demóstenes L.	Escribiente de Guerra	Renuncia	» 5 » »
Fasola Francisco C.	Capitán	Casa Militar del Sr. Presidente	» 6 » »
Ferri Jacobo	Farmacéutico	Cuerpo de Sanidad	» 7 » »
Felippi Francisco	Mayor	Prórroga de Licencia	» 14 » »
Fernández Ricardo E.	Capitán	Al R. 7	» 20 » »
Ferreyra Medardo	Intendente Campo de los Andes	Cesante	» » » »
Frias Carlos	Maestro Ayudante	Esc. de Aprendices Marineros	» » » »
G			
García Manuel J.	Teniente 1.º	Al A. 2	» 1.º » »
González Ramón A.	Dentista de Sanidad	Baja	» » » »
Guerrero Manuel J.	Coronel	3.ª Región Militar	» 2 » »
Greco Juan	Subteniente	Baja	» » » »
Garri Argentino	Instructor de Tiro	(Chascomús)	» 7 » »
Gómez Nicanor E.	Escribiente Distrito 45	Cesante	» » » »
García Calixto	Capitán	Al R. 6	» » » »
Gallino Justo A.	Alférez de Fragata	Licencia	» 8 » »
Gutiérrez Máximo	Teniente de Infantería	Retirado	» 14 » »
Guarino Alfonso	Arsenal de Guerra	Licencia	» 15 » »
Gandulfo Carlos	Capitán	Licencia	» » » »
González Pedro A.	Tenedor de Libros de 2.ª	Intendencia de la Armada	» » » »
García Gerónimo	Auxiliar de 1.ª	Intendencia de la Armada	» » » »
Guirado Enrique	Vocal, Distrito 38	San Justo (Santa Fe)	» » » »
Gully Pedro	Tte. de Navío, 2.º Comandante	Acorazado «Pueyrredón»	» 18 » »
González Juan A.	Capitán	Al R. 6	» 19 » »
Gómez Salustiano	Teniente Coronel	Puerto Civil	» » » »
González Martín	Guardaalmacén	Baja	» » » »
García Esteban	Subteniente de Sanidad	2.ª Región Militar	» 20 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Galán Ramón G.	Capitán	Licencia	Diciembre 20 de 1911
González Melitón	Teniente Coronel	Licencia	» » » »
Gaete Ricardo	Gabinete Militar	Exonerado	» 21 » »
García José V.	Subteniente	Al C. 5	» 27 » »
Gilbert Alberto D.	»	Al R. 5	» » » »
H			
Herrán Angel	Mayor, Distrito 19	(La Plata)	» 2 » »
Harracá Enrique	Teniente	Escuela de Tiro	» 11 » »
Hughes Ricardo	Intendencia de la Armada	Renuncia	» 15 » »
Hanza Alberto	Teniente de Fragata	P. M. Disponible	» 16 » »
Hermelo Marcos	Mayor	Jefe del C. 7	» 21 » »
I			
Impelluso Sebastián	Alta	Escuela de Tiro	» 1.º » »
Iusso Antonio	Taller de Marina	Renuncia	» 4 » »
Ipola Emilio de	Mayor, Distrito 38	(San Justo)	» 21 » »
J			
Jones Bernardo	Arsenal Principal de Guerra	Licencia	» 1.º » »
Jérez Infante Angel	Teniente Coronel	Jefe del R. 10	» 15 » »
Jacomy Eduardo	Escribiente de 2.ª	Intendencia de la Armada	» 20 » »
L			
López Enrique R.	Capitán	E. M. del Ejército	» 1.º » »
Landi Francisco	Armero del C. 9	Baja	» » » »
Lelen Demóstenes F.	Escribiente	Renuncia	» 5 » »
Lubot Fermín	Instructor de Tiro	Cesante	» 7 » »
Luciano M. Amadeo	Escribiente, Distrito 22	Renuncia	» » » »
Lugones Ladislao	Auxiliar	Sección Construcciones	» 12 » »
Londaitz Lorenzo	Sobrestante	Sección Construcciones	» » » »
Lammirato Amadeo	Teniente 1.º	Al R. 4	» 15 » »
Linares Valeriano	Arsenal Principal de Guerra	Licencia	» » » »
Lami Francisco	Capitán de Fragata, Jefe de Sec.	Puerto Militar	» 18 » »
Lohezic León L.	Teniente 1.º	Compañía de Archivistas	» 19 » »
Laprida Amadeo	Dirección de Tiro	Renuncia	» » » »
Landi Carlos	Subteniente	Falleció	» » » »
Latorre Luis T.	Teniente	Al G. 2	» 22 » »
Lamas Ismael S.	Escribiente de 3.ª	Supref. de Gualeguay	» » » »
López Federico	Coronel	Falleció	» 28 » »
M			
Meana Benito	Mayor de Caballería	Prórroga de Licencia	» 1.º » »
Martínez Alejandro	Guardaalmacén	Renuncia	» 2 » »
Mendoza Carlos W.	Dibujante	Estado M. del Ejército	» » » »
Moseca Juan J. C.	Dibujante	Renuncia	» » » »
Martínez José L.	Mayor Intendente	Arsenal R. del Centro	» » » »
Modet Daniel A.	Colegio Militar	Renuncia	» 5 » »
Molina Carlos C.	Teniente Coronel	Gabinete Militar	» 6 » »
Mstay Ramón	Instructor de Tiro	Cesante	» 7 » »
Macchi Alejo E.	Escribiente, Distrito 22	(Dolores)	» » » »
Monteros Alfredo	Encargado de Transportes	Sección Construcciones	» 12 » »
Miranda Abel	Teniente 1.º	Escuela de Tiro	» 14 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO	
Morán Ignacio	Sargento	Venia para matrimonio	Diciembre	14 de 1911
Molina Manuel J.	Cirujano	Baja solicitada	»	» » »
Morales de L. Mercedes	Pensionista Militar	Licencia	»	» » »
Migoya B. Luis	Auxiliar de 2. ^a	Intendencia de la Armada	»	15 » »
Malgalharés Rodolfo	Guardaalmacén	Licencia	»	» » »
Moreno Alberto	Capitán de Fragata, Comandante	Crucero 25 de Mayo	»	18 » »
Milano E. Italo	Intendencia de la Armada	Renuncia	»	20 » »
Machiavello Ardibo G.	Mayor	Licencia	»	21 » »
Martínez Nicolás F.	Escribiente	Renuncia	»	» » »
Maseará Miguel A.	Subteniente	Al R. 10	»	22 » »
Martínez Monzart	»	Al R. 10	»	» » »
Martínez Avelino	»	Al R. 15	»	» » »
Morel Isaac F.	»	7.º de Montaña	»	» » »
Moras Isidro	Capitán de Caballería	Retirado	»	» » »
Masó José A.	Escuela Superior de Guerra	Fallecido	»	23 » »
Magalhaes Rodolfo	Guardaalmacén	Licencia	»	26 » »
Mazzuchi Carlos	Farmacéutico	Hospital Militar	»	27 » »
Maglioni José	Teniente Coronel	Licencia	»	» » »
O				
O'Connor Eduardo	Contraalmirante	Jefe Flotilla en el Paraguay	»	18 » »
Olmo José E.	Cirujano	Cuerpo de Sanidad	»	19 » »
Ortiz Celestino Z.	Subteniente	Al R. 12	»	22 » »
Ortega Rufino	Teniente Coronel	Licencia	»	27 » »
Obligado Alejandro	Mayor	Construcciones Militares	»	» » »
P				
Pueyrredón Alfredo M.	Escribiente	Colegio Militar	»	5 » »
Pineda Saturnino E.	Instructor de Tiro	Cesante	»	7 » »
Peña Aníbal	Teniente	Escuela de Tiro	»	11 » »
Peracca Anselmo R.	Mayor	Inspección de Justicia	»	12 » »
Pereyra Ezequiel	Coronel	Relevo solicitado	»	14 » »
Pitt Rufino G.	Auxiliar	Intendencia de la Armada	»	15 » »
Pagura Pedro A.	Subteniente	Reserva del Ejército	»	16 » »
Pereira José D.	Capitán de Fragata, Comandante	Crucero 25 de Mayo	»	18 » »
Peixoto Edmundo	Subteniente, Distrito 65	(Santa Rosa de Toay)	»	19 » »
Puente Dionisio	Escribiente de 3. ^a	Intendencia de la Armada	»	20 » »
Palacios Martín P.	Teniente Coronel	P. M. Activa	»	21 » »
Pizarro Mariano	Subteniente	Al R. 9	»	22 » »
Pereyra Saúl	Escribiente de 3. ^a	Intendencia de la Armada	»	29 » »
Q				
Quintana José E.	Teniente de Fragata	Falleció	»	4 » »
Quintana Julián	Escribiente	Cesante	»	14 » »
Quiroga Elías P.	Capitán	Prórroga de licencia	»	20 » »
R				
Rojo Justo P.	Teniente Coronel	3. ^a Región Militar	»	1.º » »
Reyes Leopoldo	Mayor	Licencia	»	» » »
Rodríguez Ernesto	Coronel retirado	Falleció	»	2 » »
Reyes Domingo	Instructor de Tiro	Cesante	»	7 » »
Rodríguez Julio	Escribiente de 1. ^a	Intendencia de Guerra	»	» » »
Romero Rodolfo	Maestro de Guerra y Esgrima	Al R. 15	»	12 » »
Regenste Leo	Auxiliar	Sección Construcciones	»	» » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Abio Juan C.	Teniente	Regimiento 1.º de Obuses ...	Diciembre 13 de 1911
Bojas (h.), Pedro E.	Contador de la Armada	Licencia	» 14 » »
Chenecke Erardo	Cirujano de la Armada	Baja solicitada	» » » »
Casario Genaro	Escuela de Caballería	Baja	» 16 » »
Goldán Tristán C.	Teniente	Gabinete Militar	» » » »
Maestra Adolfo de la	Capitán	P. M. Activa	» » » »
Orvero Bailón S.	Cabo 1.º	Venia para matrimonio	» 19 » »
Russo Carlos D.	Auditor de Guerra y Marina	Licencia	» » » »
Radavia Bernardino	Guardaalmacén	Cuerpo de Administración	» » » »
Rynoso José P.	Teniente Coronel	Juez de Instrucción	» 21 » »
Samero Alfredo	Mayor	Jefe del A. 4	» » » »
Rodríguez Humberto	Subteniente	Al R. 18	» 22 » »
S			
Saráchaga Ramón	Subprefecto de Paso de los Libres	Exonerado	» 4 » »
Soriano Francisco A.	Maquinista de 2.ª	Taller de Marina	» 5 » »
Santa Cruz Justo Pastor	Escribiente	Distrito Militar N.º 63	» » » »
Santana Jacinto	Sargento 1.º retirado	Venia para matrimonio	» 7 » »
Serna Luis	Contaduría	Intendencia de Guerra	» » » »
Segura Abelardo	Capitán	Escuela de Tiro	» 11 » »
Sosa José	Del R. 11.	Retirado	» 14 » »
Sancassanni Juan	Teniente de Navío, Comandante	Cañonero Paraná	» 18 » »
Suárez José M.	Despacho General de Marina	Exonerado	» » » »
Sutripler Alberto	Ingeniero Principal de la Armada	Comisión Naval en Europa ..	» » » »
Schweizer Oscar	Capitán	Al C. 5	» 22 » »
Schreiber Ernesto	Mayor, Distrito 55	Exonerado	» » » »
Schreiber Ernesto	Mayor	P. M. Activa	» 23 » »
Santa Ana Tesandro	Mayor	Licencia	» » » »
Salvadores Lucio	Alférez de Navío	Licencia	» 24 » »
Salvadores Lucio	Alférez de Navío	Falleció	» » » »
Santiago Vicente	Farmacéutico	Relevo	» 27 » »
Sierra Servando de la	Prefecto General de Puertos	Prórroga de licencia	» 29 » »
T			
Tajerina Orodino	Teniente, Distrito 64	(Jujuy)	» 1.º » »
Tolledo Ricardo A.	Capitán	Al A. 2	» » » »
Torrent Isaac L.	Teniente Coronel	Relevo	» 2 » »
Tirillo (h.), José	Escribiente	Renuncia	» 14 » »
Tupró Alfredo	»	Intendencia de Guerra	» » » »
Torino Ernesto	Capitán	P. M. Disponible	» 15 » »
Trobaldi Guillermo	Tte. Coronel Asimilado, Vocal ..	Consejo de Guerra Permanente	» 18 » »
V			
Villafañe Javier	Escribiente, Distrito 56	(Monteros)	» 1.º » »
Villar Evaristo N.	Teniente 1.º	Licencia	» » » »
Vázquez Máximo	Escribiente, Distrito 45	(Villa María)	» 7 » »
Vázquez Martín R.	Escribiente, Distrito 58	Cesante	» » » »
Villegas B. Benjamín	Alférez de Navío	Baja solicitada	» 8 » »
Vidal Fernando	Maestro de Gimnasia y Esgrima ..	Al R. 16	» 12 » »
Visuara Martín	Escribiente, Distrito 62	(Cerrillos)	» 14 » »
Vázquez Baldomero	Subteniente	Al C. 9	» 15 » »
Villafañe Alfredo	Guardaalmacén	Baja	» 16 » »
Vázquez Luis M.	Capitán de Caballería	Por antigüedad	» 20 » »
Vedia Nicolás A. de	Coronel	P. M. Activa	» 22 » »

Reg. Nac., 4to. trim.

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Z			
Zerda Tomás de la	Escribiente	Renuncia	Diciembre 1.º de 1911
Zalazar Rosario	Del R. 4.	Retirado	» 5 » »
Zorrilla Lugardo	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Exonerado	» 23 » »
Zurueta Manuel	Jefe Oficina Estadística	Pref. Gral de Puertos	» 29 » »

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. Gral. de Obras Hidráulicas	Ingeniero ayudante	Luis M. Mina
» » » » »	Sobrestante de 1. ^a	Juan J. Thomas
» » » » »	Sobrestante de 3. ^a	Juan Figueroa
» » » » »	Auxiliar	Gustavo Blanco Evans
» » » Arquitectura	Jefe Inspección de Obras	Manuel Guitarte
» » » » »	Inspector	Luis Topelberg
» » » » »	Sobrestante	Enrique Andrián
» » » Puentes y Caminos	Encargado de Estadística	Enrique J. Mamberto
» » » Irrigación	Encargado inventarios	Jacobo Gordón y Martínez del Cerro
» » » Puentes y Caminos	Oficial 1. ^o	Emilio Raimondi
» » » » »	Calculista	Rodolfo Scapino
» » » » »	Ayudante	Gabriel M. Cantilo
» » » » »	Auxiliar Secretaría	Aristides Casinelli
» » » » »	Ayudante	Juan F. Meabe
» » » Obras Hidráulicas	Auxiliar 2. ^o	Enrique Jasid
» » » Ferrocarriles	Copista	Julio C. Bermúdez
» » » Arquitectura	Inspector electricista	H. M. Levylir
» » » » »	Inspector de Obras	Juan S. Andrada
» » » Obras Hidráulicas	Oficial 1. ^o	Julio Montero
» » » » »	Ingeniero de 2. ^a	Antonio F. Solari
» » » » »	Ingeniero de 2. ^a	P. L. Hofrián Boug
» » » » »	Ayudante de 1. ^a	Mauricio A. Lesieux
» » » » »	Dibujante	Enrique Veglio
» » » » »	Apuntador	Estanislao Marucci
» » » Ferrocarriles	Inspector de 3. ^a	Antonio Lagrange
» » » » »	Ayudante copista	Ricardo Consiglieri
» » » » »	Ayudante copista	Bruno Crestinoni
» » » Obras Hidráulicas	Auxiliar de 1. ^a	Antonio Menguglio
» » » » »	Auxiliar de 1. ^a	Agustín Diorio
» » » » »	Apuntador de 2. ^a	Arturo Baccari
» » » » »	Auxiliar	Eduardo Rivas Pinto
» » » » »	Perfilero	Pedro A. Rossell Soler
» » » » »	Archivero	Humberto R. Gelsi
» » » » »	Apuntador de 1. ^a	José M. Bosque
» » » » »	Heliógrafo y fotógrafo	José G. Díaz
» » » » »	Auxiliar	Evaristo Zavala
» » » » »	Auxiliar de 2. ^a	Agustín Airaldi
» » » » »	Apuntador ayudante	Jerónimo Sanguinetti
» » » » »	Ingeniero de 1. ^a	Casimiro Isbert
» » » » »	Ingeniero de 1. ^a	Enrique Garat
» » » Irrigación	Dibujante calculista	Pedro José Frías
» » » » »	Ayudante	Benjamín Anaya
» » » » »	Ayudante	Raúl A. Daret
» » » » »	Ayudante	Diego J. E. Smink
» » » » »	Ayudante técnico	Valdemar Abrahamsehn
» » » » »	Apuntador	Manuel Petit de Meurville
» » » » »	Auxiliar	Héctor Gugliermone
» » » » »	Ayudante	Félix Costamagna
» » » » »	Ayudante	Walter Remington Bateson
» » » » »	Auxiliar	Julio López
» » » » »	Auxiliar	Napoleón Paliza
» » » Obras Hidráulicas	Ingeniero de 1. ^a	Domingo Mellano
» » » » »	Ingeniero de 1. ^a	Arturo Ottini
» » » Arquitectura	Director de Obras	Ramón C. Blanco
C. A. Fondo de Caminos	Auxiliar	Carlos F. Echagüe

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
C. A. de Caminos	Auxiliar	Apolinario Sanguinetti
Direc. Gral. de Irrigación	Ingeniero de 2. ^a	Pedro Piatti
» » » »	Ayudante	José Paituri
» » » »	Ingeniero Inspector	Lorenzo B. Lápori
» » » »	Ingeniero de 2. ^a	Juan Bautista Cassarira
» » » »	Ayudante	Gustavo Greiner
» » » »	Dibujante	Florencio de Biasi
» » » »	Ingeniero de 2. ^a	Manfredo Bergamaschi
» » » Obras de Salubridad	Vocal	Adolfo Decoud
» » » » » »	Vocal	Eduardo B. Madero
» » » » » »	Vocal	Agustín J. Drago
» » » Puentes y Caminos	Copista	César Villa
» » » Obras Hidráulicas	Contador	Humberto F. Lavarello
» » » » » »	Auxiliar	Angel Beratta
» » » » » »	Apuntador de 1. ^a	Constante Restanio
» » » » » »	Apuntador de 1. ^a	Hipólito Benet
» » » » » »	Auxiliar de 1. ^a	José Espasandini
» » » » » »	Apuntador de 2. ^a	Mariano V. Fosa
» » » » » »	Apuntador de 2. ^a	Norberto Genoud
» » » » » »	Auxiliar de 2. ^a	Juan Bouzón
» » » Arquitectura	Inspector	Antonio Eseudero
» » » » » »	Sobrestante	Simón Núñez
» » » » » »	Inspector	J. J. C. Mosca
» » » » » »	Subinspector	Jorge Espagnol
» » » Puentes y Caminos	Ingeniero de 1. ^a	Manfredo Kinkel
» » » » » »	Ingeniero de 1. ^a	Bernardo Zakrzenwski
» » » Ferrocarriles	Copista	Julio C. Bermúdez
» » » » » »	Copista	Manuel López Calatayud
» » » Contabilidad	Liquidador	José Luis Pearson
» » » » » »	Liquidador	Juan Romero Sáenz
» » » Irrigación	Director general	Julían Romero
» » » » » »	Director general	Decio Severini
» » » » » »	Ingeniero	Agustín Mercán
» » » Obras de Salubridad	Ingeniero jefe y vicedirector	Agustín González
» » » » » »	Ingeniero jefe y vicedirector	Sebastián Ghigliassa
» » » Irrigación	Ingeniero de 2. ^a	Belisario Alvarez de Toledo
» » » » » »	Ingeniero de 2. ^a	Justo Pascali
» » » » » »	Ingeniero de 2. ^a	Pablo Cavestany
» » » Arquitectura	Sobrestante	Francisco A. Funes
» » » » » »	Director general	Mauricio Durrien
» » » » » »	Director general	León Walls
» » » » » »	Inspector general	Julio R. Castiñeiras
» » » Obras Hidráulicas	Ingeniero de 1. ^a	Fernando Favero
» » » » » »	Ingeniero de 1. ^a	Alberto Taiana
» » » » » »	Ingeniero mecánico	Enrique Butty
» » » » » »	Dibujante proyectista	Miguel Cuomo
» » » » » »	Ayudante de 2. ^a	Carlos Becher
» » » » » »	Apuntador de 1. ^a	César A. Urdapilleta
» » » » » »	Apuntador principal	Ernesto Lascáno
» » » » » »	Dibujante de 3. ^a	Washington Lalanne
» » » » » »	Auxiliar de 2. ^a	Eduardo Copello
» » » » » »	Sobrestante	Venancio Bagueres
» » » » » »	Sobrestante	Juan Moreira
» » » » » »	Incargado de armamento	Juan A. Bogado
» » » Irrigación	Ingeniero de 1. ^a	Juan B. Passalacqua

RESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 21 de 1911	Nombramiento.
» 28 » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 31 » »	Cesante.
Noviembre 3 de 1911	Nombramiento.
» » » »	»
» » » »	»
Octubre 31 de 1911	Cesante.
» 28 » »	Nombramiento.
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento.
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
Noviembre 7 » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento sin efecto
» » » »	Nombramiento.
» » » »	»
» » » »	»
» 9 » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento.
» » » »	Renuncia
» 16 » »	»
» » » »	Nombramiento.
» 14 » »	Renuncia.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento.
» 21 » »	Renuncia.
» » » »	Licencia
» » » »	Nombramiento.
» » » »	»
» 14 » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 16 » »	Renuncia
» 28 » »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. Gral. de Irrigación	Ingeniero de 2. ^a	Silo S. Vanoli
» » » »	Ingeniero de 2. ^a	Mario Beer
» » » Puentes y Caminos	Ayudante técnico	Carlos Courmans
» » » Obras Hidráulicas	Perfilero de 1. ^a	Nicolás Imperiale
» » » » »	Apuntador de 3. ^a	José H. Montenegro
» » » » »	Ayudante de 3. ^a	Francisco A. Ortiz
» » » » »	Ayudante de 3. ^a	Raúl A. Bouzón
» » » » »	Auxiliar de 1. ^a	Alejandro Toledo
» » » » »	Auxiliar	Carlos Lapointe
» » » » »	Perfilero	Pedro Rossell Soler
» » » » »	Perfilero	Francisco Pérez
» » » Irrigación	Ayudante	Ronald S. Thomas
» » » Arquitectura	Director general	León Wals
» » » » »	Inspector general	Julio R. Castiñeiras
» » » » »	Arquitecto de 2. ^a	Julio Rodríguez
» » » » »	Inspector electricista	E. M. Levylier
» » » » »	Inspector electricista	Renato Bernard
» » » Obras Hidráulicas	Dibujante de 2. ^a	Francisco Duttero
» » » » »	Apuntador auxiliar	Héctor Guesalaga
» » » » »	Apuntador auxiliar	Miguel Cascella
» » » » »	Dibujante de 1. ^a	Enrique Casal
» » » Irrigación	Ingeniero de 2. ^a	Giácómo Marchini
» » » » »	Ayudante	Gerardo Schutte
» » » » »	Dibujante	Wilhelm Carlsen
» » » » »	Arquitecto	Adolfo Hoffmann
» » » Irrigación	Ingeniero de 2. ^a	Juan E. Johnson
» » » » »	Ayudante	A. J. Rudolph
C. A. Fondo de Caminos	Ayudante de ingeniero	Domingo Villalba
» » » » »	Ayudante de ingeniero	Guillermo Alcalde
» » » » »	Vocal	G. T. Newell
Direc. Gral. de Arquitectura	Arquitecto de 1. ^a	Luis Grotto
» » » » »	Arquitecto de 2. ^a	Alberto J. Whitelaw
» » » » »	Inspector	José Robbiani
» » » Irrigación	Dibujante	Carlos Menghetti
» » » Obras Hidráulicas	Sobrestante principal	Pascual Flamini
» » » » »	Subinspector	Jorge Kern
» » » Obras Hidráulicas	Escribiente a máquina	Federico D. Mansilla
» » » » »	Ayudante	Santiago A. Piatti
» » » » »	Inspector general	Alejandro Foster
» » » » »	Ingeniero de 2. ^a	Francisco Blanc
» » » » »	Ayudante	Enrique Civet
» » » » »	Ayudante	Valerio Foster
» » » » »	Sobrestante	Bartolomé Miguez
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero inspector	Casimiro V. Debert
» » » » »	Ingeniero inspector	Lorenzo Lepori
» » » » »	Ingeniero seccional	Arturo Ottini
» » » » »	Ingeniero de 2. ^a	Luis M. Mina
» » » » »	Ingeniero inspector	Eugenio J. Brané
» » » » »	Ingeniero inspector	José María Escalante
» » » » »	Ingeniero seccional	Federico Cámara
» » » » »	Ingeniero de 2. ^a	Mario Lucca
» » » » »	Ingeniero seccional	Rafael Domínguez
» » » » »	Ingeniero de 2. ^a	Emilio Finné
» » » » »	Ingeniero de 3. ^a	Octavio Corvalán Panelo
» » » » »	Ayudante de ingeniero	Federico Moraschi

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 28 de 1911	Renuncia.
» » » »	»
» » » »	Nombramiento.
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento.
» » » »	Exoneración.
» 21 » »	Nombramiento
» » » »	Nombramiento } interino.
» 28 » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
Diciembre 2 de 1911	»
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero de 3. ^a	Apolinario Sanguinetti
» » » » »	Auxiliar	Pedro Heredia Capinetti
» » » » »	Ayudante de ingeniero	Geraldo Rahe
» » » » »	Ayudante de ingeniero	Nicolás Bathory
Direc. Gral. de Arquitectura	Escribiente	Saúl Forteza
» » » »	»	Florencio del Campillo

RESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 30 de 1911	Nombramiento.
» » » »	»
» » » »	Nombramiento sin efecto
» » » »	Nombramiento
» 21 » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
División de Agricultura	Escribiente	Teodoro Basabilvaso
División de Agricultura	»	Roberto Nieves
División de Agricultura (Subsecretaría) ..	»	Emilio A. Ferrini
Dirección General de Tierras y Colonias ..	Administrador de Colonias	Pedro Milher
Dirección General de Tierras y Colonias ..	Administrador de Colonias	Noé Pedraza
División de Ganadería	Subinspector de Zona	Doctor Luis F. Martín
» »	Subinspector de Zona	Doctor Demetrio F. Provenzano
» »	Subinspector de Zona	Doctor Delfor D. Bildostegui
División de Minas, Geología e Hidrología ..	Químico	Doctor Abel Sánchez Díaz
Direc. Gral. de Defensa Agrícola	Ingeniero Agrónomo	Roberto P. Godoy
Direc. Gral. de Defensa Agrícola	»	Erasto Mariño
Direc. Gral. de Defensa Agrícola	»	Ingeniero José Girardi
Direc. Gral. de Defensa Agrícola	»	Juan Carlos Godoy
División de Ganadería	Encargado de Bañaderos	Eleuterio Ferreyra
» »	Encargado de Bañaderos	Martín Hernández
» »	Subinspector Seccional	Doctor Desiderio Danel
» »	Subinspector Seccional	Doctor Aníbal F. Boyso
» »	Inspector de Zona	Doctor Damián Lan
Esc. de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda	Administrador	Paulino Martins
Esc. de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda	Administrador	Salvador Vaciloto
Dirección General de Enseñanza Agrícola ..	Ayudante Secretaría	Francisco B. Blanco
Dirección General de Enseñanza Agrícola ..	Ayudante Secretaría	Amaro Fernández
División de Minas, Geología e Hidrología ..	Jefe de Sección	Ingeniero Julio Krause
» »	Jefe de Sección	Ingeniero Luciano Kaplan
» »	Inspector de Minas de 1. ^a	Ingeniero Juan F. Bernabé
» »	Inspector de Minas de 2. ^a	Ingeniero Roberto de Bacquencourt
» »	Jefe de Insp. y Estadística Minera ..	Ingeniero Gastón Barrié
» »	Inspector de 1. ^a	Ingeniero Eduardo Miribel
» »	Inspector de 2. ^a	Ingeniero Juan De Gramont
División de Ganadería	Secretario Oficina Industria Lechera ..	Justo E. Solá
Direc. G. de D. Agrícola, M. de Entradas ..	Auxiliar de 2. ^a	Conrado Caraballo
Direc. G. de D. Agrícola, S. Corresp.	Escribiente	José M. Muzlera
Direc. G. de D. Agrícola, Mesa de Entradas ..	»	Rodolfo L. Benítez
Direc. G. de D. Agrícola, Mesa de Entradas ..	»	Luis Castiglione
Direc. G. de D. Agrícola, Insp. General ..	Inspector de 1. ^a	Francisco R. Sastre
» »	Inspector de 1. ^a	Carlos A. Rom
» »	Inspector de 2. ^a	Jorge Galigniana
» »	Inspector de 2. ^a	Arsenio W. Paredes
» »	Inspector de 3. ^a	Dante A. Carbone
» »	Subcomisario	Ricardo Fernández
» »	Subcomisario de Distrito	Francisco Luque
» »	Inspector de 3. ^a	Alfredo S. Costa
» »	Inspector de 3. ^a	Nicanor G. Martínez
» »	Subcomisario	Domingo F. Arancet
» »	Subcomisario de Distrito	Miguel Coudanes
Direc. G. de D. Agrícola, Depósito de materiales de Rosario	Auxiliar	Juan Casajuana
Direc. G. de D. Agrícola, Depósito de materiales de Rosario	»	Teodoro Leiva
Direc. G. de D. Agrícola, Depósito de materiales de Concordia	»	Eduardo Imás
Direc. G. de D. Agrícola, Depósito de materiales de Concordia	»	Juan Bone

SUBSTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 5 de 1911	Renuncia
» » »	Traslado en reemplazo del anterior
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» 7 » »	Déjase sin efecto el nombramiento
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia
» 9 » »	Ascendió en reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento en reemplazo del Dr J. A. P. Lagrange que pasó a otro puesto
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascendió en reemplazo del anterior
» » » »	Declárase cesante
» » » »	Nombrado en reemplazo del anterior
» » » »	Declárase cesante
» » » »	Nombrado en reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Nombrado en reemplazo del anterior
» » » »	Licencia
» » » »	Nombrado en reemplazo del anterior
» » » »	Licencia
» » » »	Nombrado en reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Ascenso en reemplazo del Ingeniero Luciano Kaplan, que ascendió.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Nombrado en reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento
» 13 » »	Ascenso en reemplazo de Pedro Casavella, que falleció
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Declárase cesante, desde el 5 de septiembre
» » » »	Nombrado en reemplazo del anterior
» » » »	Declárase cesante, desde el 17 de abril
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Declárase cesante, desde el 29 de agosto.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Déjase sin efecto el nombramiento
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Oficina de Personal	Auxiliar de 2. ^a	Bernardo B. Muñoz
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Oficina de Personal	Auxiliar de 2. ^a	Carlos Castañeda Lynch
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Oficina de Personal	Auxiliar de 3. ^a	Augusto Angulo
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Oficina de Personal	Auxiliar de 3. ^a	Raúl Salinas
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Oficina de Personal	Escribiente	Julio Ibáñez
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Oficina de Pasajes	Auxiliar de 2. ^a	Rodolfo Omar
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Oficina de Pasajes	Auxiliar de 2. ^a	Juan J. Navarro Lahite
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Oficina de Pasajes	Auxiliar de 3. ^a	Arturo Carelli
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Contaduría	Inspector	Tomás Basañez
» » » » » »	Inspector	Antonio O. Sampayo
» » » » » »	Auxiliar de 2. ^a	Eduardo Fitón
» » » » » »	Auxiliar de 2. ^a	Leopoldo Artigue
» » » » » Seccional	Comisario de 1. ^a	Carlos G. Lorente
» » » » » Seccional	Comisario de 1. ^a	Alberto Ghirardi
» » » » » Seccional	Comisario de 2. ^a	Roque Ceruzzi
» » » » » Seccional	Comisario de 2. ^a	Nicolás Marrau
» » » » » »	Comisario de 2. ^a	Felipe Baltrán
» » » » » »	Comisario de 3. ^a	Juan C. Pérez Colman
» » » » » »	Secretario Contador de 1. ^a	Bernardo C. Coffin
» » » » » »	» » » »	Juan Núñez
» » » » » »	Secretario Contador de 2. ^a	Miguel Lesca
» » » » » »	Secretario Contador de 1. ^a	Miguel N. Rocha
» » » » » »	» » » »	César Guisández Guiménez
» » » » » »	Secretario Contador de 2. ^a	Fidel Siaccardi
» » » » » »	» » » »	Miguel Soreusen
» » » » » »	» » » »	Ricardo D. Etarzy
» » » » » »	» » » »	Justo Carballo
» » » » » »	» » » »	Santiago Femina
» » » » » »	» » » »	Manuel Guilló
» » » » » »	» » » »	Emilio Vigil Nowe
» » » » » »	» » » »	Francisco S. Costa
» » » » » »	» » » »	Ernesto Paessi
» » » » » »	Auxiliar de Comisaría	Horacio Gigena
» » » » » »	» » » »	Fernando Ochoa
» » » » » »	» » » »	Delfín Camarero
» » » » » »	» » » »	Roberto Burgos
» » » » » »	» » » »	Ovidio Torroija
» » » » » »	» » » »	Raúl Eguía
» » » » » »	Subcomisario	Benjamin Bertoli Garay
» » » » » »	Subcomisario	Fabio Concebat
» » » » » »	Subcomisario de Distrito	Antonio Terragui
» » » » » »	Subcomisario	J. Ricardo Díaz
» » » » » »	Subcomisario	Amadeo Giannello
» » » » » »	Subcomisario de Distrito	Julián Montenegro
» » » » » »	Subcomisario	Arturo Lindoso
» » » » » »	Subcomisario	José V. López
» » » » » »	Subcomisario de Distrito	Francisco J. Alemán

AS DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 13 de 1911	Renuncia
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior, desde el 14 de marzo
» » » »	Renuncia, desde el 7 de septiembre
» » » »	Ascendió en reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia, desde el 13 de marzo.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Declárase cesante.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia, desde el 28 de agosto.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Declárase cesante, desde el 31 de mayo.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior
» » » »	Déjase sin efecto el nombramiento.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia, desde el 11 de abril.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior, desde el 1.º de julio.
» » » »	Renuncia desde el 17 de marzo.
» » » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior, desde el 1.º de julio.
» » » »	Declárase cesante desde el 8 de junio.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior, desde el 8 de junio.
» » » »	Renuncia desde el 20 de mayo.
» » » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante desde el 15 de junio.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia desde el 29 de julio.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia desde el 22 de febrero.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante desde el 28 de febrero.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante desde el 2 de junio.
» » » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante desde el 26 de abril.
» » » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante desde el 10 de marzo.
» » » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Seccional	Subcomisario de Distrito	Juan B. Ocampo
» » » » » »	» » »	Ladislao E. García
» » » » » »	» » »	Carlos M. Barros
» » » » » »	» » »	Fernando Barbosa
» » » » » »	» » »	Arturo G. Rodríguez
» » » » » »	» » »	David J. Lecuenis
» » » » » »	» » »	Ambrosio Díaz
» » » » » »	» » »	Justo L. Pedernera
» » » » » »	» » »	Agustín L. Castro
» » » » » »	» » »	Luis D. Fernández
» » » » » »	» » »	Tomás Baldez
» » » » » »	» » »	Ceferino Petrina
» » » » » »	» » »	Pedro Itarte
» » » » » »	» » »	Virgilio Gracioso
» » » » » »	» » »	Loreto Quintana
» » » » » »	» » »	Osvaldo J. Magnasco
» » » » » »	» » »	José Alamo Arias
» » » » » »	» » »	Pedro Bousquet
» » » » » »	» » »	J. Olmedo Corso
» » » » » »	» » »	Arnoldo Godoy
» » » » » »	» » »	Alfredo Dietrich
» » » » » »	» » »	Ismael Ortiz
» » » » » »	» » »	Juan Bernaola
» » » » » »	» » »	Eduardo Rearte
» » » » » »	» » »	Joaquín Ramos
» » » » » »	» » »	Andrés Varela
» » » » » »	» » »	Antonio Peijóo
» » » » » »	» » »	Ramón Villafañe
» » » » » »	» » »	Pedro Ballesteros
» » » » » »	» » »	Roberto Correa
» » » » » »	» » »	Marcos Goldmán
» » » » » »	» » »	Samuel Segura
» » » » » »	» » »	Manuel Fernández Quintana
» » » » » »	» » »	Ramón J. Calderón
» » » » » »	» » »	Melitón Bengochea
» » » » » »	» » »	Juan E. Araujo
» » » » » »	» » »	Martín Carvalho
» » » » » »	» » »	José C. Hernández
» » » » » »	» » »	Manuel Sarriategui
» » » » » »	» » »	Martín Romero
» » » » » »	» » »	Aurelio Iparraguirre
» » » » » »	» » »	Alfredo Digier
» » » » » »	» » »	Giocondo Farinatti
» » » » » »	» » »	Pedro Osuna
» » » » » »	» » »	Romeo Ceriani
» » » » » »	» » »	Alejandro Heredia
» » » » » »	» » »	José A. Somonte King
» » » » » »	» » »	Luis Coronado
» » » » » »	» » »	Carlos A. Dihel
» » » » » »	» » »	Raúl Zalazar
» » » » » »	» » »	Jorge Alamo
» » » » » »	» » »	Gerónimo Melli
» » » » » »	» » »	Amelio Acosta
» » » » » »	» » »	Angel Martínez
» » » » » »	» » »	Juan Martín de Allende

STITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 30 de 1911	Declárase cesante desde el 30 de abril.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante desde el 30 de abril.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante desde el 30 de abril.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante desde el 30 de mayo.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 24 de mayo.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 10 de marzo.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo de Gerónimo Ibarra, que falleció.
» » »	Declárase cesante desde el 31 de mayo.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 30 de abril.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 15 de marzo.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Déjase sin efecto el nombramiento.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante desde el 5 de julio.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo de Monitor S. Díaz, que falleció.
» » »	Renuncia desde el 11 de julio.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 16 de agosto.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante desde el 19 de junio.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 17 de abril.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 30 de abril.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Seccionales	Subcomisario de Distrito	Francisco Laucen
» » » » »	» » »	Ramón I. Carrasco
» » » » »	» » »	Juan J. López
» » » » »	» » »	Félix Sagasta
» » » » »	» » »	Victor J. Iparraguirre
» » » » »	Subcomisario	Flavio Molina
» » » » »	Subcomisario	Francisco S. Baccino
» » » » »	Subcomisario de Distrito	Pedro Gnavi Giachino
» » » » »	Subcomisario	Carmelo Hereñú
» » » » »	Subcomisario de Distrito	Francisco Torres
» » » » »	Subcomisario	Juan Damiani
» » » » »	Subcomisario	Juan L. Hermelo
» » » » »	Subcomisario	Carlos D. Scala
» » » » »	Subcomisario	Idelfonso Ramos Mejía
» » » » »	Subcomisario de Distrito	Miguel Luque
» » » » »	» » »	Clorindo Beviglia
» » » » »	Secretario Contador de 2. ^a	Baldomero Beltrán
» » » » »	» » »	José E. Paesi
» » » » »	» » »	Modesto Corvalhosa
» » » » »	» » » 3. ^a	Balbino J. Saavedra
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Policía de los Vegetales	Ingeniero Agrónomo	Silvio Lanfranco
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Policía de los Vegetales	» »	Ingeniero Máximo Migoya
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Policía de los Vegetales	» »	Doctor Angel Sosa
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Policía de los Vegetales	» »	Doctor Clodomiro Zavalia
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Contaduría	Oficial Mayor	Eduardo Pillado Matheu
» » » » »	Oficial Mayor	Carlos Sáenz de Zumarán
Esc. Práct. Forestal de Cultivos Industriales de 25 de Mayo	Mecánico	Osvaldo Zambra
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Profesor interno	Ingeniero Pedro J. Iribarne
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Profesor interno	Carlos Montenegro Ortiz
Oficina Meteorológica del Ministerio	Ayudante	Olaf Paulsen
Oficina Meteorológica del Ministerio	Ayudante	Hugo Christiansen
Vivero Regional de Catamarca	Encargado	Rodolfo Danti
Vivero Regional de Catamarca	Encargado	Abraham González Ponce
Lazareto Cuarentenario Animal de la Cap.	Ayudante de Veterinario	Rafael Pepe
Subsecretaría	Escribiente	Antonio Fernández Hidalgo
Subsecretaría	Escribiente	Ricardo B. Otero
División de Minas, Geología e Hidrología	Jefe Sección Topografía	Federico Graef
División de Minas, Geología e Hidrología	Escribiente	Bernardo del Cueto (hijo)
División de Minas, Geología e Hidrología	Escribiente	Luis Pienc
División de Ganadería	Veterinario auxiliar	Doctor Julio A. P. Lagrange
» » »	Veterinario auxiliar	Juan J. Zuarich
» » »	Veterinario auxiliar	Modesto González
Dirección General de Enseñanza Apícola	Agrónomo Regional	Ingeniero Domingo Villalba
Escuela Práctica de 25 de Mayo	Director	Pedro T. Canela
Escuela de Puerto Díaz	Director	Ingeniero Remigio Rueda
Escuela Práctica de Rosario de la Frontera	Director	Ingeniero Angel Rodríguez Iturbide
Escuela de las Delicias (E. R.)	Ayudante	Ricardo Arévalo
Dirección General de Tierras y Colonias	Jefe Redactor de Informes	Jorge Correa Morales
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Profesor externo	Pablo A. Loos
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Profesor externo	Ingeniero José Alazraqui

CONSTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre	13 de 1911	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Declárase cesante.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Declárase cesante.
»	» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Ascendido en reemplazo de Eduardo Santa Cruz, que falleció.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia desde el 19 de setiembre.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia desde el 20 de setiembre.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Declárase cesante desde el 9 de abril.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Declárase cesante.
»	» » »	Renuncia desde el 10 de abril.
»	» » »	Renuncia desde el 21 de mayo.
»	» » »	Renuncia desde el 5 de abril.
»	» » »	Renuncia desde el 3 de octubre.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
»	16 » »	Nombramiento desde el 16 de setiembre.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Sepárase de su puesto.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Nombramiento desde el 15 de junio.
»	» » »	Licencia
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Rectificación de nombramiento.
»	» » »	Licencia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Rectificación de nombramiento.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	21 » »	Nombramiento
»	» » »	Traslado.
»	» » »	Nombrado en reemplazo del anterior.
»	» » »	Nombramiento
»	» » »	Nombramiento en reemplazo de Marcelo Slochouse, que fué trasladado.
»	26 » »	Renuncia.
»	» » »	»
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
División de Minas, Geología e Hidrología	Ayudante	Jorge Libert
Dirección General de Tierras y Colonias	Auxiliar de Registro	Guillermo Argerich
División de Ganadería	Ayudante de Zona	Luis G. Duffeyte
» » »	Veterinario Inspector	Doctor Honorio J. Ledesma
Escuela de Agricultura de Posadas	Profesor Instructor	Arturo Oliveira
Escuela de Sacaritecnia de Tucumán	Celador	Antonio Pérez
División de Agricultura	Ayudante de Semillas	María Esther Fernández Molinari
División de Ganadería	Veterinario Inspector	Doctor Luis Gonsebatt
» » »	Veterinario Inspector	Doctor Gastón Roca
» » »	Subinspector Estación Garrapata	Florencio Santa Cruz
» » »	Encargado de Bañaderos	Antonio País
Comisión Administrativa del Canal de Riego de la Colonia General Roca	Presidente	Patricio Piñero Sorondo
Escuela de Agricultura de Benítez	Profesor Instructor	Rafael Velazco
Comisión de Explotación de Petróleo de Comodoro Rivadavia	Miembro	José A. Villalonga
Comisión de Explotación de Petróleo de Comodoro Rivadavia	Miembro	Ingeniero Gustavo Sumblad Rosetti
Escuela de Agricultura de Benítez	Ayudante	Hipólito Lumiere
Escuela de Agricultura de Benítez	Ayudante	José A. Morales
División de Ganadería	Ayudante Veterinario	Doctor Oscar M. Newton
» » »	Ayudante Veterinario	Doctor Carlos F. Tagliabue
» » »	Encargado de Bañaderos	Gerónimo Casas
» » »	Encargado de Bañaderos	Agustín Serrano
Escuela de Agricultura de Posadas	Administrador	J. F. Gaso de Vinsaac
Escuela de Agricultura de Posadas	Administrador	Ingeniero Luis Ortiz
Oficina de Tierras, Inmigración y Defensa Agrícola de la Pampa	Empleado	Félix María Ramallo
División de Ganadería	Encargado de Bañaderos	G. Mariano Cordero
» » »	Encargado de Bañaderos	Horacio Porcel
Direc. Gral. de Inmigración	Escribiente	Santiago S. Guastavino
Direc. Gral. de Inmigración	Escribiente	Alfredo Escalada
Dirección General de Tierras y Colonias	Inspector Oficina de Registros	Victorino Brugo
Dirección General de Tierras y Colonias	Inspector Oficina de Registros	Jacinto Barbosa
Dirección General de Tierras y Colonias	Escribiente Sección Informes	Luis Peralta Ramos
Dirección General de Tierras y Colonias	Escribiente Sección Informes	Nicolás Perfilio
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Profesor interno	Eduardo R. Gil
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Profesor interno	Pedro Anzorena
Comisión de Inmigración de Villa Mercedes (San Luis)	Secretario	León Guillert
Direc. Gral. de Defensa Agrícola	Inspector de 1.ª	Carlos Rom
» » » » »	Auxiliar de 1.ª	Juan Boné
» » » » »	Auxiliar de 2.ª	Leopoldo Artigas
» » » » »	Ingeniero Agrónomo	Juan C. Godoy
» » » » »	» »	Máximo Migoya
» » » » »	» »	Erasto Mariño
» » » » »	Escribiente	José M. Muzlera
División de Minas, Geología e Hidrología	Pagador	Pompeyo Appignanesi
División de Ganadería	Ayudante Veterinario	Benito González
» » »	Ayudante Veterinario	José Ellicegui
» » »	Encargado de Bañaderos	Juan Bonomi
Escuela de Lechería y Estación Experimental de Olavarría	Profesor Encargado	Rodolfo B. López
Escuela de Lechería y Estación Experimental de Olavarría	Secretario Administrador	Emilio Polero

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO		CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre	26 de 1911	Nombramiento
»	» » »	Nombramiento en reemplazo de Hipólito M. Frías, que pasó a otro puesto.
»	» » »	Nombramiento
»	» » »	Licencia
»	» » »	»
»	31 » »	Rectificación de nombramiento.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo de Elvira A. Molinari, que falleció.
Noviembre	6 de 1911	Exonerase.
»	» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
»	» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Nombramiento
»	11 » »	Nombramiento en reemplazo del doctor Antonio Schulze, que ascendió.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Licencia
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Sepárase de su puesto.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	13 » »	Licencia
»	18 » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Nombramiento
»	» » »	»
»	» » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Licencia
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Nombramiento
»	» » »	Nombramiento
»	» » »	Confirmación de nombramiento desde el 17 de abril.
»	» » »	Confirmación de nombramiento desde el 17 de mayo.
»	» » »	Confirmación de nombramiento desde el 6 de setiembre.
»	» » »	Confirmación de nombramiento desde el 30 de mayo.
»	» » »	Confirmación de nombramiento desde el 12 de junio.
»	» » »	Confirmación de nombramiento desde el 23 de mayo.
»	» » »	Confirmación de nombramiento desde el 27 de setiembre.
»	» » »	Licencia
»	20 » »	Renuncia.
»	» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
»	» » »	Nombramiento
»	22 » »	»
»	» » »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela de Lechería y Estación Experimental de Olavarría	Ayudante	Carlos Olayo Vieyra
Escuela de Lechería y Estación Experimental de Olavarría	Mayordomo	Juan Carnevale
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Secretaría	Instructor de Sumarios	Eliseo Videla
» » » » » Insp. Gral.	Inspector de 2. ^a	Enrique Argerich
» » » » » » »	Inspector de 2. ^a	Ramón Muñoz Cabrera
» » » » » » »	Auxiliar de 1. ^a	Juan C. Fagalde
» » » » » » »	Secretario Contador	Raúl Castañeda Lynch
» » » » » » »	Inspector de 2. ^a	Guillermo Lynch
» » » » » » »	Inspector de 2. ^a	Juan J. Matos
» » » » » » »	Auxiliar Tenedor de Libros	Darío Pérez
» » » » » » »	Auxiliar Tenedor de Libros	Benito C. Casal
» » » » » » »	Auxiliar de 1. ^a	José V. Raffo
» » » » » » »	Contaduría	Gabino Aguirre
» » » » » » »	Seccionales	Antonio Martín
» » » » » » »	Seccionales	Alberto Griffin del Cerro
» » » » » » »	Seccionales	Secretario Contador
» » » » » » »	» » » » »	Secretario Contador de 2. ^a
» » » » » » »	» » » » »	Francisco S. Costa
» » » » » » »	» » » » »	Urbano R. Torres
» » » » » » »	» » » » »	Palmón Hidalgo
» » » » » » »	» » » » »	Carlos Freire
» » » » » » »	» » » » »	Gabriel Reus
» » » » » » »	» » » » »	Pascual V. Rozas
» » » » » » »	» » » » »	Hugo Caviglia
» » » » » » »	» » » » »	Armando Zenteno
» » » » » » »	» » » » »	Héctor Fermodi
» » » » » » »	» » » » »	José Passolo
» » » » » » »	» » » » »	Martín Ramiro
» » » » » » »	» » » » »	Balbino Saavedra
» » » » » » »	» » » » »	Ricardo Valdéz Frías
» » » » » » »	» » » » »	Augusto Capdevila
» » » » » » »	» » » » »	Valentín R. Agüero
» » » » » » »	» » » » »	Marcial Salaverry
» » » » » » »	» » » » »	José E. Páez
» » » » » » »	» » » » »	Emilio Vernet
» » » » » » »	» » » » »	Manuel Amigo
» » » » » » »	Comisario de 3. ^a	Anacarsis Lanús
» » » » » » »	Comisario de 3. ^a	Maximino de la Fuente
» » » » » » »	Subcomisario	Marcelino J. Campana
» » » » » » »	» » » » »	Marcial H. Gutiérrez
» » » » » » »	Subcomisario de Distrito	Federico Plá
» » » » » » »	Subcomisario	Rogelio J. Martínez
» » » » » » »	» » » » »	Néstor B. Acosta
» » » » » » »	Subcomisario de Distrito	Fernando Lartigue
» » » » » » »	Subcomisario	Manuel J. Costa
» » » » » » »	» » » » »	Alfredo Sierna Martínez
» » » » » » »	Subcomisario de Distrito	Valerio Hornos Ludueña
» » » » » » »	Subcomisario	Luis J. Celery
» » » » » » »	» » » » »	Francisco Medina
» » » » » » »	Subcomisario de Distrito	José Fernández
» » » » » » »	» » » » »	Martín Burgos
» » » » » » »	» » » » »	Juan Sanguinetti
» » » » » » »	» » » » »	Camilo Girardi
» » » » » » »	» » » » »	Enrique Marteletti
» » » » » » »	» » » » »	José W. Calderón

STITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 22 de 1911	Nombramiento
» » »	»
» » »	Nombramiento en reemplazo de Celso A. Paredes, que falleció.
» » »	Renuncia.
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Ascendido en reemplazo del titular, que fué ascendido.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 18 de octubre.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 29 de julio.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante desde el 25 de setiembre.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 29 de agosto.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Dejase sin efecto el nombramiento
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo de Baldomero Beltrán.
» » »	Renuncia desde el 17 de mayo.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 21 de setiembre.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo de Santiago Ferminia, que fué ascendido.
» » »	Renuncia.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo de Juan C. Pérez, que fué ascendido.
» » »	Renuncia desde el 25 de julio.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante desde el 30 de marzo.
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Declárase cesante desde el 31 de octubre.
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 25 de octubre.
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 2 de octubre.
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia.
» » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » »	Renuncia desde el 18 de setiembre.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. Gral. de Defensa Agrícola Seccionales	Subcomisario de Distrito	Timoteo Leguiza
» » » » » »	» » »	Arturo Neckes
» » » » » »	» » »	Ramón Sarmiento Bulnes
» » » » » »	» » »	Alejandro Ferrari
» » » » » »	» » »	Belisario Ruiz
» » » » » »	» » »	Guillermo Basanetti
» » » » » »	» » »	Luis Ricart
» » » » » »	» » »	Tomás Ritto
» » » » » »	» » »	Edmundo Degreef
División de Agricultura	Ayudante de 2.ª de Química	Roberto Guaseo
Escuela de Lechería y Practicultura de Bell Ville	Administrador	José J. Requena
División de Ganadería	Veterinario Subinspector	Eduardo Díaz Kelly
División de Agricultura	Ayudante de 2.ª de Química	Américo Meluzzi
Dirección Gral. de Defensa Agrícola	Subcomisario de Distrito	Tomás Rillo
Oficina de Tierras, Inmigración y Defensa Agrícola de Río Gallegos	Jefe	Narciso Cuello
Dirección General de Inmigración	Oficial 1.º	Ernesto Guerrico
División de Ganadería	Inspector de Saladeros y Frigoríficos	Martín Lecumberry
» » »	Veterinario Subinspector	Doctor Adolfo Laborde
Escuela de Aprovechamiento y Fruticultura de San Juan	Secretario Contador	Ramón B. Jamardo
Escuela Nacional de Mecánica Agrícola de Bahía Blanca	Secretario Administrador	Edelmiro Suárez Sumbladt
División de Ganadería	Encargado de Bañaderos	Mauricio Díaz
» » »	Encargado de Bañaderos	Martín Félix Baucero
División de Minas, Geología e Hidrología	Dibujante de 2.ª	Bernabé Messina
División de Minas, Geología e Hidrología	Dibujante de 2.ª	Pedro Martínez
Dirección General de Defensa Agrícola	Subcomisario	Martín Carvalho
Dirección Gral. de Tierras y Colonias	Jefe Redactor de Informes	Carlos Burrueister
Dirección Gral. de Tierras y Colonias	Jefe Redactor de Informes	Wenceslao Tejerina
Dirección Gral. de Tierras y Colonias	Inspector Sección Títulos, Contratos y Estadística	Santiago Bello
Dirección Gral. de Tierras y Colonias	Inspector de Tierras y Colonias	Domingo Lamella
Direc. Gral. de Defensa Agrícola, Insp. Gral. Seccionales	Inspector de 2.ª	Bonifacio Navarro
» » » » » »	Secretario Contador de 2.ª	Roberto Perona
» » » » » »	Secretario Contador de 2.ª	Nemesio López
» » » » » »	Subcomisario	Moisés Carol
» » » » » »	Subcomisario	Julián Bianchi
» » » » » »	Subcomisario de Distrito	Miguel Manrique
» » » » » »	» » »	Ernesto Airaldi
» » » » » »	» » »	Francisco Deporte
» » » » » »	» » »	Francisco Barboza
» » » » » »	» » »	Edmundo Cagnoli
» » » » » »	» » »	Justo P. Méndez
» » » » » »	» » »	Miguel Frediani
» » » » » »	» » »	Juan López
» » » » » »	» » »	Arturo Camarero
» » » » » »	Subcomisario	Paulino Domínguez
» » » » » »	» » »	José A. Varela
» » » » » »	Subcomisario de Distrito	Juan W. Farquharsen
» » » » » »	» » »	Raúl Sosa
» » » » » »	» » »	Miguel Angel de la Vega
Vivero Nacional Ricardo J. Huergo	Encargado y Jefe de Cultivos	Enrique Silva
Vivero Nacional Ricardo J. Huergo	Arboricultor	Alfonso Snoeck

ASIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 22 de 1911	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia desde el 3 de noviembre.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante desde el 2 de noviembre.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante desde el 5 de octubre.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Licencia
» » » »	»
» » » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento
» » » »	Sepárase de su puesto.
» 25 » »	Suspendido.
» 27 » »	Licencia.
» 30 » »	Nombramiento en lugar del Veterinario Subinspector.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo de Emilio Polero, que pasó a otro lugar.
» » » »	Nombramiento desde el 1.º de noviembre.
» » » »	Licencia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Licencia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo de Luis Avella, que falleció.
» » » »	Fxonérase desde el 14 de noviembre.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia desde el 9 de noviembre.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia desde el 14 de noviembre.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia desde el 20 de noviembre.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Declárase cesante, desde el 25 de noviembre.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento desde el 1.º de noviembre.
» » » »	Nombramiento desde el 1.º de noviembre.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Oficina de Inmigración en Antillas	Secretario	Pablo Pecry
Oficina de Inmigración en Antillas	Secretario	Pedro Kelly
Escuela Agrícola de Posadas	Ayudante	José A. Morales
Direc. Gral. de Defensa Agrícola	Subcomisario de Distrito	Francisco Ricart
» » » »	Secretario Contador	Antonio Ruiz Ramos
» » » »	Secretario Contador	Urbano Torres
Hotel de Inmigrantes de la Capital	Encargado Registro de Estadística	Félix Ruiz
Hotel de Inmigrantes de la Capital	Encargado Registro de Estadística	Julio Calderazzo
Hotel de Inmigrantes de la Capital	Oficial de Colocaciones	Horacio Goyena
Hotel de Inmigrantes de la Capital	Auxiliar de Secretaría	Exequiel Leanes
Dirección General de Inmigración	Visitador de Desembarco	Miguel J. Omar
Dirección General de Inmigración	Ayudante de Desembarco	Ricardo Pinedo
Dirección General de Inmigración	Ayudante del Hotel de Inmigrantes	Francisco Rondano
Dirección General de Inmigración	Auxiliar Oficina de Trabajo	José Moraggi
Dirección General de Defensa Agrícola	Jefe Depósito de Materiales	Luis Llambías
Dirección General de Defensa Agrícola	Subcomisario	Isabelino Rodríguez
Dirección General de Tierras y Colonias	Escribiente Sección Informes	Nicolás Perfilio
Dirección General de Tierras y Colonias	Escribiente Sección Informes	Alberto Vázquez
Dirección General de Tierras y Colonias	Dibujante de 3. ^a	Luis Marrazzo
Dirección General de Tierras y Colonias	Dibujante de 3. ^a	Alfonso de Laferrere
Dirección General de Tierras y Colonias	Auxiliar de Registro de 1. ^a	Próspero Conforti
Dirección General de Tierras y Colonias	Auxiliar de Registro de 1. ^a	Helvecio Antonini
División de Ganadería	Inspector Veterinario	Doctor Héctor Villafañe
Esc. Agrícola Experimental de Inmigrantes	Director	Enrique Fernández Beschtéd
Dirección General de Tierras y Colonias	Director General	Alejandro Calvo
Dirección General de Tierras y Colonias	Director General	Doctor Rodolfo Deheza
División de Agricultura	Ingeniero Agrónomo	Ingeniero A. C. Fumus
Escuela de Fruticultura y Aprovechamiento de San Juan	Director	Ingeniero Ramón Corregido
Escuela de Fruticultura y Aprovechamiento de San Juan	Director	Pedro N. Acevedo
Dirección General de Defensa Agrícola	Secretario Contador de 2. ^a	Nemesio López
Dirección General de Defensa Agrícola	Secretario Contador de 2. ^a	Juan Manuel Díaz
Dirección General de Tierras y Colonias	Empleado extraordinario	Manuel S. Lugones
Escuela de Agricultura de Bella Vista	Encargado de Talleres	Pedro Bellavigua
Escuela de Agricultura de Bella Vista	Encargado de Talleres	José Kubescha
Escuela de Lechería y Practicultura de Bell Ville	Ayudante	Luis Osses
Escuela de Lechería y Practicultura de Bell Ville	Ayudante	Miguel Mintzer
Escuela de Lechería y Practicultura de Bell Ville	Secretario Contador	Manuel Egsa
Dirección General de Tierras y Colonias	Director General	Alejandro Calvo

LA SUSTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSAS DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 30 de 1911	Sepárase del cargo.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Rectificación de nombramiento.
Diciembre 5 de 1911	Rectificación de nombramiento.
» » » »	Declárase cesante.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Exonérase.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Ascendido en reemplazo de Nicolás Bevilacqua, que ascendió.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en lugar de Subcomisario.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» 6 » »	Nombramiento honorario.
» » » »	Nombramiento honorario.
» 11 » »	Renuncia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Licencia.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Déjase sin efecto el nombramiento.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento desde el 17 de octubre.
» 14 » »	Exonérase.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» » » »	Renuncia.
» » » »	Ascenso en reemplazo del anterior.
» » » »	Nombramiento en reemplazo del anterior.
» 29 » »	Nombramiento

INDICE

DEL

REGISTRO NACIONAL

CUARTO TRIMESTRE DE 1911

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

MINISTERIO	N.º	TEXT O	Págs.
C			
Correos y Telégrafos y Comunicaciones en General			
Interior	3000	Decreto autorizando a la Unión Telefónica del Río de la Plata, para instalar una oficina en Vicente López	6
»	3001	Decreto aprobando las tarifas suplementarias presentadas por la Unión Telefónica del Río de la Plata	6
»	3041	Decreto rechazando la renuncia del Secretario General de la Dirección de Correos y Telégrafos	20
Hacienda	3079	Decreto disponiendo la formación de causa fiscal contra varios ex-empleados de Correos y Telégrafos, en el 6.º Distrito (Córdoba).	42
»	3124	Decreto disponiendo iniciar causa fiscal contra la sucesión de Salvador Pondal, como garantía del ex-empleado de Correo Abel Gómez de la Vega	61
APENDICE			
Interior		Se resuelve que las copias y resoluciones del Ministerio que deban publicarse en el Boletín Oficial, serán legalizadas por el Oficial Mayor, y en su ausencia o impedimento, lo harán por su orden de antigüedad otros funcionarios que se establece	415
»		Se resuelve hacer cumplir disposiciones contenidas en los artículos 48 y 49 de la Ley N.º 750	415
CENTENARIO			
»	3028	Decreto haciendo entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de las instalaciones de la Exposición Industrial del Centenario	16
»	3034	Decreto aceptando la renuncia de Miembro de la Comisión Nacional del Centenario al señor Arturo Paz	18
D			
Departamento Nacional de Higiene			
TEXT O			
»	2998	Decreto rescindiendo el convenio celebrado con los señores Sanguinetti y Juan E. Milliane	5

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Interior	3007	Decreto dejando sin efecto las medidas profilácticas decretadas para los buques salidos de los puertos franceses del Mediterráneo	8
»	3018	Decreto declarando obligatoria la declaración de la disentería por parte de las autoridades sanitarias del país	12
»	3038	Decreto acordando misión científica al doctor Antonio Vidal	19
G			
Resoluciones de Territorios y Provincias			
TEXTO			
»	3006	Decreto autorizando a la Municipalidad de Puerto Madryn para celebrar una sesión	8
»	3013	Decreto incluyendo entre los asuntos de prórroga la cuestión de límites entre las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos	11
»	3016	Decreto autorizando a la Municipalidad de Posadas, para celebrar sesiones extraordinarias	12
»	3022	Decreto incluyendo algunos asuntos que el Honorable Congreso debe tratar en las sesiones de prórroga	13
»	3024	Decreto autorizando a la Municipalidad de General Acha para celebrar una sesión extraordinaria	14
»	3027	Decreto nombrando la comisión encargada de conmemorar el Juramento de la Bandera Argentina en Jujuy	15
»	3029	Decreto aprobando el censo levantado en varias poblaciones de Río Negro .	16
»	3032	Decreto autorizando para expedir pasajes a la Gobernación del Río Negro	17
»	3033	Decreto disponiendo inclusión entre los asuntos de prórroga la cuestión de límites entre la provincia de Córdoba y las de Santa Fe y Santiago del Estero	18
»	3039	Decreto incluyendo nuevos asuntos en las sesiones de prórroga del Honorable Congreso	19
»	3043	Decreto disponiendo la forma en que serán formados los primeros Concejos Municipales en los Territorios Nacionales	21
APENDICE			
»		Se resuelve archivo de expediente previa comunicación a la Gobernación del Chubut	415
H			
Honras Fúnebres y Honores			
TEXTO			
»	3004	Decreto disponiendo honores fúnebres por el fallecimiento del diputado al Honorable Congreso Nacional, doctor Carlos Basavilbaso	7
»	3014	Decreto disponiendo honras fúnebres por el fallecimiento del Diputado Nacional doctor Exequiel Gallo	11
»	3021	Decreto disponiendo honras fúnebres por fallecimiento del señor Senador Nacional don Leonidas Carreño	13
»	3063	Decreto disponiendo se celebre honores fúnebres por fallecimiento del Excmo. señor Presidente de la República del Ecuador, don Emilio Estrada	35
Just. e I. Pública	3320	Decreto disponiendo honores fúnebres por el fallecimiento del doctor Nicolás M. Berrotarán	134
Guerra	3486	Decreto disponiendo honores fúnebres por el fallecimiento del Excmo. señor Presidente de la República del Ecuador, doctor Emilio Estrada	226

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
I			
Intervención Federal y Garantías Constitucionales			
Interior	2994	Decreto disponiendo testar algunas expresiones del memorial presentado por el Partido Radical de Santa Fe	3
»	3009	Decreto creando una Secretaría Electoral adscripta al Juzgado Federal del Paraná	8
L			
Leyes			
»	2996	Ley N.º 8.219. — Aceptación del monumento construido en homenaje a la memoria del autor del Himno Nacional, don Vicente López y Planes	4
»	2997	Ley N.º 8.220. — Commemoración del centenario del primer juramento y bendición de la bandera argentina	4
»	3005	Ley N.º 8.387. — Subsidio a la Comisión Central de Homenaje al doctor Adolfo Alsina	7
»	3010	Ley N.º 8.453. — Autoriza la construcción de diversas líneas telegráficas	9
»	3015	Ley N.º 8.819. — Sobre constitución y organización de mesas receptoras de votos	11
»	3023	Ley N.º 8.821. — Sobre crédito suplementario al Ministerio del Interior .	14
»	3030	Ley N.º 8.822. — Crédito suplementario del Departamento del Interior ..	16
»	3045	Ley N.º 8.326. — Convención y protocolo sobre asistencia hospitalaria recíproca entre la República Argentina y los Países Bajos	23
»	3069	Ley N.º 8.323. — Exonérase al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires del pago de derecho de importación	39
»	3100	Ley N.º 8.459. — Sobre libre derecho de Aduana	50
»	3105	Ley N.º 8.458. — Autorizando libre introducción de maquinarias	52
»	3106	Ley N.º 8.416. — Autorizando libre introducción de maquinarias	52
»	3107	Ley N.º 8.389. — Sobre la Administración del Puerto de la Capital	52
»	3108	Ley N.º 8.409. — Declarando libre de derechos de importación de maquinarias y demás accesorios	53
»	3110	Ley N.º 8.417. — Prorrogando plazo fijado en el artículo 3.º de la Ley N.º 5.799	54
Just. e I. Pública	3341	Ley N.º 8.843. — Administración de la Justicia Federal en la Provincia de Córdoba	139
»	3351	Ley N.º 8.369. — Aprobando contrato relativo a la cesión de una finca .	143
»	3352	Ley N.º 8.449. — Autorizando la entrega de \$ 50.000 a la Provincia de La Rioja	143
»	3353	Ley N.º 8.390. — Acordando un crédito de \$ 1.836.224,38 moneda nacional al Consejo Nacional de Educación	144
»	3360	Ley N.º 8.206. — Destinando \$ 250.000 moneda nacional para la construcción de un Pabellón Modelo en el Hospital Rawson de la Capital Federal	147
»	2361	Ley N.º 8.224. — Acordando jubilación al profesor Normal don Pablo A. Pizzurno	147
»	3376	Ley N.º 8.834. — Acordando crédito de \$ 100.000 moneda nacional para el Censo General de Educación	158
»	3378	Ley N.º 8.842. — Acordando un crédito de \$ 329.480,59 moneda nacional para el pago de ejercicios vencidos	159
»	3395	Ley N.º 8.442. — Destinando \$ 600.000 moneda nacional para la construcción de un hospital en Campo de Mayo	168
»	3433	Ley N.º 8.820. — Modificando el artículo 2.º de la Ley N.º 8.129 de Enclamiento General	193

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Just. e I. Pública	3448	Ley N.º 8.220. — Destinando \$ 400.000 moneda nacional para conmemorar en la ciudad de Jujuy el Centenario del primer juramento y bendición de la bandera argentina	200
»	3461	Ley N.º 8.823. — Enrolamiento de extranjeros	210
»	3473	Ley N.º 8.840. — Aprobando la adquisición hecha por el Ministerio de Guerra con el señor José C. Bertelli	216
»	3475	Ley N.º 8.839. — Acordando crédito suplementario al Departamento de Guerra	217
»	3478	Ley N.º 8.832. — Acordando crédito suplementario al Departamento de Guerra	218
«	3479	Ley N.º 8.831. — Acordando un crédito suplementario al Departamento de Guerra	218
»	3502	Ley N.º 8.221. — Fondadero para embarcaciones pertenecientes a sociedades nacionales de deportes náuticos	237
Marina	3525	Ley N.º 8.841. — Acordando un crédito suplementario de \$ 156.370,24 moneda nacional, al Departamento de Marina	245
Agricultura	3569	Ley N.º 8.457. — Retrocesión de los edificios y campo conocidos por Estancia Grande	265
»	3570	Ley N.º 8.475. — Fijación del plazo de dos años para establecer nuevos elevadores de granos	265
»	3572	Ley N.º 8.464. — Abre un crédito suplementario al Departamento de Agricultura para atender los servicios de varias escuelas agrícolas ..	266
»	3591	Ley N.º 8.349. — Concediendo venia a los señores G. Copello y Cía., para demandar al Poder Ejecutivo	273
»	3627	Ley N.º 8.818. — Inversión de \$ 110.000 en experiencias del tratamiento curativo y la vacunación preventiva de la tuberculosis bovina	288
O. Públicas	3734	Ley N.º 8.573. — Plan de Obras Públicas en el Territorio de la República	341
»	3735	Ley N.º 8.445. — Autorizando invertir hasta la suma de \$ 200.000, para el estudio de un ferrocarril	344
»	3736	Ley N.º 8.437. — Estudio de construcción de un puente sobre el Río Paraná	345
»	3737	Ley N.º 8.443. — Autorizando al Poder Ejecutivo para practicar los estudios de un puente sobre el arroyo Perucho Verna (Entre Ríos) ..	345
»	3738	Ley N.º 8.440. — Autorizando al Poder Ejecutivo para prolongar la línea del Ferrocarril Central Norte, entre Salta y Tala-Pampa	345
»	3739	Ley N.º 8.455. — Autorizando al Poder Ejecutivo para practicar los estudios para la prolongación del Ferrocarril Central Norte, de San Javier a Reconquista	346
»	3740	Ley N.º 8.445. — Autorizando al Poder Ejecutivo para practicar los estudios para la prolongación del Ferrocarril que partiendo de la estación Patquia empalme con la estación Copacabana	346
»	3741	Ley N.º 8.327. — Autorizando al Poder Ejecutivo para construir un ramal del Ferrocarril Central Norte entre la ciudad de Orán y la estación Pichinal	346
»	3742	Ley N.º 8.454. — Autorizando al Poder Ejecutivo para construir un puente carretero sobre el río Guachipas y otro sobre el río Vaqueros ..	347
»	3743	Ley N.º 8.444. — Autorizando al Poder Ejecutivo para practicar estudios necesarios para la construcción de puentes carreteros sobre los arroyos Yaucha, Papágayos, La Paja, Hondo, Carrizalito y ríos Diamante, Atual y Salado	347
»	3754	Ley N.º 8.405. — Concediendo a la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico Ltda., derecho de construir una línea férrea	353
«	3755	Ley N.º 8.460. — Autorizando a la Compañía de Tramways Eléctrico del Sud para construir ramales	354
»	3756	Ley N.º 8.463. — Concediendo a la Compañía de Ferrocarril Nordeste Argentino el derecho de construir un muelle en el puerto de Goya (Provincia de Corrientes).	355

MINISTERIO	N.º	TEXT O	Págs.
O. Públicas	3757	Ley N.º 8.366. — Concediendo a la Compañía del Ferrocarril Central Argentino el derecho de construir varias líneas	356
»	3758	Ley N.º 8.450. — Concediendo al señor Luis Stremitz el derecho de construir un ferrocarril que partiendo de la estación Embarcación llegue a Yacuiba	357
»	3760	Ley N.º 8.461. — Autorizando a la Compañía Carbonífera de Chos Malal para construir un ferrocarril de Puerto Belgrano llegue a la República de Chile	358
»	3761	Ley N.º 8.368. — Concediendo a la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe el derecho de construir una línea férrea de la estación Reconquista a Paralelo 28	359
»	3763	Ley N.º 8.439. — Concediendo al señor Mariano J. Paumero el derecho de construir un línea férrea desde la ciudad de Mar del Plata, llegue a la República de Chile	359
»	3764	Ley N.º 8.366. — Concediendo a la Compañía del Ferrocarril Central Argentino el derecho de construir varias líneas férreas	360
»	3767	Ley N.º 8.436. — Concediendo al señor Andrés R. Fary para construir una línea férrea que arrancando del Puerto de Santa Fe termine sobre el Río Bermejo	362
»	3768	Ley N.º 8.367. — Concediendo al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una línea férrea entre el ramal de La Zanja a González Moreno y el Territorio de la Pampa	363
»	3769	Ley N.º 8.438. — Concediendo a la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe para construir una línea férrea que termine en el Río Pilcomayo, frente a Asunción.	394
»	3774	Ley N.º 8.441. — Concediendo a The Argentine Unión Railway Limited, derecho de penetrar con sus líneas férreas al Puerto San Nicolás	368
»	3775	Ley N.º 8.452. — Autorizando al Poder Ejecutivo para acordar a los señores Lacroze Hermanos y Compañía, concesión para construir nuevos ramales	368
»	3776	Ley N.º 8.451. — Concediendo autorización a la Compañía de Tierras de Santa Fe para construir un ferrocarril desde San Cristóbal a Laguna del Palmar	369
»	3782	Ley N.º 8.448. — Acordando a los señores Bloomfield y Cia., derecho para un puente sobre el Río Negro	372
»	3841	Ley N.º 8.827. — Acordando un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas de \$ 60.871,23 moneda nacional, para pago del servicio de los bonos de obras de salubridad en las provincias de Entre Ríos y Corrientes	397
»	3853	Ley N.º 8.837. — Acordando un crédito suplementario para la prolongación del ramal de Caseros a Villa Elisa	404
»	3854	Ley N.º 8.838. — Concediendo pensión a los hijos menores del ex ingeniero Cristóbal Giagnoni	404
»	3855	Ley N.º 8.825. — Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar al Sindicato Francés, el premio que le corresponde por su proyecto de construcción del Puerto de Rosario	405
»	3870	Ley N.º 8.824. — Acordando un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas, para atender varias erogaciones	411
P			
Presidencia de la Nación			
Interior	3086	Decreto aceptando la renuncia del Ministro de Agricultura y nombramiento del reemplazante	18

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
		R	
		Registro de Enrolamiento	
Interior	3031	Decreto disponiendo la reimpresión del Registro de Enrolamiento	17
		R	
		Registro Nacional de Empleados Públicos	
»	3008	Decreto disponiendo la ampliación del plazo para la organización del Registro Nacional de Empleados Públicos	8
		C	
		Cultos varios y Beneficencia	
R. E. y Culto	3048	Decreto disponiendo la perecepción de la suma destinada a la construcción del Templo de Capilla del Monte	24
»	3051	Decreto disponiendo la venta de timbres postales en las agencias de Lotería de Beneficencia Nacional	25
»	3055	Decreto nombrando Miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional	26
»	3056	Decreto modificando el Reglamento de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional	26
		A P E N D I C E	
»		Se resuelve el retiro de varios repartos de decenas de Lotería de Beneficencia Nacional para el año próximo	416
»		Se dispone el retiro de varios repartos de decenas de la Lotería de Beneficencia Nacional	416
»		Se dispone el retiro de varios repartos de decenas de la Lotería de Beneficencia Nacional	416
		D	
		Diplomacia y Consulados	
		T E X T O	
R. E. y Culto	3044	Decreto reconociendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España	23
»	3049	Decreto aceptando las renunciaciones de tres miembros de la Comisión Panamericana	25
»	3050	Decreto nombrando los delegados a la 5.ª Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas	25
»	3052	Decreto designando un delegado argentino al Congreso Internacional de Orientalistas, que se reunirán en Atenas en 1912	25
»	3053	Decreto nombrando una Comisión a la División de Límites Internacionales	26
»	3057	Decreto nombrando la Comisión de la División de Límites Internacionales	27
»	3058	Tratado de extradición entre la República Argentina y la Confederación Suiza, firmado en Buenos Aires el 21 de noviembre de 1906 y canjeado en la misma ciudad el 6 de diciembre de 1911	29
»	3059	Decreto aceptando la renuncia del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Bolivia ...	34
»	3060	Decreto reconociendo al doctor Alfonso Dunant, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza	35

MINISTERIO	N.º	TEXT O	Págs.
R. E. y Culto	3061	Decreto reconociendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay	35
H			
Hospitales y Hospicios Nacionales			
»	3046	Decreto autorizando a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, la adquisición de un inmueble para la construcción del Asilo de Niños Abandonados y Vagabundos	23
»	3047	Decreto autorizando al Director del Hospicio de las Mercedes para el pago de una suma por afirmado	24
»	3054	Decreto autorizando a la Dirección del Hospicio de las Mercedes a reforzar una partida de gastos	26
»	3062	Decreto nombrando al subcontador de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales	35
A			
Aduanas, Resguardos, Receptorías y Muelles			
Hacienda	3065	Decreto declarando incluido al vapor Gryfevale en la 3.ª categoría	37
»	3067	Decreto aprobando la licitación efectuada por la Aduana de la Capital, para la impresión de libros e impresos	38
»	3071	Decreto no haciendo lugar a lo solicitado por la Cia. Alemana Transatlántica de Electricidad	39
»	3072	Decreto dejando sin efecto la concesión a favor de Morea, Mendizábal y Compañía	39
»	3073	Decreto dejando sin efecto la concesión a favor de José Cuarenta	40
»	3074	Decreto disponiendo que la Sociedad The Smithfield Meat Cia. Ltda., abra nueva contabilidad a los artículos que introduzca libre de derecho	40
»	3082	Decreto disponiendo la supresión y traslado de empleados, en la Aduana de Salta	43
»	3084	Decreto concediendo a los señores Vilas Hermanos, un terreno para depósito de carbón	43
»	3087	Decreto autorizando al Resguardo de Las Palmas, para despachar y percibir derechos por mercaderías consignadas a la Sociedad Las Palmas del Chaco Austral	44
»	3088	Decreto autorizando al Ferrocarril Nord Este Argentino, para modificar planillas	45
»	3089	Decreto integrando y designando en la Aduana de la Capital, el Tribunal de Vistas	45
»	3090	Decreto autorizando a la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, la instalación de tanques de petróleo	45
»	3091	Decreto dejando sin efecto la concesión acordada a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos	46
»	3092	Decreto no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por don David Cabezas, en la Receptoría de Cieneguillas	46
»	3093	Decreto rectificando un nombramiento en la Aduana de la Capital	46
»	3094	Decreto aclarando el nombre de un nombramiento en la Contaduría General de la Nación	46
»	3096	Decreto reglamentando la forma de adquisición de tabacos en bruto de cosecheros por intermedio de terceras personas	47
»	3097	Decreto transfiriendo a favor de la Compañía Anglo Argentina de Pesca el permiso acordado a The River Plate Trawling C.º Ltda.	48
»	3109	Decreto autorizando a las Aduanas y Receptorías de Paraná y Uruguay, la descarga de embarcaciones conductoras de leña	54
»	3111	Decreto aclarando el apellido de un empleado de la Receptoría de Campana	54

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Hacienda	3119	Decreto habilitando el puerto Nueva Valencia, para embarque y desembarque de maquinarias y productos agrícolas	58
»	3120	Decreto autorizando a la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, para usar petróleo extranjero cuando el nacional no baste a su consumo	58
»	3123	Decreto concediendo a don Angel Castaño arrendamiento de un terreno en Reconquista	60
»	3126	Decreto desestimando la reconsideración pedida por José A. Fernández ..	61
»	3127	Decreto dejando sin efecto unas concesiones en el Puerto del Uruguay ...	61
»	3131	Decreto aceptando la propuesta de la Intendencia de Guerra para la confección de uniformes	63
»	3132	Decreto autorizando a don Francisco V. Hanza la construcción de vías en el Puerto del Uruguay	63
»	2133	Decreto rectificando nombres y apellidos de empleados de la Aduana de la Capital	63
»	3134	Decreto exonerando al buque Fram del pago de derechos portuarios	64
»	3135	Decreto autorizando la descarga de arena en el Riachuelo frente a la calle Rocha	64
»	3150	Decreto disponiendo la Protocolización del contrato de venta del Puerto de La Plata a favor del Gobierno de la Nación	72
»	3151	Decreto aceptando la excusación del señor Ministro para entender en un asunto	72
»	3154	Decreto rectificando un error de nombre en un nombramiento de Emán Recalde	74
»	3155	Decreto denegando la reconsideración solicitada por Juan de la Cruz Medina	74
»	3156	Decreto modificando el horario en la Aduana de Paraná	74
»	3159	Decreto rectificando nombres y apellidos en nombramientos para la Aduana de la Capital	75
»	3160	Decreto corrigiendo errores de nombres y apellidos en los nombramientos de empleados en la Aduana de la Capital	75
»	3161	Decreto aceptando la renuncia de don Facundo Escalera, declarando sin efecto su separación decretada con fecha 4 de setiembre	75
»	3163	Decreto concediendo permiso a la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Airse, para el atraque de buques	76
»	3166	Decreto dejando sin efecto la concesión otorgada a Louis Dreyfus y Cia., en marzo 19 de 1909	77
»	3169	Decreto autorizando al Ferrocarril Nordeste Argentino para usar un guinche en el Puerto del Uruguay	78
»	3171	Decreto concediendo licencia a la pensionista Rosario M. de Doncel para ausentarse al extranjero	79
»	3173	Decreto reglamentando el despacho de las encomiendas postales	80
»	3175	Decreto modificando el horario en la Aduana de Santa Fe	81
»	3176	Decreto modificando el horario en la Aduana del Uruguay	81
»	3177	Decreto aprobando los libros de contabilidad de la Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata	82
»	3179	Decreto concediendo al Ferrocarril Nord Este Argentino el arrendamiento de un terreno en el Puerto del Uruguay	82
»	3181	Mensaje pidiendo exoneración de derechos para 20 tramos metálicos	83
»	3190	Decreto disponiendo la aplicación del inciso 13 del artículo 1.º de la Ley de Arancel Consular	88
»	3194	Decreto autorizando a don Faustino Da-Rosa para la habilitación de embarcadero	91
»	3198	Decreto declarando caduca la concesión a favor de Carlos L. Lowther	93
»	3199	Decreto declarando intermitente un embarcadero de Louis Dreyfus y Cia.	93
»	3203	Decreto autorizando a La Plata Cold Storage, para habilitación del Saladero de Berisso	96
»	3204	Decreto rectificando un nombramiento en la Aduana de Rosario	96

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs
Hacienda	3205	Decreto rectificando varios nombramientos en la Aduana de la Capital ..	96
»	3206	Decreto solicitando al Honorable Congreso la exoneración de derecho a la maquinaria para un molino arrocero, a favor de Von Schuverdtner y Killmer	97
»	3209	Decreto habilitando como fiscal un depósito de la West India Oil Company, en el Puerto de Santa Fe	98
»	3210	Decreto rectificando el apellido del Contador de la Receptoría de Viedma ..	99
»	3212	Decreto confirmando resoluciones anteriores que para liberación de derecho por materiales solicita la Sociedad Molinos Harineros y Elevadores de Granos	99
»	3213	Decreto acordando a Amaro N. Detry, facilidades para el transporte de arena y piedra	99
»	3214	Decreto encomendando al Ministerio de Obras Públicas, la inspección de una obra sobre el Río Matanza	100
»	3215	Decreto dejando sin efecto la concesión a favor de Vilas Hnos.	100
»	3218	Decreto disponiendo solicitar del Honorable Congreso un crédito por suministros	101
»	3219	Decreto nombrando un Guarda para fiscalizar las operaciones de descarga de materiales que introduce el Frigorífico Armour	101
»	3223	Decreto habilitando un desembarcadero en la Bahía San Borombón y nombrando un Guarda para el mismo	103
»	3225	Decreto disponiendo la adquisición de un guinche para la Receptoría de la Paz	103
»	3227	Decreto rectificando el nombre en un nombramiento	104
»	3230	Decreto dejando sin efecto la concesión a favor de la Cereal Deposit Company	105
»	3233	Decreto nombrando en la administración del Puerto de La Plata varios empleados	106
»	3239	Decreto disponiendo en la Aduana de La Plata, el uso obligatorio de guinches para la descarga	110
»	3241	Decreto denegando la reconsideración solicitada por don José Cuaranta ..	111
»	3248	Decreto rectificando en la Aduana de la Capital, varios nombramientos ..	113
A P E N D I C E			
»		Se dispone aumento de alquiler del local que ocupa la Receptoría de Posadas	417
»		Se dispone aumento de alquiler del local ocupado por la Receptoría de Jaehal	417
»		Se dispone aumento del alquiler del local que ocupa la Receptoría de Bella Vista	417
»		Se acepta propuesta para la demolición de los depósitos antiguos de la Aduana del Rosario	417
C			
Contribución Territorial, Patentes y Sellos			
T E X T O			
»	3064	Decreto concediendo exoneración de impuestos territoriales a varios institutos	37
»	3114	Decreto exonerando del impuesto de contribución territorial a varios institutos	55
»	3153	Decreto disponiendo sobre la aplicación del pago por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto	73

MINISTERIO	N.º	TEXT O	Págs.
		B	
		Bancos Oficiales	
Hacienda	3070	Decreto nombrando dos miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional	39
»	3152	Decreto nombrando directores en el Banco Hipotecario Nacional	72
Just. e I. Pública	3338	Decreto derogando el decreto que autorizó al Banco General de Crédito Hipotecario Argentino, para establecer una sucursal	138
		E	
		Empréstitos y Bancos Oficiales	
Hacienda	3095	Decreto autorizando al Consulado General en Francia para certificar la validez de los títulos del Crédito Argentino Interno 1905	46
		C	
		Caja de Conversión	
»	3221	Decreto comisionando al doctor Arturo Z. Paz, para convenir cualquier detalle o reforma que fuera necesaria introducir en las planchas para la impresión de billetes de papel moneda	102
		C	
		Casa de Moneda	
»	3183	Decreto concediendo licencia al ingeniero Juan F. Sarhz	84
		I	
		Impuestos Internos	
»	3118	Decreto disponiendo y reglamentando el funcionamiento de las destilerías de alcoholes vínicos	56
»	3122	Decreto disponiendo sobre el procedimiento para el control de los alcoholes adquiridos y transformados por las farmacias	59
»	3138	Decreto accediendo a la ampliación de la tolerancia para el peso de los cigarrillos	65
»	3164	Decreto derogando otro que declara como fiscal el local del depósito del ingenio Lules	76
»	3170	Decreto desestimando la devolución solicitada por los señores Isidoro Pedeflous y L. Raggio y Hermanos	79
»	3172	Decreto disponiendo la devolución a Puy y Rey de una suma como importe de estampillas inutilizadas	80
»	3182	Decreto haciendo entrega de una suma a Manuel M. Cañadas por devolución de pagos de impuestos hechos	84
»	3222	Decreto eximiendo a don Carlos Reggiardo, del pago de patente y de los sueldos correspondientes por depósito y fiscalización de operaciones en Puerto Victoria	102
»	3228	Decreto acordando licencia al señor Horacio Gutiérrez, mientras duren los servicios militares	105
»	3231	Decreto concediendo en la Oficina Química Nacional de la Capital, varias licencias con reemplazantes	106
»	3232	Decreto concediendo en la Administración de Impuestos Internos varias licencias con reemplazantes	106

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Hacienda	3234	Decreto disponiendo que la Compañía Azucarera Tucumana, pueda asegurar sus alcoholes en depósito fiscal	107
»	3235	Decreto disponiendo se inicie causa fiscal por aplicación de estampillas usadas anteriormente en la Aduana de San Juan	107
»	3237	Decreto modificando un artículo del Decreto Reglamentario de la Ley número 3.761	109
»	3240	Decreto postergando para la apertura del próximo período del Honorable Congreso el anteproyecto de ley de Impuestos Internos	110
»	3245	Decreto prorrogando el plazo fijado para el pago de las patentes establecidas por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto	112
»	3247	Decreto autorizando a los jefes de Reparticiones para conceder licencias con goce de sueldo	113
»	3249	Decreto disponiendo se mantenga en todas sus partes el decreto de 16 de mayo del corriente año, sobre control de tabacos	114
A P E N D I C E			
		Se autoriza la adquisición de libros e impresos para el año 1912	417
J			
Jubilaciones y Pensiones			
T E X T O			
Interior	2998	Decreto acordando la jubilación ordinaria de don Macedonio Rodríguez ..	3
»	2995	Decreto acordando la jubilación de don Albino Sánchez y H. D. Soria	4
»	2999	Decreto acordando la diferencia de pensión a favor de doña M. G. de Cabrera	5
»	3002	Decreto acordando pensiones a las hijas legítimas de doña Constancia B. de Botta, a doña Antonia T. Hermosillo y a la viudedad e hijos legítimos de don Ramón Matilde de La Pampa	6
»	3008	Decreto acordando la jubilación de Juan I. Martínez, de Gabriel Seiriu, de Manuel Martínez, de Casimiro Correa, de Carlos Martínez, de Indalecio Lami y de Dolores B. de Cané	7
»	3011	Decreto acordando pensión de amparo a doña Brígida Nieves de Mac Kintoseh	10
»	3012	Decreto acordando pensión de amparo a doña Inés Pérez	10
»	3017	Decreto acordando jubilación a varios empleados de Policía	12
»	3019	Decreto aprobando la jubilación de diversos empleados	12
»	3020	Decreto aprobando la pensión acordada a los herederos de varios empleados	13
»	3025	Decreto aprobando varias jubilaciones	14
»	3026	Decreto aprobando diversas pensiones	15
»	3035	Decreto acordando jubilaciones de varios empleados de Policía	18
»	3037	Decreto aprobando varias pensiones	19
»	3040	Decreto aprobando varias jubilaciones	20
»	3042	Decreto aprobando varias jubilaciones	20
Hacienda	3075	Decreto acordando jubilación ordinaria a don Ignacio D. Socas	41
»	3076	Decreto acordando pensión a la viuda de don Nicolás Sandoval	41
»	3077	Decreto acordando jubilación ordinaria a don Arturo Almeida	41
»	3078	Decreto acordando jubilación extraordinaria a don Amaro Baca	41
»	3080	Decreto acordando jubilación ordinaria a don José C. Rodríguez	42
»	3081	Decreto acordando jubilación ordinaria a don Felipe Vallejos	42
»	3083	Decreto acordando jubilación ordinaria a don Juan V. Dubreil	43
»	3112	Decreto concediendo jubilación ordinaria a don E. A. Villar	54
»	3113	Decreto concediendo pensión a doña Uberlina Valladeres de Newton	55
»	3123	Decreto acordando la jubilación de don Ramón Igarzábal	60
»	3128	Decreto acordando la jubilación ordinaria a Aquiles Rossi	61

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Hacienda	3139	Decreto acordando pensión a la viuda de don Emilio Dorte	66
»	3140	Decreto acordando jubilación de don José Alvarez Navia	66
»	3141	Decreto acordando jubilación ordinaria a don Francisco Morano	67
»	3142	Decreto acordando jubilación de don Martiniano Olegar	67
»	3143	Decreto acordando pensión a la viuda e hija de don José López	68
»	3144	Decreto acordando la jubilación de don Bartolomé T. Cúneo	69
»	3145	Decreto acordando pensión a la viuda e hijos de don Leopoldo Moreira ...	69
»	3146	Decreto acordando la jubilación de don Alberto de Caudemberg	70
»	3147	Decreto acordando la jubilación ordinaria a don Antonio P. Giménez	70
»	3148	Decreto acordando la jubilación ordinaria de don Francisco Giraldez	71
»	3149	Decreto acordando la jubilación de don Juan B. Terebino	71
»	3184	Decreto acordando la jubilación a don José M. Ezeurra	85
»	3185	Decreto acordando la jubilación a don Santiago Bello	85
»	3186	Decreto acordando la pensión a la viuda e hijos de don Eleodoro Cruz ..	86
»	3187	Decreto acordando la pensión a la viuda e hijos de don Bernardo Freire ..	86
»	3188	Decreto acordando la jubilación a don Manuel León	87
»	3189	Decreto acordando la jubilación a don Andrés Olea	88
»	3197	Decreto autorizando a don José R. Salva para percibir descuentos de los sueldos de Jefes y Oficiales y empleados civiles, en concepto de compra de casas	92
»	3211	Decreto concediendo jubilación extraordinaria a don Carlos Hernández ...	99
»	3224	Decreto acordando pensión a la viuda e hijos legítimos de don Esteban V. Bazo	103
»	3238	Decreto acordando jubilación a don Manuel Buela	109
Just. e I. Pública	3294	Decreto aprobando la jubilación del doctor Alejandro Lucadamo, Secretario de la Cámara 2.ª de Apelaciones en lo Civil	126
»	3296	Decreto tomando disposiciones sobre Suplencias de Funcionarios Judiciales	127
»	3307	Decreto acordando jubilación ordinaria al doctor Joaquín Carrillo	130
»	3308	Decreto acordando jubilación ordinaria a don Justiniano Reynoso	130
»	3314	Decreto dejando sin efecto el decreto de 30 de abril de 1906 y aumentando la pensión a la viuda e hijos de don Leopoldo Gómez de Terán	132
»	3346	Decreto acordando la jubilación de don Angel I. de Arechavaleta	140
»	3347	Decreto acordando jubilación a don Claudio F. Sánchez	141
»	3348	Decreto concediendo pensión a la viuda e hija del doctor Luis Méndez Paz	142
»	3349	Decreto acordando pensión a doña Concepción Rezábal de Hernández	143
»	3350	Decreto acordando la jubilación de don Antonio Gil	143
»	3354	Decreto acordando pensión a la viuda e hijos del doctor Cornelio Moyano Gacitúa	144
»	3355	Decreto aprobando jubilación ordinaria de don Santos Biritos	144
»	3366	Decreto aprobando la jubilación de don Pedro Delheye	149
»	3367	Decreto aprobando la jubilación de don Carlos Spegazzini	149
»	3372	Decreto acordando jubilación ordinaria al doctor Guillermo Achaval	153
»	3377	Decreto dejando sin efecto la jubilación del doctor Justiniano Ledesma como catedrático de la Facultad de Medicina	159
Marina	3501	Acordando la jubilación de Juan Sepic	237
»	3503	Declarando en situación de retiro al conscripto José L. Díaz	238
»	3505	Acordando pensión a la viuda e hijos de don Luis B. Mastropaolo	239
»	3506	Acordando pensión a la viuda e hijos de don Mariano Chiossone	239
»	3508	Disponiendo el aumento de pensión a favor de don Tomás Benzo	240
»	3509	Declarando en situación de retiro a don Prudencio Siga	240
»	3510	Acordando pensión a doña Francisca Micaela Simini y Facio	241
»	3512	Acordando jubilación extraordinaria a don Alfonso Laforgue	241
»	3514	Acordando pensión a la viuda de don Santiago Cámpora	242
»	3520	Disponiendo el traslado de pensión a favor de la señorita María C. T. Moyano	244
»	3521	Acordando pensión a la señora Carlota Ana Wolfe de Warren	244
»	3530	Acordando pensión a la viuda e hijos de Pablo Sánchez	247
»	3531	Acordando jubilación a don Cayetano Capace	248

MINISTERIO	N.º	TEXT O	Págs.
Interior	3532	Acordando pensión a la viuda del suboficial José L. Revizzoli	248
Obras Públicas	3750	Decreto acordando jubilación a un empleado	351
»	3790	Decreto acordando jubilación ordinaria a don Carlos Benzoni	378
»	3812	Decreto acordando jubilación a don Guillermo Villanueva	387
»	3813	Decreto acordando jubilación a don Emilio Lejeune	387
»	3820	Decreto acordando jubilación de un empleado de la Dirección General de Obras de Salubridad	390
»	3857	Decreto denegando un pedido de jubilación	405
P			
Puertos			
TEXT O			
Hacienda	3066	Decreto dejando sin efecto la autorización concedida a la Sociedad Anóni- ma La Plata Storage	37
»	3068	Decreto concediendo a Ernesto A. Bunge y J. Born, el arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital	38
»	3085	Decreto autorizando a la Sociedad La Plata Cold Storage, la construcción de un nuevo piso	43
»	3086	Decreto concediendo a don Arturo E. Horton, instalar un guinche en el Puerto de La Plata	44
»	3098	Decreto aceptando el presupuesto para la construcción de desvíos en la Dársena Sud	48
»	3099	Decreto fijando a don Miguel Mihanovich la tarifa para el muelle de Patagones	49
»	3101	Decreto dejando sin efecto la concesión acordada a don Luis Misch, para instalar un guinche	50
»	3102	Decreto disponiendo el desalojo de las carboneras de The River Plate Coal Ltda.	51
»	3103	Decreto autorizando a don A. Kuker, el ensanche de un galpón que es concesionario en el Puerto de la Capital	51
»	3104	Decreto dejando sin efecto la autorización que tiene don Pablo Besana, para el atraque de buques frente a la calle Brandzen y ordenando traslado de un guinche	51
»	3115	Decreto concediendo al Club de Regatas de La Plata, un terreno para instalar su local	55
»	3116	Decreto desestimando la reconsideración solicitada por José Mainardi ...	56
»	3117	Decreto desestimando la reconsideración solicitada por Ricardo Volpicelly .	56
»	3121	Decreto aceptando la propuesta para la adquisición de repuestos para la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital	59
»	3129	Decreto autorizando y aprobando a la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, la construcción de vías en el Puerto de La Plata	62
»	3130	Decreto concediendo al Ministerio de Agricultura un terreno en el Puerto para instalar cámara de desinfección de semillas	62
»	3136	Decreto autorizando el arrendamiento de terrenos por Wilson Sons y Compañía Ltda.	64
»	3137	Decreto distribuyendo en la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, el personal para los depósitos de cereales	65
»	3157	Decreto autorizando a La Plata Cold Storage, para efectuar construcciones en el perímetro de su concesión	74
»	3158	Decreto autorizando a La Plata Cold Storage, para efectuar construcciones en el perímetro de su concesión	75
»	3162	Decreto concediendo a Sauberán y Cia., arrendamiento de terreno en el Puerto	76

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Hacienda	3165	Decreto concediendo al Cuerpo de Bomberos, la concesión de terrenos en el Puerto	77
»	3167	Decreto autorizando a la Sociedad La Plata Cold Storage, la concesión de un guinche	77
»	3168	Decreto aceptando y aprobando las líneas férreas construídas en el Puerto de La Plata, por la Cia. General de Ferrocarriles	78
»	3174	Decreto autorizando a la Sociedad La Plata Cold Storage, la concesión una construcción en el Puerto de La Plata	81
»	3178	Decreto concediendo a la Compañía Nicolás Mihanovich, el arrendamiento de un terreno	82
»	3180	Decreto nombrando los miembros de la Comisión Asesora de la Dirección General del Puerto de la Capital	83
»	3191	Decreto disponiendo se inicie causa fiscal contra varios ocupantes de terreno en el puerto de la Capital	89
»	3192	Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, para nombrar personal	89
»	3193	Decreto disponiendo la adquisición de guinches, etc., para el Puerto de la Capital	90
»	3195	Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, para nombrar personal	91
»	3196	Decreto autorizando a la Caja de Conversión la adquisición de papel para billetes	92
»	3200	Decreto autorizando a The La Plata Cold Storage C.º Ltda., la construcción de puentes móviles	94
»	3201	Decreto autorizando a Mauricio Sido y Cia., la instalación de una vía Decauville	94
»	3202	Decreto concediendo a Pedro Bellefín, el arrendamiento de un terreno en el Puerto de Buenos Aires	95
»	3207	Decreto modificando la ubicación de una línea en la concesión a favor de la Compañía Tramways Anglo Argentina Ltda.	97
»	3208	Decreto concediendo al Ferrocarril del Sud un terreno en arrendamiento .	98
»	3216	Decreto nombrando a don J. F. Macadam, miembro de la Comisión Asesora de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires	100
»	3226	Decreto aprobando la licitación para el servicio de acarreo efectuada por la Dirección del Puerto de Buenos Aires	104
»	3229	Decreto concediendo a los señores E. A. Bunge y J. Born, el arrendamiento de un terreno en el Dique 3 del Puerto de la Capital	105
»	3236	Decreto reglamentando la Ley N.º 8.389	108
»	3242	Decreto dejando sin efecto la adjudicación a favor de Bernardo Cazade ...	111
»	3243	Decreto nombrando un miembro en la Comisión Asesora de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires	111
»	3244	Decreto concediendo a don Pedro C. Ballefín, instalar un guinche en La Plata	112
»	3246	Decreto disponiendo el traslado de un maquinista a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires	113
APENDICE			
		Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para adquirir lonas impermeables	417
		Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para que efectúe obras de instalación eléctricas en el depósito de la misma	417
		Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para construir 5 planchadas	417
		Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para aceptar presupuesto para la reparación de la lancha Pampa	417

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Hacienda		Se aprueba la licitación para la construcción de aleros en los depósitos A. y B.	417
»		Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para la ejecución de obras en el piso alto del antiguo edificio de esa oficina	417
»		Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para que haga construir una casilla en la parada Tiro Federal, en el Puerto de La Plata	417
»		Se acepta propuesta para la provisión de lonas impermeables	417
C			
Cárceles, Casas de Corrección, etc.			
T E X T O			
Just. e I. Pública	3252	Decreto disponiendo la rendición de cuentas de fondos remitidas a las Gobernaciones, etc., de los Territorios Nacionales	115
»	3268	Decreto disponiendo el pago del personal extraordinario de Tipógrafos de los Boletines	119
»	3290	Decreto disponiendo las medidas para prevenir y castigar delitos que se cometen con motivo de la tramitación de indultos	124
»	3293	Decreto nombrando el Director técnico para las obras de edificación en la Cárcel de Tierra del Fuego	125
»	3305	Decreto disponiendo el pago de sueldos a tipógrafos del Boletín Oficial ..	130
»	3319	Decreto disponiendo el pago del personal extraordinario de tipógrafos de los Boletines Oficial y Judicial	133
»	3322	Decreto disponiendo el pago de los sueldos del personal extraordinario de los Boletines por el mes de noviembre	134
»	3333	Decreto no haciendo lugar a la restitución de la posesión de la Cárcel del Neuquén a los constructores del edificio	137
»	3345	Decreto concediendo indultos	140
A P E N D I C E			
»		Se autoriza a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, adquiera 1800 resmas papel diario	418
»		Se decreta indulto de varios presos	418
»		Se decreta derogación de otro sobre cumplimiento de condena en Territorios Nacionales	418
»		Se autoriza a la Gobernación de Misiones, realice obras a efectos de la renovación del piso de los calabozos y celdas de la Cárcel de Posadas ..	418
»		Se indulta pena a Horacio del Valle	418
»		Se autoriza adquisición de víveres destinados a la Cárcel de Ushuaia	418
»		Se autoriza a la Gobernación del Territorio de Tierra del Fuego adquiera vías, zorras y locomotora	418
»		Se autoriza la construcción de la Cárcel de Ushuaia	419
»		Se acuerda jubilación extraordinaria a Manuel Barreiro, como celador de la Penitenciaría Nacional'	419
»		Resolución sobre traslado de presos del Departamento Central de Policía de la Capital a la Prisión Nacional	419
»		Acordando jubilación extraordinaria a Antonio Medina, como guardián de la Prisión Nacional	419
»		Designando el Territorio de Tierra del Fuego, para que el preso Avelino Miranda, cumpla su condena de deportación	419
»		Se indulta a varios presos, del tiempo que les falta cumplir	419
»		Se indulta a los presos Arturo Rebagliati y Santiago Durst, del tiempo que les falta para cumplir condena	419

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Just. e I. Pública		Conmutando pena al preso N.º 400, Braulio Borges	419
»		Indultando al preso N.º 42, Juan José López	419
»		Se indulta del tiempo que le falta cumplir al penado Juan L. Savona	419
»		Indultando al penado N.º 486, José Esteban Chaine	419
»		Se indulta del tiempo que le falta cumplir el preso Francisco Cocozza ..	419
»		Indultando al penado Baldomero Fernández Montenegro.....	419
»		Autorizando a la Inspección General de Justicia para invertir hasta pesos 14.000 moneda nacional en la adquisición de muebles, ropa, útiles, etc.	419
»		Autorizando a la Inspección General de Justicia para adquirir víveres y artículos para la Cárcel de Ushuaia	419
		J	
		Juzgados, Jueces, etc.	
		T E X T O	
»	3306	Decreto nombrando un secretario en el Juzgado Letrado en lo Civil de la Pampa Central	120
		A P E N D I C E	
»		Se acuerda jubilación ordinaria a Juan C. Arze	418
»		Se acuerda jubilación extraordinaria a J. Repetto	418
»		Se resuelve liquidar importe de los honorarios médicos al doctor Ramón Madariaga	418
»		Se autoriza instalación de una oficina telegráfica y aparatos telefónicos en el Palacio de Justicia, para el servicio de los señores Jueces de Instrucción	419
»		Se autoriza gastos de mudanza y adquisición de muebles a la Exema. Cá- mara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital ...	419
»		Aprobando las evaluaciones, tasaciones y monto de las indemnizaciones hechas por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín»	420
»		Aprobando las evaluaciones, tasaciones y monto de las indemnizaciones hechas por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín»	420
»		Decreto aprobando el convenio celebrado por la Comisión de Expropia- ciones para el Policlínico «José de San Martín»	421
»		Aprobando la evaluación, tasación y monto de indemnización hecha por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín»	423
»		Aprobando una evaluación de expropiación para el Policlínico «José de San Martín»	423
»		Aprobando varias evaluaciones de expropiación para el Policlínico «José de San Martín»	423
»		Dejando sin efecto lo resuelto por el artículo 2.º del decreto de fecha 11 de octubre de 1910	423
»		Aprobando la evaluación, tasación y monto de indemnización hecha por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín»	424
»		Aprobando varias evaluaciones de expropiación para el Policlínico «José de San Martín»	424
»		Dejando sin efecto lo resuelto por el artículo 2.º del decreto de fecha 20 de febrero de 1911	424

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
		P	
		Justicia, Personerías Jurídicas, Estatutos, etc.	
		T E X T O	
Just. e I. Pública	3256	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Sociedad «Fomento de Necochea»	115
»	3251	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Sociedad «Tierras de Riego del Río Atuel»	115
»	3253	Decreto autorizando para funcionar en la República a la Corporación de la Conferencia General de los Advenistas del Séptimo Día	116
»	3254	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la «Sociedad Bodegas y Viñedos Giol»	116
»	3255	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Compañía Italo Argentina de Electricidad	116
»	3256	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Sociedad «Pueblo Díaz de Solís»	116
»	3257	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Sociedad «El Horquillero»	117
»	3258	Decreto autorizando a la Sociedad Ed Kummer, para establecer sucursal ..	117
»	3259	Decreto autorizando las reformas de Estatutos y cambio de nombre en la «Sociedad Comercial e Inmobiliaria Sud Americana»	117
»	3260	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos del «Club del Progreso» ..	117
»	3261	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la Sociedad «Droguería de la Estrella Limitada»	118
»	3262	Decreto aprobando la reforma de los estatutos de la Sociedad «Quebra- chales Paraguayos»	118
»	3263	Decreto aprobando la reforma de los estatutos de la Sociedad «Comercial e inmobiliaria Sud Americana»	118
»	3264	Decreto derogando la personería jurídica al «Club de Esgrima Uruguayo» ..	118
»	3265	Decreto derogando la personería jurídica a la «Unión Fabricantes de Harina»	118
»	3266	Decreto derogando la personería a la «Compañía Nacional de Pólvora» ..	119
»	3267	Decreto derogando la personería a Cabañas Coto Company Limited	119
»	3269	Decreto denegando el pedido de reconsideración presentado por la Compañía Azucarera «El Paraíso»	119
»	3270	Decreto no haciendo lugar al pedido de personería solicitada por la «So- ciedad Empresarios y Propietarios de Teatros»	120
»	3271	Decreto no haciendo lugar al pedido de personería jurídica solicitada por el «Centro de Importadores y Anexos»	120
»	3272	Decreto autorizando a la Sociedad «La Protección Agrícola», para fun- cionar como anónima	120
»	3273	Decreto autorizando a la Sociedad «Limozín», para establecer una sucursal ..	120
»	3274	Decreto derogando la autorización para funcionar a la Sociedad «The Argentine (Western) Petroleum Syndicate, Limited»	121
»	3275	Decreto derogando la autorización para funcionar como anónima a la Sociedad «La Internacional»	121
»	3276	Decreto derogando la autorización para funcionar como anónima a la «Compañía Nacional de Carruajes Electromóviles»	121
»	3277	Decreto aprobando la reforma de estatutos del Centro de Militares en Retiro	121
»	3278	Decreto denegando la personería jurídica pedida por el Círculo Español ..	121
»	3279	Decreto denegando el pedido de personería jurídica pedida por la «Ayuda Mutua y Protección entre Pagadores Ambulantes de los Hipódromos» ..	122
»	3280	Decreto nombrando secretario en el Juzgado Letrado en lo Civil de la Pampa	122

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Just. e I. Pública	3281	Decreto autorizando a la Sociedad Rural de Río Colorado para funcionar como anónima	122
»	3282	Decreto autorizando a la Sociedad «Mappin And Webb Ltda.», para funcionar como anónima	122
»	3283	Decreto autorizando a la Cooperativa Carbonera Argentina para funcionar como anónima	122
»	3284	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la Compañía Nacional de Ladrillos	123
»	3285	Decreto denegando el pedido de personería jurídica pedido por el «Club Ibero Americano»	123
»	3286	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de «La Cooperativa de Hacendados»	123
»	3287	Decreto denegando el pedido de personería jurídica solicitado por «Serenos de Buques y Cargas de los Puertos del Río Paraná»	123
»	3288	Decreto autorizando a la Sociedad Ciudad de Invierno, para funcionar con el carácter de anónima	124
»	3289	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la Sociedad «South American Tour»	124
»	3291	Decreto aprobando la reforma de los estatutos del «Club Hípico Argentino»	125
»	3292	Decreto disponiendo la aplicación a las sociedades anónimas, de las multas previstas por las Leyes números 5.125 y 6.788	125
»	3297	Decreto autorizando a la «Primera Aseguradora de Motores, Máquinas e Instalaciones», para funcionar como anónima	128
»	3298	Decreto autorizando a la Sociedad «La Anglo Argentina», para funcionar como anónima	128
»	3299	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la Sociedad «M. A. García Limitada».	128
»	3300	Decreto derogando el funcionamiento como anónima a la Sociedad «La Gaceta de Buenos Aires»	128
»	3301	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la Sociedad «Las Palmas del Chaco Austral»	129
»	3302	Decreto autorizando a la Sociedad «Argentine Gulf Syndicate, Limited», para establecer sucursal	129
»	3303	Decreto denegando la personería jurídica al «Centro de Corredores de Comercio de la Capital Federal»	129
»	3304	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos a la Sociedad Anónima «El Nueve y Medio»	129
»	3309	Decreto autorizando a la Sociedad «La Sulfúrica», para funcionar como anónima	131
»	3310	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de «El Hogar Argentino»	131
»	3311	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la «La Mundial»	131
»	3312	Decreto derogando la autorización para funcionar como anónima a la «Compañía de Licores Goldner»	131
»	3313	Decreto derogando la autorización para funcionar como anónima a la Sociedad «La Comercial Limitada»	131
»	3315	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la «Compañía Nacional de Petróleos Ltda»	132
»	3316	Decreto autorizando a la «Dick Kerr y Company Limited», para establecer una agencia	133
»	3317	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos del Centro de Cabotaje Nacional	133
»	3318	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos del «Banco Basko- Asturiano del Plata»	133
»	3321	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Sociedad «Compañía de Viñedos del Sud»	134
»	3323	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la «Compañía General de Carruajes»	135

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Just. e I. Pública	3324	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos del «Banco del Río de la Plata»	135
»	3325	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la «Compañía Argentina de Pólvora»	135
»	3326	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Sociedad «Productos de Consumo de las Provincias de Cuyo»	135
»	3327	Decreto denegando presonería jurídica a «El Hogar Italiano Argentino» ...	135
»	3328	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la «The Forestal Land Timber and Railways Limited»	136
»	3329	Decreto manteniendo el decreto retirando el funcionamiento como anónima a la «Matto Grosso Dredging Company»	136
»	3330	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Sociedad «Crédito Constructor»	136
»	3331	Decreto aprobando la reforma de los estatutos a «Comité Argentino de Moralidad Pública»	136
»	3332	Decreto denegando al «Club Ibero Americano», pedido de reconsideración .	137
»	3334	Decreto acordando al «Club Cazadores Sal Humberto», personería jurídica	137
»	3335	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la «Agencia General de Negocios J. J. Portela y Compañía»	137
»	3356	Decreto autorizando para funcionar como anónima a la Sociedad «Cales de Córdoba, Canteras del Sauce»	138
»	3357	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la Sociedad «Protectora de Huérfanos Militares»	138
»	3339	Decreto disponiendo devolución al «Consejo de Hacienda Principesco de Schaumburg Lippe», de documentos	138
»	3340	Decreto disponiendo la eliminación de los escribanos renunciantes de regencias de Registros de Contratos de las Listas de Sorteo	139
»	3342	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos del «Banco Familiar» ...	139
»	3343	Decreto aprobando a «The Lai-Aike Sheep Farming Company Limited», para establecer sucursal	140
»	3344	Decreto denegando el pedido para funcionar como anónima al «Círculo de Gimnasia y Esgrima»	140
I			
Instrucción Pública			
»	3295	Decreto dictando disposiciones para obtener empleos en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	126
»	3356	Decreto autorizando a la Universidad de La Plata a efectuar reparaciones de edificios	145
»	3357	Decreto aprobando en la Universidad Nacional de La Plata, plan de estudios para la Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas	145
»	3358	Decreto disponiendo la aceptación de la donación de un terreno para Plaza de Ejercicios Físicos en Santiago del Estero	145
»	3359	Decreto aprobando el Reglamento del Gabinete de Modelo de Máquinas de la Escuela Industrial de la Capital	146
»	3362	Decreto disponiendo la anexión del Colegio Nacional de Buenos Aires a la Universidad Nacional de la misma ciudad	147
»	3363	Decreto designando al profesor Pierre Denis para dictar cursos de Historia Sociológica	148
»	3365	Decreto autorizando la adquisición de un inmueble para la Escuela de Niños Débiles del Tandil	149
»	3368	Decreto aceptando la donación del terreno para el edificio a construirse destinado a la Escuela Normal de Dolores	150

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Just. e I. Pública	3369	Decreto aprobando la locación de un contrato de arrendamiento de tierras, celebrado con doña Antonia Berazategui de Otegui	150
»	3370	Decreto modificando en la Universidad Nacional de Buenos Aires, su Arancel	151
»	3371	Decreto confiando una misión al Director de la Escuela Industrial ingeniero Eduardo Latzina	153
»	3373	Decreto aceptando la Reglamentación en la Escuela Industrial de la Nación para la enseñanza de dibujo técnico	154
»	3374	Decreto creando la Dirección General de Enseñanza Secundaria	156
»	3375	Decreto disponiendo requisitos para el nombramiento del personal directivo y docente de los establecimientos de segunda enseñanza	157
»	3379	Decreto fijando sueldos al personal del Censo General de Educación de la República	159
»	3380	Decreto aprobando una tasación en la expropiación para el Policlínico «José de San Martín»	160
»	3381	Decreto disponiendo la contribución para el monumento al educacionista José María Torres, en Paraná	160
»	3382	Decreto autorizando la realización de obras en la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata	161
»	3383	Decreto autorizando a la Escuela Industrial del Rosario la adquisición de material de enseñanza	161
A P E N D I C E			
»		Acuerdo autorizando a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca a invertir \$ 3.275,52 moneda nacional en obras	420
»		Acordando pensión a doña Concepción Rezabal de Hernández	420
»		Acordando jubilación ordinaria a doña Trinidad Gastaldi de Sibthorpe ..	420
»		Acordando jubilación ordinaria a doña Rufina Ochoa	420
»		Acordando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria invertir \$ 956,00 moneda nacional, en adquisición de bancos escolares	420
»		Autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria para invertir \$ 418,00 moneda nacional, en la adquisición de elementos para el Gabinete de Historia Natural	420
»		Autorizando efectuar obras de higienización en el edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero	421
»		Autorizando la inversión de \$ 925,90 moneda nacional, en la adquisición de materiales para el Instituto Nacional de Ciegos	421
»		Autorizando al señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Catamarca para invertir \$ 2.000 moneda nacional, en construcciones Disponiendo que el importe del alquiler de la casa ocupada por el Colegio Nacional de Bahía Blanca, se liquide en planilla de sueldos	421
»		Autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, invertir \$ 3.784,2 moneda nacional, en la adquisición de materiales	421
»		Acordando jubilación ordinaria a doña Pastora Giménez	421
»		Acordando jubilación ordinaria a don Joaquín García	421
»		Acordando jubilación ordinaria a doña Catalina Borea de Zelasco	421
»		Acordando jubilación extraordinaria a don Leopoldo Echeverría	421
»		Autorizando al Rectorado del Colegio Nacional «Domingo Faustino Sarmiento», a invertir \$ 1.196,00 moneda nacional, para cercar un terreno	422
»		Autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria a invertir \$ 3.174,70 moneda nacional, en la adquisición de materiales	422
»		Autorizando a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres de Salta para invertir \$ 1.070,00 moneda nacional, en la adquisición de cocinas	422
»		Autorizando a la Inspección General de Enseñanza Secundaria para invertir \$ 1.015,87 moneda nacional, en la adquisición de varias bombas	422

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Just. e I. Pública		Autorizando al Rectorado del Colegio Nacional de Mendoza para invertir \$ 5.104,00 moneda nacional, en dotar de muebles la dependencia	422
»		Aprobando el contrato de locación celebrado por la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca	422
»		Acordando jubilación extraordinaria a doña Juana Trejo	422
»		Acordando pensión a doña Manuela Bustamante de Leaniz	422
»		Acordando jubilación extraordinaria a doña María Cleofé Platini	422
»		Autorizando a invertir \$ 922,00 moneda nacional, en la adquisición de mobiliario para el Instituto Nacional de Ciegos	423
»		Acordando jubilación extraordinaria a don Alberto Viglino	423
»		Aprobando las obras de refección efectuadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras N.º 8 de la Capital	423
»		Acordando jubilación ordinaria a doña Clementina Bayma	423
»		Aprobando el contrato de locación celebrado por el Director de la Escuela Nacional de Comercio de Tucumán	423
»		Aprobando el contrato de arrendamiento celebrado por el Rector del Colegio Nacional de Tucumán	423
»		Acordando jubilación extraordinaria a doña María Cleofé Platini	424
»		Aceptando propuesta de los señores Angel Estrada y Cía., por 800 bancos modelo «Triunfo», para las Escuelas Normales números 7 y 8	424
»		Concediendo jubilación extraordinaria a la señorita Herminia Palla	424
»		Dejando sin efecto el decreto por el cual se concedió jubilación a don José Ferrín	424
»		Aprobando el contrato celebrado por el Director del Museo Histórico Nacional, por el arrendamiento de un galpón y una pieza	424
»		Acordando jubilación ordinaria a don Pedro Shuster	424
»		Aprobando el contrato de renovación de arrendamiento celebrado por el Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario	424
»		Acordando jubilación ordinaria a don Juan José Acuña	424
»		Autorizando invertir \$ 913,35 moneda nacional, en la adquisición de material de enseñanza con destino al Instituto Nacional de Ciegos ..	425
»		Disponiendo entrega de \$ 652,32 moneda nacional, al señor M. Díaz de Vivar por despachos de aduanas para la extinguida Escuela Normal Superior	425
»		Autorizando inversión de \$ 24.985,45 moneda nacional, en la adquisición de material para los talleres en la Escuela Industrial de Chivilcoy ..	425
»		Autorizando la inversión de \$ 41.180,00 moneda nacional, en varios presupuestos	425
»		Aprobando el contrato celebrado por el Inspector General de Enseñanza Secundaria para el arrendamiento de casas con destino a escuelas	425
»		Autorizando al Inspector General de Enseñanza Secundaria para invertir \$ 11.184,74 moneda nacional, en la adquisición de laboratorios para los establecimientos de más necesidad	425
R			
Guerra: Reglamentos Militares, Cuarteles, Distritos, Arsenales, etc			
T E X T O			
Guerra	3217	Decreto disponiendo se solicite oportunamente del Honorable Congreso, un crédito para suministros al Ministerio de Guerra	101
»	3387	Decreto autorizando a la Dirección General de Arsenales de Guerra para adquirir los elementos necesarios para establecer el servicio de incendios	166
»	3393	Decreto aceptando la donación de un terreno para la construcción de un cuartel en Mercedes (Buenos Aires)	

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Guerra	3391	Decreto autorizando la impresión de la «Reseña histórica descriptiva» del tiro en la República	167
»	3396	Decreto autorizando al Estado Mayor del Ejército para adquirir una máquina litográfica	168
»	3397	Decreto aprobando los cuadros de la organización de Guerra de la Artillería de Montaña	168
»	3398	Decreto disponiendo el ingreso a Rentas Generales de los fondos recaudados en concepto de la Tasa Militar	169
»	3405	Decreto disponiendo que los distritos militares suspendan el agregado de la fotografía en la libreta de enrolamiento y que en las Regiones Militares 2.ª, 3.ª 4.ª y 5.ª se suspenda la disposición relativa al perforado de la tapa de la misma libreta	174
»	3408	Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la D. G. de Arsenales de Guerra	175
»	3419	Decreto cambiando la denominación del Regimiento Primero de Línea Granaderos a Caballo por el de Regimiento de Granaderos a Caballo	186
»	3420	Decreto aprobando el proyecto de «Instrucciones para el Servicio de Etapas»	186
»	3422	Decreto aprobando el convenio por el que se concede permiso para atravesar con un desvío del F. C. C. N. y una vía Decauville un terreno en Salta	188
»	3425	Licenciando los conscriptos de la clase de 1890 que sean agricultores y jornaleros rurales	189
»	3426	Decreto aprobando un presupuesto para la instalación de aguas corrientes en el cuartel del II-R. 13	190
»	3427	Decreto aceptando un presupuesto para efectuar reparaciones en el pozo semisurgente del H. M. Central	191
»	3428	Decreto dictando disposiciones relativas al ingreso y asistencia a la Academia de Jefes	191
»	3429	Decreto reglamentando la situación de los cabos dragoneros del Ejército	191
»	3431	Decreto incluyendo en los asuntos de prórroga la modificación de un artículo de la Ley N.º 8.129 sobre el plazo fijado para el enrolamiento	192
»	3434	Decreto aceptando la donación de un terreno en la Estación Palomar (Provincia de Buenos Aires)	193
»	3435	Decreto ordenando la entrega de \$ 20.000 moneda nacional, a la Superintendencia de Construcciones Militares	193
»	3436	Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento entregado por la D. G. de Arsenales de Guerra	194
»	3439	Decreto autorizando la ejecución de obras de salubridad en el cuartel de Liniers	195
»	3440	Decreto autorizando la compra de material Decauville	196
»	3441	Decreto aprobando los proyectos para la ejecución de obras sanitarias en el cuartel del I-R. 13	196
»	3442	Decreto aprobando las modificaciones al Reglamento de Ejercicios para la Caballería	196
»	3445	Decreto prorrogando el plazo para el Enrolamiento General	198
»	3446	Decreto creando el Registro de Reglamentos Militares	198
»	3447	Decreto autorizando al doctor José R. Salva para percibir descuentos de los sueldos de jefes y empleados civiles, en concepto de compra de casas	199
»	3449	Decreto nombrando la comisión que se encargará de la ejecución de lo dispuesto por la Ley N.º 8.220	201
»	3450	Decreto designando los rematadores que deben proceder a la venta de terrenos del Ministerio de Guerra	201
»	3451	Decreto aprobando un convenio sobre la compra-venta de un terreno para el Ministerio de Guerra	202

MINISTERIO	N.º	TEXT O	Págs.
Guerra	3452	Decreto promulgando la Ley N.º 8.830 autorizando la inversión de una suma para el fomento de tiro	202
>	3452	Decreto promulgando la Ley N.º 8.828	202
>	3462	Decreto aceptando la propuesta para la construcción de una torre, un tanque motor y una bomba en el Cuartel del A. 1.....	211
>	3465	Decreto prorrogando el sorteo de la clase de 1891	211
>	3466	Decreto denegando un pedido de inclusión en la Lista de Guerreros del Paraguay	212
>	3470	Decreto modificando otro de 1.º de octubre de 1904	215
>	3471	Decreto estableciendo la forma en que serán admitidos a ocupar puestos en la Administración Militar los sargentos primeros que obtengan su retiro	216
>	3472	Decreto derogando otro del 22 de setiembre de 1909	216
>	3474	Decreto autorizando la adquisición de materiales, máquinas, útiles, herramientas, etc.	217
>	3477	Decreto declarando cesante al Intendente del «Campo de los Andes»	218
>	3487	Decreto aprobando el contrato celebrado para la adquisición de cinco estaciones Radiotelegráficas portátiles	226
>	3489	Decreto aprobando los contratos celebrados con dos capitanes del Ejército Alemán	228
>	3490	Decreto autorizando la ejecución de obras de defensa y ampliación de la Usina Eléctrica de Campo de Mayo	228
>	3491	Decreto autorizando al Ministerio de Guerra para aceptar del Gobierno de Entre Ríos la donación de terrenos en el Diamante	229
>	3492	Decreto aprobando el convenio celebrado sobre la donación de terrenos para Cuartel y Plaza de Armas de San Nicolás de Los Arroyos	229
>	3493	Aprobando el contrato para la construcción de un Cuartel de Infantería en La Plata	230
>	3494	Decreto aprobando el contrato para la construcción de un Cuartel de Artillería y otro de Caballería en el Campo «General Belgrano» en Salta	231
>	3496	Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, munición, etc. . entregado por la D. G. de Arsenales de Guerra	232
>	3500	Decreto aprobando la licitación privada para la construcción de un Cuartel de Infantería y otro de Ingenieros en el Parque «General Roca», en Tucumán	235
R			
Guerra: Retiros Militares			
>	3389	Decreto declarando en situación de retiro al sargento Hopólito Basualdo .	166
>	3390	Decreto declarando en situación de retiro al sargento Bernardo Menéndez	166
>	3391	Decreto declarando en situación de retiro al capitán José Villaroel	167
>	3392	Decreto declarando en situación de retiro al cabo Anastasio Molina	167
>	3399	Decreto declarando en situación de retiro al capitán José Villaroel	169
>	3400	Decreto declarando en situación de retiro al sargento Aníbal Reynaga ...	169
>	3401	Decreto declarando en situación de retiro al cabo Franciseo Villoldo ...	169
>	3406	Decreto declarando en situación de retiro al sargento primero Domingo Cruz	175
>	3414	Decreto declarando en situación de retiro al capitán Carlos D. Massini ..	181
>	3424	Decreto declarando en situación de retiro al coronel Mariano Espina ...	189
>	3430	Decreto declarando en situación de retiro al cabo Victoriano Marín	192
>	3432	Decreto declarando en situación de retiro al sargento primero Francisco Muñoz	192
>	3437	Decreto estableciendo que los años de servicio prestados por los oficiales en situación de retiro, no se deben computar a los efectos del aumento de la pensión	194

MINISTERIO	N.º	TEXT O	Pág
Guerra	3443	Decreto declarando en situación de retiro al cabo primero Ambrosio Lucero	197
»	3454	Decreto declarando en situación de retiro al sargento Santiago Aballay .	203
»	3455	Decreto declarando en situación de retiro al sargento Rosario Zalazar ..	203
»	3462	Decreto declarando en situación de retiro al teniente Máximo Gutiérrez ..	211
»	3464	Decreto declarando en situación de retiro al cabo Tomás Martínez	211
»	3476	Decreto declarando en situación de retiro al capitán Isidro Morás	218
»	3495	Decreto declarando en situación de retiro al mayor Angel Godoy	232
»	3517	Decreto declarando en situación de retiro al capitán de Fragata Antonio I. Mathé	243
»	3523	Decreto declarando en situación de retiro al cabo Timonel Diego Domínguez	245
T			
Guerra: Tribunales y Sentencias Militares			
»	3384	Decreto disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia que condena al soldado Juan G. Gorordo a siete meses de prisión	163
»	3385	Decreto mandando absolver de culpa y cargo al cabo Eduardo Fellheiner .	164
»	3386	Decreto y sentencia mandando cumplir la pena al soldado conscripto Bernardo Aldeco	165
»	3388	Decreto reglamentando el artículo 69 del Código de Justicia Militar	166
»	3402	Decreto y sentencia mandando cumplir la pena impuesta al sargento Eusebio Arredondo	170
»	3403	Decreto y sentencia mandando cumplir la pena impuesta al cabo José M. Campos	171
»	3404	Decreto y sentencia mandando cumplir la pena impuesta al subteniente Domingo Vildoza	172
»	3407	Decreto declarando comprendido dentro de la Ley de Amnistía al teniente I.º Eustaquio Reynoso	175
»	3409	Decreto y sentencia mandando cumplir la pena impuesta al soldado Pedro Peralta	175
»	3410	Decreto y sentencia mandando cumplir la pena impuesta al soldado Luis Tiscornia	176
»	3411	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Nicolás Capete	178
»	3412	Decreto absolviendo de culpa y cargo al conscripto Luis J. Díaz	179
»	3413	Sentencia y decreto absolviendo de culpa y cargo al cabo Luis P. Galván .	180
»	3415	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al cabo Lucas B. Díaz	181
»	3416	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al conscripto José Boasi	182
»	3417	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Remigio O. Gaffuri	183
»	3418	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta a los soldados Jaime Ortiz y Aníbal Bianchi	185
»	3421	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Ernesto Sanabria	187
»	3423	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al conscripto Félix S. Varela	188
»	3438	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al cabo Juan Barroso	194
»	3444	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Ernesto Forbes	197
»	3456	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta a los soldados Humberto Toner y Bernardino C. González	203
»	3457	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Simón Ayos	205

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Guerra	3458	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al Cabo Camilo Argüello	206
»	3459	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta a los soldados Pedro Saliou, Francisco Araldi, Emilio del Río y Sebastián B. Proazzi	207
»	3460	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al cabo primero Ramón Pedro	209
»	3467	Sentencia y decreto absolviendo de culpa y cargo al armero Pedro Camilletti	212
»	3468	Sentencia y decreto absolviendo de culpa y cargo al cabo Ramón G. Díaz ..	213
»	3469	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Jorge López	214
»	3480	Sentencia y decreto absolviendo al soldado Salvador Setti	219
»	3481	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Manuel M. Ochoa	220
»	3482	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Alfredo Grassi	222
»	3483	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado José Escudero	223
»	3484	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Pablo Noé	224
»	3485	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al cabo Ricardo Correa	225
»	3488	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Fortunato Caballero	227
»	3497	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Ignacio Olacoechea	232
»	3498	Decreto conmutando la pena del ex conscripto Félix S. Varela	233
»	3499	Sentencia y decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Carlos Delbono	233
C			
Marina: Comisión de Estudios, Reglamentos y Arsenales Navales			
Marina	3504	Disposiciones respecto a nombramiento de empleados del Ministerio	238
»	3507	Disponiendo la fusión del Presidio Militar de Ushuaia y del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego	240
»	3511	Aprobando la venta efectuada por licitación privada del Pontón Santa Cruz	241
»	3513	Decreto autorizando a la Sociedad Pilotos Prácticos del Río de la Plata, el establecimiento de un pontón	241
»	3515	Decreto nombrando jefe de la Subcomisión Inspectora de Buques de Guerra que se construyen en Inglaterra	242
»	3516	Decreto dictaminando sobre el cumplimiento de la Convención Radiotelegráfica Internacional de Berlín	242
»	3518	Decreto disponiendo el nombramiento de la Mesa Examinadora para los exámenes de la Escuela Naval Militar	243
»	3519	Decreto regulando el pago de haberes al personal de la Armada	243
»	3522	Decreto nombrando un jefe de División	244
»	3524	Decreto nombrando la comisión de exámenes de Aspirantes Embarcados ..	245
»	3526	Decreto nombrando miembros en la Comisión Naval en Europa	246
»	3527	Decreto aprobando los exámenes rendidos por los Aspirantes de la Escuela Naval Militar	246
»	3528	Decreto nombrando la Comisión para presidir los exámenes en la Escuela de Aplicación de Oficiales	246
»	3529	Decreto reglamentando la provisión de lubricantes	247

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
		C	
		Agricultura: Colonias y Tierras, Explotación Forestal, Minas y Pesca	
Agricultura	3533	Decreto aceptando el ofrecimiento gratuito que la Compañía de Tierras de Guatraché, hace de tierras	249
»	3534	Decreto disponiendo firmación de título aclaratorio a favor de la Compañía de tierras Sud Argentina Limitada	249
»	3535	Decreto concediendo a Ovidio E. Podestá, permiso de cateo en el Neuquén	250
»	3536	Decreto disponiendo escrituración a favor de don John Livingstone, de propiedad en el Chubut	250
»	3537	Decreto acordando a don Cristóbal Mesa, título de propiedad en Choel Choel	251
»	3538	Decreto concediendo a don Adolfo Salas, permiso de cateo en el Neuquén	251
»	3539	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Luis J. Legrange, de propiedad en el Chubut	252
»	3540	Decreto concediendo a don Adolfo Salas, permiso de cateo en el Neuquén .	252
»	3541	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Carlos Sauer, de propiedad en la Colonia Yeruá	252
»	3542	Decreto concediendo a don Christel Lahusen, permiso de cateo en Santa Cruz	253
»	3543	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Paul Regnier, de propiedad en San Ignacio	253
»	3544	Decreto concediendo a don José Colombo, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Neuquén	253
»	3545	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Julio Pelagatti, título de propiedad en la Colonia Neuquén	254
»	3546	Decreto concediendo a los señores Lahusen y Cía., permiso de cateo en el Chubut	254
»	3547	Decreto concediendo en venta a favor de la Sociedad Protectora de la Educación, de tierra en Formosa	255
»	3518	Decreto dejando sin efecto el permiso de cateo a favor de Robert S. Leeds	255
»	3549	Decreto dejando sin efecto la concesión otorgada a doña Genoveva Marinini	256
»	3550	Decreto dejando sin efecto la concesión otorgada a don Wilfred L. Skeef, de reconocimiento de aluviones auríferos	256
»	3551	Decreto dejando sin efecto el replanteo del pueblo Rawson, en el Chubut	256
»	3552	Decreto no haciendo lugar a la devolución solicitada por Juan Pescio ...	256
»	3553	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Pedro Mihanovich, de propiedad en la Pampa	257
»	3554	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don José Pombo, de propiedad en San Antonio Oeste	257
»	3555	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Luis Patri, de propiedad en la Colonia La Piamontesa	257
»	3556	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don E. H. Grimbeck en el Chubut	258
»	3557	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Manuel J. Sampayo de propiedad en San Antonio Oeste	258
»	3558	Decreto autorizando a la Dirección de Defensa Agrícola para invertir los sobrantes de algunas partidas del presupuesto	259
»	3562	Decreto sobre reconocimiento de derecho de ubicar tierras en el Río Negro a favor de don Rodolfo Huntington	261
»	3563	Decreto concediendo al señor Lahusen y Cía., permiso de cateo en Santa Cruz	263
»	3565	Decreto concediendo a varios, lotes en la zona andina del Territorio del Neuquén	264
»	3566	Decreto acordando a la sucesión de Amadeo Acevedo, título de propiedad en el Río Negro	264

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Agricultura	3571	Decreto no haciendo lugar nuevamente a la reconsideración pedida por doña María Emilia Gigena de Corvalán	266
»	3575	Decreto acordando a don Manuel C. Mir, rebaja del precio de su concesión en la Colonia General Roca y título de propiedad de la chacra N.º 32 de la citada colonia	268
»	3676	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Francisco Bressan, propiedad en Sampacho	268
»	3677	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Francisco Dubor, de propiedad en Sampacho	269
»	3578	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Raúl de Acevedo Ramos, de propiedad en los Territorios del Chubut y Santa Cruz	269
»	3579	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Gert Cristián Lorenzo Gravett, de propiedad en el Chubut	269
»	3580	Decreto disponiendo escrituración a favor de don López y Pérez, de propiedad en General Acha	270
»	3581	Decreto disponiendo escrituración a favor de don José Farías, de propiedad en el pueblo Río Gallegos	270
»	3582	Decreto disponiendo escrituración a favor de don William E. Davies, de propiedad en Choele Choele	270
»	3583	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Bernardo Etchevers, de propiedad en la Pampa	271
»	3584	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Carlos Mortimer Reynolds, de propiedad en la Colonia La Argentina	271
»	3585	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Juan Brussino, de propiedad en San Antonio Oeste	271
»	3586	Decreto rectificando el nombre en la escrituración a favor de don A. A. Hoffmam	272
»	3587	Decreto rectificando el nombre en la escrituración de la Colonia La Genovesa (Córdoba), a nombre de Francisco Mignaco en vez de sucesión de Juan Mignaco	272
»	3588	Decreto aceptando la renuncia que presenta el ingeniero Octavio S. Pico ..	272
»	3589	Decreto disponiendo desalojamiento de los intrusos ocupantes de fracciones en la Colonia Yerná y ordenando se ponga en posesión al señor Mario Giani	273
»	3590	Decreto dejando sin efecto la venta a favor de don Jorge W. Richards ..	273
»	3592	Decreto aceptando la renuncia del ingeniero don Carlos Aubone, de una comisión	274
»	3593	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Mauricio Rojas, de propiedad en el pueblo Azara	274
»	3594	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Ciriaco Rojas, de propiedad en pueblo Azara	274
»	3595	Decreto disponiendo escrituración a favor de la sucesión de Martín López, de propiedad en la Colonia Emilio Mitre	275
»	3596	Decreto disponiendo escrituración a favor de don Agustín Raufet, de propiedad en Comodoro Rivadavia	275
»	3597	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Juan Cartalde, de propiedad en General Acha	275
»	3598	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Leonardo Maduzzi, de propiedad en la Colonia Caroya	276
»	3599	Decreto dejando sin efecto la concesión a favor de don Miguel Laworski, en la Colonia Apóstoles	276
»	3600	Decreto concediendo a los señores Rodogno Francisco e hijos, permiso de pesca	276
»	3601	Decreto aprobando la mensura por el ingeniero don Tomás J. Piccardo, en la zona Sud del Río Santa Cruz	277
»	3602	Decreto dejando sin efecto la designación del agrimensor Eliseo Zapata, para mensurar y subdividir la colonia pastoril General Paz, en el Territorio de Santa Cruz	277

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Agricultura	3603	Decreto creando en la Dirección General de Tierras y Colonias, una Sección de Registros Reales y Personales de la Tierra Pública	277
»	3605	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Francisco Suárez, de propiedad en nuevo pueblo Roca	278
»	3606	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Antonio Constanzó, de propiedad en General Acha	279
»	3607	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Cayetano Koremba, de propiedad en Azara	279
»	3608	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Benito Book, de propiedad en Bariloche	279
»	3609	Decreto disponiendo la escrituración a favor de doña Catalina Rubiolo de Cocordano, de propiedad en la Colonia Santa María	279
»	3610	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Juan Escribano, de propiedad en la Colonia El Dorado	280
»	3611	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Juan Lusarreta, de propiedad en la Colonia Valcheta	280
»	3612	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Gaetano Colombo, de propiedad en la Colonia San Melitón	280
»	3613	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Aniceto Ripa, de propiedad en la Colonia San Melitón	281
»	3614	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Raúl Oneto, de propiedad en el Chubut	281
»	3615	Decreto disponiendo la escrituración a favor de don Heriberto Alfredo Roberts, de propiedad en La Argentina	281
»	3616	Decreto rectificando otro, sobre título de propiedad en la Colonia Caroya, a nombre de don Antonio Andreatta	282
»	3617	Decreto aprobando la mensura practicada de tierras en la zona Sur del Río Santa Cruz y devolución de pesos 140,64, importe de déficit de superficie a favor de don José de Saint Didier	282
»	3618	Decreto aprobando la mensura de tierras en la zona Sud del Río Santa Cruz y devolución de pesos 156,54 moneda nacional, por déficit de extensión a favor de don Marcelo Cornet D'Hunval	283
»	3619	Decreto aprobando la mensura de tierras en el Territorio de Santa Cruz y devolución de pesos 571,36 moneda nacional, por déficit de superficie a favor de don Guillermo Morstadt	283
»	3620	Decreto aprobando la mensura de tierras en la zona Sur del Río Santa Cruz y devolución de pesos 172,64 moneda nacional, por déficit de superficie a favor de Pablo Lockhart	284
»	3621	Decreto aprobando la mensura de tierras arrendadas en la zona Sud del Río Santa Cruz y devolución de pesos 118,56 moneda nacional, por déficit de superficie a favor de Francisco Lockhart	284
»	3622	Decreto aprobando la mensura de tierras en el Territorio de Santa Cruz y devolución de pesos 203,88 moneda nacional, por déficit de superficie a favor de don Cayetano Cornet D'Hunval	285
»	3623	Decreto aprobando la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdova de la concesión a favor de don Ignacio Benítez	286
»	3624	Decreto disponiendo la devolución a don Hermann Wüstendörfer de la suma de pesos 578,98 moneda nacional, por déficit de superficie en la tierra de que es arrendatario en el Territorio de Santa Cruz	286
»	3625	Decreto aprobando la transferencia efectuada por don M. Sitjar, Basilio Rivero y Medara Rivero	287
»	3626	Decreto disponiendo la fundación de una reducción indígena en el Territorio del Chaco	287
»	3628	Decreto disponiendo una remuneración por trabajos extraordinarios al personal de la Dirección General de Tierras y Colonias	288
»	3633	Decreto aprobando la mensura practicada por el agrimensor don Wenceslao Castellanos en parte del lote N.º 6, fracción C, sección XXI, Territorio del Río Negro	291

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Agricultura	3634	Decreto acordando a don Alejandro Orengo, título de propiedad en el Río Negro	291
»	3636	Decreto autorizando a la División de Minas, Geología e Hidrología la inversión de una suma para la adquisición de materiales	292
»	3637	Decreto aprobando la mensura practicada por el ingeniero Santiago Ferrari, de 22.500 hectáreas, ubicadas en el Territorio del Neuquén, concedida a la sucesión de Nicolás Avellaneda	293
»	3638	Decreto dejando sin efecto la concesión a favor de don Héctor R. Alániz .	293
»	3639	Decreto concediendo a don Pedro Galmes permiso de cateo en Santa Cruz .	293
»	3640	Decreto acordando a don Gerardo Visser, título de propiedad en el Chubut	294
»	3641	Decreto acordando a don Raúl Sánchez título de propiedad en la Pampa ..	295
»	3643	Decreto aprobando el remate verificado en los días 2 al 5 de octubre ppdo., de tierras ubicadas en la sección primera y segunda del Territorio del Río Negro	296
»	3644	Decreto aprobando la mensura y subdivisión de tierras en el Río Negro, practicada por el ingeniero don Luis Valencón	296
»	3645	Decreto disponiendo las condiciones en que se efectuarán en el Territorio del Neuquén, las operaciones dispuestas por decreto de 10 de mayo de 1911	297
»	3646	Decreto disponiendo la mensura de las tierras que rodean el Lago Argentino	297
»	3648	Decreto nombrando ingenieros agrónomos para que efectúen la exploración de las tierras mensuradas por el ingeniero don Emilio Visetti, en la sección 3.ª del Territorio del Río Negro	298
»	3649	Decreto aprobando la mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección III, zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí	298
»	3650	Decreto aprobando la mensura y subdivisión de tierras ubicadas en la parte Norte de la sección II del Territorio del Río Negro	299
»	3652	Decreto concediendo a don Pedro Galmes, permiso de cateo en el Chubut .	300
»	3653	Decreto concediendo a don Adolfo Salas, permiso de cateo en el Neuquén	300
»	3651	Decreto concediendo a don Ernesto C. Knight, permiso de cateo en Santa Cruz	300
»	3655	Decreto concediendo a don José Lascano, permiso de cateo en el Chubut .	301
»	3656	Decreto acordando a la sucesión de don Alejandro García, título de propiedad en la Colonia Sarmiento (Chubut).	302
»	3657	Decreto concediendo a don Enrique Feley, un lote en la Colonia Nahuel-Huapí	302
»	3660	Decreto rectificando nombres en títulos de propiedad acordado a los señores B. Boock y O. Goedeke	303
»	3661	Decreto rectificando otro por cambio de ubicación en el Neuquén, a favor de don Carlos Becker	304
»	3662	Decreto acordando a don F. Isla, título de propiedad de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro	301
»	3663	Decreto aprobando la licitación forestal realizada el 17 de julio ppdo. .	305
»	3664	Decreto destinando varias fracciones en los Territorios del Chaco y Formosa, para la fundación de colonias agrícolas	305
»	3665	Decreto acordando título de propiedad en la Colonia La Lola (Córdoba), a don Claudio Vicent	306
»	3666	Decreto acordando título de propiedad en Bonpland, a don Anicio Krieger	306
»	3667	Decreto dando nombre a una colonia agrícola en el Chaco y autorizando su mensura	306
»	3668	Decreto disponiendo la nueva distribución de las secciones del Chaco y Formosa mandadas mensurar	307
»	3670	Decreto dejando sin efecto la venta del lote 50 en el Chubut, acordado a don Martín Giménez	307
»	3672	Decreto disponiendo la devolución a los señores Garaicochea y Roncoroni, la cantidad de \$ 1.841,42 moneda nacional, importe de un déficit de superficie en las tierras de que fueron compradores en la Península Valdez	308

MINISTERIO	N.º	TEXT O	Págs.
Agricultura	3673	Decreto disponiendo se inicie causa fiscal, sobre anulación de una escritura de tierras en Cerro Corá	308
»	3674	Decreto disponiendo se inicie causa fiscal, sobre desalojo de intrusos que ocupan tierras en la colonia Yerúa	309
»	3675	Decreto acordando título de propiedad en la Colonia Choel-Choel, a don Victorio Giobiani	309
»	7676	Decreto acordando título de propiedad en Nahuel Huapi, a don Fernando Lebeau	310
»	3677	Decreto acordando título de propiedad en la Colonia El Dorado, a don Pedro Schiel	310
»	3678	Decreto acordando título de propiedad en la Colonia Conesa, a don Juan Bautista Nogues	310
»	3679	Decreto dejando sin efecto la concesión a favor de don Vicente F. Torcello	311
»	3681	Decreto designando un agrimensor para la subdivisión en Choel-Choel ...	312
»	3685	Decreto aclarando límites sobre venta de tierras a favor de don Federico Boillat, en la Pampa y Río Negro	314
»	3686	Decreto acordando a Carlos Salinas título de propiedad en la Pampa ...	315
»	3687	Decreto concediendo a Pedro Pulsoy, permiso de cateo en Santa Cruz	315
»	3688	Decreto concediendo a don Eduardo Suárez permiso de cateo en el Chubut	315
»	3689	Decreto concediendo a don José Lascano, permiso de cateo en Santa Cruz	316
»	3692	Decreto disponiendo se insista en el cumplimiento de la orden de pago por la suma de \$ 50.000 moneda nacional, a favor del jefe de la División Minas, Geología e Hidrología	318
»	3694	Decreto designando al Procurador del Tesoro para que intervenga en la demanda contra el Gobierno Nacional, iniciada por la Patagonia C.º Ltda.	319
»	3605	Decreto aprobando el contrato celebrado con don Ramón B. Castro, para efectuar el replanteo de las chacras de la Colonia General Acha	320
»	3698	Decreto designando al ingeniero don Carlos Argañaraz, para que proceda a practicar la mensura y subdivisión de la Colonia Florentino Ameghino	321
»	3699	Decreto acordando a don José R. Davis y Augus H. Campbell, permiso de cateo en el Chubut	321
»	3700	Decreto acordando a don Emiliano D. Moreón, permiso de cateo en el Chubut	322
»	3701	Decreto acordando a don F. Rodríguez Saavedra, permiso de cateo en el Chubut	322
»	3702	Decreto acordando a don José Lascano, permiso de cateo en el Chubut ..	323
»	3703	Decreto acordando a don M. Rodríguez Saavedra, permiso de cateo en el Chubut	323
»	3704	Decreto acordando a don J. M. de Ezcurra, permiso de cateo en el Chubut y Santa Cruz	324
»	3706	Decreto disponiendo abonar a don Aníbal J. Richeri, trabajos de mensura en Santa Cruz	325
»	3707	Decreto disponiendo se abone a don Adolfo Velasco, un anticipo a cuenta de honorarios por trabajos de mensura	325
»	3708	Decreto disponiendo se abone a don Luis Valencón, un anticipo a cuenta de honorarios por trabajos de mensura	325
»	3709	Decreto disponiendo se le abone a don Héctor Godoy, un anticipo a cuenta de honorarios por trabajos de mensura	326
»	3711	Decreto acordando a la sucesión de don Bautista Cortés y Bautista Cortés (hijo), título de propiedad en la Colonia Resistencia	327
»	3712	Decreto acordando a Hipólito Oliva, título de propiedad en la Pampa	327
»	3713	Decreto acordando a don Amador Tabarés, título de propiedad en la Pampa y devolución de una suma	328
»	2714	Decreto dejando sin efecto la concesión a favor de doña Robustiana López, en Cerro Corá	328

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Agricultura	3716	Decreto imponiendo a Etehegaray y Cía., una multa	329
»	3717	Decreto aprobando el contrato celebrado con la Compañía Argentina de Perforaciones (Sistema Raky), y la División de Minas, Geología e Hidrología	330
»	3719	Decreto sacando a licitación concesiones de tierras	331
»	3720	Decreto destinando \$ 60.000 moneda nacional, para la compra de un campo en Rafaela	331
»	3722	Decreto autorizando a la División de Minas, Geología e Hidrología, la adquisición de un cabo de manila	333
»	3725	Decreto aprobando a la Comisión del Canal de la Colonia General Roca, la adquisición de una excavadora	334
»	3726	Decreto aprobando la licitación efectuada por la División de Minas, Geología e Hidrología, para la provisión de 14 máquinas perforadoras ..	335
A P E N D I C E			
»		Acceptando a don Antonio Moretti pago de letras y boleto de venta por compra de tierras en el Chubut	426
»		No haciendo lugar al pedido de don Manuel Sáiz pidiendo título de propiedad	426
»		No haciendo lugar al pedido de don Carlos Saimi, de título de propiedad en el Territorio del Chubut	426
»		No haciendo lugar al pedido de don Isidro Siz Sigler, de título de propiedad	426
»		Concediendo en venta a don Luis D. Ruiz, tierras en la Colonia Santa María	426
»		No haciendo lugar a lo solicitado por don Emilio M. Guiñazú, de título de propiedad y devolución de depósito	426
»		Disponiendo entrega a don Francisco M. Fernández, del boleto provisorio de venta de tierras	426
»		No haciendo lugar al pedido de don Edgar Portinari, para prórroga de contrato para explotación de bosques	426
»		Acceptando a don Abraham R. Cepeda el pago de la 1.ª letra vencida por compra de tierras en Colonia Sarmiento	426
»		Acordando a don Ricardo Cantoni, plazo de un año para cumplir obligaciones en el Chubut	426
»		Poniendo en posesión de don Félix R. Burgos, de lotes en el Neuquén ..	426
»		No haciendo lugar a lo solicitado a don José Sabaidini	426
»		Acordando a los indígenas Mellado y Morales, permiso de ocupación de tierras en el Territorio del Neuquén	426
»		Concediendo en venta a don Hugo R. Pary y C. Griffites, tierras en el pueblo de Gaimán	426
»		Responsabilidad de los empleados que efectúan gastos por cuenta del Estado	427
»		No haciendo lugar al pedido de doña Josefa Pena y acordando plazo para el cumplimiento de obligaciones	427
»		Disponiendo el descuento de haberes por inasistencia en la Dirección General de Tierras y Colonias	427
»		No haciendo lugar al pedido de don Manuel Ferrín y fijando plazo para cumplir obligaciones	427
»		Denegando a don Marcelino Sierra la devolución de un depósito de garantía	427
»		No haciendo lugar al pedido de don Julio Morrison sobre pago de tierras y denegando devolución de depósito	427
»		No haciendo lugar a lo solicitado sobre embargo de los salarios de un operario	427
»		Concediendo a don Enrique Boleri, venta de lotes en el Territorio del Chaco	427
»		Concediendo en venta a don Francisco Anzorena, Emilio Demulder, Luis Gauthier y Emilio Jolivat, tierras en la Colonia General Roca	427

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Agricultura		Disponiendo la licitación de varios trabajos de mensura en el Neuquén ..	427
»		No haciendo lugar al pedido de don Polibio Barrera de venta de tierras ..	427
»		Acordando a don Angel Azcue, rebaja de precio en la chacra N.º 177 de la Colonia General Roca	427
»		Disponiendo que a don Patricio Brenan se le den instrucciones para mensurar tierras en el Territorio de la Pampa	427
»		Admitiendo a don José Vivarés, el pago de la primera letra vencida por compra de tierras en la Colonia Sarmiento	427
»		Aceptando a don Juan Carriquiry pago de letras por tierras en Río Negro	327
»		Denegando el pedido de don Fernando Miranda, de venta de tierras del Territorio de Río Negro	428
»		Disponiendo el descuento por suspensión del puesto a don Manuel Benítez	
»		Disponiendo el descuento por suspensión del puesto a don Juan Pérez ...	428
»		Acordando a don F. Dewey, prórroga para el pago de arrendamiento en el Neuquén	428
»		Concediendo a los señores Belisario Santana y Luis Cencio, venta en el pueblo Conesa	428
»		Denegando pedido de don Miguel Angel Chiappe, para explotación de bosques en el Territorio de Formosa	428
»		Fijando en 6 meses para practicar mensura de tierra en la Pampa a don Miguel Morixe	428
»		Denegando la solicitud de don Segundo Ayalef, sobre título de propiedad en la Colonia General San Martín	428
»		Denegando la reconsideración pedida por don Pedro Semino	428
»		Fijando a don Joaquín Machado, plazo para cumplir obligaciones	428
»		Concediendo a don Jeff P. Woodward, arrendamiento de las islas Unión y Riacho, ubicadas en el Océano Atlántico	428
»		Denegando a don Gonzalo Sáenz, solicitud de venta	428
»		Disponiendo que la sucesión de don José Bailleres, pague la última letra por compra de tierras en la Pampa	428
»		Concediendo a los señores Joaquín M. García y Martín Truoy, la venta de tierras en el pueblo Sarmiento	428
»		Aplicando descuentos a los empleados por inasistencia en la Dirección General de Tierras y Colonias	429
»		Designando ingenieros agrónomos para exploración de tierras fiscales, en los Territorios de la Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	429
»		Acordando a don Cosme Massini plazo para cumplir obligaciones	429
»		Acordando a don José María Massini, plazo para cumplir obligaciones ...	429
»		Concediendo en venta a Pedro Andersen y Jorge von Hauenschild, lotes en el nuevo pueblo Roca	429
»		Fijando a varios concesionarios de lotes forestales en el Territorio del Chaco, plazo para pago de derechos que adeudan	429
»		Autorizando a don Francisco López Escorihuela, para que ensaye el procedimiento de elaboración de carnes conservadas	429
»		Designando varios ingenieros agrónomos para exploración de varias superficies de tierra en los Territorios del Sur	429
»		Fijando a don Miguel Ardokain, plazo para presentar mensura	429
»		Acordando a don Mariano Painefilú, permiso para ocupación de tierras en el Neuquén	429
»		Concediendo a Lorenzo Contreras y Casimiro Pecini, venta de tierras en la Colonia General Roca	429
»		Concediendo a Luzmira Arriagada y Benito A. Crespo, venta de solares en San Carlos de Bariloche	429
»		Concediendo a don José Cortazar, venta de solares en el pueblo San Antonio Oeste	430
»		Aceptando de don Emilio Borgatta, el pago de letras vencidas	430

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Agricultura		Acceptando de doña Graciana Iriar de Martínez, el pago de la 4. ^a y 5. ^a letra vencida por compra de tierras en Río Negro	430
»		Acceptando de don Francisco Jalabert el pago de letras vencidas por compra de tierras en Río Negro	430
»		Acordando a don Elías Bruno permiso de pesca	430
»		Acordando a don Marcelino Ugarte, permiso para levantar del Río Negro el agua necesaria para riego de su propiedad	430
»		Acordando al indígena Mariano Painefilú y su tribu, permiso para ocupar tierras a título precario en el Territorio del Neuquén	430
»		Orden de pago N.º 43 a favor de varias empresas	430
»		Orden de pago por servicios prestados al Ministerio de Agricultura durante el corriente año	430
»		Orden de pago N.º 49, por devolución de depósito	430
»		Accediendo al pago de letras vencidas por compra de tierras en la Península Valdez, solicitada por Costa Hermanos y Cia.	430
»		Concediendo la devolución de la multa impuesta al Capitán del vapor Atlanta	430
»		Instrucciones dadas a Fernando Villafañe y plazo para una mensura	430
»		Nombrando varios agrónomos para practicar una exploración	430
»		Instrucciones dadas a Demetrio L. Piñero, para practicar una mensura ..	430
»		Acordando a don E. A. Fentón, plazo para cumplir obligaciones	430
»		No haciendo lugar al pedido de Martín Horta, sobre venta de tierras	430
»		Concediendo al agrimensor don Eduardo Rodríguez, prórroga para la presentación de mensura	430
»		Acceptando a don Luis Godio, el pago de letras vencidas por compra de tierras en Río Negro	430
»		Negando título pedido por doña Angela Díaz de Ramayón	430
»		Acordando a don Modesto Rodríguez, plazo para cumplir obligaciones ..	430
»		Concediendo en venta a varias personas, lotes en la Colonia La Celina ..	431
»		Acordando a doña Justa Colman, plazo para cumplir obligaciones en la Colonia El Dorado	431
»		Disponiendo la devolución a don Aureliano Cuenca, de una suma	431
»		Desestimando la solicitud del señor Juan W. Richards	431
»		Fijando a don Ernesto Reghitto, plazo para cumplir obligaciones	431
»		Concediendo a don Joaquín Linares, la venta de la chacra N.º 7 de la Colonia General Roca	431
»		Acceptando a don Tomás Hospitaleche, pago de anualidades	441
»		Aprobando los Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Riego Limitada, de la Colonia General Roca	431
»		Disponiendo a favor de don Carlos Pumecl la devolución de un depósito ..	431
»		Fijando improrrogablemente a los señores Tomás y Francisco Canero, plazo para presentar mensura de tierras arrendadas en el Territorio del Neuquén	431
»		El Ministerio de Hacienda dispone entregar por Tesorería General a diferentes firmas de ésta, una suma por servicios prestados al Ministerio de Agricultura, durante el año 1911	431
E			
Agricultura: Escuelas Agrícolas, Exposiciones, Fomento, etc.			
T E X T O			
»	3559	Decreto aceptando la renuncia que de su jubilación hace don Manuel Cigorruga	259
»	3560	Decreto autorizando a la Dirección General de Inmigración para adquirir 4.000 coys para camas de inmigrantes	259

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Agricultura	3561	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para invertir una suma	260
»	3564	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para la creación del Campo Experimental de Wilmart	263
»	3567	Decreto asignando al agrónomo regional del Territorio del Chaco, una suma mensual para gastos	365
»	3568	Decreto declarando comprendidos a varios vapores en los beneficios del decreto de 29 de agosto	265
»	3573	Decreto destinando la suma de \$ 30.000, para proveer de semillas a los Viveros y Escuelas Agrícolas.....	267
»	3574	Decreto destinando una suma para transformar en estación experimental el Vivero de La Rioja	267
»	3604	Decreto aceptando la cesión de una chacra en Olavarría, para Escuela Práctica de Lechería	278
»	3629	Decreto dejando sin efecto la postergación decretada en el artículo 1.º del acuerdo de 11 de marzo ppdo., referente a la partida 87 del Anexo L, inciso único, ítem 1.º, del Presupuesto General	289
»	3630	Autorizando a la Dirección General de Inmigración para adquirir carros automóviles para el transporte de equipajes de inmigrantes	289
»	3631	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para proceder al ensanche y reparaciones de la Escuela de Arboricultura y Sacaritecna de Tucumán	290
»	3132	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para construir un galpón en la Escuela de Agricultura de Las Delicias (Entre Ríos)	290
»	3635	Decreto aprobando un gasto efectuado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola	292
»	3642	Decreto tomando en consideración la solicitud de los señores Schuttere y Morgán, sobre aprovechamiento de la langosta y sus huevos	295
»	3647	Decreto disponiendo la creación de una colonia pastoril, en las tierras del Cui, en el Territorio del Río Negro	298
»	3651	Decreto creando en la División de Agricultura un depósito de semillas ..	299
»	3658	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a adquirir un carruaje para la Escuela de Agricultores de Puerta de Díaz (Salta)	302
»	3659	Decreto autorizando a la Dirección de Enseñanza Agrícola, a abonar gastos efectuados en la toma de agua en el Río III, para aprovechamiento de la Escuela de Bell-Ville	303
»	3669	Decreto destinando para el vivero Ricardo J. Huergo, una partida mensual para gastos de sosteniendo	307
»	3682	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, la inversión de una suma en obras en la Escuela de San Juan	312
»	3690	Decreto disponiendo la realización de un concurso entre los productores de papa de mesa	317
»	3693	Decreto destinando la suma de \$ 700.000 para gastos de fomento de la inmigración y construcción de un hotel de inmigrantes en el Rosario de Santa Fe	319
»	3696	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola la inversión de una suma	320
»	3697	Decreto aprobando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola los gastos efectuados en reparaciones, en la Escuela Las Delicias	320
»	3705	Decreto fijando la fecha para la vigencia del decreto de 30 de noviembre ppdo., sobre semillas de alfalfa y otras forrajeras	324
»	3710	Decreto aceptando de don Tomás A. Rodríguez, cesión gratuita de cien hectáreas en Entre Ríos para instalar vivero Regional	326
»	3718	Decreto aceptando la donación de un terreno para la ubicación del edificio del Hotel de Inmigrantes en Rosario	330

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Agricultura	3721	Decreto autorizando a la D. G. de Enseñanza Agrícola la provisión de agua a la Escuela de Agricultura de Las Delicias	352
»	3723	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para efectuar obras de dotación de agua	353
»	3724	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para construir ocho cobertizos en el vivero Nacional Ricardo J. Huergo ...	354
»	3728	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola la instalación de una Escuela Práctica de Lechería y Estación Experimental Anexa	356
»	3729	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola la inversión de una suma en la terminación de un edificio en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba	357
»	3730	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola la instalación del Ingenio Modelo en la Escuela de Mendoza	357
»	3731	Decreto autorizando a la Dirección General de Inmigración las reparaciones de la lancha a vapor para transporte de inmigrantes y equipajes	358
»	3732	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola la construcción de un umbráculo en la Escuela de Tucumán	358
»	3733	Decreto autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola la construcción de casas habitación para peones en la Escuela de Tucumán	359
A P E N D I C E			
»		Acordando a la Sociedad Rural de Rafaela, un premio para la Exposición Feria Ganadera	426
»		Disponiendo el descuento de haberes por inasistencia en la Dirección General de Inmigración	426
»		Nombrando representante del Ministerio al Primer Congreso Forestal y Frutal de la Provincia de Buenos Aires	427
»		Disponiendo se reintegre una suma por impresión de la revista Anales de la Sociedad Rural Argentina, a la Sociedad Rural Argentina	427
»		Fijando el límite a la tolerancia de cuseuta en la semilla de alfalfa y prohibición de la importación de trébol de carretilla	430
»		Autorizando a la Dirección General de Inmigración para licitar la provisión de carne al Hotel de Inmigrantes	430
»		Autorizando a la Dirección General de Inmigración para licitar la provisión de verduras al Hotel de Inmigrantes	430
»		Aumentando la signación que por concepto de inspección se asignó a la fábrica de los señores Nicholson y Kellog	427
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de don Macchi y Pozzi	427
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Lawrence Leather y Cía.	427
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Prestimoni y Cía.	427
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Recagno Hnos.	427
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Pamponovo y Cía.	427
»		Disponiendo la devolución de los depósitos efectuados al solicitar patentes de invención y marcas de fábrica	428
»		Disponiendo la devolución de los depósitos efectuados al solicitar patentes de invención y marcas de fábrica	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Homophou y Comp.	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de The North British Rubber Company Ltda.	428

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Agricultura		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de The British Rubber Company Ltda.	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de L. Merie	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de la Sociedad Allen y Hanbugs Limitada	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de la Societé Anonyme Le Khedive	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Echegaray Martín	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Wiggins Teape y Compañía Limitada	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de B. Muro y Compañía	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Franz Hartmann	428
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Stauz and Emailiryerke Volmals Carl Thiel y Söhne A. G.	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Svenska Sement Förs Actie-Bolaget de Malmo, Suecia ..	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Moreno Simón	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Curt Berger y Cia.	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Nasler y Cia.	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Allen y Hamburys Ltda.	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de la Societé Italiana per le Lampa de Elettriche	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de H. Wallis Maine	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Dompré y Adami	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de John Gosuell y C.º Ltda.	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Enrique Pereyra y Cia.	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de A. J. Caley Son, Ltda.	429
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de González Serrano Antonio	430
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Fritz Erle Gesellschaft	431
»		Confirmando la resolución de la División de Patentes y Marcas en la solicitud de Deere y Mansur Company	431
»		Disponiendo el Ministerio de Hacienda entregar por Tesorería General a varias firmas \$ 2.310,28 moneda nacional, por depósitos efectuados al solicitar patentes de invención y marcas	431
P			
Agricultura: Policía Sanitaria, Animal y Vegetal			
T E X T O			
»	3671	Decreto disponiendo el pago de gastos provenientes de las experiencias sobre el método del profesor Von Behring para la curación de la tuberculosis bovina	508

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Agricultura	3680	Decreto aceptando la propuesta para la provisión de forrajes al Embarcadero de Exportación de Ganado y Lasareto Cuarentenario de Animales	311
»	3683	Decreto aprobando los gastos efectuados por la División de Ganadería, en adquisición de forrajes, útiles, instalaciones, etc.	313
»	3684	Decreto autorizando a la División de Ganadería la inversión de una suma en obras en el criadero de truchas del Río San Miguel (Córdoba) ...	313
»	3691	Decreto autorizando a la Dirección General de Defensa Agrícola la venta a la República del Uruguay de materiales para extinción de langosta	318
»	3715	Decreto declarando a diversos insectos y hongos como plagas de la Agricultura	329
»	3727	Decreto autorizando al Ministerio de Agricultura a retener e invertir durante el año 1912, dos partidas del Presupuesto General de 1911 ..	335
A P E N D I C E			
»		Aprobando medidas para la introducción de caballos de carrera de la República del Uruguay	426
»		Anulando en la División de Ganadería la licitación privada para provisión de forrajes	427
»		Nombrando a don Amelio Angel, inspector sanitario	427
»		Autorizando al señor Francisco López Escorihuela para efectuar ensayos sobre procedimientos de elaboración de carnes conservadas	430
»		Autorizando a la División de Ganadería para licitar la provisión de flúidos, etc.	431
F			
Obras Públicas: Ferrocarriles			
T E X T O			
Obras Públicas	3766	Decreto aprobando la adquisición de material rodante para los Ferrocarriles Patagónicos	362
»	3771	Decreto disponiendo la expropiación de terrenos para el Ferrocarril Nord Este Argentino	367
»	3780	Decreto disponiendo la expropiación de terrenos para los Ferrocarriles Argentino del Norte y Nord Este Argentino	371
»	3798	Decreto aceptando una donación	381
»	3804	Decreto fijando el capital del Ferrocarril Trasandino Argentino	384
»	3818	Decreto autorizando al F. C. N. E. Argentino para construir un muelle y desvío sobre el Río Uruguay en Alvear	389
»	3826	Decreto aprobando el contrato de construcción de un ramal de Quequén al Puerto de su nombre	392
»	3833	Decreto fijando la contribución del 3 por ciento de la Ley N.º 5.315 al Ferrocarril Central Argentino	395
»	3837	Decreto desestimando el cobro que pretende el Ferrocarril del Sud, por mayor gasto en la construcción del puente sobre el Río Colorado ...	410
»	3869	Decreto obligando al Ferrocarril Central Córdoba, cercar la vía entre Tucumán y Lamadrid	411
A P E N D I C E			
»		Apruébase el convenio celebrado entre la Dirección del Ferrocarril de Barranqueras a Metán y el señor Juan M. Rossi, sobre venta de un terreno para dicho ferrocarril, mediante el precio de \$ 9.000,00 moneda nacional	434

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
		- O	
		Obras Públicas: Obras Hidráulicas, Sanitarias y Edificios Fiscales	
		T E X T O	
Obras Públicas	3745	Decreto dejando sin efecto el contrato de construcción del edificio para estación sanitaria en el Puerto de la Capital	348
»	3752	Decreto disponiendo la construcción y reparaciones de varios edificios ...	352
»	3753	Decreto aprobando la licitación para provisión de materiales para la Comisión del Paraná inferior	352
»	3762	Decreto aceptando una excusación del Ministerio de Obras Públicas y designando al de Agricultura en su reemplazo	359
»	3765	Decreto disponiendo ampliación de una partida para las obras complementarias del Puerto de la Capital	361
»	3772	Decreto acordando permiso para arrojar aguas servidas en el Riachuelo ..	367
»	3773	Decreto dejando sin efecto la provisión de ladrillos para la Usina Eléctrica en el Paraná	367
»	3777	Decreto disponiendo la adquisición de terrenos para las obras de embalse y riego en Perico del Carmen (Jujuy)	369
»	3778	Decreto aprobando a la Dirección General de Irrigación, la rendición de cuentas presentadas	370
»	3779	Decreto concediendo autorización para utilizar el agua del Río Paraná en la irrigación de la Colonia Nueva Valencia	370
»	3781	Decreto disponiendo el pago de medianería en el edificio de la Escuela de Comercio del Rosario, tal como se decretó el 8 de mayo de 1911 ..	371
»	3784	Decreto autorizando a la Compañía Nacional de Transportes Expreso Villalonga, para arrojar aguas servidas al Río de la Plata	373
»	3786	Decreto declarando rescindido un contrato de construcción del Asilo Colonial Regional de Oliva	374
»	3787	Decreto estableciendo canales navegables en el delta del Paraná	375
»	3788	Decreto reglamentando el nombramiento de personal en el Ministerio de Obras Públicas y condiciones requeridas para su ingreso	376
»	3789	Decreto prorrogando la licencia acordada al ingeniero Pedro Gente	378
»	3791	Decreto aprobando los contratos para la provisión de madera con destino al Depósito Central y Comisiones de los ríos Paraná y Uruguay	378
»	3792	Decreto nombrando una Comisión de estudio del canal de riego de las tierras de Patagones	378
»	3793	Decreto aprobando los precios unitarios de piedra bruta y labrada para las obras de riego del Valle de Catamarca	379
»	3796	Decreto autorizando a los señores Kempter y Cía., para fondear en el Río Paraná una bomba flotante con destino al riego de un campo cerca de Empedrado	380
»	3797	Decreto autorizando a Las Palmas Produce, para construir un nuevo embarcadero de hacienda en Zárate	381
»	3799	Decreto aprobando resoluciones de carácter urgente en las obras del Puente Militar	382
»	3800	Decreto rechazando la solicitud de don Miguel Estrada, sobre cobro de una suma por demora en el pago de las obras de saneamiento de Santa Fe	382
»	3801	Decreto aprobando las modificaciones en el proyecto de las obras de ampliación del Puerto Militar	383
»	3802	Decreto incorporando las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini y los estudios del Río Negro, a la Ley N.º 6.546	383
»	3803	Decreto aprobando la rendición de cuentas de la Comisión de Estudios y Obras del Río Bermejo	384
»	3805	Decreto acordando concesión de una balsa en el Territorio del Río Negro, a la Cooperativa de Irrigación de Choche-Choel	384

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Obras Públicas	3806	Decreto aceptando como ingeniero director técnico de las obras del nuevo Puerto de la Capital, a don Richard Soulbly Oldham	385
	3807	Decreto aprobando el plano de las obras y dimensiones de las Dársenas y espigones del nuevo Puerto de la Capital	385
	3808	Decreto rescindiendo el contrato para la construcción del edificio de la Escuela Normal Regional de Corrientes	385
	3811	Decreto exonerando del impuesto de aguas corrientes al Hospital de Niños y Asilo San Roque (Tucumán)	386
	3814	Decreto aprobando el convenio de la compra de un ferreno para el Depósito Distribuidor del Caballito	387
	3815	Decreto concediendo permiso para construir un muelle sobre el canal de acceso al Puerto de La Plata	388
	3816	Decreto acordando licencia al ingeniero de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Ferruccio A. Soldano	388
	3817	Decreto declarando caduca la concesión y permiso para establecer una balsa en el Territorio del Neuquén	388
	3819	Decreto acordando permiso para construir un muelle en la ribera Sud del Riachuelo	389
	3821	Decreto aclarando otro sobre imputación de sueldos	390
	3822	Decreto exonerando de la Dirección General de Irrigación a un empleado ..	391
	3823	Decreto acordando autorización para extraer arena del Río Paraná, a la Municipalidad de Zárate	391
	3824	Decreto rechazando el pedido de devolución de garantía, según opinión del señor Procurador del Tesoro	391
	3825	Decreto acordando permiso para establecer un servicio de balsas en el Río Negro	392
	3827	Decreto aprobando la rendición de cuentas presentada por la Dirección General de Irrigación	392
	3828	Decreto aprobando una variante en las obras de riego del Valle de Catamarca	393
	3829	Decreto acordando permiso para arrojar aguas servidas al Riachuelo	393
	3830	Decreto exonerando del pago de servicios de obras de salubridad, a la Legación de Suecia	393
	3831	Decreto autorizando la construcción de un muelle sobre la ribera del Río Paraguay	393
	3832	Decreto autorizando a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, para construir una línea aérea de alta tensión eléctrica	394
	3834	Decreto acordando permiso para arrojar aguas servidas al Arroyo Gildóñez	395
	3835	Decreto acordando permiso para arrojar aguas servidas al Río de la Plata ..	395
	3836	Decreto encomendando la preparación de un proyecto de Asilo Colonia de Niños Abandonados en Mercedes (Buenos Aires)	396
	3837	Decreto designando un representante del Poder Ejecutivo, para suscribir una transferencia de terrenos	396
	3838	Decreto aclarando un decreto sobre construcción de un pabellón en el Hospital Clínicas (Córdoba)	396
	3839	Decreto disponiendo la licitación para la adquisición de motores y petróleo para los vapores de navegación al Río Bermejo	397
	3840	Decreto aprobando la instalación de alumbrado eléctrico y fuerza motriz en los Asilos, Colonias Regionales Mixtas de Alienados de Oliva (Córdoba) y Retardados en Torres (Buenos Aires)	397
	3842	Decreto anulando una licitación y autorización para adquirir privadamente 162.000 toneladas de carbón Cardiff	398
	3843	Decreto aprobando el servicio de agua corriente en los depósitos de materiales de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos	398
	3845	Decreto exonerando del derecho del pago de regadío de tierra en San Luis ..	399
	3846	Decreto disponiendo las bases para la contratación de servicios profesionales de Arquitectos para proyectar y dirigir obras públicas nacionales ..	399

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Obras Públicas	3847	Decreto disponiendo la construcción por cuenta de la Sociedad Puerto del Rosario, de los refuerzos y correcciones del muelle de madera tipo D. 3	400
»	3848	Decreto acordando prórroga para la terminación de las obras complementarias del Puerto de la Capital	400
»	3849	Decreto disponiendo la venta de materiales procedentes de la demolición de los depósitos de la aduana, incendiados	400
»	3850	Decreto exonerando de multa por demora en la entrega de los materiales .	401
»	3851	Decreto autorizando la instalación de una cinta cargadora de cereales en el Puerto de Ibicuy	401
»	3852	Decreto aprobando el contrato y la provisión de materiales con destino al Dique de La Ciénaga	402
»	3858	Decreto aprobando la cimentación del edificio destinado a Colegio Nacional de Paraná	406
»	3859	Decreto rescindiendo del contrato para la construcción del edificio de las caballerizas de la Policía de la Capital	406
»	3860	Decreto aprobando la cota provisional en el Puerto de Corrientes	407
»	3861	Decreto concediendo prórroga para la terminación de las obras de ampliación del Puerto de la Capital	407
»	3862	Decreto concediendo la colocación de cables eléctricos en una zanja que cruce el Riachuelo cerca del Puente Pucyrredón	408
»	3863	Decreto exonerando del pago de servicios de obras sanitarias al edificio de Correos y Telégrafos del Distrito 6.º de Córdoba	409
»	3864	Decreto declarando eximida de transcribir en papel sellado el contrato de construcción del Puerto de la Capital	409
»	3865	Decreto fijando la zona para extracción de arena en el Río Paraná	410
»	3866	Decreto prorrogando el plazo para inspeccionar la draga a sección contratada con la Sociedad Anónima Werf Conrad de Haarlem, Escocia .	410
»	3868	Decreto prorrogando el plazo para la terminación del edificio destinado a la Escuela Normal Regional de Catamarca	410
APENDICE			
»		Aprobando contrato celebrado por la D. G. de Arquitectura para la ejecución de obras en el Hospital de las Mercedes	432
»		Aprobando los proyectos y presupuesto de obras complementarias en el Nuevo Hotel de Inmigrantes	432
»		Aprobando el proyecto de ensanche de la casa de la Comisión del Plata Superior por \$ 25.000 moneda nacional	432
»		Aprobando el contrato celebrado por el Director General de Arquitectura para la ejecución de obras en el Edificio del Colegio Nacional de Salta, por \$ 3.433,61 moneda nacional	432
»		Autorizando a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir 50 toneladas de hierro viejo para fundición	432
»		Autorizando a la D. G. de Irrigación para adquirir diversos materiales con destino a las Comisiones de Estudios	433
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir artículos con destino a las Comisiones de Estudios	433
»		Autorizando a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir una boya-faro para el canal de Punta Indio	433
»		Autorizando a la D. G. de Irrigación para adquirir diversos materiales para las obras de riego del Río Negro	433
»		Aprobando la licitación celebrada para la ejecución de las obras en el edificio de la Cárcel de Formosa	433
»		Aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de reparación en el edificio de la Legación Argentina en Montevideo	433
»		Aceptando la propuesta para la instalación mecánica destinada al achique del dique Puerto Militar	433

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Obras Públicas		Autorizando a la D. G. de Obras Hidráulicas para efectuar las reparaciones que requieren el vapor «118 B» y adquisición de un motor para el «118 B»	433
»		Aprobando el procedimiento adoptado por la D. G. de Irrigación para la construcción de alcantarillas en la línea férrea a Chile	433
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas	433
»		Aprobando el proyecto de reparaciones en el Nuevo Hotel de Inmigración	433
»		Aprobando el exceso de obras ejecutadas en la construcción del edificio de la Escuela de Comercio de Rosario	433
»		Aprobando el proyecto formulado por la D. G. de Arquitectura para reparaciones en el edificio de la Aduana de la Capital	434
»		Fijando por una sola vez en \$ 5.000,00 moneda nacional, para gastos de instalación de la Comisión Técnica de Estudios del Canal de Riego de Patagones	434
»		La D. G. de Obras Hidráulicas procederá a construir diez boyas para el balizamiento del Río Paraná y presupuesto de \$ 2.958,40 m/n.	434
»		Modificando el decreto de 9 de setiembre último, para que la D. G. de Arquitectura lleve a cabo los trabajos y construcciones en el Archivo General de la Nación	434
»		Aprobando el contrato celebrado por el Director General de Arquitectura para la ejecución de obras en el Asilo Regional Mixto de Retardados en Torres	434
»		Aprobando el proyecto de ampliación de obras de desagüe de los edificios y Zona Este del dique 4 del Puerto de la Capital	434
»		Aprobando los proyectos de contrato celebrado por el Director General de Obras Hidráulicas para la provisión de materiales para la construcción de muelle en el Riachuelo	434
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas para la adquisición de 2.000 toneladas de piedra caliza y 1.000 toneladas de piedra arenisca para el muelle del Puerto de Paraná	434
»		Aprobando varias licitaciones efectuadas por la D. G. de Obras Hidráulicas	435
»		Aprobando contrato celebrado por el Director General de Arquitectura ..	435
»		Aprobando el proyecto de contrato celebrado por el Director General de Obras Hidráulicas y la Norduetsche Maschinen und Arnaturen Fabrik de Bremen (Alemania)	435
»		Aprobando el proyecto de contrato entre el Director General de Obras Hidráulicas y el señor Juan J. Bredius	435
»		Aprobando la licitación efectuada por la D. G. de Contabilidad para la provisión de libros para el servicio	435
»		Aprobando el contrato celebrado por la D. G. de Arquitectura para la ejecución de obras en el edificio de la Administración Central de Correos	435
»		La D. G. de Obras Hidráulicas procederá a llevar a cabo el dragado en los diques del Puerto de la Capital	436
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas para la provisión de material radiográfico en varios vapores	436
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Arquitectura para obras de ejecución en el edificio de la Aduana de Corrientes	436
»		Aprobando el proyecto preparado por la D. G. de Arquitectura para la construcción de un pabellón de lavadero en el Hospital de Clínicas de Córdoba	436
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas para la provisión de materiales con destino a las Comisiones de Estudios del Plata Superior	436
»		Aprobando las cuentas presentadas por las instalaciones eléctricas en el pabellón de Clinoterapia del Hospicio de las Mercedes	436
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Irrigación para la provisión de 390 toneladas de cemento	436

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Obras Públicas		Autorizando a la D. G. de Irrigación para construir una casilla en las obras del Dique La Ciénaga	436
»		Autorizando a la Sociedad Puerto del Rosario para construir seis de los guinches previstos en el contrato	436
»		Autorizando a la Sociedad Puerto del Rosario para instalar una bomba ..	437
»		Aprobando las licitaciones efectuadas por la D. G. de Irrigación	437
»		Aprobando las licitaciones celebradas por la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir materiales, para la construcción de la Usina del Puerto del Paraná	437
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Obras Hidráulicas para la provisión de materiales con destino a la draga «14 C»	437
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Arquitectura para la instalación de una cocina en el Nuevo Hotel de Inmigrantes	437
»		Aprobando los proyectos y presupuestos de varias obras	437
»		Fijando para gastos de instalación de la Comisión Técnica \$ 3.500,00 ..	437
»		Aprobando el gasto de \$ 1.072,79 m.n., para la colocación de pilotes para asegurar la estabilidad del muelle en el parque de Artillería del Arsenal de Zárate	437
»		Aprobando varias licitaciones y adjudicando la provisión del material ...	438
»		Aprobando proyectos y presupuestos de varias obras	438
»		Aprobando la licitación de las obras del Colegio Nacional Mariano Moreno	438
»		Aprobando los contratos celebrados por el Director General de Obras Hidráulicas para la provisión de artículos de electricidad	438
»		La D. G. de Arquitectura llevará a cabo las obras en la Aduana y Resguardo de San Nicolás	438
»		La D. G. de Arquitectura procederá a la demolición del edificio existente en la casa de Moneda	439
»		Aprobando la adquisición de las piezas para el motor de la usina eléctrica de la Colonia Nacional de Alienados	439
»		La D. G. de Arquitectura ejercerá dentro de los \$ 8.000,00 moneda nacional, las obras de reparación del edificio de la Cárcel Correccional de Mujeres de la Capital Federal	439
»		Aprobando la licitación celebrada para la ampliación del edificio del Departamento de Policía de la Capital	439
»		Aprobando el proyecto para practicar mejoras en las instalaciones del Elevador de Granos en el Puerto de Rosario	439
»		Aprobando el proyecto preparado por la D. G. de Obras Hidráulicas para la construcción de un certificado en el Puerto de Rosario	439
»		Aprobando el certificado N.º 6 a favor del contratista don José Albergucci por \$ 83.278,75 moneda nacional, por trabajos ejecutados en el edificio de Correos y Telégrafos de Córdoba	440
»		Aprobando el gasto de \$ 1.294,20 moneda nacional, por suministro de energía eléctrica a la oficina de la Inspección Nacional de Obras Complementarias del Puerto de la Capital	440
»		Aceptando la propuesta de la casa Olivarry y Azeueta para la provisión de madera para las obras en la Villa de Vigilancia Continua y Colonia Nacional de Alienados	440
»		Autorizando la adquisición de artículos para el edificio del antiguo Cabildo por \$ 2.846,00 m.n.	440
P			
Obras Públicas: Puentes y Caminos			
T E X T O			
»	3744	Decreto nombrando en la Dirección General de Puentes y Caminos, integración de la Comisión ad-hororem nombrada para la reparación del camino de Rivadavia a Colonia Escalante	347

MINISTERIO	N.º	T E X T O	Págs.
Obras Públicas	3746	Decreto aprobando a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos rendición de cuentas en la reparación de varios caminos	348
»	3747	Decreto desistiendo del contrato de construcción del puente sobre el arroyo Pergamino	348
»	3748	Decreto disponiendo la reparación de caminos de acceso a la estación Sarratea (F. C. Central Argentino)	349
»	3749	Decreto dejando sin efecto el servicio de balsa en el Río Santa Cruz	349
»	3761	Decreto aprobando a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos liquidación presentada	351
»	3770	Decreto disponiendo la construcción de varias obras por la Dirección General de Puentes y Caminos	365
»	3783	Decreto concediendo a don Juan G. Balma, para instalar servicio de balsas en el Río Negro	373
»	3785	Decreto declarando rescindido un contrato sobre construcción del puente sobre el arroyo Rojas	374
»	3794	Decreto creando una Comisión ad-honórem para fomento de la vialidad en el Territorio del Chubut	379
»	3795	Decreto exonerando de multa por demora en la entrega de la parte metálica del puente sobre el Río La Paz en Dos Ríos	380
»	3809	Decreto prorrogando el plazo para construcción del puente vereda sobre el Río Grande de Tilcara (Jujuy)	386
»	3810	Decreto prorrogando el plazo para la construcción de las obras de defensa del puente sobre el Río Arenales (Salta)	386
»	3844	Decreto aceptando la cesión gratuita de terrenos para la construcción del acceso al puente sobre el Río La Paz en Dos Ríos	399
»	3856	Decreto designando representante para firmar una escritura de cesión de terrenos	405

A P E N D I C E

»		Aprobando el presupuesto de \$ 4.818,00 moneda nacional, formulado por la D. G. de Puentes y Caminos para trabajos de reparación del camino de Coluccio	432
»		Aprobando los proyectos de presupuestos preparados por la C. A. del Fomento de Caminos para reparación de varios caminos	432
»		Aprobando presupuesto para la construcción de tres galpones para depósito	432
»		Aprobando el contrato celebrado por el Director General de Puentes y Caminos para la ejecución de obras sobre el Riachuelo	432
»		Aprobando la licitación celebrada por C. A. del Fondo de Caminos para obras a ejecutar en el Pueblo General Roca	432
»		Aprobando el contrato celebrado para la construcción de un puente carretero sobre el arroyo Calangueyú	432
»		Aprobando las licitaciones celebradas por la D. G. de Puentes y Caminos para la adquisición de útiles para los caminos de Concepción a Andalgalá	432
»		Aprobando el presupuesto de \$ 8.204,13 moneda nacional, para obras de conservación del camino frente a la estación Olivos (F. C. Central Argentino), con el camino al Tigre	433
»		Aprobando las licitaciones efectuadas por la D. G. de Puentes y Caminos para la adquisición de materiales para las obras del camino de Trancas a Cafayate	433
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Puentes y Caminos para la provisión de la parte metálica para el puente sobre el Río Corrientes en Paso Tala	433
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Puentes y Caminos para la construcción de una balsa transbordadora en el paso del Río Miriñay (Corrientes)	434

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs.
Obras Públicas		Aprobando el presupuesto de \$ 8.030,00 moneda nacional, para la remoción del material metálico del puente sobre el Río Salado	434
»		Aprobando los proyectos y presupuestos para reparación de caminos de acceso a varias estaciones ferroviarias por \$ 342.218,93 m/n.	434
»		Aprobando gasto de \$ 3.606,13 moneda nacional, que importa el exceso de obras en la defensa del puente sobre el Río Arenales (Salta)	434
»		Se adjudica a la casa Salvador Rossi la provisión de 12.400 metros cúbicos de piedra arenisca para la defensa sur de la boca del Río Gualeguaychú por la suma de \$ 8.928,00 moneda nacional	434
»		Aprobando el gasto de \$ 29.730,73 moneda nacional, en la provisión del material metálico para el puente sobre el Río Salado en el camino de Santa Fe a Santo Tomé	434
»		Autorizando el abono a la Sociedad The Patagonia Meat Preserving C.º, de la 1.ª cuota de \$ 100.000 para la ejecución de las obras del puente sobre el Río Gallegos en Guar-Aike (Santa Cruz)	434
»		Aprobando la licitación celebrada para la construcción del puente sobre el Río Corrientes en Paso Tala	435
»		Aprobando la licitación celebrada para pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital	435
»		Aprobando los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la construcción de Caminos	435
»		Aprobando los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de acceso a varias estaciones ferroviarias por \$ 192.944,25 moneda nacional	436
»		Aprobando la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para provisión de acero para el puente sobre Cañada La Rica	436
»		Aprobando la licitación celebrada por la D. G. de Arquitectura para instalaciones eléctricas en el Nuevo Hotel de Inmigrantes por la suma de \$ 1.658,50 moneda nacional	436
»		Aprobando el contrato celebrado entre el Director General de Puentes y Caminos y los señores Walther Ebe y Juan Beets para la construcción del puente carretero sobre el Río Bermejo	436
»		Aprobando el contrato celebrado por la C. A. del Fondo de Caminos para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Pavón en el paso Alvarez (Santa Fe)	436
»		Aprobando el contrato celebrado entre la D. G. de Puentes y Caminos y la Sociedad Anónima Orenstein y Koppel Arthur Koppel para la provisión de la parte metálica para el puente sobre el Río Corrientes .	436
»		Aprobando los proyectos para la ejecución de las obras del puente sobre el Río Salí en Leales (Tucumán) y las del camino de Ancasti a Icaño (Catamarca), por \$ 116.956,40 y \$ 54.609,98 moneda nacional	437
»		Aprobando la licitación celebrada por la G. A. del Fondo de Caminos para las obras en el puente sobre el arroyo Napostá por \$ 28.390,95 moneda nacional	437
»		Aprobando el exceso de \$ 2.165,62 moneda nacional, hecho en las obras de defensa del puente sobre el Río Arenales (Salta)	438
»		Aprobando el proyecto de construcción de un camino de herradura desde Corrales a Vinchina por \$ 15.994,00 m/n.	438
»		Aprobando el presupuesto para la ejecución de las obras de una variante en el camino de Córdoba a Cruz del Eje por \$ 13.546,50 m/n.	438
»		Aprobando la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la provisión de cemento para las obras en el puente arroyo Pontevedra, por la suma de \$ 1.329,36 m/n.	439
»		Aprobando el proyecto preparado para el cruzamiento de las vías generales del Puerto de Rosario por \$ 7.911,09 oro	439
»		Aprobando el contrato celebrado entre el Director General de Puentes y Caminos y el señor H. van der Heijden para la provisión de una balsa transbordadora en Paso Picada del Río Miriñay (Corrientes)	439

MINISTERIO	N.º	A P E N D I C E	Págs
Obras Públicas		Aprobando los planos y presupuestos de \$ 16.000,00 moneda nacional, para la construcción de 40 kilómetros de alambrado para los canales secundarios del Dique La Ciénaga	439
»		Aprobando el proyecto de variante del camino de acceso al puente sobre el Río Mendoza en Palmira	439
»		Aprobando el presupuesto formulado por la D. G. de Puentes y Caminos para la conservación de una parte del camino de la Capital Federal al Tigre por \$ 72.371,28 moneda nacional	439
»		Aprobando el proyecto preparado por la D. G. de Puentes y Caminos relativo a las obras de conservación del puente sobre el arroyo del Medio por \$ 6.997,30 moneda nacional	439
»		Aprobando el proyecto presentado por la Sociedad Puerto del Rosario por \$ 1.342,99 oro, para ejecución de obras en dicha ciudad	439
»		Aprobando el proyecto presentado por la Sociedad Puerto del Rosario sobre ampliación del Puerto por \$ 6.236,56 oro	439
»		Aprobando el proyecto de la D. G. de Puentes y Caminos para reparaciones en la picada de Puerto Aguirre a los Saltos por \$ 4.725,60 m/n.	439
»		Aprobando la licitación para la provisión de 23.500 toneladas de piedra para los canales Norte y Sur del Puerto de la Capital	440
»		Se reconoce a los contratistas de la provisión del material metálico para el puente sobre el Río Cuarto (Córdoba), el derecho de percibir \$ 1.127,27 moneda nacional, por demora en pago de certificados	440
»		La D. G. de Contabilidad hará entrega a la D. G. de Puentes y Caminos de \$ 2.000 moneda nacional, para gastos de transporte de materiales para el puente sobre el Río Mendoza en Uspallata	440
»		Aprobando los planos y presupuestos de \$ 11.860,75 moneda nacional, para revestimiento de los taludes del puento sobre el Río Salado	440
»		Aprobando la licitación para la provisión de madera para el puente sobre el arroyo Manantial, camino de Tucumán a Huaera	440
»		Aprobando el contrato celebrado por el Director de las Obras de Riego en el Carmen para provisión de madera destinada a La Ciénaga	440
»		Aprobando el gasto de \$ 3.999,98 oro por error de cálculo sobre la suma autorizada para la provisión de compuertas y puente para el Dique Neuquén y Lago Pellegrini	440
»		Aprobando el presupuesto de \$ 20.000,00 moneda nacional para la reparación de los canales Colonia Lucinda	440
»		Fijando para gastos de instalación \$ 4.000,00 moneda nacional y pesos 3.000 moneda nacional a la Comisión nombrada para estudiar la construcción de un canal para alimentar los que riegan los departamentos del norte del Río San Juan	440
»		Se acepta como Director Técnico de las obras del Puerto de Mar del Plata y se reconoce como representante de la empresa constructora al ingeniero Alberto Rémy	441
»		Exonerando de la multa en que ha incurrido el contratista don Horacio Bustos Morón, por la demora en la provisión del material metálico con destino al puente carretero sobre el Río Segundo en el Pilar (Córdoba)	441

Esta
obra terminó de
imprimir en la segunda quincena
del mes de diciembre del año 1938 en los
Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional
de Buenos Aires

